

**PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DIARIO DE SESIONES**

**LEGISLATURA**

**XII - 11ª SESION ORDINARIA**

**29 de noviembre de 2007**

**36º PERIODO LEGISLATIVO**

**PRESIDENCIA:** Del Vicegobernador **Mario DE REGE** y del Vicepresidente primero **Jorge PASCUAL**.

**SECRETARIOS:** Ing. Víctor Hugo **MEDINA** y Lic. Leandro **VICHICH**.

<b>Legisladores presentes</b>	<b>MUENA, Osvaldo Enrique</b>
<b>ACUNA, Esther.</b>	<b>ODARDA, María Magdalena</b>
<b>ARRIAGA, María M.</b>	<b>PAPE, Mario Ernesto</b>
<b>BORDA, Marta Edith</b>	<b>PASCUAL, Jorge Raúl</b>
<b>CASTRO, Francisco Orlando</b>	<b>PERALTA, Carlos Gustavo</b>
<b>COLONNA, Mario Ernesto</b>	<b>PINAZO, Alcides</b>
<b>COSTANZO, Gustavo Andrés</b>	<b>RANEA PASTORINI, Patricia Laura</b>
<b>CUEVAS, Viviana Marisel</b>	<b>RODRÍGUEZ, Ademar Jorge</b>
<b>DIETERLE, Delia Edit</b>	<b>RODRÍGUEZ, José Luis</b>
<b>DI GIACOMO, Luis</b>	<b>SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.</b>
<b>GATTI, Fabián Gustavo</b>	<b>SARTOR, Daniel Alberto</b>
<b>GARCIA, María Inés</b>	<b>SOLAIMAN, Emilio Fabio</b>
<b>GIMÉNEZ, Eduardo Javier</b>	<b>SOSA, María Noemí</b>
<b>GONZALEZ, Edit Graciela</b>	<b>SPOTURNO, Ricardo Jorge C.</b>
<b>HERNÁNDEZ, Aníbal Fructuoso</b>	<b>TORO, Carlos Daniel</b>
<b>HOLGADO, Susana Josefina</b>	<b>TORRES, Adrián</b>
<b>IUD, Javier Alejandro</b>	<b>VALERI, Carlos Alfredo</b>
<b>LUEIRO, Claudio Juan Javier</b>	
<b>MACHADO, Oscar Alfredo</b>	<b>Ausentes:</b>
<b>MANSO, Beatriz</b>	<b>CASTAÑON, Néstor Hugo</b>
<b>MARTIN, Jorge Néstor</b>	<b>GRAFFIGNA, Celia Elba</b>
<b>MENDIOROZ, Bautista José</b>	<b>LASSALLE, Alfredo Omar</b>
<b>MILESI, Marta Silvia</b>	<b>ROMANS, Liliana Patricia</b>

## SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 13. [ver](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Alcides Pinazo realizar el acto. Pág. 13. [ver](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para los señores legisladores Lassalle y Castañón y para las señoras legisladoras Romans y Graffigna. Se concede con goce de dieta. Pág. 13. [ver](#)
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 8 de noviembre del 2007. Se aprueba. Pág. 13. [ver](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 13. [ver](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 14. [ver](#)
  - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 14. [ver](#)
  - II – DESPACHOS DE COMISION. Pág. 15. [ver](#)
  - III - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 16. [ver](#)
  - IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 17. [ver](#)
    - 472/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- se podrán implementar, total o parcialmente, Sistemas de Voto Electrónico, en los actos electorales provinciales o municipales a llevarse a cabo en la provincia de Río Negro, cuando las autoridades así lo decidan. Pág. 17. [ver](#)
    - 473/07 Del señor legislador Aníbal HERNANDEZ -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social, cultural y deportivo el segundo Evento Internacional y Quinto Patagónico de Kick Boxing que se realizará los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág.19. [ver](#)
    - 474/07 De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Resolución- prorrogar el período de Sesiones Ordinarias hasta el 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución provincial. Pág. 19. [ver](#)
    - 475/07 Del señor legislador Oscar Alfredo MACHADO y otro -Proyecto de Ley- prueba de acreditación referente al requisito de residencia exigido por la ley número 3004 y la Constitución provincial, para ser Juez. Pág. 20. [ver](#)
    - 476/07 De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Gobierno que gestione ante el Juez Electoral de la provincia de Río Negro, la aplicación de lo establecido en el Código Electoral Nacional, Capítulo I "División territorial y agrupación de electores" artículos 39 al 41, a efectos de que, se constituyan la o las mesas necesarias para los electores residentes en el Paraje Las Perlas. Pág. 21. [ver](#)
    - 477/07 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, periodístico y jurídico las Jornadas Preparatorias del II Seminario Judicial Patagónico sobre libertad de expresión "Magistratura y Prensa" a realizarse el 30 de noviembre de 2007 en San Carlos de Bariloche. El expediente tuvo tratamiento en la sesión del 08/11/07. Aprobado: Declaración número 166/07. Pág. 22. [ver](#)
    - 478/07 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Declaración- de interés social, educativo, científico y comunitario la realización de la Campaña "Dar sangre es donar vida" que se realizará el 9 de noviembre de 2007 en el Hospital Artémides Zatti de la ciudad de Viedma. Pág. 23. [ver](#)
    - 479/07 Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que incluya en el próximo presupuesto y plan de obras, la construcción del edificio del CENS número 32 de San Antonio Oeste. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 08/11/07. Aprobado: Comunicación número 87/07. Pág. 24. [ver](#)
    - 480/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- se prorroga por el término de ciento veinte (120) días hábiles a partir de su

vencimiento, la ley número 4063, prorrogada por su similar 4203, suspensión de remates judiciales de bienes inmuebles destinados a la actividad agropecuaria familiar o que constituyen vivienda única, por ejecución de deudas de canon de riego. Pág. 24. [ver](#)

- 481/07 Del señor legislador Luis DI GIACOMO y otros -Proyecto de Declaración- de interés social, educativo y sanitario a la Primera Jornada sobre Síndrome de Down, Sociedad y Educación realizada el 15 de noviembre de 2007 en la ciudad de Cipolletti. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 08/11/07. Aprobado: Declaración número 167/07. Pág. 25. [ver](#)
- 482/07 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI y otros -Proyecto de Ley- crea en el ámbito del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), el "Programa de Vivienda Alternativa" Viv.a., el que será implementado a través de los subprogramas: Viv.a. Urbano y Viv.a. Rural. Pág. 26. [ver](#)
- 483/07 Del señor legislador José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Ley- se sustituye el Anexo III referido a Categorías Sometidas a Control y se modifica el artículo 51 de la ley número 3250 -Régimen de Residuos Especiales-. Pág. 31. [ver](#)
- 484/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- de interés sanitario, educativo y social la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes, instaurado desde el año 1991, a celebrarse el día 14 de noviembre de cada año. Pág. 35. [ver](#)
- 485/07 Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo la tarea que sobre el antiguo arte de vitreaux, y fileteado realizan Víctor Hugo Davis y Gabriela de Davis para mantener vigente la expresión de los primeros inmigrantes europeos que llegaron y forjaron nuestro país. Pág. 36. [ver](#)
- 486/07 Del señor legislador Alfredo Omar LASSALLE -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo, por su trascendente e inexcusable valor poético, la obra póstuma de Julio Sodero que con el título de Un Hombre Canta, recopiló y publicó la Editora El Camarote de la Capital de Río Negro. Pág. 37. [ver](#)
- 487/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- de interés social, sanitario y educativo las actividades a realizarse en virtud de la celebración del Día Mundial de la Diabetes el 14 de noviembre de 2007, en la ciudad de Viedma. Pág. 37. [ver](#)
- 488/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, ejercicio fiscal 2008. Pág. 39. [ver](#)
- 489/07 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI y otros -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social la revista Desde la Patagonia, Difundiendo saberes, publicación de divulgación científica del Centro Regional Universitario Bariloche. Pág. 49. [ver](#)
- 490/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica artículos del Código Fiscal (texto ordenado 2003). Pág. 50. [ver](#)
- 491/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- incorpora artículo 6° bis a la ley número 4024 -Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria-. Pág. 57. [ver](#)
- 492/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- instaura un valor sobre los recursos que se obtienen de productos del mar con fines industriales y/o comerciales. Determina como se abonará el mismo y establece autoridad de aplicación a la Dirección de Pesca. Pág. 58. [ver](#)
- 493/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el Ejercicio 2008. Pág. 60. [ver](#)

- 494/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- establece un régimen especial del Impuesto a los Automotores para la región sur de la provincia de Río Negro para los contribuyentes que al 30 de noviembre de 2007 tengan su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas, en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Norquinco. Pág. 64. [ver](#)
- 495/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica el artículo 83 de la ley 3483, Régimen de Catastro Provincial (Aplicación de nuevas Valuaciones Fiscales). Pág. 66. [ver](#)
- 496/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- prorroga la vigencia del Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria establecido por ley número 4024, hasta el 30 de junio de 2008. Pág. 68. [ver](#)
- 497/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008. Pág. 69. [ver](#)
- 498/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica ley 2407 (Impuesto de Sellos). Pág. 72. [ver](#)
- 499/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la ley 1301 (texto ordenado 1994), Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pág. 75. [ver](#)
- 500/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el período fiscal 2008. Pág. 78. [ver](#)
- 501/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2008. Pág. 96. [ver](#)
- 502/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2008. Pág. 100. [ver](#)
- 503/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y Rifas para el período fiscal 2008. Pág. 107. [ver](#)
- 504/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- aprueba los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB) a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008. Pág. 113. [ver](#)
- 505/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- crea el Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro. Pág. 115. [ver](#)
- 506/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA y otra -Proyecto de Ley- modifica artículos 1° y 10 e incorpora artículos 10 bis y 10 ter a la ley número 3117 -Sistema Provincial de Residencias de Salud- a fin de permitir el acceso a profesionales mayores de 35 años, ampliar a 48 meses la residencia de medicina general y establecer un internado rotatorio obligatorio en hospitales rurales de la Región Sur. Pág. 117. [ver](#)
- 507/07 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, la necesidad de incluir en el ejercicio fiscal 2008, el proyecto de Presupuesto elaborado por el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (Co.De.C.I.), en cumplimiento de lo estatuido por los artículos 55, 56 y 57 de la ley número 2287. Pág. 118. [ver](#)
- 508/07 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Comunicación- su satisfacción por el trabajo de investigación sobre el Síndrome Metabólico realizado por el doctor Raúl Ignacio Coniglio como Coordinador y Director del equipo de trabajo en el Estudio. Pág. 120. [ver](#)
- 509/07 De la señora legislador María Inés GARCIA -Proyecto de Comunicación- su satisfacción por la expansión a nivel mundial de la empresa rionegrina

- INVAP, por la construcción, venta y provisión de combustible para reactores de investigación operativa. Pág. 121. [ver](#)
- 510/07 De los señores legisladores Daniel Alberto SARTOR, Oscar Alfredo MACHADO -Proyecto de Ley- modifica la ley número 2434 -Consejo para la designación de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Consejo de la Magistratura- en lo referente a atribuciones y deberes, actividad y competencia de los Consejos, y establece procedimiento en los concursos de antecedentes y oposición respectivamente. Modifica el inciso h) del artículo 7° de la ley 3550 -Etica de la Función Pública-. Pág. 121. [ver](#)
- 511/07 Del señor legislador Alcides PINAZO -Proyecto de Declaración- de interés cultural la revista mensual de distribución gratuita ZOOM, Arte, Cultura y Espectáculos, que se edita y distribuye en la región del Valle Medio rionegrino. Pág. 130. [ver](#)
- 512/07 Del señor legislador Eduardo Javier GIMENEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado destine las partidas presupuestarias para la relocalización y puesta en funcionamiento de la planta de gas de la localidad de Ministro Ramos Mexía. Pág. 131. [ver](#)
- 513/07 De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Declaración- de interés educativo, artístico, cultural y social el proyecto "Jóvenes Artistas" y "El Arte en la Escuela" brindado por el artista plástico Jorge Del Río en la Escuela número 179 "Tomás Espora" de San Antonio Oeste. Pág. 132. [ver](#)
- 514/07 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, educativo e histórico, el programa "Televisión por la Identidad" emitido por Telefé. Pág. 132. [ver](#)
- 515/07 De las señoras legisladoras Marta Silvia MILESI, María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y social el Primer Encuentro de Debate de la Provincia de Río Negro sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Viedma. Pág. 133. [ver](#)
- 516/07 Del señor legislador Emilio Fabio SOLAIMAN -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos e Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que vería con agrado se instale una Unidad Técnica Local del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en la localidad de Los Menucos, provincia de Río Negro. Pág. 134. [ver](#)
- 517/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica el artículo 4° inciso 3), artículo 5° inciso 3) y deroga el inciso 7) del artículo 4° y el inciso 7) del artículo 5° del decreto ley número 09/02 -Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina BOGAR 1 y 2-, a fin de establecer la aplicación de la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA). Pág. 135. [ver](#)
- 518/07 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la detención de Luis Abelardo Patti, hecho acaecido el jueves 22 de noviembre de 2007, por orden del doctor Alberto Suárez Araujo Juez Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires. Pág. 137. [ver](#)
- 519/07 De las señoras legisladoras María Inés GARCIA, Marta Edith BORDA -Proyecto de Ley- instituir el 27 de junio de cada año como "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA" e incluirlo en el calendario escolar 2008 a fin de desarrollar acciones de promoción y prevención en la semana previa en todos los niveles educativos. Pág. 138. [ver](#)
- 520/07 De las señoras legisladoras María Inés GARCIA, Marta Edith BORDA -Proyecto de Comunicación- a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que vería con agrado promuevan ante el Comité Noruego Nobel la candidatura de la señora Patricia Pérez al Premio Nobel

de la Paz 2008, e impulsen la iniciativa que peticona al Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon, consagre al año 2011 "Año de la Paz como oportunidad para detener el SIDA en el mundo". Pág. 139. [ver](#)

521/07 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la ley número 2753 -IPROSS-. Pág. 140. [ver](#)

- 7 - HOMENAJES. Al Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, realizado por la señora legisladora Arriaga, adhieren las señoras legisladoras Holgado y García; al personal de la Legislatura de la provincia de Río Negro al festejarse el 1º de diciembre el Día del Empleado Legislativo, realizado por el señor legislador Gatti; reconocimiento por la sanción de la Ley de Obesidad en el Senado Nacional, realizado por la señora legisladora Holgado; reconocimiento al Congreso Nacional en la Cámara de Diputados por la aprobación de la Creación de la Universidad de Río Negro, realizado por el señor legislador Ademar Rodríguez; al Día Mundial de Lucha contra el Sida y al Día Internacional de los Derechos Humanos, realizado por la señora legisladora María Inés García. Pág. 144. [ver](#)
- 8 - MOCION. De sobre tablas para los expedientes número 522/07; 523/07; 524/07; 295/07; 516/07, solicitados por el señor legislador Mendioroz, del expediente número 5/07, solicitado por el señor legislador Castro. De retiro del Orden del Día de los expedientes número 521/07 y 231/06, solicitado por el señor legislador Mendioroz. De preferencia con despacho para la próxima sesión para los expedientes número 709/06, solicitado por el señor legislador Castro y el 57/06 solicitado por la señora legisladora Odarda. Se aprueban. Pág. 146. [ver](#)
- 9 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 938/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que en la medida en que las disponibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio 2008 lo permitan, se disponga la construcción del edificio del Jardín número 72 de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 88/07. Pág. 147. [ver](#)
- 10 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 147/07 a los representantes rionegrinos en el Senado de la Nación, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto de ley que modifica la ley número 24.922 (Régimen Federal de Pesca) en lo que respecta a titulares de cuotas de captura o autorización de captura. Se sanciona. Comunicación número 89/07. Pág. 148. [ver](#)
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 211/07 de interés científico, educativo y ambiental el proyecto denominado "Evaluación de la Utilización de la Boca del Río Negro como Area de Alimentación y Reproducción por Distintas Especies de Mamíferos Marinos", que se desarrolla con la dirección de la Doctora Marcela Junín (Museo de Ciencias Naturales-Conicet) y la colaboración de la Licenciado Gabriela Guerra Fascal, Técnico Edgardo Intrieri (Fundación Pro.Nat.) y Licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques-Ministerio de Producción). Se sanciona. Declaración número 168/07. Pág. 149. [ver](#)
- 12 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación 242/07 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2008 las partidas necesarias para la construcción del Jardín de Infantes número 48 de General Roca. Se sanciona. Comunicación número 90/07. Pág. 151. [ver](#)
- 13 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 259/07 que expresa su beneplácito por la sanción de la ley nacional número 26.184, que establece el marco regulatorio para la energía eléctrica portátil, a los fines de controlar y disminuir los efectos de la misma sobre el medio ambiente. Se sanciona. Declaración número 169/07. Pág. 151. [ver](#)
- 14 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 269/07 de interés social y deportivo el proyecto del Allen Auto Moto Club, de constituir el "Complejo Deportivo del Comahue" en el predio de su propiedad donde actualmente se encuentra ubicado el Autódromo General Enrique Mosconi. Se sanciona. Declaración número 170/07. Pág. 152. [ver](#)
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 313/07 de interés social, cultural, educativo, recreativo y productivo, la labor que viene desarrollando la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de la localidad de Río Colorado (APADERC). Se sanciona. Declaración número 171/07. Pág. 153. [ver](#)
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración 323/07 de interés económico, productivo y turístico la feria "Rocaic - 1º Feria Integral de la Patagonia", realizada del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2007 en General Roca. Se sanciona. Declaración número 172/07. Pág. 154. [ver](#)

- 17 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 325/07 al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, que vería con agrado gestione ante las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, se dispongan las medidas necesarias para que esta fuerza de seguridad tenga una presencia constante en el Balneario Las Grutas. Se sanciona. Comunicación número 91/07. Pág. 155. [ver](#)
- 18 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 326/07 a las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, que vería con agrado se dispongan las medidas necesarias para que se asiente en el Balneario Las Grutas un destacamento permanente de efectivos que coadyuve a la prevención y seguridad de sus playas desde las conocidas como Terrazas al Mar hasta Piedras Coloradas. Se sanciona. Comunicación número 92/07. Pág. 156. [ver](#)
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 339/07 que expresa su adhesión a la celebración del Día Nacional de la Conciencia Ambiental, instituido por la ley nacional número 24.605, el 27 de septiembre de cada año. Se sanciona. Declaración número 173/07. Pág. 157. [ver](#)
- 20 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 346/07 de interés social, científico y cultural la realización del 2º Censo de Contaminación Costera, realizado el 3 de septiembre del año 2007, por iniciativa de la Fundación Patagonia Natural. Se sanciona. Declaración número 174/07. Pág. 158. [ver](#)
- 21 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 350/07 de interés social, cultural, ambiental y turístico el "II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Areas Protegidas", realizado en la ciudad de Bariloche a partir del 30 de septiembre al 6 de octubre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 175/07. Pág. 159. [ver](#)
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 352/07 que expresa su satisfacción por el diseño del nuevo cohete argentino en San Carlos de Bariloche, denominado "Tronador", que permitirá transportar una carga al espacio de 200 kilogramos, gestado hace 10 años y reactivado recientemente con la participación del Instituto Balseiro. Se sanciona. Comunicación número 93/07. Pág. 160. [ver](#)
- 23 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 354/07 de interés social, económico y productivo el 6º Seminario Taller de Política Energética para el Desarrollo Sustentable y el uso del modelo LEAP organizado por el IDEE/FB, desarrollado entre los días 10 y 21 de septiembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 176/07. Pág. 161. [ver](#)
- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 363/07 de interés turístico, productivo, cultural y económico el II Curso Internacional de Diseño y Organización de Rutas Alimentarias y de Turismo del Vino, llevado a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre de 2007 en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires. Se sanciona. Declaración número 177/07. Pág. 162. [ver](#)
- 25 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 372/07 a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, su beneplácito por la aprobación del proyecto número 003/07 denominado "Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Bosques Nativos" presentado por el diputado nacional por la Provincia de Buenos Aires, Miguel Bonasso. Se sanciona. Comunicación número 94/07. Pág. 163. [ver](#)
- 26 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración 378/07 de interés cultural, educativo y social la revista "El Loro Barranquero", que fuera realizada como Trabajo Final de Tesis de la Licenciada en Comunicación Social Laura Micaela Blanco de la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 178/07. Pág. 164. [ver](#)
- 27 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 381/07 de interés provincial y educativo el "Taller de Narrativa para Adolescentes" realizado en el marco del proyecto "Escribir es Expresarse" organizado por la Biblioteca Julio A. Roca y la obra literaria "Primeras Letras" creada por los jóvenes participantes del taller de narrativa. Se sanciona. Declaración número 179/07. Pág. 165. [ver](#)
- 28 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 408/07 de interés educativo, social y cultural el "Encuentro de Escuelas y Organizaciones de Gestión Social", que se desarrolló durante los días 12 y 13 de octubre de 2007 en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 180/07. Pág. 166. [ver](#)
- 29 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 418/07 de interés social el modelo de negocios desarrollado por la empresa Emprendimientos Tecnológicos para la vida de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 181/07. Pág. 167. [ver](#)
- 30 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 431/07 de interés cultural, educativo y social el libro "Hombres y Mujeres de Bariloche" de la autora Teresita Beatriz Méndez de la mencionada ciudad. Se sanciona. Declaración número 182/07. Pág. 168. [ver](#)

- 31 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 435/07 de interés educativo, cultural y social el Proyecto Cine + Educación. El cine como instrumento pedagógico en el proceso de enseñanza y la alfabetización audiovisual en la escuela, de los autores Sebastián O. Martínez y Susana A. Nieri, para implementar en la provincia entre los años 2008 - 2011. Se sanciona. Declaración número 183/07. Pág. 169. [ver](#)
- 32 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 445/07 de interés social, cultural, educativo y turístico la Octava Edición del Festival de Titiriteros Andariegos que se realizará del 14 al 18 de mayo de 2008 en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 184/07. Pág. 170. [ver](#)
- 33 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 446/07 de interés social y cultural el programa de radio "Morantango" que se trasmite por Radio FM Prisma de Choele Choel. Se sanciona. Declaración número 185/07. Pág. 171. [ver](#)
- 34 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 447/07 de interés social y cultural el libro del autor Omar Cricco, titulado Ayer en Choele - Hojas Sueltas de la Historia Local, publicado en octubre de 2006. Se sanciona. Declaración número 186/07. Pág. 172. [ver](#)
- 35 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 452/07 de interés cultural y social la Exposición "Recreación de la Década del 50 - objetos y documentación", que se realizó durante el mes de octubre de 2007 en el Museo Tecnológico del Agua y el Suelo y en la Asociación Amigos de lo Nuestro de la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 187/07. Pág. 172. [ver](#)
- 36 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 454/07 a ambas Cámara del Congreso de la Nación, adhiriendo en todos los términos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", aprobada en el marco de la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007. Se sanciona como comunicación. Comunicación número 95/07. Pág. 173. [ver](#)
- 37 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 457/07 de interés social y educativo la realización del ciclo de cine documental organizado por la Dirección de Derechos Humanos y la Agencia Río Negro Cultura los días 18 y 19 de octubre del corriente año en el Microcine del CURZA de la ciudad de Viedma, que contó con la presencia del realizador Daniel Desaloms. Se sanciona. Declaración número 188/07. Pág. 175. [ver](#)
- 38 - **ARTICULO 75.** Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de comunicación, resolución y declaración de urgente tratamiento. Pág. 175. [ver](#)
- 39 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: De declaración número: 400/07; 484/07; 487/07; 489/07; 511/07; 514/07; 515/07; 295/07; 522/07; 524/07 y 5/07. De comunicación número 520/07; 523/07 y 516/07. Pág. 176. [ver](#)
- 40 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 181. [ver](#)
- 41 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 400/07 de interés sanitario, educativo y cultural, la realización del Curso Intensivo de Capacitación de Postgrado Del Juego Patológico al Juego Responsable llevado a cabo los días 27, 28 y 29 de septiembre y 22, 23 y 24 de noviembre de 2007 en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 189/07. Pág. 182. [ver](#)
- 42 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 484/07 de interés sanitario, educativo y social la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes, instaurado desde el año 1991, celebrado el día 14 de noviembre de cada año. Se sanciona. Declaración número 190/07. Pág. 182. [ver](#)
- 43 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 487/07 de interés social, sanitario y educativo las actividades realizadas en virtud de la celebración del Día Mundial de la Diabetes el 14 de noviembre de 2007, en la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 191/07. Pág. 182. [ver](#)
- 44 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 489/07 de interés educativo, cultural y social la revista Desde la Patagonia, Difundiendo saberes, publicación de divulgación científica del Centro Regional Universitario Bariloche. Se sanciona. Declaración número 192/07. Pág. 182. [ver](#)
- 45 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 511/07 de interés cultural la revista mensual de distribución gratuita ZOOM, Arte, Cultura y Espectáculos, que se edita y distribuye en la región del Valle Medio Rionegrino. Se sanciona. Declaración número 193/07. Pág. 182. [ver](#)

- 46 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 514/07 de interés social, cultural, educativo e histórico, el programa "Televisión por la Identidad" emitido por Telefé. Se sanciona. Declaración número 194/07. Pág. 182. [ver](#)
- 47 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 515/07 de interés cultural, educativo y social el Primer Encuentro de Debate de la Provincia de Río Negro sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 195/07. Pág. 183. [ver](#)
- 48 - **CONSIDERACIÓN:** Del proyecto de comunicación número 520/07 a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que vería con agrado promuevan ante el Comité Noruego Nobel la candidatura de la señora Patricia Pérez al Premio Nobel de la Paz 2008, e impulsen la iniciativa que peticiona al Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon, consagre al año 2011 Año de la Paz como oportunidad para detener el SIDA en el mundo. Se sanciona. Comunicación número 96/07. Pág. 183. [ver](#)
- 49 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 295/07 que expresa su beneplácito por la próxima beatificación de Ceferino Namuncurá. Se sanciona. Declaración número 197/07. Pág. 183. [ver](#)
- 50 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 522/07 que expresa la voluntad indeclinable y concluyente de preservar y proteger el medio ambiente rechazando expresamente la construcción de la represa hidroeléctrica impulsada por la empresa ENDESA de España y su filial en la República de Chile sobre el río Puelo y Manso Inferior. Se sanciona. Declaración número 198/07. Pág. 183. [ver](#)
- 51 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 523/07 al Poder Ejecutivo provincial y nacional a fin de procurar las medidas que garanticen a los periodistas y el medio en el que se desemejan el pleno ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, como libertad de prensa, libertad de expresión y derecho a la intimidad, violentado a partir del desarrollo de tareas investigativas. Se sanciona. Comunicación número 98/07. Pág. 183. [ver](#)
- 52 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 524/07 que expresa su más enérgico repudio a las actividades de espionaje militar denunciadas sobre el municipio y el Juzgado Federal de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 199/07. Pág. 184. [ver](#)
- 53 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 516/07 al Poder Ejecutivo nacional, al Ministerio de Economía y Producción, a la Secretaría de agricultura y Ganadería y Pesca y Alimento, al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que vería con agrado se instale una unidad técnica local del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, INTA, en la localidad de Los Menucos, provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 97/07. Pág. 184. [ver](#)
- 54 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 5/07 de interés cultural la obra pictórica de la artista plástica Nélide Galdo. Se sanciona. Declaración número 196/07. Pág. 184. [ver](#)
- 55 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 484/06, de doble vuelta, que modifica el artículo 12 e in incorpora el artículo 12 bis y el inciso h) al artículo 15 de la ley número 3164, referidos a la creación del Programa de Atención Precoz de la Discapacidad Auditiva en los Recién Nacidos, las prestaciones que incluye dicho Programa y a su financiamiento y a la creación de un Registro Provincial de Niños con Discapacidades Auditivas. Se sanciona. Pág. 184. [ver](#)
- 56 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 598/06, de doble vuelta, que agrega párrafo al artículo 3° de la ley 3759 que crea la Comisión Provincial de Cuidados Paliativos. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e), se establece con carácter permanente anual y rotativo, el Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos. Se sanciona. Pág. 185. [ver](#)
- 57 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 859/06, de doble vuelta, que reconoce el derecho de las personas a decidir y declarar fehacientemente su voluntad de ser o no sometidas a asistencia sanitaria y cuidados médicos. Se crea el Registro de Voluntades Anticipadas (RVA) en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia. Se sanciona. Pág. 185. [ver](#)
- 58 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 45/07, de doble vuelta, que establece que toda persona que padezca una enfermedad irreversible en estado terminal o haya sufrido un accidente que lo coloque en igual situación, tiene derecho a manifestar su rechazo a los procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial cuando éstos sean desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y sufrimiento. Garantiza que no se interrumpan las medidas tendientes al control y alivio de ese dolor en los últimos instantes de vida. Se sanciona. Pág. 187. [ver](#)

- 59 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 110/07, de doble vuelta, que establece Régimen Contravencional en los espectáculos deportivos. Crea el Registro Público de las actuaciones administrativas para disponer clausura temporaria o definitiva de los lugares donde se realicen esos espectáculos. Se sanciona. Pág. 189. [ver](#)
- 60 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 184/07, de doble vuelta, que crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro y como otra modalidad incluida dentro del nivel inicial previsto en la Ley Orgánica de Educación número 2444, el "Programa Provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza para la atención de los niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años de edad y sus familias". Se sanciona. Pág. 193. [ver](#)
- 61 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley número 297/07, de doble vuelta, que establece que todo material informativo o de promoción general, turística o productiva de la provincia de Río Negro que se difunda a través de folletería, cartelería, páginas web, etc., en los pasajes de transporte público, terrestre o aéreos de empresas con sede en la provincia, debe incorporar la leyenda "Río Negro, región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal". Se sanciona. Pág. 196. [ver](#)
- 62 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 347/07, de doble vuelta, que modifica los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la ley número 3782 de creación del Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas, fijando la obligatoriedad de la inscripción en el Registro y estableciendo la autoridad de aplicación en el Ministerio de Producción. Se sanciona. Pág. 196. [ver](#)
- 63 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 471/07, de doble vuelta, que consolida normativa del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 197. [ver](#). Planilla Anexa A, B, C, D, E y F. [ver](#)
- 64 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 480/07, de doble vuelta, que proroga por el término de ciento veinte (120) días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 4063, prorrogada por su similar 4203, suspensión de remates judiciales de bienes inmuebles destinados a la actividad agropecuaria familiar o que constituyen vivienda única, por ejecución de deudas de canon de riego. Se sanciona. Pág. 199. [ver](#)
- 65 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los proyectos de ley número 402/07 y 519/07. Pág. 199. [ver](#)
- 66 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 200. [ver](#)
- 67 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 402/07, que establece que la provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.160 de Emergencia en la Posesión y Propiedad Indígena. Se aprueba. Boletín Informativo número 54/07. Pág. 200. [ver](#)
- 68 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 519/07, que instituye el 27 de junio de cada año como "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA" e incluirlo en el calendario escolar 2008 a fin de desarrollar acciones de promoción y prevención en la semana previa en todos los niveles educativos. Se aprueba. Boletín Informativo número 55/07. Pág. 202. [ver](#)
- 69 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 645/06 que regula la actividad de exhibición o espectáculos con animales en el ámbito provincial. Se aprueba. Boletín Informativo número 56/07. Pág. 203. [ver](#)
- 70 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 734/06 que incorpora los artículos 28 bis, 28 ter, 28 quater, 28 quinquies y 28 sexies a la ley 3338 del ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo, sobre la confección de la historia clínica de cada paciente, datos que debe contener, principios y formalidades de los registros, solicitud de una copia autenticada a otro establecimiento o profesional y deberes de custodia y resguardo de los centros de salud públicos o privados. Se aprueba. Boletín Informativo número 57/07. Pág. 219. [ver](#)
- 71 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 873/06 que regula y ordena la circulación de bicicletas dentro del territorio de la Provincia de Río Negro. Crea el Registro de Propietarios de Bicicletas. Se aprueba. Boletín Informativo número 58/07. Pág. 224. [ver](#)
- 72 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 348/07 que instituye la distinción a las mujeres destacadas de nuestra provincia, que se entregará en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer y que premiará trayectoria y acciones destacadas de las mujeres de la Provincia de Río Negro. Se aprueba. Boletín Informativo número 59/07. Pág. 223. [ver](#)

- 73 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 475/07 que establece la prueba de acreditación referente al requisito de residencia exigido por la ley número 3004 y la Constitución Provincial, para ser Juez. Se aprueba. Boletín Informativo número 60/07. Pág. 235. [ver](#)
- 74 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 510/07 que modifica la ley número 2434 -Consejo para la designación de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Consejo de la Magistratura- en lo referente a atribuciones y deberes, actividad y competencia de los Consejos, y establece procedimiento en los concursos de antecedentes y oposición respectivamente. Modifica el inciso h) del artículo 7° de la ley 3550 -Ética de la Función Pública-. Se aprueba. Boletín Informativo número 61/07. Pág. 237. [ver](#)
- 75 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 450/07, de única vuelta, que aprueba el modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribir por el Poder Ejecutivo provincial con el gobierno nacional, conforme autorización otorgada mediante ley número 4148, dentro del marco del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal" acordado entre el gobierno nacional y el Banco Mundial, a través del Convenio de Préstamo BIRF número 7352 - AR aprobado por decreto número 1.602/06 del Poder Ejecutivo nacional. Se sanciona. Pág. 243. [ver](#). ANEXO I CONVENIO DE PRESTAMO [ver](#)
- 76 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 517/07, de única vuelta, que modifica el artículo 4° inciso 3), artículo 5° inciso 3) y deroga el inciso 7) del artículo 4° y el inciso 7) del artículo 5° del decreto ley número 09/02 -Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina BOGAR 1 y 2-, a fin de establecer la aplicación de la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA). Se sanciona. Pág. 244. [ver](#)
- 77 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 490/07 que modifica artículos del Código Fiscal (texto ordenado 2003) y fundamentación de los proyectos que componen el Paquete Fiscal Período 2008. Se sanciona. Pág. 245. [ver](#)
- 78 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 491/07 que incorpora artículo 6° bis a la ley número 4024 -Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria-. Se sanciona. Pág. 261. [ver](#)
- 79 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 493/07, Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el Ejercicio 2008. Se sanciona. Pág. 262. [ver](#)
- 80 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 494/07 que establece un régimen especial del Impuesto a los Automotores para la región sur de la provincia de Río Negro para los contribuyentes que al 30 de noviembre de 2007 tengan su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas, en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco. Se sanciona. Pág. 262. [ver](#)
- 81 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 495/07 que modifica el artículo 83 de la ley 3483, Régimen de Catastro Provincial (Aplicación de nuevas Valuaciones Fiscales). Se sanciona. Pág. 262. [ver](#)
- 82 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 496/07 que prorroga la vigencia del Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria establecido por ley número 4024, hasta el 30 de junio de 2008. Se sanciona. Pág. 262. [ver](#)
- 83 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 497/07, Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008. Se sanciona. Pág. 262. [ver](#)
- 84 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 498/07 que modifica ley 2407 (Impuesto de Sellos). Se sanciona. Pág. 262. [ver](#)
- 85 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 499/07 que modifica la ley 1301 (texto ordenado 1994), Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se sanciona. Pág. 263. [ver](#)
- 86 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 500/07 Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el período fiscal 2008. Se sanciona. Pág. 263. [ver](#)
- 87 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 501/07 Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2008. Se sanciona. Pág. 263. [ver](#)
- 88 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 502/07 Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2008. Se sanciona. Pág. 263. [ver](#)
- 89 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 503/07 Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y Rifas para el período fiscal 2008. Se sanciona. Pág. 263. [ver](#)
- 90 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de ley número 504/07 que aprueba los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB) a los efectos del Impuesto de Sellos, de las

Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008. Se sanciona. Pág. 263. [ver](#)

91 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 505/07 que crea el Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 263. [ver](#)

92 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 488/07 de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, ejercicio fiscal 2008. Se sanciona. Pág. 264. [ver](#)

93 - PLAN DE LABOR. Se establece que la próxima reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, en principio, se realizará el día martes próximo a las 12 horas. Pág. 271. [ver](#)

94 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 271. [ver](#)

COMUNICACIONES. Pág. 271. [ver](#)

DECLARACIONES. Pág. 274. [ver](#)

LEYES APROBADAS. Pág. 280. [ver](#)

LEYES SANCIONADAS. Pág. 296. [ver](#)

### 1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintinueve días del mes de noviembre del año 2007, siendo las 8 y 45 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Con la presencia de treinta y siete señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

### 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Alcides Pinazo a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

### 3 - LICENCIAS

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Es para justificar la ausencia de los señores legisladores Alfredo Lassalle, Patricia Romans y Néstor Castañón. Asimismo el señor legislador Toro se va a incorporar en el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Para comunicarle que el señor legislador Carlos Peralta se va a incorporar durante el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: Solicito que se permita el ingreso a esta sesión de todos los ciudadanos que quieran hacerlo, porque se corresponde con el sistema democrático que estamos viviendo.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Señora legisladora: Estamos tratando las licencias en este momento.

Obra en secretaría una nota recibida de la legisladora Celia Graffigna solicitando licencia para el día fecha.

En consideración el pedido de licencia solicitado por el legislador Bautista Mendioroz para los señores legisladores Alfredo Lassalle, Patricia Romans y Néstor Castañón, y la solicitud de licencia de la señora legisladora Celia Graffigna.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

En cuanto a la presencia de público en la sesión de hoy, es libre, como siempre lo ha sido en todas las sesiones.

### 4 - VERSION TAQUIGRAFICA

#### Consideración

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 8 de noviembre de 2007.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

### 5 - CONVOCATORIA

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 2045/07 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 29 de noviembre de 2007 a las 08,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Ingeniero Mario De Rege, presidente; ingeniero Víctor Hugo Medina secretario legislativo, Legislatura de la provincia de Río Negro.

## **6 - ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 10/07.

### **I- COMUNICACIONES OFICIALES**

- 1) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite nota "SSP" número 291/07 y copia de la resolución número 041/07 referida al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, relacionada con la modificación de la ley número 4147 Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2007, conforme lo dispuesto por el decreto número 03/07 del Poder Ejecutivo. (Expediente número 1320/07 Oficial).

#### **PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS RIO NEGRO, remite detalle del presupuesto para el Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas para el ejercicio fiscal 2008, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 57 de la ley número 2287. (Expediente número 1321/07 Oficial).

#### **PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 3) SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, remite consideraciones efectuadas por los integrantes del Consejo de la Magistratura de la Primera Circunscripción Judicial en representación del Colegio de Abogados de Viedma, al proyecto de ley 334/07 -modificadorio de la ley 2434 (Designación de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Consejo de la Magistratura). (Expediente número 1323/07 Oficial).

#### **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL (Agregado al expediente número 334/07)**

- 4) PARLAMENTO PATAGONICO, remite copia de la recomendación número 133/07 y de las declaraciones número 64 y 65/07 aprobadas en sesión ordinaria de los días 28 y 29 de septiembre de 2007. (Expediente número 1325/07 Oficial).

#### **ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite nota "SSP" número 298/07 y copia de la resolución número 042/07 referida al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, relacionada con la modificación de la ley número 4147 Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2007, conforme lo dispuesto por el decreto número 03/07 del Poder Ejecutivo. (Expediente número 1326/07 Oficial).

#### **PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 6) INTENDENTA MUNICIPAL DE CATRIEL, remite nota número 739/07 IME, a efectos de solicitar se contemple el monto estimado para el ejercicio 2008 en cumplimiento del artículo 13 de la ley número 1946, Coparticipación Municipal de Impuestos y la reapropiación de los montos no utilizados en función del Acta Acuerdo celebrada con el gobierno provincial. (Expediente número 1327/07 Oficial).

#### **PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 7) CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite en CD el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 31 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial. (Expediente número 1329/07 Oficial).

#### **PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 8) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuentas correspondiente al mes de octubre de 2007. (Expediente número 1330/07 Oficial).

**ESPECIAL CONTROL RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

- 9) SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copias autenticadas de los decretos número 998 y 1068/07 de modificación de presupuesto. (Expediente número 1331/07 Oficial).

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 10) ADMINISTRADOR GENERAL, PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite nota número 204/07 AG-S, en relación al proyecto de ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, ejercicio fiscal 2008, a fin de expresar que el importe que se propone asignar al Poder Judicial resulta insuficiente. (Expediente número 1332/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

**(Agregado al expediente número 488/07)**

- 11) LEGISLADORA BEATRIZ MANSO, remite observaciones al proyecto de ley número 184/07, Boletín Informativo número 46/07, aprobado el 08/11/07 que crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la provincia de Río Negro, el Programa Provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza para la atención de los niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años de edad y sus familias. (Expediente número 1334/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**

**(Agregado al expediente número 184/07)**

- 12) PODER EJECUTIVO, solicita el retiro del proyecto de ley número 492/07, que instaura un valor sobre los recursos que se obtienen de productos del mar con fines industriales y/o comerciales. (Expediente número 1335/07 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

**(Agregado al expediente número 492/07)**

- 13) PODER EJECUTIVO, eleva modificación al proyecto 497/07 -Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008-. (Expediente. número 1336/07 Oficial)

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

**(Agregado al expediente número 497/07)**

- 14) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución número 43/07 relacionada con la modificación de la ley número 4147, Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, ejercicio fiscal 2007. (Expediente. número 1337/07 Oficial)

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 15) VICEPRESIDENTE 1º A/C CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, remite copia de la comunicación número 575-CM-07 referida a los resultados de la Semana de la Juventud-Edición 2007. (Expediente. número 1338/07 Oficial)

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**

- 16) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores a realizar sesión el día 29 de noviembre de 2007 a las 08,00 horas. (Expediente número 1339/07 Oficial).

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 2045/07**

**II - DESPACHOS DE COMISIÓN**

- 1) De la comisión ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES, dictamen en el expediente número 1198/07 -Particular- VECINOS DEL PARAJE EL 30 -CIPOLLETTI-, solicitan al señor presidente de la Comisión Especial de Asuntos Municipales que se constituya nuevamente en esa ciudad a los efectos de observar y analizar la problemática de las tierras expropiadas mediante ley número 4175, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 2) De la comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1213/07 -Oficial- PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO, JUEZ SUBROGANTE, remite oficio número 7153/07 a los efectos de solicitar la formación del procedimiento previsto en los artículos 182 y 183 del Código Procesal Penal, a fin de analizar el desafuero del señor Fiscal de

Estado de la provincia de Río Negro, doctor Alberto Domingo Carosio, el que es enviado al ARCHIVO.

#### **EN OBSERVACION**

#### **III - ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) MARIANO A. ROSSI, ABOGADO, remite fax en carácter de letrado apoderado de quienes son titulares de dominio, poseedores sin dominio, herederos declarados de quienes figuran como titulares de dominio de los inmuebles rurales ubicados en el distrito vecinal del noroeste de Cipolletti, a efectos de que la Comisión Especial de Asuntos Municipales, tome activa participación en el proceso expropiatorio iniciado por el señor Intendente Municipal. (Expediente número 1319/07 Particular)

#### **ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 2) COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA, remiten anteproyecto de modificación de la Ley de Mediación número 3847, proponiendo la incorporación del artículo 53 bis a la mencionada ley (Expediente número 1322/07 Particular).

#### **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 3) CUIDADORAS DOMICILIARIAS POLIVALENTES DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, elevan nota solicitando se agilice la reglamentación de la ley número 3474 -Régimen de Cuidadores Domiciliarios-. (Expediente número 1324/07 Particular).

#### **ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 4) CIUDADANOS VARIOS DE LA CIUDAD DE VIEDMA, elevan listado de firmas que reclaman la eliminación de buzones (calabozos de castigo) en las cárceles de Viedma, la provincia y el país. (Expediente número 1328/07 Particular).

#### **ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS ASUNTOS SOCIALES ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) PRESIDENTE COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA, remite nota en relación al proyecto de modificación de la ley número 2434 -Consejo para la designación de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Consejo de la Magistratura-, a fin de solicitar que las comisiones legislativas que intervengan en su tratamiento se abstengan de avanzar en el mismo hasta la elevación de la opinión de ese Colegio. (Expediente número 1333/07 Particular).

#### **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL PRESUPUESTO Y HACIENDA (Agregado al expediente número 510/07)**

- 6) SECRETARIO GENERAL-UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO UNTER, remite opinión respecto del proyecto de ley número 184/07 que crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la provincia de Río Negro, el Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios, aprobado en 1º vuelta en sesión del 08/11/07, Boletín Informativo número 46/07 y solicita se los invite a participar de una reunión con la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social a fin de realizar los aportes pertinentes. (Expediente número 1340/07 Particular).

#### **A SUS ANTECEDENTES Agregado al expediente número 184/07**

#### **IV - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS**

**Expediente número 472/07  
Sancionado en la sesión del 08/11/07**

Viedma, 02 de noviembre de 2007.

Al señor presidente  
de la Legislatura provincial  
ingeniero Mario De Rege

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta mediante el cual se establece la posibilidad de implementar el Sistema de Voto Electrónico, total o parcialmente, en los actos electorales provinciales y municipales a llevarse a cabo en el territorio de la provincia de Río Negro.

La ley número 2431 de la provincia de Río Negro y sus modificatorias, conocidas en conjunto como "Código Electoral y de Partidos Políticos", norma y establece con suma precisión y detalle cada uno de los pasos relacionados con el acto de emisión del sufragio. Originada en 1987, la ley número 2431 es muy anterior a que comenzara a considerarse la posibilidad de la incorporación de las nuevas tecnologías informáticas en el acto electoral, por lo que no contempla de ninguna forma la posibilidad del ejercicio del deber y el derecho de sufragar a través del Sistema de Voto Electrónico.

Posiblemente el más sagrado de los actos de la democracia sea la emisión individual del voto por cada ciudadano, como expresión de su libre e íntima convicción y voluntad política. Es por ello que debe estar rodeado de las más absolutas garantías de respeto a esa voluntad ciudadana y debe estar clara e indubitablemente reglamentado para darle el máximo sustento jurídico y ponerlo a cubierto de cualquier forma de arbitrariedad o parcialidad e incluso procurar que sean mínimas las cuestiones de interpretación.

La Legislatura provincial, como consecuencia del Acta de Lineamientos Generales de Consenso para la Reforma Política entre los Partidos Políticos, suscripta en San Carlos de Bariloche en marzo del año 2005, redactó y aprobó por unanimidad la ley número 4082 que faculta al Ministerio de Gobierno a iniciar las acciones tendientes a la gradual, paulatina y progresiva implementación del Sistema de Voto Electrónico en la provincia y crea la Comisión Mixta Especial presidida por el señor ministro de Gobierno e integrada por la Justicia Electoral provincial y legisladores representantes de todos los Bloques Legislativos, para promover y supervisar la misma.

Han sido muchos y alentadores los pasos dados hasta el momento: se suscribió un convenio de cooperación entre el Gobierno de Río Negro y la Dirección Nacional Electoral; se suscribió también un convenio con ALTEC S.E., que ha diseñado y producido prototipos de Urnas Electrónicas auténticamente rionegrinas; se acordó con las autoridades y la dirigencia política de la ciudad de San Antonio Oeste la iniciación de las experiencias vinculadas al Voto Electrónico.

En la misma razón por la que se suscribió también un convenio con el señor intendente y el Concejo Deliberante aprobó una ordenanza de adhesión y se efectuó una Consulta Popular No Vinculante en dicha ciudad relacionada con el Plan Regulador de Desarrollo Urbano que fue ampliamente satisfactoria.

En el marco expuesto, es necesario promover la sanción de una ley que autorice la implementación del Voto Electrónico, así como también faculte dentro de determinados límites al Poder Ejecutivo para que reglamente dicha implementación.

El sistema de voto actualmente utilizado, que podríamos llamar tradicional, a los fines de su comprensión o sistema de boleta en soporte de papel y el Sistema de Voto Electrónico que se propone reconocer como válido, tienen coincidencias y diferencias de menor o mayor importancia. Hay principios y cuestiones que son independientes del sistema utilizado porque son inherentes a la misma esencia democrática del sufragio y que por ende deben ser contempladas en ambos con idéntica rigurosidad y son de reglamentación común para ambos sistemas, no requiriendo tratamiento especial o agregado ni modificación alguna en lo ya normado: la garantía del secreto del voto, la presencia en los padrones de todos los electores en condiciones de emitir el voto sin proscripciones, la participación de fiscales partidarios con facultades adecuadas a su función, la seguridad que un elector sólo puede votar una vez, la facilitación o si se prefiere la máxima facilidad para que el elector pueda efectivamente ejercer su deber y derecho a votar, la clara e indubitable identificación del elector y el consecuente acceso a la identidad de los electores por los fiscales de los distintos partidos políticos, la garantía de la inexistencia de presiones o influencias sobre los electores que pudieran dirigir o condicionar su voto, entre otras.

El Sistema de Voto Electrónico tiene también que cumplir, además de los principios antes mencionados, comunes a cualquier sistema de emisión de sufragio, requisitos propios e inherentes a la tecnología a utilizar: amigabilidad o accesibilidad, entendiéndose por tal que su operación sea suficientemente simple, sencilla y clara para que cualquier elector, posea o no conocimientos tecnológicos o tenga o no hábitos de uso de equipamientos tecnológicos, pueda votar tal como sea su voluntad; inviolabilidad de las más totales y absolutas garantías que los resultados acumulados en su memoria no puedan ser alterados de forma alguna y que no hay manera de establecer correspondencia de orden entre elector y voto; seguridad ante emergencias de suspensión de energía o desperfectos técnicos, tanto para continuar la operación como para resguardo de los datos acumulados hasta ese momento.

Es por todo esto que tanto la Justicia Electoral provincial como los órganos municipales que pudieran corresponder, tienen que contar con las máximas facultades para auditar y aprobar el equipamiento o maquinaria (urna electrónica, terminal de datos para la mesa, baterías de energía, etcétera), el software a utilizar y la carga de datos y todas y cada una de las etapas del proceso, pudiendo disponer cuando fuera necesario de expertos en informática imparciales y de su absoluta confianza. En consonancia con ello debe también facilitarse y garantizarse que cada Partido Político, como parte interesada, pueda contar con expertos con la facultad de fiscalización del proceso electoral tecnológico.

Es de suponer que con la oportuna incorporación, en el marco de nuestra Ley Electoral, de los capítulos correspondientes al Voto Electrónico, se estará dando un primer paso trascendente en la elaboración de las normas que rijan con absoluta seguridad el nuevo sistema propuesto, con prudencia y responsabilidad, en forma decidida y sostenida, pero gradual y paulatina como en la misma ley número

4082 hemos establecido. Con seguridad coexistirán, convivirán en Río Negro, ambos sistemas durante años hasta que, luego de sucesivos actos eleccionarios, el Sistema de Voto Electrónico pueda reemplazar totalmente al tradicional en elecciones provinciales y municipales y seguramente también en elecciones nacionales, que se registrarán por modificatorias al Código Electoral Nacional, que también deberán ser contempladas en su momento.

En ese devenir, seguramente también signado por nuevos avances tecnológicos, existe la posibilidad que deban efectuarse adecuaciones normativas propias de un proceso en desarrollo y crecimiento y como tal de alto dinamismo, haciéndose aconsejable y apropiado normar y reglamentar con rigidez los aspectos de fondo y esenciales que deben ser permanentes e invariables, para tratar con mayor flexibilidad y ductilidad aquellos otros aspectos de carácter instrumental, que pueda ser conveniente que se ajusten a diferentes realidades y que sería recomendable que sean reglamentados por el Poder Ejecutivo provincial en cada oportunidad.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia que reviste se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143° inciso 2°) de la Constitución provincial.

Saludo a usted atentamente.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 02 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establece la posibilidad de implementar el Sistema de Voto Electrónico, total o parcialmente, en los actos electorales provinciales y municipales a llevarse a cabo en el territorio de la provincia de Río Negro.

Atento al tenor del proyecto y la trascendencia que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial le dé el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2°), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado, José Omar Contreras, ministro de Turismo; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Podrán implementarse, total o parcialmente, en los actos electorales provinciales y municipales a llevarse a cabo en el territorio de la provincia de Río Negro, Sistemas de Voto Electrónico, cuando las autoridades que correspondan así lo decidan.

**Artículo 2°.-** La autoridad convocante determinará el Sistema de Voto Electrónico que considere más adecuado para cada elección.

Como parámetros mínimos deberá tenerse en cuenta que el sistema posea:

- a) Accesibilidad para el votante (que sea de operación simple para no confundir y no contenga elementos que puedan inducir el voto).
- b) Confiabilidad (que sea imposible alterar el resultado cambiando votos, contabilizando votos no válidos o no registrando votos válidos).
- c) Privacidad (que no sea posible identificar al emisor del voto).
- d) Seguridad (que no sean posibles ataques externos, que esté protegido contra caídas o fallos del software o el hardware o falta de energía eléctrica, que no pueda ser manipulado por el administrador).
- e) Relación adecuada entre costo y prestación.
- f) Eficiencia comprobada.

**Artículo 3°.-** El Tribunal Electoral provincial o la Junta Electoral local que corresponda, aprobarán, fiscalizarán y auditarán el Sistema de Voto Electrónico, tanto hardware como software, para lo cual podrán recurrir a profesionales u organizaciones especializadas.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará los procedimientos, aspectos instrumentales y mecanismos de votación por el Sistema de Voto Electrónico, al cual podrán adherir los municipios que así

lo decidan. Dicha reglamentación sustituirá las disposiciones de la ley número 2431 en todo aquello que resulten incompatibles, hasta su incorporación definitiva en el Cuerpo Legal Electoral.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

-----oOo-----

**Expediente número 473/07**  
**Aprobado en la sesión del 08/11/07**  
**Declaración número 160/07**

#### **FUNDAMENTOS**

El kick boxing es la versión japonesa del Muay Thai. Aparece en forma similar al Full Contact, es decir, no a través de la creatividad de algunos maestros sino como iniciativa de un promotor japonés llamado Noguchi Osamu, quien habría quedado impresionado por los combates de Muay Thai.

Él decidió llevar dicha disciplina al Japón estimando que como forma de espectáculo podría llegar a captar numerosos espectadores, realizando la presentación de dicho deporte en sociedad, haciendo confrontar a un boxeador tailandés, con un experimentado karateka.

El 2 de abril de 1963 y ante un numeroso público se enfrentaron en karate, Tadasho Sawamura y por Muay Thai Saiman Adisong. En cuatro asaltos el boxeador tailandés habría derribado a su adversario en 16 veces, noqueándolo en la decimoséptima caída. Osamu interpretó que el Muay Thai necesitaba un toque que atrajera más a los japoneses e introdujo patadas de karate do y puñetazos de boxeo.

El kick boxing ha comenzado a extenderse en el mundo, es así que también llega a nuestro país y más precisamente a la ciudad de San Carlos de Bariloche donde es practicado por una cantidad importante de deportistas que vienen destacándose en esta actividad no sólo a nivel local sino también nacional e internacional.

Es por eso que los días 23, 24 y 25 de noviembre se realiza el Segundo Evento Internacional de Kick Boxing y el Quinto Torneo Patagónico en esta ciudad, participando delegaciones de Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, San Juan y de los países de Chile y Uruguay entre otros.

La Asociación Civil Equipo Patagónico de Deportes de Combate, Auto Defensa y Seguridad es quien organiza este evento que como lo reflejan los medios radiales, gráficos y televisivos ha suscitado un gran interés a nivel nacional e internacional.

Por ello:

**Autor:** Aníbal Hernández, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** De interés educativo, social, cultural y deportivo, el Segundo Evento Internacional y Quinto Patagónico de Kick Boxing los días 23, 24 y 25 de noviembre en la ciudad de San Carlos de Bariloche, organizado por la Asociación Civil Equipo Patagónico de Deporte de Combate, Autodefensa y Seguridad.

**Artículo 2°.-** De forma.

-----oOo-----

**Expediente número 474/07**  
**Aprobado en la sesión del 08/11/07**  
**Resolución número 3/07**

#### **FUNDAMENTOS**

La Constitución de la provincia de Río Negro establece que el día 30 de noviembre se produce la culminación del período de sesiones ordinarias de esta Legislatura.

Como viene ocurriendo desde hace ya muchos años, se hace necesario prorrogar el período ordinario de sesiones para analizar temas pendientes de tratamiento por parte de la Cámara.

La prórroga del período ordinario de sesiones está prevista en la norma constitucional en su artículo 134.

Los presidentes de Bloques que integran la Comisión de Labor Parlamentaria han acordado la necesidad de esta prórroga.

Por ello:

**Autora:** Comisión de Labor Parlamentaria.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2007 el período de sesiones ordinarias.

**Artículo 2º.-** La Presidencia convocará, conforme al artículo 29 inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, a las sesiones que estime necesario realizar.

**Artículo 3º.-** Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial, cumplido archívese.

-----oOo-----

**Expediente número 475/07**  
**Sancionado en la sesión del 20/12/07**

#### **FUNDAMENTOS**

La Constitución provincial establece en sus artículos 203 inciso 4º), 210 inciso 3º) y 216 inciso 3º) y concordantes el requisito de residencia para ser juez.

La práctica ha demostrado la necesidad de definir el alcance del concepto, siendo que el mismo no se encuentra plasmado en la Carta Magna Provincial, lo cual ha dado lugar a interpretaciones y discusiones diversas en lo que hace a su acreditación.

Al respecto debe destacarse que la Constitución provincial refiere a residencia inmediata anterior por el plazo de dos (2) años.

El término residencia, refiere al asentamiento de la persona de carácter transitorio, sin ánimo de vivir en él.

Resulta entonces necesario fijar los distintos requisitos de hecho y los diversos medios probatorios a efectos de acreditar el cumplimiento de la residencia exigida por la Constitución.

La acreditación de la residencia mediante la constancia del domicilio en la provincia en el documento de identidad de la persona por el tiempo que fija la Constitución, si bien resulta un medio fehaciente e idóneo para acreditar dicho extremo, no obsta a la consideración de otros requisitos y medios probatorios para acreditar la misma.

En este sentido se propicia considerar como requisitos igualmente válidos y aptos a efectos de acreditar la residencia, el hecho de ser nativo de la provincia, la titularidad de bienes inmuebles sitios en la provincia, ser contribuyente de tasas e impuestos provinciales, tener domicilio legal y figurar en el padrón de electores.

Por su parte deben determinarse los distintos medios probatorios para acreditar los requisitos mencionados precedentemente, resultando conveniente al efecto la adopción de un criterio amplio, de modo de receptar los distintos medios probatorios legalmente previstos, siempre que los mismos resulten idóneos para tal fin, quedando expresamente excluida a dicho efecto la prueba testimonial.

Debe tenerse en cuenta asimismo, que la provincia de Río Negro pertenece e integra la denominada Región Patagónica en los términos de las previsiones de los artículos 10 de la Constitución provincial y artículo 1º de la ley número 3004.

Al respecto, resulta necesario y conveniente en miras del cumplimiento de los fines y objetivos de integración y desarrollo cooperativo previstos por la normativa citada, que a efectos de la acreditación de la residencia por parte de los ciudadanos de la Región Patagónica, se contemplen los mismos requisitos y medios probatorios arriba mencionados.

Por ello:

**Autor:** Oscar Machado, legislador.

**Firmante:** Daniel Sartor, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El requisito de residencia a que se refieren los artículos 203, inciso 4º), 210, inciso 3º), 216, inciso 3º) y cc de la Constitución provincial, se tendrá por acreditado cuando se pruebe:

- a) Que se trate de personas nacidas en esta provincia.
- b) Que hayan cumplido su educación obligatoria conforme al artículo 63, inciso 1º) de la Constitución provincial.
- c) Que tengan bienes o tributen impuestos, tasas o contribuciones en la provincia, por un término no menor a cinco (5) años.
- d) Que tengan sus domicilios legalizados y mantengan la inscripción en el Padrón Electoral provincial.

**Artículo 2º.-** Para acreditar estos extremos se admitirán todos los medios de prueba, pero la residencia no podrá justificarse solamente con prueba testimonial.

**Artículo 3º.-** A los efectos aquí reglados, será considerada como residencia la de los ciudadanos de la Región Patagónica conforme al artículo 10 de la Constitución provincial y ley número 3004 que acrediten los mismos extremos.

**Artículo 4º.-** Esta ley regirá desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5º.-** De forma.

-----00o-----

### **Expediente número 476/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Etimológicamente democracia quiere decir "poder del pueblo", pero desde el punto de vista filosófico la democracia es más que poder del pueblo, es un sistema socio político y económico de hombres libres e iguales; no sólo libres e iguales ante la ley, sino en las relaciones sociales en la vida cotidiana. La democracia en cuanto concepción del mundo nos conduce a uno de los ideales más sublimes que el hombre intenta consolidar en la historia: el ideal de la simetría, es decir, de la igualdad.

Nuestro país hace veinticuatro años que ha recuperado este Estado de Derecho, no hay que olvidar que para llegar a esta democracia fue muy alto el costo que pagó toda la ciudadanía y que hoy aún hoy se siguen sintiendo los efectos de aquellos gobiernos de hechos.

Es por ello que cada acto eleccionario sirve para fortalecer y consolidar este sistema que garantiza a la sociedad la equidad, la igualdad y la participación.

La votación es la herramienta que tiene el ciudadano para elegir a sus futuros gobernantes. Durante las elecciones, los ciudadanos votan por los candidatos de su preferencia y aquellos que son elegidos serán los responsables de ejercer el gobierno en representación del pueblo y de respetar y mantener este sistema.

En nuestro país el Código Electoral Nacional es el que establece la organización y control de este acto que es la expresión genuina de la democracia. Este Código faculta a los jueces electorales de cada distrito en determinar los límites de los circuitos, constituir las mesas electorales tal como lo establece en el artículo 41 que dice:

**“Artículo 41.-** Mesas electorales. Cada círculo se dividirá en mesas las que se constituirán con hasta cuatrocientos cincuenta (450) electores inscriptos, agrupados por sexo y orden alfabético. (Párrafo sustituido por artículo 2º de la ley número 25.610 B.O. 8/7/02).

Si realizando tal agrupamiento de electores quedare una fracción inferior a sesenta, se incorporará a la mesa que el juez determine. Si estare una fracción de sesenta o más, se formará con la misma una mesa electoral.

Los jueces, en aquellos circuitos cuyos núcleos de población estén separados por largas distancias o accidentes geográficos que dificulten la concurrencia de los ciudadanos al comicio, podrán constituir mesas electorales en dichos núcleos de población, agrupando a los ciudadanos considerando la proximidad de sus domicilios y por orden alfabético. Asimismo, en circunstancias especiales, cuando el número de electores y la ubicación de sus domicilios así lo aconseje, el juez podrá disponer la instalación de mesas receptoras mixtas. En tal caso se individualizarán los sobres de cada sexo y el escrutinio se hará por separado a igual que el acta respectiva”.

El Paraje Las Perlas, que está dentro del ejido municipal de la ciudad de Cipolletti, es una población que cuenta hoy con casi tres mil habitantes en forma estable y con una proyección de importante crecimiento en corto plazo.

Hasta la fecha esta población, en cada oportunidad en que deben cumplir con su deber cívico ante elecciones nacionales y provinciales, tienen que trasladarse a la localidad de Cerro Policía a ciento diez kilómetros. Distancia que recorren por sus propios medios ya que no se cuenta con el servicio de transporte público, agregando a todo esto que las vías de comunicación no siempre están en condiciones de transitabilidad.

Es por ello que los pobladores han reclamado en reiteradas oportunidades una pronta solución a estas dificultades, que afectan sensiblemente al cumplimiento de su deber ciudadano.

Tomando en cuenta lo establecido claramente por el Código Electoral Nacional, Capítulo I “División territorial y agrupación de electores” artículos 39 al 41, la solución a este problema no significa ningún trámite complejo ni de excepción.

El Estado es quien tiene la responsabilidad de fortalecer y cuidar la permanencia de la democracia. Acompañando a los ciudadanos en este proceso con medidas que faciliten a todos la posibilidad de participar en el acto eleccionario que llevará a desarrollar un modelo de país por aquellos que fueran elegidos.

Por ello:

**Autora:** Beatriz Manso, legisladora.

**Firmantes:** Carlos Valeri, Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Gobierno, gestione ante el Juez Electoral de la provincia de Río Negro, se aplique lo establecido en el Código Electoral Nacional, Capítulo I "División territorial y agrupación de electores" artículos 39 al 41. A los efectos que, a partir de las próximas elecciones nacionales y/o provinciales se constituyan la o las mesas necesarias para los electores residentes en el Paraje Las Perlas.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 477/07**  
**Aprobado en la sesión del 08/11/07**  
**Declaración número 166/07**

**FUNDAMENTOS**

Nuestra Constitución provincial reformada en 1988 establece en sus artículos 26 y 27 los derechos de información y expresión y el derecho a réplica:

**"Derecho de Información y Expresión.**

**Artículo 26.-** Es inviolable el derecho que toda persona tiene de expresar libremente sus ideas y opiniones, y de difundirlas por cualquier medio, sin censura de ninguna clase. Nadie puede restringir la libre expresión y difusión de ideas, ni trabar, impedir ni suspender por motivo alguno el funcionamiento de los talleres tipográficos, difusores radiales y demás medios idóneos para la emisión y propagación del pensamiento, ni decomisar sus maquinarias o enseres, ni clausurar sus locales, salvo en casos de violación de las normas de policía laboral, higiene y seguridad, requiriéndose al efecto orden judicial.

Aquel que abusare de este derecho sólo será responsable de los delitos comunes en que incurriere a su amparo y de las lesiones que causare a quienes resultaren afectados. Se admite la prueba como descargo de la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos.

Los delitos cometidos por cualquiera de esos medios nunca se reputarán flagrantes.

Todos los habitantes de la provincia gozan del derecho del libre acceso a las fuentes públicas de información.

No podrá dictarse ley ni disposición que exija en el director o editor, otras condiciones que el pleno goce de su capacidad civil, ni que establezca impuestos a los ejemplares de los diarios, periódicos, libros, folletos o revistas".

**"Derecho de Réplica.**

**Artículo 27.-** Ante informaciones agraviantes o inexactas vertidas a través de cualquier medio de difusión, la persona o entidad afectada tiene derecho a rectificación o respuesta gratuita, conforme lo reglamenta la ley, la que asegura sumariedad e inmediatez en el trámite".

Difundir los aspectos de la libertad de prensa y de información favorecen a consolidar un periodismo íntegro, sólido e independiente.

Contribuir a la formación y a la actualización de los periodistas en temáticas de libertad de prensa, acceso a la información y sobre los aspectos legales de su ejercicio profesional, favorece a derribar las barreras que pueden asediar el trabajo cotidiano y son herramientas indiscutidas para una libre labor periodística.

Del "Taller de Periodistas de la Patagonia", llevado a cabo en la ciudad de General Roca, los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2007, con excelentes repercusiones en la sociedad, se extrajeron contundentes conclusiones.

Un antecedente local fueron las jornadas sobre libertad de prensa que el Instituto Patagónico realizó en San Carlos de Bariloche en el año 2000, donde quedó de manifiesto la necesidad de actualización de estos contenidos.

Que es vital para la sociedad de Bariloche tener acceso a este tipo de jornadas, porque las grandes distancias que nos alejan de este tipo de eventos, que suelen ser en la Capital Federal, no pueden relegarnos en la modernización de estas temáticas.

Por ello:

**Autor:** Osvaldo Enrique Muena, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, periodístico y jurídico las Jornadas Preparatorias del II Seminario Judicial Patagónico sobre libertad de expresión "Magistratura y Prensa" a realizarse en San Carlos de Bariloche el día 30 de noviembre de 2007, organizadas por el Concejo Deliberante y el Colegio de Abogados de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----0-----

### **Expediente número 478/07**

#### **FUNDAMENTOS**

La sangre hasta hoy es irremplazable, no existe sangre artificial ya que no puede ser reproducida en laboratorio alguno. Varios componentes sanguíneos, en particular los celulares, como así también sus funciones, son demasiados complejos para ser "fabricados".

Por lo tanto, tomando en cuenta que no existe adelanto científico capaz de reemplazar a la sangre y que tan solo el hombre la produce para el hombre, es que se apela a la donación altruista de sangre como única alternativa para ciertos pacientes. Además, dar sangre es dar vida en vida y varias veces en la vida.

Donar sangre no es un gesto banal. Es un acto de consecuencias trascendentes. No es simplemente dar, es darse. Implica ir más allá de la generosidad, la solidaridad y el compromiso. Es una responsabilidad social.

Ser donante de sangre es un compromiso voluntario y una profunda decisión elaborada, luego de haber comprendido la necesidad de muchas personas que atraviesan una situación difícil de salud y requieren de la solidaridad del prójimo.

Si bien, los profesionales y especialistas en Hematología, son coincidentes en cuanto a que la indicación de transfundir es exclusiva para casos muy puntuales y extremos, cuando hay riesgo de vida. Es necesario que la comunidad entienda, que toda persona entre 18 y 65 años que goce de buena salud y lleve un estilo de vida sano, puede donar sangre a un Banco, a nombre de nadie, sólo por solidaridad.

Según los cálculos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, para que un país o comunidad tenga suficiente sangre se debe coleccionar el equivalente al cinco por ciento (5%) de la población. Nuestro país mantiene un nivel bajo estimado en solo el uno por ciento (1%), lo que lo hace altamente deficitario.

Cada vez más, la donación de sangre es considerada como un acto altruista y solidario. Es que en la Argentina, hay un déficit de cinco millones (5.000.000) de dadores. Sólo se registran unos ochocientos mil (800.000), de los un millón trescientos mil (1.300.000) que son necesarios.

Se sabe que nueve (9) de cada diez (10) personas necesitarán, durante su vida, una transfusión de sangre para ellos o para algún familiar. La búsqueda de dadores, especialmente en medio de situaciones críticas, se facilitaría si la donación de sangre comienza a ser un hábito más frecuente.

Desde el año 2005, nuestra provincia adhiere al Programa Nacional de Hemodonación, con el fin de reforzar el trabajo que se está haciendo para potenciar la implementación de los Bancos de Sangre en la provincia.

Es por esto que toda campaña de información y/o difusión continua que promueva la donación de sangre contribuye a incentivar una conciencia solidaria y colectiva que permita mantener abastecidos a los Bancos de Sangre que funcionan en todo el territorio provincial.

El 9 de noviembre fue declarado el Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre, a través de la ley número 25.936, que apoya la importancia de poder promover un cambio cultural y concientizar a la población, incorporando esta práctica como habitual, voluntaria, solidaria y anónima, destinada al beneficio de alguien que lo necesita, en muchos casos inclusive para continuar viviendo.

Por ello:

**Autor:** Ademar Rodríguez, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo, científico y comunitario la realización de la campaña "Dar sangre es donar vida" que se realizará el día 9 de noviembre del año 2007 desde el Hospital Artémides Zatti, de la ciudad de Viedma, en el marco del Día Nacional del Donante Voluntario de Sangre.

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

### **Expediente número 479/07**

**Aprobado en la sesión del 08/11/07  
Comunicación número 87/07**

**FUNDAMENTOS**

La ordenanza número 2.580 del Consejo Deliberante de San Antonio Oeste, ratifica la cesión de derechos efectuada por la familia Domínguez, respecto a lotes 01-A, 02-B, 18,19 y 20, manzana 155 de esta ciudad, a favor del municipio.

Por su parte, la ordenanza número 2.583, autoriza al Poder Ejecutivo de San Antonio Oeste a efectuar las gestiones ante el Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, para la construcción del edificio del C.E.N.S. número 2.

A todo ello se suma que existe una nota fechada en San Antonio Oeste, el día 01 de noviembre de 2007, del intendente municipal, dirigida al señor ministro de Educación, en la cual se solicita que se realicen las gestiones necesarias para la construcción del edificio del Colegio Secundario de Adultos (C.E.N.S. número 2) en la localidad de San Antonio Oeste, como así también, documentación aportada por la señora directora del C.E.N.S. número 2, profesora Adriana Mases (nota 262/07, nota 256/07, nota 255/07, nota 219/07, Plano según Mensura y Nomenclatura Catastral) y documento "La Escuela en Marcha" cuaderno de debate Nivel Medio V.

Como contraparte de estos antecedentes documentales, existe la voluntad de las autoridades municipales de gestionar la construcción del edificio del C.E.N.S. número 2, puesta de manifiesto en la donación del terreno para su edificación y que la comunidad educativa del C.E.N.S. número 2 ha recibido con beneplácito la determinación adoptada.

Uno de los aspectos propiciados en el documento "La Escuela en Marcha" cuaderno de debate Nivel Medio V, en la página 29 Punto V, Titulado "Definir Situaciones Específicas de la Educación de Adultos" expresa: "la necesidad de disponer de edificios escolares propios y adecuados para los adultos".

Para una praxis transformadora, es necesario unir la práctica pedagógica con el discurso en forma dialéctica y disponer que existan espacios adecuados que faciliten su desarrollo.

El C.E.N.S. número 2 de San Antonio Oeste, tiene una historia de 25 años de trabajo en la localidad, brindando la oportunidad a jóvenes y adultos de ejercer el derecho a la educación secundaria.

No disponer de un edificio propio limita las clases al turno noche, quitando la posibilidad del desarrollo de prácticas inscriptas en una formación holística y de desarrollo de las personas.

Por ello:

**Autor:** Alfredo Lassalle, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Educación, que incluya en el próximo Presupuesto y Plan de Obras, la construcción del edificio del C.E.N.S. número 2 de San Antonio Oeste, Institución de Nivel Medio para Jóvenes y Adultos de la localidad mencionada.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----0-----

**Expediente número 480/07**

**FUNDAMENTOS**

Mediante la sanción de la ley 4203, la Legislatura de la provincia de Río Negro prorrogó los alcances y efectos de la ley 4063, desde el 14 de agosto de 2007, hasta el 15 de noviembre del mismo año.

La mencionada norma, fue publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de agosto de 2007.

Esta ley, prorroga sus similares 4063, 4124, y tiene como objetivo suspender los remates o subastas judiciales de bienes inmuebles derivados de la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando las parcelas comprendidas estuviesen destinadas a la actividad agropecuaria familiar y su producción provea al sustento de éstas y que a su vez constituyan un único inmueble y vivienda del deudor.

Tal como se mencionaba en los fundamentos del proyecto 1038/06, esta iniciativa es complementaria del Régimen de Regularización de Deudas de Canon de Riego y Drenaje para el agricultor familiar, destinada a brindar una solución definitiva para las deudas de los pequeños y medianos productores por canon de riego. Actualmente, dicho proyecto de ley, se encuentra en debate, dado que han sido incorporadas sendas observaciones por parte del Movimiento de Mujeres en Lucha, la Federación de Productores de las provincias de Río Negro y Neuquén, y recientemente, han pedido ser partícipes de la discusión, la organización que nuclea a los vitivinicultores rionegrinos.

Esta situación, nos insta a fijar una nueva prórroga, hasta tanto se llegue al consenso necesario, respecto del Régimen de Regularización de Deudas por Canon de Riego.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se prorroga por el término de ciento veinte (120) días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 4063, prorrogada por su similar 4203.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 481/07  
Aprobado en la sesión del 08/11/07  
Declaración número 167/07**

**FUNDAMENTOS**

Recientemente en el Alto Valle del Río Negro se conformó una asociación sin fines de lucro con el propósito de promover un armónico desarrollo de las personas con Síndrome de Down.

La novel institución se denomina Asociación Patagónica Síndrome de Down (Apasido), bajo el lema Nunca te Detengas, y trabaja en pos de la inclusión social de las personas con el síndrome. Con esa brújula se orienta el trabajo para generar un cambio en la comunidad que se manifieste en justicia, equidad y solidaridad.

Dentro de las actividades de este año la institución programó la Primera Jornada de Síndrome de Down Sociedad y Educación, a realizarse en la ciudad de Cipolletti, en el Centro Cultural Municipal, el 15 de noviembre del corriente año.

La actividad a desarrollarse cuenta con el auspicio de la Universidad Nacional del Comahue y los Consejos de Educación de Río Negro y de Neuquén. Además, fue declarado de interés municipal en Cipolletti, Neuquén y Cinco Saltos.

La jornada está destinada a padres, madres, familiares y amigos, personas con Síndrome de Down, docentes, supervisores de educación y comunidad en general.

La jornada contará con la participación de dos profesionales reconocidos en la temática:

- María Eugenia Yaradola, doctora en Ciencias de la Educación y Magíster en Métodos y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales, docente universitaria y miembro del "International Steering Comité on Including Children with Disabilities in the Community".
- Luis Guillermo Bulit Goñi, abogado, procurador y Magíster en Administración y Políticas Públicas. Ambos profesionales tienen hijos con el síndrome.

Esta jornada se corresponde con los objetivos que Apasido tiene diseñados:

- Proveer de contención afectiva y brindar información veraz y actualizada a los padres y familiares con Síndrome de Down.
- Promover que todas las personas con el síndrome, independientemente de su sexo, raza o situación socioeconómica, reciban los apoyos y servicios de calidad, oportunamente, para promover su máxima integración y autonomía posible.
- Proponer mejoras legislativas a las autoridades municipales, provinciales y regionales que aseguren a las personas con el Síndrome de Down una efectiva igualdad de oportunidades, la eliminación de todo tipo de discriminación y el reconocimiento de sus derechos fundamentales como personas plenas y dignas.

La sede de Apasido está en la ciudad de Cipolletti, en la calle Esmeralda 1870. Integran esta asociación padres, madres, familiares y amigos e instituciones públicas comprometidas con mejorar la calidad de vida de las personas con el Síndrome de Down.

Se adjunta material con información de Apasido y programa de actividades de la jornada.

Por ello:

**Autor:** Luis Di Giacomo, legislador.

**Firmantes:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Carlos Valeri, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y sanitario a la Primera Jornada sobre Síndrome de Down, Sociedad y Educación a realizarse el 15 de noviembre de 2007 en la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----0-----

### **Expediente número 482/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Si definimos hábitat como el ámbito donde el hombre se desarrolla “con derecho a llevar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”, tenemos que decir que la relación laboral y la localización de la vivienda de un familia están íntimamente ligadas en aquel concepto de hábitat.

Diría el arquitecto Horacio Berretta que “se perdió la arquitectura popular y poco avanzamos en la conquista masiva, de hábitat y viviendas acordes con los actuales patrones de confort”, ya que las modas arquitectónicas desplazaron a los lenguajes arquitectónicos creativos, racionales y paridos desde la cultura de la propia gente.

Un porcentaje alto de los habitantes de pequeños pueblos rionegrinos son obreros rurales y la falta de condiciones para que se radiquen en el medio hacen que emigren a los centros más poblados provocando un doble conflicto, por un lado el área rural carece de población, por ende carece de mano de obra y por el otro las ciudades sufren sobre población periférica y vulnerable.

Indudablemente se debe poner énfasis en encontrar las causas a los problemas que hoy derivan de factores exógenos, pero también está claro que es responsabilidad de los Estados cumplir un rol fuerte en materia de garantías legales y constitucionales de derechos sociales (trabajo, salud, educación, etcétera) que tienen una fuerte gestión endógena y que se acuerdan socialmente, con nuevos pactos de todos los sectores frente a las nuevas condiciones externas.

El Estado no puede ser un mero administrador de recursos, debe ser el articulador de los diferentes actores de la sociedad, contener los reclamos y organizar y planificar las soluciones; integrar a los empresarios, productores, trabajadores, municipios, Ongs. y los hoy excluidos del sistema, caracterizando y zonificando sus problemas para potencializar soluciones integradas al medio productivo.

La ley nacional 24.464 en su artículo 6º dice: “Los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda serán destinados a financiar total o parcialmente la compra y/o construcción de viviendas, obras de urbanización, infraestructura, servicios y equipamiento comunitario; quedando facultados los organismos ejecutores en materia de vivienda en cada jurisdicción, para el dictado de normas, tendientes al cumplimiento del destino impuesto”.

A continuación se detalla parcialmente el IX Informe Anual-Defensoría del Pueblo - 2003/2004, donde la defensoría presenta un barrido de la vivienda FONAVI en la provincia de Río Negro: “En opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad.

Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.

Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos, a “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se derivan todos los derechos. En segundo lugar, el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos”.

“El derecho a una vivienda adecuada está reconocido universalmente por la comunidad de países. Todos los países, sin excepción, tienen algún tipo de obligación con respecto al sector de la vivienda, como lo demuestra la creación de ministerios u organismos de la vivienda, la asignación de fondos al sector de vivienda y las correspondientes políticas, programas y proyectos”.

Ahora, de los enunciados de los Pactos, Convenciones, y Constituciones nos trasladamos a la realidad cotidiana.

En nuestro país en el año 1923 surge el concepto de “vivienda en función social”, con el “Plan de Casas Baratas”.

Más adelante, el año 1972 se crea el FONAVI, inspirado en un ambicioso sistema nacional de construcción de viviendas, montado sobre principios solidarios e intenciones redistributivas, con una administración centralizada de los fondos en la Secretaría de Vivienda de la Nación, y una distribución territorial basada en los Institutos Provinciales de Vivienda. Esto hasta el año 1992, cuando se federaliza el sistema, hecho significativo por cierto ya que permitió a las provincias fijar sus propios criterios en la construcción de unidades habitacionales. Los recursos así transferidos estaban destinados en su totalidad a la construcción de viviendas.

Esta descentralización del FONAVI le otorgó a cada Instituto Provincial de Vivienda el poder de decisión sobre la ejecución de los recursos. Se argumentó, entonces, que los Institutos aprovecharían el mayor conocimiento de las necesidades de la población de su región, para mejorar la eficiencia del sistema.

El 17 de noviembre del año 2000 se firma con las provincias el Compromiso Federal, ratificado luego por ley 25.400. A partir del mismo se autoriza a las provincias la libre disponibilidad de hasta un

50%, de los recursos provenientes del FONAVI. El 27 de febrero del año 2002, se firmó un nuevo acuerdo, y allí las provincias lograron que la libre disponibilidad se extendiera al 100% de los fondos.

La libre disponibilidad de fondos se otorgó a cambio de la eliminación de una cláusula que obligaba a la nación a garantizarles a las provincias un piso de \$75.000.000 mensuales. En caso de que la recaudación del FONAVI, proveniente del 33.18% del impuesto a los combustibles, no alcanzara esa cifra.

Esta situación llevó a que el presupuesto 2002 contemplara para la construcción de viviendas sociales 594.000.000 en lugar de los 900.000.000 del 2001.

Si a esta reducción de partidas le sumamos que para acceder a un programa de vivienda que se financia con recursos ya sean nacionales o provinciales se debe contar con solvencia para pagar la cuota, no existe margen para los más carenciados.

Otro impedimento para los sectores informales de la economía es la modalidad de construir viviendas a través de instituciones intermedias, lo que ha permitido por un lado que amplias franjas de la población que antes construían su casa mediante otras operatorias, hoy con estar afiliados a un gremio o pertenecer a alguna organización no gubernamental, por ejemplo "Amas de Casa" se inscriben en los mismos, teniendo cubierto el requisito de contar con el lote donde se va a levantar su vivienda, ya que es la propia institución intermedia la que se presenta con el paquete de lotes.

También ahora el Programa Nacional de Fortalecimiento Federal, al que adhirió nuestra provincia, permite que sectores de trabajadores, a través de las instituciones que los agrupa, se vean beneficiados con la vivienda propia.

Según declaraciones del titular del IPPV de Río Negro, las empresas constructoras y las entidades intermedias trabajarían en conjunto en el proceso de selección de postulantes -aunque la adjudicación correrá por cuenta del IPPV-, y que el inconveniente de la tierra ha dejado de ser un obstáculo para los aspirantes, ya que la carencia de tierras fiscales hizo que se modificara la metodología de licitación. Así, "...las empresas adhieren a su paquete de oferta el costo de los terrenos y la ubicación" (sic). Esto sin lugar a dudas resolverá muchas situaciones.

Ahora nos queda por mirar, a los que no tienen ninguna vinculación con estas organizaciones, son desocupados y no pueden demostrar ser solventes para pagar la cuota.

Estos últimos hogares pueden ser contemplados en el plan "Emergencia Habitacional" o Plan "Mejor Vivir", que incorporará a los jefes/as de hogar y trabajadores desocupados, canalizándose por intermedio de los municipios.

La demanda habitacional insatisfecha, sigue siendo el principal motivo de los reclamos tramitados por esta Defensoría del Pueblo en el presente período (...).

La operatoria del IPPV, para obtener una vivienda, no permite que miles de ciudadanos accedan debido a los requisitos en el valor de sus haberes, esto es una limitante muy importante y mucho más, si las cuotas que hoy rondan los \$170 pasan a tener un valor de (como mínimo) \$300, significa que hablamos, en cuanto a requisitos de haberes, de un ingreso familiar superior a los \$1.500.

El IPPV sigue dejando fuera del acceso a la vivienda a sectores medios y medios bajos de la población, con estos valores miles de empleados públicos no pueden pagar una cuota, que aún no se conoce pero que por los costos de venta se puede suponer claramente.

La Secretaría de Vivienda de la Nación, implementa el Programa Federal de Mejoramiento Habitacional "Mejor Vivir" destinado al progreso edilicio de las viviendas. El objetivo primordial de este programa está orientado a la solución de los problemas habitacionales que se suscitan debido a la falta de recursos de algunos sectores de la población. Para beneficiarse con este programa es requisito fundamental ser propietario del inmueble y no contar en la vivienda de una instalación adecuada, tales como baño instalado, cocina, dormitorios, provisión de agua por cañería, siendo el costo por cada uno de estos planes de alrededor de 12.000 pesos que incluyen la mano de obra y los materiales, los cuales serán devueltos al estado en cuotas.

A principios de 2006 la provincia de Río Negro tenía asignado, por la nación, 2.200 créditos con el propósito de refaccionar o ampliar unidades habitacionales.

Está claro que el IPPV y los programas nacionales no dan solución a toda la población incluida dentro de los índices de déficit habitacional, y los sectores marginados de la economía son los que más sufren en este sentido. Recordemos que las últimas licitaciones realizadas en la provincia, cada vivienda del Programa en Río Negro tendrá un costo de más de \$100.000.

Sin lugar a dudas no podemos hablar de hábitat vivienda sin antes tener datos básicos de la población rionegrina e índices de pobreza.

Según el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 la población se ha concentrado básicamente en tres departamentos de Río Negro. Ellos son General Roca con el 50,9%, luego Bariloche con el 19,9% y finalmente Adolfo Alsina con 9,1%. Esto totaliza el 79,9% del total provincial. El resto de la provincia concentra el 20,1%.

De los trece departamentos existentes, la población está concentrada en un 90,2% en solamente cinco departamentos. Son los departamentos General Roca, Bariloche, Adolfo Alsina, Avellaneda y San Antonio. Sólo el 9,82% de la población vive en los ocho departamentos restantes.

Más de la mitad de la población (53,2%) se concentra en sólo cuatro municipios: Bariloche (16,9%), General Roca (14,2%), Cipolletti (13,6%) y Viedma (8,6%). El restante 46,8% se distribuye en el territorio faltante.

En la provincia de Río Negro viven 552.767 habitantes. De ellos, 502.770 están concentrados en diferentes lugares, componiendo la población urbana del territorio cuyo porcentaje asciende llamativamente al 90,96%. Por consiguiente, sólo un 9,04 % vive en la zona rural.

La emigración de las personas hacia centros poblados -independientemente del tamaño de ellos- en busca de mayores facilidades para vivir, en general, explica el cada vez mayor despoblamiento de las áreas rurales y a su vez genera periferia urbana en los grandes centros poblacionales, derivando en desocupación y marginalidad.

Esta situación es terminante en el Departamento San Antonio que cuenta con un ínfimo 1,43% de población que vive en la zona rural. Virtualmente este departamento no tiene población rural.

En la antípoda se encuentra el Departamento Norquín quien lidera la lista con más de la mitad de población rural -esto es el 52,58%-.

En el Departamento de General Roca la población rural es de 27.800 habitantes, o sea, el 9,8% de la población total. Cabe aclarar que en 1991 la población en el área rural era de 37.768, o sea 10.000 habitantes más.

De la encuesta permanente de hogares 2001 se extraen estos datos:

Mencionemos nuevamente que Río Negro cuenta con una población en hogares de 545.687 personas, sólo 7.135 se albergan en instituciones colectivas, y en un total de 154.405 hogares distribuidos en toda la provincia.

De ese total de hogares 101,884 son casas (tipo A) y 19,657 departamentos, es decir que el 79% son hogares cuya residencia es confortable y puede decirse, en condiciones dignas de habitabilidad ("viviendas de tipo conveniente").

El resto de los hogares rionegrinos residen en casas tipo B, -o sea que nos referimos a todas las casas que cumplen por lo menos con una de las siguientes condiciones: tienen piso de tierra o ladrillo suelto u otro material (no tienen piso de cerámica, baldosa, mosaico, mármol, madera o alfombrado) o no tienen provisión de agua por cañería dentro de la vivienda o no disponen de inodoro con descarga de agua -Ranchos, Casillas u otros-.

El 21% de los hogares rionegrinos no cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad y en mismo porcentaje se da en términos poblacionales.

Hasta aquí podemos definir el déficit habitacional de acuerdo al estado y tipo de vivienda, pero hagamos un análisis de los hogares según el régimen de tenencia de vivienda:

Sobre un total de 154.405 hogares rionegrinos, el 12,1 % alquilan, el 5% ocupa la vivienda por relación de dependencia, el 9,4% ocupa por préstamo; esto quiere decir que como mínimo existe en la provincia un total de 40.926 hogares de no propietarios, sin contar más de 5.000 en situación no definida por el censo 2001.

Por ende el 26,5 % de viviendas no pertenecen a quien la habita, 1 de cada 4 viviendas.

El IPPV es hoy el organismo que centraliza en la provincia la temática vivienda y debe serlo con mayor intensidad ya que el Habitar en Familia, dependiente del Ministerio de Familia y reemplazo del Pro.Vi (decreto 414/97), es un parche a la falta de política del IPPV para los sectores vulnerables.

Falta mucha gestión por parte del Instituto -IPPV- ya que los planes de viviendas que construye son parches aislados en cada localidad y con una llegada mínima a los sectores afectados por la falta de vivienda, el IPPV hoy ejecuta o licita planes a los que sólo tienen acceso sectores de ingresos medios y deja fuera a los sectores de la población que hacía referencia anteriormente.

Es necesario, entonces, dar inicio a un programa donde se contemple, por un lado sectores de población urbanos y marginados y por otro la radicación de población rural en zonas productivas de la provincia (el Valle, la Línea Sur, etcétera), es un plan integral que se basa en descentralizar fondos para municipios y ONGs., que utilicen recursos específicos en hábitat y que a partir de proyectos evaluados por la provincia se intervenga en áreas urbanas y rurales con esquemas de trabajo que permitan que la gente se organice y construya su propia solución habitacional.

Es fundamental poner el recurso FONAVI. (Fondo Nacional de la Vivienda) al servicio de una población hasta ahora postergada por las construcciones que el IPPV implementa, "el llave en mano" es una forma de entrega pero no la única, hoy la gestión del IPPV debe tener una herramienta "alternativa" al llave en mano, debe contemplar no sólo la vivienda sino también tierra con servicios, núcleos húmedos - baño y cocina-, mejoramientos y otros, esto es lo que llamamos dar solución habitacional de acuerdo al problema que se presente en cada localidad o región, en definitiva un menú de operatorias acorde a cada necesidad.

Por ello:

**Autor:** Carlos Alfredo Valeri, legislador.

**Firmantes:** María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

#### **Artículo 1º.- DEL OBJETO.**

Crear en el ámbito del Instituto Provincial de Planificación de la Vivienda (IPPV), el "Programa de Vivienda Alternativa", de aquí en más Viv.a. o Programa.

El Programa tendrá dos ejes básicos de implementación, los que se concretarán a través de dos subprogramas:

- 1) Viv.a. Urbano.
- 2) Viv.a. Rural.

**Artículo 2º.- DE LOS OBJETIVOS.**

El "Viv.a." tendrá por finalidad cumplimentar los siguientes objetivos:

**Objetivos generales:**

- a) Mejorar la calidad de vida de miles de rionegrinos excluidos, marginados, y/o en situación de riesgo, con el fin de insertarlos socialmente en una economía solidaria y socialmente más justa.
- b) Fortalecer y desarrollar la organización social.
- c) Fortalecer las capacidades autogestionarias de población vulnerable.
- d) Fortalecer y desarrollar estrategias de gestión, administración, ejecución y distribución de recursos financieros, para proyectos referidos al hábitat.
- e) Fortalecer la autoestima de las familias beneficiarias y que estas verifiquen en proyectos concretos la posibilidad de una nueva realidad.

**Objetivos específicos:**

- a) Mejorar las condiciones de hábitat, favoreciendo el acceso a unidades habitacionales acordes a la problemática relevada en cada proyecto, atendiendo las demandas tanto en el área rural como en áreas urbanas.
- b) Establecer núcleos habitacionales que cuenten con servicios necesarios mínimos de infraestructura.
- c) Crear condiciones de salubridad, básicos para la prevención de enfermedades.
- d) Coordinar acciones para la capacitación específica de las personas en relación con el medio.
- e) Radicar en zona rural a sectores del sistema laboral, brindándoles condiciones dignas a sus necesidades básicas.
- f) Revalorizar al obrero rural, capacitándolo en lo específico de la construcción de su hábitat y creando condiciones para su establecimiento definitivo en el área de producción.
- g) Impedir el estado nómada del obrero rural y su familia.

**Artículo 3º.- DE LOS BENEFICIARIOS.**

Serán beneficiarios directos de este programa las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de edad, argentino o naturalizado y con dos (2) años de residencia efectiva en la provincia de Río Negro.
- 2) Ser jefa o jefe de hogar.
- 3) Contar con ingresos inferiores a la línea de pobreza.
- 4) No poseer vivienda propia o en caso de tener una, la familia deberá poseer indicadores que determinen un caso de Necesidad Básica Insatisfecha (NBI).
- 5) En el caso rural, además de los puntos anteriores: Tener como actividad principal o medio de vida la producción rural en alguna de sus alternativas (ganadera, agrícola, forestal, frutícola, chacra, granja, mixta), teniendo el beneficiario relación de dependencia en alguna de las actividades del sector.

**Artículo 4º.- DEL REGISTRO DE LOS BENEFICIARIOS.**

Créase el Registro de Solicitantes al Programa, el cual será actualizado de manera permanente y publicado, dándose a publicidad a través de la página web del IPPV.

**Artículo 5º.-** Todo proyecto aprobado por la autoridad de aplicación deberá poseer el listado de los beneficiarios inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior.

Para integrar el registro de solicitantes, el beneficiario deberá cumplir los requisitos enumerados con anterioridad en la presente ley.

El registro será complementario al Registro Provincial Permanente de Demanda Habitacional, ley provincial número 2320.

**Artículo 6º.- DE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA.**

El Viv.a se divide en dos subprogramas que se describen a continuación:

1. Soluciones Habitacionales Urbanas, el que estará integrado por: La implementación de subprogramas combinados en lo que hace a construcción de viviendas debe plantear una secuencia gradual y progresiva, entendiendo a la vivienda, no como un producto, sino como un proceso permanente que debe contemplar las necesidades y etapas en el desarrollo evolutivo de una familia:
  - a) Lotes con servicios: Acceso a tierra nueva urbanizada y con los servicios básicos indispensables (apertura de calles, agua, luz, cloacas y equipamiento comunitario) en donde las familias sin tierra ni vivienda puedan construir sus viviendas con asesoramiento técnico básico.
  - b) Viviendas progresivas: Se trata de un diseño para la construcción básica de paredes de cerramiento, baño y cocina, a las que las familias puedan ir incorporando nuevas mejoras y ampliaciones.
  - c) Mejoramiento, completamiento y ampliación de la vivienda existente: Apoyo a familias para terminación, refacción y mejoras en sus viviendas.
  - d) Construcción de Núcleos Sanitarios Básicos: Construcción de cocina y baño con sus instalaciones a partir de la cual las familias completan el resto de la vivienda relacionado con un proyecto arquitectónico de crecimiento gradual.
2. Hábitat Rural, el que se desarrollará a partir de una planificación centrada en dos elementos básicos, la vivienda y el trabajo en la zona rural de la provincia.
  - a) Loteos en zona rural: El programa incluirá la donación, comodato u otra forma jurídica a determinar por la autoridad de aplicación, de tierra necesaria para la futura construcción de soluciones habitacionales.

Los acuerdos establecidos entre la autoridad de aplicación y el donante-propietario; deberán ser garantizados por el Estado provincial, determinando éste la deuda de los adjudicatarios de tierras, en el caso de tierras fiscales la autoridad de aplicación determinará la deuda y la forma de pago de ésta.

En cualquier caso la tierra se complementará con soluciones habitacionales acordes a cada caso.
  - b) Vivienda rural: La autoridad de aplicación estará facultada la firma de convenios con entidades intermedias relacionadas con la actividad productiva primaria de la provincia a fin de desarrollar construcciones de núcleos habitacionales y la infraestructura acorde a un hábitat adecuado/confortable/digno, en tierras propiedad del beneficiario.
  - c) Soluciones para el hábitat rural: La autoridad de aplicación estará facultada la firma de convenios con entidades intermedias relacionadas con la actividad productiva primaria de la provincia a fin de desarrollar construcciones y/o mejoras de viviendas existentes que las requieran, en tierras propiedad del beneficiario.

Para la ejecución de los proyectos la autoridad de aplicación, previa firma de Convenio entre ésta y el Organismo Ejecutor, realizará aportes económicos no reintegrables destinados al financiamiento de los mismos.

**Artículo 7º.-** Para el beneficiario directo el programa tendrá carácter de subsidio con la sola excepción del inciso a), punto 2 del artículo anterior.

**Artículo 8º.- DEL ORGANISMO EJECUTOR DEL PROGRAMA.**

La ejecución del Programa estará a cargo de los municipios y ONGs. relacionadas con la temática y previamente inscriptas en un registro para este fin de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación de la presente.

Los proyectos serán evaluados por el área técnica acreditada por la autoridad de aplicación, quien definirá la conveniencia y viabilidad de los mismos.

**Artículo 9º.-** Las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos asumirán la responsabilidad en la implementación de metas y en el cumplimiento de las mismas y en todos los aspectos técnicos, administrativos, financieros, oportunamente acordados en Convenios firmados por las partes.

**Artículo 10.- DE LA CAPACITACION.**

Se dispone la capacitación obligatoria por parte del Organismo Ejecutor a los beneficiarios según la modalidad del proyecto constructivo aprobado. En tal sentido, los mismos podrán suscribir cuantos convenios sean necesarios para tales fines con entidades públicas y/o privadas.

La capacitación deberá dotar al beneficiario de las herramientas de autogestión para la concreción grupal o individual del proyecto.

**Artículo 11.- DEL FINANCIAMIENTO.**

Para la implementación del Programa se crea una partida de fondos específicos, la que estará integrada por:

- a) El diez por ciento (10%) de los recursos coparticipables de la ley 24.464 (FoNaVi).
- b) El treinta por ciento (30%) del recupero de planes de viviendas -llave en mano- otorgados desde la sanción de la presente norma en adelante.

**Artículo 12.- DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS FONDOS.**

Los fondos serán descentralizados a cada municipio de acuerdo a una proporción poblacional y en función de lo que la reglamentación de la presente determine.

Del total de los fondos el ochenta por ciento (80%) se destinarán a la descentralización y el veinte por ciento (20%) restante serán centralizados por la autoridad de aplicación para financiamiento de los proyectos ejecutados por organizaciones no gubernamentales.

**Artículo 13.- AUTORIDAD DE APLICACION.**

Es autoridad de aplicación de la presente norma el Instituto Provincial Planificación de la Vivienda (IPPV) de la provincia de Río Negro.

**Artículo 14.- LA REGLAMENTACION.**

La presente norma será reglamentada por la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de treinta (30) días de la promulgación respetando los parámetros generales consagrados en la misma.

**Artículo 15.- De forma.**

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 483/07**

**FUNDAMENTOS**

La ley número 24.051 regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia, estuvieren destinados al transporte fuera de ella.

En nuestra provincia fue sancionada en noviembre de 1998 la ley número 3250, que se rige en sus principios por la mencionada norma nacional y tiene por objeto regular todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial.

Tanto la norma nacional como la provincial incluyen una serie de anexos, en los cuales a cada tipo de residuos u operación que se debe realizar con él, se lo tipifica con una letra y un número, por ejemplo: Características de los Residuos (tipificado con la letra P seguida de un número para cada tipo de residuo); Residuos que son considerados desechos sujetos a eliminación (tipificados con la letra Q); Lista de características peligrosas (tipificadas con la letra H) y Categorías de Residuos Sometidos a Control (tipificados con la letra Y).

Esta tipificación establecida en la norma nacional y adoptada por la mayoría de las provincias, coincide con la establecida en la ley número 3250, salvo en el caso del Anexo III de la norma provincial, en el cual si bien también se utiliza la letra Y, no coincide la numeración posterior que se le asigna a cada tipo de residuo.

Esta diferenciación en la tipificación adoptada entre el orden provincial y nacional, no sólo genera dificultades en las tareas cotidianas de implementación y control de estas normas, sino que además conlleva en más de una ocasión a la confusión y mala interpretación cuando se trata de transporte interjurisdiccional de residuos, ya que las empresas deben estar inscriptas en el Registro Nacional, el que los habilita conforme la categorización nacional y también deben estar inscriptos en la provincia quedando habilitados para el transporte con otra tipificación cuando se trata del mismo residuo.

La comparación entre la tipificación nacional y la provincial vigentes es la siguiente:

Tabla de Equivalencias de Residuos Especiales

Tipo	Ley 24.051	Ley 3250
------	------------	----------

Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios	Y4	Y1
Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera	Y5	Y2
Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.	Y6	Y3
Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.	Y7	Y4
Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.	Y8	Y5
Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Y9	Y6
Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	Y10	Y7
Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.	Y11	Y8
Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.	Y12	Y9
Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.	Y13	Y10
Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.	Y14	Y11
Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.	Y15	Y12
Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.	Y16	Y13
Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.	Y17	Y14
Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.	Y18	Y15

Tabla de Equivalencias de Desechos que tengan como constituyente:

Tipo	Ley número 24.051	Ley número 3250
Metales carbonilos.	Y19	Y16
Berilio, compuesto de berilio.	Y20	Y17
Compuestos de cromo hexavalente.	Y21	Y18
Compuestos de cobre.	Y22	Y19
Compuestos de zinc.	Y23	Y20
Arsénico, compuestos de arsénico.	Y24	Y21
Selenio, compuestos de selenio.	Y25	Y22
Cadmio, compuestos de cadmio.	Y26	Y23
Antimonio, compuestos de antimonio.	Y27	Y24
Telurio, compuestos de telurio.	Y28	Y25
Mercurio, compuestos de mercurio.	Y29	Y26
Talio, compuestos de talio.	Y30	Y27
Plomo, compuestos de plomo.	Y31	Y28

Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico	Y32	Y29
Cianuros inorgánicos.	Y33	Y30
Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.	Y34	Y31
Soluciones básicas o bases en forma sólida.	Y35	Y32
Asbestos (polvo y fibras).	Y36	Y33
Compuestos orgánicos de fósforo.	Y37	Y34
Cianuros orgánicos.	Y38	Y35
Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.	Y39	Y36
Eteres.	Y40	Y37
Solventes orgánicos halogenados.	Y41	Y38
Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.	Y42	Y39
Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.	Y43	Y40
Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.	Y44	Y41
Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas	Y45	Y42
Residuos contiene, consisten o están contaminados con peróxidos	Y46	Y43
Desechos de la industria petrolera (barros, agua de purga y otros)	Y47	Y44

Por lo expuesto resulta conveniente modificar el Anexo III de la ley número 3250, adaptándolo a lo establecido en la norma nacional y en el resto de las provincias, de forma de unificar las normativas existentes y habilitar además a la autoridad de aplicación a que por vía reglamentaria realice las adecuaciones a los Anexos de la ley número 3250 que en atención a los avances científicos o tecnológicos y a los resultados obtenidos por su aplicación resulten necesarios para un mejor cumplimiento de los objetivos de la misma.

Por ello:

**Autor:** José Luis Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se sustituye el Anexo III de la ley número 3250 por el siguiente:

ANEXO III

CATEGORIAS SOMETIDAS A CONTROL

Corrientes de desechos

- Y1 - Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en centros médicos y clínicas privadas para salud humana y animal.
- Y2 - Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos.
- Y3 - Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la salud humana y animal.
- Y4 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y utilización de biocidas y productos fitosanitarios.
- Y5 - Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera.
- Y6 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos.
- Y7 - Desechos que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple.
- Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados.

- Y9 - Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
- Y10 - Sustancias y artículos de desecho que contengan o estén contaminados por bifenilos policlorados (PCB), trifenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).
- Y11 - Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico.
- Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Y13 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos.
- Y14 - Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan.
- Y15 - Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente.
- Y16 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos.
- Y17 - Desechos resultantes del tratamiento de superficies de metales y plásticos.
- Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales.

Desechos que tengan como constituyente

- Y19 - Metales carbonilos.
- Y20 - Berilio, compuesto de berilio.
- Y21 - Compuestos de cromo hexavalente.
- Y22 - Compuestos de cobre.
- Y23 - Compuestos de zinc.
- Y24 - Arsénico, compuestos de arsénico.
- Y25 - Selenio, compuestos de selenio.
- Y26 - Cadmio, compuestos de cadmio.
- Y27 - Antimonio, compuestos de antimonio.
- Y28 - Telurio, compuestos de telurio.
- Y29 - Mercurio, compuestos de mercurio.
- Y30 - Talio, compuestos de talio.
- Y31 - Plomo, compuestos de plomo.
- Y32 - Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión de fluoruro cálcico.
- Y33 - Cianuros inorgánicos.
- Y34 - Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida.
- Y35 - Soluciones básicas o bases en forma sólida.
- Y36 - Asbestos (polvo y fibras).
- Y37 - Compuestos orgánicos de fósforo.
- Y38 - Cianuros orgánicos.

Y39 - Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles.

Y40 - Éteres.

Y41 - Solventes orgánicos halogenados.

Y42 - Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados.

Y43 - Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados.

Y44 - Cualquier sustancia del grupo de las dibenzoparadioxinas policloradas.

Y45 - Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas.

Y46 - Residuos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos.

Y47 - Desechos de la industria petrolera (barros, aguas de purga y otros)".

**Artículo 2º.-** Se sustituye el artículo 51 de la ley número 3250 por el siguiente:

**“Artículo 51.-** Integran la presente los Anexos que a continuación se detallan:

- I. Características de los residuos.
- II. Residuos que no son considerados desechos sujetos a eliminación.
- III. Categorías sometidas a control.
- IV. Lista de características peligrosas.
- V. Operaciones de eliminación.

Se autoriza a la autoridad de aplicación a modificar por vía reglamentaria, en atención a los avances científicos o tecnológicos y a los resultados obtenidos por su aplicación, los Anexos mencionados”.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 484/07**

### **FUNDAMENTOS**

El Día Mundial de la Diabetes se instauró en 1991 como medio para aumentar la concientización global sobre dicha enfermedad.

Es una oportunidad dirigir la atención de la gente hacia las causas, síntomas, complicaciones y tratamiento de esta grave afección, que se encuentra en constante aumento en todo el mundo.

Es la campaña integral de información sobre la diabetes más importante del mundo. Su propósito es dar a conocer las causas, los síntomas, el tratamiento y las complicaciones asociadas a la enfermedad.

El Día Mundial de la Diabetes nos recuerda que la incidencia de esta grave afección se halla en aumento y continuará esta tendencia a no ser que emprendamos acciones desde ahora para prevenir este enorme crecimiento. Se celebra cada año el 14 de noviembre, se escogió esta fecha siendo el aniversario de Frederick Banting quien, junto con Charles Best, concibió la idea que les conduciría al descubrimiento de la insulina, en octubre de 1921.

Cada año el Día Mundial de la Diabetes gira en torno a una idea central, un tema que es centro de especial atención. La campaña del Día Mundial de la Diabetes de este año 2007 va a estar centrada en los niños y los adolescentes con diabetes, bajo el lema Iluminando el Horizonte.

La Diabetes en niños y adolescentes es una de las enfermedades crónicas más comunes en la infancia. Alcanza a niños de todas las edades. A menudo la diabetes en niños pasa desapercibida o se diagnostica tarde, cuando el niño sufre una cetoacidosis diabética.

En muchas partes del mundo, la insulina, la principal medicación que puede asegurar la supervivencia de éstos niños, no está disponible (o está disponible pero no puede accederse a ella por razones económicas, geográficas o debido a restricciones de los suministros). Como consecuencia,

muchos niños fallecen de diabetes, especialmente en los países de rentas medias y bajas. Aquellos más cercanos al niño familia, profesores, médico de familia, puede que no sean conscientes de las señales y síntomas de la enfermedad.

El Día Mundial de la Diabetes 2007 persigue erradicar estas circunstancias y establece firmemente el mensaje de que "ningún niño debería morir de diabetes". Hoy en día, más de 240 millones de personas conviven con la diabetes en todo el mundo. En aproximadamente 20 años, se espera que esta cifra alcance los 380 millones. Los niños no están al margen de esta epidemia global, con sus debilitadoras y amenazantes complicaciones.

La diabetes tipo 1 está creciendo al ritmo del tres (3%) por ciento por año en niños y adolescentes, y a un alarmante cinco (5%) por ciento por año entre niños en edad preescolar. Se estima que 70.000 niños de menos de 15 años contraen diabetes tipo 1 cada año (al menos 200 niños al día). De los 440.000 casos de diabetes tipo 1 en niños de todo el mundo, más de un cuarto vive en el sudeste asiático, y más de una quinta parte en Europa. La diabetes tipo 2 se consideró durante un tiempo como una enfermedad de los adultos. Hoy, este tipo de diabetes está creciendo en alarmantes porcentajes entre los niños y adolescentes. En los Estados Unidos, se estima que la diabetes tipo 2 representa entre un ocho (8) y un cuarenta y cinco por ciento (45%) de los nuevos casos de diabetes en niños, dependiendo de la localización geográfica. A lo largo de un período de 20 años, los casos de diabetes tipo 2 se han duplicado en Japón, y es más común que la de tipo 1. En niños aborígenes de Norte América y Australia, la prevalencia de diabetes tipo 2 se mueve entre un 1,3 y un 5,3%. La diabetes tiene un impacto único en los niños y sus familias. La vida diaria del niño se ve alterada por la necesidad de monitorizar los niveles de glucosa en sangre, tomar medicación y equilibrar el efecto de la actividad y la ingesta realizadas. La diabetes puede interferir en el desarrollo normal de las tareas propias de la infancia y la adolescencia, incluidos el buen seguimiento escolar y la transición a la vida adulta. Para ayudar a los niños y familias en ello y para asegurar la mejor salud física y emocional, la atención debería ser ofrecida por un equipo multidisciplinario con buenos conocimientos pediátricos. También debe apoyarse a los profesores y al resto de las personas que están proporcionando la necesaria atención. De este modo, los niños con diabetes tipo 1 y tipo 2 podrán alcanzar la edad adulta con el menor impacto posible en su bienestar.

Para los niños en los países en vías de desarrollo, esta situación es actualmente precaria. La campaña del 2007 quiere aumentar la concientización acerca de la creciente prevalencia de los dos tipos de diabetes en niños y adolescentes. Un diagnóstico a tiempo y una buena educación son cruciales para reducir las complicaciones y salvar vidas. Los médicos de la comunidad, los educadores y los padres deben unir sus fuerzas para ayudar a los niños con diabetes, prevenir la enfermedad en aquellos bajo riesgo y evitar fallecimientos y discapacidades.

Por ello:

**Autora:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario, educativo y social la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes instaurado desde el año 1991 como medio para aumentar la concientización global sobre la diabetes a celebrarse el día 14 de noviembre de cada año.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 485/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Una de los testimonios que hablan del lugar en que uno vive, son las obras de los hombres que identifican inexcusablemente quienes son sus habitantes, para que se reconozca la idiosincrasia de un pueblo.

Este es el caso de dos (2) artistas que, afincados en la ciudad de Viedma, desde hace poco tiempo, activamente trabajan en la creación de testimonios que se reflejan en sus obras.

Así sucede con Víctor Hugo Davis y Gabriela de Davis que, dedicados a la composición de Vitreaux y fileteado Arte Llegado a nuestro país por los caminos de la inmigración están imponiendo estas antiguas técnicas para el solaz de la gente que, con sin ocultar su admiración, ven en ellos que el transcurrir del espíritu humano puede, también, manifestarse materialmente.

En estos tiempos de la beatificación del Santo de la Patagonia, Ceferino Namuncurá, una obra clave para exaltar su figura se encuentra emplazada en el acceso de la Catedral de Viedma, realizada con estas ancestrales técnicas por los artistas citados, que, imbuidos de la necesidad de expresarse para su posteridad y la de sus vecinos, procedieron a la creación de una pieza destacable que fue recibida con alborozo por toda la comunidad y que significó muchas horas de trabajo material y espiritual para su conclusión.

Decíamos que el Vitreaux es el sedimento de viejas inmigraciones y, no lo es menos, la técnica del fileteado que, a pesar de ser considerado, por algunos, como arte excluyente de la ciudad de Buenos Aires, representa también la expresión del hombre argentino para su indudable e irrefutable identificación en el mundo que asiste con fruición a la creación de estas obras no exentas de virtuosismo.

Por ello:

**Autor:** Alfredo Lassalle, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo, la tarea que, sobre el antiguo arte de vitreaux y fileteado, realizan Víctor Hugo Davis y Gabriela de Davis para mantener vigente la expresión de los primeros inmigrantes europeos que llegaron y forjaron nuestro país.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 486/07**

**FUNDAMENTOS**

Cualquier persona sabe, intuye o imagina, que la tarea del oficio de minero es ardua y difícil, que convierte a los hombres que la realizan en asiduos visitantes de un mundo de sombras y misterio y éste, precisamente, es el ambiente que vivió en su cotidianeidad el hombre al que hoy recordamos y durante muchos años, realizando esa esforzada labor diaria, aprendió y aprehendió el arte de hilvanar palabras para transformarlas en versos expresando con ellos, sus íntimas historias, en donde priman, como deber ser, los encuentros y desencuentros de su vida inescrutable, a veces, apoyada en su decir pausado y meditando los sonidos que afloran hilvanados en su real dimensión en el libro recientemente publicado UN HOMBRE CANTA, compuesto por versos y poemas rescatados de los sueños de un archivo para ser reconocidos y disfrutados por propios y extraños, lectores ávidos de textos en los cuales se refleje el sentimiento profundo y llano de vida que, como la de su autor, Julio Sodero, alientan a compartir experiencias comunes a todos y que lleven a decir al final del camino lo que, contundentemente expresara el mexicano Amado Nervo "VIDA, NADA TE DEBO. VIDA ESTAMOS EN PAZ".

Reconocer, la obra póstuma del hombre que transcurrió sus días en las profundidades de la mina de hierro de Sierra Grande y que en la placidez de sus momentos familiares construyó los excelentes versos insertos en UN HOMBRE CANTA, es la tarea inexcusable de todos los que, como él, sienten que "es en la palabra escrita donde permanece el valor de la propia existencia, es la palabra escrita la que nos cubre del olvido".

Por ello:

**Autor:** Alfredo Lassalle, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º -** De interés social cultural y educativo, por su trascendente e inexcusable valor poético, la obra póstuma de Julio Sodero que con el título de Un Hombre Canta, recopiló y publicó la editora El Camarote de la Capital de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 487/07**

**FUNDAMENTOS**

La fuente Pucará lucirá azul el 14 de noviembre en apoyo a la campaña de prevención por el Día Mundial de la Diabetes, actividad programada por la Asociación Amigos del Diabético de la ciudad de Viedma (AVIADI) y el Club de Leones. También está previsto realizar entre el martes y miércoles de 9 a

11 una "Campaña de Detección y Control de Factores de Riesgo Gratuita". Dicha actividad tendrá su correlato en la ciudad de Carmen de Patagones en la plazoleta del 50° aniversario del Leonismo en Argentina.

Se trata de una campaña para concientizar y prevenir el avance de la diabetes en la Argentina, que ya padecen millones de personas.

Estas simbolizaciones forman parte de los festejos por el Día Mundial de la Diabetes y se encuadran en la campaña "Ilumina el Horizonte: Unidos por la diabetes".

El 14 de noviembre, el Obelisco en la Argentina, el Empire State de Estados Unidos, el edificio Opera de Sydney, el Hotel Burj al Arab de Dubai en los Emiratos Árabes Unidos y 100 monumentos más se verán iluminados con el símbolo azul de esta campaña, un círculo que representa la unidad en la lucha mundial para combatir la diabetes y simboliza el valor de la salud y la vida.

El objetivo es aumentar la conciencia pública sobre la diabetes y prevenir el avance de la diabetes en la Argentina.

En la Argentina se promueve una Declaración del Congreso Nacional del Día Mundial de la Diabetes que le asigne prioridad sanitaria con la implementación de políticas públicas para la atención y la prevención. A partir de una reciente resolución, las Naciones Unidas designaron por primera vez el 14 de noviembre como Día Mundial de la Diabetes, plegándose a un llamado de atención mundial debido al aumento de la diabetes.

Para celebrar este día, ahora apoyado por las Naciones Unidas, la Federación Internacional de Diabetes (IDF), convoca a iluminar de color azul, edificios emblemáticos de cada país y localidad como símbolo de la unión mundial en pos de lograr la concientización de esta enfermedad y la promoción del desarrollo de políticas públicas para prevenirla.

En la Argentina la diabetes afecta a 2,8 millones de personas que necesitan políticas públicas que garanticen el acceso igualitario a una mejor calidad de atención médica, a la educación para prevenir las complicaciones, a una cobertura total en el tratamiento y el derecho a no ser discriminados. Y que las autoridades consideren a la diabetes como una prioridad sanitaria implementando estrategias de salud pública que prevengan su alarmante crecimiento en la población.

A través de la resolución 61/225 del Día Mundial de la Diabetes, la Organización de las Naciones Unidas reconoció a la diabetes como una enfermedad crónica, debilitante y costosa que supone un riesgo serio para familias, países y el mundo entero. Por eso alienta a los países miembros a que actúen ya, para parar la epidemia de diabetes que alcanza a más de 246 millones de personas en el mundo, de lo contrario esta cifra podría crecer a 380 millones en los próximos 20 años.

Esta es la primera vez que una enfermedad no contagiosa se ha reconocido como una seria amenaza mundial, tal como se había hecho anteriormente con epidemias contagiosas como la Malaria, la Tuberculosis o VIH/SIDA.

En esta campaña del Día Mundial de la Diabetes se inaugura también el nuevo símbolo de la diabetes, un círculo azul que identifica la unidad mundial en la lucha contra la diabetes.

Apoyan y participan de esta iniciativa la Sociedad Argentina de Diabetes (SAD), la Federación Argentina de Diabetes (FAD), la Organización Panamericana de Salud (OPS), el Ministerio de Salud de la Nación -PRONADIA-, el INADI, la Secretaría de Salud del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires a través de la Red de Diabetes y la Red Odontológica, la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Comité Argentino de Educación para la Salud de la Población (CAESPO), la Secretaría de Deportes del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, el Programa Buenos Aires en Movimiento del GCBA, entre otros.

La diabetes es una enfermedad crónica, debilitante y costosa, que presenta graves complicaciones. Es una enfermedad frecuente, favorecida entre otras cosas, por el estilo de vida sedentario, las características de la alimentación moderna y la obesidad. Alrededor de 2,8 millones de personas en nuestro país tienen diabetes.

La mayoría de ellos, el 90%, presenta un tipo de diabetes que no necesita habitualmente insulina desde el comienzo para realizar su tratamiento. Es la denominada diabetes tipo 2. La mitad de las personas no sabe que padece la enfermedad.

En el caso de la diabetes tipo 1, el paciente debe recibir insulina desde su inicio, pero es menos frecuente -se presenta sólo en el 10% de los casos-.

La diabetes es entonces una enfermedad muy frecuente, pero prevenible. La difusión de medidas de prevención y la educación de la población en el marco de nuevas normativas es fundamental para evitar el riesgo sanitario y mejorar la calidad de vida de las personas que la padecen.

La Asociación Viedmense de Ayuda del Diabético se constituye el 27 de febrero de 1999, es una entidad de carácter civil sin fines de lucro, tiene como misión brindar educación y asistencia a las personas con diabetes y familiares, promover la prevención de la enfermedad como así también lograr conciencia pública en las autoridades y en la población en general sobre la problemática de la diabetes.

Para ello desarrolla actividades de educación diabetológica para el paciente y agentes multiplicadores de salud, organiza campañas públicas, defiende los derechos de las personas con diabetes a la salud, a una atención médica de calidad, y a la no discriminación, y brinda asistencia directa en sus consultorios médicos especializados.

Su visión es mejorar la calidad de vida de la persona con diabetes, frenar el aumento de la enfermedad en la población y luchar para que la cura definitiva sea una pronta realidad.

Por ello:

**Autora:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, sanitario y educativo las actividades a realizarse en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro el día 14 de noviembre del corriente año en virtud de la celebración del Día Mundial de la Diabetes.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 488/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor presidente  
de la Legislatura de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

Una vez más y finalizando mi primer ciclo de gestión al frente del Ejecutivo provincial, presento este proyecto de presupuesto que, al igual que los anteriores, estima un resultado financiero positivo, el cual se ha mantenido en los últimos años, permitiendo a nuestra provincia cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal.

El referido proyecto de ley representa los objetivos de mi plan de gobierno, el cual como instrumento de política económica permitirá, sin lugar a dudas que en el próximo año de gestión se puedan cumplir las metas que se establecen en el mismo, priorizándose, como en los años anteriores, las áreas sociales.

Quisiera realizar, para conocimiento de los señores legisladores, algunas consideraciones en particular sobre este proyecto de Ley de Presupuesto:

**Gasto en Personal:** Tal como expresara en mi mensaje anterior, el esfuerzo volcado en esta partida permitió una recuperación importante de los salarios que perciben nuestros empleados, habiéndose logrado procedimientos de mejora de las remuneraciones de todos los escalafones dependientes del Poder Ejecutivo.

Las estimaciones de cierre del presente año, se ubican en valores cercanos a los \$ 1.200 millones, lo que ha significado un colosal esfuerzo para nuestras finanzas públicas. Deseo remarcar que dicho importe significa una variación con respecto al año 2006 del 23,96%, porcentaje éste que supera cualquier indicador de crecimiento que quisiéramos ponderar.

Cabe consignar que el proyecto puesto a consideración recoge en esa partida una variación estimada del 9% de los salarios, producto esto de la anualización de los mismos, en consonancia con las expectativas descriptas en el marco macro fiscal que acompaña al presente, el cual ha sido confeccionado por el Ministerio de Economía y Producción de la Nación en cumplimiento del artículo 2º de la ley número 25917. (Anexo I).

Con respecto a las condiciones salariales para el próximo ejercicio fiscal, esperamos, como lo hicimos durante el año 2007, establecer acuerdos con las organizaciones sindicales que garanticen el funcionamiento del Estado y que estén en consonancia con las posibilidades reales y las limitaciones de las finanzas públicas provinciales.

Se reitera en este proyecto de presupuesto la misma distribución del gasto de ejercicios anteriores, siendo la finalidad Servicios Sociales la que tiene el mayor porcentaje de participación en el gasto total: el 50,14%, correspondiendo a la función Educación el 54,41% y el 25,16% a la función Salud.

En el mismo sentido, se han considerado las estimaciones correspondientes a la Ley de Financiamiento Educativo, y las acciones que con dichos recursos prevé llevar a cabo el Ministerio de Educación, como así también los recursos provenientes de la ley número 26.058 de Educación Técnica Profesional.

Se incluye además, la implementación del proyecto educativo de jornada extendida, el cual fue puesto en marcha por el Consejo Provincial de Educación durante 2006 y se espera una implementación mayor en el Ejercicio Fiscal 2008. Asimismo, como es de conocimiento de los señores legisladores, la provincia está negociando un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo, que financiaría una parte importante de los gastos necesarios para infraestructura escolar, imprescindible para la implementación del mencionado proyecto escolar.

A diferencia del año anterior, se ha previsto la asistencia del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial que administra el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, con el objeto de refinanciar las amortizaciones que vencen en el próximo ejercicio.

Ha sido una trabajosa tarea compatibilizar las necesidades expresadas por los diferentes sectores que integran la administración provincial, con la posibilidad de financiar adecuadamente dichos

requerimientos, más aún cuando la provincia de Río Negro debe cumplir con los límites de crecimiento del gasto público establecidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Se incluye también el cuadro que demuestra el cumplimiento del artículo 10 de la ley número 25917 y su decreto reglamentario (Decreto número 1731/04). (Anexo II).

Presupuesto de Empresas Públicas y Fondos Fiduciarios:

- a) Fondos Fiduciarios del Estado provincial, se acompañan al presente los presupuestos de los fondos fiduciarios para su tratamiento legislativo. Se incorporan en esta oportunidad los presupuestos de los siguientes fondos: Fondo Fiduciario de Infraestructura Rionegrina, Fondo Fiduciario. Hidrocarburífero de Río Negro, Fondo Fiduciario de Maquinaria Agrícola I y II, Fondo Fiduciario de la Cartera Residual, APADEC (Fondo Fiduciario de Apoyo a Políticas Activas de Desarrollo Económico), Fondo Fiduciario Hiparsa-Agrade Trading.
- b) Empresas y Sociedades del Estado con carácter informativo, se acompaña el presupuesto de las empresas públicas para el Ejercicio 2008, que a la fecha de elevación del presente contaban con su respectiva aprobación. Cabe consignar, que la fecha límite de aprobación de los mismos, es el 30 de noviembre.

- Gasto Tributario.

En cumplimiento de lo normado por la ley número 25917 artículo 8º, se incluye como Anexo III al presente y con carácter informativo, el gasto tributario estimado para el Ejercicio 2008.

- Política Salarial.

Como Anexo IV al presente se incluye la política salarial a aplicar en el Sector Público Provincial. (artículo 2º ley número 25917).

- Aspectos Presupuestarios.

Como ha ocurrido en años anteriores, la información contenida en el presente documento presupuestario es similar, en lo referido a cantidad y calidad, a la presentada en ocasiones anteriores, lo que permitirá sin lugar a dudas una mejor comprensión por parte de los señores legisladores y del conjunto de la población, de las acciones de gobierno que se llevarán a cabo en el próximo Ejercicio Fiscal.

A continuación haré mención a algunas consideraciones relativas al articulado del proyecto de ley que se adjunta al presente mensaje.

El artículo 8º permitirá aprobar los presupuestos de los fondos fiduciarios, y el artículo 9º, presenta el Esquema Ahorro Inversión Financiamiento del Sector Público no Financiero.

El artículo 18 establece el monto máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales cualquiera sea su financiamiento.

El artículo 19, diferencia las modificaciones presupuestarias que se realicen dentro de una misma jurisdicción, sin modificar los créditos presupuestarios establecidos, con el objeto de simplificar la operatoria de las jurisdicciones.

El artículo 20, mantiene algunas de las facultades que se delegan en el Ejecutivo, pero en este caso se especifican las causales en las cuales se pueden transferir créditos entre jurisdicciones.

El artículo 22 tiene por objeto garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de la ejecución de los gastos y la real disponibilidad de los recursos estimados, toda vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas para gastar. Tal previsión no sólo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde desde lo financiero, transparentado en los presupuestos de caja, no sólo en cuanto a la magnitud de los montos de ingresos y gastos sino a su correspondencia temporal.

Los artículos 23 a 27 reiteran la práctica puesta en marcha en el año 1997 en lo atinente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de asignación específica que recaudan diferentes organismos. En tal sentido, la centralización de las cuentas recaudadoras en la Tesorería General de la provincia bajo el sistema denominado de "Cuenta Unica" ha demostrado que permite una utilización más racional de los recursos públicos.

Mediante el artículo 29 del proyecto en cuestión, se limita la posibilidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados y los recursos, cuyos ingresos efectivos no alcanzasen los montos presupuestados. En tal sentido, se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas con recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para períodos comprendidos en el año calendario, con una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

El artículo 30 se dicta en el convencimiento de que aquellos fondos recaudados y no utilizados en ejercicios anteriores deben ingresar a Rentas Generales, pero para no alterar el funcionamiento de la jurisdicción que los cede, el mismo importe se le reintegrará desde Rentas Generales.

Mediante el artículo 32 se vuelve a hacer hincapié en la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos. Esto es así ya que, de lo contrario, se estaría violando el principio básico de formulación adoptado, vale decir la programación, la cual se basa en la prelación de las distintas acciones posibles conforme los resultados a obtener, una vez definidos los objetivos a alcanzar. Siguiendo esta línea argumental, se establece la intervención del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos en todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, de forma tal de evitar que se produzcan desfasajes perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Por medio del artículo 33 se establece, de manera explícita, la prioridad que esta Administración asigna a los programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado provincial. En tal sentido, se prevé suplir la eventual falta de transferencias del Tesoro Nacional originariamente destinadas a tales fines mediante la afectación de los denominados recursos específicos, en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

En el artículo 34 se reitera la práctica ya usual en otros años la cual establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destinados a la Partida Principal Personal para la atención de otras erogaciones.

El artículo 35, establece que las eventuales transferencias de créditos de la Partida 400 (Bienes de Uso y Construcciones), así como las destinadas a Servicios Básicos (310), sólo podrán disminuirse con la autorización expresa del señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. Esto se plantea en la necesidad de evitar modificaciones no deseadas al plan de inversiones y la eventual modificación a partidas afectadas al pago de servicios públicos.

El artículo 36 reitera la excepción de las limitaciones antes mencionadas para que la Secretaría de Hacienda dependiente del Poder Ejecutivo, la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, el Administrador General del Poder Judicial, mediante acto administrativo fundado, puedan disponer de los créditos excedentes en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la administración provincial, con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

El artículo 43 establece, como en ejercicios anteriores, una importante limitación al endeudamiento en que pueden incurrir los Organismos Autárquicos, con el objeto de garantizar una administración más saneada del erario provincial.

En virtud del artículo 45 del proyecto que remitimos a consideración de esa Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la Zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur.

El artículo 46 otorga al Poder Ejecutivo la autorización para solicitar, en caso de necesidades financieras, anticipos de coparticipación federal de impuestos para solucionar eventuales problemas financieros, a descontar de las transferencias automáticas que recibe la provincia por dicho concepto.

El artículo 47 faculta al Poder Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias para lograr el financiamiento necesario para la ejecución del proyecto de presupuesto que se eleva.

## RECURSOS.

El total de recursos estimados para el año 2008, asciende a la suma de pesos tres mil doscientos dieciocho millones ochocientos diecisiete mil cuarenta y cinco (\$3.218.817.045) compuesto de pesos dos mil seiscientos ocho millones ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y siete (\$2.608.140.867) de ingresos corrientes, pesos ciento treinta y seis millones setecientos ochenta y siete mil novecientos cuatro (\$136.787.904) de Recursos de Capital y pesos cuatrocientos setenta y tres millones ochocientos ochenta y ocho mil doscientos setenta y cuatro (\$473.888.274) de Fuentes Financieras.

Los recursos de origen tributario han sido estimados en un monto de pesos dos mil sesenta y tres millones quinientos ochenta y tres mil quinientos setenta y uno (\$2.063.583.571), de los cuales quinientos diez millones trescientos sesenta y seis mil setecientos veintitrés (\$510.366.723) corresponden a los ingresos esperados por los tributarios provinciales.

Dichas proyecciones de recaudación para el ejercicio 2008 no sólo se registran por los índices de perspectiva de crecimiento en la actividad económica, sino además por la tasa de inflación esperada y las acciones a llevar a cabo por la Dirección General de Rentas.

Para lograr la meta proyectada, consideramos llevar adelante las acciones que se enuncian:

**Impuesto Inmobiliario:** Se proyecta incrementar la base imponible con la implementación de los nuevos Valores Unitarios Básicos para la valuación de los distintos objetos gravados. Esto permitirá resolver el problema basal del gravamen territorial: la distorsión de las valuaciones, fuente de inequidad. El sinceramiento de la base imponible, acercando los valores fiscales a los de mercado, conjugado con un rediseño de la escala de alícuotas, permitirá la implementación de una verdadera progresividad fiscal. Pagarán más quienes más tengan. Esto corregirá la inequidad existente e impactará además positivamente en la recaudación. La ampliación de la franja de exenciones a los sectores de menor capacidad contributiva protegerá a los más humildes. Quienes deban tributar podrán, a su turno, minimizar la carga tributaria mediante el régimen de bonificaciones para los contribuyentes cumplidores.

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** Se ampliará la base imponible mediante la eliminación de exenciones. Se profundizarán las acciones en el área de recaudación, principalmente aquellas destinadas a reducir el grado de incumplimiento formal y material, las que se complementarán con tareas de fiscalización externa y de verificación interna.

**Impuesto a los Automotores:** Se implementará un Régimen de Regularización Dominial que permitirá a los contribuyentes poner en regla la titularidad registral de sus vehículos. Además se

implementarán medidas promocionales para las concesionarias oficiales radicadas en nuestra jurisdicción.

**Impuesto de Sellos:** Se prorrogará nuevamente el Régimen de Regularización Dominial vigente en materia inmobiliaria y se implementará un sistema similar en materia de vehículos automotores.

**Leyes Especiales:** Se equipará la legislación provincial en materia de contribuciones del sector pesquero a la de las restantes provincias patagónicas.

**Agentes de Retención:** Se desarrollarán aplicativos para la generación de las declaraciones juradas con presentación de la información en soporte magnético, facilitando la captura de la información y los controles cruzados entre sujetos. Se creará un sector destinado al seguimiento de los agentes de retención.

**Servicios:** Se comenzará con el desarrollo de un portal Web, destinado principalmente a brindar mayores y mejores servicios a los contribuyentes, que permita realizar trámites sin la presencia física en las oficinas, lo que redundará en una mejora de la eficiencia en la utilización de los recursos humanos del organismo.

## OTROS INGRESOS

Se ha previsto la suma de pesos cuarenta y ocho millones setecientos cincuenta mil (\$48.750.000) como eventuales ingresos en concepto de cobro de acreencias de regalías petrolíferas, en el marco del decreto número 1382/05. Se incluyen estimaciones de ingresos de acuerdo a lo establecido en el decreto número 1454/07.

## EROGACIONES

El monto estimado de erogaciones asciende a la suma de pesos tres mil doscientos dieciocho millones ochocientos diecisiete mil cuarenta y cinco (\$ 3.218.817.045), conformado de la siguiente manera: Erogaciones Corrientes, pesos dos mil trescientos setenta y seis millones novecientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno (\$ 2.376.974.691), Erogaciones de Capital, pesos trescientos sesenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos (\$ 364.848.500) y Aplicaciones Financieras pesos cuatrocientos setenta y seis millones novecientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$ 476.993.854), arrojando, en consecuencia, un Resultado Global equilibrado.

El resultado primario se ha estimado en la suma de pesos ciento un millones quinientos veintimil quinientos ochenta (\$ 101.521.580) y el superávit fiscal en pesos tres millones ciento cinco mil quinientos ochenta (\$ 3.105.580).

Con respecto a las Erogaciones Corrientes, su principal componente lo constituye la partida de Gasto en Personal, cuya previsión es de pesos mil doscientos noventa y nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho (\$ 1.299.664.598), importe éste que recoge la anualización del gasto en personal para el próximo ejercicio.

Otro componente de las Erogaciones Corrientes que merece una mención especial es la atención de los Intereses de la Deuda que asciende a la suma de pesos noventa y ocho millones setenta y ocho mil seiscientos (\$ 98.078.600). Dicho monto engloba la totalidad de los intereses por deuda interna y externa cuya cancelación deberá efectuarse durante el Ejercicio 2008.

Con relación al resto de las partidas, las mismas se han estimado suponiendo un ritmo y nivel de gasto compatible con las programaciones de acciones y la consecución de metas proyectadas para el año 2008 y atendiendo a la ejecución verificada hasta el presente. En la partida Transferencias se contempla como principal componente la coparticipación de impuestos a municipios, estimándose un importe de pesos doscientos sesenta y cinco millones cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro (\$ 265.040.944). Se prevé, como viene ocurriendo desde el año 2005, un aporte extraordinario de pesos veintidos millones (\$ 22.000.000), con destino a financiar a la Obra Social Provincial, importe éste que podrá ser revisado durante el ejercicio fiscal de acuerdo a las modificaciones que se esperan realizar en la Obra Social Provincial.

En cuanto a las erogaciones de capital, en líneas generales, se ha mantenido el criterio de proyectar conforme las acciones programadas por cada una de las jurisdicciones y entidades provinciales. Se incluyen las obras solicitadas por los municipios petroleros las que se financian con el 6.5% de las regalías petrolíferas recibidas por la provincia, en un todo de acuerdo al artículo 13 de la ley número 1946 y sus modificatorias.

La inversión real directa asciende a la suma de pesos trescientos veinticinco millones noventa y dos mil setecientos noventa (\$ 325.092.790). La misma se compone de pesos treinta y nueve millones setecientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cuatro (\$ 39.793.294), en concepto de Bienes de Capital, y pesos doscientos ochenta y tres millones doscientos cuarenta mil quinientos noventa y ocho (\$ 283.240.598), de Construcciones, de las cuales pesos doscientos treinta y siete millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve (\$ 237.795.439), se financian con recursos específicos (Unidad Ejecutora Provincial, Departamento Provincial de Aguas, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, etcétera) y pesos cuarenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve (\$ 45.445.159), se financian con recursos del Tesoro Provincial.

Me permito hacer en esto, un breve detalle de las acciones más importantes que llevaremos a cabo en lo referente a trabajos públicos e inversiones, que se ejecutarán en el próximo año.

- A través del programa nacional "Sistema de Identificación Tributario y Social – SINTyS" se prevé continuar con los proyectos para la informatización integral del Registro de la Propiedad

Inmueble y del Registro Civil y Capacidad de las Personas, ambos dependientes del Ministerio de Gobierno, así como apoyar al Ministerio de Educación en la concreción de la última etapa del proyecto de informatización del Legajo Único del Alumno.

- Se continuará el financiamiento de la obra "Pavimentación de Caminos Productivos zona rural Alto Valle ejidos Allen-Roca" y la ejecución del proyecto "Plan Director de Desagües Cloacales de la localidad de San Antonio Oeste". Se estima iniciar el proyecto "Pavimentación de Caminos Productivos zona rural Alto Valle ejidos Roca-Cervantes" y obras de saneamiento de efluentes cloacales en diferentes localidades de nuestra provincia.
- A través del PROMEBA se prevé finalizar las obras del "Barrio Perón" de Cinco Saltos y del "Barrio Carusso" de Campo Grande, continuar con las obras de los barrios "Ventura" de Ingeniero Huergo, "Matadero" de Ingeniero Jacobacci y "34 Has." de San Carlos de Bariloche e iniciar las obras de los barrios "Esperanza" del Bolsón, "Rivera" de General Conesa y "Nehuén" de Viedma.
- En cuanto obras de apoyo a la Salud Pública, se continuarán las correspondientes a la segunda etapa del Hospital de San Carlos de Bariloche y a la terminación de las correspondientes al Hospital de El Bolsón. Con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional se continuará la obra de remodelación y ampliación del Hospital de Río Colorado y se iniciarán las correspondientes al Hospital de la localidad de Valcheta.
- En materia de obras de Administración General, que consisten en ampliaciones y refacciones de diversos edificios públicos que tienen por destino mejorar el hábitat de los servidores públicos, a fin de obtener mayor eficiencia y ejecutividad en sus acciones que beneficiarán a los distintos usuarios, estimándose contar con una partida de aproximadamente ocho millones quinientos mil pesos.
- En las obras para el mantenimiento del Orden Público, se prevé la refacción y construcción de comisarías con una inversión superior a ochocientos mil pesos.
- Respecto de obras de apoyo a gobiernos locales, se contempla la Delegación de la ejecución de obras menores a los municipios provinciales favoreciendo de esta manera la ocupación de mano de obra local como la inversión de recursos en comercios de esos municipios, destinándose para estos fines una partida de aproximadamente ochocientos cincuenta mil pesos.
- En las obras para la Educación, fijado como una de las máximas prioridades determinadas por el Poder Ejecutivo, en este Programa se prevé una inversión aproximada de dieciséis millones quinientos pesos, que incluye la ampliación y refacción de aproximadamente cuarenta y tres establecimientos escolares, la construcción de salones de usos múltiples en seis escuelas y la construcción de nuevas escuelas, además de la realización de las obras de acondicionamiento de escuelas para la puesta en marcha del ciclo lectivo 2008; continuándose además con la construcción de las nuevas escuelas del Programa Nacional de 700 Escuelas.
- En Obras para la Salud, también priorizado, se incluyen obras de ampliación y refacción de hospitales y centros de Salud en diversos puntos de la provincia, con el objetivo de optimizar la instalación de nuevos equipos y mejorar notablemente la atención y servicios a la comunidad, por lo que se ha previsto una inversión de aproximadamente tres millones doscientos mil pesos.
- En Obras de Gas se prevé fundamentalmente mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia, en especial de la Línea Sur, se prevén ampliaciones de redes de gas y mejoramiento y optimización de las Plantas de GLP de la Línea Sur con una inversión estimada en tres millones de pesos.
- En Obras de Infraestructura Productiva se contempla la realización de obras fundamentalmente de desarrollo de infraestructura, para los municipios que tienen el beneficio del aporte de recursos provenientes de la producción de hidrocarburos prevista por la ley número 1946 – Artículo 13º, estimándose una inversión de catorce millones setecientos mil pesos.
- Asimismo se continuará con la construcción de la Obra de Salto Andersen previéndose en el proyecto los costos iniciales para la conexión de la misma.

Con respecto a las Aplicaciones Financieras, se ha estimado la suma de pesos cuatrocientos setenta y seis millones novecientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro (\$ 476.993.854), concepto éste que incluye: Amortización de Deudas por pesos trescientos dos millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta (\$ 302.369.440), amortización de la deuda flotante Pesos ciento veintisiete millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos dieciocho (\$ 127.278.618), y pesos cuarenta y siete millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y siete (\$ 47.345.797) en concepto de pasivos contingentes.

- Deuda Pública Provincial.

Las pautas fiscales y financieras establecidas en el Programa de Asistencia Financiera 2007, han sido cumplidas satisfactoriamente en referencia a la programación financiera estipulada, permitiendo previsibilidad fiscal de suma importancia a la gestión de gobierno en el plan de ordenamiento de las finanzas públicas provinciales.

El nuevo convenio suscripto ha eliminado la actualización del capital adeudado por CER para acuerdos de asistencia financiera post canje firmado en los años 2003 y 2004; no obstante, la incidencia de la inflación sigue siendo significativa respecto del 70% del stock de deuda pública reestructura en Bogar Nación, situación no resuelta por el Estado nacional, habiendo la provincia presentado reclamos ante éste y el Consejo de Responsabilidad Fiscal.

En el marco del decreto número 1382/05, Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado nacional y las provincias, se ha presentado la documentación con relación a las deudas y acreencias comprendidas en el periodo 31 de marzo de 1991 y anterior al 1 de enero de 2005 de las distintas áreas de gobierno al proceso de compensación con el Estado nacional.

El proceso se encuentra en etapa de instrumentación en ámbitos del gobierno nacional, situación que se prevé tomará mayor protagonismo durante el año 2008.

En el marco de un acuerdo estratégico entre Naciones Unidas y el Ministerio de Hacienda, en consonancia con estándares internacionales en materia de deuda pública, se ha implementado la Interfaz entre el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda Pública (S.I.G.A.D.E.) y el Sistema de Administración Financiera (S.A.F.Y.C) generando la ejecución de las etapas del gasto con relación a los servicios de la deuda pública.

Cumplimentando con lo establecido en el capítulo endeudamiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal, se buscará un nivel de endeudamiento que alcance el ratio del 15% con relación a servicios de la deuda sobre recursos corrientes, permitiendo la sustentabilidad fiscal a partir de un superávit primario perdurable en el tiempo que fije el límite de servicios de deuda a cancelar.

Cabe señalar que el presente proyecto incorpora, como es habitual los presupuestos de las siguientes entidades: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro e Instituto Provincial del Seguro de Salud.

Con la descripción realizada, se remite el presente proyecto para su tratamiento en única vuelta, conforme lo establece el artículo 143 inciso 1°) de la Constitución provincial.

Sin más, saludo a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo con atenta y distinguida consideración.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador de la provincia de Río Negro.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Fíjase en la suma de pesos tres mil doscientos dieciocho millones ochocientos diecisiete mil cuarenta y cinco (\$3.218.817.045) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2008 conforme al detalle de planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de pesos tres mil doscientos dieciocho millones ochocientos diecisiete mil cuarenta y cinco (\$3.218.817.045) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos un mil cuarenta y un millones setecientos ocho mil trescientos noventa y ocho (\$1.041.708.398), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que para cada caso se indican en la planilla anexa mencionada.

**Artículo 4º.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el superávit financiero estimado para el Ejercicio Fiscal 2008, asciende a la suma de pesos tres millones ciento cinco mil quinientos ochenta (\$3.105.580).

**Artículo 5º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2008, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en dieciocho (18) el número de cargos de la planta de personal permanente, en treinta y seis (36) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 6°.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2008, conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintitrés (23) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 7°.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2008, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doscientos ochenta y uno (281) el número de cargos de la planta de personal permanente, en noventa y cinco (95) el número de cargos de personal temporario y en ocho (8) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 8°.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 9°.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

**Artículo 10.-** Fijase en trescientos veintisiete (327) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos. Fijase el número de cargos de personal temporario en el equivalente a diecisiete mil (17.000) puntos.

**Artículo 11.-** Fijase en ochenta y cuatro (84) el número de cargos de la planta de personal permanente, en tres (3) el número de cargos de personal temporario y en trece (13) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 12.-** Fijase en veinticinco (25) el número de cargos de la planta de personal permanente y en catorce (14) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 13.-** Fijase en dieciocho (18) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ocho (8) el número de cargos de personal temporario y en tres (3) el número de categorías retenidas de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 14.-** Fijase en un mil quinientos cincuenta y cinco (1.555) el número de cargos de la planta de personal permanente y en trescientos nueve (309) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 15.-** Fijase en veintisiete mil setecientos veintinueve (27.729) el número de cargos de la planta de personal permanente, en nueve mil setecientos veintidós (9.722) el número de cargos de personal temporario, en ciento veinticinco (125) el número de categorías retenidas y en ciento cinco mil seiscientos treinta y seis (105.636) la cantidad de horas/cátedra del Poder Ejecutivo. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 16.-** No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la administración pública provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 17.-** Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

**Artículo 18.-** Establécese la suma de pesos dieciséis millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta (\$16.899.980), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el Ejercicio Fiscal 2008.

## TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

### CAPITULO I DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

**Artículo 19.-** Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. Se podrán disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 34 y 35 de la presente norma legal.

**Artículo 20.-** Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

**Artículo 21.-** De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

## CAPITULO II DE LA EJECUCION DE LOS GASTOS

**Artículo 22.-** Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las Resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

**Artículo 23.-** Los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:

- a) Pago de salarios de cada Jurisdicción o Entidad.

- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Poder Ejecutivo, podrá destinar la totalidad de la recaudación de los recursos propios, cualquiera fuese su origen de cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, a la atención de erogaciones de la Administración Provincial, pasando dichos ingresos a incrementar los fondos de Rentas Generales, independientemente de lo reglado en las normas de creación de los fondos referenciados.

**Artículo 24.-** El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos fijará los cupos de asignación de los fondos con destino específico establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Provincial, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

**Artículo 25.-** Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2007 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

**Artículo 26.-** Los titulares de los distintos Ministerios y Secretarías serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la presente norma.

**Artículo 27.-** El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

**Artículo 28.-** El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 29.-** Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos. Exceptúase de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen Nacional e Internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2008, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

**Artículo 30.-** El Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2007, en cada una de las Jurisdicciones. Se podrán transferir también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.

Los saldos transferidos serán utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia. Dicha modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

**Artículo 31.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

**Artículo 32.-** La ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la ley de Presupuesto.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, caso contrario será considerado nulo, de nulidad absoluta.

**Artículo 33.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Artículo 34.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio Fiscal 2008. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

**Artículo 35.-** Los créditos asignados a la Partida Principal 400 - Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310 -Servicios Básicos- no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ello en cumplimiento del artículo 15 de la ley nacional número 25.917 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la que la Provincia de Río Negro adhirió mediante la ley número 3886.

**Artículo 36.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 20 de diciembre de 2008 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la administración pública provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en el artículo 34 y 35 de esta norma.

**Artículo 37.-** El presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 38.-** El Superior Tribunal de Justicia podrá disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. Párrafo de la ley número 4199.

**Artículo 39.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

**Artículo 40.-** La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

**Artículo 41.-** En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

**Artículo 42.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al Escalafón de la ley número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el Escalafón de la ley número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 43.-** Los Organismos Autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

**Artículo 44.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: servicios tarifados, retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

**Artículo 45.-** Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley número 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley número 2583.

**Artículo 46.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**Artículo 47.-** El Poder Ejecutivo podrá realizar todas las gestiones necesarias para obtener financiamiento conforme a los fines y los límites previstos en esta ley, afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen con comunicación posterior a la Legislatura.

**Artículo 48.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

#### **Expediente número 489/07**

#### **FUNDAMENTOS**

En el mes de agosto de 2003 el Consejo Directivo del Centro Regional Universitario Bariloche resuelve aprobar “la creación de la revista de Divulgación Científica Politemática, para la publicación de trabajos realizados por investigadores del Centro Regional Universitario Bariloche y de miembros de otras instituciones de investigación de la Patagonia”.

La revista incluye trabajos sobre los temas que son objeto de investigación y extensión en el CRUB, incluyéndole artículos de otras instituciones de investigación y extensión de la Región Patagónica.

La publicación cuenta con una directora, un comité editorial, un comité de publicaciones, corrector, encargados del diseño, diagramación y la producción de la misma.

“Desde la Patagonia” así se llama la revista, se edita semestralmente y en ella se vuelcan diferentes temáticas de las ciencias humanas y sociales, ciencias naturales, ciencias exactas, tecnologías, etcétera.

Como ya se ha dicho, incluye artículos de divulgación sobre los resultados de proyectos de investigación y extensión que se desarrollan en universidades nacionales e institutos de Investigación de la región realizados en otras zonas del país, por supuesto que cualquier otro tema que trasciende lo local y regional es bienvenido y contemplado en la publicación.

El comité editorial de la revista y su editor responsable es aprobado por el Consejo Directivo del CRUB por un plazo limitado de tiempo, lo que da transparencia a una herramienta institucional como lo es “Desde la Patagonia”.

A cuatro años de difundir saberes, la revista a llegado a docentes y alumnos de distintos niveles educativos y al público en general. Cubre un espacio desprotegido en cuanto a la falta de medios gráficos de esta característica, es una revista sin fines de lucro y se distribuye en forma gratuita a maestros de escuelas y profesores de San Carlos de Bariloche, seleccionados por sorteo. También se envían ejemplares a escuelas de la Línea Sur de la provincia de Río Negro, a bibliotecas populares y otras instituciones.

Por otro lado se vende a un precio módico y lo recaudado por esta vía se usa exclusivamente para completar los fondos utilizados para la impresión.

Dado que la revista es multitemática, los miembros del Comité Editorial comprenden en conjunto distintas disciplinas y es el trabajo de los autores, de revisores externos a la universidad y de quienes se encargan del diseño y diagramación, quienes permiten concretar “Desde la Patagonia”.

Por ello:

**Autor:** Carlos Alfredo Valeri, legislador.

**Firmantes:** María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social la revista “Desde la Patagonia, Difundiendo saberes”, revista de divulgación científica del Centro Regional Universitario Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 490/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley modificatoria del Código Fiscal texto ordenado 2003, norma basal del régimen tributario general en la provincia de Río Negro.

Las innovaciones que se propician son las siguientes:

- a) Se incorpora a la enumeración de los contribuyentes responsables de los impuestos, tasas y contribuciones contenidas en el artículo 15 a las sucesiones indivisas y los fideicomisos. Con relación a las primeras, se trataba de una omisión histórica del Código, que estamos reparando. En cuanto a los segundos, su irrupción en la economía a partir de la sanción de la ley 24.441 ha sido notable y su crecimiento, sostenido. La legislación fiscal provincial necesita elementos para poder brindar un tratamiento tributario adecuado a esta nueva forma de actuación de los sujetos económicos.
- b) Se agrega un segundo párrafo al artículo 16, plasmándose en una fórmula legal un criterio jurisprudencial y doctrinario afianzado: los convenios entre particulares, referidos a obligaciones tributarias, no obligan al Fisco. Ello así por cuanto, por una parte el Fisco es un tercero con relación al convenio de los particulares y por la otra, estos últimos no pueden por su sola voluntad modificar las consecuencias de obligaciones de fuente legal, como es el caso de las obligaciones tributarias.
- c) En el artículo 23, tercer párrafo, se propicia suprimir el requisito de que los obligados a comunicar a la Administración Fiscal sus cambios de domicilio hubieran presentado antes una declaración jurada u otro escrito. Se trataba de un condicionamiento que de alguna manera relativizaba la obligación de mantener actualizados los datos personales ante el Fisco.

En el mismo artículo, pero en el párrafo cuarto, se eliminó la referencia a que no se hubiera comunicado algún cambio de domicilio para que la Administración Fiscal pudiera reputar subsistente un domicilio. Está claro que si no hay comunicación del cambio de domicilio subsistirá el anterior.

- d) Se incorpora, en el artículo 25, la institución del denominado "domicilio fiscal electrónico". Se trata de una incorporación necesaria, al compás de la creciente incidencia de los medios electrónicos en la vida de las personas y empresas. Tratándose de una institución aún incipiente, se propicia dejar en manos de la Administración Fiscal la fijación de las pautas de constitución, implementación, funcionamiento y cambio. Paralelamente, se mantiene el "domicilio postal", como un domicilio especial facultativo para el contribuyente (es muy utilizado por quienes viven en lugares alejados).
- e) Se propicia definir en el artículo 26, los efectos del domicilio fiscal, asimilándolo al domicilio constituido, donde son válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales. Se propone consagrar el principio de la unidad del domicilio fiscal, salvo la facultad de la Administración Tributaria de considerar como tal al domicilio postal, conforme se establece en el artículo 25.
- f) Se proyecta incorporar nuevas presunciones al artículo 43 del Código. Recordemos que este artículo establece una serie de presunciones simples (esto es, que admiten prueba en contrario) respecto de la existencia de ingresos gravados omitidos en sus declaraciones por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las nuevas presunciones que se proponen comprenden los siguientes casos:

- f.1) El valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio provincial sin la documentación respaldatoria exigida por la Dirección General de Rentas se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado. En caso de reincidencia dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses, se considerará que dicho ingreso también fue omitido en cada uno de los últimos seis (6) meses incluido el de detección, y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos durante el mismo lapso (inciso 8).

- f.2) Por el ejercicio de la actividad específica de profesionales matriculados en la provincia, que los importes netos declarados en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.  
Tratándose de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que el importe establecido como límite máximo de ingresos brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los últimos doce meses; como así también, que dicho ingreso fue omitido en los períodos fiscales anteriores no prescriptos (inciso 9).
- f.3) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período (inciso 10).
- f.4) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas (inciso 11).
- f.5) El valor del incremento patrimonial que se constate mediante la utilización de imágenes satelitales.

También la Dirección General de Rentas, podrá efectuar la determinación calculando las ventas o servicios realizados por el contribuyente o las utilidades en función de cualquier índice que pueda obtener, tales como el consumo de gas o energía eléctrica, adquisición de materias primas o envases, el pago de salarios, el monto de los servicios de transporte utilizados, el valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo. Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada y aplicarse ya sea proyectando datos del mismo contribuyente de ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar de forma de obtener los montos de ventas, servicios o utilidades proporcionales a los índices en cuestión. La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Dirección en base a los índices señalados u otros que contenga esta ley o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta probanza deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. La probanza que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Dirección General de Rentas sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo (inciso 12).

- g) Se propicia la incorporación de un nuevo artículo al Código Fiscal, numerado como artículo 43 bis. El mismo faculta a la Administración Fiscal, para el caso de contribuyentes o responsables cuya situación fiscal declarada no coincida con la resultante de información en poder del Fisco o que no hubieran presentado declaraciones juradas o que, habiéndolas presentado, las mismas no consignaran ingresos durante determinado lapso, a aplicar determinadas presunciones, a saber:
- g1.- El importe de ingresos que resulte del control que la Dirección General de Rentas efectúe sobre la emisión de comprobantes durante el lapso de un día, o el resultado de promediar los ingresos controlados cuando el procedimiento se realice durante dos días o más, multiplicado por las dos terceras partes de los días hábiles comerciales del mes en que se realice, a condición de tener debidamente en cuenta la representatividad que en el mes exhiba el lapso durante el cual se llevó a cabo el procedimiento según la actividad o ramo de que se trate, constituye monto de ingreso gravado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período. Asimismo, se considerará que el importe estimado es ingreso gravado en los demás meses no controlados de ese período fiscal y de los dos últimos períodos fiscales vencidos, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate (inciso 1°).
- g2.- El equivalente hasta tres veces el monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. En el supuesto que se hubiera realizado un procedimiento de control de la facturación conforme lo previsto en el apartado anterior, a los fines de establecer el importe de ingreso gravado, se considerará la participación que representan las ventas con tarjeta sobre el total de operaciones controladas (inciso 2°).
- g3.- El equivalente hasta tres veces el monto total de las acreditaciones bancarias, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contrasientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un mes, constituye

monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período (inciso 3°).

- g4.- El monto de las compras no declaradas por el contribuyente, obtenido a partir de la información brindada por proveedores de aquel, más un importe equivalente al porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por otros contribuyentes que desarrollen actividades de similar naturaleza y magnitud, se considerará ventas o ingresos omitidos del período de que se trate (inciso 4°).

Se aclara finalmente en el texto proyectado que la autoridad de aplicación podrá valerse, simultáneamente, de una o más de las presunciones previstas, como asimismo que en ningún caso podrán ser utilizadas las presunciones consagradas para la determinación de la cuantía de ventas, prestación de servicios u operaciones de contribuyentes que no reúnan las condiciones especificadas en el primer párrafo del artículo.

- h) Se modifica el artículo 47 del Código, regulándose en forma más detallada el mecanismo de la denominada "liquidación administrativa" de tributos. Este procedimiento permite establecer, en el caso de contribuyentes que no hayan presentado sus declaraciones juradas, la medida en que les corresponderá tributar por esos períodos no declarados. Dicha medida será igual a tantas veces el gravamen ingresado en la última oportunidad declarada o determinada, cuantos sean los anticipos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

Se prevé la posibilidad de ajustar las bases de cálculo por índices específicos para cada actividad, aspecto en el que se está superando el texto anterior, que remitía exclusivamente al índice de precios al consumidor.

El texto proyectado pone énfasis en la viabilidad ejecutiva del título generado por este mecanismo, a fin de potenciar el efecto disuasivo de la norma y estimular la presentación espontánea de las declaraciones juradas.

Para el caso de contribuyentes comprendidos en el artículo 43 bis del Código se prevé la posibilidad de liquidar administrativamente su deuda sobre la base de las presunciones allí establecidas.

Se fija en cinco (5) días el plazo conferido a los contribuyentes para pagar o regularizar la suma liquidada por la Administración Fiscal.

Se autoriza a la Dirección General de Rentas para establecer, con carácter general, un régimen de facilidades de pago para la cancelación de los anticipos que hubiera liquidado de conformidad al procedimiento previsto en el presente artículo. Dichas facilidades comprenderán el total adeudado por los conceptos mencionados, calculado hasta el último día del mes de presentación de la solicitud respectiva, con el interés previsto en el artículo 96 reducido en hasta un cincuenta por ciento (50%), y se podrá abonar en hasta tantas cuotas -mensuales, iguales y consecutivas-, como anticipos se hubieran liquidado de conformidad al procedimiento previsto en el presente, o a modo de alícuota complementaria del impuesto sobre los ingresos brutos. Las cuotas devengarán un interés mensual sobre saldo que no podrá exceder el dos por ciento (2%).

Al igual que en el texto anterior, vencido el plazo otorgado a los contribuyentes para el pago o regularización, se prevé el libramiento de la constancia de deuda correspondiente y el inicio de las acciones de apremio, no admitiéndose ningún tipo de reclamo contra el importe requerido sino por la vía de la repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

- i) Se propicia incorporar, como artículo 50 bis, a la multa automática por omisión de presentación de declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Con esta norma se busca desalentar los comportamientos omisivos, amenazándolos con una sanción automática y, consecuentemente, inexorable.

A los efectos de morigerar las consecuencias de la nueva institución, se propone la remisión automática de la sanción "...cuando el contribuyente cumpla con las condiciones que establezca la Dirección". Este "perdón" aparece condicionado a la inordinación del contribuyente a las condiciones que el Fisco establezca. La condición para la dispensa será, consecuentemente, la rectificación de comportamiento y el acatamiento a la normativa fiscal.

- j) Se incorpora, como último párrafo del artículo 50 una nueva figura infraccional: la de la omisión de actuar como agente de retención o percepción. Se propone una sanción de multa de entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (10%) de l gravamen dejado de retener o percibir oportunamente.

La percepción del tributo en la fuente, autorizada en forma genérica al Fisco Provincial por expresa disposición del artículo 33, tercer párrafo del Código Fiscal (texto ordenado 2003 y sus modificaciones), busca como fin último un adelantamiento del tributo al Erario en aquellos impuestos de ejercicio, ello así para solventar los gastos que el Estado tiene que afrontar en pos del bien común.

Esta modalidad de percepción produce, por otro lado, un efecto psicológico favorable en los contribuyentes a la hora de ingresar la obligación tributaria principal, la cual se encuentra disminuida por las retenciones y percepciones sufridas.

El artículo 18 inciso 4) del Código Fiscal (texto ordenado 2003 y sus modificaciones) sindicada como responsables por deuda ajena a los agentes de retención y percepción, obligándolos en forma personal y solidaria en el caso de que hayan omitido actuar en carácter de tales o que, habiendo retenido o percibido el tributo, dejaron de ingresar al organismo fiscal dentro de los plazos legales correspondientes.

No obstante ello, y más allá de la importancia que reviste para la recaudación provincial el actuar de los agentes de retención y percepción, el Título Octavo del Código Fiscal no preveía ningún tipo de sanción para la omisión del cumplimiento de la obligación de retener o percibir de la que fueran investidos los sujetos mencionados en el tercer párrafo del artículo 33 del mismo cuerpo normativo.

El régimen sancionatorio plasmado en el Código Fiscal solo establece una forma particular de reprimir, al agente de retención o percepción. Se trata del caso en que efectivamente haya actuado en tal carácter y mantuviera en su poder las sumas retenidas o percibidas una vez vencidos los plazos generales para su ingreso, conducta que es calificada como "defraudación fiscal".

A fin de llenar este vacío legal es necesario contemplar la conducta de quien, estando obligado a actuar como agente de retención o percepción, omite hacerlo.

La nueva figura infraccional será, por supuesto, independiente de la responsabilidad personal y solidaria que surge del artículo 18 inciso 4°) del Código Fiscal, como asimismo la eventual responsabilidad penal que pudiera corresponder, cuestiones que se deberán analizar y resolver a la luz de la normativa específica que rige cada tópico.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- **Modificación al Código Fiscal 2008.**
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzari, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 15 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 15.-** Son contribuyentes y responsables de los impuestos, tasas y contribuciones las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones, las sucesiones indivisas, los fideicomisos, y entidades con personería jurídica o sin ella, que realicen los actos y operaciones, utilicen servicios, obtengan beneficios o mejoras o se hallen en las situaciones que este Código o leyes fiscales consideren como hechos imponible”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 16 del Código Fiscal texto ordenado 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 16.-** Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideran como contribuyentes por igual serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del Fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas, y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere. Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre los contribuyentes y responsables, o entre éstos y terceros, no son oponibles al Fisco”.-

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 18 inciso 4º) del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 18.-** Se encuentran obligadas al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes - en la misma forma y oportunidad que rija para éstos- las siguientes personas:  
Inciso 4º) Los Agentes de Recaudación, por los gravámenes que omitieren recaudar, retener o percibir de terceros total o parcialmente, o que lo recaudado, retenido o percibido, no lo hayan ingresado a la DGR en los plazos legales correspondientes, salvo que acrediten que los contribuyentes han pagado el gravamen”.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 23 del Código Fiscal, (texto ordenado 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 23.-** El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, a los efectos de la aplicación de este Código y otras leyes fiscales, es el lugar donde esos sujetos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible, o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades en el caso de otros sujetos.  
El domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten a la Dirección.  
Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la Dirección, dentro de los quince días de efectuado.  
Sin perjuicio de las sanciones que este código establezca por las infracciones a este deber, la Dirección podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada presentada al efecto”.

**Artículo 5º.-** Modifícase el artículo 25 del Código Fiscal (texto ordenado 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 25.-** La Dirección General de Rentas podrá autorizar la constitución de domicilio fiscal electrónico, siendo éste el sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes, responsables o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.  
Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.  
Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, según lo establecido en el artículo 26 de este código.  
Los contribuyentes podrán fijar domicilio postal, diferente al establecido en el artículo 23, conforme a la reglamentación que dicte la DGR, el que podrá ser considerado como domicilio fiscal especial por la Administración Tributaria, siendo válidas las notificaciones que allí se practiquen, mientras no sea modificado o eliminado por el contribuyente o responsable conforme lo establece el artículo 23, tercer párrafo”.

**Artículo 6º.-** Modifícase el artículo 26 del Código Fiscal, (texto ordenado 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 26.-** El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Este será único para todas las obligaciones tributarias que los contribuyentes, responsables y terceros mantienen con la Dirección General de Rentas, salvo la facultad de esta última de considerar domicilio fiscal especial conforme lo establecido en el artículo anterior”.

**Artículo 7º.-** Incorpóranse los siguientes incisos al artículo 43 del Código Fiscal:

**Inciso 8)** El valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio provincial sin la documentación respaldatoria exigida por la Dirección General de Rentas se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado. En caso de reincidencia dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses se considerará que dicho ingreso también fue omitido en cada uno de los últimos seis (6) meses incluido el de detección y que se corresponde con ventas o ingresos omitidos durante el mismo lapso.

**Inciso 9)** Por el ejercicio de la actividad específica de profesionales matriculados en la provincia, que los importes netos declarados en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Tratándose de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que el importe establecido como límite máximo de ingresos brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los últimos doce meses; como así también, que dicho ingreso fue omitido en los períodos fiscales anteriores no prescriptos.

**Inciso 10)** Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período.

**Inciso 11)** El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas.

**Inciso 12)** El valor del incremento patrimonial que se constate mediante la utilización de imágenes satelitales.

**Inciso 13)** También la Dirección General de Rentas podrá efectuar la determinación calculando las ventas o servicios realizados por el contribuyente o las utilidades en función de cualquier índice que pueda obtener, tales como el consumo de gas o energía eléctrica, adquisición de materias primas o envases, el pago de salarios, el monto de los servicios de transporte utilizados, el valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo. Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada y aplicarse ya sea proyectando datos del mismo contribuyente de ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar de forma de obtener los montos de ventas, servicios o utilidades proporcionales a los índices en cuestión. La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Dirección sobre la base de los índices señalados u otros que contenga esta ley o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta prueba deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. La prueba que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Dirección General de Rentas sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo.-

**Artículo 8°.-** Incorporáse como artículo 43 bis del Código Fiscal el siguiente texto:

**“Artículo 43 bis.-** Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado declaraciones juradas por seis o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos; o que habiéndolas presentado, hayan declarado no tener actividad en seis o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos, en contraposición a lo que resulta de la información a su respecto suministrada por terceros; o hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones o de facturación realizado por la Dirección General de Rentas durante el lapso de un día o más, o al que resulte del cruce de información de terceros; podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario, que:

1. El importe de ingresos que resulte del control que la Dirección General de Rentas efectúe sobre la emisión de comprobantes durante el lapso de un día, o el resultado de promediar los ingresos controlados cuando el procedimiento se realice durante dos días o más, multiplicado por las dos terceras partes de los días hábiles comerciales del mes en que se realice, a condición de tener debidamente en cuenta la representatividad que en el mes exhiba el lapso durante el cual se llevó a cabo el procedimiento según la actividad o ramo de que se trate, constituye monto de ingreso gravado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período. Asimismo, se considerará que el importe estimado es ingreso gravado en los demás

meses no controlados de ese período fiscal y de los dos últimos períodos fiscales vencidos, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

2. El equivalente hasta tres veces el monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. En el supuesto que se hubiera realizado un procedimiento de control de la facturación conforme lo previsto en el apartado anterior, a los fines de establecer el importe de ingreso gravado, se considerará la participación que representan las ventas con tarjeta sobre el total de operaciones controladas.
3. El equivalente hasta tres veces el monto total de las acreditaciones bancarias, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contraasientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un mes, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período.-
4. El monto de las compras no declaradas por el contribuyente, obtenido a partir de la información brindada por proveedores de aquel, más un importe equivalente al porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por otros contribuyentes que desarrollen actividades de similar naturaleza y magnitud, se considerará ventas o ingresos omitidos del período de que se trate.

En el supuesto del presente artículo, la autoridad de aplicación podrá valerse de una o varias de las presunciones previstas.

En ningún caso estas presunciones podrán ser de aplicación para la determinación de la cuantía de ventas, prestación de servicios u operaciones de contribuyentes que no reúnan las condiciones especificadas en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 9°.-** Modifícase el artículo 47 del Código Fiscal (texto ordenado 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 47.-** En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten declaración jurada por uno o más anticipos fiscales, y la Dirección General conozca, por declaraciones o determinaciones de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar en anticipos anteriores, podrá requerirles por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les sea debido abonar, de una suma equivalente a tantas veces el gravamen ingresado en la última oportunidad declarada o determinada, cuantos sean los anticipos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. A tal fin el monto de la obligación tributaria del último anticipo impositivo o saldo de declaración jurada anual, declarado o determinado, podrá ser corregido mediante la aplicación de un coeficiente indicativo de la variación de precios ocurrida durante el término transcurrido entre el último anticipo fiscal declarado o determinado y los de cada uno de los anticipos mensuales o bimestrales no declarados. La autoridad de aplicación utilizará los índices de precios que resulten compatibles con la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable”.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de contribuyentes o responsables a los que se hace referencia en el artículo 43 bis, podrá requerírseles por vía de apremio, el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les sea debido abonar, de la suma que la Dirección liquidará de conformidad a las presunciones previstas en la norma citada, sin necesidad de cumplir con el procedimiento de determinación de oficio. En ningún caso, el importe que el contribuyente declare o rectifique y abone o regularice en el plazo previsto en el párrafo siguiente podrá ser inferior a las dos terceras partes de los importes estimados por la Dirección.

Previo a proceder a la vía de apremio, la Dirección intimará a los contribuyentes para que dentro de los cinco (5) días presenten las declaraciones juradas, originales o rectificativas, y paguen o regularicen el gravamen correspondiente con sus intereses.

A tales efectos, la Dirección podrá, con carácter general, establecer un régimen de facilidades de pago para la cancelación de los anticipos que hubiera liquidado de conformidad al procedimiento previsto en el presente artículo. Dichas facilidades comprenderán el total adeudado por los conceptos mencionados, calculado hasta el último día del mes de presentación de la solicitud respectiva, con el interés previsto en el artículo 96 reducido en hasta un cincuenta por ciento (50%), y se podrá abonar en hasta tantas cuotas -mensuales, iguales y consecutivas-, como anticipos se hubieran liquidado de conformidad al procedimiento previsto en el presente, o a modo de alícuota complementaria del impuesto sobre los ingresos brutos. Las cuotas devengarán un interés mensual sobre saldo que no podrá exceder el dos por ciento (2%).

Vencido el plazo previsto en el tercer párrafo, se librá la constancia de deuda correspondiente y se iniciarán las acciones de apremio, no admitiéndose ningún tipo de reclamo contra el importe

requerido sino por la vía de la repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

**Artículo 10.-** Agrégase al artículo 50 del Código Fiscal, como último párrafo, el siguiente:

“**Artículo 50.-** El agente de retención o percepción que omitiere de actuar como tal, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente”.

**Artículo 11.-** Incorpórase el siguiente texto como artículo 50 bis del Código Fiscal:

“**Artículo 50 bis.-** La falta de presentación a su vencimiento de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hará surgir automáticamente sin necesidad de interpelación alguna la obligación de pagar una multa, cuyo monto será determinado por la Dirección. Esta sanción se remitirá automáticamente cuando el contribuyente cumpla con las condiciones que establezca la Dirección”.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 491/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar para su consideración, el adjunto proyecto de ley que introduce un nuevo artículo a la ley 4024, de Regularización Dominial Inmobiliaria para la provincia de Río Negro.

La norma que se propicia establece que, cuando quien pretenda regularizar su situación dominial con relación a un inmueble sea alguna de las entidades comprendidas en el artículo 14 inciso 4) de la ley 1622, la exención del Impuesto Inmobiliario entrará en vigencia a partir de la toma de posesión o recepción de la tenencia por parte de la entidad, siempre que dicha fecha pueda acreditarse certeramente por cualquier medio de prueba.

El dispositivo legal proyectado pretende facilitar la regularización dominial de los inmuebles propiedad de estas entidades, dado que existen muchísimos casos de regularizaciones pendientes por no poder las entidades cancelar deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario, devengada a nombre del titular dominial, aunque con posterioridad a la toma de posesión o recepción de la tenencia por parte de la entidad exenta.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Inpositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- **Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).**
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- **Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.**

- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Incorporárase a la ley 4024, como artículo 6º bis, el siguiente:

**“Artículo 6º bis.-** Cuando quien pretenda regularizar la situación dominial en el marco de la presente ley sea una entidad comprendida en el artículo 14 inciso 4 de la ley número 1622, la exención en el Impuesto Inmobiliario comenzará a partir de la toma de posesión o recepción de la tenencia por parte de la entidad, siempre que dicha fecha pueda acreditarse certeramente por cualquier medio de prueba”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 492/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley el cual instaura un valor sobre los recursos que se obtienen de productos del mar. Dicho gravamen será pagado por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la captura, extracción y/o recolección de tales productos, con fines industriales y/o de comercialización.

La determinación del valor a pagar se cuantifica en el cuatro por ciento (4%) del precio de la tonelada de algas secas, del kilogramo de productos del mar (peces, bivalvos, mariscos, etcétera) o de la tonelada de guano marino, según corresponda en cada caso.

Asimismo se propone establecer la reducción del monto a pagar en un cincuenta por ciento (50%), cuando los productos se destinen a su elaboración en industrias radicadas en tierra en esta provincia. Cuando el producto sea procesado a bordo de embarcaciones autorizadas por la provincia, la reducción será de un veinticinco por ciento (25%). Finalmente, cuando el producto sea reembarcado y transportado sin procesamiento con destino fuera de la provincia, quedará sin efecto la reducción y deberá acreditarse el pago como condición para la obtención de la guía.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de

Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- **Extracción de Recursos Icticos.**
- Bonificación 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Fíjase un valor sobre los recursos que se obtienen de productos del mar, el que será pagado por las personas físicas o jurídicas dedicadas a la captura, extracción y/o recolección de los mismos, con fines industriales y/o de comercialización.

**Artículo 2°.-** El valor establecido en el artículo anterior se determinará de la siguiente manera:

- a) Cuatro por ciento (4%) del precio de la tonelada de algas secas, puesta sobre camión en lugar de origen, cualquiera sea su destino.
- b) Cuatro por ciento (4%) del precio del kilogramo de los recursos vivos del mar (peces, bivalvos, mariscos, etcétera, resultante de la primera venta, en el lugar de origen o que sean desembarcados en puertos sitios en la provincia, ya sea con destino interno y/o de exportación.
- c) Cuatro por ciento (4%) del precio de la tonelada de guano marino en lugar de origen, cualquiera sea su destino.

**Artículo 3°.-** El monto que se debe pagar por aplicación de esta ley se reducirá en un cincuenta por ciento (50%) cuando los productos se destinen a su elaboración en industrias radicadas en tierra en esta provincia. Cuando el producto sea procesado a bordo de embarcaciones autorizadas por la provincia, la reducción será de un veinticinco por ciento (25%). Cuando el producto sea reembarcado y transportado sin procesamiento con destino fuera de la provincia, quedará sin efecto la reducción y deberá acreditarse su pago, previo a la obtención de la guía correspondiente.

**Artículo 4°.-** El valor establecido por esta ley, será determinado mensualmente por la Autoridad de Aplicación sobre la base del promedio del valor F.O.B. de la especie que se trate, reexpresado en pesos conforme la cotización del dólar tipo vendedor del Banco Central de la República Argentina, el último día hábil del mes anterior. El monto resultante se ingresará mensualmente.

**Artículo 5°.-** Los fondos provenientes de la presente ingresarán a Rentas Generales. El Organismo de Aplicación será la Dirección de Pesca. La fiscalización estará a cargo de la Dirección General de Rentas.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.  
(Agregado al expediente número 1335/07 Oficial)

-----0-----

**Expediente número 493/07**

Viedma 14 de noviembre de 2007

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el Proyecto de Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio 2008.

La norma proyectada mantiene en lo sustancial, el esquema de la ley 4157, que regulara la materia para el ejercicio 2007, aunque con algunas modificaciones, las que tienen por objeto agilizar la operatividad del sistema de bonificaciones por el pago en término de las obligaciones fiscales.

El sistema propiciado, discriminado por tributo es el siguiente:

**1.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos:**

Se da un mismo tratamiento a todas las actividades incluidas en la Ley Impositiva del impuesto. Se incorporan otras que no se encontraban gozando de los beneficios, como por ejemplo las del artículo 2° ("Extracción de Petróleo y Extracción de Oro y Plata").

Se definen dos categorías de contribuyentes, a saber:

**1.1.- Contribuyentes Clase A:**

Se encuentran incluidos en esta categoría todos aquellos que tengan el anticipo inmediato anterior pagado en tiempo y forma y no registran deudas anteriores.

A estos contribuyentes se les concede una bonificación del treinta por ciento (30 %) sobre el monto a pagar cuando desarrollen las actividades enunciadas en los artículos 1° (prestación de obras y servicios), 2° (producción primaria) y 4° (actividades especiales) de la Ley Impositiva. (excepto Transporte de carga y de pasajeros).

Pagar los contribuyentes que realicen las Actividades de Gozan del cuarenta y cinco (45 %) de bonificación sobre el monto a Producción del artículo. 3° Ley Impositiva; y de un cincuenta por ciento (50 %) las Actividades de Transporte de Carga y de Pasajeros, como también la Venta Mayorista de actividades comerciales realizadas en Parques Industriales.

A las Actividades Industriales que se desarrollan en Parques Industriales les corresponde, finalmente un sesenta y cinco por ciento (65%) de bonificación sobre los montos a pagar por cada anticipo.

**1.2.- Contribuyentes Clase B:**

En esta categoría se encuentran los Contribuyentes que tienen pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar, encontrándose regularizadas las posiciones anteriores que pudieran registrar impagos. Es en este punto donde se ubica una de las modificaciones de mayor importancia, dado que en el régimen hasta ahora vigente aún aquellos contribuyentes que tenían deuda con la Administración Fiscal podían gozar de un beneficio Clase B, siempre que hubiesen abonado el anticipo inmediato anterior al que pretendan bonificar. En el proyecto se está subiendo el nivel de exigencia y se propone como condición para el goce de esta bonificación la regularización de los anticipos impagos, además del pago del inmediato anterior.

En los términos expuestos, gozan del quince por ciento (15 %) de bonificación los actividades de los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley Impositiva (excepto el transporte de carga y de pasajeros). La bonificación es del veinticinco por ciento (25 %) para las actividades de producción del artículo 3° de la Ley Impositiva, y la venta mayorista de actividades comerciales realizadas en Parques Industriales. Los contribuyentes que desarrollen actividades de transporte de carga y de pasajeros tendrán el treinta por ciento (30%) de bonificación en el monto a pagar, y del treinta y cinco por ciento (35 %) será la bonificación para las actividades industriales que se desarrollan en Parques Industriales.

**2.- Impuesto a los Automotores. Transporte de carga y pasajeros:**

Con relación al transporte de carga y de pasajeros se mantiene, para la Clase A, la bonificación del cincuenta por ciento (50%), a condición de pagar la penúltima cuota en tiempo y forma, y que todas las posiciones anteriores se encuentren pagas. Aquí también se aplica el mismo criterio de modificación explicitado anteriormente: ya no será posible gozar de la bonificación con solo tener la deuda regularizada, será menester que la misma se encuentre pagada.

Se agrega un beneficio Clase B, constituido por una bonificación del treinta por ciento (30%), para aquellos contribuyentes que tengan la penúltima cuota pagada en tiempo y forma, siempre y cuando la deuda anterior que pudieran tener se encuentre regularizada.

### 3.- Impuesto a los Automotores e Inmobiliario:

Se modifica lo establecido en leyes anteriores para los contribuyentes clase B. Los mismos mantienen una bonificación del veinte por ciento (20%), pero se les agrega la condición de que la deuda anterior deba estar regularizada. Vale decir que se mantiene el beneficio en su cuantía, incorporándose el requisito de la necesaria regularización de la deuda que pudiera existir (requisito por demás razonable y prudente).

Para el caso de inmuebles ubicados en Parques Industriales, se mantiene la bonificación del treinta por ciento (30%) pero, por los mismos fundamentos expuestos, se agrega el requisito de que la deuda anterior que pudiera existir se encuentre debidamente regularizada.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- **Bonificaciones 2008.**
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

### TITULO I INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

#### CAPITULO I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

**Artículo 1º.-** Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1 de enero de 2008, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales y/o de servicios.

**Artículo 2º.-** Los sujetos mencionados en el artículo anterior gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

**CLASE A:** Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos.

1. Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 1º, 2º y 4º de la Ley Impositiva anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros.
2. Del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3º de la Ley Impositiva anual.
3. Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades de transporte terrestre de carga y pasajeros y las ventas mayoristas de actividades comerciales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro.
4. Del sesenta y cinco (65%) en el caso de actividades industriales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro.

**CLASE B:** Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y las posiciones anteriores se encuentren regularizadas.

1. Del quince por ciento (15%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 1º, 2º y 4º de la Ley Impositiva anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros.
2. Del veinticinco por ciento (25%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3º de la Ley Impositiva anual y las ventas mayoristas de actividades comerciales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro.
3. Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades de transporte terrestre de carga y pasajeros.
4. Del treinta y cinco por ciento (35%) en el caso de actividades industriales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

**Artículo 3º.-** Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (texto ordenado 2003), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

**Artículo 4º.-** A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

**Artículo 5º.-** En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables del impuesto perderán la bonificación del artículo 2º a partir del anticipo corriente inmediato posterior a la fecha de la caducidad.

**Artículo 6°.-** Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado (monotributo), no estarán alcanzados por la bonificación establecida en los artículos 1° de la presente ley.

#### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

**Artículo 7°.-** Establécese a partir del 01 de enero de 2008 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), la siguiente bonificación:

**CLASE A:** El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses hasta el 2° vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

**CLASE B:** El treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2° vencimiento, y que la deuda anterior se encuentre regularizada.

**Artículo 8°.-** Será condición para acceder a la bonificación del artículo 7° que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la provincia de Río Negro.

### TITULO II INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

#### CAPITULO I

#### INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

**Artículo 9°.-** Establécese a partir del 01 de enero de 2008 para los vehículos y/o inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

#### **CLASE A:**

1. Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para vehículos 0 km, nuevas parcelas y aquellos vehículos y/o inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses hasta el 2° vencimiento, y que la deuda se encuentre pagada al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.  
A partir de la segunda cuota del ejercicio 2.008, los vehículos 0 km. y las nuevas parcelas, para tener derecho a la bonificación que se establece, deberán tener paga/s antes del primer vencimiento la/s cuotas anterior/es a la que se pretende bonificar.
2. Del cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la provincia de Río Negro, que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses, hasta el 2° vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

#### **CLASE B:**

1. Del veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2° vencimiento, y que la deuda anterior se encuentre regularizada.
2. Del treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la provincia de Río Negro, que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2° vencimiento, y que la deuda anterior se encuentre regularizada.

**Artículo 10.-** Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto, dentro del primer bimestre del año 2008.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

CAPITULO IIINCENTIVO POR INVERSIONES  
BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 11.-** Fíjase un incentivo por inversiones realizadas en jurisdicción de la provincia de Río Negro, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general del tres por ciento (3%).

**Artículo 12.-** Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior gozarán de una bonificación del impuesto sobre los ingresos brutos del quince por ciento (15%) sobre el monto a pagar por anticipo mensual.

**Artículo 13.-** Serán condiciones para acceder a la presente bonificación:

- a) Acreditar suficientemente ante la Dirección General de Rentas la realización de una inversión dentro del año inmediato anterior, según las pautas que dicho Organismo establezca.
- b) Que la inversión supere la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) en activos fijos o el monto que establezca la Ley Impositiva anual del impuesto sobre los ingresos brutos.

La Dirección General de Rentas otorgará la presente bonificación por acto administrativo fundado y por un plazo no mayor a dos (2) años, plazo que podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 14.-** Será condición esencial para el efectivo goce de la presente bonificación ser beneficiario de algunas de las bonificaciones establecidas en el Capítulo I del Título I o en el Capítulo II del Título II de la presente ley.

TITULO IIICAPITULO UNICODISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15.-** La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 16.-** Los incentivos y bonificaciones dispuestos en la presente corresponderán a partir del anticipo - cuota 1/2008.

**Artículo 17.-** Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creadas o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible, con excepción de las establecidas en el artículo 10 del Título II Capítulo I y en el Capítulo II del Título II de la presente ley.

**Artículo 18.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (texto ordenado 2003).

**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 494/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley estableciendo un régimen especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la provincia de Río Negro.

El presente proyecto legislativo reproduce fielmente las disposiciones de la ley 4155, por la cual se disminuyó para el ejercicio fiscal 2007 en un quince por ciento (15%) el impuesto automotor de los vehículos automotores radicados en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Norquinco.

Es sabido que el Estado tiene la facultad de crear unilateralmente tributos (poder tributario), cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia. Esto, en otras palabras, importa el poder coactivo estatal de compeler a las personas para que le entregue una porción de sus rentas o patrimonios, cuyo destino es el de cubrir las erogaciones que implica el cumplimiento de su finalidad de atender necesidades públicas.

Pero tal potestad no es omnimoda, sino que se halla limitada por los preceptos constitucionales de legalidad, capacidad contributiva, igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad.

Este último principio, como bien apunta el profesor Héctor B. Villegas ("Curso de finanzas, derecho financiero y tributario", Ed. Depalma, 7° edición, página 200), alude al carácter extensivo de la tributación y significa que cuando una persona física o ideal se halla en las condiciones que marcan, según la ley, la aparición del deber de contribuir, éste debe ser cumplido, cualquiera que sea el carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o estructura.

El principio de generalidad se refiere más a un aspecto negativo que positivo. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta.

El límite de la generalidad está constituido por las exenciones y beneficios tributarios, conforme a las cuales ciertas personas no tributan o tributan menos pese a configurarse el hecho imponible.

Estas exenciones y beneficios deben tener un carácter excepcional y fundarse en razones económicas, sociales o políticas.

En el caso que nos ocupa, se busca beneficiar a ciertas personas de una determinada región que, por razones que más adelante expresaremos, no pueden estar obligados a contribuir en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos.

En la Región Sur de la provincia, principalmente en las ciudades ya mencionadas, los vehículos se deterioran rápidamente debido al mal estado de las rutas y de los caminos vecinales, todos ellos de ripio, que además padecen el deterioro que producen las inclemencias climáticas (grandes vientos, nieves, etcétera) durante casi todo el año.

Estas ciudades se encuentran unidas por la ruta nacional número 23, que en dichos tramos se encuentra en estado "transitable" gracias al mantenimiento que realizan diferentes entidades nacionales y provinciales (Dirección Nacional de Vialidad, Via.R.S.E., Ente de Desarrollo para la Línea Sur, etcétera).

Sin embargo, tanto la ruta como los caminos vecinales son huellas mejoradas con calzada de ripio que en la mayoría de los casos no tienen la obra básica ejecutada (terraplén y alcantarillas), por lo que a pesar del mantenimiento que se realiza, el efecto eólico y las precipitaciones de agua y nieve, hacen que se originen pozos, vados y sectores pesados en mallines y serruchos, produciendo un deterioro en los rodados que transitan diariamente estos caminos.

Las condiciones adversas a que hicimos referencia, producen en los vehículos un deterioro, que demanda realizar reparaciones constantemente en cubiertas, sistema de suspensión y dirección, carrocería y motor, originando un elevado costo de mantenimiento.

De todas formas, el recorrido constante por los caminos enripiados hace que las unidades se deterioren rápidamente, reduciéndose la vida útil del coche en un cincuenta por ciento (50%). Ello afecta directamente su valor de reventa, dificultando sensiblemente su recambio.

Las razones esbozadas, que desde ningún punto de vista responden a un distingo arbitrario o injusto con el resto de los ciudadanos rionegrinos, son motivo suficiente para conceder un beneficio fiscal a los habitantes de la Línea Sur de la provincia, comprendidos en las ciudades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Norquinco.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.

- Bonificaciones 2008.
- **Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.**
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Disminúyese desde el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un quince por ciento (15%) el impuesto a los automotores que se establezca para el ejercicio 2008 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores, que al 30 de noviembre de 2007 tuvieron su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

**Artículo 2°.-** Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2007.

Fíjase el 31 de marzo de 2008 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Dirección General de Rentas liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del quince por ciento (15%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento con la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto ya sin el beneficio de la disminución.

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° por un lapso de hasta seis (6) meses.

**Artículo 4°.-** La disminución del impuesto establecida en el artículo 1° de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 495/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley modificatoria del artículo 83 de la ley 3483.

En la actualidad existen diversos mecanismos que permiten conocer con absoluta certeza, mediante el cruzamiento de datos con otros organismos, empresas prestadoras de servicios públicos y otros sujetos económicos, la fecha exacta en que se han incorporado mejoras en un inmueble determinado. Recordemos que la incorporación de mejoras a un inmueble es crucial para la modificación de la correspondiente valuación fiscal. El avalúo fiscal, a su vez, constituye la base imponible de los Impuestos Inmobiliarios y de Sellos, como asimismo de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos.

Resulta necesario dejar sentado en el artículo 83 de la ley 3483 que, cuando resulte posible establecer de manera fehaciente el momento en que ocurrió el hecho generador del incremento en la valuación fiscal, se deberá establecer la fecha de vigencia de la nueva valuación a partir de esa fecha.

El texto proyectado es superior del actualmente vigente, en cuanto no permite que la falta de incorporación de una mejora se convierta en fuente de beneficio para el contribuyente que ha omitido denunciarla: si se puede establecer con certeza la fecha de incorporación de la mejora, la valuación fiscal se incrementará en la medida correspondiente a partir de esa fecha y no de la toma de razón por la autoridad catastral. Esto permitirá evitar las maniobras elusivas de quienes pretenden ocultar su incremento patrimonial, no declarando mejoras y así reducen el Impuesto Inmobiliario que deberían pagar en función de su real capacidad contributiva.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- **Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).**
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzari, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 83 de la ley 3483, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 83.**- Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral, y cuando exista certeza, tendrán efectividad desde la fecha de generarse el hecho que motive la modificación”.

**Artículo 2°.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 496/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley prorrogando hasta el día 30 de junio de 2008 la vigencia del Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria, establecido por la ley 4024.

Cabe recordar que el de la ley 4024 es un régimen temporario, aplicable a todas las escrituras traslativas de dominio que se instrumentaran entre la fecha de entrada en vigencia de la ley que lo estableció y el 30 de junio de 2006, el que fuera prorrogado por el Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre de 2006, por la ley 4151 hasta el 30 de junio de 2007 y nuevamente por el Poder Ejecutivo hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Los resultados positivos derivados de la aplicación del régimen -evaluación compartida por el Colegio Notarial de la provincia- nos han persuadido de la conveniencia de continuar propiciando la prórroga del mismo, por un lapso de seis meses, con opción para la Administración de extender la prórroga hasta la finalización del ejercicio 2008.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Periodo Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- **Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.**
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzari, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Prorrógase la vigencia del Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria establecido por la ley número 4024 hasta el día 30 de junio de 2008.

**Artículo 2°.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a ampliar la prórroga dispuesta en el artículo anterior, por una única vez y hasta el día 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 497/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008.

La norma proyectada ha de ser considerada en conjunto con la entrada en vigencia de las nuevas valuaciones fiscales derivadas de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos para el período fiscal 2008.

Las nuevas valuaciones fiscales se acercan (entre un 60 y un 70 por ciento) a los valores de mercado de los inmuebles. En ese contexto, resulta necesario reducir las alícuotas impositivas, a fin de no producir un incremento desproporcionado de la carga fiscal, cosa que se hace en el anteproyecto adjunto.

La implementación de las nuevas valuaciones fiscales es un sinceramiento de esta variable, dado que era lamentable que determinados bienes inmuebles tuvieran un costo millonario en el mercado inmobiliario y, para la Administración Fiscal, estuvieran valuados a niveles irrisorios.

El rezago de las valuaciones de los inmuebles más antiguos, que se pretendió corregir con la aplicación de índices y coeficientes había llegado a una situación intolerable. Cada día los valores estaban más y más alejados de la realidad.

Esta situación requería un cambio, el que viene a plasmarse con la implementación de los nuevos Valores Unitarios Básicos para la elaboración de las valuaciones fiscales que darán la base imponible para la determinación del Impuesto Inmobiliario. Persistir en la senda anterior hubiera importado propiciar la injusticia y el privilegio.

Con el nuevo esquema plasmado en materia de impuesto territorial se llega a un sistema verdaderamente progresivo, en el que pagarán más impuesto quienes tengan mayor capacidad contributiva.

Simultáneamente, a fin de proteger debidamente a los sectores de menores recursos, se ha ampliado el sector de contribuyentes exentos.

El régimen de bonificaciones cuya vigencia se propicia ampliar para el período fiscal 2008 coadyuvará, en este marco, a minimizar la incidencia del eventual aumento del impuesto inmobiliario. El buen cumplimiento fiscal permitirá bonificar hasta un cuarenta por ciento (40%) de cada anticipo.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2.007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- **Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.**
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 (texto ordenado 2002), fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

1.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	---	---
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %o	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %o	\$ 88.000
\$136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %o	\$ 136.000
\$196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %o	\$ 196.000
\$258.001 a 324.000	\$ 1.382,40	6,70 %o	\$ 258.000
\$324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %o	\$ 324.000
\$396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %o	\$ 396.000
\$500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %o	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %o	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	---	---
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,01 %o	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %o	\$ 19.000
\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %o	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,30	12,00 %o	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %o	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %o	\$ 94.000
\$119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %o	\$ 119.000
Más de \$ 159001	\$ 2.198,70	20,00 %o	\$ 159.000

## c) Inmuebles subrurales:

BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1	a 60.000	\$ 300,00	----	----
\$ 60.001	a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$120.001	a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$156.001	a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$210.001	a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$310.001	a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$520.001	a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$1.000.001	a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$1.000.000
Más de	\$ 2.000.001	\$15.483,20	10,00 %o	\$2.000.000

## d) Inmuebles rurales:

BASE IMPONIBLE		IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1	a 60.000	\$ 300,00	----	----
\$ 60.001	a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$121.001	a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$156.001	a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$210.001	a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$310.001	a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$520.001	a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$1.000.001	a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$1.000.000
Más de	\$ 2.000.001	\$15.483,20	10,00 %o	\$2.000.000

- e) Subinmuebles: alícuota ocho por mil (8%) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

## 2.- MINIMOS

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados \$ 150,00  
 b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos \$ 150,00  
 c) Inmuebles subrurales \$ 300,00  
 d) Inmuebles rurales \$ 300,00

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2008.

**Artículo 2º.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º, Capítulo II de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 3º.-** Fijase en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000) el monto a que se refiere el artículo 14, inciso 6) Capítulo V de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 4º.-** Fijase en la suma de pesos un mil cuatrocientos (\$1.400,00) el monto a que se refiere el artículo 14, incisos 7) y 8), Capítulo V de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 5º.-** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2008.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.  
 (Agregado al expediente número 1336/07 Oficial)

-----0-----

**Expediente número 498/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
 presidente de la Legislatura  
 de la provincia de Río Negro

ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley modificatoria de la ley 2407.

Se propicia un número muy limitado de reformas, todas ellas encaminadas a resolver casos no previstos por la letra del texto vigente o a mejorar la actual redacción, haciéndola más clara y fácilmente comprensible para contribuyentes, asesores y administradores tributarios.

Las innovaciones que se proponen son las siguientes:

- a) Se incorpora al artículo 2° de la ley un precepto que amplía el ámbito del hecho imponible del gravamen instrumental, al establecer que se considerarán gravados por el impuesto los actos, contratos y operaciones realizados fuera de la provincia en tanto y en cuanto los bienes a que los mismos se refieran se encuentren ubicados o radicados en ella. Se trata, en rigor, de la generalización de un concepto ya existente en la ley, explicitado en el tramo final del artículo, referido a los seguros.
- b) Se modifica el segundo párrafo del artículo 33 de la ley, eliminándose la referencia a supuestos específicos de excepciones legales a los plazos mínimos para la locación de inmuebles, incorporándose al dispositivo una remisión expresa a los supuestos excepcionales establecidos por la legislación nacional.

Esta nueva redacción –a nuestro criterio- supera a la anterior en claridad y exactitud.

- c) Se brinda una nueva redacción al inciso 1° del artículo 55 de la ley, redefiniendo quiénes serán los sujetos estatales beneficiarios de la exención en materia de Impuesto de Sellos. La nómina se ve ampliada por la incorporación de los entes, sociedades del Estado o empresas con participación estatal mayoritaria dedicados exclusivamente a la prestación de servicios públicos sin fines de lucro. Se agrega también un texto final, aclaratorio, que explicita que la exención consagrada no afecta o modifica beneficios otorgados por leyes especiales.
- d) Se incorpora a los supuestos de entidades privadas exentas del inciso 3° del artículo 55 a las asociaciones deportivas, que no estaban expresamente comprendidas. Si bien se las podía considerar implícitamente subsumidas en las “asociaciones sociales” que el texto hasta hoy vigente menciona, entendemos saludable dejar definitivamente zanjada toda cuestión incluyendo expresamente a los clubes, grandes motorizadores del deporte provincial, entre los sujetos exentos.
- e) Se modifica la redacción del inciso 7° del artículo 56. Se trata de la exención objetiva para los contratos de compraventa, mutuo, preanotaciones hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente. La innovación consiste en una remisión a un monto máximo para el acceso al beneficio que deberá, en lo sucesivo, ser fijado por la Ley Impositiva anual.

Esta modificación le brindará estabilidad a la ley base del impuesto, quedando toda cuestión de ajuste o actualización de valores pecuniarios diferida a la instancia de la Ley Impositiva anual.

En consonancia con la modificación propiciada, en el anteproyecto de Ley Impositiva del Impuesto de Sellos se prevé un valor de \$ 200.000 para los casos comprendidos en el inciso 7° del artículo 56 de la ley 2407.

Además, se ha ajustado la redacción de los dos subincisos, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

- f) Se modifica el inciso 46 del artículo 56, relativo a la exención para la compraventa de automotores. Las novedades son las siguientes:
  - 1.- Se restringe el beneficio para las compraventas de vehículos 0 kilómetros, estableciéndose que estarán exentas únicamente las operaciones celebradas con concesionarias oficiales radicadas en la provincia de Río Negro.
  - 2.- Se incorpora una nueva categoría de actos exentos: la de la venta de vehículos usados, sometida a dos condiciones: 1ª) que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la concesionaria y 2ª) que se produzca la inmediata transferencia ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

La incorporación de esta nueva categoría de actos exentos permite por un lado neutralizar el sobrecosto fiscal de la transferencia a nombre del concesionario (que resulta imprescindible por razones extrafiscales) y por el otro incentivar la transferencia dominial de la concesionaria al adquirente (transferencia en la que existe un marcado interés fiscal, dado que permite vincular en forma jurídicamente cierta al titular de dominio- contribuyente y al automotor-objeto gravado).

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2.007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- **Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.**
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzari, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 2° de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.-** Se encuentran también sujetos al pago de este impuesto los actos, contratos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la provincia cuando de su texto o como consecuencia del mismo resulten que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en la provincia; ya sea en lugares de dominio público o privado incluidos los puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y demás lugares de interés público o utilidad nacional, sometidos a jurisdicción del Estado nacional, en tanto la imposición no interfiera con tal interés o utilidad. Se considerarán gravados por el presente impuesto los actos, contratos y operaciones realizados fuera de la provincia en tanto y cuanto los bienes a que los mismos se refieran se encuentren ubicados o radicados en ella. También se encontrarán gravados con el presente impuesto los contratos de seguros que cubran riesgos sobre cosas situadas o personas domiciliadas en esta provincia”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 33 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 33.-** En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplicará sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no hubiera sido prevista, el impuesto se calculará como si aquella fuera de tres (3) años.  
En las locaciones de inmuebles serán aplicables los plazos mínimos previstos en el artículo 2° de la ley número 23.091, con las salvedades allí establecidas”.

**Artículo 3°.-** Modifícase el inciso 1) del artículo 55 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Inciso 1)** El Estado nacional, los Estados provinciales, los municipios y las comunas, sus dependencias, reparticiones u organismos autárquicos o descentralizados; y demás entes o entidades estatales, cualesquiera sea su denominación o naturaleza jurídica.

Los entes, sociedades del Estado o empresas con participación estatal mayoritaria, que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios públicos en tanto se mantenga dicha exclusividad.

Esta exención no alcanzará a las empresas, sociedades, organismos, reparticiones y demás entidades oficiales que realicen operaciones de venta de bienes o prestaciones de servicios con fines de lucro.

La presente exención no afecta o modifica los beneficios otorgados por leyes especiales”.

**Artículo 4°.-** Modifícase el inciso 3) del artículo 55 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Inciso 3)** Las obras sociales, asociaciones deportivas, sociales, culturales, gremiales, protectoras de animales, caridad, beneficencia, educación e instrucción científica, artística, fundaciones, bomberos voluntarios, siempre que posean personería jurídica y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que su patrimonio social y sus réditos se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.
- b) Que no se encuentren constituidas bajo la forma de sociedades comerciales”.

**Artículo 5°.-** Modifícase el inciso 7) del artículo 56 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Inciso 7)** Los contratos de compra-venta, mutuo, preanotaciones hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que el monto de los contratos o en su defecto la valuación fiscal no supere el que establezca la ley impositiva.
- b) Que los instrumentos que los formalicen sean otorgados por instituciones oficiales o con personería jurídica de derecho público, entidades regidas por las normas de la Ley Nacional de Entidades Financieras, asociaciones civiles o gremiales sin fines de lucro, obras sociales, mutuales, cooperativas reconocidas por autoridad competente. Se incluyen además las entidades intermedias que accedan a las operatorias establecidas por el Banco Hipotecario Nacional y/u otras instituciones oficiales.

La exención corresponderá siempre y cuando se cumplan todas las condiciones establecidas en los apartados a) y b), considerando en forma independiente cada uno de los actos o contratos”.

**Artículo 6°.-** Modifícase el inciso 46) del artículo 56 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Inciso 46)** La compra-venta de vehículos 0 km. celebradas con Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro.

La venta de vehículos usados realizadas por Concesionarias Oficiales radicadas en la provincia, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria.
- b) Que se opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor”.

**Artículo 7°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2008.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 499/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley modificatoria de la ley 1301 (texto ordenado 1994), Ley Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Río Negro.

Las innovaciones que se propician son las siguientes:

- 1.- Se incorpora una aclaración a la parte final del inciso h) del artículo 2° de la ley. Esta norma declaraba alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades desarrolladas por las sociedades comerciales inscriptas en el Registro Público de Comercio. El texto que se propicia agregar declara exceptuada a la venta de bienes muebles o inmuebles afectados a la actividad como bienes de uso, siempre que dichos bienes se encuentren incorporados por lo menos dos años antes de la fecha de realización de la operación, o se trate de la venta y reemplazo del bien por otro de similares características, en cuyo caso no será de aplicación el plazo establecido”.
- 2.- Se incorpora un nuevo inciso, individualizado como j), al artículo 2° de la ley, declarando actividad alcanzada por el impuesto a la cesión temporaria de inmuebles, cualquiera sea la figura jurídica adoptada, a título gratuito o a precio no determinado, cuando los inmuebles vayan a ser afectados, directa o indirectamente, a una actividad primaria, comercial, industrial y/o de servicios.  
Lo que se busca con esta incorporación es neutralizar la utilización de contratos de comodato que encubren locaciones comerciales.
- 3.- Otro nuevo inciso que se agrega al artículo 2° de la ley es el que se individualiza como k), y que declara alcanzada por el Impuesto a las actividades desarrolladas por los fondos fiduciarios. Se trata de una figura que va teniendo un papel cada vez más importante en la actividad económica provincial y nacional.
- 4.- En la enumeración de los “contribuyentes” del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que efectúa el artículo 5° de la ley se incorporó a dos nuevos sujetos: las sucesiones indivisas y los fondos fiduciarios.  
Respecto de la incorporación de las sucesiones indivisas como personas obligadas al pago, su incorporación tiene por finalidad plasmar legislativamente un criterio indiscutido en materia tributaria, tanto a nivel nacional como provincial.  
Respecto al fideicomiso, esta figura debe tener, sin dudas, su propio tratamiento en las leyes provinciales. El desarrollo de la actividad comercial a través del fideicomiso ha tomado dimensiones que no pudieron ser previstas con anterioridad, siendo indispensable realizar un análisis abarcando la mayor cantidad de posibilidades.
- 5.- Se incorpora un segundo párrafo al artículo 13 de la ley, estableciendo que en los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con lo establecido por los artículos 19 y 20 de la ley nacional número 24.441, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la ley nacional número 21.526, y los bienes fideicomitados sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determinará de acuerdo a las disposiciones correspondientes a las entidades financieras.
- 6.- En el artículo 20 inciso f) se define una nueva actividad de las entidades mutualistas que no estará alcanzada por la exención que –a nivel subjetivo- se otorga a las mismas. Se trata de la actividad de créditos.
- 7.- En el artículo 20 inciso n) se elimina el requisito de que la primera venta realizada por los productores primarios, para estar exenta del Impuesto no deba haber sido a consumidores finales. De modo que se propone ensanchar la exención, al incluir en la misma a los ingresos provenientes de las ventas a consumidores finales.
- 8.- En el segundo párrafo del artículo 30 se elimina la frase “... y se conserve la inscripción como contribuyente...” como requisito para que se verifique continuidad económica para la explotación de la misma actividad en caso de transferencias de establecimiento. Ello así por cuanto la conservación de la inscripción no es relevante para definir la continuidad. La Administración Fiscal puede considerar que existe continuidad económica más allá de que se mantenga o no el mismo número de inscripción, tomando en consideración extremos tales

como la identidad de actividad, que la nueva sociedad esté integrada por las mismas personas, etcétera.

Entiendo que las innovaciones que se proponen para la ley 1301 (texto ordenado 1994) mejoran sustancialmente el texto legal y permitirán a la Administración Fiscal Provincial desempeñarse con mayor eficacia en el cumplimiento de sus cometidos recaudatorios.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- **Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).**
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el inciso h) del artículo 2° de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Las realizadas por las sociedades comerciales inscriptas en el Registro Público de Comercio, excepto la venta de bienes muebles o inmuebles afectados a la actividad como bienes de uso, siempre que dichos bienes se encuentren incorporados por lo menos dos años antes de la fecha de realización de la operación, o se trate de la venta y reemplazo de un bien por otro de similares características, en cuyo caso no será de aplicación el plazo establecido”.

**Artículo 2°.-** Incorpórase como inciso j) del artículo 2° de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el siguiente:

“j) La cesión temporaria de inmuebles, cualquiera sea la figura jurídica adoptada, a título gratuito o a precio no determinado, cuando los mismos tengan como destino la afectación, directa o indirecta, a una actividad primaria, comercial, industrial y/o de servicios”.

**Artículo 3°.-** Incorporáse como inciso k) del artículo 2° de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el siguiente:

“k) Las actividades realizadas por los fondos fiduciarios. En los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo dispuesto en la ley nacional número 24.441, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda conforme la naturaleza de la actividad económica que realicen”.

**Artículo 4°.-** Modifícase el artículo 5° de la ley 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5°.-** Son contribuyentes del impuesto, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas”.

**Artículo 5°.-** Modifícase el artículo 13 de la ley número 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 13.-** Para las entidades financieras comprendidas en la ley número 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.

Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a los artículos 19 y 20 de la ley nacional número 24.441, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21.526, y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determinará de acuerdo a las disposiciones del 1° párrafo del presente artículo.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores, respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la ley nacional número 21.572 y los cargos determinados de acuerdo al artículo 2° inciso a) de la misma.

Igualmente se incluirán en el monto imponible la renta de valores mobiliarios no exenta de este gravamen y otros ingresos en concepto de utilidades o remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado”.

**Artículo 6°.-** Modifícase el inciso f) del artículo 20 de la ley 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Las Asociaciones Mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente con excepción de las actividades que puedan realizar en materia de seguros y de créditos”.

**Artículo 7°.-** Modifícase el inciso n) del artículo 20 de la ley 1301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“n) La actividad de producción primaria, únicamente por los ingresos obtenidos en la primera venta que realice el productor primario, sin ser sometida a un proceso de empaque o transformación. Esta exención no incluye a la producción primaria relacionada con la extracción de petróleo, gas, oro, plata y polimetálicos y su posterior procesamiento. Esta exención no comprende a los ingresos obtenidos por la venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque”.

**Artículo 8°.-** Modifícase el artículo 30 de la ley 1301 (texto ordenado 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 30.-** En caso de cese de actividades –incluidos transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese dentro de los treinta (30) días de producido el mismo, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades, supuesto en el cual se podrá considerar que existe sucesión de las obligaciones, sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezca la DGR.

Evidencia continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organismos –incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.

- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital de la entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas”.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 500/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el período fiscal 2008.

Las modificaciones que se han incorporado se indican en negrita en el texto del proyecto.

El texto que se propone mantiene la estructura de la ley impositiva número 4154 (vigente para el período fiscal 2007), con las siguientes novedades:

- 1.- Se incorporan al artículo 1°, apartado F (Registro de la Propiedad Inmueble), los incisos 22 y 23, que contienen nuevos servicios que pasan a ser arancelados en forma específica, a saber:
    - 1.a.- Inciso 22: Afectación y desafectación de loteos conforme ley 14005, para el que se propicia una tasa del 3% sobre el valor fiscal del inmueble.
    - 1.b.- Inciso 23: Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, servicio para el que se ha previsto una tasa del 4%, con un mínimo de \$ 20,00.
  - 2.- Se suprimen los incisos 1 y 2 del artículo 1°, apartado G (Dirección General de Rentas), Punto V (Tasas de Aplicación General). Los conceptos cuya eliminación se propicia son los siguientes:
    - 2.a.- Tasa de Pesos diez (\$ 10,00), por cada solicitud de remisión de multa (artículo 45 del Código Fiscal), como asimismo por cada recurso administrativo de reconsideración (artículo 60, Código Fiscal).
    - 2.b.- Tasa de Pesos quince (\$ 15,00) por cada recurso administrativo de apelación (artículos 60 y siguientes del Código Fiscal) y demandas de repetición (artículo 79 del mismo texto legal).
- Los tributos que se propicia suprimir, en los hechos, entorpecen el ejercicio del Derecho de Defensa de los contribuyentes en el marco del procedimiento administrativo tributario. La medida que se ha proyectado otorga un marco de mayor garantismo y agilidad a la tramitación de las actuaciones administrativas dentro de la Administración Fiscal.
- 3.- Se actualiza el monto del inciso 10 del artículo 1°, apartado G (Dirección General de Rentas), Punto V (Tasas de Aplicación General). Se trata de la tasa por “registro de comodatos”, que pasa a ser de Pesos doscientos (\$ 200,00), en lugar de los Pesos cincuenta (\$ 50,00) que estableciera la ley 4154).

La razón del incremento finca en la necesidad de actualizar el valor.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se

reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- **Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.**
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS  
Capítulo I  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 1º.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

A.- Catastro e Información Territorial

1.- Estudio de planos de mensura:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de pesos cincuenta y dos (\$52) más pesos ocho (\$8) por cada parcela resultante.
- b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de pesos cincuenta y dos (\$52) más pesos treinta (\$30) por cada parcela resultante.
- c) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 

-De 2 a 5 unidades:	pesos doce (\$12)
-De 6 a 20 unidades:	pesos diez (\$10)
-Más de 20 unidades:	pesos ocho (\$8)

- d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (ley 19.724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al régimen de propiedad horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.

- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley 3086): Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos cincuenta y dos (\$52) más pesos ocho (\$8) por cada parcela resultante.
- f) Pertenencias mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos veinte (\$20) más pesos diez (\$10) por cada parcela afectada.
- g) Por cada solicitud de estudio de Subsistencia del Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50).
- h) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el treinta por ciento (30%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- i) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de pesos cien (\$100).
- j) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos cien (\$100).
- k) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de pesos diez (\$10).
- l) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías: Se abonará pesos seis (\$6) por cada punto.
- m) Por los casos especiales de control dominial o verificación de dominio previstos en el capítulo 23 inciso 3) de la resolución "DGCeIT" número 47/05, se abonará una tasa de pesos doce (\$12) por finca o matrícula de Folio Real que involucre la mensura respectiva.

## 2.- Certificaciones y Servicios Catastrales Varios.

- a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de pesos quince (\$15).
- b) Solicitud de certificado catastral para I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al régimen de las leyes número 13.522 y número 3127; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley número 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI N° 07/91" y; IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos quince (\$15) por cada parcela de origen y, de pesos cinco (\$5) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, pesos diez (\$10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales sólo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.
- d) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al padrón inmobiliario, pesos tres (\$3) por cada una.
- e) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la ley 13.512; por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, y por solicitudes de certificados de valuación de planos para afectar al Régimen de Consorcio Parcelario (ley 3086), se abonará una tasa de pesos diez (\$10) por cada plano más pesos dos (\$2) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- f) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el territorio provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5).
- g) Por provisión de listados especiales, se abonará una tasa de pesos diez (\$10) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de pesos veinticinco (\$25).

## 3.- Solicitud de Apelaciones y Reclamos

- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos quince (\$15) por parcela.
- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley 3483, se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25) por cada parcela.

#### 4.- Informes

Por reportes de la información catastral obrante en folios, planchetas, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de Pesos Cinco (\$ 5) a excepción de las solicitadas por profesionales de la Agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas.

#### 5.- Reproducciones y/o impresos

- a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, pesos seis (\$6).
- b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, se abonará una tasa de pesos dieciocho (\$18) el m<sup>2</sup> pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50) por cada oficio.
- c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160) el m<sup>2</sup>. Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del Decreto número 1606/63 o el que modifique y/o reemplace.
- d) Por la certificación de copias de planos de mensura se computarán las fojas tamaño oficio de la reproducción y se abonará una tasa de pesos dos (\$2) por oficio.
- e) Por el ploteado de cartografía se abonará una tasa de pesos veintisiete (\$27) el m<sup>2</sup> y/o de pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50) por cada oficio.
- f) Por cada autenticación de fotocopias una tasa de pesos dos (\$2).

#### 6.- Solicitud de trámites no previstos:

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, deberá oblar una tasa única de pesos siete (\$7).

#### 7.- Consulta de información Catastral a través de Internet:

- a) Consulta de datos Parcelarios, de pesos uno (\$1) por parcela.
- b) Consulta de titulares y datos registrales, de pesos uno (\$1) por parcela.
- c) Consulta de plano de mensura registrados, pesos tres (\$3) por plano.
- d) Consulta de valuación parcelaria, pesos uno (\$1) por parcela.
- e) Consulta de datos de edificaciones registrales, pesos dos (\$2) por parcela.
- f) Consulta de coordenada de puntos trigonométricos y/o geodésicos, pesos dos (\$2) por punto.

Facúltese a la Dirección General de Catastro e Información Territorial para establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

#### B.- GANADERIA:

- 1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$110).
- 2.- Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$55).
- 3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$27,50).
- 4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos (500) animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once (\$11).
- 5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$22).

- 6.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
- Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: El valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
  - Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: El valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
  - Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: El valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
  - Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
  - Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- 7.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
- Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$25).
  - Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$50).
  - Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$75).
- 8.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25).
- 9.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25).
- 10.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
- Artisanal, pesos cincuenta (\$50).
  - Industrial:
    - Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) Kilogramos por mes, Pesos setenta y cinco (\$75.)
    - Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100).
    - Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150).
- 11.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$50).

El Departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 9, 10, 11 y 12. Los valores de las tasas correspondientes al punto 7 serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

#### C.- MINERIA:

- Solicitudes de exploración o cateo, pesos doscientos (\$200).
- Manifestaciones de descubrimiento de mina de primera categoría, pesos trescientos (\$300).

- 3.- Manifestaciones de descubrimiento de mina de segunda categoría, pesos doscientos(\$200).
- 4.- Mina vacante, pesos cien (\$ 100).
- 5.- Solicitud de concesión de cantera, pesos cincuenta (\$50).
- 6.- Solicitud de ampliación, pesos cincuenta (\$50).
- 7.- Solicitud de demasía, pesos ciento cincuenta (\$150).
- 8.- Certificación de firma o documento, pesos veinte (\$20).
- 9.- Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$20).
- 10.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos veinte (\$20).
- 11.- Otorgamiento de concesión minera y Título de propiedad, Pesos treinta (\$30).
- 12.- Solicitud de Constitución de servidumbre, Pesos cien (\$100).
- 13.- Sesión y transferencia de derechos mineros, minerales 1º, 2º y 3º categoría por cada yacimiento, pesos cien (\$100).
- 14.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos doscientos (\$200).
- 15.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez (\$10).
- 16.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos veinte (\$20).
- 17.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cincuenta (\$50).
- 18.- La presentación de oposiciones, Pesos cincuenta (\$50)
- 19.- La presentación de reclamos administrativos, Pesos cincuenta (\$50).
- 20.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos cien (\$100).
- 21.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar por cada yacimiento, pesos cien (\$100).

D.- INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:

1.- Sociedades Comerciales

- 1.1- Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$40).
- 1.2- Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19.550, pesos cincuenta (\$50).
- 1.3- Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el tres por mil (3‰), con una tasa máxima de pesos tres mil (\$3.000).
- 1.4- La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos cien (\$100).
- 1.5- Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos cien (\$100).
- 1.6- Por cada inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos cien (\$100).
- 1.7- Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta (\$30).
- 1.8- La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, Pesos cien (\$100).
- 1.9- Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales, pesos veinte (\$20)
- 1.10- Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley número 19.550, pesos cincuenta (\$50)

- 1.11- Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley número 19.550, pesos ochenta (\$80).
- 1.12- Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$50).
- 1.13- Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley número 19.550, pesos sesenta (\$60).
- 1.14- Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$40).
- 1.15- Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta (\$50). Por cada año de atraso sufrirá una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.
- 1.16- Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, Pesos treinta (\$30). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19.550, pesos cincuenta (\$50).
- 1.17- Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos cuarenta (\$40).
- 1.18- Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cuarenta (\$140).
- 1.19- Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos uno (\$1).
- 1.20- Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco (\$5).
- 1.21- Por cada certificación que realice el Inspector General de Justicia, pesos cinco (\$5).

## 2.- Asociaciones Civiles y Fundaciones

- 2.1- Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos veinte (\$20).
- 2.2- Segundo testimonio, pesos cuarenta (\$40).
- 2.3- Fusión, pesos catorce (\$14).
- 2.4- Modificación efectuada en los estatutos, pesos catorce (\$14).
- 2.5- Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cuarenta (\$140).
- 2.6- Por celebración de asamblea general ordinaria fuera de término, pesos cuarenta (\$40). Por cada año de atraso sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.
- 2.7- Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos diez (\$10).
- 2.8- Por cada rúbrica, que se solicite, pesos diez (\$10).
- 2.9- Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco (\$5).

## 3- Comerciantes

- 3.1- Por la inscripción de comerciantes, pesos diez (\$10).
- 3.2- Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$20).
- 3.3- Por cada certificación, pesos cinco (\$5).

#### 4.- Martilleros y Corredores

- 4.1- Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos diez (\$10)
- 4.2- Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$20)
- 4.3- Por cada certificación, pesos cinco (\$5)

#### E.- POLICIA:

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco (\$5).
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos cinco (\$5).
- 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco (\$5).
- 4.- Por exposiciones, pesos cinco (\$5).
- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco (\$5).
- 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco (\$5).
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte (\$20).
- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta (\$40).
- 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6º, Decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte (\$20).
- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta (\$30).
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta (\$30).
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta (\$50).
- 13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco (\$5).
- 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$5).
- 15.- Certificación de cédula de identidad, pesos cinco (\$5).

#### F.- REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

- 1.- Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el tres por mil (3%) tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- 2.- Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3%), tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- 3.- Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- 4.- Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4%), tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- 5.- Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3%), tasa mínima, pesos veinte (\$20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 6.- Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en

los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

- 7.- Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$9).
- 8.- Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos y medidas cautelares, el uno por mil (1‰); tasa mínima: pesos veinte (\$20).
- 9.- Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$9).
- 10.- Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$30).
- 11.- Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley 19.724 (Prehorizontalidad), el tres por mil (3‰); tasa mínima: pesos veinte (\$20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- 12.- Consultas simples, pesos tres (\$3).
- 13.- Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a) Certificados e informes, pesos treinta (\$30) y pesos veinte (\$20), respectivamente.
  - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cincuenta (\$50) y pesos cuarenta (\$40).  
  
Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
  - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$100).
- 14.- Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley número 19.550, pesos veinte (\$20).
- 15.- La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble; tasa mínima: pesos veinte (\$20).
- 16.- Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰); tasa mínima: pesos veinte (\$20).
- 17.- Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$20).
- 18.- Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰); tasa mínima: pesos veinte (\$20).
- 19.- Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$9).
- 20.- Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no registrá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos		Alícuota	
1	a	30.000	0‰
30.001	a	50.000	1‰
50.001	a	100.000	2‰
100.001	en adelante		3‰

- 21.- Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰); tasa mínima: pesos veinte (\$20).

- 22.- Afectación y desafectación de loteos conforme ley número 14.005, abonará una tasa del tres por ciento (3%) sobre el valor fiscal del inmueble.
- 23.- Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación abonará una tasa del cuatro por ciento (4%) con una tasa mínima de veinte pesos (\$20).

#### G.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS

##### I.- IMPUESTO INMOBILIARIO:

- 1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$2).
- 2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
- a) Libre deuda, por parcela, pesos cinco (\$5).
  - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres (\$3).
  - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$5).
- 3.- Certificaciones:
- a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos tres (\$3).
  - b) Informes y oficios:
    - Sobre estado de deuda, pesos cinco (\$5), por cada inmueble.
    - Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco (\$5), por cada inmueble.
    - De informarse conjuntamente, pesos ocho (\$8), por cada inmueble.
  - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, pesos tres (\$3).
  - d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$5).
  - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos tres (\$3).

##### II.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

- 1.- Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6 del decreto número 1353/97, pesos cinco (\$5).
- 2.- Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco (\$5).
- 3.- Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco (\$5).
- 4.- Certificación de ingresos, pesos cinco (\$5).
- 5.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$2).
- 6.- Informes y oficios:
- Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$5), por cada contribuyente.

##### III.- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

- 1.- Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos cinco (\$5).
- 2.- Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco (\$5).
- 3.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco (\$5).
- 4.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco (\$25).
- 5.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis (\$6).

- 6.- Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$5).
- 7.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$2).
- 8.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos cinco (\$5).

#### IV.- IMPUESTO DE SELLOS:

- 1.- Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco (\$5).
- 2.- Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco (\$25).

#### V.- DE APLICACION GENERAL:

- 1.- Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos tres (\$3). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos tres (\$3) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Informes de deuda, pesos tres (\$3) por objeto.
- 2.- Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
- 3.- Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez (\$10). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pagos, pesos cinco (\$ 5)
- 4.- Ejemplar del Código Fiscal, pesos veinticinco (\$25).
- 5.- Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis (\$6), incluso los solicitados por otros organismos.
- 6.- Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos dos (\$2).
- 7.- Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos seis (\$6).
- 8.- Registro de comodatos, pesos doscientos (\$200).

#### H.- SALUD PUBLICA:

- a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cincuenta (\$50).
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
  - b.1.- Consultorio por profesional, un (1) MH
  - b.2.- Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
  - b.3.- Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
    - b.3.1- Por parte edilicia, dos (2) MH.
    - b.3.2- Por parte radiofísica, dos (2) MH.
  - b.4.- Consultorio de kinesiología, por profesional (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
  - b.5.- Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán (1) MH.
  - b.6.- Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
    - b.6.1- Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada 10 (diez) m<sup>2</sup> excedentes.
    - b.6.2- Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
  - b.7.- Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, Histopatología, diez (10) MH. Radioinmunoensayo y Banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más (1) MH por Profesional

- b.8.- Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostel, cinco (5) MH hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada 15 m<sup>2</sup> adicionales.
- b.9.- Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
- b.10.- Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles (10)MH.
- b.11.- Unidades móviles:
  - b.11.1- Unidad común, dos (2) MH.
  - b.11.2- Unidad de Complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
- b.12.- Establecimientos de diálisis.
  - b.12.1- Por habilitación, cincuenta (50) MH.
  - b.12.2 Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
- b.13.- Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
- b.14.- Vacunatorios, dos (2) MH.
- b.15.- Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
- b.16.- Rehabilitación, ídem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al sistema Provincial de Salud.
- b.17.- Inscripción en la matrícula.
  - b.17.1.- Profesionales, un (1) MH.
  - b.17.2.- Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.17.1.
- c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
  - c.1.- Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$50).
  - c.2.- Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$25).
  - c.3.- Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$15).
  - c.4.- Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$25).
  - c.5.- Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$25).
  - c.6.- Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$25).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
  - d.1.- Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos doscientos diez (\$210).
  - d.2.- Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos cuarenta y dos (\$42).
  - d.3.- Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos veinticuatro (\$24).
  - d.4.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cincuenta (\$50).
  - d.5.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos sesenta (\$60).
  - d.6.- Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$210).
  - d.7.- Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos ciento veinte (\$120).

d.8.- Solicitud de cambios de Dirección Técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos sesenta (\$60).

d.9.- Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cincuenta (\$50).

I.- REGISTRO CIVIL:

- 1.- Libreta de familia, pesos ocho (\$8).
- 2.- Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$15).
- 3.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$12).
- 4.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$7).
- 5.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$7).
- 6.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$7).
- 7.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$20).
- 8.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$8).
- 9.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$8).
- 10.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$30).
- 11.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$30).
- 12.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$50).
- 13.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$20).
- 14.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$7).
- 15.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$7).
- 16.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$20).
- 17.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10).
- 18.- Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$3).
- 19.- Declaración Jurada por pérdida del documento de identidad, pesos tres (\$3).
- 20.- Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos quince (\$15).

J.- JUSTICIA:

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$200).
- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$400).

K.- MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$15).
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$7).

## L.- CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

- 1.- Inscripción o actualización de inscripción, pesos doscientos (\$200).
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad Técnico-Financiera, pesos doscientos cincuenta (\$250).
- 3.- Certificados de capacidad Técnico-Financiera, pesos treinta (\$30).

## M.- ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:

- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3%) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$10).
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3%) sobre el monto imponible.
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$5) por cada folio.
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$1).
- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$2).
- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento (\$1).
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$10) por instrumento.

## N.- COOPERATIVAS Y MUTUALES.

## I.- Entrega de Documentación.

- I.1- Acta constitutiva tipo, según resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$10).
- I.2- Anexo acta constitutiva tipo, sus instructorios, acta número 1 del Consejo de Administración, nota de Presentación, cada unidad pesos uno (\$1).
- I.3- Material normativo:
  - I.3.1- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5).
  - I.3.2- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6).
  - I.3.3- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7).
- I.4- Material sobre educación cooperativa y mutual:
  - I.4.1- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$2).
  - I.4.2- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$3).
  - I.4.3- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$4).
- I.5- Material sobre estadísticas:
  - I.5.1- Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5).
  - I.5.2- Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6).
  - I.5.3- Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7).

## II.- Ingreso de documentación.

- II.1- Oficios y consultas escritas excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.

II.2- Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.

II.2.1- Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$30).

II.2.2- Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$50).

II.2.3- Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$55).

II.2.4- Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$60).

II.2.5- Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$20).

II.2.6- Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$40).

### III.- Rúbrica de libros

III.1- Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$20).

III.2- Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$25).

III.3- Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$50).

### IV- Certificación e informes

IV.1- Ratificación de firmas, pesos diez (\$10).

IV.2- Informes a terceros, pesos diez (\$10).

IV.3- Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$5).

IV.4- Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$10).

### V.- Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.

V.1- En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$10).

V.2- Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$15).

V.3- Más de cincuenta y un kilómetros (51Km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$40).

## Ñ. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:

### 1.- Rúbrica de documentación laboral.

a) Planilla horaria artículo 6º ley número 11.544, pesos veinte (\$20).

b) Registro de horas suplementarias artículo 6º inciso c) ley número 11.544, pesos veinte (\$20) mensuales.

c) Libro de sueldos y jornales (artículo 52 ley número 20.744) pesos veinte (\$20).

d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:

– Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos veinte (\$20) mensuales.

– Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos treinta (\$30) mensuales.

– Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos treinta y cinco (\$35) mensuales.

Cuando se solicite rúbrica de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

– Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos diez (10) por cada veinte (20) hojas.

- Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos veinte (20) por cada cuarenta (40) hojas y
  - Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos treinta (\$30) por cada setenta y cinco (75) hojas y
  - Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos sesenta (\$60) por cada cien (100) hojas.
- e) Visado de exámenes preocupacionales, pesos veinte (\$ 20) por cada trabajador.
  - f) Libro de contaminantes, pesos cincuenta (\$50).
  - g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos cincuenta (\$50).
  - h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos diez (\$10) por cada trabajador.

2.- Centralización de documentación laboral:

- Pesos setenta y cinco (\$75).

3.- Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, conformen el siguiente detalle:

- a) Entre uno y cinco (1 y 5) trabajadores: pesos veinte (\$20).
- b) Más de cinco (5) y menos de diez (10) trabajadores: pesos veinte (\$20).
- c) Más de diez (10) trabajadores: pesos cincuenta (\$50).

4.- Ratificación de acuerdos espontáneos en sede administrativa:

- Pesos diez (\$10) por trabajador.

Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente, en todos los casos.

Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

#### O.- DE APLICACION GENERAL

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$15), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 2º.-** Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$12).
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$50).
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$120).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$25).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Capítulo II  
ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 3º.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley 2716 tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 4º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$3) y un máximo de pesos treinta (\$30).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvención que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$3).

**Artículo 4º.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25%).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$50).
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25%).

- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25%).
- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25%).

Quando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50).

Quando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito.

- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$100).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$10). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista

en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la provincia de Río Negro.

- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$50).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$50).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos.

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$50).

- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento. Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado.

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.

En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$30).

- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la Provincia, pesos diez (\$10).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$1).
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$10).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6 %) sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$30).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$30).
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$2).
- w) Información sumaria, pesos cinco (\$5).
- x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$5).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, pesos veinte (\$20)
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, pesos treinta (\$30).

**Artículo 5°.-** Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o Autoridad Policial.

**Artículo 6°.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

**Artículo 7°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 501/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, proyecto de Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2008.

El texto proyectado mantiene la estructura de la ley provincial número 4158 (Ley Impositiva para el ejercicio 2007), incorporando los nuevos modelos de vehículos correspondientes al año próximo.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- **Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.**
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** El Impuesto a los Automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4° de la ley 1284 (texto ordenado 1994):

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES - SEDAN-en Pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso a.1) de la ley 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.)

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. a 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
90,00	162,00	240,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS - KOMBIS - RANCHERAS -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso b.1) de la ley 1284.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS - OMNIBUS - MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3500 Kgs	SEGUNDA De 3501 Kgs. a 6000 Kgs	TERCERA De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	CUARTA Más de 10001 Kgs
2008	856,00	2.978,00	4.118,00	6.004,00
2007	713,00	2.482,00	3.432,00	5.003,00
2006	648,00	2.256,00	3.120,00	4.548,00
2005	540,00	1.880,00	2.600,00	3.790,00
2004	450,00	1.568,00	2.178,00	3.160,00
2003	409,00	1.425,00	1.980,00	2.880,00
2002	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
2001	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
2000	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1999	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1998	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1997	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1996	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1995	134,00	466,00	647,00	943,00
1994	120,00	419,00	582,00	849,00
1993	108,00	377,00	524,00	764,00
1992	97,00	330,00	472,00	688,00
1991	88,00	287,00	424,00	619,00
1990	79,00	250,00	382,00	557,00
1989	71,00	218,00	344,00	501,00
1988	64,00	189,00	309,00	451,00
1987	58,00	184,00	278,00	406,00
1986	55,00	175,00	264,00	386,00
1985	50,00	158,00	238,00	347,00
1984	45,00	142,00	214,00	312,00
1983	40,00	128,00	193,00	281,00
1982	36,00	115,00	174,00	253,00
1981	34,00	109,00	165,00	240,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS - SEMIACOPLADOS - TRAILERS - en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3000 Kgs	SEGUNDA De 3001 Kgs. a 6000 Kgs	TERCERA De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	CUARTA De 10001 Kgs. a 15000 Kgs	QUINTA De 15001 Kgs. a 20000 kgs
2008	144,00	292,00	498,00	950,00	1.427,00
2007	120,00	243,00	415,00	792,00	1.189,00
2006	109,00	221,00	377,00	720,00	1.081,00

2005	91,00	184,00	314,00	600,00	901,00
2004	76,00	153,00	262,00	500,00	751,00
2003	69,00	139,00	238,00	455,00	683,00
2002	63,00	126,00	216,00	414,00	621,00
2001	54,00	107,00	184,00	352,00	528,00
2000	46,00	91,00	156,00	299,00	449,00
1999	39,00	77,00	133,00	254,00	381,00
1998	33,00	66,00	113,00	216,00	324,00
1997	30,00	56,00	96,00	184,00	276,00
1996	30,00	50,00	86,00	165,00	248,00
1995	30,00	45,00	78,00	149,00	223,00
1994	30,00	41,00	70,00	134,00	201,00
1993	30,00	37,00	63,00	121,00	181,00
1992	30,00	33,00	57,00	108,00	163,00
1991	30,00	30,00	51,00	98,00	146,00
1990	30,00	30,00	46,00	88,00	132,00
1989	30,00	30,00	41,00	79,00	119,00
1988	30,00	30,00	37,00	71,00	107,00
1987	30,00	30,00	33,00	64,00	96,00
1986	30,00	30,00	31,00	61,00	91,00
1985	30,00	30,00	30,00	55,00	82,00
1984	30,00	30,00	30,00	49,00	74,00
1983	30,00	30,00	30,00	44,00	67,00
1982	30,00	30,00	30,00	40,00	60,00
1981	30,00	30,00	30,00	38,00	57,00

AÑO	SEXTA		SEPTIMA		OCTAVA		NOVENA	
	De 20001 25000 kgs	kgs. a De 25001 30000 kgs	Kgs. a De 25001 30000 kgs	Kgs. a De 30001 Kgs	Kgs. a 35000	Más de 35001 Kgs.		
2008	1.634,00		2.048,00		2.255,00		2.464,00	
2007	1.362,00		1.707,00		1.879,00		2.053,00	
2006	1.238,00		1.552,00		1.708,00		1.866,00	
2005	1.032,00		1.294,00		1.424,00		1.555,00	
2004	860,00		1.078,00		1.187,00		1.296,00	
2003	782,00		980,00		1.079,00		1.178,00	
2002	711,00		891,00		981,00		1.071,00	
2001	604,00		757,00		834,00		910,00	
2000	514,00		644,00		709,00		774,00	
1999	437,00		547,00		602,00		658,00	
1998	371,00		465,00		512,00		559,00	
1997	315,00		395,00		435,00		475,00	
1996	284,00		356,00		392,00		428,00	
1995	256,00		320,00		353,00		385,00	
1994	230,00		288,00		317,00		346,00	
1993	207,00		259,00		286,00		312,00	
1992	186,00		233,00		257,00		281,00	
1991	168,00		210,00		231,00		253,00	
1990	151,00		189,00		208,00		227,00	
1989	136,00		170,00		187,00		205,00	
1988	122,00		153,00		169,00		184,00	
1987	110,00		138,00		152,00		166,00	
1986	104,00		131,00		144,00		158,00	
1985	94,00		118,00		130,00		142,00	
1984	85,00		106,00		117,00		128,00	
1983	76,00		95,00		105,00		115,00	
1982	68,00		86,00		95,00		104,00	
1981	65,00		82,00		90,00		99,00	

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 1000 Kgs.	Más de 1001 Kgs.
2008	722,00	1.343,00
2007	602,00	1.119,00
2006	547,00	1.017,00
2005	456,00	848,00
2004	380,00	707,00
2003	346,00	643,00
2002	315,00	585,00
2001	268,00	497,00
2000	228,00	423,00
1999	193,00	359,00
1998	164,00	305,00
1997	140,00	260,00
1996	126,00	234,00
1995	113,00	210,00
1994	102,00	189,00
1993	92,00	170,00
1992	83,00	153,00
1991	74,00	138,00
1990	67,00	124,00
1989	60,00	112,00
1988	54,00	101,00
1987	49,00	91,00
1986	47,00	86,00
1985	42,00	77,00
1984	38,00	70,00
1983	34,00	63,00
1982	31,00	57,00
1981	30,00	54,00

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2008	2.206,00	2.867,00
2007	1.838,00	2.389,00
2006	1.671,00	2.172,00
2005	1.393,00	1.810,00
2004	1.161,00	1.509,00
2003	1.056,00	1.372,00
2002	960,00	1.247,00
2001	816,00	1.060,00
2000	694,00	901,00
1999	590,00	766,00
1998	501,00	651,00
1997	426,00	553,00
1996	383,00	498,00
1995	345,00	448,00
1994	311,00	403,00
1993	279,00	363,00
1992	252,00	327,00
1991	226,00	294,00
1990	204,00	265,00
1989	183,00	238,00

1988	165,00	214,00
1987	149,00	193,00
1986	142,00	183,00
1985	128,00	165,00
1984	115,00	148,00
1983	103,00	133,00
1982	93,00	120,00
1981	88,00	114,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en Pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs. a 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. a 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
69,00	103,00	155,00	267,00	575,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos:

Modelo-año 2000 y posteriores, el uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4°, inciso c.1) de la ley 1284.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 3°.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 4°.-** Fíjase en el año 1980 la fecha a que se refiere el artículo 14, incisos j) de la ley 1284 (texto ordenado 1994).

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero del año 2008.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 502/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto Proyecto de Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2008.

El mismo introduce una corrección a la sistemática legal, a fin de ajustarla a los precedentes tradicionales y a la vez otorgar mayor racionalidad al agrupamiento de las distintas actividades en el marco del articulado del texto legal.

Tradicionalmente, la Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos venía tratando en el artículo 1° a las actividades de comercio y de prestaciones de obras y/o servicios; en el 2° a las de producción primaria; en el 3° a las de producción de bienes y en el 4° a aquéllas que, por diversas razones, merecen algún tratamiento particular con alícuotas diferenciales.

A partir de la entrada en vigencia de la ley 3907 (Ley Impositiva para el período fiscal 2005), con la derogación de un número importante de exenciones que habían venido implementándose a raíz del denominado "Pacto Fiscal", se incorporó al articulado de la ley un artículo 5° que agrupaba precisamente a esas actividades que venían de estar exentas y pasaban a estar gravadas a la alícuota del 1,8%.

En el proyecto que estamos sometiendo a consideración de la Honorable Legislatura proponemos la supresión de ese artículo 5° y la redistribución de las actividades en los distintos artículos

de la Ley Impositiva, con el tratamiento que corresponda a sus características particulares. Esta modificación implica –a nuestro juicio- una mejoría sustancial en la sistemática legal.

Las innovaciones que contiene el articulado del proyecto son las siguientes:

En el artículo 1° (comercio y prestaciones de obras y/o servicios):

- a) Se propone incorporar a la denominada “gastronomía turística” entre las actividades de gastronomía en general, gravadas en el artículo 1° de la ley con la alícuota del tres por ciento (3%). Se considera que, en la actual coyuntura económica, no se justifica el tratamiento preferencial que supone una alícuota reducida como la que venía aplicándose. Se ha llevado la imposición a la alícuota general, con lo que se ha puesto a esta actividad en un pie de igualdad con otras iguales o similares.
- b) También se propicia ajustar la denominación de los distintos establecimientos hoteleros a la nomenclatura utilizada por el Ministerio de Turismo de la provincia, aclarando que están incluidas entre las actividades gravadas los “Hoteles, Apart Hoteles, Residencial u Hospedaje, Albergues u Hostales, Bed an Breakfast, Camping, Campamento, Casas y Departamentos de Alquiler y demás servicios de alojamiento turístico, cualquiera sea su denominación”.
- c) Se proyecta incorporar entre las actividades comprendidas en el artículo 1° de la ley impositiva, gravadas con la alícuota del tres por ciento (3%), en el rubro “Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones” a la de “Transporte terrestre y/o acuático con guía turístico”, que desde el año 2005 se encontraba gravada con la alícuota del 1,8%. Se propicia, entonces, someterla a la alícuota general.

En el artículo 3° (producción de bienes):

- a) Se promueve en la iniciativa la incorporación de una serie de actividades que ya venían gravadas con la alícuota del 1,8% desde 2005, bien que agrupadas en el artículo 5° (que se suprime, como ya se explicara). Se trata de las siguientes: “Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas”; “preparación y conservación de carne de ganado, frigoríficos”; “matanza, preparación y conservación de aves, frigoríficos”; “elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación: envasado y conservación de frutas; galpones de empaque”; “elaboración de frutas y legumbres secas”; “hilados de lana, hilanderías”; “tejido de lana, tejedurías”; “preparación y conservación de maderas; aserraderos; talleres, preparación de maderas terciadas y aglomeradas”; “fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción”; “fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas); y “fabricación de muebles y accesorios, excepto metálicos”.
- b) Se incorporan al mismo artículo 3° algunas actividades que venían estando exentas, a saber: “elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos; envasado y conservación”; “elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres; envasado y conservación”; y “fábrica de aceites y harinas de pescado y/u otros animales marinos, fluviales y lacustres”.

En el artículo 4° (actividades diversas con tratamiento especial):

- a) Se eleva del cuatro (4%) al cuatro coma ocho por ciento (4,8%) la alícuota aplicable para la actividad de “préstamos de dinero, descuento de documento de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras” (artículo 4° inciso “a” del anteproyecto).
- b) Se incorporan dos actividades que venían estando comprendidas en el desaparecido artículo 5°: la “pesca de altura y costera (marítima)” y la “pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos”. Ambas actividades mantienen la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) que se les venía imponiendo en las anteriores Leyes Impositivas.
- c) Otra actividad proveniente del desaparecido artículo 5° que se incorpora al artículo 4° es la de “comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria”, a la que se mantiene gravada con la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%). Se introducen dos aclaraciones necesarias:
  - c.1) Con relación al concepto de “producción agropecuaria”, pues se aclara que debe entenderse a esta última “en los términos y alcances definidos por el Código de Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas, tercera revisión aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas”.

- c.2) Se exceptúa de la alícuota especial (quedando sometidas a la alícuota general del 3%) a las siguientes actividades: "comercialización de automotores, camiones, inclusive los llamados semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus, colectivos, grúas, maquinaria vial y cuatriciclos", aún cuando los bienes vendidos sean destinados a la producción primaria.
- d) Se propone eliminar, en el inciso q) la referencia a las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de chocolate. Ello así pues existe una contradicción con el inciso z) del mismo artículo: mientras en el primer inciso estarían sujetas a la alícuota del 3%, en el segundo lo estarían a la del 1,8%. Eliminando la referencia a los "chocolates" del inciso q), las ventas de ese producto efectuadas por los industriales elaboradores quedarían sujetas a la alícuota del 1,8% que establece el inciso z), mientras que las ventas efectuadas por no elaboradores quedarían gravadas al 3% por aplicación del artículo 1° de la Ley Impositiva (alícuota genérica). La modificación que se propicia viene así a aclarar la situación, dejando debidamente sentado que la alícuota más reducida está destinada exclusivamente a las ventas, mayoristas o minoristas, efectuadas por los fabricantes de chocolates y bombones.
- e) En el inciso r) del artículo 4° se elimina la necesidad de que la venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo deba ser definida en los términos del decreto nacional número 74/98 y sus modificatorios. La supresión está determinada por la siguiente razón: la definición del decreto nacional premencionado está orientada a establecer quiénes serán los sujetos pasivos del Impuesto a los Combustibles, que es un gravamen nacional. Para el Fisco provincial la venta será minorista o mayorista según se efectuó o no a consumidores finales. El volumen mínimo de ventas que define la norma nacional es irrelevante a estos fines.
- f) Finalmente, se incorpora un último inciso al artículo 4°, que establece la alícuota del 2% para la "venta de automotores usados, realizadas por Concesionarios Oficiales radicados en la provincia, siempre que sean de titularidad de la Concesionaria y que se opere la transferencia de dominio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor".

El sentido de la norma es estimular a las concesionarias que venden vehículos usados a efectuar todos los trámites de transferencia ante el Registro correspondiente, evitándose así las ventas "por boleto" que terminan generando un inmenso ámbito de indefinición jurídica en el Parque Automotor provincial.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- **Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzari, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 –texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

**CONSTRUCCION**

Construcción, electricidad, gas y agua.

**COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES**

**Comercio por mayor:**

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

**Comercio por menor:**

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

**Restaurantes y Hoteles:**

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nights clubes, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

**Gastronomía turística:**

Hoteles y otros lugares de alojamiento; (excepto alojamiento por horas, albergues transitorios, casas o salas de masajes y establecimientos similares cualquiera sea su denominación).

Se incluyen Hoteles, Apart-Hoteles, Residencial u Hospedaje, Albergues u Hostales, Bed and Breakfast, Camping, Campamento, Casas y Departamentos de Alquiler y demás servicios de alojamiento turístico, cualquiera sea su denominación.

**Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones:**

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

**Transporte terrestre y/o acuático con guía turístico.**

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

**SERVICIOS**

**Servicios prestados al público:**

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

**Servicios prestados a las empresas:**

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

**Servicios de esparcimiento:**

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18.829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

**Otros servicios culturales.**

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, night clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

**Servicios personales y de los hogares:**

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

**GENERACION DE ENERGIA:**

**Generación de energía eléctrica:**

Generación de energía eléctrica en cualquiera de sus formas.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contrarie las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de oro, plata y polimetálicos.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994- establécense la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.

Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos; envasado y conservación.

Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres; envasado y conservación.

Preparación y conservación de carne de ganado, frigoríficos.

Matanza, preparación y conservación de aves, frigoríficos.

Elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación; envasado y conservación de frutas; galpones de empaque.

Elaboración de frutas y legumbres secas.

Fábrica de aceites y harinas de pescados y/u otros animales marinos, fluviales y lacustres.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Hilado de lana, hilanderías.

Tejido de lana, tejedurías.

Industria de la madera y productos de la madera.

Preparación y conservación de maderas; aserraderos; talleres, preparación de maderas terciadas y aglomeradas.

Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción.

Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas).

Fabricación de muebles y accesorios, excepto metálicos.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras: 4,8%
- b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras: 5,0%

c)	Las administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.):	5,0%
d)	Sociedades de ahorro previo para fines determinados:	5,0%
e)	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión:	5,0%
f)	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:	5,0%
g)	Compraventa de divisas:	5,0%
h)	Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares):	5,0%
i)	Explotación y Concesión de Casinos Privados:	5,0%
j)	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados	3,5%
k)	Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros:	5,0%
l)	Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada:	7,5%
m)	Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada:	5,0%
n)	Boites, cabarets, night clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:	10%
ñ)	Dancings, confiterías bailables, video-bailables, café concerts y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:	5,0%
o)	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829:	5,0%
p)	Acopiadores de productos agropecuarios	5,0%
q)	Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas y golosinas:	3,0%
r)	Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:  Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres:	1,8%
s)	Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido	1%
t)	Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido:	2,0%
u)	Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:	1,8%
v)	Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:	5,0%
w)	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia):	1,8%
x)	Distribución de energía eléctrica	1,8%

- y) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción 2,0%
- z) Las ventas realizadas por industriales de bombones y chocolates: 1,8%
- a') Venta minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido en consignación..... 5%
- b') Pesca de altura y costera (marítima)  
.....  
..... 1,8%
- c') Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos 1,8%
- d') Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria, (entendida ésta en los términos y alcances definidos por el Código de Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas, tercera revisión aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas) efectuada por contribuyentes radicados en la Provincia de Río Negro. 1,8%
- Queda exceptuada del presente la comercialización de automotores, camiones, inclusive los llamados semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus, colectivos, grúas, maquinaria vial y cuatriciclos, la cual seguirá gravada con la alícuota general del 3% establecida en el artículo 1° de la presente ley, aún en los casos que los bienes fueren destinados o utilizados para la producción primaria.
- e') La venta de automotores usados realizadas por Concesionarios Oficiales Radicados en la Provincia, siempre que sean de titularidad de la Concesionaria y que se opere la transferencia de dominio ante DNRPA..... 2%

**Artículo 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

**Artículo 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 7°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 503/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración, el adjunto Proyecto de Ley Impositiva del Impuesto de Sellos para el período fiscal 2008.

El texto que se propone mantiene la estructura de la ley impositiva número 4159 (vigente para el período fiscal 2007), tanto en lo que respecta a alícuotas como a impuestos fijos para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a la alícuota genérica, se mantiene la misma en el diez por mil (10‰), prolongándose para un nuevo ejercicio los benéficos efectos de la baja de impuestos que significó la reducción de la alícuota del doce por mil (12‰) al diez por mil (10‰).

También se mantiene, en el artículo 4° inciso e) del proyecto, la exención del gravamen instrumental para todas las causas de tributación que concurrieran con el contrato de prenda para la

adquisición de automotores 0 km., medida que implicó una sensible disminución de los costos fiscales de la renovación del Parque Automotor provincial.

Proponemos también, en el artículo 4° inciso f) del proyecto, la continuidad por un nuevo ejercicio fiscal de la exención del impuesto de sellos para las garantías personales vinculadas a contratos de locación de inmuebles para vivienda, con lo que disminuirán sensiblemente los costos fiscales de este tipo de contratos, que son sufragados generalmente por aquellas familias y personas individuales que no han llegado aún a tener su vivienda propia.

Se propicia únicamente dos innovaciones en materia de Impuesto de Sellos, a saber:

- a) En el artículo 2 inciso e) del proyecto se propone la alícuota del diez por mil (10 %) para la transferencia de dominio fiduciario de inmuebles, acto que, por aplicación de la normativa general quedaba sujeto anteriormente a la alícuota del 35 %, en tanto especie del género "transferencia de dominio de inmuebles". La aplicación de la alícuota propiciada disminuirá sensiblemente el costo fiscal de este tipo de actos, con benéficos efectos en el tráfico económico.
- b) En el artículo 11 se establece en pesos doscientos mil (\$ 200.000,00) la suma a que hace referencia el artículo 56 inciso 7) de la ley 2407. Recordemos que se trata del monto máximo exento del impuesto instrumental en lo que respecta a contratos de compraventa, mutuos, preanotaciones hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, hasta la fecha establecido en \$ 100.000,00). El incremento que se propone ensancha el ámbito de protección para una materia tan sensible para la sociedad rionegrina como lo es el acceso a la vivienda familiar.

Tales las únicas innovaciones que incorporamos a la Ley Impositiva del gravamen instrumental.

Entendemos que, en esta materia, la estabilidad de la normativa constituye un requisito imprescindible para el desarrollo. El anteproyecto que propiciamos respeta tal premisa y evidencia la estabilidad que ha alcanzado el Sistema Tributario provincial.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con el acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- **Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.**
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios

Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

TITULO I  
IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo I  
ACTOS SOBRE INMUEBLES

**Artículo 2º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%).
- b) La compra-venta de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquellos, treinta y cinco por mil (35%). Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
  - 1.- Aportes de capital a sociedades.
  - 2.- Transferencias de establecimientos llave en mano transferencias de fondo de comercio.
  - 3.- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).
- e) La transferencia de dominio fiduciario, el diez por mil (10%).

Capítulo II  
ACTOS EN GENERAL

**Artículo 3º.-** Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10%), mientras el monto imponible no supere los tres millones de pesos (\$ 3.000.000.-); cuando el monto imponible de los mismos supere dicha cifra, se aplicará un importe fijo de treinta mil pesos, (\$ 30.000.-), al que se le adicionará el cinco por mil (5%) sobre el excedente de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.-):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compra-venta y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la

documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.

- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
  - a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
  - b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
  - c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
  - d') Seguros y reaseguros:
    - 1.- Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
    - 2.- Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
    - 3.- Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
    - 4.- Las pólizas de fletamento.

- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles.

Acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 4º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos O km., tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles citadas en el 2º párrafo del artículo 33 de la ley número 2407, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.  
No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

### Capítulo III

#### OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

**Artículo 5º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencia entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$10.000). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$10).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

**Artículo 6º.-** Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 54 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

### Capítulo IV

ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

**Artículo 7º.-** Establécense importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos quinientos (\$ 500).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos veinte (\$ 20).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley número 2407 (texto ordenado 1994), pesos cincuenta (\$50).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quince (\$15).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos diez (\$10).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$25).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$3) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$19).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley número 19.724, pesos catorce (\$ 14).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos (\$2); cuando:
  - 1.- No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2.- No se modifique la situación de terceros.
  - 3.- No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$12).
- l) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$12).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de abril de 1991, pesos cincuenta (\$50).

Capítulo V  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8º.-** Fijase en pesos cien (\$ 100) el monto imponible a que se refiere el artículo 56 inciso 2) de la ley número 2407 (texto ordenado 1994).

TITULO II  
IMPUESTO A LAS LOTERIAS

**Artículo 9º.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.

- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los quinientos pesos (\$500).

TITULO III  
IMPUESTO A LAS RIFAS

**Artículo 10.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**Artículo 11.-** Fijase en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) el monto al que alude el artículo 56 inciso 7°) de la ley número 2407.

**Artículo 12.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2008.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 504/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, el adjunto proyecto de ley aprobatorio de los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (en adelante VUB), para el período fiscal 2008, valores que se detallan en el Anexo correspondiente.

Los valores cuya aprobación legislativa se propicia serán utilizados para la fijación de las valuaciones fiscales especiales de los inmuebles ubicados en la provincia, a los efectos del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.

La ley 3483 estableció el Régimen del Catastro Provincial, fijando pautas precisas en materia de valuación de bienes inmuebles. El referido texto legal establece que los valores catastrales deben garantizar equidad, homogeneidad y normalización, procurándose la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

Este conjunto de premisas ha llevado al organismo catastral a desarrollar reglamentariamente, procedimientos para determinar el valor de los bienes inmuebles teniendo en cuenta los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Si la referencia del valor catastral es el valor de mercado, es necesario conocer dicho mercado. Para ello es necesario la realización de Estudios de Mercado con carácter previo a cada revalúo o actualización integral de las valuaciones inmobiliarias.
- b) Por definición de la ley, el valor catastral se compone, en general, del valor del terreno y el de las construcciones y demás mejoras significativas.

El procedimiento a seguir para hacer efectiva la correlación entre el valor catastral y el de mercado, se compone de dos etapas:

- 1.- La primera se centra en la determinación de los valores unitarios que sirven de base a la valuación del terreno y las mejoras. Estos Valores Unitarios Básicos (VUB) representan las variaciones que el valor de mercado de los bienes inmuebles experimenta, conforme con los análisis de mercado que al efecto realiza el organismo catastral.
- 2.- La segunda etapa consiste en la valoración individualizada de los bienes inmuebles (valuación parcelaria), la que resulta de aplicar los valores unitarios básicos VUB a los parámetros cuantificadores de las características y condiciones propias de cada inmueble.

Con relación a los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB) la ley 3483 establece en su artículo 72 que los mismos "... serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo".

Los VUB de la tierra libre de mejoras urbana y suburbana son determinados por unidad de superficie, respecto de una parcela de referencia y por cada frente sobre vías de comunicación que delimiten la unidad característica correspondiente, conforme lo establece el artículo 73 de la ya citada ley 3483. Por su parte, los VUB de la tierra en zonas subrurales y rurales son determinados por unidad de superficie, respecto a la tierra de características típicas para cada zona agroecológica-económica homogénea en que se clasifique el territorio provincial. También, en la determinación de los VUB se tienen en cuenta concurrentemente los valores de mercado, condiciones agrológicas y económicas de cada inmueble y las características de la zona, entre otros, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 74 del mismo cuerpo legal.

Los VUB de los edificios, sus instalaciones y otras mejoras, excepto cultivos y plantaciones, resultan de la medida central de los valores de mercado dentro de zonas de características similares, ajustados con los valores que surgen de cómputos y presupuestos aplicados a prototipos preestablecidos (artículo 75, ley 3483).

Por último, los VUB de los inmuebles especializados o de acceso singular (correspondientes a infraestructura de servicios públicos, explotaciones hidrocarburíferas, etcétera) son determinados en función de sus características específicas conforme a los principios generales de homogeneidad, equidad y normalización que rigen todo proceso valuatorio con fines catastrales, conforme lo dispone el artículo 76 del Régimen de Catastro Provincial.

La implementación de los nuevos VUB, al llevar las valuaciones fiscales a niveles más cercanos a los de mercado permitirá la optimización de la recaudación fiscal en materia de Impuesto de Sellos, de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y de Impuesto Inmobiliario.

Con relación al primer gravamen, toda vez que la valuación fiscal de los inmuebles tiene una función de "piso" o "valor mínimo" para la imposición de instrumentos gravables referidos a inmuebles. Por ejemplo, para la transmisión de dominio de inmuebles la ley 2407, en su artículo 21, establece que el Impuesto de Sellos ha de liquidarse sobre la base del precio pactado o la valuación fiscal del inmueble, el que fuere mayor. Una valuación fiscal extremadamente baja genera en muchos contribuyentes la tentación de consignarla como "precio" de la operación inmobiliaria, dado que la diferencia en el impuesto a pagar será importante. Una valuación fiscal adecuada a los valores de mercado, en cambio, minimiza la eventual "ganancia" que acarrearía el comportamiento ilícito, desalentando las maniobras evasivas.

En lo que respecta a las tasas retributivas de servicios administrativos y judiciales, el efecto de implementar valuaciones más ajustadas a la realidad de mercado producirá un mejoramiento de los ingresos fiscales correspondientes. Es notorio que, por ejemplo, en un trámite sucesorio, mientras los profesionales abogados patrocinantes o apoderados de los herederos pueden exigir que sus honorarios profesionales se regulen sobre la base de los valores de mercado de los bienes integrantes del acervo, la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deben liquidarse sobre la base de las valuaciones fiscales de los inmuebles, lo que provoca una gran asimetría entre la retribución de determinados operadores privados del servicio de Justicia y la del propio Servicio que es prestado y sostenido por el Estado. La adecuación de las valuaciones traerá equidad al sistema.

En materia de impuesto inmobiliario, la valuación fiscal constituye la base imponible para la determinación del gravamen (conferido en artículo 13, ley número 1622).

Se aclara que, para los casos individuales en los que pudiera detectarse algún error o inequidad en la valuación fiscal, se mantiene la vigencia de las vías recursivas normales en la materia, ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial como autoridad de primera instancia y, en segunda instancia, ante la Junta de Valuaciones, en un todo de acuerdo con lo establecido por los artículos 88 y siguientes de la ley 3483.

Entendemos que la vía recursiva reseñada garantiza el pleno ejercicio del Derecho de Defensa en sede administrativa por parte de todo contribuyente que pueda considerar equivocada una valuación fiscal.

Le solicito tenga a bien, de compartir los términos del anteproyecto propuesto, remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Periodo Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.

- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- **Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.**
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébanse para el ejercicio 2008, en los términos del artículo 72 de la ley número 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras detallados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

Las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (VUB) aprobados, serán consideradas valuaciones fiscales especiales a los efectos de los tributos indicados en el párrafo anterior.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 505/07**

Viedma, 14 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
Ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a su consideración, anteproyecto de ley que crea el Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Se trata de una iniciativa que pretende incentivar la regularización del dominio de los vehículos automotores.

Los incentivos que se proponen son beneficios fiscales, consistentes en:

- a) Exención del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos con relación a los actos jurídicos que impliquen un cambio de titularidad en el dominio de los automotores, siempre que se inscriban las transferencias, perfeccionándose los actos, ante los Registros Seccionales de Propiedad Automotor y queden los rodados radicados en la Provincia de Río Negro.
- b) Exención del pago del ciento por ciento (100%) de los intereses previstos en el artículo 96 del Código Fiscal (texto ordenado 2003) con relación a los anticipos del Impuesto a los Automotores que se cancelen al contado.

A los efectos de no superponer beneficios, el texto propiciado establece que no será de aplicación a los instrumentos comprendidos en el Régimen de Regularización el "pago a cuenta" establecido por el artículo 51 de la ley 2407.

Se ha previsto que el Régimen esté en vigencia hasta el día 30 de junio de 2008, facultándose al Poder Ejecutivo a disponer la prórroga del mismo hasta el día 31 de diciembre de 2008.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, el presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; contador Pablo Federico Verani, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- **Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.**

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el "Régimen de Regularización Dominial de los Automotores", con el propósito de promover la titularización del dominio automotor para aquellos poseedores que no han regularizado su situación dominial.

**Artículo 2°.-** Establécese un régimen de beneficios fiscales para las transferencias de dominio automotor que se realicen ante los Registros Seccionales radicados en la provincia de Río Negro y dependientes de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siempre que no se opere el cambio de radicación a otra provincia del vehículo transferido.

**Artículo 3°.-** Los beneficios que se establecen son los siguientes:

- a) Impuesto de Sellos: Exención del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos con relación a los actos jurídicos que impliquen un cambio de titularidad en el dominio de los automotores, siempre que se inscriban las transferencias, perfeccionándose los actos, ante los Registros Seccionales de Propiedad Automotor y queden los rodados radicados en la provincia de Río Negro.

- b) Impuesto a los Automotores: Exención del pago del ciento por ciento (100%) de los intereses previstos en el artículo 96 del Código Fiscal (texto ordenado 2003) por el pago al contado de las sumas adeudadas.

**Artículo 4º.-** No será de aplicación a los instrumentos comprendidos en los beneficios del presente régimen el cómputo del pago a cuenta establecido por el artículo 51 de la ley 2407.

**Artículo 5º.-** El régimen que se establece será de aplicación para todas las transferencias de dominio que se realicen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente y el 30 de junio de 2008. Se faculta a la Dirección General de Rentas a prorrogar el presente régimen por única vez y hasta el día 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 6º.-** La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación del régimen creado por esta ley, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para la implementación del mismo.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

### **Expediente número 506/07**

#### **FUNDAMENTOS**

La provincia de Río Negro implementó hace 10 años mediante ley 3117, un Sistema Provincial de Residencias de Salud (SPRS).

El mismo funciona bajo la dependencia del Ministerio de Salud y pueden ingresar aquellos profesionales de la salud cuyas carreras de formación sean terciarias o universitarias reconocidas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación.

La instancia de residencia es jerarquizada, entonces, al contar con rango de ley y por considerarse un momento más del aprendizaje en la formación de los profesionales de la salud.

Considerada entonces como instancia de aprendizaje, tan importante como las otras con las que cuenta el profesional de la salud en su formación de grado, la residencia exige una permanente revisión y evaluación en el momento de su implementación.

Es así que luego de una década, la práctica misma exige una readecuación de la norma con el propósito de mejorarla y adecuarla a la realidad rionegrina.

Cabe resaltar los aportes efectuados por el Ministerio de Salud, Coordinador de las Residencias en Río Negro y las distintas instituciones las que por medio de sus representantes decidieron participar y se involucraron profundamente para poder llegar a concretar este proyecto.

Una de las actualizaciones que se le realiza a la ley 3117 es la adecuación a la realidad de hoy que indica una imposibilidad de restringir el acceso a este tipo de aprendizaje, como es la residencia en salud, a profesionales mayores de 35 años.

Esta limitación se contrapone con los principios y garantías constitucionales que nuestra Carta Magna provincial estipula en el Capítulo III -Derechos Sociales-. Tanto en el artículo 34 como en el artículo 35 de nuestra Constitución provincial, se garantizan por un lado "...la formación integral y democrática de la juventud (...) se promueve su creatividad y participación en las actividades culturales, sociales y políticas" y por otro "...las personas de la tercera edad, por su experiencia y sabiduría continúan aportando al progreso de la comunidad. Se les garantiza el derecho a trabajar y a gozar del esparcimiento, tranquilidad y respeto de sus semejantes...".

Asimismo, se incorpora un tramo de 12 meses más a la Residencia Médica General, ya que hasta la fecha era de 36 meses y se amplía a 48 meses complementándose el último año con un internado rotatorio obligatorio en hospitales rurales de la provincia.

La dinámica de los tiempos nos está pidiendo romper con las estructuras rígidas y repensar un Sistema, que clama por aceptar la diversidad en salud.

Dice la licenciada Beatriz Carbonell: "La realidad clínica se construye en un espacio donde se entrecruzan culturas. En esa realidad, el espacio terapéutico se maneja por caminos intermedios entre el mundo exterior y el mundo interior, son caminos intermedios y fronterizos que transita el paciente y el terapeuta para terminar de sellar "los contratos terapéuticos" en un ambiente de respeto y de compromiso para una sana relación y alianza terapéutica. Si consideramos que cada persona transporta en sí todas estas realidades, y también lo hace el médico, el encuentro de dos realidades se denomina encuentro clínico, en donde se llega a una transacción para elaborar entre percepciones y realidades lo que llamamos una Realidad Clínica".

La población rural de la provincia de Río Negro ronda el 14,5% (es decir, 86.424 habitantes a junio de 2007) del total de la población provincial (594.189 habitantes, según censo año 2001).

Por eso se torna necesario desde el Estado garantizar la prestación médica continua en las poblaciones rurales previendo para ello la rotación de los médicos residentes por la distintas instituciones de salud que atiendan poblaciones con estas características.

Esta rotación será puesta en marcha a través de un sistema de pases internos e interinos entre los hospitales a determinarse por vía resolutive del Ministerio de Salud.

Como precedente se menciona que la provincia de Neuquén ha implementado este tipo de rotaciones médicas con muy buenos resultados.

De esta manera los profesionales médicos finalizando su formación contarán además, con un rico acervo cultural significativo, debido a que se amplía el concepto de salud y por lo tanto los conceptos de enfermedad y normalidad.

#### **Bibliografía consultada:**

- Actos Administrativos provincia de Neuquén.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) - Organización Mundial de la Salud (OMS).
- "Cultura y diversidad en salud" licenciada Beatriz Carbonell-Universidad Fausta - San Carlos de Bariloche -Río Negro.

Por ello:

**Autora:** María Inés García, legisladora.

**Firmante:** Marta Milesi, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifica el artículo 1º de la ley 3117, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 1.-** Establécese el Sistema Provincial de (SPRS), que funcionará bajo la dependencia del Consejo Residencias de Salud de la Provincia de Río Negro Provincial de Salud Pública. Al mismo podrán ingresar aquellos profesionales de la salud cuyas carreras de formación sean terciarias o universitarias reconocidas por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, que cuenten con no más de cinco (5) años de egresados.

Tendrán un puntaje adicional, los profesionales nacidos o egresados en la provincia de Río Negro. Dicho puntaje se establecerá por acto resolutivo del Organismo de Aplicación".

**Artículo 2º.-** Modifica el artículo 10 de la ley 3117, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

**"Artículo 10.-** Los profesionales que egresen del Sistema Provincial de Residencias de Salud Pública de la Provincia de Río Negro, cuando concursen para el ingreso a planta del personal del Consejo Provincial de Salud Pública de acuerdo a la legislación vigente, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad en la incorporación en relación a otros profesionales participantes. El Consejo Provincial de Salud Pública determinará el destino de los profesionales egresados de las Residencias de Medicina General, priorizando la ocupación de cargos en la región sur de nuestra provincia. Los profesionales interesados deberán asumir el compromiso de permanecer en la zona por el término de tres (3) años consecutivos.

Cuando esta condición fuere incumplida, caducará de inmediato la relación laboral entre el profesional y el Estado provincial".

**Artículo 3º.-** A continuación del artículo 10 de la ley número 3117 se incorporan los siguientes:

**"Artículo 10 bis.-** La Residencia de Medicina General debe ser de 48 meses.

Los últimos doce (12) meses deben ser de internado rotatorio obligatorio en hospitales rurales, priorizando las instituciones públicas de la región sur. A la modalidad de rotación la determina la autoridad de aplicación con el asesoramiento del Comité Provincial de Residencias, por acto resolutivo".

**"Artículo 10 ter.-** A los fines de dar cumplimiento al artículo 10 de la presente se garantizará un "Sistema de pases internos e interinos" entre los hospitales, por acto resolutivo del organismo de aplicación".

**Artículo 4º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 507/07**

**FUNDAMENTOS**

El Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas, está conformado por representantes del Pueblo Mapuche y del gobierno provincial.

Funciona en el ámbito del Ministerio de Gobierno, tiene carácter permanente como espacio institucionalizado de co-gestión gobierno-población y tiende a establecer y decidir las políticas que se implementen, en absoluto respeto a las formas de organización tradicional y a la entrega en propiedad comunitaria de las tierras que ocupan ancestralmente. Se constituye así en el órgano de aplicación de la ley 2287 y decreto 310/98, siendo su domicilio legal en calle Buenos Aires número 423 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

El señor Florentino Huircapan, es el consejero indígena a cargo de la presidencia del Co.De.C.I., quien mediante nota remitida a este Bloque Legislativo, de fecha 8 de noviembre de 2007, hizo entrega del proyecto de "Presupuesto Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas", según lo estatuido por los artículos 55, 56 y 57 de la ley 2287 (en 21 fojas), el cual, según la misiva, ha sido también elevado al Ministerio de Gobierno y al señor presidente de la Legislatura, ingeniero Mario De Rege, para que ser tratado en el Parlamento, el que incorporamos como Anexo I al presente proyecto de comunicación.

De acuerdo a la descripción y metas de programas y subprogramas -incluidos en dicho presupuesto-, este Consejo indica que "...El programa tiene como objetivo, implementar el artículo 55 de la Ley Integral del Indígena número 2287, a través del Fondo de Desarrollo de Comunidades con el aporte de Rentas Generales de la Provincia, aportes y subsidios de la Nación, las provincias y los municipios, donaciones, subsidios y legados de cualquier origen, y todo aporte que disponga esta ley. Con este programa, el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (Co.De.C.I.), de co-gestión, gobierno-comunidades indígenas, se pretende reconocer y difundir en todo el ámbito de la provincia, los derechos indígenas, y promover la organización jurídica de las comunidades. Se fija este objetivo, a partir de que un diagnóstico indica, que transcurrido ya veinte (20) años de esta ley integral, trece (13) años de la reforma de la Constitución nacional que en su artículo 75, inciso 17), reconoce la preexistencia de los pueblos indígenas. Que en el año 2000, se ratifica el Convenio 169 de la OIT, por ley nacional 24.071, que reconoce el derecho de consulta y participación de los pueblos originarios en las políticas públicas que les afectan; aún no se ha socializado el proceso que lleva a reconocimiento de estos derechos. En la provincia existen alrededor de cincuenta (50) comunidades, de las cuales ocho (8), están organizadas con personería jurídica del INAI, y nueve (9) con la personería jurídica de la provincia, y las restantes, están en proceso de formación. El escaso número de comunidades organizadas indica la necesidad de difusión de los derechos indígenas en toda la provincia, para los cuales, se pretende llegar a ellas, implementando acciones que contribuyan a la organización y a la búsqueda del bienestar social de las mismas. Teniendo en cuenta, que se ha incorporado al derecho positivo, el reconocimiento de derechos de los pueblos originarios, particularmente en Río Negro, el pueblo mapuche, y que constituye una reparación histórica y que recientemente, el fallo del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, insta a que el Consejo de Desarrollo, presente su propio presupuesto, y el mismo, sea aprobado para desarrollar las actividades. Para llevar a cabo la implementación de esta ley, se pretenden organizar, el Co.De.C.I., con recursos humanos y materiales, formando una estructura, que permita la operatividad de estos objetivos...".

Según establece el presupuesto, las metas que se pretenden alcanzar, son:

- a) Organización y articulación zonal.
- b) Promoción del Derecho Indígena.
- c) Regularización jurídica de tierras y territorios.
- d) Educación intercultural bilingüe y Patrimonio Cultural.
- e) Mejoramiento habitacional.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda, legisladora.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, la necesidad de incluir en el Presupuesto 2008, el proyecto de "Presupuesto Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas", el que se adjunta como Anexo I del presente, en cumplimiento de lo estatuido por los artículos 55, 56 y 57 de la ley 2287, y que ha sido elaborado por el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas (Co.De.C.I).

**Artículo 2º.-** De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 508/07****FUNDAMENTOS**

La "ciencia" es un conocimiento exacto y razonado de ciertas cosas, es un conjunto de conocimientos fundados en el estudio de conocimientos relativos. El doctor Mario Bunge en su libro "La ciencia, su método y su filosofía" expresa: la ciencia es valiosa como herramienta para domar la naturaleza y remodelar la sociedad; es valiosa en sí misma, como clave para la inteligencia del mundo y del yo; y es eficaz en el enriquecimiento, la disciplina y la liberación de nuestra mente.

En nuestro país tanto la ciencia como la tecnología, hoy más vapuleada, son áreas que se encuentran para enriquecerse mutuamente empezando a ser prioridad en materia de decisiones políticas, tanto en el país como en el mundo, teniéndose en cuenta como herramienta para el desarrollo social y económico.

Recientemente se ha publicado una investigación sobre el Síndrome Metabólico (SM) con conclusiones muy valiosas para la prevención a través de la toma de decisiones apropiadas.

El Síndrome Metabólico está asociado con un riesgo de salud, que se ve incrementado para la diabetes mellitus tipo 2 y la enfermedad cardiovascular. Este Síndrome incluye un conjunto de anomalías metabólicas que pueden no estar simultáneamente presentes: intolerancia a la glucosa, insulina resistencia, obesidad central, dislipemia, hipertensión arterial, inflamación vascular y un estado protrombótico.

Los objetivos fueron: a) describir la prevalencia del Síndrome en trabajadores de 45 a 60 años de edad utilizando diferentes definiciones y b) analizar la relación con el nivel educacional.

Técnicamente se trabajó con una muestra poblacional de 2806 sujetos: 1603 varones y 1203 mujeres pertenecientes a regiones Centro, NEA, NOA, Cuyo y Patagonia realizada por 35 centros de la Asociación de Laboratorios de Alta Complejidad (ALAC), supervisada en la calidad analítica por el CEMIC (Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas) – programa de Buenos Aires.

"Esta investigación consistió en un estudio observacional, transversal, multicéntrico -afirma el doctor Raúl Ignacio Coniglio, coordinador del estudio e investigador asociado del Laboratorio de Lípidos y Lipoproteínas de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires- y fue posible gracias a la participación de una red con altos niveles de calidad en los análisis clínicos. Se reclutó a personas pertenecientes a empresas de acuerdo con una grilla que representaba la pirámide poblacional de cada provincia. Cada laboratorio participante contaba con un médico que se ocupaba de hacer las mediciones de cintura y presión".

Casi uno de cada tres argentinos en edad productiva - el 34,1% de los varones y el 26,6% de las mujeres de 40 a 65 años que trabajan - tiene Síndrome Metabólico.

El trabajo mostró, por ejemplo, que los varones tienen aproximadamente el doble de riesgo de padecer Síndrome Metabólico que las mujeres.

En ellas, la prevalencia se aumenta con la edad. Entre los 40 y los 49 años, lo presenta el 22,6%; entre los 50 y 59, el 27,2%, y entre los 60 y 65 años, el 34,1%. La menopausia también afecta desfavorablemente a las mujeres: aumenta el riesgo de desarrollar Síndrome Metabólico un 41%. Sin embargo, si bien en el hombre se registra un aumento de la incidencia en la década de los 50 (37,3%), respecto de la de los 40 (32,4%), entre los 60 y 65 años disminuye (en ese grupo de edad lo padece el 31% de los varones investigados).

"En un 40% de los casos, el Síndrome Metabólico tiene un origen genético, pero en un 60% se debe a hábitos de vida inadecuados -explica Coniglio-. Se viene observando que las personas de menores recursos tienen una mayor disposición a padecerlo, y una forma de evaluarlo es a partir de la educación formal. Por otra parte, es una variable fácil de determinar y a la que el sujeto responde con sinceridad durante la encuesta"

El estudio de ALAC mostró que el bajo nivel educativo afecta más a las mujeres que a los varones respecto del riesgo de síndrome metabólico. Al comparar la presencia de estas alteraciones metabólicas en mujeres que contaban con estudios de menor nivel que el secundario respecto de las que tenían estudios secundarios o más, la balanza se inclinó decididamente hacia las primeras: en aquel grupo, lo padecía el 35,8%, versus el 20,9% del grupo con nivel de educación secundario o mayor.

En los varones, el síndrome estuvo presente en el 38,5% de los que tenían educación inferior a la secundaria versus el 30,9% de los que contaban con alto nivel secundario o mayor.

En sujetos con bajo nivel de educación no se observaron diferencias significativas en la prevalencia de Síndrome Metabólico entre mujeres y varones.

"Estos resultados sugieren que es indispensable mejorar el nivel de educación de la población para contribuir a generar cambios favorables en el estilo de vida, si se persigue la prevención de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes tipo 2", advierte Coniglio.

Como conclusión se aprecia que los altos valores de prevalencia del Síndrome Metabólico hallados en esta muestra poblacional indicaron la importancia de su detección y tratamiento. El bajo nivel educacional fue un predictor independiente y este sector social debería tener prioridad en la prevención de la enfermedad cardiovascular y diabetes.

Por ello:

**Autora:** María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción por el trabajo de investigación sobre el Síndrome Metabólico, sus conclusiones y los aportes que el mismo hace a la prevención, detección temprana y tratamiento en las personas.

**Artículo 2º.-** Su reconocimiento al doctor Raúl Ignacio Coniglio –rionegrino por adopción- Coordinador y Director del equipo que trabajó en el tema, junto a los doctores Jorge Nellem, Roberto Gentili, Norberto Sibecchi, Elisa Agusti, Cecilia Cornelio y Marta Torres en representación de ciento veinticuatro (124) profesionales participantes en el estudio.

**Artículo 3º.-** De forma.

Asuntos Sociales,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 509/07**

**FUDAMENTOS**

En la provincia de Río Negro hay radicadas diversas instituciones nacionales y provinciales dedicadas a la investigación, el desarrollo y la producción, que conforman una importante masa crítica de recursos humanos capacitados y que aplican en sus laboratorios y plantas, las tecnologías más avanzadas y variadas a las más diversas actividades.

Estas prácticas de técnicas y tecnologías apropiadas y aplicadas a la medida de las necesidades y desafíos que se plantean en el ámbito científico–tecnológico en el país y en el mundo son aquellas en las que Río Negro se halla posicionado entre los mejores del mundo.

La empresa rionegrina INVAP S.E. no se detiene en la expansión de sus servicios a nivel mundial.

En el corriente año se inauguró una obra de envergadura como fue el reactor que construyó en Australia por un valor de doscientos (200) millones, pero también por la formalización de importantes proyectos en Europa.

La empresa del Estado provincial tiene interesantes contratos en marcha en Polonia y Rumania y participa del selecto grupo de compañías que asesora a Holanda.

Se habla, en el caso de Polonia, de un contrato de un millón doce mil dólares (U\$S 1.012.000) para venderle combustible a un reactor de investigación. En el caso de Rumania, se trata de un contrato por seiscientos noventa y siete mil dólares (U\$S 697.000) para renovar la instrumentación de un reactor de investigación operativo.

Con referencia a los contratos de venta de combustible, el emprendimiento lo realiza Invap en conjunto con la Comisión Nacional de Energía Atómica -CNEA- que lo fabrica en el Centro Atómico Constituyentes en Buenos Aires.

Por otro lado, la empresa rionegrina mantiene conversaciones con Grecia y con representantes del gobierno de Libia–África quienes manifestaron interés por los mismos servicios.

Por ello:

**Autora:** María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción por la expansión a nivel mundial de la empresa rionegrina INVAP S.E., referidos a construcción, venta y provisión de combustible para reactores de investigación en países como Polonia, Rumania, próximamente Holanda, Grecia y Libia.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 510/07**

**FUNDAMENTOS**

Durante gran parte de nuestro mandato institucional iniciado en diciembre del año 2003 hemos intentado con relativo éxito, llevar adelante determinadas modificaciones en aquellas leyes orgánicas que hacen a la vida institucional de nuestra provincia, y por lo tanto de gran impacto en la vida de todos los rionegrinos, si bien tal vez no en forma inmediata, pero sí a futuro.

Todo nuestro accionar legislativo de aquellos primeros años de gestión, el de todos los bloques legislativos más allá de principios ideológicos, en lo programático, a nivel de discursos y propuestas, se encontraban marcados por la profundas huellas de la crisis económica, política e institucional vivida a fines del año 2001, por lo que proliferaron distintos proyectos o iniciativas legislativas aisladas entre sí, que se pueden enmarcar en la denominada reforma política y, dentro de ella, en la reforma del Poder Judicial.

En Río Negro, la Reforma Política fue y es una de las primeras y más relevantes iniciativas planteadas por el actual gobierno provincial, asumiendo al respecto la responsabilidad de coordinar activamente un cambio político e institucional de carácter inclusivo, participativo y pluralista en la provincia de Río Negro.

Es así que, con el fin último de construir un sistema político legítimo, eficiente, con base democrática, pluralista y transparente, que revalorice el voto y la participación ciudadana, y tenga reglas de juego claras e inobjetable por su origen, el gobierno provincial, lanzó una amplia convocatoria a los Partidos Políticos y los demás actores sociales de relevancia, generando un espacio de diálogo, a fin recabar y debatir propuestas tendientes a definir una agenda con ejes temáticos consensuados a tener en cuenta en la Reforma Política, la que proponía que surja como resultado del diálogo político de base amplia, permitiendo aportar ideas y canalizar demandas de cambio del sistema político.

Así, bajo objetivos claros de legitimidad social y consenso proveniente de la participación y diálogo como política de Estado, el gobierno se instaló rápidamente en el centro de la escena política, actuando como propulsor y actor al mismo tiempo, de una reforma política que nazca socialmente comprometida y a la que se arrije en un proceso sistemático de construcción pluralista, democrática y con fuerte participación ciudadana.

En este marco, se arribó luego de mucho trabajo a alcanzar consensos, contenidos en el "Acta de Lineamientos Generales de Consenso", muchos de ellos fueron recogidos en diversos proyectos de ley que esta Legislatura sancionó, como el Sistema de Formación y Capacitación de Jóvenes Dirigentes, la Ley Orgánica del Ministerio Público, distintas reformas a los Códigos Procesales, ampliación de los organismos jurisdiccionales en la provincia, voto electrónico, otros están con trámite parlamentario como una modificación al régimen de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios judiciales, o reformas al Código Electoral, implementación del sistema acusatorio en el Código Procesal Penal, etcétera.

En cuanto al Régimen de Selección de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público, el trabajo de nuestra parte ha sido verdaderamente incesante, pero los acuerdos, los consensos entre los actores que participan activamente en dicha selección, no han sido lo suficientemente amplios como para que se cristalicen en leyes vigentes en la provincia, es más, no hemos podido llegar ni siquiera a consensuar un Reglamento del Consejo de la Magistratura.

Téngase presente que cuando hablamos de consensos, nos referimos a los consensos básicos (pues los plenos son casi utópicos) que representan –conforme lo mencionara Giovanni Sartori– verdaderos pre-requisitos de la democracia. El diálogo y posterior consenso entre las distintas fuerzas políticas son condición necesaria para el buen funcionamiento del Sistema Republicano, por lo tanto debe ser normal dialogar y consensuar entre ellas, y el ámbito natural para ello son los parlamentos o las legislaturas, no obstante en esta temática, el primer consenso siempre se ha buscado en el seno del Consejo de la Magistratura en cada una de las cuatro Circunscripciones Judiciales. Allí entre los representantes del Poder Judicial, de los Abogados de la provincia y de la Legislatura se viene trabajando desde hace muchos años en esta reforma que transparente y mejore el procedimiento de selección de magistrados y funcionarios judiciales.

Muchos de nosotros hemos sido partícipes de interminables jornadas de trabajo tratando de consensuar alcances de un régimen de este tipo, lo que a la fecha a tenido mayores o menores avances, pero en definitiva nunca ha podido materializarse. Ahora bien, vayamos a la historia más reciente de esta tarea.

A fines del año 2004 se reunió el denominado Plenario de Consejos de la Magistratura y se comisionó a una reducida comisión de representantes de cada uno de los sectores representados en dicho Consejo, para elaborar un anteproyecto al respecto.

Ese trabajo fue remitido a la presidencia del Poder Judicial en los últimos días del año 2004 luego de debatirlo en varias oportunidades y de obtener algunos puntos de coincidencias, pero los consensos básicos no eran tantos, no eran suficientes y el avance de la Reforma Política, con sus lineamientos básicos –ya próximos a acordarse–, recomendaron esperar y escuchar todas las campanas. Tal vez en aquel momento se debió avanzar en un proyecto normativo con trámite parlamentario, pero sólo se manejó y circularizó como anteproyecto. En el medio proliferaban los proyectos de ley elaborados en soledad por algunos bloques o legisladores copiando modelos nacionales de autolimitación en la designación de ministros de la Corte o de los Reglamentos del Consejo de la Magistratura Nacional, con funciones y marcos jurídicos bien distintos, obvio, es decir, que tales proyectos tampoco obtenían aquel consenso básico que relatábamos más arriba.

Ya en el año 2006 en el mes de marzo, se reunió nuevamente el denominado Plenario de Consejo de la Magistratura de las distintas circunscripciones, con otro escenario, se elaboró desde algunos estamentos del Poder Judicial un proyecto de Reglamentación del Consejo en sus dos funciones: la de enjuiciamiento y designación. Pero a fuerza de ser sinceros era más un acto de voluntarismo que un proyecto normativo que pudiese ver algún día la luz, ello cuando se lo criticaba fuertemente desde todos

los sectores del Consejo, y más aún, desde las más altas esferas de dicho Poder, por su concepción técnica que en varios de sus párrafos transitaba por senderos de ilegalidad misma.

Con este marco, nuestro Bloque de Legisladores, que en dicha reunión Plenaria del Consejo había aportado un anteproyecto al respecto, recupera el proyecto elaborado hacia fines de 2004 y trabaja tratando de compatibilizar distintos aportes, generando un proyecto que sin caer en la reforma constitucional o en la enmienda, resuma equilibradamente las demandas insertas en el Acta de Lineamientos de Consenso, tomando además distintos aportes formales e informales recepcionados a lo largo del tiempo descripto, decidiendo presentarlo para su tratamiento legislativo inmediato, sin demoras, con plena conciencia de desencadenar un debate que se debe acotar en el tiempo y asumir que muchas veces lo perfecto, es enemigo de lo posible.

Repasando el documento de consenso citado, vemos que se plantearon allí las siguientes premisas:

- Impulsar un sistema para la designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General que permita el conocimiento y control de las cualidades personales y antecedentes académicos de los aspirantes propuestos y posibilite a las organizaciones legalmente constituidas y a la ciudadanía en general su impugnación u objeción, debiendo ser las mismas consideradas y, obligatoriamente, fundarse su rechazo.
- Establecer un mecanismo obligatorio de concurso de oposición y antecedentes para la designación de jueces y magistrados que eleve listas cortas vinculantes al Consejo de la Magistratura.
- Eliminar el requisito de dos años de residencia en la provincia, inmediatos anteriores a la designación, para aspirantes a jueces, magistrados y funcionarios judiciales, con el objeto de posibilitar un mayor número potencial de postulantes.
- Otorgar independencia al Ministerio Público, separándolo del Poder Judicial desde lo funcional e institucional, dándole un rol propio y posibilitando la definitiva aplicación de un código procesal bajo el denominado régimen acusatorio puro o sustancial.

Por tal razón, de los análisis realizados y de estas premisas comentadas, se propone modificar todo el Capítulo VI "De los Concursos" de la ley número 2434, incorporando por un lado una mayor participación o apertura en el esquema de elección de miembros del Superior Tribunal de Justicia y del Procurador General, como asimismo la adopción de un procedimiento con examen de oposición y antecedentes para la designación de cargos judiciales.

La Constitución rionegrina en su tercera parte referida a la Organización del Estado, en su Sección Quinta, estructura en siete capítulos al Poder Judicial (artículos 196 al 224) y allí se determinan las funciones, la composición, las inhabilidades, inamovibilidades, inmunidades, deberes, prohibiciones, etcétera, del Poder Judicial, el Ministerio Público y de los Consejos de Selección de Jueces del Superior Tribunal de Justicia y Procurador General y el Consejo de la Magistratura.

Con relación al tema de las designaciones de los magistrados y funcionarios judiciales –incluido Ministerio Público–, la Constitución distingue dos procedimientos específicos, uno para los miembros del Superior Tribunal de Justicia (artículo 204) el Consejo para la Designación de Miembros del Superior Tribunal de Justicia, conteniendo además dicho artículo un procedimiento específico para el caso. Este artículo es también aplicable para la designación del Procurador General (artículo 217 primer párrafo).

A su vez la Constitución dispone otro procedimiento –que delega expresamente en la ley– para designar a los demás magistrados y funcionarios, incluidos los del Ministerio Público (artículos 211, 217 segundo párrafo, 220 y 222 inciso 1) C.P.). Se puede decir que el artículo 214 de la Constitución fija una delegación distinta para la designación de Jueces de Paz.

Ello nos lleva a concluir liminarmente que conforme la Constitución provincial es necesariamente una ley, la que establece el procedimiento de designación de magistrados y funcionarios, exigiéndose a su vez que se favorezca la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad de los postulantes, lo que deja a la alternativa de la reglamentación por parte del Consejo de la Magistratura, lejos del alcance que se le ha querido asignar en otras instancias, más por copia del sistema nacional que por cualquier otra consideración posible.

Eso es precisamente lo que intentamos con este proyecto, en el que someramente se dispone un mecanismo de selección de miembros del Superior Tribunal de Justicia y del Procurador General, que incorpora a su procedimiento mayor publicidad y difusión de los candidatos, posibilidad de impugnación de las candidaturas por la ciudadanía y por los sectores interesados, todo ello sin salirnos del escueto margen que nos deja el texto constitucional.

En cuanto a las disposiciones diseñadas a nivel de selección de jueces y funcionarios judiciales, incluidos los del Ministerio Público, se incorporan las herramientas necesarias para llevar adelante el denominado concurso de oposición y antecedentes, haciendo coincidir distintas etapas del procedimiento a fin de reducir los plazos que insumen en general a nivel nacional y que representan la mayor queja.

Se conforman los cuerpos necesarios para implementar el sistema, la Comisión Evaluadora que se expide sobre los antecedentes de los aspirantes, y el Jurado Examinador, órgano que será quien tomará y ponderará en definitiva el examen de oposición, compuesto por funcionarios judiciales, abogados con dilatada experiencias y representantes académicos en representación de cada uno de los

sectores que integran el Consejo de la Magistratura conforme lo dispone el artículo 220 de la Constitución rionegrina.

Se genera una facultad reglamentaria en cabeza del presidente del Consejo de la Magistratura, previa conformidad al respecto de cada una de las composiciones circunscriptoriales de los Consejos de la Magistratura, a fin de determinarse allí aquellos aspectos de implementación de este sistema que exceden el marco general de una ley, como la forma de asignación o ponderación de calificaciones hasta los máximos que asigna la ley para cada etapa, pero sí consolidando el criterio de que sólo llegan a competir o participar de la elección definitiva para el cargo, aquellos que hayan superado las distintas etapas de impugnaciones, antecedentes, oposición y psicofísico, con una asignación de puntaje de relevancia, en tanto son los únicos que accederán a la etapa de entrevista funcional y definición selectiva.

Se amplía la publicidad de la tarea del Consejo, la publicación de los postulantes y la posibilidad de impugnación en el marco de una etapa de consulta pública, brindando así respuesta a amplios sectores de la sociedad que lo reclaman.

En cuanto a los concursos en trámite a la fecha, se consideró prudente suspenderlos hasta la implementación de esta ley, ello a fin de no relativizar su designación o quitarle legitimidad social a la misma, en tanto existen muchos cargos en concurso que sería prudente someterlos a este nuevo sistema que de obtener el compromiso de los actores judiciales e institucionales en el corto plazo, podría estar ya vigente a comienzos del año entrante.

Como se verá, se busca con esta iniciativa dar la mayor cobertura posible a las distintas inquietudes sociales y sectoriales en materia de selección de jueces y funcionarios judiciales. Tal vez no se atiendan todas las inquietudes, tal vez no sea todo lo ritualista que algunos quieran o deseen, tal vez permita cierto grado de discrecionalidad en manos de quienes tienen la función constitucional de seleccionar a tales funcionarios, tal vez merezca críticas, pero lo que sin dudas esperamos son aquellos aportes útiles, que no tornen al procedimiento de selección de jueces y funcionarios judiciales en un esquema hiperritualista, sujetos a decenas de recursos que demoren las designaciones más allá de lo necesario. La designación de estos funcionarios no puede ser una tarea de orden plebiscitaria, pero sí con participación ciudadana.

La publicidad, los concursos de oposición y antecedentes, la etapa de "consulta pública" todo ello hace que sea un esquema de mayor transparencia, aunque debemos reconocer que se resigna razonablemente una de las mayores ventajas del sistema actual, cual es lo breve de los plazos que requiere, en los que se podía responder a una demanda social de creación de un juzgado, y la efectiva designación de sus responsables y puesta en funcionamiento en el término de pocos meses, pasando a un régimen que llevará más tiempo, más allá de los esfuerzos en el diseño de plazos razonablemente justos que proponemos aquí.

Por eso se debe hablar de un diseño balanceado, donde se obtienen ventajas en calidad institucional pero se resignan otras en materia de demora en la asignación de respuestas céleras a las demandas de creación de organismos jurisdiccionales.

Finalmente también se incluye a quienes se desempeñen en los Consejos del artículo 204 y 220 de la Constitución provincial y no sean funcionarios públicos, para que se sometan a las disposiciones de la Ley de Ética e Idoneidad en la Función Pública, ley número 3550, para lo cual se modifica el inciso h) del artículo 7° de dicha norma, apuntando a transparentar así, todo el sistema.

Por lo expuesto, requiriendo el más rápido tratamiento y consulta a los integrantes del Consejo de la Magistratura por parte de las autoridades legislativas, proponemos el siguiente proyecto, seguramente perfectible, pero que resulta ser el fruto de un arduo y extenso trabajo de recopilación de antecedentes y propuestas que entendemos brindan una base seria y responsable para la definitiva materialización de este reclamo social.

Por ello:

**Co-autoría:** Daniel Sartor, Oscar Machado, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se sustituyen los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la ley número 2434, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 6.-** Presidencia de los Consejos: Las sesiones de ambos Consejos, son presididas:

- a) El Consejo para la designación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General, por el Gobernador de la Provincia.
- b) El Consejo de la Magistratura, por el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Ambos presidentes tienen en aquellas sesiones y en caso de empate, doble voto.  
Las sesiones son reservadas, salvo que esta ley les asigne expresamente carácter público.

**“Artículo 7.-** Autoridades del Consejo de la Magistratura: El presidente del Consejo de la Magistratura es el jefe administrativo del mismo y quien, en razón de ese cargo, tiene las facultades y obligaciones emergentes de la representación que ejerce, entre ellas la de dictar

Reglamentos Generales del Consejo de la Magistratura, ello previa aprobación de los mismos por cada uno de los Consejos de la Magistratura de cada circunscripción, en sesión especialmente convocada para ello.

Para el cumplimiento de sus funciones el presidente del Consejo y el cuerpo mismo es asistido por:

- a) En general: por el Secretario del Consejo de la Magistratura, con jerarquía de Secretario de Cámara (artículo 79 inciso b.- de la ley número 2430), quien es designado por el Superior Tribunal de Justicia y removido por el Consejo de la Magistratura conforme lo disponga la Reglamentación General al respecto.
- b) En el procedimiento de designación de magistrados y funcionarios, serán además asistidos por los siguientes cuerpos:
  - I) **Comisión Evaluadora:** La Comisión Evaluadora de los antecedentes de los aspirantes inscriptos, que se compone por tres miembros, uno en representación de los abogados de las cuatro circunscripciones judiciales, uno en representación del Poder Legislativo y uno por el Poder Judicial o el Ministerio Público -según corresponda-. En este último caso actuará un representante u otro según sea el cargo concursado. Dichas designaciones se efectúan anualmente por el presidente del Consejo a propuesta de cada uno de los sectores representados, e incluirán la de sus correspondientes suplentes. Dichos sectores deberán informar sus representantes titulares y suplentes propuestos dentro de los cinco (5) días de requeridos por el presidente del Consejo.
  - II) **Jurado Examinador:** Funcionará un Jurado Examinador que presidirá un miembro del Superior Tribunal de Justicia designado en representación del Cuerpo. Anualmente el presidente del Consejo de la Magistratura elaborará una lista de jurados examinadores para actuar en los concursos de oposición que se sustancien en el siguiente año. Dicha lista de Jurados Examinadores estará compuesta por las nóminas de representantes que en número de cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes eleven: a) el Poder Judicial y el Ministerio Público, b) los abogados de las cuatro circunscripciones judiciales y c) el Poder Legislativo.

Para ser Jurado se requiere ser abogado, desempeñarse como juez, fiscal, o como abogado de la matrícula, tener en todos los casos diez (10) años de ejercicio de la profesión como mínimo, o ser profesor universitario titular o adjunto de derecho. A tal fin las instituciones informarán la nómina de sus representantes a este cuerpo en el plazo de veinte (20) días de ser formalmente requeridos. En cada caso, las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicando su especialidad o especialidades, y expresar el modo en que la entidad realizó la selección.

No podrán integrar el Jurado quienes tengan su domicilio profesional en la jurisdicción donde se produzca la vacante. Los Jurados que actúen en cada concurso deberán declarar bajo juramento no encontrarse comprendidos en esa situación al aceptar el cargo, lo que debe tener lugar -a más tardar- a los cinco (5) días de notificados de su designación. En caso contrario, se presumirá que el jurado no acepta desempeñarse como tal en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, el presidente podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados y su reemplazo.

Las causales de excusación y recusación de los integrantes de la Comisión Evaluadora y del Jurado Examinador se regirán por las previsiones de los artículos 15 y concordantes de la presente ley, siendo sustanciadas por el Secretario del Consejo y resueltas por su presidente.

Los integrantes titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura no podrán integrar en ningún caso la Comisión Evaluadora ni el Jurado Examinador.

**“Artículo 8.-** Gastos de Funcionamiento: Los gastos que demanden el traslado de los integrantes de cada Consejo, como de las autoridades consignadas en el artículo 7º de esta ley, hasta el lugar asiento de la sesión o actividades que correspondan, como así los gastos de estadía y funcionamiento serán afectados a las partidas presupuestarias del Poder Ejecutivo de la Provincia o del Poder Judicial respectivamente según corresponda, conforme a la autoridad convocante.

**“Artículo 9.-** Consejo del artículo 204 de la Constitución provincial. Funcionamiento. El Gobernador, en carácter de presidente del Consejo normado por el artículo 204 de la

Constitución de la Provincia, debe, dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde que se hubiera producido la vacante, convocar al organismo que él preside. Determina en esa oportunidad, la fecha de celebración de la reunión de la totalidad de los miembros que integran el Consejo, la que no puede tener una antelación inferior a los cuarenta (40) días corridos de haberse notificado aquella convocatoria.

La nominación se efectúa conforme lo determinado por el artículo 204 de la Constitución provincial con una antelación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de la sesión. En igual plazo y con la misma formalidad, un veinticinco por ciento (25%), como mínimo, del total de los miembros del Consejo, puede realizar la postulación a la que se alude en el artículo 204 de la Constitución provincial, elevando la misma debidamente firmada, al señor gobernador en su carácter de presidente del Consejo y a los restantes miembros del mismo.

Una vez presentadas las nominaciones se efectuará una amplia difusión de las mismas. Sin perjuicio de dicha difusión se publicará obligatoriamente en el Boletín Oficial y en por lo menos dos diarios de circulación provincial, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas propuestas para el cargo.

Dentro del plazo de diez (10) días corridos a contar de la última publicación en el Boletín Oficial, se abrirá un proceso de Consulta Pública en el que los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos pueden, presentar, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los postulantes incluidos en el proceso de selección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad en relación a los propuestos.

El Consejo debe, en los diez (10) días subsiguientes al cierre del plazo de Consulta Pública, tratar obligatoriamente las objeciones planteadas, convocando –por intermedio de su presidente- a los postulantes a que efectúen sus descargos o brinden explicaciones sobre las mismas, quedando recién allí habilitada la vía para proceder a la selección. No serán consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento, o que se funden en cualquier tipo de discriminación. Cuando se rechacen impugnaciones se debe fundar tal decisión.

En el supuesto de que fuesen dos (2) o más las vacantes, las propuestas correspondientes, en cada caso se analizarán y resolverán por separado.

La asistencia de los miembros del Consejo es una carga pública, las decisiones se adoptan por simple mayoría de votos y es cumplimentada por el Poder Ejecutivo provincial.

El Consejo de la Magistratura entiende en las designaciones de los magistrados y funcionarios judiciales de conformidad a lo preceptuado por el inciso 1 del artículo 222 de la Constitución de la provincia y conforme el procedimiento reglado en la presente ley.

**“Artículo 10.-** Producida una vacante y contando con la previsión presupuestaria de la misma, el presidente del Consejo de la Magistratura, deberá realizar los siguientes actos:

- a) Dentro de los quince (15) días hábiles de producida la vacante y luego de certificada la previsión presupuestaria de la misma, mediante resolución fundada llamará a concurso público de antecedentes y oposición para inscripción de aspirantes para cubrir el cargo, que el secretario instrumentará, indicando al mismo tiempo la fecha de cierre. Asimismo el presidente podrá convocar a concurso para cubrir las eventuales vacantes que se produzcan por posibles ascensos o movimientos dentro de la misma Circunscripción Judicial. Si así fuera, se deberá especificar en el llamado concurso, cuáles son esas posibles vacantes eventuales en forma expresa. Este procedimiento no podrá ser utilizado en el caso de que la eventual vacante se produzca en otra Circunscripción Judicial.
- b) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada aquella resolución deberá notificar fehacientemente a los demás integrantes del Consejo de la circunscripción de que se trate, con remisión de la resolución a la que se refiere el apartado anterior.
- c) Ordenará la correspondiente publicación del concurso en el Boletín Oficial por tres (3) días y en los medios gráficos y electrónicos que permitan su mayor difusión, especificando:
  1. Cargo a cubrir y sede de las funciones del mismo.
  2. Requisitos que deberán acreditarse para la designación.
  3. Datos a consignar por el aspirante, fecha de cierre de concurso, lugares en los que se podrán retirar o acceder a los formularios de inscripción y presentar las solicitudes y documentación obligatoria, como asimismo todo otro dato conducente a clarificar el trámite del procedimiento de designación.

4. Se deberán además consignar el nombre de los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de los Jurados sorteados para el concurso.
1. Los formularios de inscripción de los aspirantes podrán presentarse en el domicilio legal del Consejo, personalmente, por correo o por tercero autorizado. También podrá presentarse personalmente en los Tribunales Generales de Superintendencia de cada Circunscripción, debiendo acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Antecedentes curriculares completos incluyendo los de filiación, profesionales, académicos y laborales que en el formulario de inscripción se exijan, adjuntando una foto tipo carnet.
  - b) Documentos de identidad con la constancia del último domicilio.
  - c) Título de abogado, cuyo original deberá ser exhibido al momento de la inscripción.
  - d) Experiencias adquiridas en el desempeño de cargos públicos anteriores o en el ejercicio profesional.
  - e) Títulos universitarios de grado, de posgrado o doctorado; otros estudios cursados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira. La antigüedad en el ejercicio de la profesión se considerará a partir de la fecha de expedición del título de Abogado.
  - f) Conferencias dictadas o mesas redondas, congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento científico o técnico en que haya participado, indicando - en su caso- el carácter en que intervino, fecha en los que tuvieron lugar, la institución patrocinante, el tema desarrollado y los trabajos presentados que guarden relación con la función del cargo a cubrir.
  - g) Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.
  - h) Ejercicio de la docencia universitaria. Cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad, y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.
  - i) Trabajos doctrinarios publicados.
  - j) Declaración jurada del aspirante de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas por la Constitución provincial o las leyes, manifestando el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas el procedimiento del concurso. Cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta.
  - k) Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, o la institución que en el futuro cumpla sus mismas funciones.
  - l) Todo otro antecedente que considere valioso.
  - m) Recusación de aquellos integrantes titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora o del Jurado sorteado cuando existan causales conforme lo dispuesto en la presente ley, acompañando la prueba de que intente valerse.

Los aspirantes que se inscriban en los concursos de oposición y antecedentes para ocupar cargos en el Poder Judicial deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspira a la fecha de cierre del concurso, y no estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos. Asimismo su inscripción importa el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas por la presente ley, el Reglamento General del Consejo de la Magistratura y la propia convocatoria.

Deberán además constituir domicilio y denunciar número de fax o dirección de correo electrónico que constituya a los efectos del concurso en el que participa, en los que acepta expresamente la validez de las notificaciones que al respecto se le cursen.

Cuando la inscripción se realice por correo, se tendrá por fecha de inscripción en el concurso a la de la imposición del sello postal o constancia del servicio del correo. Las copias de los documentos que acrediten la información suministrada junto al formulario de inscripción deberán contar con su correspondiente certificación notarial o judicial.

**“Artículo 11.-** Cierre del período de inscripción: El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas hasta ese momento para el cargo en concurso, la que será refrendada por los funcionarios autorizados para recibirlas.

Cerrado el período de inscripción y recibidas todas las inscripciones registradas, el Secretario del Consejo de la Magistratura, deberá en un plazo no mayor a cinco (5) días:

1. Elaborar la nómina de aspirantes inscriptos que cumplan con los requisitos de inscripción, procediendo a difundir por un (1) día la misma en los medios en los que se hubiese publicado el llamado a concurso, indicando lugar y fecha de vencimiento del plazo de Consulta Pública que es de diez (10) días, dentro del cual pueden presentarse impugnaciones a los aspirantes inscriptos.
2. Sustanciar si correspondiera, las recusaciones presentadas contra los integrantes de la Comisión Evaluadora y Jurado Examinador, elevándoselas al presidente para su resolución.
3. Vencido el plazo del inciso 1, deberá dar traslado de las impugnaciones recibidas a los aspirantes respectivos para que en el plazo de cinco (5) días efectúen el descargo de las mismas y ofrezcan la prueba en que aquel se funde.
4. Vencido el plazo para presentar impugnaciones y descargos, se remitirá a los integrantes titulares del Consejo de la circunscripción que corresponda y a la Comisión Evaluadora, copia de toda la documentación acompañada por cada uno de los presentantes, incluyéndose las impugnaciones y descargos en su caso.
5. Los integrantes del Consejo de la Magistratura procederán, toda vez que se encuentren en poder de la documentación, a efectuar el correspondiente análisis pudiendo requerir a la Secretaría del Consejo dentro de los cinco (5) días de recepcionada la misma, los informes y aclaraciones necesarias y pertinentes para una clara y mejor resolución.
6. Vencido el plazo del inciso precedente y evacuadas las requisitorias efectuadas, la Secretaría del Consejo emitirá el acta de cierre de la etapa de inscripciones e impugnaciones, notificando de ello al presidente del Consejo.

**“Artículo 12.-** Cerrada la etapa de inscripciones e impugnaciones y notificada al presidente del Consejo de la Magistratura, este procederá a:

- a) Convocar a los aspirantes inscriptos a rendir un examen de oposición de carácter obligatorio y excluyente, en un plazo no inferior a los treinta (30) días, debiendo notificarlos fehacientemente sobre lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, comunicando los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes, quienes deberán evaluar los exámenes en un plazo no superior a los quince (15) días de realizados.
- b) Convocar a la Comisión Evaluadora para que en el plazo de veinte (20) días de recepcionados los antecedentes, evalúe a los aspirantes inscriptos, informando al respecto a los evaluados y a los integrantes del Consejo. La evaluación resultante podrá ser impugnada por parte del aspirante, dentro del quinto día de notificado, por error material o arbitrariedad manifiesta, la que será resuelta por el Consejo en la sesión de designación.
- c) Convocar a los aspirantes a realizar el examen de aptitud psicofísica por parte de una Junta Médica que deberá estar integrada al menos por un Médico Clínico y por un Psicólogo con probada experiencia clínica, que deberá emitir los dictámenes previo a la realización de la sesión de designación. Previo a encomendar la elaboración de dichos exámenes, la Comisión definirá las características del cargo a ocupar y lo transmitirá a la junta médica para el diseño de las pruebas médicas, psicológicas y psicotécnicas y evaluar a los postulantes. El resultado de estos exámenes tendrá carácter de reservado.
- d) Convocar a sesión del Consejo determinando la fecha y el lugar de la misma, a fin de realizar en el mismo acto y en el orden que se expresa seguidamente:

1. El tratamiento y resolución en única instancia y sin recurso de las impugnaciones de los aspirantes inscriptos y cualquier otra reclamación o recurso que contra decisiones, opiniones o actos se hubiesen realizado en el procedimiento de designación.
2. La elaboración de la lista de aspirantes en concurso a considerar para lo cual deberán excluirse aquellos que no hubiesen superado la evaluación de antecedentes, el examen de oposición o la revisión psicofísica.
3. Realizar la entrevista de evaluación funcional de los aspirantes en concurso, las que serán públicas. La entrevista tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y Provincial, en base a un temario sobre jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Superior Tribunal de Justicia que les será comunicada con suficiente antelación. Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.
4. Finalmente pasarán a considerar los antecedentes, los resultados de las evaluaciones, exámenes y entrevistas de los aspirantes, procediendo a calificar a los mismos conforme las pautas de ponderación emergentes de esta ley y de lo que al respecto se disponga en la Reglamentación General del Consejo, que se dicte conforme el procedimiento previsto en el artículo 7º de la presente.

**“Artículo 13.-** El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y luego de considerar la Evaluación de Antecedentes, Exámenes de Oposición y Psicofísicos y resultados de la entrevista funcional de los aspirantes en concurso, procederá a efectuar las designaciones, las que serán adoptadas por mayoría simple de los miembros del Consejo que estén presentes.

Los aspirantes son evaluados con un máximo de cien (100) puntos, según la siguiente asignación máxima:

1. Evaluación de Antecedentes, hasta veinte (20) puntos.
2. Examen de Oposición, hasta cuarenta (40) puntos.
3. Entrevista Personal, hasta cuarenta (40) puntos.

Para poder ser designado el aspirante debe haber superado las distintas etapas del procedimiento de designación, (Impugnaciones, Evaluación de Antecedentes, Examen de Oposición, Examen Psicofísico y Entrevista Personal) y haber acumulado un mínimo de setenta (70) puntos.

La calificación emergente del orden de mérito que supere los setenta (70) puntos tendrá una vigencia de un (1) año para cargos similares en la circunscripción en la que concursara.

Si en la deliberación previa, alguno de los miembros propusiere declarar desierto el concurso, en primer lugar se votará dicha moción. Si la misma no prosperare se pasará a considerar y votar por simple mayoría seleccionando de entre los tres (3) mejores calificados a la persona que deba cubrir la vacante. Dicho número de aspirantes podrá incrementarse hasta llegar a cinco (5) cuando la diferencia entre las calificaciones sean mínimas.

Deberán excusarse de integrar el Consejo quienes estén comprendidos en las causales previstas en el artículo 15 y concordantes de esta ley, en cuyo caso serán reemplazados por sus respectivos suplentes. La resolución que se dicte se limitará a:

- A) Declarar desierto el concurso.
- B) Nominar los ganadores.

**“Artículo 14.-** Dictada la decisión sobre el concurso, conforme el artículo anterior, se procederá en instancia única y sin recurso, a la designación conforme se encuentra previsto en el inciso 1) del artículo 222 de la Constitución de la provincia de Río Negro.

**“Artículo 15.-** Los miembros integrantes del Consejo de la Magistratura, su secretario y los integrantes de la Comisión Evaluadora y del Jurado Examinador, podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

- a) Parentesco con alguno de los aspirantes inscriptos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- b) Tener o haber tenido por sí o por medio de sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.
- c) Tener causa judicial pendiente con algún aspirante.
- d) Tener causa judicial en trámite radicada en el organismo jurisdiccional cuyo cargo se concursaba o que en etapas procesales posteriores recaiga en dicho organismo.
- e) Enemistad manifiesta y grave con el aspirante.
- f) Amistad íntima con el mismo.
- g) Ser acreedor, deudor o fiador del aspirante o viceversa.
- h) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra algún aspirante, o denunciado o querrellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación para intervenir en el concurso que tramita.
- i) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- j) Haber recibido de algún aspirante algún beneficio.
- k) Haber sido sancionado por transgresiones a la ética profesional, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad justifique la separación de alguno de los miembros de los cuerpos citados en el caso concreto.
- l) Cualquier otra causa que pueda hacer dudar razonablemente al concursante de la imparcialidad de cualquier integrante de los cuerpos del Consejo”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el inciso h) del artículo 7º de la ley número 3550 (Ética e Idoneidad en la Función Pública) el que queda redactado de la siguiente manera:

“Inciso h) Toda aquella persona, cualquiera sea su vinculación con el Estado provincial, que administre fondos públicos, y quienes integren los Consejos de los artículos 204 y 220 de la Constitución provincial, sin estar comprendidos en los incisos precedentes”.

**Artículo 3º.-** La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º.-** Los concursos para cubrir vacantes en los cargos de funcionarios y magistrados judiciales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido resueltos por el Consejo de la Magistratura, deben ajustarse en su procedimiento a lo que en esta ley se dispone, para lo cual los inscriptos en los mismos tendrán un plazo de diez (10) días para ratificar su inscripción y ajustar su presentación a lo que en la presente se dispone.

**Artículo 5º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 511/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Siempre hemos sostenido que para alcanzar un genuino desarrollo cultural debemos concebirlo interactuado, integrado en un todo a los sistemas de enseñanza-aprendizaje en función de las necesidades del desarrollo de la comunidad.

Propusimos una cultura popular que elimine la cultura de grupos de elite, de unos pocos y elegidos, sujeta a reglas y objetivos que conllevan a una política cultural de achicamiento y destrucción de los valores individuales.

Bregamos por la participación, impulsada, potencializada, motivada e incentivada por organizaciones humanas gubernamentales y no gubernamentales, a efectos de asegurar el acceso de la mayor cantidad posible de individuos al proceso de desarrollo cultural.

Creemos que estas premisas y otras más, que conforman una unidad conceptual respecto al rescate de la identidad cultural que permanece latente en las expresiones más diversas de nuestra

comunidad, fueron interpretadas y plasmadas en la Revista "Zoom, Arte, Cultura y Espectáculos", que se edita mensualmente en el Valle Medio de nuestra provincia.

La iniciativa parte de un grupo de jóvenes que en su primera publicación escribieron en su editorial: "La concepción de todas las preguntas del ser humano. Los intentos por plasmar los sentimientos de cualquier manera; y poder apreciar todo eso de cualquier forma... esto es lo que intentamos volcar en esta revista independiente... Zoom".

La revista de distribución gratuita y una edición mensual intenta plasmar el arte, la cultura y los espectáculos de nuestro Valle Medio rionegrino con el objeto de llegar con entrevistas a personajes de nuestra cultura; difusión de espectáculos, muestras, conferencias, etcétera y la información del desarrollo cultural cotidiano.

Consideramos que este tipo de iniciativas deben ser difundidas por el Estado a fin de resaltar actividades que son el resultado de la dedicación y esfuerzo de algunos para el desarrollo del conjunto de la sociedad.

Por ello:

**Autor:** Alcides Pinazo, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural la revista mensual de distribución gratuita "Zoom, arte, cultura y espectáculos", que se edita y distribuye en la región del Valle Medio rionegrino.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

#### **Expediente número 512/07**

#### **FUNDAMENTOS**

La localidad de Ramos Mexía constituye uno de los municipios que conforman la Línea Sur rionegrina. Sabido es que toda esta región se caracteriza por soportar temperaturas extremas en los inviernos, por lo que es indispensable que los habitantes cuenten con los servicios públicos básicos para hacer frente a las condiciones climáticas desfavorables.

Sin embargo, Ramos Mexía es el único de los municipios de la Línea Sur que no cuenta con el servicio de provisión de gas por red, si bien hace casi una década se comenzó la construcción de la planta de gas e incluso cuenta con una importante red domiciliaria.

La demora en la puesta en funcionamiento de esta obra indispensable para la localidad, se basa en el cambio de la normativa para la habilitación de este tipo de estructuras por parte del ENARGAS, además que el crecimiento del casco urbano hace indispensable su relocalización. La imperiosa necesidad de su puesta en funcionamiento obedece también a cuestiones técnicas, ya que al no estar operando existe un deterioro de sus componentes así como de la red de gas de la localidad.

Por lo tanto, resultaría desprovisto de toda racionalidad, tanto técnica como económica, no realizar las inversiones necesarias para su puesta en funcionamiento en forma inmediata, llevando de esta manera un servicio básico largamente esperado por los habitantes de esta población.

En consecuencia, a través del presente proyecto se solicita al Poder Ejecutivo provincial, que destine las partidas presupuestarias necesarias para la relocalización y puesta en funcionamiento de la planta de gas de Ramos Mexía.

Por ello:

**Autor:** Eduardo Giménez, legislador.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado destine las partidas presupuestarias necesarias para la relocalización y puesta en funcionamiento de la planta de gas de la localidad de Ministro Ramos Mexía.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial Fondo para Obras de Gas,  
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 513/07****FUNDAMENTOS**

Jorge del Río es un artista plástico que ama y vive en la región y parte importante de su obra refleja los ricos y apasionantes paisajes de su infancia, su mar amado y sus barcos pesqueros; la etapa de su vida transitada en San Antonio Oeste, donde nació y se crió.

Este año, la Escuela número 179 "Tomás Espora", de San Antonio Oeste, recibió a su ex alumno Jorge Del Río, quien durante el transcurso del 2007 brindó en esa localidad los talleres denominados "Jóvenes Artistas" y "El Arte en la Escuela".

El objetivo de dicho proyecto, es estimular en niños y adolescentes, el interés por el arte y la creación artística como una posibilidad de crecimiento y desarrollo, a fin de sentar bases para la creación de un movimiento o escuela artística para las nuevas generaciones de rionegrinos.

"Jóvenes Artistas"; busca enseñar a través de una metodología práctica, los fundamentos, métodos y técnicas de la escuela clásica para el desarrollo de las capacidades artísticas de niños y adolescentes.

"El Arte en la Escuela"; busca acercar y sensibilizar a los chicos, a través de exposiciones acompañadas por charlas del artista, promoviendo así el interés por el arte a través de la propia identidad y la propia historia.

La propuesta es ir incorporando en forma progresiva escuelas de distintas regiones de Río Negro, a fin de cubrir su extensa geografía, esparciendo semillas que irán germinando con el correr del tiempo.

Cabe destacar que en el desarrollo de este proyecto, además de poder admirar las obras y la enseñanza del artista Jorge Del Río, los alumnos de la Escuela número 179, pudieron disfrutar de la calidez humana del artista.

En una emotiva carta, la directora del establecimiento, Liliana De Pasquale de D'Angelo, destaca de Jorge Del Río... "el don de transmitir sus vivencias y valores a los niños y adolescentes, fue emocionante ver como lo buscaban, le realizaban preguntas, se interesaban por sus obras y relatos..."

Agrega que ... "en forma simultánea, valores, sentimientos, lugares, hechos y comparaciones fueron fluyendo y entrecruzándose desde 1940 hasta nuestros días, despertando afecto, interés y curiosidad, dejando un mensaje de estímulo para los alumnos donde el esfuerzo, la constancia, el amor y la gratitud tomaron protagonismo y revitalizaron la actitud en especial de aquellos niños que creen que no pueden".

Por ello; además de la importancia educativa del proyecto en pos de estimular a niños y adolescentes, es muy valioso destacar la parte emotiva de este encuentro de la comunidad de San Antonio Oeste con Jorge Del Río, quien se brindó íntegramente, demostrando en todo momento el agradecimiento, el amor y el recuerdo hacia su escuela y llegando de una manera muy especial al corazón de los niños.

Por ello:

**Autora:** Delia Dieterle, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, artístico, cultural y social, el proyecto "Jóvenes Artistas" y "El Arte en la Escuela", brindado por el artista plástico Jorge Del Río en la Escuela número 179 "Tomás Espora" de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

**Expediente número 514/07****FUNDAMENTOS**

"Televisión por la Identidad" es sin lugar a dudas un excelente programa emitido por Telefé, con el fin de concientizar al pueblo argentino acerca de la lucha de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo contra el olvido de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado de los años nefastos vividos en nuestro país. Sus audaces y talentosos creadores son Bernarda Llorente y Claudio Villarruel.

La intención de los autores es brindar la oportunidad de "revivir lo que lamentablemente el paso del tiempo parecería hacer olvidar", a través de la pantalla y en cada una de sus emisiones. Los hijos sustraídos a los desaparecidos son una espina clavada en el corazón de sus familias y una llaga viva en el seno de nuestra sociedad.

Estos profesionales, frente a la posibilidad de colar en la pantalla retazos de una historia que necesita ser visible para luego ser comprendida y digerida, lo hicieron sin medir riesgos.

El señor Claudio Villarruel es sociólogo, hijo de periodista y actor de teatro independiente. La señora Bernarda Llorente es politóloga y viene del exilio, hija de militantes setentistas y esposa de un canciller que antes de llegar a la función pública fue preso político. Los dos forman parte de una generación que tiene mucho para decir, además de contribuir a que los horrores del pasado tengan formatos que conciten audiencias masivas y las inviten a reflexionar, constituyendo así una decisión que supera lo artístico para convertirse en un hecho político.

Este ciclo de unitarios de ficción –filmado en formato cinematográfico, con excelente musicalización y basado en hechos reales-, está conformado por tres capítulos y cada uno de ellos logra momentos muy emotivos que inducen a la reflexión, logrando mantener altos niveles de audiencia. En cada una de las historias contadas se retrató la lucha permanente de las Abuelas de Plaza de Mayo y su militancia por la recuperación de la identidad de los niños apropiados durante la última Dictadura.

El primer y segundo capítulo estuvieron basados en hechos reales, no así el tercero, que a diferencia de los otros fue una ficción construida en base a decenas de testimonios, relatos de abuelas, restituciones y búsquedas sintetizadas en personajes creados que permitieron abordar distintas temáticas y relatar diferentes historias de vida.

En medio del dolor por las ausencias y la fé por los reencuentros, en Abuelas de Plaza de Mayo hay una historia, conocida como el “caso feliz”, la de Tatiana Sfilgoy, la chica a la que se reconoce como la primer nieta recuperada por la asociación en marzo del año 1980. En este caso está basado el primer capítulo.

La segunda historia del ciclo muestra otra de las aristas en la búsqueda de la identidad. Refleja la infancia y la adolescencia de un joven de 25 años, Juan Cabandié, nacido en la Escuela Superior de Mecánica de la Armada, quien sospecha de su origen y se presenta en Abuelas. Este joven fue apropiado por un sargento de la policía que guardó el secreto de su verdadera identidad. Muestra también el estrecho vínculo con su hermana Vanina, hija biológica de su apropiador y paradójicamente, verdadero motor en el encuentro con su familia biológica.

Hechos de esta naturaleza tan crueles a nuestros ojos y sentimientos, deben servirnos para reafirmar el “nunca más” al atropello sufrido y luchar para que la Justicia y Condena a los culpables de delitos de lesa humanidad se lleve a cabo hasta sus últimas consecuencias.

Por ello:

**Co-autoría:** María Magdalena Odarda, Bautista Mendioroz, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, educativo e histórico el programa “Televisión por la Identidad” emitido por Telefé, ciclo de unitarios de ficción basado en hechos reales, conformado por tres capítulos en los que se retrató la lucha permanente de las Abuelas de Plaza de Mayo y su militancia por la recuperación de la identidad de los niños apropiados durante la última dictadura militar.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 515/07**

#### **FUNDAMENTOS**

Los días 29 y 30 de noviembre se desarrollarán en la ciudad de Viedma las Jornadas denominadas “Primer Encuentro de Debate de la provincia de Río Negro sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente”.

Dicho evento está organizado por la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Familia de Río Negro.

El objetivo de este encuentro es contribuir al debate acerca de los derechos de los niños y niñas en nuestra provincia, en el marco de la legislación vigente, analizar distintas experiencias y programas implementados en Río Negro y fortalecer los lazos de quienes trabajan por la defensa de los derechos de los chicos.

En este sentido, se propicia el armado de una red provincial de defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entendiéndolo que ello contribuirá en la protección integral de sus derechos.

La apertura de las jornadas estará a cargo de la legisladora doctora Marta Milesi, presidenta de la Comisión de la Ley de Protección Integral y Promoción de los Derechos del Niño y el Adolescente; la doctora Ana Piccinini, Defensora del Pueblo de Río Negro, el señor Alfredo Pega, ministro de Familia; el doctor Alberto Ballardini, Juez del Superior Tribunal de Justicia y la doctora Liliana Piccinini, Procuradora General de la provincia de Río Negro.

Entre los disertantes nacionales y locales, se contará con la presencia de la reconocida abogada, doctora Nara Osés, quien fuera Defensora de Menores en el Poder Judicial de Neuquén desde 1989

hasta el año 2.000. La exponente es una clara defensora de los Derechos del Niño desde diciembre de 2000 hasta el presente y es autora junto al doctor Gustavo Vitale del libro "Ley de Niños y Adolescentes".

También se contará con la participación de la doctora Noris Pignata, abogada (UBA), ex-asesora del área legal y técnica del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Coordinadora de la Red de Defensorías de la ciudad de Buenos Aires y coordinadora del Circuito de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal del Consejo Nacional del Menor y la Familia, además de ser miembro de la Fundación SUR Argentina.

Otra de las panelistas invitadas será la doctora Karina Valobra, abogada, docente a cargo del módulo de Derecho del Postgrado de Nuevas Infancias y Juventudes de la Universidad Nacional de General Sarmiento, integra Juguete Rabioso (Asociación Civil por los Derechos Humanos de los más jóvenes).

Fue consultora de UNICEF en el proyecto de formación de clínicas jurídicas de derechos de los niños, funcionaria de la Justicia de Garantías de la provincia de Buenos Aires, docente de la Comisión de Derechos del Niño del Patrocinio Jurídico Gratuito de la Universidad de Buenos Aires, asesora y patrocinante de niños y jóvenes en el marco de asociaciones sociales que trabajan con niños en situación de calle, padres o en conflicto con la ley en la ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires (Jakaira, Cable a Tierra), docente en capacitaciones a organizaciones sociales y operadores para el Movimiento Ecueménico de Derechos Humanos (MEDH), Centro de Estudios Multidisciplinarios (CEM) y a organizaciones de la provincia de Buenos Aires. Realizó investigaciones sobre la tarea de defensa de los niños y jóvenes desde las organizaciones sociales (Cedes/Fundación Arcor), cuenta con publicaciones en el tema justicia e infancia (UNICEF, IIN).

Finalmente disertará el licenciado en psicología José Antonio Rodríguez, Maestría en Diseño y Gestión de Programas y Políticas Sociales (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales), profesor titular de psicología Legal y Forense de la Universidad Maimónides, profesor Adjunto de la II Cátedra de Psicología Jurídica de la Universidad de Buenos Aires. Además es supervisor del Programa Nacional de Justicia para niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad socio penal, de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y ex director de los Institutos de Régimen Cerrado "Luis Agote" y "Manuel Belgrano". Integrante del equipo de gestión del Proyecto de Investigación "Hacia una mayor adecuación del Régimen Penal Juvenil Argentino a la Constitución nacional y a los estándares internacionales en la materia", de la SENNAF.

Por ello:

**Co-autoría:** María Inés García, Marta Milesi, legisladoras.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social el "Primer Encuentro de Debate de la provincia de Río Negro sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente", a realizarse en la ciudad de Viedma los días 29 y 30 de noviembre de 2007.

**Artículo 2º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 516/07**

#### **FUNDAMENTOS**

La Región Sur rionegrina es una meseta con una altura media de 300 metros sobre el nivel del mar, con clima árido, fuertes vientos y pequeños arroyos que generan mallines con aptitud productiva. Nutre su actividad económica fundamentalmente en la cría y engorde de ovinos y caprinos más el producto de la lana.

En la actualidad produce alrededor de un 8% de las lanas nacionales; entre sus razas predominan el merino australiano, merino argentino y raza criolla, que alientan la producción de lanas finas con el agregado de valor, por su aptitud en la comercialización externa.

Además se encuentran en producción criaderos de especies silvestres como el guanaco y el choique como producciones alternativas a la cría de ovinos y caprinos.

Un aspecto importante a considerar para la región es el corrimiento de la barrera zoofitosanitaria. Como es de conocimiento en marzo del presente la Organización Internacional de Epizootias (O.I.E.) comunicó oficialmente a las autoridades argentinas el reconocimiento de la ampliación del área libre de fiebre aftosa sin vacunación a la Zona Patagonia Norte B, colocándola en la misma categoría que ya tenía la Patagonia Sur (Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut), al sur del paralelo 42º.

Para Río Negro, esto significa la incorporación de más de 14.000.000 de hectáreas de superficie al circuito no aftoso mundial, con lo cual toda la Región Sur queda con el reconocimiento internacional de zona libre de aftosa.

Para esta región resulta primordial la incorporación de tecnología que se aplique a las actividades económicas principales, que permitan fortalecer su producción, introducir nuevas razas,

trabajar sobre la desertificación y el manejo de los valles y mallines, prever la viabilidad de otras actividades agropecuarias, el manejo de los recursos naturales y sus dificultades para el uso agropecuario, etcétera, de forma de lograr que los productores locales logren niveles de rentabilidad que le permitan desarrollar la región.

A través de sus 56 años de vida el INTA ha tomado una importancia relevante en el desarrollo de las economías regionales, contribuyendo a la competitividad del sector agropecuario, agroindustrial y la sostenibilidad ecológica y social, a través del desarrollo y transferencia de tecnologías puestas al servicio del productor, priorizando determinadas áreas entre las que se encuentran la producción de carne y la gestión ambiental, las que se encuadran perfectamente dentro del esquema productivo de la Región Sur rionegrina.

Por ello:

**Autor:** Emilio Fabio Solaimán, legislador.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional; Ministerio de Economía y Producción; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos e Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que vería con agrado se instale una Unidad Técnica Local del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) en la localidad de Los Menucos, provincia de Río Negro, con el objeto de fortalecer tecnológicamente la producción agropecuaria de la región.

**Artículo 2º.-** De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **Expediente número 517/07**

Viedma, 23 de noviembre de 2007.

Al señor  
presidente de la Legislatura provincial  
ingeniero Mario De Rege  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura provincial, el proyecto de ley que se adjunta para la modificación de los artículos 4º inciso 3) y artículo 5º inciso 3) y la derogación del inciso 7) del artículo 4º y el inciso 7) del artículo 5º del decreto ley número 9/02.

En relación a lo manifestado, es conveniente realizar un breve comentario de las respectivas normativas provinciales y nacionales.

Por medio de las ley provincial número 3886, la provincia de Río Negro adhirió en todos sus términos a la ley nacional de Responsabilidad Fiscal número 25.917 y por la ley número 3960, se ratificó el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado el 10 de febrero de 2005.

Por el decreto ley número 9/02, se autorizó al Poder Ejecutivo provincial a emitir Certificados de Deuda Pública denominados "Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina", hasta la suma de pesos trescientos millones (\$ 300.000.000,00) para ser aplicados al pago de obligaciones del sector público provincial, como administración centralizada, descentralizadas, entes autárquicos, sociedades del Estado, Poder Judicial y Legislativo, consolidadas bajo el régimen de la ley número 3466, que los Certificados se denominan Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina "Clase 2" o "BOGAR 2". El artículo 4º del decreto reglamentario número 934/03, dispuso la primera emisión de los Bogar Clase I-I por el importe de pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00) y por el artículo 5º del decreto reglamentario número 934/03, se dispuso la primera emisión de los Bogar Clase II-II por la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00). La segunda emisión de los Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina "Bogar I-II" por la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) y los "BOGAR II-II" por la suma de pesos cincuenta millones (\$ 50.000.000,00), fue autorizada por el decreto provincial número 1184/05 y se realizó en el marco del artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Fiscal y el artículo 7º de la ley número 3960.

El decreto ley número 9/02 en sus artículos 4º inciso 7) y el artículo 5º inciso 7), establece la actualización del Capital por medio del Coeficiente de Variación de Salarios (CVS).

El ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos solicitó por medio de una nota al señor subsecretario de Relaciones con Provincias, la autorización sobre la emisión de los Certificados de Deuda Pública denominados Bogar I-II y Bogar II-II, la necesidad de su intervención se efectuó para cumplimentar los trámites de listado de los títulos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Caja de Valores SA., hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna.

Que la nación ya ha realizado el cambio en la Tasa pactada en el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal entre la provincia de Río Negro y el Estado nacional de fecha 27 de marzo de 2006, tal cual surge en el artículo 4° que modifica el artículo 3° del Convenio de Asistencia Financiera de fecha 10 de febrero de 2005. Asimismo en el Convenio de Asistencia Financiera, en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, firmado en el mes de marzo de 2007, en el artículo 10 dice que a partir del 1° de enero de 2007 no será de aplicación el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). El mismo fue ratificado por la provincia de Río Negro mediante la ley 4060.

En otro orden, se desprende que el criterio del Estado nacional es la eliminación de las cláusulas de ajustes, en el dictado de la ley nacional número 25.796, por la que se sustituyeron los artículos 2° y 3° de la ley número 25.713, referentes a las obligaciones de pago resultantes de la aplicación de un Coeficiente de Variación de Salarios (CVS), que confeccionó y publicó el Instituto Nacional de Estadística y Censos, dependiente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía, disponiendo a partir del 1° de abril de 2004, la no aplicación del mencionado coeficiente.

En virtud de ello, la Subsecretaría de Financiamiento por medio de la nota número 71/07, realizó la consulta a la Fiscalía de Estado por el cambio de las condiciones establecidas en los artículos 4° inciso 7) y artículo 5° inciso 7) del decreto ley número 9/02, y la Fiscalía por medio de la Vista número 01581/07, entiende que desde el punto de vista técnico, corresponde jurídicamente propiciar la sustitución del marco legal vigente.

Que en relación a las colocaciones efectuadas a la fecha de autorización de la presente, se mantienen los derechos adquiridos por los tenedores de la Serie 1 respetándose la estructura financiera aprobada originalmente.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia del cambio de las condiciones establecidas en los artículos 4° inciso 3) y artículo 5° inciso 3) y derogación de los incisos 7) del artículo 4° e inciso 7) del artículo 5° del decreto ley número 9/02, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 23 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor. Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno señor Pedro Ivan Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Pega, de Salud Contadora Adriana Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación del artículo 4° inciso 3), artículo 5° inciso 3) y la derogación del inciso 7) del artículo 4° y del inciso 7) artículo 5° del decreto ley número 09/02.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socio-económica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador, don, Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno, contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia, contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud, agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción, licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 4° inciso 3) del decreto ley número 9/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.-** Inciso 3) Tasa de interés anual: Se aplicará la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA)”.

**Artículo 2°.-** Modifíquese el artículo 5° inciso 3) del decreto ley número 9/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.-** Inciso 3) Tasa de interés anual: Se aplicará la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA)”.

**Artículo 3°.-** Derógase el inciso 7) del artículo 4° y el inciso 7) del artículo 5° del decreto ley número 9/02.

**Artículo 4°.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a disponer los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación de la presente ley.

**Artículo 5º.-** La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Al Orden del Día.

-----0-----

### **Expediente número 518/07**

#### **FUNDAMENTOS**

El ex subcomisario Luis Abelardo Patti quedó detenido el jueves 22 de noviembre, en el marco de la causa en la que se investiga desaparición y asesinato de Gastón Gonçalves, Carlos Souto y el diputado Diego Muniz Barreto, ocurridos durante la última dictadura militar.

Patti se había presentado a declarar de mañana ante el juez federal de San Martín, Alberto Suárez Araujo, quien finalmente decidió su detención. El magistrado tiene a su cargo la "mega causa" de los crímenes ocurridos en Campo de Mayo.

En el momento de las desapariciones en las que se lo vincula, Patti se desempeñaba como oficial subinspector de la Policía Bonaerense y prestaba servicios en la comisaría de Escobar.

La defensa de Patti había presentado un escrito ante la Justicia de San Martín en el que alegaba que el ex intendente de Escobar no podía ser detenido porque tiene "fueros parlamentarios", ya que fue elegido diputado nacional, cargo que aún no pudo asumir porque sus pares le negaron el ingreso por "falta de idoneidad moral".

Patti, que en la década pasada fue intendente de Escobar, también se presentó como candidato a gobernador bonaerense en las elecciones de octubre pasado, pero los resultados que obtuvo fueron poco alentadores, sólo alcanzó el 2,38 por ciento de los votos y quedó en el sexto lugar.

Patti está acusado en tres expedientes vinculados entre sí que investigan "las privaciones ilegales de la libertad agravada y la eventual imposición de tormentos" de siete personas, entre 1976 y 1977, cuando era oficial subinspector de la Policía Federal y trabajaba en la comisaría de Escobar. Ellos son el diputado peronista Diego Muniz Barreto y su secretario, Juan José Fernández y los jóvenes Carlos Souto, Guillermo D'Amico, Luis D'Amico, Osvaldo Arriosti y Gastón Gonçalves. Dos de ellos (Muniz Barreto y Gonçalves) fueron asesinados poco tiempo después. Tres (Soto y los D'Amico) permanecen desaparecidos y otros dos (Fernández y Arriosti) lograron sobrevivir. Todos ellos fueron capturados en Escobar y trasladados a la comisaría de la zona, donde fueron torturados, según datos recolectados en la causa. Más tarde, los llevaron al centro clandestino de detención que funcionó en el Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo.

En un comunicado, el juez explicó que había ordenado la detención "por la gravedad de la pena prevista para los delitos que se le imputan a Patti". Para disponer el arresto, tuvo en cuenta varias declaraciones testimoniales y documentos que indicaban que el acusado había participado de los arrestos ilegales.

La causa contra Patti cobró notoriedad a comienzos de 2006, con la decisión de la Cámara de Diputados de impedir que asumiera la banca que había ganado en las elecciones de octubre de 2005. Uno de los testigos que declararon entonces contra el subcomisario fue el albañil Luis Gerez, que unos meses más tarde desapareció durante algunos días, en un confuso episodio. El jueves 23 de noviembre, fue uno de los que esperaron a Patti a la salida del juzgado.

El ex diputado Muniz Barreto y Fernández, que era su secretario, fueron secuestrados en Escobar en febrero de 1977. Los llevaron a la comisaría de la zona, a la Unidad Regional Tigre y finalmente a Campo de Mayo. De allí salieron el 5 de marzo en un Fiat 128 adormecidos con alguna sustancia. Fueron arrojados con el auto a un arroyo cercano a Raíces Oeste, en Entre Ríos. Muniz Barreto murió pero Fernández sobrevivió y antes de irse al exilio dejó su testimonio ante un escribano público. Patti está implicado en este caso desde el principio. La ex esposa de Muniz Barreto lo denunció en 1977. Así figura en una presentación hecha ante la nunciatura por la mujer. Un amigo de la familia declaró en la causa que el 17 de febrero se entrevistó con un hombre que dijo venir de parte de Muniz Barreto (era familiar de un preso de la comisaría de Escobar) que le entregó una nota de puño y letra del diputado que decía: "Movete rápido, estamos en Escobar. Nos detuvo el suboficial inspector Luis A. Patti". Muniz Barreto mandó dos mensajes más de este tipo que llegaron a la familia y a su empresa.

Otra prueba que vincula al ex intendente de Escobar con el hecho es que según el informe del personal de la comisaría de Escobar, Patti fue promovido el 7 de marzo de 1977, un día después del asesinato de Muniz Barreto. "Como es sabido, en los usos y costumbres de la actuación policial, el personal es ascendido cuando a criterio de sus superiores 'cumple con un objetivo destacado'. En aquella época, el secuestro y eliminación de 'subversivos' era constantemente premiado con medallas y ascensos", señaló Pablo Llonto, abogado de la familia, cuando reclamó en octubre la citación a indagatoria y la detención de Patti. A ese pedido se sumó la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

Gonçalves fue secuestrado el 24 de marzo de 1976 en Zárate. Dos testigos narraron que estuvieron detenidos con él en un camión celular ubicado detrás de la comisaría de Escobar, donde Patti cumplía funciones de oficial subinspector. El 2 de abril de 1976 el cadáver de Gonçalves fue dejado en el paraje "El Cazador", en la ruta 4. Lo habían fusilado y después incinerado. Veinte años más tarde, el cuerpo, que estaba enterrado en el cementerio de Escobar como NN, fue identificado por el Equipo

Argentino de Antropología Forense. Unos meses antes de su secuestro, Gonçalves y su mujer habían discutido con Patti a raíz de la organización de un acto en Escobar. "Ya vas a ver lo que te va a pasar. Te voy a hacer matar", lo amenazó el policía.

Ana Oberlin, abogada de Hijos y de los Gonçalves, había pedido la detención de Patti hace más de dos años, pero la causa pasó por diferentes jueces, hasta que a principios de este año llegó a Suárez Araujo. Este magistrado investiga los crímenes que se cometieron en el centro clandestino que funcionó en Campo de Mayo y en jurisdicción del Comando de Institutos Militares desde que la causa se reabrió como consecuencia de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Del viejo expediente de los años '80, el juez rescató otros cuatro hechos en los que había sido denunciado Patti. Se trata de las detenciones ilegales de Souto, los hermanos D'Amico y Arriosti. Estos secuestros se produjeron en marzo de 1977 en la zona de Garín. Arriosti sobrevivió a su cautiverio e identificó a Patti como uno de los hombres que lo capturó.

Estas no son las únicas causas abiertas contra el represor. Hace tiempo ya el juez federal de San Nicolás, Carlos Villafuerte Ruzo, debe resolver un pedido para reabrir la investigación por los asesinatos de Eduardo Pereira Rossi y Osvaldo Cambiasso. Y en La Plata también tiene cuentas pendientes.

Suárez Araujo deberá resolver si procesa al represor. La situación de Patti quedará luego en manos de la Cámara Federal de San Martín. "Esperemos que ese Tribunal se ponga los pantalones largos y que no haga como ha hecho en otras oportunidades", dijo Llonto.

Hace sólo un mes, Patti fue candidato a gobernador de la provincia de Buenos Aires. Sacó el 2,48 por ciento de los votos. Dos años antes le había ido mejor: logró ser electo diputado nacional. Pero los integrantes de la Cámara impidieron su ascensión. Después de escuchar a las víctimas, testigos y dar la posibilidad de que el acusado se defendiera, los legisladores resolvieron que Patti no tenía "idoneidad moral" para ejercer ese cargo. Los fueros, que hasta hace poco pretendía invocar, lo habrían salvado de la cárcel o, al menos, habrían complicado su llegada a la celda de Marcos Paz.

"Estoy conforme porque es un paso más, un paso fuerte, pero no siento alegría", expresó Juana Muniz Barreto, hija del desaparecido ex diputado Muniz Barreto.

La justicia de nuestro país se pone nuevamente en consonancia con la memoria de aquellos que sufrieron los vejámenes de la cruenta dictadura militar que asoló a Argentina desde 1976. Es sólo una parte de lo mucho que aún resta en pos de reafirmar la memoria de nuestro pueblo.

Por ello:

**Autora:** Susana Holgado, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la detención de Luis Abelardo Patti, hecho acaecido el jueves 22 de noviembre, por orden del juez federal de San Martín, provincia de Buenos Aires, Alberto Suárez Araujo.

**Artículo 2º.-** De forma.

Especial de Derechos Humanos,  
Asuntos Constitucionales y Legislación General,  
Presupuesto y Hacienda.

-----0-----

#### **Expediente número 519/07**

*"El mayor desafío en los intentos por frenar el SIDA, debemos buscarlo no sólo en los necesarios e imprescindibles esfuerzos científicos, sino también en la modificación de las conductas humanas que, a base de prejuicios y discriminación, han sido caldo de cultivo para la propagación del VIH."*  
Jonathan Mann

*"La supervivencia de la Especie Humana, depende de nuestra capacidad para garantizar la Paz en la Tierra."*  
Nelson Mandela

#### **FUNDAMENTOS**

El día 27 de junio del año 2001, culminó en la ciudad de Nueva York el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNGASS por sus siglas en inglés).

El documento final de dicho encuentro se denominó Declaración de Compromiso de UNGASS y establece una variedad de resoluciones y recomendaciones programáticas y de política para ayudar a los líderes locales, nacionales, e internacionales en su abordaje de la pandemia de VIH/SIDA de manera integrada, efectiva y sobre todo justa.

Dichas recomendaciones tratan sobre aspectos relacionados con el género, y llevan implicaciones importantes para desarrollar políticas y programas que intentan abordar la emergencia global que significa hoy en día el VIH/SIDA.

La Comunidad Internacional de Mujeres viviendo con VIH/SIDA (ICW) lanzó una campaña mundial denominada "La Paz, una oportunidad para detener el SIDA en el mundo". La idea central es profundizar los pasos de la ONU, poniendo como meta que se declare al año 2011 como "Año de la Paz como oportunidad para detener el SIDA" y el día 27 de junio de cada año como el "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA".

En el año 2011, se cumple el décimo aniversario de la Declaración de UNGASS (Asamblea Extraordinaria de Naciones Unidas sobre SIDA), sancionada en el año 2001. Este ha sido el momento en la historia, donde el SIDA ha tomado un carácter político en el tratamiento que la comunidad global ha decidido darle.

El esfuerzo por combatir el SIDA no puede seguir siendo sólo patrimonio de los activistas del sector, por eso, es indispensable sumar a los líderes internacionales que aún no han sido convocados para construir -entre todos- un aporte que proponga ampliar el concepto de Paz y, desde allí, desarrollar una actividad de mejor alcance contra el SIDA.

Por ello:

**Co-autoría:** María Inés García, Marta Borda, legisladoras.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Instituir el día 27 de junio de cada año como "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA", en conmemoración al día de la firma de la declaración de UNGASS en el año 2001.

**Artículo 2º.-** Incluir en el calendario escolar 2008 y en los sucesivos que emita el Ministerio de Educación, la fecha 27 de junio "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA", desarrollando acciones de promoción y prevención en la semana previa en todos los niveles de educación.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Salud debe promover acciones de promoción y prevención en la comunidad, en la semana previa al 27 de junio "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA", a través de los hospitales de la provincia y centros de atención de la Obra Social IProSS.

Igualmente se deben realizar durante la semana previa al 27 de junio de cada año, capacitaciones a todos los agentes de salud con el propósito de formar recursos humanos dispuestos a trabajar en la temática del VIH/SIDA.

**Artículo 4º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

#### **Expediente número 520/07**

*"El mayor desafío en los intentos por frenar el SIDA, debemos buscarlo no sólo en los necesarios e imprescindibles esfuerzos científicos, sino también en la modificación de las conductas humanas que, a base de prejuicios y discriminación, han sido caldo de cultivo para la propagación del VIH."*

*Jonathan Mann*

*"La supervivencia de la Especie Humana, depende de nuestra capacidad para garantizar la Paz en la Tierra."*

*Nelson Mandela*

#### **FUNDAMENTOS**

El día 27 de junio del año 2001, culminó en la ciudad de Nueva York el Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNGASS por sus siglas en inglés).

El documento final de dicho encuentro se denominó Declaración de Compromiso de UNGASS y establece una variedad de resoluciones y recomendaciones programáticas y de política para ayudar a los líderes locales, nacionales, e internacionales en su abordaje de la pandemia de VIH/SIDA de manera integrada, efectiva y sobre todo justa.

Dichas recomendaciones tratan sobre aspectos relacionados con el género, y llevan implicaciones importantes para desarrollar políticas y programas que intentan abordar la emergencia global que significa hoy en día el VIH/SIDA.

La Comunidad Internacional de Mujeres viviendo con VIH/SIDA (ICW) lanzó una campaña mundial denominada "La paz, una oportunidad para detener el Sida en el mundo". La idea central es profundizar los pasos de la ONU, poniendo como meta que se declare al año 2011 como "Año de la Paz

como oportunidad para detener el SIDA" y el día 27 de junio de cada año como el "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA".

En el año 2011, se cumple el décimo aniversario de la Declaración de UNGASS (Asamblea Extraordinaria de Naciones Unidas sobre SIDA), sancionada en el año 2001. Este ha sido el momento en la historia, donde el SIDA ha tomado un carácter político en el tratamiento que la comunidad global ha decidido darle.

La tarea mundial por la Paz, a su vez, también busca ampliar su clásico terreno de actividad, incorporando argumentos no tradicionales. Aquí se enmarca la candidatura de Patricia Pérez al Premio Nóbel de la Paz 2007, propuesta por la Primera Dama de Honduras, referente de la Coalición de Primeras Damas y Mujeres Líderes de Latinoamérica y Caribe en VIH/SIDA, doña Xiomara Castro de Zelaya. Así como la gestión que hiciera el gobierno argentino, por medio del ministro de Salud, doctor Ginés González García, quien reiteró ante el Comité Noruego Nóbel, la propuesta de nominación de Patricia, transformándola así, en candidata para el período 2008, por segundo año consecutivo.

La señora Patricia Pérez cuenta con los siguientes antecedentes más destacados:

- 1986: Recibe su diagnóstico VIH+. Nace su carácter de líder en temas como Mujer y SIDA y en defensa de los Derechos Humanos de las Personas Viviendo con VIH/SIDA privadas de libertad.
- 1991 a 1999: En su país, Argentina, crea y preside la Fundación por los Detenidos Sociales. Crea el Foro de ONGs contra la discriminación. Es miembro de la Comisión Redactora del proyecto de ley para la creación del Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia.
- 1992: Funda, junto a 30 mujeres, la Comunidad Internacional de Mujeres Viviendo con VIH/SIDA (ICW). Lidera el Capítulo Argentino durante más de 10 años.
- 2003: Es una de las 15 personas invitadas por Kofi Annan para evaluar, en Naciones Unidas, los avances de la Declaración de UNGASS. Anteriormente, había participado de la Asamblea Extraordinaria de Naciones Unidas sobre SIDA (UNGASS) como parte de la delegación oficial de su país.
- 2007: Es secretaria de Relaciones Internacionales de la Junta Directiva Internacional de ICW y secretaria Regional Latinoamérica y Caribe de ICW. Es una de las cinco fundadoras sobrevivientes de ICW. En estos años, junto al resto de los miembros de la Junta Directiva Internacional de ICW, recorrió los 5 continentes promocionando formas de organización social entre mujeres, niñas y adolescentes Viviendo con VIH/SIDA.

El esfuerzo por combatir el SIDA no puede seguir siendo sólo patrimonio de los activistas del sector, por eso, es indispensable sumar a los líderes internacionales que aún no han sido convocados para construir -entre todos- un aporte que proponga ampliar el concepto de Paz y, desde allí, desarrollar una actividad de mejor alcance contra el SIDA.

Por ello:

**Co-autoras:** María Inés García, Marta Borda, legisladoras.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados de la Nación, promuevan ante el Comité Noruego Nóbel, la candidatura de la señora Patricia Pérez al Premio Nóbel de la Paz 2008.

**Artículo 2º.-** A los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados de la Nación, impulsen la iniciativa que peticiona al Secretario General de las Naciones Unidas señor Ban Ki-Moon, consagre el año 2011, "Año de la Paz como oportunidad para detener el SIDA en el mundo".

**Artículo 3º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----0-----

**Expediente número 521/07**

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Señor presidente  
Legislatura provincial  
ingeniero Mario Luis De Rege

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura provincial, el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se modifica la ley número 2753 del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS).

El Instituto Provincial del Seguro de Salud IProSS, es en la actualidad el principal financiador del subsector privado de la salud en nuestra provincia, con un presupuesto anual que supera los cien millones de pesos para la atención de aproximadamente 140.000 afiliados.

Sin embargo, las crisis que complican recurrentemente el desenvolvimiento del IProSS, hacen necesaria la puesta en marcha a la brevedad de una importante reforma estructural que contemple aspectos tales como: actualización de la normativa legal vigente que permita mejorar sus niveles de financiamiento y establecimiento concreto del nivel de prestaciones en función de la ecuación óptima de calidad y eficiencia que determine el Instituto de acuerdo a los recursos, garantizar los principios de solidaridad y equidad para que todos los afiliados accedan en igualdad de condiciones a las prestaciones que brinda la obra social, revisión de los actuales convenios con prestadores y/o proveedores, aplicación de políticas tendientes al fortalecimiento institucional, capacitación del personal existente, capacitación y refuerzo del personal técnico especializado, entre otros aspectos a tener en cuenta para la conformación de una institución moderna, ágil y dinámica para el desarrollo de un modelo financiador sustentable en el tiempo.

Si analizamos el actual modelo financiador, se pone en evidencia el crecimiento exponencial de determinadas áreas que ofrecen el progreso de las ciencias médicas, nuevos conocimientos científicos, la moderna tecnología y los enormes avances en el área de los medicamentos, generan aumentos en los costos en la atención de la salud en forma sostenida. Hablar de tecnología en la salud, en la actualidad es hacerlo sobre cantidad de procedimientos -tanto diagnósticos como terapéuticos- de uso cada vez más frecuente y de altos costos.

El crecimiento ha sido sostenido: hace algunos años, la tomografía computada se indicaba esporádicamente y no existía la resonancia magnética, ni la densitometría, ni la cámara gamma, que, juntos a otros estudios son rutinarios en la actualidad.

Procedimientos neurológicos o vasculares mediante microcirugía, intervenciones laparoscópicas, hoy mediante videoendoscopia, hacen menos prolongada la intervención, disminuyen las posibilidades de infección hospitalaria y acortan la internación, a costos más elevados.

Asimismo la cantidad de nuevas pruebas de laboratorio que hoy son parte de la rutina de los pedidos médicos que, sin dudas, encarecen el valor de las prestaciones.

En materia de medicamentos además de los aumentos de precios permanentes, han aparecido en el mercado y lo siguen haciendo, nuevas drogas de altísimo valor, como antibióticos de última generación, anticuerpos monoclonales, drogas para un grupo de afecciones y oncológicas que, por ejemplo, triplican los presupuestos de la quimioterapia del cáncer.

Recién nacidos de muy bajo peso -menos de 900 grs.- que hasta hace pocos años no sobrevivían, hoy en lugar adecuado, con la tecnología necesaria y el personal capacitado tienen enormes posibilidades de vivir y de hecho viven, significando altísimos costos para la obra social.

El aumento permanente de las cirugías cardiovasculares, hasta no hace muchos años de poca frecuencia y en la actualidad de indicación continua, la hemodinamia, las angioplastias, las cirugías vasculares periféricas, la colocación de marcapasos, prótesis vasculares, las endoprótesis aórticas y los stent con drogas, impactan fuertemente en las finanzas del Instituto.

De igual modo, se ha producido un importante incremento en los trasplantes, así en el año 2004 se registraron 8 trasplantes, mientras que en el año 2006 se llevaron a cabo 25 intervenciones, lo que a su vez demanda el tratamiento de por vida del post-trasplantado con cobertura del 100% de las prestaciones médico asistenciales, otra de las prestaciones que demanda elevadas sumas de dinero para mantener el nivel de cobertura.

La constante presión ejercida por el sector médico solicitando prótesis importadas de altísimo costo, es otro factor de influencia negativa sobre los cuadros financieros de la institución.

Finalmente, entre otras prestaciones médico asistenciales que brinda la obra social, debemos hacer referencia al tratamiento de la discapacidad que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, el IProSS cubre al ciento por ciento (100%).

La judicialización de la salud, es un tema recurrente para todas las obras sociales provinciales del país. En efecto, en muchas oportunidades el Poder Judicial mediante recursos de amparo nos obliga al otorgamiento de prestaciones que no están dentro del menú prestacional de la obra social y a costos muy elevados que, por lo general, no están contemplados en nuestros presupuestos ordinarios.

La recomposición de los salarios estatales producidas a partir del año 2005 y el mantenimiento de los amplios niveles de cobertura médico asistencial por parte de la obra social, han sido factores determinantes en el nivel de expectativas de nuestra población de afiliados. Hoy pueden concurrir al médico, comprar los medicamentos, contar con nuevos métodos de diagnósticos y tratamientos, lo cual genera una demanda en permanente crecimiento lo que produce el aumento de los costos prestacionales a mayor velocidad que el incremento en los recursos con que cuenta el IProSS.

Así el alto y creciente costo de la salud supera permanentemente las expectativas de ingresos y determina que lo proyectado para un ejercicio quede deslegitimado en poco tiempo.

A modo comparativo, en la actualidad nuestro costo prestacional ronda los (\$90,00) por afiliado por mes, en tanto que el costo del Programa Médico Obligatorio era alrededor de (\$70,00) en abril de 2004 determinados por la Superintendencia de Servicios Sociales de la Nación. Actualmente provincias como Misiones asume un costo de (\$100,00) por afiliado/mes, en tanto la provincia de Neuquén registra

un costo de alrededor de (\$120,00) por afiliado/mes. Esto muestra a las claras que, más allá de los problemas estructurales de nuestra obra social, el amplísimo nivel de cobertura asistencial y los aspectos tecnológicos y judiciales mencionados precedentemente, el IProSS se mantiene dentro de valores razonables en términos comparativos.

Por lo expuesto precedentemente, y como uno de los pilares fundamentales para la reestructuración del Instituto Provincial del Seguro de Salud, es necesaria la modificación de la ley 2753 y concordantes.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, el que dada su trascendencia, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Atentamente.

**Autor:** señor gobernador Miguel Ángel Saiz.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 27 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno, don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación, don César Alfredo Barbeito, de Familia, don Alfredo Daniel Pega, de Salud, contadora. Adriana Emma Gutiérrez, y de Producción, agrimensor Juan Manuel Accatino.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se modifica la ley número 2753 del Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS.)

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 1º de la ley número 2753, por el siguiente texto, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), funcionará como entidad autárquica con individualidad financiera, y tendrá por finalidad principal, organizar y administrar un seguro integral de salud, formando parte y ejecutando en su materia las acciones sanitarias que, globalmente, establezca el Poder Ejecutivo provincial, brindando cobertura a sus afiliados obligatorios y a todo ciudadano que voluntariamente adhiera al sistema, en forma grupal o individual, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente ley. Los agentes públicos dependientes del Estado provincial y Municipal, que se encuentren en actividad o pasividad, integran, necesariamente, este sistema de atención de la salud”.

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el inciso d) del artículo 2º de la ley número 2753, por el siguiente texto, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 2.-** Serán sus alcances: d) Proveerá prestaciones que aseguren la prevención, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, garantizando el mejor nivel de calidad y eficiencia, de acuerdo al nomenclador prestacional vigente, aprobado por la Junta de Administración del Instituto. A tal efecto definirá sus propios listados de prestadores, medicamentos, prácticas y tecnologías y/o equipamientos que serán reconocidos y ofrecidos a la población beneficiaria, en función del nomenclador prestacional vigente; reservando, en todos los casos, su derecho a establecer convenios o reconocer solamente aquellos que provean a los objetivos antes citados”.

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 8º de la ley número 2753, por el siguiente texto, que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 8.-** Los afiliados al IproSS gozarán de beneficios tendientes a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, teniendo derecho a las prestaciones que se establezcan de conformidad a los alcances establecidos en la presente ley.  
A tales fines la Junta de Administración dictará el nomenclador prestacional donde figurará la cobertura que brinde la obra social.  
El nomenclador prestacional se conformará en función de la ecuación de calidad y eficiencia que se determine de acuerdo a los recursos establecidos en esta ley”.

**Artículo 4º.-** Sustitúyese el inciso a) 1 del artículo 23 de la ley número 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 23.-** Los recursos del Instituto para su presupuesto operativo, estarán constituidos por:

- a)1. Un (1) aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o Municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) igual al cuatro por ciento (4%) del total de las remuneraciones, sujetas a aporte, excluidas las asignaciones familiares.

Un aporte mensual de los agentes en pasividad del Estado provincial o Municipal (afiliados obligatorios directos), igual al cinco coma cinco por ciento (5,5%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.

El importe de este inciso comprende al afiliado directo y a su grupo familiar primario.

El aporte establecido para cada afiliado obligatorio directo no podrá ser inferior al mínimo mensual de pesos cuarenta (\$ 40,00)".

**Artículo 5°.-** Sustitúyese el inciso b) del artículo 23° de la ley número 2.753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 23.-** Los recursos del Instituto para su presupuesto operativo, estarán constituidos por:

- a) Una contribución del Estado provincial o Municipal igual al siete por ciento (7%) del total de las remuneraciones abonadas a sus agentes o empleados, sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.

El aporte establecido en este inciso no podrá ser inferior al mínimo mensual de pesos sesenta (\$60,00) por cada agente o empleado".

**Artículo 6°.-** Sustitúyese el artículo 30 de la ley número 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 30.-** La Dirección y Administración del Instituto, estará a cargo de una Junta de Administración integrada por un (1) presidente y cuatro (4) vocales, de los cuales dos (2) representarán a los afiliados obligatorios gozando de licencia gremial mientras dure su mandato y los otros dos (2) representarán al sector gubernamental".

**Artículo 7°.-** Sustitúyese el artículo 31 de la ley número 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 31.-** El presidente y los Vocales de la Junta de Administración, serán designados por el Poder Ejecutivo provincial.

De los vocales gubernamentales uno será representante del Consejo Provincial de Salud Pública y ambos deberán poseer trayectoria en el sector sanitario provincial.

Los vocales representantes de los afiliados, surgirán de dos (2) ternas, una propuesta por el gremio estatal mayoritario y la otra surgirá de los demás gremios representantes de agentes estatales."

**Artículo 8°.-** Incorpórese como artículo 64 de la ley número 2753, el siguiente texto, que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 64.-** Cuando, entre un afiliado y el IProSS, exista una controversia respecto a la procedencia de una prestación de la obra social, el afiliado deberá plantear su pretensión ante la obra social, formalmente y por escrito, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en la presente.

- 1) El IProSS deberá contestar el requerimiento dentro de los cinco (5) días, salvo que la gravedad del caso, que deberá ser denunciada por el requirente avalada por el prestador respectivo, imponga un plazo menor.
- 2) Ante la existencia de resolución denegatoria u operado el vencimiento del plazo sin que se expida el organismo, deberá intervenir una comisión constituida a tal efecto, de oficio o a instancias del afiliado, a fin que esta se expida sobre la viabilidad de la petición, lo que deberá hacer en un plazo de cinco (5) días.
- 3) Ante la resolución denegatoria de la comisión o ante el vencimiento del plazo que le otorga el artículo anterior para expedirse, se producirá el agotamiento de la instancia administrativa.
- 4) En todos los casos, cuando se inicie una instancia judicial, deberá acreditarse haberse transitado previamente por el procedimiento administrativo establecido en el presente artículo. El incumplimiento de esta carga, será causal de rechazo "sin sustanciación" de la petición.
- 5) La comisión que actuará en la instancia administrativa establecida en el presente artículo, será designada por la Junta de Administración del Instituto, y estará integrada por un (1) médico representante del IProSS, un (1) médico representante del Ministerio de Salud y

un (1) médico auditor externo, y funcionará en dependencias del organismo. Las decisiones de la comisión serán tomadas por mayoría.

Para el cumplimiento de su cometido, la comisión podrá requerir asesoramiento de entidades o profesionales especializados, según la naturaleza del caso y su dictamen siempre deberá ser debidamente fundado”.

**Artículo 9º.-** De forma.

-Al Orden del Día.

-----00o-----

## 7 - HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno** cuyo inciso 1) establece: **“Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”**.

Tiene la palabra la señora legisladora María Marta Arriaga.

**SRA. ARRIAGA** - Gracias, señor presidente.

Cada año, el 25 de noviembre, miles de voces se levantan para condenar el maltrato y la violencia contra las mujeres. Exigimos el cese y políticas acordes de ayuda a las víctimas, y honramos a las miles de mujeres que vieron cercenadas sus vidas en manos de un asesino que no sabe de igualdades y derechos.

Las estadísticas publicadas en los últimos días hablan de un avance y de una impunidad constante: una mujer es asesinada cada 36 horas en nuestro país, cifra aberrante, ya que estos crímenes los cometen sus parejas, y reciben el rótulo de pasionales, como si la pasión fuera de la mano de la muerte. Algunas mujeres están en peligro dentro de su propio hogar, allí son abusadas, maltratadas, y en muchos casos asesinadas y posteriormente desprestigiadas en su honra.

Nombrar en lugar de ocultar, es decir, denunciar, castigar y establecer políticas de ayuda a las víctimas efectivas e inmediatas, son los pilares fundamentales de trabajo para que el hogar no sea una trampa mortal sino un lugar para crecer y forjar un futuro mejor. Pero aquí es donde debemos detenernos y evaluar si las políticas implementadas y si quienes deben llevarlas a cabo cumplen con sus funciones. La violencia, el abuso, el maltrato y la discriminación hacia los sectores vulnerables, deben considerarse delitos y castigarse.

Hemos escuchado casos de mujeres que denuncian una y otra vez a hombres golpeadores y luego terminan siendo víctimas de su propia denuncia, porque el accionar de quienes deben velar por su seguridad no es el correcto.

La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades individuales; es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Por ello, la eliminación de la violencia es condición indispensable para que las mujeres profundicemos nuestro desarrollo individual y social y la plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

El Estado tiene que facilitar herramientas para trabajar en la prevención y educación de la sociedad, con un compromiso indeleble y metas concretas.

Desde esta Legislatura han surgido propuestas muy interesantes, pero no nos quedemos en ello, las leyes deben ser reglamentadas, debemos contar con un presupuesto para su aplicación, y así, con todos los elementos, podremos castigar a quienes cometen abuso de poder y toman vidas en sus manos.

Yo pretendo justicia, porque la violencia no respeta y se filtra en los lugares de trabajo, en los hogares de los ricos y los pobres, en las escuelas, y también en la calle.

Mi homenaje, una vez más recuerda a tantas mujeres de nuestra provincia víctimas de la violencia; asesinadas y vejadas, y que aún no descansan en paz, ya que el fantasma de la impunidad se cuela cada día en sus almas. Gracias, señor presidente.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

**SR. GATTI** - Gracias, señor presidente.

Quiero hoy hacer un homenaje, que entiendo corresponde hagamos todos, en esta última Sesión Ordinaria en la que estamos con esta Legislatura, con esta composición, y curiosamente, nunca había hecho un homenaje en estos casi cuatro años de gestión.

Lo habitual es que cuando tratamos los homenajes nos dediquemos a resaltar las virtudes y características de distintas personalidades, ilustres, conocidas, y en general con gran trascendencia pública. Sin embargo, hoy quiero, señor presidente, dejar unas expresas palabras de reconocimiento y agradecimiento al personal legislativo que nos acompañó en nuestra gestión en estos cuatro años, siempre desde el silencio, la dedicación responsable a sus tareas, y fundamentalmente del anonimato. Y quiero expresar este homenaje para todos ellos en el señor Elder Evans, uno de los empleados más antiguos de la Cámara, que transita el Estado de la provincia de Río Negro desde allá por los años 60, cuando algunos de nosotros todavía usábamos pañales. Quiero expresar el homenaje a todos ellos particularmente en él, quien con su reconocida amabilidad, cortesía y responsabilidad laboral, reúne en su

persona, desde mi humilde parecer, las cualidades que tienen todos los trabajadores que nos ayudaron a cumplir con nuestras funciones en esta Cámara.

Entonces, para Elder, y por su intermedio, para no olvidar a nadie y cometer una injusticia, a todos los empleados de la Cámara, un profundo reconocimiento por la tarea desempeñada y un fuerte abrazo que expresa todo el agradecimiento por estos años compartidos. Gracias, señor presidente. (Aplausos en las bancas y en la barra).

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado.

**SRA. HOLGADO** - Señor presidente: Primero para adherir a lo que la legisladora Arriaga expuso, pero sobre todo para hacer un reconocimiento a la salud de los argentinos, señor presidente, dado que desde anoche tiene media sanción en el Senado la Ley de Obesidad, que pasa a Diputados, y creo que eso es fundamental para todas las provincias argentinas. Nada más, señor presidente.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legisladora Susana Holgado.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Gracias, señor presidente.

Quiero que los legisladores de Río Negro hagamos un homenaje, y a su vez un fuerte reconocimiento, al día histórico que fue ayer para nosotros con la aprobación en el Congreso de la Nación, en Diputados, de la Creación de la Universidad de Río Negro, y quiero que este homenaje nos encuentre unidos en el reconocimiento; en primer lugar al titular del proyecto, el senador Pichetto, también ha sido acompañado por el querido y recordado Luis Falcó, la senadora Amanda Isidori, los diputados nacionales Cuevas, Nemirovski, Julio Arriaga, Cynthia Hernández y "Nano" Chironi. Creo que los rionegrinos tienen que dar el valor y la importancia a la creación de esta institución, que obviamente empezará a caminar en el próximo año, y entre todos debemos aportar para que realmente venga a cumplir los objetivos para los cuales está creada. Repito, muy brevemente quiero hacer un homenaje a nuestros representantes en el Congreso Nacional, y me gustaría que la rúbrica sea brindarles un aplauso. Gracias, señor presidente. (Aplausos)

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legislador Ademar Rodríguez.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

**SRA. GARCIA** - Gracias, señor presidente.

Todos los años, cuando nos acercamos al 1º de diciembre, que es el Día Mundial de Lucha contra el Sida, son varios los homenajes que se escuchan en este recinto sobre el tema.

En esta oportunidad, y a un año de sancionada la ley 4166, de la cual fui coautora con la legisladora Borda, nuestro compromiso quedó plasmado con la erradicación de esta pandemia. Por ello es que hemos impulsado los proyectos 519/07, que vamos a tratar hoy, y 520/07, ambos en relación a la temática, por lo que aprovecho para solicitar a mis colegas legisladores que acompañen con su voto favorable.

Podemos dar muchas cifras, pero esto no alcanza, la reflexión que tenemos que darnos hoy en día gira en torno a la relación existente entre el sida y la violencia de género. El drama de la violencia contra la mujer tiene vinculación directa con el VIH/Sida, como resultado de abusos y violaciones.

Las mujeres víctimas de violencia son más vulnerables a la transmisión del virus, como resultado de la desigualdad de género y de las diferencias de poder en las relaciones de pareja. Sabemos que existe la violación en muchas relaciones matrimoniales, que se silencian por vergüenza o por creer que es una obligación de la mujer el hecho de tener que estar siempre dispuesta para el marido. También mi compromiso con la violencia de género y con la violencia en la familia quedó evidenciado en las sesiones del 4 de octubre y 8 de noviembre pasado, donde se sancionó la reforma de la ley 3040 de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares. Es así que me sumo, en este homenaje, a la Campaña Global que se inició el pasado domingo 25, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, esta campaña que cuenta con el apoyo del Fondo de Desarrollo de la ONU para la Mujer, UNIFEM, y del resto de las agencias de Naciones Unidas, y constituye la suma de esfuerzos de Organizaciones no Gubernamentales de todo el mundo que trabajan en red para combatir el tema de la violencia. Básicamente se trata de instalar los temas: violencia y VIH/Sida en todos los medios de comunicación, y para que se realicen en todo el país actividades relacionadas con la prevención y la erradicación de la violencia.

Tres son las fechas que sitúa esta campaña, asociadas con la problemática de la violencia. La primera será el 1º de diciembre, Día Mundial del VIH/Sida, porque la violencia se ha transformado en un factor clave en la feminización creciente de la epidemia del Sida. Le sigue el 6 de diciembre, aniversario de la Masacre de Montreal, cuando se recuerda a las 14 estudiantes de la Escuela Politécnica de la Universidad de Montreal que fueron asesinadas por Marc Lépine en 1989 sólo "*por ser mujeres*". Y la última, el 10 de diciembre, es el Día Internacional de los Derechos Humanos, porque tal como plantea el artículo 1º de la reforma de la ley: "*...la violencia en la familia constituye una violación a los derechos humanos...*".

Al conmemorar un nuevo aniversario del Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer siento un sentimiento ambiguo: pesar, por saber que el flagelo no ha dejado de existir, e ilusión de que un cambio se avecina, fundada en el reconocimiento al esfuerzo de muchas mujeres con su trabajo cotidiano. Muchas gracias, señor presidente.

**8 - DE SOBRE TABLAS, RETIRO Y DE PREFERENCIA  
MOCION**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

En principio quiero pedirle que le dé la palabra a todos los legisladores que se la pidan, en nombre de la democracia, digo, para pedir cosas obvias.

En segundo término quiero solicitarle el **retiro del Orden del Día** de hoy de dos proyectos de ley de primera vuelta con trámite reglamentario, uno de ellos es el **521/07, un proyecto de ley** que modifica la ley 2753, del IPROSS, en función que hemos acordado con una comisión intergremial en el día de ayer, discutirlo en una comisión permanente interpoderees y con la participación gremial para incluirlo en el Orden del Día de la próxima sesión de la semana que viene; y el **proyecto 231/06**, de autoría de la legisladora Susana Josefina Holgado, por pedido de la autora, que es el proyecto de ley que crea el Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de las Bolsas de Polietileno.

Quiero solicitarle también el tratamiento sobre tablas de los siguientes expedientes: **522/07, proyecto de declaración** de autoría de Patricia Ranea Pastorini y Daniel Sartor, su voluntad indeclinable y concluyente de preservar y proteger el medio ambiente rechazando expresamente la construcción de la represa hidroeléctrica impulsada por la empresa ENDESA de España y su filial en la República de Chile sobre el río Puelo y Manso inferior; el **proyecto número 523/07**, proyecto de autoría del legislador Sartor y quien les habla, **proyecto de comunicación** al Poder Ejecutivo provincial y nacional a fin de procurar las medidas que garanticen a los periodistas y el medio en el que se desempeñan el pleno ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, como libertad de prensa, libertad de expresión y derecho a la intimidad, violentados a partir del desarrollo de tareas investigativas; el **proyecto de declaración número 524/07**, que declara el más enérgico repudio a las actividades de espionaje militar denunciadas sobre el municipio y el Juzgado Federal de la ciudad de San Carlos de Bariloche, de autoría de quien les habla y del legislador Daniel Sartor; el **proyecto de declaración número 295/07**, de autoría de la legisladora Holgado y del legislador Solaimán, que declara su beneplácito por la próxima beatificación de Ceferino Namuncurá; el **número 516/07, proyecto de comunicación** del legislador Fabio Solaimán, al Poder Ejecutivo nacional, al Ministerio de Economía y Producción, a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y Pesca y Alimento, al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que se vería con agrado se instale una unidad técnica local del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, INTA, en la localidad de Los Menucos, provincia de Río Negro. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Francisco Castro.

**SR. CASTRO** - Gracias, señor presidente.

Es para solicitar el **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 5/07**, proyecto de declaración, de interés cultural la obra pictórica de la artista plástica Nélide Galdo y, además, solicitar para la próxima sesión **preferencia con despacho** para el **proyecto de ley número 709/06**, que modifica el artículo 1º de la ley 3079, Derechos de los Pacientes.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

Para solicitar **preferencia con despacho para la próxima sesión** para el **proyecto 72/04** que luego fue representado por otro sobre la Comisaría de la Mujer en la provincia de Río Negro y acompañar la solicitud que realizó el legislador Mendioroz, de retirar del Orden del Día el expediente del IPROSS, entendiéndolo como lo hice desde el principio, que nunca debió haber estado en este Orden del Día, entendiéndolo también que no estoy segura que sea suficiente una semana para llegar al consenso con todos los sindicatos que quieren participar de esta discusión, pero de todas maneras, celebro –reitero- la solicitud de retiro de este expediente de la sesión e insto, por supuesto, a que cuando se realice la convocatoria a los sindicatos se tenga la voluntad política para aceptar las modificaciones o propuestas que realicen los sindicatos.

Sin entrar en un debate ni en un conflicto con el legislador Mendioroz, quiero decir que no es obvia la solicitud que realicé al comienzo de la sesión, sobre todo porque tenemos un despliegue de la Fuerza Policial que no es habitual en las puertas de esta Legislatura, y además porque esta Legislatura, y no lo digo por esta última gestión, tiene bastos antecedentes en los que el pueblo quedó afuera de esta discusión, por eso fue mi solicitud. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - ¿Cuál es el número del expediente, señora legisladora?

**SRA. ODARDA** - Es el número **57/06**, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración la solicitud de retiro de los **expedientes número 521/07 y 231/06**, solicitado por el señor legislador Mendioroz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia los mencionados expedientes se retiran del Orden del Día.

En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas para los **expedientes número 522/07, 523/07, 524/07, 516/07 y 295/07**, solicitados por el legislador Mendioroz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia pasan a formar parte del Temario.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas para el **expediente número 5/07, proyecto de ley**, solicitada por el legislador Castro.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente pasa a formar parte del Orden del Día.

En consideración la moción de preferencia con despacho para la próxima sesión para el **expediente número 709/06**, solicitado por el señor legislador Castro.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consideración la moción de preferencia con despacho para la próxima sesión para el **expediente número 57/06**, solicitada por la señora legisladora Odarda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

### **9 - CONSTRUCCION EDIFICIO JARDIN MAINQUE** *Consideración*

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del **inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno** que establece: **“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Corresponde considerar el **expediente número 938/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que en la medida en que las disponibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio 2008 lo permitan, se disponga la construcción del edificio del Jardín número 72 de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro. Autor: Jorge Néstor Martín.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que en la medida en que las disponibilidades presupuestarias y financieras del presente ejercicio lo permitan, se disponga la construcción del edificio del jardín número 72 de la localidad de Mainqué provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Jorge Néstor Martín, legislador.

Viedma, 03 de octubre de 2007.

Expediente número 938/06. Autor: Jorge Néstor Martín. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que dentro de las disponibilidades presupuestarias y financieras del presente ejercicio, se disponga la construcción del edificio del jardín número 72 de la localidad de Mainqué provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que en la medida en que las disponibilidades

presupuestarias y financieras del ejercicio 2008 lo permitan, se disponga la construcción del edificio del jardín número 72 de la localidad de Mainqué, provincia de Río Negro.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 938/06. Autor: Jorge Néstor Martín. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que dentro de las disponibilidades presupuestarias y financieras del presente ejercicio, se disponga la construcción del edificio del jardín número 72 de la localidad de Mainqué provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones introducidas por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social obrante a fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **10 - REGIMEN FEDERAL DE PESCA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 147/07, proyecto de comunicación**, a los representantes rionegrinos en el Senado de la Nación, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto de ley que modifica la ley número 24.922 (Régimen Federal de Pesca) en lo que respecta a titulares de cuotas de captura o autorización de captura. Autor: Osvaldo Enrique Muenen.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 09 de agosto de 2007. Expediente número 147/07. Autor: Osvaldo Enrique Muenen. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Senado de la Nación, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto de ley que modifica la ley número 24.922 (Régimen Federal de Pesca) en lo que respecta a titulares de cuotas de captura o autorización de captura.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Pesca ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Spoturno, González, Torres, Gimenez, Iud, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de agosto de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 147/07. Autor: Osvaldo Enrique Muenen. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Senado de la Nación, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto de ley que modifica la ley número 24.922 (Régimen Federal de Pesca) en lo que respecta a titulares de cuotas de captura o autorización de captura.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 147/07. Autor: Osvaldo Enrique Muenza. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Senado de la Nación, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto de ley que modifica la ley número 24.922 (Régimen Federal de Pesca) en lo que respecta a titulares de cuotas de captura o autorización de captura.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Pape, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes rionegrinos en el Senado de la Nación, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto de ley que modifica la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca) en lo que respecta a titulares de cuotas de captura o autorización de captura elaborado por los senadores nacionales Silvia E. Giusti.- Mario D. Danielle.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Osvaldo Enrique Muenza, legislador.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **11 - EVALUACION DE LA UTILIZACION DE LA BOCA DEL RIO NEGRO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 211/07, proyecto de declaración**, de interés científico, educativo y ambiental el proyecto denominado "Evaluación de la Utilización de la Boca del Río Negro como Área de Alimentación y Reproducción por Distintas Especies de Mamíferos Marinos", que se desarrolla con la dirección de la doctora Marcela Junín (Museo de Ciencias Naturales-Conicet) y la colaboración de la licenciada Gabriela Guerra Fascal, técnico Edgardo Intriери (Fundación Pro.Nat.) y licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques-Ministerio de Producción). Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 09 de agosto de 2007. Expediente número 211/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, educativo y ambiental el proyecto denominado "Evaluación de la Utilización de la Boca del Río Negro como Área de Alimentación y Reproducción por Distintas Especies de Mamíferos Marinos", que se desarrolla con la dirección de la doctora Marcela Junín (Museo de Ciencias Naturales-Conicet) y la colaboración de la licenciada Gabriela Guerra Fascal, Tec. Edgardo Intriери (Fundación Pro.Nat.) y licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques-Ministerio de Producción).

Señor presidente:

La Comisión Especial de Pesca ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Spoturno, González, Torres, Giménez, Iud, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de agosto de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 211/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, educativo y ambiental el proyecto denominado "Evaluación de la Utilización de la Boca del Río Negro como Área de Alimentación y Reproducción por Distintas Especies de Mamíferos Marinos", que se desarrolla con la dirección de la doctora Marcela Junín (Museo de Ciencias Naturales-Conicet) y la colaboración de la licenciada Gabriela Guerra Fascal, Tec. Edgardo Intrieri (Fundación Pro.Nat.) y licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques-Ministerio de Producción).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 211/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, educativo y ambiental el proyecto denominado "Evaluación de la Utilización de la Boca del Río Negro como Área de Alimentación y Reproducción por Distintas Especies de Mamíferos Marinos", que se desarrolla con la dirección de la doctora Marcela Junín (Museo de Ciencias Naturales-Conicet) y la colaboración de la licenciada Gabriela Guerra Fascal, técnico Edgardo Intrieri (Fundación Pro.Nat.) y licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques-Ministerio de Producción).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés científico, educativo y ambiental el proyecto denominado "Evaluación de la utilización de la boca del río Negro como área de alimentación y reproducción por distintas especies de mamíferos marinos", que se desarrolla con la dirección de la doctora Marcela Junín (Museo de Ciencias Naturales-Conicet) y la colaboración de la licenciada Gabriela Guerra Fascal (Museo de Ciencias Naturales-Conicet), técnico Edgardo Intrieri (Fundación Pro.Nat) y licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques-Ministerio de Producción).

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** José Luis Rodríguez, legislador.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**12 - CONSTRUCCION JARDIN INFANTES GENERAL ROCA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el expediente número 242/07, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2008 las partidas necesarias para la construcción del Jardín de Infantes número 48 de General Roca. Autor: Carlos Gustavo Peralta.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** – Viedma, 05 de septiembre de 2007. Expediente número 242/07. Autor: Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2008 las partidas necesarias para la construcción del Jardín de Infantes número 48 de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Romans, Solaimán, Manso, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de septiembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 242/07. Autor: Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2008 las partidas necesarias para la construcción del Jardín de Infantes número 48 de General Roca.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Cuevas, Dieterle, García, Pape, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2008 las partidas necesarias para la construcción del Jardín de Infantes número 48 de General Roca.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Carlos Peralta, legislador.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**13 - MARCO REGULADORIO ENERGIA ELECTRICA PORTATIL**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el expediente número 259/07, proyecto de declaración, que expresa su beneplácito por la sanción de la ley nacional número 26.184, que establece el Marco Regulatorio para la Energía Eléctrica Portátil, a los fines de controlar y disminuir los efectos de la misma sobre el medio ambiente. Autoras: Marta Silvia Milesi; Delia Edit Dieterle.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 259/07. Autoras: Marta Silvia Milesi; Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la sanción de la ley nacional número 26.184, que establece el Marco Regulatorio para la Energía Eléctrica Portátil, a los fines de controlar y disminuir los efectos de la misma sobre el medio ambiente.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 259/07. Autoras: Marta Silvia Milesi; Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la sanción de la ley nacional número 26.184, que establece el Marco Regulatorio para la Energía Eléctrica Portátil, a los fines de controlar y disminuir los efectos de la misma sobre el medio ambiente.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, Holgado, García, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la sanción de la ley nacional número 26.184, que establece el marco regulatorio para la energía eléctrica portátil a los fines de controlar y disminuir los efectos nocivos de la misma sobre el medio ambiente.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Marta Milesi, Delia Dieterle, legisladoras.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **14 - COMPLEJO DEPORTIVO DEL COMAHUE Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 269/07, proyecto de declaración**, de interés social y deportivo el proyecto del Allen Auto Moto Club, de constituir el "Complejo Deportivo del Comahue" en el predio de su propiedad donde actualmente se encuentra ubicado el Autódromo General Enrique Mosconi. Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 07 de noviembre de 2007. Expediente número 269/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y deportivo el proyecto del Allen Auto Moto Club, de constituir el "Complejo Deportivo del Comahue" en el predio de su propiedad donde actualmente se encuentra ubicado el Autódromo General Enrique Mosconi.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Romans, Santiago, Peralta, Arriaga, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 07 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 269/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y deportivo el proyecto del Allen Auto Moto Club, de constituir el "Complejo Deportivo del Comahue" en el predio de su propiedad donde actualmente se encuentra ubicado el Autódromo General Enrique Mosconi.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y deportivo, el proyecto del Allen Auto Moto Club de constituir el "Complejo Deportivo del Comahue", en el predio de su propiedad donde actualmente se encuentra ubicado el Autódromo General Enrique Mosconi, diversificando en conjunto con otras organizaciones sociales y deportivas de la localidad, las actividades que actualmente se desarrollan en esas instalaciones.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** José Luis Rodríguez, legislador.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **15 - ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DEL DISCAPACITADO RIO COLORADO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 313/07, proyecto de declaración**, de interés social, cultural, educativo, recreativo y productivo, la labor que viene desarrollando la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de la localidad de Río Colorado (APADERC). Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 05 de septiembre de 2007. Expediente número 313/07. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, educativo, recreativo y productivo, la labor que viene desarrollando la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de la localidad de Río Colorado (APADERC).

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Romans, Manso, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de septiembre de 2007.

Viedma, 03 de octubre de 2007.

Expediente número 313/07. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, educativo, recreativo y productivo, la labor que viene desarrollando la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de la localidad de Río Colorado (APADERC).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Acuña, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 313/07. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, educativo, recreativo y productivo, la labor que viene desarrollando la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de la localidad de Río Colorado (APADERC).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés social, cultural, educativo, recreativo y productivo, la labor que viene desarrollando hasta la fecha la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de la localidad de Río Colorado (APADERC), en el intento de dar a toda persona con discapacidad lo que por derecho le corresponde, la posibilidad de integrarse a la comunidad en la lucha por lograr la tan necesaria equidad de oportunidades.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **16 - I FERIA INTEGRAL DE LA PATAGONIA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 323/07, proyecto de declaración**, de interés económico, productivo y turístico la feria "Rocaic - 1º Feria Integral de la Patagonia", realizada del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2007 en General Roca. Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- De interés económico, productivo y turístico, la feria "ROCAIC - 1º Feria Integral de la Patagonia", a realizarse desde el 30 de agosto al 2 de septiembre en General Roca, en coincidencia con el 128º aniversario de la fundación de la ciudad, organizada por la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio (CAIC) y la Agencia de Desarrollo (ADEGRO).

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** José Luis Rodríguez, legislador.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 323/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, productivo y turístico la feria "Rocaic - 1° Feria Integral de la Patagonia", a realizarse del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2007 en General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación realizada al artículo 1° que quedará redactada de la siguiente manera:

**Artículo 1°.-** De interés económico, productivo y turístico, la feria "ROCAIC - 1° Feria Integral de la Patagonia", realizada el 30 de agosto al 2 de septiembre en General Roca, en coincidencia con el 128° aniversario de la fundación de la ciudad, organizada por la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio (CAIC) y la Agencia de Desarrollo (ADEGRO).

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 323/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, productivo y turístico la feria "Rocaic - 1° Feria Integral de la Patagonia", a realizarse del 30 de agosto al 2 de septiembre de 2007 en General Roca.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1° de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo a fojas 8.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **17 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA BALNEARIO LAS GRUTAS CONSIDERACIÓN**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 325/07, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, que vería con agrado gestione ante las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, se dispongan las medidas necesarias para que esta fuerza de seguridad tenga una presencia constante en el Balneario Las Grutas. Autor: Alfredo Omar Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 325/07. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, que vería con agrado gestione ante las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, se dispongan las medidas necesarias para que esta fuerza de seguridad tenga una presencia constante en el Balneario Las Grutas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 325/07. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno, que vería con agrado gestione ante las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, se dispongan las medidas necesarias para que esta fuerza de seguridad tenga una presencia constante en el Balneario Las Grutas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro, a través de su Ministerio de Gobierno, que gestione ante las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, dependientes del Ministerio del Interior de La Nación, se sirvan disponer las medidas necesarias para que esta fuerza de seguridad tenga una presencia constante en el Balneario Las Grutas, avanzando en la creación de un destacamento permanente de efectivos antes de la temporada estival 2007/2008 para coadyuvar, de esta manera, a la prevención y seguridad de sus playas durante todo el año, desde la conocida como Terrazas al Mar hasta la denominada Piedras Coloradas.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Alfredo Lassalle, legislador.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **18 - DESTACAMENTO PREFECTURA NAVAL ARGENTINA LAS GRUTAS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 326/07, proyecto de comunicación**, a las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, que vería con agrado se dispongan las medidas necesarias para que se asiente en el Balneario Las Grutas un destacamento permanente de efectivos que coadyuve a la prevención y seguridad de sus playas desde las conocidas como Terrazas al Mar hasta Piedras Coloradas. Autor: Alfredo Omar Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 326/07. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación: A las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, que vería con agrado se dispongan las medidas necesarias para que se asiente en el Balneario Las Grutas un destacamento permanente de efectivos que coadyuve a la prevención y seguridad de sus playas desde las conocidas como Terrazas al Mar hasta Piedras Coloradas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 326/07. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación: A las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, que vería con agrado se dispongan las medidas necesarias para que se asiente en el Balneario Las Grutas un destacamento permanente de efectivos que coadyuve a la prevención y seguridad de sus playas desde las conocidas como Terrazas al Mar hasta Piedras Coloradas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Solicitar a las autoridades de la Prefectura Naval Argentina se sirvan disponer las medidas necesarias para que se asiente en el Balneario Las Grutas un destacamento permanente de efectivos que coadyuve a la prevención y seguridad de sus playas desde las conocidas como Terrazas al Mar hasta Piedras Coloradas.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Alfredo Lassalle legislador.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **19 - DIA NACIONAL DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 339/07, proyecto de declaración**, que expresa su adhesión a la celebración del Día Nacional de la Conciencia Ambiental, instituido por la ley nacional número 24.605, el 27 de septiembre de cada año. Autora: Graciela Edit González.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 339/07. Autora: Graciela Edit González. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la celebración del Día Nacional de la Conciencia Ambiental, instituido por la ley nacional número 24.605, el 27 de septiembre de cada año.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 339/07. Autora: Graciela Edit González. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la celebración del Día Nacional de la Conciencia Ambiental, instituido por la ley nacional número 24.605, el 27 de septiembre de cada año.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.**- Su adhesión a la celebración del Día Nacional de la Conciencia Ambiental, instituido por la ley nacional número 24.605, a celebrarse el día 27 de septiembre, fortaleciendo la Educación Ambiental en el sector de la educación formal y no formal.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Graciela González, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**20 - II CENSO DE CONTAMINACION COSTERA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 346/07, proyecto de declaración**, de interés social, científico y cultural la realización del 2º Censo de Contaminación Costera, realizado el 3 de septiembre del año 2007, por iniciativa de la Fundación Patagonia Natural. Autor: Alfredo Omar Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º** - Declarar de interés social, científico y cultural, la realización del 2º Censo de Contaminación Costera, a realizarse el día 3 de septiembre del año 2007, por iniciativa de la Fundación Patagonia Natural que contará con la participación de más de 3200 personas que recorrerán los extensos 4.000 kilómetros de nuestro litoral marítimo.

**Artículo 2º** - De forma.

**Firmado:** Alfredo Lassalle, legislador.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 346/07. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, científico y cultural la realización del 2º Censo de Contaminación Costera, a realizarse el 3 de septiembre del año 2007, por iniciativa de la Fundación Patagonia Natural. Autor: Alfredo Omar Lassalle.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las siguientes modificaciones realizadas al artículo 1º.

“...De interés social, científico y cultural, la realización del 2º Censo de Contaminación Costera, realizado el 3 de septiembre del año 2007, por iniciativa de la Fundación Patagonia Natural que contará con la participación de más de 3.200 personas que recorrerán los extensos 4.000 kilómetros de nuestro litoral marítimo...”.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 346/07. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, científico y cultural la realización del 2º Censo de Contaminación Costera, a realizarse el 3 de septiembre del año 2007, por iniciativa de la Fundación Patagonia Natural. Autor: Alfredo Omar Lassalle.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Lueiro, Colonna, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **21 - II CONGRESO LATINOAMERICANO DE PARQUES NACIONALES** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 350/07, proyecto de declaración**, de interés social, cultural, ambiental y turístico el "II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas", realizado en la ciudad de Bariloche a partir del 30 de septiembre al 6 de octubre del corriente año. Autora: Graciela Edit González y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 05 de septiembre de 2007. Expediente número 350/07. Autora: Graciela Edit González. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, ambiental y turístico el "II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas", a realizarse en la ciudad de Bariloche a partir del 30 de septiembre y hasta el 6 de octubre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Romans, Manso, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de septiembre de 2007.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés social, cultural, ambiental y turístico el "II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas", a realizarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a partir del día 30 de septiembre hasta el 6 de octubre próximo, reconociendo a estos sistemas nacionales como una de las principales opciones para asegurar la conservación de nuestro patrimonio biológico, ecológico y cultural.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Graciela González, Aníbal Hernández, legisladores.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 350/07. Autora: Graciela Edit González. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, ambiental y turístico el "II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas", a realizarse en la ciudad de Bariloche a partir del 30 de septiembre y hasta el 6 de octubre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

**“...Artículo 1º.-** De interés social, cultural, ambiental y turístico el “II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas”, realizado en la ciudad de Bariloche, el día 30 de septiembre al 6 de octubre del corriente año, reconociendo a estos sistemas nacionales como una de las principales opciones para asegurar la conservación de nuestro patrimonio biológico, ecológico y cultural...”

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación general.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 350/07. Autora: Graciela Edit González. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, ambiental y turístico el "II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas", a realizarse en la ciudad de Bariloche a partir del 30 de septiembre y hasta el 6 de octubre del corriente año.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones introducidas por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, obrante a fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, Muená, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

## **22 - DISEÑO COHETE ARGENTINO "TRONADOR"**

### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 352/07, proyecto de comunicación**, que expresa su satisfacción por el diseño del nuevo cohete argentino en San Carlos de Bariloche, denominado "Tronador", que permitirá transportar una carga al espacio de 200 kilogramos, gestado hace 10 años y reactivado recientemente con la participación del Instituto Balseiro. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 352/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Su satisfacción por el diseño del nuevo cohete argentino en San Carlos de Bariloche, denominado "Tronador", que permitirá transportar una carga al espacio de 200 kilogramos, gestado hace 10 años y reactivado recientemente con la participación del Instituto Balseiro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 352/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: Su satisfacción por el diseño del nuevo cohete argentino en San Carlos de Bariloche, denominado "Tronador", que permitirá transportar una carga al espacio de 200 kilogramos, gestado hace 10 años y reactivado recientemente con la participación del Instituto Balseiro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Gatti, Sartor, Colonna, Lueiro, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción por el diseño del nuevo cohete argentino en San Carlos de Bariloche, denominado "Tronador", que permitirá transportar una carga al espacio de doscientos (200) kilogramos, gestado hace diez (10) años y reactivado recientemente con la participación del Instituto Balseiro-Rionegrino- entre otros organismos y universidades nacionales.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés García, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **23 - VI SEMINARIO TALLER DE POLITICA ENERGETICA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 354/07, proyecto de declaración**, de interés social, económico y productivo el 6º Seminario Taller de Política Energética para el Desarrollo Sustentable y el uso del modelo LEAP organizado por el IDEE/FB, desarrollado entre los días 10 y 21 de septiembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autora: Viviana Marisel Cuevas.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. **Artículo 1º.-** De interés social, económico y productivo el 6º Seminario Taller de Política Energética para el Desarrollo Sustentable y el uso del Modelo LEAP organizado por el IDEE/FB, a desarrollarse entre los días 10 y 21 de septiembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Viviana Cuevas, legisladora.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 354/07. Autora: Viviana Marisel Cuevas. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, económico y productivo el 6º Seminario Taller de Política Energética para el Desarrollo Sustentable y el uso del modelo LEAP organizado por el IDEE/FB, a desarrollarse entre los días 10 y 21 de septiembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

**"...Artículo 1º.-** De interés social, económico y productivo el 6º Seminario Taller de Política Energética para el Desarrollo Sustentable y el uso del Modelo LEAP organizado por el IDEE/FB, desarrollado entre los días 10 y 21 de septiembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche..."

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 354/07. Autora: Viviana Marisel Cuevas. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, económico y productivo el 6º Seminario Taller de Política Energética para el Desarrollo Sustentable y el uso del modelo LEAP organizado por el IDEE/FB, desarrollado entre los días 10 y 21 de septiembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muená, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **24 - II CURSO INTERNACIONAL DE DISEÑO Y ORGANIZACIÓN DE RUTAS ALIMENTARIAS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el expediente número 363/07, proyecto de declaración, de interés turístico, productivo, cultural y económico el II Curso Internacional de Diseño y Organización de Rutas Alimentarias y de Turismo del Vino, llevado a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre de 2007 en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires. Autora: Viviana Marisel Cuevas.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 05 de septiembre de 2007. Expediente número 363/07. Autora: Viviana Marisel Cuevas. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico, productivo, cultural y económico la realización del II Curso Internacional de Diseño y Organización de Rutas Alimentarias y de Turismo del Vino, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del 2007 en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Romans, Manso, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de septiembre de 2007.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés turístico, productivo, cultural y económico la realización del II Curso Internacional de Diseño y Organización de Rutas Alimentarias y de Turismo del Vino, el cual se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del 2007 en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Viviana Cuevas, legisladora.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 363/07. Autora: Viviana Marisel Cuevas. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico, productivo, cultural y económico la realización del II Curso Internacional de Diseño y Organización de Rutas Alimentarias y de Turismo del Vino, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del 2007 en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

**Artículo 1º.**- De interés turístico, productivo, cultural y económico el II Curso Internacional de Diseño y Organización de Rutas Alimentarias y de Turismo del Vino, llevado a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del 2007 en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación general.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 363/07. Autora: Viviana Marisel Cuevas. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico, productivo, cultural y económico la realización del II Curso Internacional de Diseño y Organización de Rutas Alimentarias y de Turismo del Vino, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del 2007 en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **25 - LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 372/07, proyecto de comunicación**, a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, su beneplácito por la aprobación del proyecto número 003/07 denominado "Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Bosques Nativos" presentado por el diputado nacional por la provincia de Buenos Aires, Miguel Bonasso. Autor: Osvaldo Enrique Muena.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto número 003/07 denominado "Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para los Bosques Nativos" presentado por el diputado nacional por la provincia de Buenos Aires, Miguel Bonasso, cuya finalidad es establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, a fin de garantizar su conservación y su aprovechamiento sustentable.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Osvaldo Enrique Muena, legislador.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 372/07. Autor: Osvaldo Enrique Muenza: Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto número 003/07 denominado "Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Bosques Nativos" presentado por el diputado nacional por la provincia de Buenos Aires, Miguel Bonasso.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las consecuentes modificaciones que quedan redactadas de la siguiente manera:

**"...Artículo 1º.-** A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto número 003/07 denominado "Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para los Bosques Nativos" presentado por el diputado nacional por la provincia de Buenos Aires, Miguel Bonasso, cuya finalidad es establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental de los Bosques Nativos, a fin de garantizar su conservación y su aprovechamiento sustentable, exigiendo que se respeten los derechos concebidos en el Título II, artículo 124º de la Constitución nacional del año 1994, sobre el dominio originario de las provincias respeto a los recursos naturales existentes en su territorio...".

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 372/07. Autor: Osvaldo Enrique Muenza: Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto número 003/07 denominado "Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Bosques Nativos" presentado por el diputado nacional por la provincia de Buenos Aires, Miguel Bonasso.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones incorporadas por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo obrante a fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

## **26 - LIBRO "EL LORO BARRANQUERO"** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el expediente número 378/07, proyecto de declaración, de interés cultural, educativo y social la revista "El Loro Barranquero", que fuera realizada como Trabajo Final de Tesis de la licenciada en Comunicación Social Laura Micaela Blanco de la ciudad de Viedma. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 03 de octubre de 2007. Expediente número 378/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social la revista "El Loro Barranquero", que fuera realizada como Trabajo Final de Tesis de la licenciada en Comunicación Social Laura Micaela Blanco de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 378/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social la revista "El Loro Barranquero", que fuera realizada como Trabajo Final de Tesis de la licenciada en Comunicación Social Laura Micaela Blanco de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social la revista "El Loro Barranquero", que fuera realizada como Trabajo Final de Tesis de la licenciada en Comunicación Social Laura Micaela Blanco de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés García, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **27 - TALLER DE NARRATIVA PARA ADOLESCENTES Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 381/07, proyecto de declaración**, de interés provincial y educativo el "Taller de Narrativa para Adolescentes" realizado en el marco del proyecto "Escribir es Expresarse" organizado por la Biblioteca Julio A. Roca y la obra literaria "Primeras Letras" creada por los jóvenes participantes del taller de narrativa. Autor: Carlos Gustavo Peralta.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 03 de octubre de 2007. Expediente número 381/07. Autor: Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial y educativo el "Taller de Narrativa para Adolescentes" realizado en el marco del proyecto "Escribir es Expresarse" organizado por la Biblioteca Julio A. Roca y la obra literaria "Primeras Letras" creada por los jóvenes participantes del taller de narrativa.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 381/07. Autor: Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial y educativo el "Taller de Narrativa para Adolescentes" realizado en el marco del proyecto "Escribir es Expresarse" organizado por la Biblioteca Julio A. Roca y la obra literaria "Primeras Letras" creada por los jóvenes participantes del taller de narrativa.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Declarar de interés provincial y educativo el "Taller de Narrativa para Adolescentes" realizado en el marco del Proyecto "Escribir es expresarse" organizado por la biblioteca popular "Julio A. Roca" de la ciudad de General Roca y realizado entre los días 6 de septiembre y el 29 de noviembre del 2006.

**Artículo 2º.-** Declarar de interés provincial y educativo la obra literaria "Primeras Letras" creado por los jóvenes participantes al "Taller de Narrativa para Adolescentes" realizado en el marco del proyecto "Escribir es expresarse".

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** Carlos Peralta, legislador.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **28 - ENCUENTRO DE ESCUELAS Y ORGANIZACIONES DE GESTION SOCIAL Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 408/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, social y cultural el "Encuentro de Escuelas y Organizaciones de Gestión Social", que se desarrolló durante los días 12 y 13 de octubre de 2007 en San Carlos de Bariloche. Autora: María Noemí Sosa.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 03 de octubre de 2007. Expediente número 408/07. Autora: María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y cultural el "Encuentro de Escuelas y Organizaciones de Gestión Social", que se desarrollará durante los días 12 y 13 de octubre de 2007 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Graffigna, Borda, legisladoras.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural el "Encuentro de Escuelas y Organizaciones de Gestión Social" que se desarrollará durante los días 12 y 13 de octubre del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche, organizado por la Fundación Gente Nueva.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Noemí Sosa, legisladora.

Viedma, 07 de noviembre de 2007.

Expediente número 408/07. Autora: María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y cultural el "Encuentro de Escuelas y Organizaciones de Gestión Social", que se desarrollará durante los días 12 y 13 de octubre de 2007 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación en su artículo 1°, donde dice "desarrollará" deberá decir "desarrolló".

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Romans, Santiago, Peralta, Arriaga, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 07 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 408/07. Autora: María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y cultural el "Encuentro de Escuelas y Organizaciones de Gestión Social", que se desarrollará durante los días 12 y 13 de octubre de 2007 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1° de la Comisión de Asuntos Sociales a fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muenia, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **29 - MODELO DE NEGOCIOS DE EMPRENDIMIENTOS TECNOLOGICOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 418/07, proyecto de declaración**, de interés social el modelo de negocios desarrollado por la empresa Emprendimientos Tecnológicos para la vida de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autora: María Marta Arriaga.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 03 de octubre de 2007. Expediente número 418/07. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social el modelo de negocios desarrollado por la empresa Emprendimientos Tecnológicos para la vida de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Acuña, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 418/07. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social el modelo de negocios desarrollado por la empresa Emprendimientos Tecnológicos para la vida de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 418/07. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social el modelo de negocios desarrollado por la empresa Emprendimientos Tecnológicos para la vida de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muená, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social el modelo de negocios desarrollado por la empresa Emprendimientos Tecnológicos para la vida de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Marta Arriaga, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **30 - LIBRO "HOMBRES Y MUJERES DE BARILOCHE" Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el expediente número 431/07, proyecto de declaración, de interés cultural, educativo y social el libro "Hombres y Mujeres de Bariloche" de la autora Teresita Beatriz Méndez de la mencionada ciudad. Autora: María Noemí Sosa.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 431/07. Autora: María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social el libro "Hombres y Mujeres de Bariloche" de la autora Teresita Beatriz Méndez de la mencionada ciudad.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 431/07. Autora: María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social el libro "Hombres y Mujeres de Bariloche" de la autora Teresita Beatriz Méndez de la mencionada ciudad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muenia, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social el libro "Hombres y Mujeres de Bariloche", de la autora barilochense, Teresita Beatriz Méndez.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Noemí Sosa, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **31 - PROYECTO "CINE + EDUCACION" Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 435/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, cultural y social el Proyecto Cine + Educación. El cine como instrumento pedagógico en el proceso de enseñanza y la alfabetización audiovisual en la escuela, de los autores Sebastián O. Martínez y Susana A. Nieri, para implementar en la provincia entre los años 2008 - 2011. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 435/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social el Proyecto Cine + Educación. El cine como instrumento pedagógico en el proceso de enseñanza y la alfabetización audiovisual en la escuela, de los autores Sebastián O. Martínez y Susana A. Nieri, para implementar en la provincia entre los años 2008 - 2011.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 435/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social el Proyecto Cine + Educación. El cine como instrumento pedagógico en el

proceso de enseñanza y la alfabetización audiovisual en la escuela, de los autores Sebastián O. Martínez y Susana A. Nieri, para implementar en la provincia entre los años 2008 - 2011.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el "Proyecto Cine + Educación" – El cine como instrumento pedagógico en el proceso de enseñanza y la alfabetización audiovisual en la escuela, de los autores Sebastián O. Martínez y Susana A. Nieri, para implementar en la provincia entre los años 2008–2011.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés García, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**32 - OCTAVA EDICION DEL FESTIVAL DE TITIRITEROS ANDARIEGOS  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 445/07, proyecto de declaración**, de interés social, cultural, educativo y turístico la Octava Edición del Festival de Titiriteros Andariegos que se realizará del 14 al 18 de mayo de 2008 en San Carlos de Bariloche. Autora: María Marta Arriaga.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 445/07. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, educativo y turístico la Octava Edición del Festival de Titiriteros Andariegos que se realizará del 14 al 18 de mayo de 2008 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 445/07. Autora: María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural, educativo y turístico la Octava Edición del Festival de Titiriteros Andariegos que se realizará del 14 al 18 de mayo de 2008 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, educativo y turístico, la Octava Edición del Festival de Titiriteros Andariegos que se realizará del 14 al 18 de mayo de 2008, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Marta Arriaga, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**33 - PROGRAMA RADIO "MORANTANGO"  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 446/07, proyecto de declaración**, de interés social y cultural el programa de radio "Morantango" que se trasmite por Radio FM Prisma de Choele Choel. Autora: Delia Edit Dieterle.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 446/07. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural el programa de radio "Morantango" que se trasmite por Radio FM Prisma de Choele Choel.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 446/07. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural el programa de radio "Morantango" que se trasmite por Radio FM Prisma de Choele Choel.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural, el programa de radio "Morantango" que se trasmite en Radio FM Prisma de Choele Choel.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Delia Dieterle, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**34 - LIBRO "AYER EN CHOELE-HOJAS SUELTAS  
DE LA HISTORIA LOCAL"  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el expediente número 447/07, proyecto de declaración, de interés social y cultural el libro del autor Omar Cricco, titulado Ayer en Choele - Hojas Seltas de la Historia Local, publicado en octubre de 2006. Autora: Delia Edit Dieterle.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 447/07. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural el libro del autor Omar Cricco, titulado Ayer en Choele - Hojas Seltas de la Historia Local, publicado en octubre de 2006.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 447/07. Autora: Delia Edit Dieterle. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural el libro del autor Omar Cricco, titulado Ayer en Choele - Hojas Seltas de la Historia Local, publicado en octubre de 2006.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural, el libro del autor Omar Cricco, titulado Ayer en Choele – Hojas Seltas de la Historia Local. Publicado en octubre de 2006.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Delia Dieterle, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**35 - EXPOSICION "RECREACION DE LA DECADA DEL 50 - OBJETOS  
Y DOCUMENTACION"  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el expediente número 452/07, proyecto de declaración, de interés cultural y social la exposición "Recreación de la Década del 50 - objetos y documentación", que se realizó durante el mes de octubre de 2007 en el Museo Tecnológico del Agua y el

Suelo y en la Asociación Amigos de lo Nuestro de la ciudad de Viedma. Autores: Bautista José Mendioroz; María Inés García; Susana Josefina Holgado; Adrián Torres; Mario Ernesto Pape.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 452/07. Autores: Bautista José Mendioroz; María Inés García; Susana Josefina Holgado; Adrián Torres; Mario Ernesto Pape. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y social la exposición "Recreación de la Década del 50 - objetos y documentación", que se realiza durante el mes de octubre de 2007 en el Museo Tecnológico del Agua y el Suelo y en la Asociación Amigos de lo Nuestro de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1° que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1°.-** Declarar de interés cultural, social y educativo la exposición "Recreación de la Década del 50 – objetos y documentación", que se realizó durante todo el mes de octubre de 2007 en dos sedes: Museo Tecnológico del Agua y el Suelo y Asociación Amigos de lo Nuestro en la ciudad de Viedma.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 452/07. Autores: Bautista José Mendioroz; María Inés García; Susana Josefina Holgado; Adrián Torres; Mario Ernesto Pape. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y social la exposición "Recreación de la Década del 50 - objetos y documentación", que se realiza durante el mes de octubre de 2007 en el Museo Tecnológico del Agua y el Suelo y en la Asociación Amigos de lo Nuestro de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1° de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Torres, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** Declarar de interés cultural, social y educativo la exposición "Recreación de la Década del 50 – objetos y documentación", que se realiza durante todo el mes de octubre de 2007 en dos sedes: Museo Tecnológico del Agua y el Suelo y Asociación Amigos de lo Nuestro en la ciudad de Viedma.

**Artículo 2°.-** De forma.

**Firmado:** María Inés García, Bautista Mendioroz, Mario Pape, Susana Holgado, Adrián Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **36 - DECLARACION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el expediente número 454/07, proyecto de ley de comunicación, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, adhiriendo en todos los términos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", aprobada en el marco de la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Adhiere en todos los términos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" aprobada en el marco de la Asamblea General de la ONU, con fecha 13 de septiembre de 2007.

**Artículo 2º.**- Dar a difusión los términos de la Declaración que se acompaña en anexo.

**Artículo 3º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**Ref. Expediente número 454/07**

**VISTO** el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Se sugiere se modifique a proyecto de comunicación a los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso Nacional.

Es Dictamen.

**Firmado:** Dra. Silvina Ruggeri, Departamento Gestión Legislativa.

Viedma, 07 de noviembre de 2007.

Expediente número 454/07. Autora: María Elena Odarda. Extracto: Proyecto de ley: Adhiere en todos los términos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" aprobada en el marco de la Asamblea General de la ONU, el 13 de septiembre de 2007.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, del siguiente proyecto de comunicación:

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Solicitar a ambas Cámaras del Congreso adhiera en todos los términos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" aprobada en el marco de la Asamblea General de la ONU, con fecha 13 de septiembre de 2007.

**Artículo 2º.**- Dar a difusión los términos de la Declaración que se acompaña en anexo.

**Artículo 3º.**- De forma.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Arriaga, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 07 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 454/07. Autora: María Elena Odarda. Extracto: Proyecto de ley: Adhiere en todos los términos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" aprobada en el marco de la Asamblea General de la ONU, el 13 de septiembre de 2007.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, como Proyecto de Comunicación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Costanzo, Colonna, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**37 - DOCUMENTACION ORGANIZADO POR LA DIRECCION  
DE DERECHOS HUMANOS  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde tratar el **expediente número 457/07, proyecto de declaración**, de interés social y educativo la realización del ciclo de cine documental organizado por la Dirección de Derechos Humanos y la Agencia Río Negro Cultura los días 18 y 19 de octubre del corriente año en el Microcine del CURZA de la ciudad de Viedma, que contó con la presencia del realizador Daniel Desaloms. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Vichich)** - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 457/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y educativo la realización del ciclo de cine documental organizado por la Dirección de Derechos Humanos y la Agencia Río Negro Cultura los días 18 y 19 de octubre del corriente año en el Microcine del CURZA de la ciudad de Viedma, que contó con la presencia del realizador Daniel Desaloms.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 457/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y educativo la realización del ciclo de cine documental organizado por la Dirección de Derechos Humanos y la Agencia Río Negro Cultura los días 18 y 19 de octubre del corriente año en el Microcine del CURZA de la ciudad de Viedma, que contó con la presencia del realizador Daniel Desaloms.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés social y educativo la realización del ciclo de cine documental organizado por la Dirección de Derechos Humanos de la provincia y la Agencia Río Negro Cultura los días 18 y 19 de octubre del corriente año en el Microcine del CURZA (Centro Universitario Regional Zona Atlántica) de la ciudad de Viedma, que contó con la presencia del realizador Daniel Desaloms.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **38 - ARTICULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

### **39 - CAMARA EN COMISIÓN Moción**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 400/07, proyecto de declaración**, de interés sanitario, educativo y cultural, la realización del Curso Intensivo de Capacitación de Postgrado Del Juego Patológico al Juego Responsable llevado a cabo los días 27, 28 y 29 de septiembre y 22, 23 y 24 de noviembre de 2007 en San Carlos de Bariloche. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 400/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés sanitario, educativo y cultural, la realización del Curso Intensivo de Capacitación de Postgrado Del Juego Patológico al Juego Responsable que se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de septiembre y 22, 23 y 24 de noviembre de 2007 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de noviembre de 2007.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés sanitario, educativo y cultural la realización del curso intensivo de capacitación de postgrado "Del Juego Patológico al Juego Responsable" que se llevará a cabo en 2 módulos, los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2007 y 22, 23 y 24 de noviembre de 2007, con una duración total de cuarenta (40) horas cátedra, destinado a médicos psiquiatras y psicólogos de nuestra provincia.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Esther Acuña por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. ACUÑA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 484/07, proyecto de declaración**, de interés sanitario, educativo y social la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes, instaurado desde el año 1991, celebrado el día 14 de noviembre de cada año. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 484/07)

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Esther Acuña por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. ACUÑA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 487/07, proyecto de declaración**, de interés social, sanitario y educativo las actividades realizadas en virtud de la celebración del Día Mundial de la Diabetes el 14 de noviembre de 2007, en la ciudad de Viedma. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 487/07)

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Esther Acuña por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. ACUÑA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 489/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, cultural y social la revista Desde la Patagonia, Difundiendo Saberes, publicación de divulgación científica del Centro Regional Universitario Bariloche. Autores: Carlos Alfredo Valeri y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 489/07)

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 511/07, proyecto de declaración**, de interés cultural la revista mensual de distribución gratuita ZOOM, Arte, Cultura y Espectáculos, que se edita y distribuye en la región del Valle Medio Rionegrino. Autor: Alcides Pinazo.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 511/07)

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 511/07. Autor: Alcides Pinazo. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural la revista mensual de distribución gratuita ZOOM, Arte, Cultura y Espectáculos, que se edita y distribuye en la región del Valle Medio Rionegrino.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 514/07, proyecto de declaración**, de interés social, cultural, educativo e histórico, el programa "Televisión por la Identidad" emitido por Telefé. Autores: Bautista José Mendioroz y María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 514/07)

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 515/07, proyecto de declaración**, de interés cultural, educativo y social el Primer Encuentro de Debate de la provincia de Río Negro sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Viedma. Autoras: Marta Silvia Milesi y María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 515/07)

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 515/07. Autoras: Marta Silvia Milesi y María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y social el Primer Encuentro de Debate de la provincia de Río Negro sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, a realizarse los días 29 y 30 de noviembre de 2007 en la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Esther Acuña por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. ACUÑA** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 520/07, proyecto de comunicación**, a los representantes rionegrinos en el Congreso de la Nación, que vería con agrado promuevan ante el Comité Noruego Nobel la candidatura de la señora Patricia Pérez al Premio Nobel de la Paz 2008, e impulsen la iniciativa que petitiona al Secretario General de las Naciones Unidas Ban Ki-Moon, consagre al año 2011 Año de la Paz como oportunidad para detener el SIDA en el mundo. Autoras: María Inés García y Marta Edith Borda.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 520/07)

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Esther Acuña por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. ACUÑA** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Borda por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SRA. BORDA** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 295/07, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito por la próxima beatificación de Ceferino Namuncurá. Autores: Susana Holgado, Fabio Solaimán.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- Su beneplácito por la próxima beatificación de Ceferino Namuncurá, hijo dilecto de nuestra provincia.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Susana Josefina Holgado, Fabio Solaimán, legisladores.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 295/07. Autores: Susana Holgado, Fabio Solaimán. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la próxima beatificación de Ceferino Namuncurá.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación en el artículo 1º:

**Artículo 1º.**- Su beneplácito por la beatificación de Ceferino Namuncurá, hijo dilecto de nuestra provincia.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 522/07, proyecto de declaración**, que expresa su voluntad indeclinable y concluyente de preservar y proteger el medioambiente rechazando expresamente la construcción de una represa hidroeléctrica sobre el río Puelo y el Manso Inferior, impulsada por la Empresa Endesa de España y su filial en la República de Chile y la ejecución de todo mega emprendimiento hidroeléctrico proyectado en las cuencas hídricas interjurisdiccionales que alteren y perjudiquen el ecosistema natural de la Región Patagónica, además de vulnerar los pactos binacionales. Autora: Patricia Ranea Pastorini y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- Su voluntad indeclinable y concluyente de preservar y proteger el medioambiente rechazando expresamente la construcción de una represa hidroeléctrica impulsada por la empresa Endesa de España y su filial en la República de Chile sobre el río Puelo y el Manso Inferior y la ejecución de todo mega emprendimiento hidroeléctrico proyectado en las cuencas hídricas interjurisdiccionales que alteren y perjudiquen el ecosistema natural de la región patagónica, además de vulnerar los pactos binacionales existentes.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Patricia Ranea Pastorini, Daniel Sartor, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna por la Comisión Especial de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos.

**SR. COLONNA** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Borda por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SRA. BORDA** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 523/07, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, Ministerios del Interior y de Defensa, Procurador General de la Nación, se adopten medidas urgentes a fin de garantizar a la periodista señora Claudia Beltramino y colegas, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales, al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad, Poder Judicial y Ministerio Público de nuestra provincia, se aboquen a investigar los presuntos hechos intimidatorios. Expresa su solidaridad con la mencionada periodista y sus colegas. Autores: Bautista Mendioroz, Daniel Sartor y José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Procurador General de la Nación la necesidad de adoptar en forma urgente las medidas pertinentes para garantizar a la periodista y el medio en el que se desempeña, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales como el de la libertad de prensa, libreta de expresión y el derecho a la intimidad violentados a partir del desarrollo de su tarea investigativa.

**Artículo 2º.**- Al Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro y Secretaría de Seguridad, Poder Judicial y Ministerio Público de nuestra provincia, que en el ejercicio de sus respectivas competencias se aboquen en forma urgente a investigar los presuntos hechos intimidatorios llevados a delante contra periodistas locales mediante escuchas telefónicas y manipulación ilegal de cuentas de correo electrónico, brindando a la periodista y el medio afectado todas aquellas medidas que tiendan a asegurar el libre ejercicio de su profesión y de derechos ciudadanos.

**Artículo 3º.**- A la periodista, señora Claudia Beltramino, sus colegas y colaboradores y a su medio periodístico en general, nuestra solidaridad en este difícil momento en que están siendo objeto de extraños e ilegales sucesos con clara intención de amedrentamiento frente al comprometido ejercicio que de su profesión realizan.

**Artículo 4º.**- De forma.

**Firmado:** Daniel Sartor, Bautista Mendioroz, José Luis Rodríguez, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la legisladora Susana Holgado por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

**SRA. HOLGADO** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por la aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 524/07, proyecto de declaración**, que expresa su más enérgico repudio a las actividades de espionaje militar denunciadas sobre el municipio y el Juzgado Federal de la ciudad de San Carlos de Bariloche por la flagrante violación al artículo 4º incisos 2º) y 3º) de la ley número 25.520. Autor: Bautista Mendioroz y Daniel Sartor.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- Su más enérgico repudio a las actividades de espionaje militar denunciadas sobre el municipio y el juzgado federal de la ciudad de San Carlos de Bariloche por la flagrante violación al artículo 4º incisos 2 y 3 de la ley número 25.520 que dichas actividades suponen.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Bautista Mendioroz, Daniel Sartor, José Luis Rodríguez, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado por la Comisión Especial de Derechos Humanos.

**SRA. HOLGADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 516/07, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos e Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que vería con agrado se instale una unidad técnica local del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en la localidad de Los Menucos, provincia de Río Negro. Autor: Fabio Solaimán.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional; Ministerio de Economía y Producción; Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos e Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que vería con agrado se instale una Unidad Técnica Local del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) en la localidad de Los Menucos, provincia de Río Negro, con el objeto de fortalecer tecnológicamente la producción agropecuaria de la región.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Emilio Fabio Solaimán, legislador.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Borda por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SRA. BORDA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 5/07, proyecto de declaración**, de interés cultural la obra pictórica de la artista plástica Nélide Galdo, oriunda de San Antonio Oeste y el reconocimiento a su trayectoria. Autor: Francisco Castro.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de febrero de 2007. Expediente número 5/07. Autor: Francisco Castro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural la obra pictórica de la artista plástica Nélide Galdo, oriunda de San Antonio Oeste y el reconocimiento a su trayectoria.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Romans, Solaimán, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural la obra pictórica de la artista plástica Nélide Galdo, oriunda de San Antonio Oeste y el reconocimiento a su trayectoria.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Francisco Orlando Castro, legislador.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación, señor presidente.

**40 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

**41 - CURSO INTENSIVO DE CAPACITACION DE POSTGRADO  
DEL JUEGO PATOLOGICO  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 400/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**42 - DIA MUNDIAL DE LA DIABETES  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 484/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**43 - DIA MUNDIAL DE LA DIABETES  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 487/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**44 - REVISTA "DESDE LA PATAGONIA, DIFUNDIENDO SABERES"  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 489/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**45 - REVISTA "ZOOM"  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 511/07, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**46 - PROGRAMA "TELEVISION POR LA IDENTIDAD"**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el expediente número 514/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**47 - PRIMER ENCUENTRO DEBATE DE LA PROVINCIA  
SOBRE DERECHOS DEL NIÑO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el expediente número 515/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**48 - CANDIDATURA PATRICIA PEREZ PREMIO  
NOBEL DE LA PAZ 2008**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el expediente número 520/07, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**49 - BEATIFICACION CEFERINO NAMUNCURA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el expediente número 295/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**50 - RECHAZO CONSTRUCCION REPRESA SOBRE RIO PUELO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el expediente número 522/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**51 - PRESUNTOS HECHOS INTIMIDATORIOS PERIODISTA  
CLAUDIA BELTRAMINO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el expediente número 523/07, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**52 - REPUDIO ESPIONAJE BARILOCHE**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el expediente número 524/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**53 - UNIDAD TECNICA LOCAL INTA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el expediente número 516/07, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**54 - OBRA PICTORICA NELIDA GALDO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular el expediente número 5/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**55 - ORDEN DEL DIA**  
**PROGRAMA DE ATENCION PRECOZ DE LA DISCAPACIDAD AUDITIVA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 484/06, proyecto de ley, que modifica el artículo 12 e incorpora el artículo 12 bis y el inciso h) al artículo 15 de la ley número 3164, referidos a la creación del Programa de Atención Precoz de la Discapacidad Auditiva en los Recién Nacidos, las prestaciones que incluye dicho Programa y a su financiamiento y a la creación de un Registro Provincial de Niños con Discapacidades Auditivas. Autora: Celia Elba Graffigna.

Aprobado el 08/11/07 - Boletín Informativo número 47/07.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

**Artículo 1°.**- Se modifica el artículo 12 de la ley número 3164, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12.**- En el marco de lo dispuesto en la presente y en consonancia con la ley provincial número 2055 y la ley nacional número 24.901, se crea en la provincia de Río Negro el "Programa Provincial de Detección Precoz de la Discapacidad Auditiva", dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, el que tendrá por objeto: la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de la hipoacusia o sordera, desde el momento del nacimiento y hasta los tres (3) años de edad”.

**Artículo 2°.**- Se incorpora como artículo 12 bis de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

“**Artículo 12 bis.**- Las prestaciones que se incluyen en el Programa se encuadrarán en el Sistema

de Prestaciones Básico dispuesto por la ley nacional 24.901 y la ley provincial 3467. Las obras sociales financiarán la cobertura de las acciones que demande el funcionamiento del Programa. En el caso de familias que no posean obra social el financiamiento estará a cargo del Estado provincial a través del Consejo Provincial de Salud Pública y el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad”.

**Artículo 3°.-** Se incorporará como inciso h) del artículo 15 de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

“**Artículo 15.-** Inciso h): La creación de un Registro Provincial de los niños y niñas con discapacidades auditivas que hayan sido detectadas a partir del nacimiento y hasta los tres (3) años, coordinando las acciones necesarias con los centros de salud del ámbito público y privado”.

**Artículo 4°.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **56 - COMISION PROVINCIAL DE CUIDADOS PALIATIVOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 598/06, proyecto de ley**, que agrega párrafo al artículo 3° de la ley 3759 que crea la Comisión Provincial de Cuidados Paliativos. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e), se establece con carácter permanente anual y rotativo, el Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos. Autor: Francisco Orlando Castro.

Aprobado el 08/11/07 - Boletín Informativo número 48/07.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

**Artículo 1°.-** Agrégase como último párrafo al artículo 3° de la ley 3759 el siguiente:

“A fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) se establece con carácter permanente, anual y rotativo entre los establecimientos públicos dependientes de la Secretaría de Salud de la provincia que se encuentren brindando el servicio de cuidados paliativos en atención domiciliaria o estén en vías de implementarlo, el “Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos”.

**Artículo 2°.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas los señores legisladores Carlos Peralta y Carlos Toro.

#### **57 - REGISTRO DE VOLUNTADES ANTICIPADAS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 859/06, proyecto de ley**, que reconoce el derecho de las personas a decidir y declarar fehacientemente su voluntad de ser o no sometidas a asistencia sanitaria y cuidados médicos. Se crea el Registro de Voluntades Anticipadas (RVA) en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia. Autora: Marta Silvia Milesi y otros.

Aprobado el 05/07/07 - Boletín Informativo número 21/07.

Agregado el expediente número 1223/07, Asunto Particular.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

**Artículo 1°.-** Toda persona capaz tiene el derecho de expresar su consentimiento o su rechazo con respecto a los tratamientos médicos que pudieren indicársele en el futuro, en previsión de la pérdida de la

capacidad natural o la concurrencia de circunstancias clínicas que le impidan expresar su voluntad en ese momento.

**Artículo 2º.-** El derecho mencionado se ejercerá mediante una **Declaración de Voluntad Anticipada (DVA)**, entendiéndose por tal la manifestación escrita, datada y fehaciente, de toda persona capaz que libremente expresa las instrucciones que deberán respetarse en la atención y el cuidado de su salud que reciba en el supuesto del artículo anterior. Tal declaración podrá ser prestada por el paciente por ante el médico tratante y ante la presencia de dos testigos. Tal declaración será asentada en la historia clínica.

Asimismo tal declaración podrá ser prestada por ante escribano público de registro de la provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Tal declaración contendrá las manifestaciones expresas y claras del declarante, orientando al médico y/o a la institución sanitaria sobre las decisiones a tomar en su caso y, en particular, si deben abstenerse de someterlo a determinados tipos de tratamientos médicos, así como qué tipo de tratamiento prefiere que le sea aplicado entonces. La Declaración de Voluntad Anticipada debe ser respetada por el médico y/o la institución sanitaria tratante.

**Artículo 4º.-** Créase el **Registro de Voluntades Anticipadas (RVA)**, dentro de la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el que se inscribirá el otorgamiento, modificación, sustitución y revocación de las declaraciones de voluntad anticipada.

En dicho Registro deberán anotarse, en lo pertinente, las declaraciones de voluntad anticipada documentadas mediante escritura pública que se labren por ante los escribanos de registro de la provincia de Río Negro.

En caso de internación hospitalaria de la persona, la Declaración de Voluntad Anticipada será adjuntada transcrita en la primera hoja de la historia clínica del paciente.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación garantizará la accesibilidad al **Registro de Voluntades Anticipadas** de la provincia de Río Negro, para lo cual contemplará la creación de oficinas delegadas en el interior provincial. Estos documentos sólo podrán ser consultados por los declarantes y por los centros de salud al momento del ingreso del paciente, a los fines previstos en el párrafo final del artículo 4º.

**Artículo 6º.-** La autoridad de aplicación dispondrá los mecanismos necesarios para suscribir con el Colegio Notarial de la provincia de Río Negro los convenios de colaboración necesarios para la instrumentación y difusión de la presente ley.

**Artículo 7º.-** La **Declaración de Voluntad Anticipada** puede ser modificada, sustituida por otra o revocada en cualquier momento por el otorgante, siempre que conserve su capacidad y actúe libremente. En caso de modificación, sustitución o revocación, prevalecerá el contenido del último documento otorgado.

**Artículo 8º.-** Si una persona ha emitido una **Declaración de Voluntad Anticipada** y, posteriormente, expresa un consentimiento informado que contraría, exceptúa o modifica las instrucciones contenidas en aquélla, para la situación presente o el tratamiento en curso, prevalecerá lo manifestado mediante este último para ese proceso sanitario, aunque a lo largo del mismo quede en situación de no poder expresar su voluntad.

**Artículo 9º.-** La **Declaración de Voluntad Anticipada** que se encontrare debidamente inscripta en el Registro de Voluntades Anticipadas será eficaz cuando sobrevengan las condiciones previstas en ella y en tanto se mantengan las mismas. Dicha declaración prevalecerá sobre la opinión y las indicaciones que puedan ser realizadas por los familiares o allegados y por los profesionales que intervengan en su atención sanitaria.

**Artículo 10.-** No se considerarán las instrucciones que, en el momento de ser aplicadas, resulten contrarias al ordenamiento jurídico, o las que establezcan la prohibición de recibir la medicación necesaria para aliviar el dolor o alimentarse y/o hidratarse de modo natural u ordinario.

**Artículo 11.-** El ejercicio del derecho regulado en esta ley no afecta en modo alguno la calidad del cuidado básico de la salud, higiene, comodidad y seguridad, que serán provistos para asegurar el respeto a la dignidad humana y la calidad de vida, hasta el momento de la muerte de la persona.

**Artículo 12.-** La entrega del documento de voluntad anticipada en el centro sanitario corresponde a la persona otorgante. Si ésta no pudiera entregarlo, el centro médico efectuará la consulta en el registro creado a tal efecto por la autoridad de aplicación.

**Artículo 13.-** Las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º podrán designar uno o más representantes a efectos de que actúen como interlocutores válidos con el médico y/o el equipo sanitario y facultarlos para interpretar sus manifestaciones en la Declaración de Voluntad Anticipada.

**Artículo 14.-** El nombramiento de representante que haya recaído a favor del cónyuge o pareja de hecho de la persona otorgante se extingue a partir de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Interposición de la demanda de nulidad de matrimonio, separación matrimonial o divorcio vincular.
- b) Renuncia expresa del representante.

Para el mantenimiento de la designación en la primera situación, el otorgante solicitará se inserte tal circunstancia en la correspondiente sentencia judicial o, en la segunda, lo expresará nuevamente en una declaración sustitutiva de la anterior.

**Artículo 15.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **58 - RECHAZO A LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 45/07, proyecto de ley**, que establece que toda persona que padezca una enfermedad irreversible en estado terminal o haya sufrido un accidente que lo coloque en igual situación, tiene derecho a manifestar su rechazo a los procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial cuando éstos sean desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y sufrimiento. Garantiza que no se interrumpan las medidas tendientes al control y alivio de ese dolor en los últimos instantes de vida. Autora: Marta Silvia Milesi y otros.

Aprobado el 05/07/07 - Boletín Informativo número 23/07.

Agregado el expediente número 1238/07, Asunto Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto el respeto a la calidad de vida y a la dignidad de los enfermos terminales.

**Artículo 2º.-** Toda persona que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación, informada en forma fehaciente, tiene el derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y sufrimiento desmesurado.

De la misma forma toda persona y en cualquier momento –ya sea al ingresar al establecimiento asistencial o durante la etapa de tratamiento- puede manifestar su voluntad de que no se implementen o se retiren las medidas de soporte vital que puedan conducir a una prolongación innecesaria de la agonía y que mantengan en forma penosa, gravosa y artificial la vida.

Asimismo es válida la manifestación de voluntad de toda persona capaz, realizada en instrumento público y por ante un escribano de registro en la que manifieste su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y sufrimiento desmesurado, en caso de que en un futuro le acontecieran los supuestos descriptos ut supra.

**Artículo 3º.-** La información a que se refiere el artículo 2º, primer párrafo, es brindada por el profesional o equipo médico interviniente, con el aporte interdisciplinario que fuere necesario, en términos claros, adecuados a la edad, nivel de comprensión, estado psíquico y personalidad del paciente y personas a que se refiere el artículo 4º, a efectos de que al prestar su consentimiento lo hagan debidamente informados. En todos los casos debe dejarse constancia de la información por escrito en un acta que debe ser firmada por todos los intervinientes del acto.

**Artículo 4º.-** Cuando se tratare de una persona incapaz que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación; o de una persona que no esté consciente o en pleno uso de sus facultades mentales por causa de la enfermedad que padezca o del accidente que haya sufrido, la información a que se refieren los artículos 2º y 3º es brindada al representante legal o al cónyuge, descendiente, ascendiente, o a los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido de la persona incapaz, o que no se encuentre consciente o en pleno uso de sus facultades mentales.

En el caso de persona incapaz, interviene el Asesor de Menores e Incapaces en virtud de la representación promiscua que determina el artículo 59 del Código Civil.

**Artículo 5º.-** La manifestación de voluntad, la cual es instrumentada en un acta, debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Se materializará en una declaración por escrito.
- 2) Es firmada por el interesado previa información a la que se refiere el artículo 3º, ante el profesional o equipo médico interviniente y dos testigos que no sean parientes del paciente, o beneficiarios testamentarios o beneficiarios de un seguro de vida del mismo.
- 3) Se incorporará dicho documento a la historia clínica del paciente.
- 4) Cuando exista imposibilidad física del paciente para firmar la manifestación de voluntad, ésta podrá ser firmada a ruego, cumplimentados los requisitos enumerados en los incisos 1), 2) y 3) de este artículo.
- 5) Cuando se tratare de una persona incapaz que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación; o de una persona que no esté consciente o en pleno uso de sus facultades mentales por causa de la enfermedad que padezca o del accidente que haya sufrido, la manifestación de voluntad referida en el primer párrafo del artículo segundo es firmada por la/s personas a las que se refiere el artículo 4º de la presente ley. En el caso de que en virtud del artículo 4º, párrafo último de esta ley, se deba dar intervención al Asesor de Menores e Incapaces, se debe dejar constancia de tal intervención en el acta respectiva.

**Artículo 6º.-** En aquellos casos en que se asista a pacientes en estado crítico, es decir cuando exista o pueda razonablemente existir una alteración en la función de uno o varios órganos o sistemas que puedan comprometer la supervivencia y la muerte sea un evento posible y próximo, y cuando dichos pacientes no puedan manifestar su voluntad y no lo hayan hecho con anterioridad, el equipo médico, previa intervención del comité de bioética institucional, planteará al cónyuge, descendiente, ascendiente, o a los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido o al representante legal de la persona incapaz, la abstención o el retiro del soporte vital en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando no existan evidencias de haber obtenido la efectividad buscada o existan eventos que permitieren presumir que tampoco se obtendrá en el futuro.
- 2) Cuando sólo se trate de mantener y prolongar un cuadro de inconciencia permanente e irreversible.
- 3) Cuando el sufrimiento sea inevitable y desproporcionado al beneficio médico esperado.

**Artículo 7º.-** La declaración de voluntad es revocable solamente por quien la manifestó, no pudiendo ser desconocida o revocada por representantes, familiares, personal sanitario, ni autoridad o persona alguna.

**Artículo 8º.-** En todos los casos la negativa o el rechazo a la obtención de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial o retiro de medidas de soporte vital no significará la interrupción de aquellas medidas y acciones tendientes al confort y control de síntomas, para el adecuado control y alivio del dolor y el sufrimiento de las personas.

**Artículo 9º.-** El cónyuge, descendiente, ascendiente, o los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido el representante legal del paciente tienen derecho a interconsultar a un profesional que no pertenezca al equipo médico interviniente. Este último debe evaluar al paciente junto al profesional o equipo médico tratante, si existiera diferencia de criterios se continuará con la ejecución de las medidas de soporte vital, hasta tanto se cuente con la recomendación del comité de bioética institucional más cercano al establecimiento. En caso de que exista acuerdo entre el profesional consultado y el profesional o equipo médico tratante, se realizará la correspondiente abstención o retiro del soporte vital, conforme a los recaudos de la presente ley.

**Artículo 10.-** Todos los establecimientos asistenciales-sanitarios, públicos o privados, deben contar con servicios que permitan la efectiva aplicación de programas de cuidados paliativos, conforme los estándares que exijan las normas de la especialidad. Se implementarán al mismo tiempo programas de atención domiciliaria y centros de atención extrahospitalarios para la adecuada implementación de dichos programas.

**Artículo 11.-** Ningún profesional interviniente que haya obrado de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, está sujeto a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del estricto cumplimiento de la misma.

**Artículo 12.-** El médico del sistema de salud, que manifieste objeción de conciencia fundada en razones éticas con respecto a la práctica médica enunciada en la presente ley, puede optar por no participar en la misma, ante lo cual el establecimiento del sistema de salud debe suministrar de inmediato la atención de

otro profesional de la salud que esté dispuesto a llevar a cabo el procedimiento de información y provisión previsto en la presente.

Independientemente de la existencia de médicos que sean objetores de conciencia, el establecimiento asistencial público o privado, debe contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que esta ley confiere.

Los reemplazos o sustituciones que sean necesarios para obtener dicho fin son realizados en forma inmediata y con carácter de urgente por las autoridades del establecimiento asistencial que corresponda y, en su defecto, por el Ministerio de Salud.

La objeción de conciencia debe ser declarada por el médico al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento asistencial público o privado y debe existir un registro en la institución de dicha declaración.

**Artículo 13.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **59 - REGIMEN CONTRAVENCIONAL EN LOS ESPECTACULOS DEPORTIVOS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 110/07, proyecto de ley**, que establece Régimen Contravencional en los espectáculos deportivos. Crea el Registro Público de las actuaciones administrativas para disponer clausura temporaria o definitiva de los lugares donde se realicen esos espectáculos. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Aprobado el 08/11/07 - Boletín Informativo número 49/07

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. REGIMEN CONTRAVENCIONAL DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS. CAPITULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES. **Artículo 1º.**- Las disposiciones de la presente ley se aplican en el ámbito de la Provincia de Río Negro, a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados.

Quedan comprendidos asimismo, los hechos cometidos por los aficionados o grupos de ellos en el itinerario seguido hacia el estadio o lugar donde se desarrolle el evento, en sus inmediaciones, o desde el mismo, en oportunidad de retirarse de dichos sitios al punto de partida.

**Artículo 2º.**- El juzgamiento de las faltas tipificadas en esta ley se rigen por los órganos y procedimientos previstos en la ley número 532 (Código de Faltas), en lo que no se oponga a la presente.

**Artículo 3º.**- La pena de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a uno o más eventos que se determinen en la sentencia.

Cuando esta pena sea aplicada conjuntamente con la de arresto, se hará efectiva una vez cumplido el mismo.

**Artículo 4º.**- A los efectos del cumplimiento de la pena, el contraventor debe asistir a la Comisaría que se determine en la sentencia, media hora antes de la iniciación del evento y permanecer en la misma media hora después de finalizado el mismo.

No puede ser alojado junto con procesados o condenados.

**Artículo 5º.**- Si el contraventor injustificadamente no asistiere a la Comisaría, la pena será convertida en arresto, a razón de un (1) día por cada fecha de prohibición que faltare cumplir, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de la pena.

**Artículo 6º.**- La prueba que consiste en testigos, filmaciones, grabaciones o fotografías, producida por la autoridad competente u otros organismos o particulares, puede ser invocada por el juez, como elemento suficiente de prueba.

**Artículo 7º.**- En las conductas contravencionales sancionadas con arresto o prohibición de concurrencia, el juez puede adoptar al tomar conocimiento del hecho, las siguientes medidas cautelares:

- a) La prohibición de concurrencia del autor a todo evento deportivo de la misma disciplina en la que se cometió la contravención.

- b) La obligación de comparecer ante la dependencia policial que designe, en días y horas señalados para la realización de espectáculos deportivos en que se cometió la contravención.

En el supuesto del inciso b) la autoridad policial debe adoptar los recaudos necesarios respecto del modo de permanencia del alcanzado por la medida dentro de la dependencia, quedando prohibido su contacto o alojamiento con procesados penalmente o por contraventores que se encuentren cumpliendo condena firme.

**Artículo 8º.-** Las medidas cautelares del artículo 7º, no pueden exceder del máximo de la pena prevista para la contravención que se trate. En caso de incumplimiento de las medidas, por el supuesto infractor, sus efectos son los del arresto.

**Artículo 9º.-** En los casos previstos en el artículo 4º y en el inciso b) del artículo 7º, cuando la dependencia policial designada para el cumplimiento de la medida de que se trate, no tuviere capacidad o condiciones idóneas para la recepción de los sujetos comprendidos, el titular de la misma debe poner en conocimiento del juez de dicha situación, requiriendo en el mismo acto la designación de otra dependencia idónea para el cumplimiento de la medida en cuestión.

**Artículo 10.-** El organismo de aplicación puede tomar intervención en los juicios contravencionales que tienen lugar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en el Capítulo I de la presente ley.

## CAPITULO II SANCIONES

**Artículo 11.-** Son sancionados con multas de entre cien pesos (\$100) y quinientos pesos (\$500) los vendedores ambulantes o cualquier otra persona que suministre o expendan bebidas alcohólicas dentro de un radio de doscientos (200) metros, alrededor del estadio deportivo donde se desarrolle el evento, en el interior del mismo o en sus dependencias anexas, entre cuatro (4) horas previas a la iniciación del evento deportivo, durante el mismo y hasta dos (2) horas después de su finalización.

**Artículo 12.-** Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas, quien cree el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

Las penas se incrementan al doble si se produjesen las aglomeraciones o avalanchas.

**Artículo 13.-** Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien arroje líquido, papel encendido, objetos o sustancias que pudieren causar molestias o daños a terceros.

**Artículo 14.-** Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provoque disturbios, incite a la riña, insulte o amenace a terceros, o de cualquier modo afecte o perturbe el normal desarrollo de un espectáculo deportivo. Las penas se incrementan, en los siguientes casos:

- a) Las penas se incrementan en un tercio cuando los hechos se desarrollen en grupo de tres o más personas. Asimismo, cuando ocurriere en transporte público de pasajeros.
- b) Las penas se incrementan en la mitad para el jefe, promotor u organizador del grupo.

**Artículo 15.-** Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática se exhiba con elementos tales como caretas, capuchas, antifaces o cualquier otro elemento que dificulte su identificación.

En tal caso, se secuestrarán los elementos utilizados y será facultad de la autoridad de constatación prohibir el ingreso de dichas personas al evento.

**Artículo 16.-** Es sancionado con diez (10) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrir de seis (6) a quince (15) fechas, quien mediante carteles, megáfonos, altavoces u otros medios de difusión masivos incite a la violencia.

**Artículo 17.-** Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien lleve consigo artificios pirotécnicos.

Si los mismos fueren encendidos o arrojados se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

**Artículo 18.-** Toda excepción a lo establecido en el artículo 17 es otorgada por autoridad competente, en forma escrita, a los organizadores del evento.

**Artículo 19.-** Es sancionado con cinco (5) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente, organizador, protagonista y cualquier otra persona que con sus expresiones, ademanes o provocaciones ocasione alteraciones al orden público o incitare a ello.

**Artículo 20.-** Es sancionado con tres (3) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas, el concurrente que sin estar autorizado o excediendo los límites de la autorización conferida, ingresa o intenta ingresar al campo de juego, vestuarios o cualquier otro lugar reservado a los organizadores o protagonistas del espectáculo deportivo. Las penas se agravan en los siguientes casos:

- a) Las penas se agravan hasta un tercio cuando el infractor sobrepase o intente sobrepasar alambrados, barandas, parapetos, muros y otros elementos limitativos o de contención.
- b) Las penas se agravan al doble cuando incurran además en vías de hecho, agrediendo a un árbitro, a un jugador o cualquier otro participante.

**Artículo 21.-** Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente que se encuentre ocupando lugares tales como alambrados, barandas, parapetos, muros u otros que no correspondan al uso de espectadores.

**Artículo 22.-** Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) días, quien perturbe el orden de las filas para la adquisición de entradas o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo deportivo, como así también la inobservancia al vallado perimetral de control.

**Artículo 23.-** Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o inhabilitación de hasta sesenta (60) días, el encargado de la venta de entradas que no ofrezca manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las venda en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo deportivo.

**Artículo 24.-** Es sancionado con cinco (5) a quince (15) días de arresto, quien revenda entradas. En todos los casos se debe proceder al secuestro y decomiso de las entradas y del dinero obtenido en infracción.

**Artículo 25.-** Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o multa por valor de entre cinco (5) a quince (15) entradas generales del espectáculo de que se trate, quien controle el ingreso público y no entregue al concurrente el talón que acredite su legítimo acceso al espectáculo.

**Artículo 26.-** Es sancionado con multa por valor de entre sesenta y cinco (65) a trescientas cuarenta (340) entradas generales del espectáculo de que se trate, el organizador que, sin la autorización de la autoridad provincial competente en materia de seguridad en espectáculos deportivos, realice el espectáculo o lo efectúe sin cumplir las observaciones formuladas.

**Artículo 27.-** Son sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o con diez (10) fechas de prohibición de concurrencia, los que lleven consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes que correspondan a una divisa que no sea la propia, o quienes las guardaren en un estadio o permitieren hacerlo. Los objetos serán decomisados.

**Artículo 28.-** Son sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas, los organizadores o protagonistas que presten al autor o autores de las faltas tipificadas en esta ley, un auxilio o cooperación sin los cuales no hubieran podido cometerlas. La misma sanción se aplica cuando hubiesen determinado directamente a otro a cometer la falta. Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o multa por valor de entre sesenta y cinco (65) a dos mil (2000) entradas generales del espectáculo de que se trate, aquel directivo, integrante de Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera entregado entradas de manera gratuita o facilitado el acceso a grupos violentos o protagonistas de disturbios.

**Artículo 29.-** Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o multa por valor de entre sesenta y cinco (65) a dos mil (2000) entradas generales del espectáculo de que se trate, aquel directivo, integrante de la Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera financiado traslado o accionar de grupos violentos o protagonistas de disturbios.

La reincidencia en las faltas "anteriores" puede ser considerada suficiente causa para la inhabilitación de por vida del infractor para ocupar cargo alguno en club u organismos vinculados a la realización de espectáculos deportivos.

**Artículo 30.-** Son sancionados con diez (10) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas los organizadores o protagonistas y toda otra persona que coopere de cualquier otro modo con la ejecución de las faltas tipificadas en esta ley.

### CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31.-** El Poder Ejecutivo designa el organismo de aplicación de la presente ley:  
Son sus objetivos:

- a) La seguridad de los espectáculos deportivos en toda la Provincia de Río Negro.
- b) La protección de la vida, la integridad física, la salud y los bienes de las personas, con motivo o en ocasión de la organización, habilitación o desarrollo de todo espectáculo deportivo.
- c) La adopción de las medidas necesarias para el logro de los referidos objetivos.

**Artículo 32.-** El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tiene competencia en todo lugar, hecho o situación relacionados con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier espectáculo deportivo.

**Artículo 33.-** Es competencia del organismo de aplicación la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la policía de seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.

Quando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados o la suspensión de espectáculos.

El organismo de aplicación se halla facultado para ingresar a todos los ámbitos deportivos y sectores afectados al desarrollo del espectáculo, a efectos de disponer los registros e inspecciones pertinentes.

**Artículo 34.-** El organismo de aplicación se encuentra facultado para disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud o la integridad física de las personas o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acordes con la finalidad de esta ley. También puede prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas, a los fines previstos en el artículo 6º bis de la presente ley.

Asimismo, el organismo de aplicación de acuerdo con los antecedentes del caso podrá disponer la realización del espectáculo cuestionado en una sede alternativa que reúna las condiciones de seguridad de acuerdo con su envergadura.

**Artículo 35.-** Se crea el Registro Público de las actuaciones administrativas del artículo 32, que dependerá de la autoridad de aplicación.

**Artículo 36.-** Son obligaciones y facultades del Registro Público de las actuaciones administrativas:

- a) Registrar todos los datos de las personas contra las cuales se hayan labrado actuaciones o denuncias.
- b) Velar por el cumplimiento de las medidas cautelares policiales y de concurrencia a la comisaría del domicilio, en días y horarios de competencia deportiva, de todos los infractores durante el período de vigencia de las mismas.
- c) Solicitar a las entidades deportivas y lugares de realización de espectáculos públicos, la prohibición de ingreso a los mismos, de personas que prima facie puedan ocasionar disturbios.
- d) Expedir las constancias registrales de cumplimiento de sanciones, sin perjuicio de permanecer inscripto en el registro por supuestos de reincidencia y toda otra información legal.
- e) Solicitar información a organismos oficiales que cumplan tareas similares, sean provinciales o nacionales, quedando facultado por la presente a la realización de convenios.

#### CAPITULO IV RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 37.-** Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente, son depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) se destina al organismo de aplicación para solventar los gastos que demande la aplicación de la presente.
- b) El restante cincuenta por ciento (50%) para el presupuesto de la policía de seguridad, con destino al equipamiento necesario para las tareas de seguridad en espectáculos deportivos.

**Artículo 38.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

## **60 - SISTEMA DE EDUCACION DE LA PROVINCIA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 184/07, proyecto de ley**, que crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro y como otra modalidad incluida dentro del nivel inicial previsto en la Ley Orgánica de Educación número 2444, el "Programa Provincial de Desarrollo Infantil, Jardines Maternales Comunitarios para niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años de edad y sus familias". Autores: Daniel Alberto Sartor; Patricia Laura Ranea Pastorini y otro.

Aprobado el 08/11/07 - Boletín Informativo número 46/07.

Agregado el expediente número 1340/07, Asunto Particular.

El presente proyecto registra observaciones según expediente número 1334/07, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. "Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios". Ambito de Aplicación. **Artículo 1º.-** Se crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro el "Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios".

### Fines y Objetivos

**Artículo 2º.-** El Programa Provincial tiene por objeto la implementación de los Jardines Maternales Comunitarios como modalidad del nivel inicial.

Son sus fines:

- a) Planificar e implementar una política socioeducativa, programática y alternativa que coordine y articule con las demás políticas provinciales para la niñez.
- b) Promover la atención del desarrollo infantil y la crianza de los niños y niñas mayores de cuarenta y cinco (45) días y menores de cuatro (4) años de edad.
- c) Garantizar las condiciones para un desarrollo armónico integral del niño/a que contemple todos los aspectos concernientes al crecimiento físico, intelectual y afectivo en un apropiado marco educativo y comunitario.
- d) Respetar y rescatar la cultura familiar, la diversidad cultural de los sectores populares propiciando mayores niveles de organización y participación comunitaria.

### Marco Teórico

**Artículo 3º.-** El marco teórico, ideológico y programático del Programa, se sustenta en:

- a) Los principios, derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño con rango constitucional.
- b) La Constitución de la Provincia de Río Negro.
- c) La ley número 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la Provincia de Río Negro.
- d) La Ley Orgánica de Educación de la provincia número 2444.
- e) La Ley de Educación Nacional número 26.206, principalmente los artículos 4º, 11, 18, 20, 21, 22 y 24 de la misma y en los fundamentos políticos y educativos debidamente expuestos en la presente.

### Sujetos Beneficiarios

**Artículo 4º.-** Las acciones que promueve el Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios están dirigidas a toda la población infantil mayor de cuarenta y cinco (45) días y menor de cuatro (4) años de edad y a sus familias; prioriza la satisfacción del interés superior del niño en el pleno y equitativo goce de sus derechos y garantías constitucionales.

### Organo de Aplicación

**Artículo 5º.-** El Estado provincial, Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, es el órgano de aplicación de la presente.

### Equipo de Trabajo

**Artículo 6º.-** El órgano de aplicación tiene a su cargo y bajo su órbita de competencia, la designación del equipo de trabajo de cada Jardín Maternal Comunitario, el que debe estar integrado por docentes de carrera y promotoras comunitarias, como sostén fundamental y diferencial del Programa.

### Promotoras Comunitarias

**Artículo 7º.-** Las Promotoras Comunitarias tienen como funciones específicas la de aportar como adulto portavoz, en una relación complementaria con los docentes de carrera:

- a) Los códigos propios de la cultura de origen de los niños y niñas que concurren a esta modalidad.
- b) Los esquemas referenciales y los modos culturales de los sectores populares que permitan confrontar sentidos y dialogar interculturalmente con los docentes y demás miembros de la comunidad.
- c) La producción de nuevos sentidos que contribuyan al desarrollo y construcción de conocimiento de los niños y niñas, preservando su identidad y el respeto a su ideario institucional y convicciones de sus miembros.

### Formación de las Promotoras Comunitarias

**Artículo 8º.-** Esta relación complementaria entre el docente y las promotoras comunitarias requiere una formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el Programa, para lo cual el Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, en coordinación con los demás organismos competentes, tendrá a su cargo el diseño y elaboración de un programa o subprograma de formación laboral diferenciada y específica en promoción comunitaria con el fin de:

- a) Reafirmar la función y formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el programa rescatando y fortaleciendo los recursos barriales y comunitarios.
- b) Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento permanente y a la actualización de los conocimientos específicos de la temática a abordar.
- c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos vinculados con el Programa.

### Capacitación Docente

**Artículo 9º.-** Los docentes de nivel inicial designados para esta modalidad tienen que capacitarse en los lineamientos del Programa para lo cual es responsabilidad del órgano de aplicación, arbitrar los medios y los recursos para su concreción.

### Implementación

**Artículo 10.-** La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación, la experiencia propia desarrollada en la temática y las particularidades propias de cada región.

### Reglamentación

**Artículo 11.-** La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su entrada en vigencia, los Jardines Maternales Comunitarios y demás lazos de implementación de la presente en toda la provincia.

**Artículo 12.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Beatriz Manso.

**SRA. MANSO** - Señor presidente: Tal como lo habíamos expresado en el momento que se trató en primera vuelta, íbamos a acercar algunas propuestas de modificación, y habiendo llegado a un acuerdo con la autora del proyecto, quiero leer la modificación que queda registrada en el artículo 9º para que conste en actas. Este artículo quedaría redactado de la siguiente manera: **“Todo el personal designado para esta modalidad, deberá capacitarse en los lineamientos del Programa en la órbita de los Institutos de Formación Docente.”** Porque incluimos, no sólo a los docentes, sino a la figura de las Madres Cuidadoras, que creemos que tienen que tener una formación especial considerando que esta etapa de la primera infancia que se inicia a los 45 días, es de suma importancia para el futuro de las personas. Gracias, señor presidente, y agradezco a la autora del proyecto haberme permitido incorporar esta propuesta.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

En la última sesión cuando tratamos este proyecto, yo manifesté la necesidad de abrir un canal de diálogo con el Sindicato que nuclea a los trabajadores de la educación, justamente porque desde el ámbito de esta Legislatura de la provincia de Río Negro, hemos creado espacios de discusión de normas cuando tienen que ver con modificaciones en cuanto al sistema normativo que rige la educación pública en la provincia de Río Negro, lamentablemente no se ha llegado a esa apertura de este camino de diálogo y por lo tanto tampoco al consenso, así que me voy a permitir leer una nota que nos ha llegado a todos los bloques y que refleja la posición del Sindicato de Trabajadores de la Educación de Río Negro. *“En defensa de los Jardines Maternales. Proyecto legislativo 184. El proyecto que crea el Programa de Jardines Maternales Comunitarios, desconoce la intensa labor que realizan los/as docentes de las provincia no sólo en los Jardines Maternales sino en todo el Nivel Inicial. Al mismo se lo podría enmarcar a los orígenes del PROMIN, dando paso a los primeros intentos de flexibilización laboral a finales de la década del 90, cuando las primeras PEC o Plan Jefe se hacen cargo de las salas y sólo una docente es la encargada de asesorar a las Madres Cuidadoras de cómo orientar la enseñanza. Es el principio de mano de obra barata. No de un proyecto superador. En cuanto al actual proyecto pareciera querer meter a empujones en la Legislatura, un proyecto que desde el año 2004 se encuentra dando vueltas por distintas comisiones. Primero fue en Sociales, ahora es en Educación, aunque pareciera que se va encaminando, los actores principales del Hecho Educativo, no son consultados. El proyecto prevé la atención integral del niño/a a través del seguimiento del menor y su familia desde los ministerios de Salud, Familia y Educación. Ahora bien, ¿cómo se puede hacer el seguimiento con un Hospital Público desbordado o con una Obra Social Provincial cortada? ¿Implicaría este programa una estructura paralela nueva o una carga más para el profesional médico del Periférico? En cuanto a las delegaciones de Familia, ¿cuenta con los profesionales suficientes o es más de lo mismo al igual que en salud? Tal vez la idea es garantizarle los alimentos preelaborados los mismos que se dan en algunos comedores escolares con escaso valor nutricional y alto contenido en grasa. Subir de peso no es alimentar. Sigue siendo un parche a bajo costo. Sólo crear más jardines maternales se garantiza la cobertura educativa desde la cuna promoviendo un plan racional y pautado de extensión en la cobertura de las actuales estructuras educativas que se encuentran funcionando jardines de infantes y jardín maternales. Consideramos que actualmente el Nivel Inicial, tal cual prevé nuestra Ley Orgánica de Educación, expresa la Obligatoriedad desde las salas de 4 años, ¿por qué entonces inventar nuevos planes si no se tiene garantizada la educación que la actual ley expresa?”*

“El docente es la persona formada para estar frente a la sala y educar a un grupo de niños según las normas existentes en el Consejo Provincial de Educación, muchas de ellas elaboradas conjuntamente con los actores docentes a través del sindicato.

Se encuentra vigente un diseño curricular para cada uno de los ciclos del Nivel Inicial. No inventemos nuevas instituciones, sólo extendamos la cobertura de las que se encuentran funcionando.

Como organización exigimos al Poder Legislativo se realice una convocatoria a la Comisión de Educación y en la misma se llame a participar a la UnTER para realizar los aportes pertinentes y evitar de esta manera la incorporación de un nuevo proyecto que lleve a una nueva frustración y fracaso al sistema educativo”. Esta nota está fechada el 26 de noviembre de 2007, y está firmada por Horacio Marzetti, secretario de Nivel Inicial, de UnTER y Marcelo Nervi, secretario general de la UnTER.

Entonces, para el caso en que no se haga lugar a esta nueva convocatoria por la Comisión de Educación para tratar este proyecto de ley, se insista en el tratamiento en segunda vuelta, en ese caso, voy a ratificar el voto negativo al presente proyecto de ley.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señora legisladora Magdalena Odarda.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Peralta.

**SR. PERALTA** - Señor presidente: En la misma línea de la sesión anterior cuando fue tratado sobre tablas este proyecto, habíamos solicitado que vuelva a la comisión a los efectos de poder consultar a los principales actores y que participen en la discusión final sobre el tema. Nos opusimos en su momento y en función de que en el transcurso de estos 15 días no se realizaron las consultas que creíamos eran pertinentes y dialogar en tal sentido con los principales actores del sistema, hoy volvemos a sostener nuestro voto negativo a este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legislador Carlos Peralta.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

**SRA. GARCIA** - Señor presidente: Les recuerdo que este proyecto tuvo su aprobación en la Comisión de Educación, donde lo discutimos y después, por un problema de tiempo legislativo, lo pasamos para ser tratado sobre tablas, vino con despacho de la comisión, me parece que ésta es la instancia donde se deben incluir las modificaciones.

Lo que observo, es que la nota del sindicato, en realidad lo que tiene son algunas cuestiones ideológicas que, obviamente, no compartimos, pero en realidad no incluye absolutamente ningún elemento que pueda contribuir al mejoramiento del proyecto; y mi pregunta es si lo volvemos a la Comisión de Educación para discutir si la obra social o si los alimentos preelaborados, y no vamos a discutir de los jardines maternos comunitarios, no creo que tenga sentido.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señora legisladora García.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 184/07**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **61 - RIO NEGRO, REGION PROTEGIDA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES AGROPECUARIAS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 297/07, proyecto de ley**, todo material informativo o de promoción general, turística o productiva de la provincia de Río Negro que se difunda a través de folletería, cartelería, páginas web, etcétera, en los pasajes de transporte público, terrestre o aéreos de empresas con sede en la provincia, debe incorporar la leyenda "Río Negro, Región Protegida de Plagas y Enfermedades Agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal". Autor: José Luis Rodríguez.

Aprobado el 08/11/07 – Boletín Informativo número 50/07.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Todo el material de información o promoción, general, turística o productiva de la Provincia de Río Negro, sea éste folletería, cartelería, páginas web, etcétera, debe incorporar el texto: "Río Negro, región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal".

**Artículo 2º.-** Las empresas de transporte público terrestre o aéreo con sede en la Provincia de Río Negro, deben incorporar en sus pasajes, cartelería instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Se invita a las empresas de transporte público, terrestre o aéreo que circulen por la Provincia de Río Negro y con sede fuera de la misma, a incorporar en sus pasajes, cartelería instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1º.

**Artículo 4º.-** Queda exceptuado de lo establecido en el artículo 1º, aquel material de promoción en el que la leyenda propuesta pueda resultar incompatible o descontextualizada con el mensaje que se pretende proporcionar.

**Artículo 5º.-** Se invita a los parlamentos de las provincias patagónicas a emitir normas similares a la presente y a los representantes provinciales ante las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, emitan las normas que estimen pertinentes a fin de lograr una más amplia y efectiva adhesión a la presente.

**Artículo 6º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### **62 - REGISTRO PROVINCIAL VOLUNTARIO DE MAQUINARIAS Y RODADOS AGRICOLAS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 347/07, proyecto de ley**, que modifica los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la ley número 3782 de creación del Registro Provincial

Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas, fijando la obligatoriedad de la inscripción en el Registro y estableciendo la autoridad de aplicación en el Ministerio de Producción. Autor: Jorge Néstor Martín y otros.

Aprobado el 08/11/07 – Boletín Informativo número 51/07.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, el Registro Provincial Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 3º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3.-** El Libro Registro Obligatorio contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 4º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.-** El presente Registro Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas será obligatorio y exento de gravámenes”.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 5º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.-** El Ministerio de Producción de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con las Asociaciones de Productores Rurales y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente”.

**Artículo 5º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 6º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### 63 - DIGESTO JURIDICO RIO NEGRO Consideración

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 471/07, proyecto de ley**, consolidación normativa del Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro. Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.

Aprobado el 08/11/07 – Boletín Informativo número 52/07.

Agregado expediente número 1315/07, Asunto Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

**Artículo 1º.-** Consolidación normativa: Se consolidan al día 29 de noviembre de 2007, en el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía y sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme el listado del Anexo A y cuerpo normativo del Anexo B, que integran esta ley.

Se anexan los textos de las normas nacionales, a las leyes provinciales de adhesión.

**Artículo 2º.-** Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos de las leyes y normas de igual jerarquía que surgen del listado del Anexo C que integra esta ley.

**Artículo 3º.-** Abrogación expresa: Se abrogan las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas y de las nulificadas expresamente del Anexo E. Ambos Anexos integran esta ley.

**Artículo 4º.-** Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F de esta ley, el que integra esta ley.

**Artículo 5º.-** Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1º a 4º de esta ley.

**Artículo 6º.-** Constitución de la Provincia: Se incorpora como norma fundacional encabezando el cuerpo normativo consolidado, a la Constitución de la Provincia de Río Negro, sancionada el 3 de junio de 1988, en la versión emanada de la Convención Constituyente y publicada en el Boletín Oficial número 2572, con la incorporación de las fe de erratas publicadas en el Boletín Oficial número 2585.

**Artículo 7º.-** Cartas Orgánicas Municipales: Se incorporan a la materia "Municipal" del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las Cartas Orgánicas Municipales vigentes de los Municipios de la provincia que la tengan, en la versión publicada de las mismas, sin corrección ni modificación alguna, por ser de competencia extraña a esta Legislatura.

**Artículo 8º.-** Leyes no vigentes: Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta ley de consolidación normativa.

**Artículo 9º.-** De forma.

-Ver Planilla Anexa A, B, C, D, E y F en Sanciones de la Legislatura. [ver](#)

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Señor secretario legislativo  
Ingeniero Víctor Medina  
Su despacho.

Ref. Boletín Informativo 52/07

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que, a criterio de esta Oficina de Digesto, se ha detectado un error de tipeo en el artículo 4º del proyecto de ley que establece la Consolidación Normativa del Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro, donde dice "...las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F de esta ley, el que integra esta ley...", debe decir "...las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F, el que integra esta ley..."

A los fines de la corrección pertinente, de estimarse acertada, se envía la presente comunicación.

Saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel A. Gallindo Roldán, director ejecutivo general, proyecto Digesto Jurídico Río Negro.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Al respecto y, en función de que no se trata -la que vamos a aprobar- de una ley más, quiero, en lo personal, pero en nombre del Parlamento y del gobierno de la provincia de Río Negro, hacer un gran reconocimiento a los 43 legisladores que integran esta Cámara, dado que este proceso nos ha llevado a ser la primera provincia argentina en tener un Digesto Jurídico de Leyes, un camino que no fue fácil y que por algo otras jurisdicciones emprendieron este camino antes que nosotros y todavía no han sancionado sus Digestos Jurídicos, en algunos casos, están cada día más lejos de poder sancionarlos. Creo en ese sentido que, como digo, los 43 legisladores que componen esta Cámara han tenido la sabiduría de crear un mecanismo que generó lo principal para poder aprobar un Digesto Jurídico, que es la confianza en una metodología para llevarlo adelante, y justamente la que usamos en Río Negro fue la de crear un equipo local -que está presente hoy en las bandejas- que fue el que hizo el trabajo físico durante más de tres años, cargando todas las leyes y decretos, un trabajo muy grande, de una gran significación, y de no haber existido el ámbito de confianza que, como digo, tuvieron los legisladores en el equipo técnico, hubiera podido significar que todo este proceso en su camino se abortara y que no pudiéramos tener el Digesto Jurídico, como ha sucedido en otras jurisdicciones y que se desperdiciaran todos los esfuerzos y recursos económicos utilizados en el proyecto.

También quiero hacer un reconocimiento a la Comisión Interpoderes que, en su momento, presidió la legisladora Ana Piccinini y que hoy preside el legislador Oscar Machado, que también la integran los legisladores Gustavo Costanzo y Fabián Gatti, los representantes del Poder Judicial, Luis Lutz y Azpeitia y los representantes del Poder Ejecutivo, Fabio Rey y Silvia Jáñez. Sin duda que después de la Constitución provincial, el Cuerpo Normativo que vamos a aprobar dentro de unos momentos es el más importante después de la Constitución de la provincia y este hecho no tiene que pasar inadvertido porque nos pone a la vanguardia, dentro de la Argentina, en el ordenamiento jurídico pasado y también en el ordenamiento jurídico futuro, en función de que a partir de ahora vamos a tener una oficina de Digesto y todas las leyes que se sancionen en nuestro Parlamento, lo van a mantener actualizado, van a ser

concebidas de una forma moderna y van a tener que tener en cuenta todos los antecedentes y todas las leyes que son modificadas por cada ley que nosotros sancionemos en el futuro.

Como digo, esto no es un hecho menor, es un hecho que se proyecta al futuro, porque el Digesto se va a mantener actualizado, y también el gobernador de la provincia, Miguel Saiz, en oportunidad que le entregáramos a las cabezas de los tres Poderes el proyecto de Digesto, confirmó que vamos a hacer, a posterioridad del Digesto de Leyes, el Digesto de Decretos y después el Digesto de Resoluciones Ministeriales, que ahí sí nos va a poner muy a la vanguardia en materia de normalización y de ordenamiento del Cuerpo Jurídico respecto de todas las jurisdicciones de nuestro país, inclusive respecto del Estado nacional.

Como dije al principio, felicito a los legisladores por haber generado este ambiente de confianza, que sin duda no es fácil hacerlo en un ámbito donde hay distintos partidos políticos, distintas individualidades, distintos intereses, distintas formas de pensar, por eso el hecho de que hemos aprobado por unanimidad el 8 de noviembre en primera vuelta, y pienso que hoy también lo vamos a hacer en segunda vuelta, creo que es un acto de madurez de todos los legisladores y significa poner en práctica aquello que muchas veces decimos de las políticas de Estado. Creo que los 43 legisladores han considerado que esto del Digesto era una política de Estado y han actuado en consecuencia, no solamente lo han dicho, así que les reitero, en lo personal y en nombre del gobierno de Río Negro, el reconocimiento a todos y cada uno de los legisladores, a la Comisión Interpoderes, a la gente que trabajó durante tres años, inclusive sábados y domingos para poder llegar a su fin. Creo que todo ese esfuerzo se pone en valor hoy día aprobando el Digesto Jurídico de Río Negro, que es un aporte para que nuestra provincia sea una provincia moderna, con una mejor calidad de vida para sus habitantes, por lo que los felicito nuevamente.

En consideración el proyecto del **Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro**, que a su vez, coincide en el día de hoy con los 50 años de la primer Constitución de nuestra provincia de Río Negro.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

#### **64 - SUSPENSION REMATES JUDICIALES** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 480/07, proyecto de ley**, se prorroga por el término de ciento veinte (120) días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 4063, prorrogada por su similar 4203, suspensión de remates judiciales de bienes inmuebles destinados a la actividad agropecuaria familiar o que constituyen vivienda única, por ejecución de deudas de canon de riego. Autora: María Magdalena Odarda.

Aprobado el 08/11/07 – Boletín Informativo número 53/07.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Prorrógase hasta el 10 de diciembre del corriente año, a partir de su vencimiento, la ley número 4063 prorrogada por su similar 4203.

**Artículo 2º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Solamente para que quede constancia en la versión taquigráfica, que de acuerdo al consenso a que se arribó en la Comisión de Labor Parlamentaria, este proyecto vuelve a su redacción original, o sea que la prórroga para la suspensión de remates judiciales de bienes inmuebles destinados a la actividad agropecuaria familiar o que constituyen vivienda única por ejecución de deudas de canon de riego, es de 120 días. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señora legisladora.

Hecha la salvedad, vamos a proceder a votar el proyecto. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - De acuerdo a lo establecido en el **artículo 86 del Reglamento Interno** se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

#### **65 - CAMARA EN COMISIÓN** **Moción**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 402/07, proyecto de ley**, la provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.160 de Emergencia en la Posesión y Propiedad Indígena. Autora. María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 07 de noviembre de 2007. Expediente número 402/07. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.160 de Emergencia en la Posesión y Propiedad Indígena.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Romans, Santiago, Peralta, Arriaga, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- La provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.160 de Emergencia en la Posesión y Propiedad Indígena.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 519/07, proyecto de ley**, instituir el 27 de junio de cada año como "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA" e incluirlo en el calendario escolar 2008 a fin de desarrollar acciones de promoción y prevención en la semana previa en todos los niveles educativos. Autoras: María Inés García y Marta Edith Borda.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 519/07)

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Esther Acuña por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. ACUÑA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MILESI** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. MACHADO** - Por su aprobación.

#### **66 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

**67 - LEY DE EMERGENCIA EN LA POSESION Y PROPIEDAD INDIGENA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración el expediente número 402/07, proyecto de ley.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

Con el objeto de que el Estado rionegrino garantice a las comunidades indígenas los derechos constitucionalmente reconocidos y regulados por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, de la OIT, resulta imprescindible, a esta altura, adherir a la nueva normativa nacional tendiente al relevamiento técnico, jurídico y catastral del territorio que ocupan tradicionalmente las comunidades indígenas de la provincia.

Al respecto, la ley nacional número 26.160, sancionada el 1º de noviembre del año 2006 en el Congreso de la Nación, promueve una serie de medidas tendientes a tal fin, en tanto, por un lado, declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas, suspendiendo durante el término de cuatro años desde la sanción de la misma, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo de comunidades y pobladores indígenas.

Por otra parte, impone al Estado nacional –la provincia por supuesto, en esto cuenta con facultades concurrentes, conforme al artículo 75 inciso 17) de la Constitución nacional- la obligación de realizar durante los primeros tres años de vigencia de la citada ley, el correspondiente relevamiento técnico-jurídico-catastral de la situación dominial de dichos territorios tradicionales, debiendo promoverse las acciones necesarias tendientes a la regularización de los mismos, en conjunto con los Institutos Aborígenes, para el caso de Río Negro el Consejo de Desarrollo de Comunidades Indígenas, organizaciones indígenas y de la sociedad civil.

Con dicho objetivo, el Estado nacional ha previsto la creación de un fondo específico en el artículo 4º de esta ley, consistente en el monto de 30 millones de pesos para todo el territorio nacional, a aplicar durante la ejecución del mencionado programa de relevamiento y regularización dominial a lo largo de los tres primeros años de ejecución de la ley.

Si bien dicho monto será asignado en una primera etapa al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, Río Negro estará percibiendo la parte proporcional de dicha cifra a través de su organismo público con incumbencia en materia indígena, CODECI, y la Coordinadora del Parlamento Mapuche de Río Negro, por lo que cabe desde esta Legislatura adoptar todas las medidas tendientes –como es este proyecto de ley- para garantizar la transparencia y efectiva ejecución de dicho proceso.

Por ello, y no escapando nuestra provincia a la situación de extremo riesgo en que se hallan hoy los territorios tradicionalmente indígenas ubicados en ella, en tanto existan numerosas situaciones de desalojo, ya sea a través de sentencias o de actos administrativos y no habiéndose expedido hasta el momento ningún título de propiedad comunitario en los términos del artículo 75, inciso 17) de la Constitución nacional, se corre un serio riesgo de someter a las comunidades y pobladores a injustas situaciones de desapoderamiento, a decisiones erráticas de los funcionarios de la Dirección de Tierras y a un mercado inmobiliario que no repara en la aplicación de métodos inescrupulosos a la hora de presionar a los miembros de las comunidades para que se desprendan de sus territorios.

Resulta esencial, entonces, señor presidente, adherir desde esta Legislatura de Río Negro al texto de esta nueva ley nacional número 26.160, a fin de que el Estado provincial rionegrino proceda a coadyuvar con el Estado nacional argentino en dicho proceso y en la ejecución de los términos de la citada ley, así como del logro de sus objetivos.

Cabe destacar al respecto que el Convenio 169 de la OIT, ley 24.071, establece que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. El artículo 14.2 establece que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular, los aspectos colectivos de esa relación. El artículo 13.1 y la Constitución nacional, por su parte ordena: "...reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano, ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos", artículo 75, inciso 17).

Los antecedentes entonces son: Artículo 75, inciso 17) de la Constitución nacional. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, artículos 13 a 17. Artículo 42 de la Constitución de la provincia de Río Negro. Ley nacional número 23302. Ley Integral del Indígena Rionegrino 2287. Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y la ley nacional 26.160.

En fecha 14 de septiembre de 2007, el Consejo de Comunidades Indígenas remitió al Bloque del ARI, en respuesta a una solicitud de información efectuada con anterioridad, la siguiente nota, firmada por el consejero de la Zona Andina, Luis Carleo, que indica lo siguiente: "*En mi carácter de Consejero por la Zona Andina por ante el CODECI, atento lo solicitado por usted, vengo a elevarle algunos de los casos judiciales y otros en vías de judicializarse. Es de suma importancia para el pueblo mapuche que la provincia de Río Negro adhiera a la ley nacional número 26160. Esta ley es una herramienta vital para poder llevar seguridad jurídica a las tierras y territorios que ancestralmente ocupan las comunidades indígenas y familias dispersas en la provincia de Río negro. Es un instrumento que permitirá materializar*

lo establecido en el artículo 75, inciso 17, la Constitución nacional y Convenio 169 OIT, en particular el artículo 14.4 y en consecuencia dar efectividad a la ley provincial 2287, a los efectos de defender las tierras y territorios que pretenden arrebatar intereses de terceros, llámense éstos particulares, empresas mineras, forestales, direcciones de bosques, direcciones de tierras, Parques Nacionales, Ejército Argentino y otros”.

Algunos de los casos a tener en cuenta son: “Comunidad Trypay Antú”, y “Comunidad Ranquehue”: Tiene sentencia firme de desalojo del Ejército Argentino. Indica la nota: Venimos resistiendo el despojo de nuestro territorio desde el año 1976 en la causa “Ejército Argentino contra Gualmes Clorinda y otros sobre Desalojo” de trámite por ante el Juzgado Federal de San Carlos de Bariloche.

“Comunidad Willy Tray del Lago Mascardi” con Parques Nacionales, no les reconocen el territorio, ahora están trabajando en co-manejo del área protegida pero con muy limitado manejo de su posesión.

“Comunidad Laguna Blanca”: Caso de Segundo Ignacio Zapata. Batalla judicial para que no se lo desaloje de sus tierras por parte de un tercero a la que la Dirección de Tierras adjudicó en venta su campo.

“Comunidad Kume Peuke Mapuche Cerro Bandera”: Se está defendiendo de la acusación del delito de usurpación de partes particulares que se dicen dueños de lo que se conoce como Estancia Huenuluan.

“Comunidad Las Gauytecas”: Conflicto con Dirección de Bosques –CODEMA y Dirección de Tierras; desalojo de la familia Rodríguez Pichinca, familia Palma contra denunciante y terceros.

“Comunidad Lof Painefilo”: Familia Painefilo en Cañadón Chileno, juicio de desalojo por Dirección de Tierras y denuncia usurpación por un tercero.

“Comunidad Tequel Mapu”: Familia Marchad Cayuleo contra NESLLE S.A.; familia Inalef contra NESLLE S.A., familia Hueniqueo contra Dirección de Bosques y el reciente caso de la Dirección de Tierras a favor de Martínez Pérez contra Parada Calfulef.

“Comunidad Quintupuray” contra Flandes y otros. El asesinato de la abuela Lucinda Quintupuray nunca se resolvió y las tierras hoy están en manos de Herminio Flandes y otros. La Dirección de Tierras no ha concretado el desalojo para luego entregar en posesión a la comunidad Quintupuray.

“Paraje Fita Hua”: Familia Currecoy, Juan, no lo reconoce la Dirección de Tierras aptas y suficientes.

“Comunidad Ancalao”: Varias de las familias pertenecientes a la comunidad han sido denunciadas por usurpación. Así Estancia Fitalancao contra Nicolás Saavedra y otros; Sede contra Vila Napal; Rivas contra Oñate y otros.

“Comunidad Pilquiniyeu del Limay”: Caso Porma Heuechu contra herederos de Carlos Racedo; Curilen Susana contra Juvenal Olate. Si bien la causa judicial terminó a favor de las familias indígenas, la Dirección de Tierras a la fecha no ha hecho reconocimiento formal a las familias.

“Comunidad de Arroyo Chacay”: Lof Painefil. Denuncia por usurpación y conflicto con la Dirección de Tierras.

“Comunidad de Paso de los Moyes”: Familia de Francisca e Isabel Millapi, tiene en proceso un juicio de desalojo, fueron rematadas sus tierras con ellas adentro.

“Comunidad de Pipilcura”: Francisco Millapi, demanda de desalojo y juicio penal por parte de un tercero.

“Comunidad Leufuche”: Conflicto territorial con la municipalidad de General Roca.

“Comunidad de Mamuel Choique, Peñi Mapu, Lipetren Chico y Putren Tuli Mahuida, Lipetren Grande”, presentaron recursos de amparo a través del CODECI para impedir que la empresa Aqueline SA, se apropiara de parte de su territorio.

“Comunidad Carri Laufquen”: Lof Ponce Luengo, causa penal por usurpación.

“Paraje Quetrequile”: Caso Lof Casiano, luego de un largo tiempo de juicio no se hizo lugar a la demanda por desalojo que intentaron terceros y la causa penal no prosperó.

“Comunidad Las Aguadas, Bahía Creek”: No se ha resuelto la situación de las tierras de la abuela Perfetti Nancunao contra Paisani, y de Pasos, Rogelio contra Nazabal.

En la Asesoría Jurídica del CODECI se encuentran tramitando más de cien casos de conflictos territoriales de hermanos indígenas.

El noventa por ciento de los hermanos sólo tienen reconocimiento precario de su posesión, permiso precario de ocupación y son once las comunidades que cuentan con la llamada Ley de Reserva. Es decir que en esta instancia, la provincia de Río Negro se encuentra, en materia de reconocimiento territorial por parte de los organismos pertinentes, muy lejos de cumplir con lo normado en la Constitución nacional. Esto lo firma Luis Carleos, Consejero Indígena del Consejo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas –CODECI-.

En virtud, señor presidente, de la importancia que reviste este proyecto de ley, sobre todo para solucionar los conflictos de tierras, algunos de ellos los he mencionado en esta sesión, es que solicito el apoyo de mis pares para sancionar este proyecto de ley. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**68 - DIA DE LA PAZ COMO OPORTUNIDAD PARA DETENER EL SIDA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 519/07, proyecto de ley, instituir el 27 de junio de cada año como "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA" e incluirlo en el calendario escolar 2008 a fin de desarrollar acciones de promoción y prevención en la semana previa en todos los niveles educativos. Autoras: María Inés García y Marta Edith Borda.

En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora García.

**SRA. GARCIA** - Señor presidente: Como mencioné anteriormente en el homenaje, nos encontramos debatiendo en este recinto el proyecto de ley número 519, que establece en todo el territorio rionegrino la conmemoración anual, el día 27 de junio de cada año, como "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA".

Muchos imaginarán que se trata de otro día más en el calendario o también se pensará que ya existe la celebración por el Día de la Paz, pero esta fecha no pretende ser una más y merece ser incorporada en el imaginario colectivo, ya que se instituye en conmemoración al día de la firma de la declaración de UNGASS en el año 2001.

UNGASS son las siglas que en inglés corresponden al Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA. Como clausura del mismo se redactó la declaración de compromiso que establece al VIH/SIDA una emergencia global y que por lo tanto requiere acción inmediata. Allí se establecen una variedad de resoluciones y recomendaciones programáticas y de políticas para ayudar a los líderes locales, nacionales e internacionales, en el abordaje de la problemática, o sea de la pandemia de VIH/SIDA de manera integrada, efectiva y sobre todo justa.

Las autoras de este proyecto, que me acompaña la legisladora Marta Borda, estamos convencidas que el mejor tratamiento contra el SIDA son la educación y la salud. Por ello creemos conveniente reforzar, en la semana previa al día 27 de junio de cada año, con acciones concretas llevadas a cabo por los ministerios correspondientes, para contribuir a poner freno a la diseminación de esta pandemia.

Cabe mencionar como ejemplo el artículo 53 de la declaración de UNGASS que establece como meta para el año 2010 que "...por lo menos el 95 por ciento de los jóvenes de ambos sexos de 15 a 24 años de edad, tengan acceso a la información, la educación, incluidas la educación entre pares y la educación específica para jóvenes sobre el VIH, así como los servicios necesarios para desarrollar las habilidades requeridas a fin de reducir su vulnerabilidad a la infección, todo ello en plena colaboración con los jóvenes, las madres y los padres, las familias, los educadores y el personal de atención de la salud...". Además, este documento establece recomendaciones acerca de la explotación sexual y la reducción del índice de bebés nacidos con VIH, entre otros temas de gran importancia.

La comunidad internacional de mujeres viviendo con VIH/SIDA, lanzó una campaña mundial denominada "La paz, una oportunidad para detener el SIDA en el mundo", y la idea central es profundizar los casos de la ONU, poniendo como meta que se declare al año 2011 como "Año de la Paz como oportunidad para detener el SIDA" y el día 27 de junio, de cada año, como el "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA".

Esta iniciativa parlamentaria contribuirá a la campaña establecida por la I.C.W., como el grano de arena que junto a otros pequeños granos forman un gran médano destinado a impedir el paso de la corriente. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señora legisladora María Inés García.

Se va a votar en general y en particular el expediente 519/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**69 - REGULAR LA ACTIVIDAD DE EXHIBICION O  
ESPECTACULOS CON ANIMALES**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el expediente número 645/06, proyecto de ley, que regula la actividad de exhibición o espectáculos con animales en el ámbito provincial. Autores: José Luis Rodríguez; María Marta Arriaga.

Por secretaría se dará lectura únicamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

CAPITULO I  
OBJETO

**Artículo 1º.**- La presente ley, referida a la actividad de exhibición o espectáculos con animales en el ámbito de la provincia de Río Negro, tiene por objeto:

- a) Respetar los derechos de los animales. Toda persona, física o jurídica, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal y de velar por su bienestar, evitando someterlos a privación, sufrimiento, crueldad o cualquier tipo de maltrato.
- b) Limitar las consecuencias de la introducción temporaria de animales para exhibición y/o espectáculos en el sentido de la protección de la población, del medio ambiente y de los bienes y recursos de la provincia.

**Artículo 2º.-** Se entiende por:

- a) Animales para espectáculos: los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados para o en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano.

Animales para exhibición: los animales mantenidos en cautiverio para ser expuestos al público.

Bienestar: animal: respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno.

Crueldad: acto de brutalidad o sadismo contra cualquier animal.

Maltrato: todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.

Privación: descuido de las condiciones de salud, alimentación, movilidad, higiene, albergue, que pueda causar daño a la vida normal del animal.

Sufrimiento: padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal.

Tránsito o Transporte: movimiento por el territorio provincial de animales destinados a exhibiciones o espectáculos desde y hacia otra jurisdicción.

Trato digno y respetuoso: las medidas que se establecen para evitar privación o sufrimiento a los animales.

**Artículo 3º.-** Quedan excluidos de las prescripciones de la presente ley: zoológicos, granjas educativas, colecciones privadas y las exposiciones de animales domésticos, de animales de granja y de animales vinculados al uso ganadero.

**Artículo 4º.-** Se prohíbe todo tipo de espectáculos que ofrezcan, con fines comerciales y/o benéficos, ya sea como atractivo principal o secundario, números artísticos, de destreza y/o simple exhibición de especies de animales salvajes, silvestres en cautiverio y/o domésticos.

**Artículo 5º.-** Para el tránsito o transporte por el territorio de la provincia de Río Negro, desde y hacia otras jurisdicciones, de animales utilizados en espectáculos o exhibiciones, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por la autoridad de aplicación.

**Artículo 6º.-** En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino, o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

## CAPITULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

**Artículo 7º.-** La autoridad de aplicación de esta ley será la Dirección de Fauna dependiente del Ministerio de Producción.

**Artículo 8º.-** Serán atribuciones y funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Expedir las normas para el cumplimiento de la presente ley.
- b) Celebrar convenios con los municipios y con las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica para la aplicación de la presente ley.
- c) Realizar las actuaciones y procedimientos que correspondan a los efectos de constatar y sancionar las infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias.

- d) Controlar y fiscalizar el tránsito o transporte de animales utilizados en espectáculos y exhibiciones.
- e) Difundir el contenido de la presente ley y emitir recomendaciones a las autoridades competentes en la materia, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda.
- f) Trabajar en conexión y coordinación con instituciones científicas, clubes, asociaciones, federaciones, organizaciones no gubernamentales, ambientalistas y cualquier otra institución relacionada al respeto por los animales, el cuidado de la fauna y la atención de la salud humana.

### CAPITULO III DEL CONTROL Y FISCALIZACION

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que establezca a tal fin. La comprobación de las faltas estará a cargo del Cuerpo de Guardafaunas Provinciales dependientes de la autoridad de aplicación y de cualquier otro agente público por ella designado.

**Artículo 10.-** El Cuerpo de Guardafaunas como representante del organismo de aplicación, queda facultado a promover las actuaciones tendientes a detectar las infracciones y violaciones a lo establecido en la presente ley, y para el cumplimiento de sus funciones tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Controlar e inspeccionar lugares de comercio, servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se halle o pudieren encontrarse animales destinados a exhibiciones y/o espectáculos.
- b) Solicitar orden de allanamiento a la justicia, cuando circunstancias de mérito y oportunidad así lo requieran.
- c) Detener e inspeccionar vehículos y todo medio de transporte utilizado.
- d) Sustanciar el acta de infracción y proceder a su formal notificación.
- e) Clausurar preventivamente los establecimientos comerciales en que se hubiere cometido la infracción dando cuenta de inmediato a la autoridad jurisdiccional de aplicación.
- f) Decomisar y secuestrar vehículos y cualquier otro medio que haya sido utilizado para cometer la infracción.
- g) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que inhabiliten al infractor.
- h) Requerir la colaboración de la Policía de la provincia para el cumplimiento de sus funciones y/o requerir la detención de los infractores.

### CAPITULO IV DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo 11.-** Toda transgresión a la presente ley y su reglamentación, dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio o por denuncia verbal o escrita por ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 12.-** Se considera infractora a toda persona que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, viole las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 13.-** La autoridad de aplicación fundamentará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios y cualquier otro que contribuya a formar juicio acerca de la responsabilidad del infractor, la gravedad de la falta y las consecuencias a que haya dado lugar, circunstancias del caso, naturaleza y gravedad de la infracción cometida, el perjuicio causado, el ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, la reincidencia en la comisión de infracciones y la gravedad de la conducta.

**Artículo 14.-** La imposición de cualquier sanción prevista por la presente ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda caer sobre el sancionado.

**Artículo 15.-** Para los efectos de la presente ley se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa nuevamente una infracción dentro de los cinco años contados a partir de aquélla.

**Artículo 16.-** Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con:

- a) Multa: en todos los casos el infractor será pasible de la pena de multa cuyo monto variará entre cinco a mil veces el valor determinado para la Licencia de Caza Deportiva, la que deberá abonarse en un plazo no mayor a diez días corridos a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quede firme. Las multas consentidas y firmes se ejecutarán por el procedimiento de apremio que la legislación vigente establece para estos casos.
- b) Secuestro y/o decomiso de cualquier medio o elemento utilizado para cometer la infracción y/o de los animales objeto de la infracción.
- c) Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos o exhibiciones con animales.
- d) Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que hayan motivado una clausura temporal.
- e) Inhabilitación temporal.
- f) Inhabilitación permanente.
- g) Arresto: en caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente ley, podrá imponerse arresto del responsable legal de la exhibición o el espectáculo, por hasta 96 horas.

Podrá aplicarse en forma accesorias más de una sanción para cada infracción.

**Artículo 17.-** Los infractores a la presente ley deben ser inscriptos en el Registro Provincial de Infractores, que funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación.

**Artículo 18.-** El total de lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta ley se destinará al "Fondo Provincial para la Fauna Silvestre" para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta ley le confiere a la autoridad de aplicación.

#### CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 19.-** La Policía de la provincia prestará en forma inmediata la colaboración necesaria que le sea solicitada por la autoridad de aplicación o por quien la misma designe, para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 20.-** La presente ley tiene autonomía normativa y entrará en vigencia a los tres (3) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 21.-** La Legislatura difundirá el contenido de la presente ley.

**Artículo 22.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 23.-** Se invita a los municipios a dictar normas de adhesión a esta ley.

**Firmado:** María Marta Arriaga, José Luis Rodríguez, legisladores.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 645/06. Autores: María Marta Arriaga, José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de ley: Regula la actividad de exhibición o espectáculos con animales en el ámbito provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones obrantes en el expediente de fojas 22 a 32, más las sugerencias propuestas por el Departamento de Gestión Legislativa de fojas 33.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

### **FUNDAMENTOS**

Se denomina Fauna Silvestre a las especies animales que viven libres e independientes del dominio del hombre, en ambientes naturales o artificiales, proveyendo su propio sustento, sujetos a procesos de selección natural y que evolucionan como parte integral y funcional de los ecosistemas.

La ley número 2.056, de Fauna Silvestre, define en su artículo 3° como "Protección" a la defensa del recurso de la fauna silvestre y sus hábitats frente a cualquier modificación generada por el hombre. Se refiere a acciones o actividades que puedan implicar una alteración de las condiciones naturales en que viven y se desarrollan los animales silvestres.

La introducción de ejemplares vivos de fauna silvestre exótica es un ejemplo de las mencionadas acciones, por lo que dicha norma especifica que deberá ser evaluada por la autoridad de aplicación (Artículo 10°).

Los zoológicos, parques zoológicos y establecimientos de exhibición permanente de animales vivos de especies de fauna silvestre, se inscriben en el Registro Provincial creado a tal fin en la Dirección de Fauna. El estado sanitario de los ejemplares que allí se encuentran, es controlado por la misma Dirección.

Pero el caso de animales de fauna silvestre exótica que se presentan en exhibiciones itinerantes de animales silvestres, exposiciones y espectáculos, no está contemplado en la mencionada ley. Estos están en forma transitoria en la provincia por lo que las condiciones sanitarias y su efecto en las poblaciones de la fauna silvestre autóctona e introducida son muy difíciles de controlar. Se suma a esto el hecho que muchas de las especies que componen estas muestras itinerantes no son del país, en otros casos se trata de hibridaciones sobre las cuales no se cuenta con datos fehacientes para su manejo, control y riesgo sanitario que los mismos implican ya que se desconocen las interacciones inter específicas.

Es el hombre el principal responsable de las invasiones biológicas, al transportar especies con sus consecuentes parásitos, virus y bacterias, que se transforman en vector de enfermedades. Su introducción puede afectar, además del equilibrio del ecosistema, el status sanitario logrado con esfuerzo por el sector agropecuario.

Por otro lado, a diferencia de los establecimientos permanentes que pueden brindar sitios confortables, con dimensiones apropiadas, atención sanitaria, controles externos y cuidados especiales, estas muestras someten a los animales al permanente estrés del transporte, de su exposición pública, de espacios reducidos y de la soledad. Los animales silvestres, naturalmente activos, son forzados a pasar la mayor parte de sus vidas en las pequeñas jaulas utilizadas para su transporte mientras las exposiciones itinerantes de animales se desplazan por todo el país, en ambientes completamente diferentes a su hábitat natural, afectando su conducta y su sistema inmunitario, haciéndolos más sensibles a contraer y transmitir enfermedades.

Por ello, las exposiciones itinerantes de animales silvestres implican un riesgo potencial para las especies nativas, las especies domésticas como mascotas y ganado, así como para la salud humana, cuyos efectos, ya sea desde el punto de vista ambiental y socioeconómico, que son incalculables.

Exhibiciones, exposiciones y espectáculos itinerantes infringen de esta manera la ley provincial número 3.362 sancionada el 16/03/00, promulgada el 27/03/00, que adhiere en todos sus términos a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas.

En ella se declara que todo animal tiene derecho al respeto, por lo que no será sometido a malos tratos ni a actos crueles, considerando que toda privación de la libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Por lo tanto, todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, siendo las modificaciones de dichas condiciones que fueran impuestas con fines mercantiles, son violatorias del mencionado derecho, ya que el hombre no puede atribuirse el derecho de explotarlos para su esparcimiento.

La citada ley nacional menciona específicamente en el artículo 10° inciso b) "Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal."

En este sentido el presente proyecto de ley busca complementar, así como lo hace la ley número 2056, a la ley número 3362 para brindar mayor celeridad y eficacia a las acciones de gobierno ante la infracción.

Según consta en diversos expedientes del Registro del Ministerio de Producción de Río Negro, en la presente década se han labrado numerosas infracciones a exposiciones itinerantes de animales silvestres que violaban la legislación provincial y nacional para el tránsito de animales vivos.

En abril de 2004, la Dirección de Fauna labró una infracción e incautó numerosos animales de una empresa que presentaba una exposición itinerante de animales exóticos, a raíz de su falta de documentación federal que avalara la tenencia legal de los ejemplares exhibidos, volviendo a prohibir su entrada al territorio provincial en mayo de 2005. Otras actuaciones similares se realizaron en el año 2006

y 2007. El titular del organismo indicó que cualquier exhibición o espectáculo de animales silvestres que se realice en el territorio provincial debe contar con la previa habilitación de carácter obligatorio, de acuerdo a la ley número 2056. El presente proyecto de ley intenta ubicar la figura de las exposiciones transitorias que no están previstas en forma específica en la citada ley, donde se mencionan sólo las exposiciones permanentes.

Entre otros antecedentes del tema encontramos el fallo del juez doctor Fabio Martín Igoldi, de Choele Choel. En el dictamen, el magistrado sostuvo que la exhibición de animales silvestres "resulta ser una actividad que explota para esparcimiento del hombre animales de especie salvaje", dando lugar al recurso de amparo que se le solicitaba. La ley que estamos presentando evitaría tener que llegar a iniciar una acción de amparo o recurrir a la Justicia.

Otro antecedente es la recomendación que en febrero de 2005 realizó la Defensora del Pueblo de Río Negro a la Dirección de Fauna de Río Negro, de que no se permita la utilización en todo el ámbito provincial de animales de la fauna silvestre para espectáculos de recreación y esparcimiento de las personas. Sostuvo en su presentación que existe una violación a la normativa prevista en la ley provincial número 3362.

Surge otro factor de análisis: el potencial riesgo a la salud humana. En este tipo de exhibición se presentan especies animales venenosas de diferentes lugares del mundo, de los cuales no se cuenta en caso de ataque accidental, con los antídotos necesarios para evitar la muerte de la persona atacada.

Debemos tener en cuenta también que las condiciones de sanidad animal influyen en la salud humana. Tal es el caso de las Zoonosis. Se han definido las zoonosis como aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural entre los animales y el hombre. Los mecanismos de transmisión son variados y generalmente complejos.

Actualmente hay descritas cerca de 200 enfermedades zoonóticas que el ser humano puede padecer, ya sean de origen vírico o bacteriano: tuberculosis, salmonelosis, campylobacteriosis, echinococosis, listeriosis, rabia, toxoplasmosis, yersiniosis, leptospirosis, fiebre Que, Ántrax, brucelosis, meningitis linfocitaria, fiebre Lassa, psitacosis, enfermedad de Marburg, influenza, síndrome renal con fiebre hemorrágica entre otras.

Como ejemplos de cómo afectan las zoonosis a la salubridad general, podemos mencionar la varicela del mono, que se propagó en el 2003 en Estados Unidos y se originó en ratas provenientes de África; o también en los Estados Unidos el brote de salmonella transmitida por roedores exóticos, que afectó a pobladores que contrajeron una bacteria resistente a cinco tipos de drogas y diversas clases de antibióticos, e incluso algunas víctimas pasaron a otras personas la enfermedad que portaban.

Determinadas zoonosis tienden a difundirse como consecuencia del aumento del tráfico de animales a nivel internacional, que conlleva el riesgo de introducir enfermedades exóticas en nuestro entorno, convirtiéndose en muchos casos en fuente de infección.

La vigilancia y el control de núcleos zoológicos son actuaciones de prevención y tratamiento con el fin de eliminar los factores de riesgo.

No podemos dejar de mencionar la temática educativa, excusa interpuesta generalmente por quienes realizan exhibiciones, exposiciones y/o espectáculos itinerantes con animales silvestres.

Al respecto debemos reflexionar sobre cuáles son los valores que queremos inculcar y qué educación debemos promover. Podemos decir que, en general, las presentaciones a las que aludimos no suelen constituirse en un aporte cultural de trascendencia, ni conllevar enseñanzas positivas o constructivas al público, existiendo otros recursos pedagógicos (materiales audiovisuales por citar un ejemplo) que no poseen los potenciales problemas que se describieron anteriormente.

Estos recursos conforman una muy buena manera de educar desde la infancia y una alternativa más digna para seguir lucrando con animales silvestres sin la necesidad de explotarlos y condenarlos al sufrimiento del cautiverio, poniendo en riesgo además la salud humana.

A manera de resumen de los fundamentos del presente proyecto de ley, tomamos las palabras de Carlos Alberto Prio (SENASA) en ocasión del Día del Animal:

"Por eso en este día, celebramos a nuestros animales alentando a nuestros profesionales y técnicos a seguir mejorando día a día, empeñados y comprometidos en lograr que la comunidad haga suyo el axioma de la tenencia responsable de los animales, definida como: "La condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiera generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente".

Finalmente, queremos agradecer a las señoras Mabel Gatica e Isabel Widder, de la Sociedad Protectora de Animales de la ciudad de Cipolletti, por habernos llamado la atención sobre el problema; y al biólogo Mauricio Failla, director de Fauna Silvestre, Ministerio de Producción de Río Negro, por su cordial atención y asesoramiento, y por su disposición a trabajar en conjunto con la sociedad civil.

Fuentes:

Diario Río Negro. Artículo presentado en la edición del 18/2/05 "Clausuran muestra de animales exóticos en Allen".

Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo. Consejería de Sanidad y Consumo. Comunidad de Madrid.

Frattini, Andrea. Especies exóticas, los riesgos por actos irresponsables.

Instituto Pasteur. Educación para la promoción de la salud.

Legislación de la Nación: Ley número 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre y ley 14.346 de Malos Tratos o Actos de Crueldad contra Animales.

Legislación de la provincia de Río Negro: Ley número 2.056 de Fauna Silvestre y ley número 3.362 de Adhesión a la Declaración de los Derechos del Animal.

Legislación de las provincias de Catamarca, Chaco, Mendoza, Misiones.

Legislación de otros países: España y México.

Stagnaro de Almendra, Mirta. Coordinadora del Bloque Norpatagónico de Entidades Protectoras de Animales.

Por lo expuesto:

**Autores:** María Marta Arriaga, José Luis Rodríguez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPÍTULO I  
OBJETO

**Artículo 1º.-** La presente, referida a la actividad de exhibición y/o espectáculos itinerantes con animales silvestres en el ámbito de la provincia de Río Negro, tiene por objeto:

- a) Respetar los derechos de los animales. Toda persona, física o jurídica, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal y de velar por su bienestar, evitando someterlos a privación, sufrimiento, crueldad o cualquier tipo de maltrato.
- b) Limitar las consecuencias de la introducción temporaria de especies silvestres para exhibición o espectáculos en el sentido de la protección de la población humana, del medio ambiente y de los bienes y recursos de la provincia.

**Artículo 2º.-** Se entiende por:

- a) Animales silvestres: especies animales que viven libres e independientes del dominio del hombre, en ambientes naturales o artificiales, proveyendo su propio sustento, sujetos a procesos de selección natural y que evolucionan como parte integral y funcional de los ecosistemas. Incluye a los animales que siendo silvestres viven bajo el control del hombre en cautiverio, semicautiverio, o en procesos de domesticación.
- b) Animales domésticos: especies de animales que, a lo largo de varias generaciones, se encuentran integradas a la vida cotidiana de la humanidad con fines económicos o sociales; dependen del hombre para su supervivencia y se reproducen bajo su dominio. Comprende entre otras especies a las mascotas y animales de uso ganadero y pecuario.
- c) Animales para exhibiciones o espectáculos: los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados para o en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano.
- d) Animales para exhibición: los animales mantenidos en cautiverio para ser expuestos al público.
- e) Bienestar animal: respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno.
- f) Crueldad: acto de brutalidad o sadismo contra cualquier animal.
- g) Maltrato: todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.
- h) Privación: descuido de las condiciones de salud, alimentación, movilidad, higiene, albergue, que pueda causar daño a la vida normal del animal.
- i) Sufrimiento: padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal.
- j) Trato digno y respetuoso: las medidas que se establecen para evitar privación o sufrimiento a los animales.
- k) Tránsito o Transporte: movimiento por el territorio provincial de animales destinados a exhibiciones o espectáculos desde y hacia otra Jurisdicción.
- l) Colecciones privadas: tenencia sin fines de lucro, de especies de la fauna silvestre, sea esta autóctona o exótica, mantenida bajo estrictas normas de bienestar animal, con un domicilio fijo, del que los animales no son movilizados para realizar exposiciones, espectáculos, ni

exhibiciones, en el cual se conoce la procedencia de los mismos y se cuenta con la correspondiente autorización de la Dirección de Fauna Silvestre.

- II) Criadero: establecimiento donde se realiza la actividad de cría, de recría o de mantenimiento de animales de especies de la fauna silvestre en cualquiera de sus estados biológicos, con fines de aprovechamiento comercial, deportivo, cultural, turístico recreativo, de investigación científica o propósitos de propagación, repoblación o restauración de poblaciones de las mismas.

**Artículo 3º.-** Quedan excluidos de las prescripciones de la presente: zoológicos, circos, granjas con fines turísticos o educativos, colecciones privadas, criaderos de fauna silvestre y toda actividad que involucre animales domésticos.

**Artículo 4º.-** Se prohíbe todo tipo de espectáculos, exhibiciones y exposiciones con fines comerciales o benéficos que ofrezcan como atractivo principal o secundario, números artísticos o de destreza, los siguientes animales silvestres: invertebrados, anfibios, reptiles y aves silvestres. La autoridad de aplicación queda facultada para ampliar dicha enumeración de especies.

**Artículo 5º.-** Para el tránsito o transporte de animales utilizados en exhibiciones o espectáculos por el territorio de la provincia de Río Negro, desde y hacia otras jurisdicciones, los mismos deben estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por las autoridades de aplicación provincial y federal.

**Artículo 6º.-** En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades o demoras en el tránsito entre otras, el propietario debe proporcionar a los animales alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada según cada especie lo requiera, hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino, o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

## CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 7º.-** Es autoridad de aplicación de la presente, la Dirección de Fauna Silvestre dependiente del Ministerio de Producción.

**Artículo 8º.-** Son atribuciones y funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Expedir las normas para el cumplimiento de la presente.
- b) Realizar las actuaciones y procedimientos que correspondan a los efectos de constatar y sancionar las infracciones a la presente y sus normas reglamentarias.
- c) Controlar y fiscalizar el tránsito o transporte de animales silvestres en espectáculos y exhibiciones.
- d) Difundir el contenido de la presente y emitir recomendaciones a las autoridades competentes en la materia, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda.
- e) Trabajar en conexión y coordinación con instituciones científicas, asociaciones, federaciones, organizaciones no gubernamentales, clubes y cualquier otra institución relacionada al respeto por los animales, el cuidado de la fauna y la atención de la salud humana.

## CAPÍTULO III DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación tiene a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que establezca a tal fin. La comprobación de las faltas está a cargo del agentes del Ministerio de Producción a quienes la autoridad de aplicación faculte para tal fin.

**Artículo 10.-** Los agentes del Ministerio de Producción designados como representantes del Organismo de Aplicación, quedan facultados a promover las actuaciones tendientes a detectar las infracciones y violaciones a lo establecido en la presente, y para el cumplimiento de sus funciones tienen las siguientes atribuciones:

- a) Controlar e inspeccionar lugares de comercio, servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se halle o pudieren encontrarse animales silvestres destinados a exhibiciones o espectáculos.

- b) Detener e inspeccionar vehículos y todo medio de transporte utilizado.
- c) Sustanciar el acta de infracción y proceder a su formal notificación.
- d) Clausurar preventivamente los establecimientos comerciales en que se hubiere cometido la infracción, dando cuenta de inmediato a la autoridad jurisdiccional de aplicación.
- e) Decomisar y secuestrar vehículos y cualquier otro medio que haya sido utilizado para cometer la infracción.
- f) Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que inhabiliten al infractor.
- g) Requerir la colaboración de la Policía de la Provincia para el cumplimiento de sus funciones o requerir la detención de los infractores.

#### CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo 11.-** Toda trasgresión a la presente y su reglamentación, da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por denuncia verbal o escrita por ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 12.-** Se considera infractora a toda persona que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, viole las disposiciones de la presente.

**Artículo 13.-** La autoridad de aplicación fundamentará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios y cualquier otro que contribuya a formar juicio acerca de la responsabilidad del infractor, la gravedad de la falta y las consecuencias a que haya dado lugar:

- a) Circunstancias del caso.
- b) Naturaleza y gravedad de la infracción cometida.
- c) El perjuicio causado.
- d) El ánimo de lucro ilícito.
- e) La cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- f) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- g) La gravedad de la conducta.

**Artículo 14.-** La imposición de cualquier sanción prevista por la presente no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda caer sobre el sancionado.

**Artículo 15.-** Para los efectos de la presente se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa nuevamente una infracción dentro de los cinco años contados a partir de aquella.

**Artículo 16.-** Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de la presente y sus reglamentaciones serán sancionadas con:

- a) Multa: en todos los casos el infractor será pasible de la pena de multa cuyo monto variará entre cinco a mil veces el valor determinado para la Licencia de Caza Deportiva, la que deberá abonarse en un plazo no mayor a diez días corridos a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quede firme. Las multas consentidas y firmes se ejecutarán por el procedimiento de apremio que la legislación vigente establece para estos casos.
- b) Secuestro o decomiso de cualquier medio o elemento utilizado para cometer la infracción o de los animales objeto de la infracción.
- c) Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos o exhibiciones con animales.
- d) Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que hayan motivado una clausura temporal.

- e) Inhabilitación temporal.
- f) Inhabilitación permanente.
- g) Arresto: en caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente ley, podrá imponerse arresto del responsable legal de la exhibición o el espectáculo, por hasta 96 horas.

Podrá aplicarse en forma accesoria más de una sanción para cada infracción.

**Artículo 17.-** Los infractores a la presente ley deben ser inscriptos en el Registro Provincial de Infractores, que funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación.

**Artículo 18.-** El total de lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta ley se destina al "Fondo Provincial para la Fauna Silvestre" para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que la presente le confiere a la autoridad de aplicación.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 19.-** La Policía de la Provincia prestará en forma inmediata la colaboración necesaria que le sea solicitada por la autoridad de aplicación o por quien la misma designe, para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 20.-** La presente tiene autonomía normativa y entrará en vigencia a los tres días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 21.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 22.-** De Forma.

**Ref.: Expediente número 645/06**

**VISTO** el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa dictamina sugiriendo a la Cámara la introducción de las siguientes modificaciones:

En todos los artículos debe respetarse la regla número 10 ap. 1 y 3, Parte Primera, Manual de Técnica Legislativa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Ley 24.967): "**Cada artículo se divide en incisos. El inciso termina con un punto y aparte. En un mismo artículo los incisos van señalados con números progresivos ordinales hasta el noveno y cardinales a partir del décimo, escritos con cifras arábigas (salvo el caso de integraciones sucesivas donde se agrega al número del inciso los adverbios "bis", "ter", etc.), seguidas de punto. Tal regla se observa incluso en el caso de un texto constituido por un único inciso que, por lo tanto, va señalado como "1º".**

**Artículo 11.-** Se sugiere reemplazar el término "dará" por "da" y "podrá" por "puede". (Según Regla número 3, Parte Segunda, Manual de Técnica Legislativa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Ley 24.967), que establece: "**En la formulación de las disposiciones usar los verbos en tiempo presente y modo indicativo, a menos que sea imprescindible el uso del futuro**".

Según Reglas número 60 y 61, Manual de "Reglas Prácticas de Técnica Legislativa", del Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, Editorial de Belgrano, que establecen: "**Preferir el presente al futuro. Emplear sólo el futuro cuando es irremplazable por el presente**".

**Artículo 16.-** Se sugiere reemplazar el término "serán" por "son" y "podrá" por "puede". (Regla citada precedentemente).

**Artículo 18.-** Se sugiere reemplazar el término "destinan" por "destina".

**Artículo 21.-** Reemplazar "reglamenta" por "reglamentará", ya que en este caso se trata de una acción a futuro.

Es Dictamen.

**Firmado:** doctor Gabriel Fernando Arias, jefe Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 645/06. Autores: José Luis Rodríguez, María Marta Arriaga. Extracto: Proyecto de ley: Regula la actividad de exhibición o espectáculos con animales en el ámbito provincial.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la reformulación que se acompaña, pasando a formar parte del presente; debiendo considerarse asimismo las sugerencias propuestas a fojas 33 por el Departamento de Gestión Legislativa.

### **FUNDAMENTOS**

Se denomina Fauna Silvestre a las especies animales que viven libres e independientes del dominio del hombre, en ambientes naturales o artificiales, proveyendo su propio sustento, sujetos a procesos de selección natural y que evolucionan como parte integral y funcional de los ecosistemas.

La ley número 2.056, de Fauna Silvestre, define en su artículo 3° como "Protección" a la defensa del recurso de la fauna silvestre y sus hábitats frente a cualquier modificación generada por el hombre. Se refiere a acciones o actividades que puedan implicar una alteración de las condiciones naturales en que viven y se desarrollan los animales silvestres.

La introducción de ejemplares vivos de fauna silvestre exótica es un ejemplo de las mencionadas acciones, por lo que dicha norma especifica que deberá ser evaluada por la autoridad de aplicación (Artículo 10°).

Los zoológicos, parques zoológicos y establecimientos de exhibición permanente de animales vivos de especies de fauna silvestre, se inscriben en el Registro Provincial creado a tal fin en la Dirección de Fauna. El estado sanitario de los ejemplares que allí se encuentran, es controlado por la misma Dirección.

Pero el caso de animales de fauna silvestre exótica que se presentan en exhibiciones itinerantes de animales silvestres, exposiciones y espectáculos, no está contemplado en la mencionada ley. Estos están en forma transitoria en la provincia por lo que las condiciones sanitarias y su efecto en las poblaciones de la fauna silvestre autóctona e introducida son muy difíciles de controlar. Se suma a esto el hecho que muchas de las especies que componen estas muestras itinerantes no son del país, en otros casos se trata de hibridaciones sobre las cuales no se cuenta con datos fehacientes para su manejo, control y riesgo sanitario que los mismos implican ya que se desconocen las interacciones inter específicas.

Es el hombre el principal responsable de las invasiones biológicas, al transportar especies con sus consecuentes parásitos, virus y bacterias, que se transforman en vector de enfermedades. Su introducción puede afectar, además del equilibrio del ecosistema, el status sanitario logrado con esfuerzo por el sector agropecuario.

Por otro lado, a diferencia de los establecimientos permanentes que pueden brindar sitios confortables, con dimensiones apropiadas, atención sanitaria, controles externos y cuidados especiales, estas muestras someten a los animales al permanente estrés del transporte, de su exposición pública, de espacios reducidos y de la soledad. Los animales silvestres, naturalmente activos, son forzados a pasar la mayor parte de sus vidas en las pequeñas jaulas utilizadas para su transporte mientras las exposiciones itinerantes de animales se desplazan por todo el país, en ambientes completamente diferentes a su hábitat natural, afectando su conducta y su sistema inmunitario, haciéndolos más sensibles a contraer y transmitir enfermedades.

Por ello, las exposiciones itinerantes de animales silvestres implican un riesgo potencial para las especies nativas, las especies domesticas como mascotas y ganado, así como para la salud humana, cuyos efectos, ya sea desde el punto de vista de ambiental y socioeconómico son incalculables.

Exhibiciones, exposiciones y espectáculos itinerantes infringen de esta manera la ley provincial número 3.362 sancionada el 16/03/00, promulgada el 27/03/00, que adhiere en todos sus términos a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la Organización de las Naciones Unidas.

En ella se declara que todo animal tiene derecho al respeto, por lo que no será sometido a malos tratos ni a actos crueles, considerando que toda privación de la libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Por lo tanto, todo animal perteneciente a una especie silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, siendo las modificaciones de dichas condiciones que fueran impuestas con fines mercantiles, son violatorias del mencionado derecho, ya que el hombre no puede atribuirse el derecho de explotarlos para su esparcimiento.

La citada ley nacional menciona específicamente en el artículo 10° inciso b) "Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal."

En este sentido el presente proyecto de ley busca complementar, así como lo hace la ley número 2056, a la ley número 3362 para brindar mayor celeridad y eficacia a las acciones de gobierno ante la infracción.

Según consta en diversos expedientes del Registro del Ministerio de Producción de Río Negro, en la presente década se han labrado numerosas infracciones a exposiciones itinerantes de animales silvestres que violaban la legislación provincial y nacional para el tránsito de animales vivos.

En abril de 2004, la Dirección de Fauna labró una infracción e incautó numerosos animales de una empresa que presentaba una exposición itinerante de animales exóticos, a raíz de su falta de documentación federal que avalara la tenencia legal de los ejemplares exhibidos, volviendo a prohibir su entrada al territorio provincial en mayo de 2005. otras actuaciones similares se realizaron en el año 2006 y

2007. El titular del organismo indicó que cualquier exhibición o espectáculo de animal silvestres que se realice en el territorio provincial debe contar con la previa habilitación de carácter obligatorio, de acuerdo a la ley número 2056. El presente proyecto de ley intenta ubicar la figura de las exposiciones transitorias que no están previstas en forma específica en la citada ley, donde se mencionan sólo las exposiciones permanentes.

Entre otros antecedentes del tema encontramos el fallo del juez doctor Fabio Martín Igoldi, de Choele Choele. En el dictamen, el magistrado sostuvo que la exhibición de animales silvestres "resulta ser una actividad que explota para esparcimiento del hombre animales de especie salvaje", dando lugar al recurso de amparo que se le solicitaba. La ley que estamos presentando evitaría tener que llegar a iniciar una acción de amparo o recurrir a la Justicia.

Otro antecedente es la recomendación que en febrero de 2005 realizó la Defensora del Pueblo de Río Negro a la Dirección de Fauna de Río Negro, de que no se permita la utilización en todo el ámbito provincial de animales de la fauna silvestre para espectáculos de recreación y esparcimiento de las personas. Sostuvo en su presentación que existe una violación a la normativa prevista en la ley provincial número 3362.

Surge otro factor de análisis: el potencial riesgo a la salud humana. En este tipo de exhibición se presentan especies animales venenosas de diferentes lugares del mundo, de los cuales no se cuenta en caso de ataque accidental, con los antídotos necesarios para evitar la muerte de la persona atacada.

Debemos tener en cuenta también que las condiciones de sanidad animal influyen en la salud humana. Tal es el caso de las Zoonosis. Se han definido las zoonosis como aquellas enfermedades que se transmiten de forma natural entre los animales y el hombre. Los mecanismos de transmisión son variados y generalmente complejos.

Actualmente hay descritas cerca de 200 enfermedades zoonóticas que el ser humano puede padecer, ya sean de origen vírico o bacteriano: tuberculosis, salmonelosis, campylobacteriosis, echinococosis, listeriosis, rabia, toxoplasmosis, yersiniosis, leptospirosis, fiebre Que, Antrax, brucelosis, meningitis linfocitaria, fiebre Lassa, psitacosis, enfermedad de Marburg, influenza, síndrome renal con fiebre hemorrágica entre otras.

Como ejemplos de cómo afectan las zoonosis a la salubridad general, podemos mencionar la varicela del mono, que se propagó en el 2003 en Estados Unidos y se originó en ratas provenientes de África; o también en los Estados Unidos el brote de salmonela transmitida por roedores exóticos, que afectó a pobladores que contrajeron una bacteria resistente a cinco tipos de drogas y diversas clases de antibióticos, e incluso algunas víctimas pasaron a otras personas la enfermedad que portaban.

Determinadas zoonosis tienden a difundirse como consecuencia del aumento del tráfico de animales a nivel internacional, que conlleva el riesgo de introducir enfermedades exóticas en nuestro entorno, convirtiéndose en muchos casos en fuente de infección.

La vigilancia y el control de núcleos zoológicos son actuaciones de prevención y tratamiento con el fin de eliminar los factores de riesgo.

No podemos dejar de mencionar la temática educativa, excusa interpuesta generalmente por quienes realizan exhibiciones, exposiciones y/o espectáculos itinerantes con animales silvestres.

Al respecto debemos reflexionar sobre cuáles son los valores que queremos inculcar y qué educación debemos promover. Podemos decir que, en general, las presentaciones a las que aludimos no suelen constituirse en un aporte cultural de trascendencia, ni conllevar enseñanzas positivas o constructivas al público, existiendo otros recursos pedagógicos (materiales audiovisuales por citar un ejemplo) que no poseen los potenciales problemas que se describieron anteriormente.

Estos recursos conforman una muy buena manera de educar desde la infancia y una alternativa más digna para seguir lucrando con animales silvestres sin la necesidad de explotarlos y condenarlos al sufrimiento del cautiverio, poniendo en riesgo además la salud humana.

A manera de resumen de los fundamentos del presente proyecto de ley, tomamos las palabras de Carlos Alberto Prio (SENASA) en ocasión del Día del Animal:

"Por eso en este día, celebramos a nuestros animales alentando a nuestros profesionales y técnicos a seguir mejorando día a día, empeñados y comprometidos en lograr que la comunidad haga suyo el axioma de la tenencia responsable de los animales, definida como: **"La condición por la cual una persona tenedora de un animal asume la obligación de procurarle una adecuada provisión de alimentos, cobijo, contención, atención de la salud y buen trato durante toda la vida, evitando asimismo el riesgo que pudiera generar como potencial agresor o transmisor de enfermedades a la población humana, animal y al medio ambiente".**"

Finalmente, queremos agradecer a las señoras Mabel Gatica e Isabel Widder, de la Sociedad Protectora de Animales de la ciudad de Cipolletti, por habernos llamado la atención sobre el problema; y al biólogo Mauricio Failla, director de Fauna Silvestre, Ministerio de Producción de Río Negro, por su cordial atención y asesoramiento, y por su disposición a trabajar en conjunto con la sociedad civil.

Fuentes:

Diario Río Negro. Artículo presentado en la edición del 18/2/05 "Clausuran muestra de animales exóticos en Allen".

Dirección General de Salud Pública, Alimentación y Consumo. Consejería de Sanidad y Consumo. Comunidad de Madrid.

Frattini, Andrea. Especies exóticas, los riesgos por actos irresponsables.

Instituto Pasteur. Educación para la promoción de la salud.

Legislación de la Nación: Ley número 22.421 de Conservación de la fauna silvestre y ley 14.346 de Malos tratos o actos de crueldad contra animales.

Legislación de la provincia de Río Negro: Ley número 2.056 de Fauna silvestre y ley número 3.362 de Adhesión a la Declaración de los Derechos del Animal.

Legislación de las provincias de Catamarca, Chaco, Mendoza, Misiones.

Legislación de otros países: España y México.

Stagnaro de Almendra, Mirta. Coordinadora del Bloque Norpatagónico de Entidades Protectoras de Animales.

Por lo expuesto:

**Autores:** María Marta Arriaga, José Luis Rodríguez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPÍTULO I  
OBJETO

**Artículo 1º.-** La presente, referida a la actividad de exhibición y/o espectáculos itinerantes con animales silvestres en el ámbito de la provincia de Río Negro, tiene por objeto:

1. Respetar los derechos de los animales. Toda persona, física o jurídica, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal y de velar por su bienestar, evitando someterlos a privación, sufrimiento, crueldad o cualquier tipo de maltrato.
2. Limitar las consecuencias de la introducción temporaria de especies silvestres para exhibición o espectáculos en el sentido de la protección de la población humana, del medio ambiente y de los bienes y recursos de la provincia.

**Artículo 2º.-** Se entiende por:

1. Animales silvestres: especies animales que viven libres e independientes del dominio del hombre, en ambientes naturales o artificiales, proveyendo su propio sustento, sujetos a procesos de selección natural y que evolucionan como parte integral y funcional de los ecosistemas. Incluye a los animales que siendo silvestres viven bajo el control del hombre en cautiverio, semicautiverio, o en procesos de domesticación.
2. Animales domésticos: especies de animales que, a lo largo de varias generaciones, se encuentran integradas a la vida cotidiana de la humanidad con fines económicos y/o sociales; dependen del hombre para su supervivencia y se reproducen bajo su dominio. Comprende entre otras especies a las mascotas y animales de uso ganadero y pecuario.
3. Animales para exhibiciones o espectáculos: los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados para o en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano.
4. Animales para exhibición: los animales mantenidos en cautiverio para ser expuestos al público.
5. Bienestar animal: respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno.
6. Crueldad: acto de brutalidad o sadismo contra cualquier animal.
7. Maltrato: todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.
8. Privación: descuido de las condiciones de salud, alimentación, movilidad, higiene, albergue, que pueda causar daño a la vida normal del animal.
9. Sufrimiento: padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal.
10. Trato digno y respetuoso: las medidas que se establecen para evitar privación o sufrimiento a los animales.
11. Tránsito o Transporte: movimiento por el Territorio Provincial de animales destinados a exhibiciones o espectáculos desde y hacia otra Jurisdicción.
12. Colecciones privadas: tenencia sin fines de lucro, de especies de la fauna silvestre, sea esta autóctona o exótica, mantenida bajo estrictas normas de bienestar animal, con un domicilio fijo, del que los animales no son movilizados para realizar exposiciones,

espectáculos, ni exhibiciones, en el cual se conoce la procedencia de los mismos y se cuenta con la correspondiente autorización de la Dirección de Fauna Silvestre.

13. Criadero: establecimiento donde se realiza la actividad de cría, de recría o de mantenimiento de animales de especies de la fauna silvestre en cualquiera de sus estados biológicos, con fines de aprovechamiento comercial, deportivo, cultural, turístico recreativo, de investigación científica o propósitos de propagación, repoblación o restauración de poblaciones de las mismas.

**Artículo 3º.-** Quedan excluidos de las prescripciones de la presente: zoológicos, circos, granjas con fines turísticos o educativos, colecciones privadas, criaderos de fauna silvestre y toda actividad que involucre animales domésticos.

**Artículo 4º.-** Se prohíbe todo tipo de espectáculos, exhibiciones y exposiciones con fines comerciales o benéficos que ofrezcan como atractivo principal o secundario, números artísticos o de destreza, los siguientes animales silvestres: invertebrados, anfibios, reptiles y aves silvestres. La autoridad de aplicación queda facultada para ampliar dicha enumeración de especies.

**Artículo 5º.-** Para el tránsito o transporte de animales utilizados en exhibiciones o espectáculos por el Territorio de la provincia de Río Negro, desde y hacia otras jurisdicciones, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por las autoridades de aplicación provincial y federal.

**Artículo 6º.-** En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades o demoras en el tránsito entre otras, el propietario deberá proporcionarse a los animales alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada según cada especie lo requiera, hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino, o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

## CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 7º.-** Es autoridad de aplicación de la presente, la Dirección de Fauna Silvestre dependiente del Ministerio de Producción.

**Artículo 8º.-** Son atribuciones y funciones de la autoridad de aplicación:

1. Expedir las normas para el cumplimiento de la presente ley.
2. Realizar las actuaciones y procedimientos que correspondan a los efectos de constatar y sancionar las infracciones a la presente y sus normas reglamentarias.
3. Controlar y fiscalizar el tránsito o transporte de animales silvestres en espectáculos y exhibiciones.
4. Difundir el contenido de la presente y emitir recomendaciones a las autoridades competentes en la materia, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda.
5. Trabajar en conexión y coordinación con instituciones científicas, asociaciones, federaciones, organizaciones no gubernamentales, clubes y cualquier otra institución relacionada al respeto por los animales, el cuidado de la fauna y la atención de la salud humana.

## CAPÍTULO III DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación tiene a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que establezca a tal fin. La comprobación de las faltas está a cargo de los Agentes del Ministerio de Producción a quienes la autoridad de aplicación faculte para tal fin.

**Artículo 10.-** Los agentes del Ministerio de Producción designados como representantes del Organismo de Aplicación, quedan facultados a promover las actuaciones tendientes a detectar las infracciones y violaciones a lo establecido en la presente, y para el cumplimiento de sus funciones tienen las siguientes atribuciones:

1. Controlar e inspeccionar lugares de comercio, servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se halle o pudieren encontrarse animales silvestres destinados a exhibiciones o espectáculos.
2. Detener e inspeccionar vehículos y todo medio de transporte utilizado.
3. Sustanciar el acta de infracción y proceder a su formal notificación.
4. Clausurar preventivamente los establecimientos comerciales en que se hubiere cometido la infracción, dando cuenta de inmediato a la autoridad jurisdiccional de aplicación.
5. Decomisar y secuestrar vehículos y cualquier otro medio que haya sido utilizado para cometer la infracción.
6. Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que inhabiliten al infractor.
7. Requerir la colaboración de la Policía de la Provincia para el cumplimiento de sus funciones o requerir la detención de los infractores.

#### CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo 11.-** Toda trasgresión a la presente y su reglamentación, da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por denuncia verbal o escrita por ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 12.-** Se considera infractora a toda persona que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, viole las disposiciones de la presente.

**Artículo 13.-** La autoridad de aplicación fundamentará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios y cualquier otro que contribuya a formar juicio acerca de la responsabilidad del infractor, la gravedad de la falta y las consecuencias a que haya dado lugar:

1. Circunstancias del caso.
2. Naturaleza y gravedad de la infracción cometida.
3. El perjuicio causado.
4. El ánimo de lucro ilícito.
5. La cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
6. La reincidencia en la comisión de infracciones.
7. La gravedad de la conducta.

**Artículo 14.-** La imposición de cualquier sanción prevista por la presente no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda caer sobre el sancionado.

**Artículo 15.-** Para los efectos de la presente se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa nuevamente una infracción dentro de los cinco años contados a partir de aquella.

**Artículo 16.-** Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de la presente y sus reglamentaciones son sancionadas con:

1. Multa: en todos los casos el infractor será pasible de la pena de multa cuyo monto variará entre cinco a mil veces el valor determinado para la Licencia de Caza Deportiva, la que deberá abonarse en un plazo no mayor a diez días corridos a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quede firme. Las multas consentidas y firmes se ejecutarán por el procedimiento de apremio que la legislación vigente establece para estos casos.
2. Secuestro o decomiso de cualquier medio ó elemento utilizado para cometer la infracción ó de los animales objeto de la infracción.
3. Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos o exhibiciones con animales.

4. Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que hayan motivado una clausura temporal.
5. Inhabilitación temporal.
6. Inhabilitación permanente.
7. Arresto: en caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente ley, podrá imponerse arresto del responsable legal de la exhibición o el espectáculo, por hasta 96 horas.

Puede aplicarse en forma accesoria más de una sanción para cada infracción.

**Artículo 17.-** Los infractores a la presente ley deben ser inscriptos en el Registro Provincial de Infractores, que funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación.

**Artículo 18.-** El total de lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta ley se destina al "Fondo Provincial para la Fauna Silvestre" para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que la presente le confiere a la autoridad de aplicación.

#### CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 19.-** La Policía de la Provincia prestará en forma inmediata la colaboración necesaria que le sea solicitada por la autoridad de aplicación o por quien la misma designe, para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 20.-** La presente tiene autonomía normativa y entrará en vigencia a los tres días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 21.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 90 días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 22.-** De Forma.

SALA DE COMISIONES: Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, José Luis Rodríguez, Pape, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Marta Arriaga.

**SRA. ARRIAGA** - Señor presidente: La ley número 2056 de Fauna Silvestre define en su artículo 3º como "protección" a la defensa del recurso y su hábitat frente a cualquier modificación generada por el hombre. Se refiere a acciones o actividades que puedan implicar una alteración de las condiciones naturales en que viven y se desarrollan los animales de fauna silvestre.

La introducción de ejemplares vivos de Fauna Silvestre Exótica es un ejemplo de las mencionadas acciones, por lo que dicha norma específica que deberá ser autorizada por ley.

Los zoológicos, parques zoológicos y establecimientos de exhibición permanente de animales vivos de especies de fauna silvestre, se inscriben en el Registro Provincial creado a tal fin en la Dirección de Fauna. El estado sanitario de los ejemplares que allí se encuentren y el ingreso de nuevos, es controlado por la misma Dirección.

Para el caso de los animales de Fauna Silvestre Exótica que se presenten en transeúntes exhibiciones, exposiciones y espectáculos, no está contemplado en la mencionada ley. Estos están en forma transitoria en la provincia, por lo que las condiciones sanitarias y su efecto en las poblaciones de Fauna Silvestre autóctona e introducida son muy difíciles de controlar.

Se suma a esto el hecho de que muchas de las especies que componen estas muestras itinerantes provienen de todo el mundo y es difícil encontrar veterinarios calificados para evaluar y tratar animales exóticos, con sus consecuentes parásitos, virus y bacterias, que se transforman en vector de enfermedades. Por ello implican un riesgo potencial para las especies nativas, cuyos efectos, ya sea desde el punto de vista de la diversidad como de la economía, son incalculables.

Su introducción puede afectar, además del equilibrio del ecosistema, el status sanitario logrado con esfuerzo por el sector agropecuario. Surge también otro factor de análisis como es el de la salud humana, un tema primordial. En este tipo de exhibición se presentan especies peligrosas de lejanos países, de los cuales no se cuenta, en caso de ataque accidental, con los antídotos necesarios para evitar la muerte de la persona atacada.

Continuando con la consideración desde la óptica de la salud pública, debemos tener en cuenta que las condiciones de sanidad animal influyen en la salud humana. Tal es el caso de las Zoonosis, enfermedades que se transmiten de forma natural entre los animales y el hombre por mecanismos variados y, en ocasiones, complejos.

Actualmente hay descriptas cerca de 200 enfermedades zoonóticas, ya sean de origen vírico o bacteriano, que el ser humano puede padecer, entre ellas, tuberculosis, salmonelosis, rabia,

toxoplasmosis, leptospirosis, ántrax, brucelosis, meningitis linfocitaria, psitacosis, síndrome renal con fiebre hemorrágica.

Si bien el riesgo de contraer una enfermedad zoonótica es, en principio, común a toda la población, tiene una especial trascendencia en niños y personas inmunodeprimidas. Determinadas zoonosis tienden a difundirse como consecuencia del aumento del tráfico de animales a nivel internacional, que conlleva el riesgo de introducir enfermedades exóticas en nuestro entorno convirtiéndose, en muchos casos, en fuente de infección.

La mencionada movilidad se constituye en un peligro latente y ha generado un tipo de riesgo previamente desconocido para la salud pública, de consecuencias impredecibles. La vigilancia y el control son actuaciones de prevención y tratamiento con el fin de eliminar los factores de riesgo.

Por todo lo expuesto, concluimos en que las exposiciones itinerantes de animales silvestres implican un riesgo potencial para las especies nativas, las especies domésticas como mascotas y ganado, así como para la salud humana, cuyos efectos, desde el punto de vista ambiental y socioeconómico, son incalculables. Se suma a esto el hecho de que muchas de las especies que componen estas muestras itinerantes no son del país y que, en algunos casos, se trata de hibridaciones sobre las cuales no se cuenta con datos fehacientes para su manejo, control y riesgo sanitario que los mismos implican, ya que se desconocen las interacciones interespecíficas.

Según consta en diversos expedientes del Registro del Ministerio de Producción de Río Negro, en la presente década se han labrado numerosas infracciones a exposiciones itinerantes de animales silvestres que violaban la legislación provincial y nacional para el tránsito de animales vivos y se ha debido concurrir a los estrados judiciales por no contar con un instrumento que permitiera sancionar a los infractores.

El presente proyecto de ley intenta ubicar la figura de las exposiciones transitorias que no están previstas en forma específica en la ley 2056, evitando tener que llegar a iniciar una acción de amparo o recurrir a la Justicia, con el costo monetario y de tiempo que eso significa. Se enmarca también en la Declaración de Río de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

El Principio 15 expresa que con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución, conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, y el Principio 16 menciona que las autoridades deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el interés público.

Podemos considerar que el proyecto ayuda también al cumplimiento de los deberes de los Estados enumerados en el Acuerdo Internacional Agenda 21, surgido de la Conferencia anteriormente mencionada, por una parte porque contribuye a la lucha contra las enfermedades transmisibles al controlar los factores ambientales aplicando métodos de prevención, protegiendo de esta forma a los grupos más vulnerables por ser más propensos al contagio como son niños, ancianos y las personas muy pobres, y además porque ayuda a aumentar la conciencia del público sobre la interrelación existente entre todas las actividades humanas y el medio ambiente.

Por lo antedicho consideramos que el proyecto en tratamiento es una herramienta para solucionar un tema relevante para el manejo de la fauna silvestre en el territorio provincial, que permite la protección de la población, del medio ambiente y de los bienes y recursos de la provincia.

También es importante resaltar el hecho de que por no contar con ningún antecedente a nivel provincial ni nacional, su aprobación dará origen a una reglamentación pionera en el país. Gracias, señor presidente.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 645/06**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **70 - INCORPORACION DE ARTICULOS A LA LEY QUE REGULA LAS PROFESIONES DE LA SALUD Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 734/06, proyecto de ley**, que incorpora los artículos 28 bis, 28 ter, 28 quater, 28 quinquies y 28 sexies a la ley 3338 del ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo, sobre la confección de la historia clínica de cada paciente, datos que deben contener, principios y formalidades de los registros, solicitud de una copia autenticada a otro establecimiento o profesional y deberes de custodia y resguardo de los centros de salud públicos o privados. Autor: Francisco Orlando Castro.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Incorpórase como artículo 28 bis de la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 bis:** Los médicos deberán confeccionar y actualizar una historia clínico-quirúrgica cronológica y detallada de cada paciente, de modo que permita el seguimiento de las patologías por cualquier otro profesional. A los efectos indicados se adopta la nomenclatura y clasificación internacional de las enfermedades elaborada por la Organización Mundial de la Salud.

Su formato debe ser el de un legajo escrito, foliado e identificado por medio de una clave que surja del documento nacional de identidad del paciente.

Las historias clínicas tienen carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado. Sin perjuicio de ello, por razones de optimización del servicio médico o auxiliar que se trate pueden autorizarse asientos o registros diferenciados por la especialidad o la índole del servicio; en cuyo caso las medidas que internamente cada centro asistencial adopte deberán ser uniformes para todos las historias clínicas y respetando los lineamientos de la presente ley”.

**Artículo 2º.-** Incorporase como artículo 28 ter de la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 ter:** Los datos mínimos que debe contener la historia clínica son:

- a) Nombre y apellidos completos, datos filiatorios, número de documento nacional de identidad y domicilio del paciente.
- b) Grupo y factor sanguíneo y advertencias de prevención que incidan en la salud del paciente, acompañándose la documentación que avale respectivamente su determinación o constatación o dejándose constancia que se trata de una manifestación efectuada por el paciente sujeta a confirmación.
- c) Motivos de la consulta, manifestaciones del paciente en relación a los síntomas, descripción de los actos médicos efectuados, planificación del accionar médico, estudios y/o prácticas ordenadas, determinaciones quirúrgicas, carácter normal o urgente, diagnóstico, tratamiento, recomendaciones brindadas al paciente o a sus familiares, evolución, progresos y retrocesos en la salud del paciente, interpretaciones medicales y alta.
- d) Breve constancia del marco socioeconómico del que proviene el paciente y -en su caso- los condicionantes institucionales en los que se desarrolla el acto medical.
- e) Certificación de la fecha de su apertura.
- f) Debe estar foliada desde el inicio en todas sus fojas, lo que se efectuará en forma coetánea.
- g) Constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido por los incisos g), h), i), j) y k), de la ley 3076 sobre los derechos del paciente

En caso de que por razones de optimización del servicio médico de que se trate el establecimiento asistencial autorice a determinados departamentos médicos, especialidades o auxiliares a efectuar asientos o registros diferenciados dentro de cada historial, ello no le hará perder su carácter indivisible. Asimismo las fojas en las que éstos se practiquen deberán ser claramente identificadas con expresa mención del servicio o especialidad que se trate y los asientos respetarán los lineamientos de la presente ley.

Las intervenciones o situaciones quirúrgicas, se integrarán con las prequirúrgicas y posoperatorias y se registrarán de manera diferenciada siguiendo los lineamientos establecidos por la presente ley. Además deberán contener descripción de los riesgos quirúrgicos y/o postoperatorios, registro detallado de todas las secuencias de cada acto y su resultado, descripción del estado y signos del paciente, integración de las personas que actúan, debidamente identificadas como así también el número de matrícula, especialidad o función y si constituyen equipo médico”.

**Artículo 3º.-** Incorporase como artículo 28 quater de la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 quater:** Los asientos y registros se efectuarán respetando los siguientes principios y formalidades:

- a) Veracidad y exactitud de la totalidad de los datos y registros que se ingresen, los que se efectuarán en forma cronológica indicándose la fecha y hora del acto o prestación.
- b) Objetividad y rigor científico que permita su contextualización, sin expresiones agraviantes para el paciente, para otros profesionales o instituciones.
- c) Simultaneidad y coetaneidad con la asistencia prestada al paciente.

- d) Suficiencia de la descripción de la patología, diagnóstico, tratamiento, evolución, pronóstico y prácticas ordenadas y sus resultados.
- e) Legibilidad, sin dejar espacios en blanco ni alterar el orden cronológico de los asientos. Las raspaduras o enmiendas deben estar expresamente salvadas por quien las realizare con firma aclaración o sello y matrícula.
- f) Firma, identificación y matrícula del profesional actuante.
- g) Confidencialidad.
- h) Accesibilidad para el paciente.
- i) Disponibilidad para el médico o establecimiento tratante o demás personas autorizadas por la ley.
- j) Unicidad dentro de cada establecimiento.

**Artículo 4º.-** Incorpórase como artículo 28 quinto a la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 quinto:** A los fines determinar el diagnóstico, o cuando la salud del paciente, el tratamiento o intervención que deba practicarse así lo requieran, los médicos o establecimientos asistenciales que se encuentren atendiendo podrán solicitar al establecimiento o profesional que hayan intervenido previamente, la remisión de una copia autenticada de la historia clínica.

También podrán hacerlo en cualquier caso con autorización del paciente para completar su historial o con motivos científicos. En este último caso, deberán testarse por cualquier medio que los torne ilegibles el nombre, apellido y documento nacional de identidad del paciente y/o familiares que allí se indiquen.

En caso de ordenarse la derivación de un paciente de un centro asistencial de salud a otro, sean estos públicos o privados, de una misma o distinta jurisdicción la remisión de una copia de la historia clínica será obligatoria. Esta obligación podrá ser suplida sólo en casos de urgencia por un resumen de la misma, el que como mínimo, deberá contener la identificación del paciente fecha y motivos de la consulta, manifestaciones del paciente en relación a los síntomas, descripción de los actos médicos efectuados indicando la fecha y hora, estudios o prácticas ordenadas, diagnóstico presuntivo, evolución, motivos que llevaron a la derivación e identificación del profesional que la ordena”.

**Artículo 5º.-** Incorpórase como artículo 28 sexto a la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 sexto:** Los centros de salud, sean públicos o privados, tienen los deberes de custodia y resguardo sobre las historias clínicas que en ellos se encuentren, por lo que a tales fines deberán disponer de lugares adecuados para su archivo y preservación.

Asimismo deben adoptar las medidas necesarias y suficientes a fin de asegurar mediante guardias activas, la disponibilidad de todas las historias clínicas todos los días, las 24 horas, a los médicos que allí se desempeñen o lo hagan en otros centros de salud y/o a los magistrados o funcionarios judiciales habilitados para requerirlas.

En los casos que el Juez o el funcionario judicial habilitado ordenara el secuestro o remisión de la historia clínica, la entrega o remisión se efectúa de inmediato, debiendo previamente extraerse fotocopia de la misma la que deberá ser certificada por el director del establecimiento o el personal administrativo que resulte competente. Dicha copia reemplazará provisionalmente el legajo original y a ella deberá de adjuntarse la copia del oficio o de la orden judicial que ordenara el secuestro o remisión del original o bien una certificación que indique el nombre del magistrado o funcionario judicial que la ordena, el organismo a su cargo y domicilio y número y carátula del expediente en la que se dispone la medida.

Inmediatamente de haber cesado la necesidad de contar con el original de la historia clínica o cuando ésta ya no se a útil a la investigación o indagación de que se trate, las autoridades jurisdiccionales deberán ordenar su remisión al establecimiento del cual la hubieran requerido”.

**Artículo 6º.-** De forma.

**Firmado:** Francisco Orlando Castro, legislador.

Viedma, 13 de junio de 2007.

Expediente número 734/06. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora los artículos 28 bis, 28 ter, 28 quater, 28 quinquies y 28 sexies a la ley 3338 del ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo, sobre la confección de la historia clínica de cada paciente, datos que deben contener, principios y formalidades de los registros, solicitud de una copia autenticada a otro

establecimiento o profesional y deberes de custodia y resguardo de los centros de salud públicos o privados.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones sugeridas por el Departamento de Gestión Legislativa de fojas 13 y 14.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Santiago, Toro, Acuña, Peralta, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de junio de 2007.

**Ref.:Expediente número 734/06**

**VISTO** el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa dictamina sugiriendo a la Cámara la introducción de las siguientes modificaciones:

Previo a la revisión que posteriormente se efectuará sobre el articulado en particular, se recomienda tener presente la regla surgida del Manual de "Reglas Prácticas de Técnica Legislativa", del Instituto Ciencia Técnica Legislativa, Editorial de Belgrano, el cual al hacer referencia a la Dinámica Legislativa, en su regla 123 manifiesta: "Cuando se agregue a una ley un artículo, párrafo, inciso, o apartado en medio de una serie, la identificación asignada se formará timando la identificación de la unidad del mismo nivel (artículo, párrafo, inciso, o apartado) inmediatamente anterior al lugar de inserción, completada con una palabra latina que permita diferenciar. Para la primera unidad agregada la palabra latina será "bis", para la segunda "ter" y para las siguientes "quater", "quinqües",... **Sin embargo, si los agregados pasan de cuatro, sería conveniente buscar otra manera de insertar los nuevos textos**" (la negrita me pertenece).

Conforme ello, me remito a lo sugerido por las Reglas de Estructura del mismo manual, el cual dice:

Regla 37: "Cuando se introducen nuevos artículos a textos legales tradicionales y extensos, por ejemplo Códigos, en lo posible debe respetarse la numeración y utilizarse los bis, ter, quater."

Regla 38. "En los demás casos, cuando se intercala una disposición en el artículo de la ley vigente, pueden reordenarse los números de los artículos a partir de la disposición intercalada".

Regla 39: "Un texto autónomo no puede incluir artículos bis, ter, etcétera, éstos deben reservarse para los artículos que pudieran agregarse con posterioridad".

Como se puede observar, las posibilidades son amplias, dependiendo del tipo de norma y modificación que se trate.

En virtud de ello, este Asesor considera que por la característica de la norma a modificar y el tipo de reforma se debería aplicar la Regla 39 sancionando una ley autónoma.

**Artículo 1º.-** Se sugiere reemplazar el término "deberán" por "deben" (1) el cual se utiliza al inicio y al finalizar el artículo.

**Artículo 2º.-** Se sugiere reemplazar la forma en que se indican los incisos del artículo en "a, b, c, ..." por "1º, 2º, 3º, ..." (2).

Asimismo, dentro de los incisos se sugiere reemplazar el término "y/o" por "y" (3).

En el penúltimo párrafo del artículo, se sugiere reemplazar el término "deberán" por "deben"; como también "respetarán" por "deben respetar" (1).

Posteriormente se sugiere eliminar la frase "de la presente ley" (4).

Ya en el último párrafo del artículo, se sugiere reemplazar el término "integrarán" por "integran"; como también "registrarán" por "registran" y "deberán" por "deben" (1). Como última recomendación, se sugiere reemplazar el término "y/o" por "y" (3).

**Artículo 3º.-** Se sugiere reemplazar el término "efectuarán" por "efectúan" (1), el presente se sugiere para las dos oportunidades en que se utiliza el término referido. Asimismo se sugiere corregir el error de escritura existente en el inciso "e" colocando el término "deben" (1).

Por último se sugiere reemplazar la forma en que se indican los incisos del artículo en "a, b, c, ..." por "1º, 2º, 3º, ..." (2).

**Artículo 4º.-** Se sugiere reemplazar el término "podrán" por "pueden" (1) en dos oportunidades; y "deberán" por "deben" (1).

Asimismo se sugiere reemplazar el término "y/o" por "y" (3).

En el segundo párrafo se sugiere eliminar "la derivación" que se repite por error de escritura; como también se sugiere reemplazar el término "será" por "es", "podrá" por "puede" y "deberá" por "debe" (1).

**Artículo 5º.-** Para el primer párrafo se sugiere reemplazar el término "deberán" por "deben" (1).

En el segundo párrafo se sugiere reemplazar el término "y/o" por "y" (3).

En el tercer párrafo se sugiere reemplazar el término “deberá” por “debe” en dos oportunidades; y “ordenará” por “ordena” (1).

Para el último párrafo se sugiere reemplazar el término “deberán” por “deben” (1).

Las observaciones formales efectuadas, se fundan en las reglas que se consignan en el anexo número I y forma parte del presente.

Es dictamen.

**Firmado:** doctor Ricardo Ocejo, asesor legal Departamento Gestión Legislativa.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 734/06. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora los artículos 28 bis, 28 ter, 28 quater, 28 quinquies y 28 sexies a la ley 3338 del ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo, sobre la confección de la historia clínica de cada paciente, datos que deben contener, principios y formalidades de los registros, solicitud de una copia autenticada a otro establecimiento o profesional y deberes de custodia y resguardo de los centros de salud públicos o privados.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al Dictamen de fojas 25 de la Comisión de Asuntos Sociales.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Costanzo, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Lueiro, Mueña, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Francisco Castro.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

**SR. CASTRO** - Gracias, señor presidente.

En el ejercicio de la medicina y de las profesiones sanitarias, sea en el ámbito público como en el privado, resulta de especial relevancia la relación médico-paciente, de la cual derivan derechos y deberes recíprocos.

En nuestra provincia existen dos normas que tienen incidencia en esta relación: la ley 3076, que establece los derechos del paciente y la ley 3338 y sus modificaciones sobre el Ejercicio de las Profesionales de la Salud y sus Actividades de Apoyo.

Para prestar una correcta y adecuada asistencia, todo profesional sanitario tiene que respetar los derechos del paciente y al mismo tiempo cumplir con los deberes que le impone la buena práctica profesional, lo cual muchas veces es difícil, dada nuestra realidad asistencial.

La historia clínica refleja la práctica médica o acto médico, y también es el documento donde se plasma el cumplimiento de algunos de los principales deberes del personal sanitario respecto al paciente. En ella queda registrada toda relación del paciente con el personal sanitario, como así también los actos y actividades médico-sanitarias y los datos relativos a su salud. También cumple con la finalidad de documentar y facilitar la asistencia del paciente.

Como aspectos extra asistenciales también se destaca su gran utilidad en el ámbito de la docencia y la investigación, a los fines de la evaluación de la calidad asistencial como elemento indicativo del control y gestión de los servicios médicos de las instituciones sanitarias, y por supuesto, su incidencia en el marco médico legal como elemento de prueba en los casos de responsabilidad médica profesional y como instrumento de dictamen pericial, entre otros.

La legislación provincial, hasta el momento no ha fijado cuáles son los requisitos mínimos que deben observarse en su confección, sólo se ha tratado el tema liminarmente en el artículo 26 inciso “j” de la ley 3.338, que establece dentro de las obligaciones de los profesionales médicos de la salud, “*cumplimentar los registros clínicos en forma oportuna y veraz*”.

Frente a ello, la presente ley establece los requisitos mínimos que debe contener la historia clínica y propone unificar su formato, adoptándose las denominaciones internacionales de las patologías elaboradas y actualizadas por la Organización Mundial de la Salud.

Entre las constancias que deben registrarse, se hace especial hincapié en los derechos del paciente relativos al deber de información, a fin de lograr su adecuado consentimiento. También se establece la posibilidad de que el médico o centro de salud tratante, pueda requerir a otros centros de atención, públicos o privados, la remisión de la historia clínica del paciente a los fines de efectuar el seguimiento de patologías y/o evaluar sus antecedentes.

En cuanto a los principios que regirán los registros, se propicia su Coetaneidad con la asistencia prestada al paciente, suficiencia de los datos, confidencialidad, seguridad, unicidad, legibilidad y disponibilidad.

En pos de reafirmar este principio, se establece que los centros de salud deben adoptar las medidas necesarias y suficientes a fin de asegurar mediante guardias activas, la disponibilidad de todas las historias clínicas todos los días, las 24 horas, fundamentalmente para los médicos que allí se desempeñen o lo hagan en otros centros de salud.

Como puede advertirse, señor presidente, este proyecto sólo pretende mejorar el vínculo de confianza que debe existir en las relaciones entre los pacientes y los profesionales de la salud, por lo cual le solicito a esta Cámara que me acompañe en este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Di Giacomo.

**SR. DI GIACOMO** - Señor presidente: Es para, desde nuestro bloque, dar el apoyo a esta iniciativa, que nos parece muy interesante y también un camino de apertura hacia una situación que, esperemos, en poco tiempo pueda resolverse respecto del criterio de historia clínica como documento público, con su privacidad, por supuesto, pero que de alguna manera tiene que ser un documento absolutamente legible, sujeto a normatizaciones respecto de qué se debe poner, cuándo se debe poner, en qué condiciones, de qué manera y qué procedimientos se deben seguir para su elaboración, donde estamos, creo, avanzando hacia lo que significa respetar diagnósticos que están indicados por normativas internacionales, por clasificaciones internacionales, donde esto después tiene implicancias en un sentido jurídico cuando ocurre alguna situación en que pueda ser cuestionado el acto médico en un sentido científico y humano, y cuando la persona se traslada a otro lugar o se hace atender en otro lugar, tener el derecho a contar con una historia clínica de lo tratado y de lo hecho sobre sí misma, como decíamos recién, absolutamente legible, con claras apreciaciones que tengan que ver, no con la ocurrencia personal de quien escribe, sino con normas que al respecto se deben seguir. Además, creo que esto tiene que ir dándose en la medida que también debemos ir marchando hacia lo que se denomina historia clínica única e informatizada.

Este es un concepto que hay que cambiar en la mentalidad de nuestros propios médicos y profesionales de la salud en general en el sentido de apropiarnos de las historias clínicas de los pacientes; la historia clínica tiene un dueño principal que es el propio paciente, y si bien deben guardarse determinadas normas y reglas que hacen a la discreción, toda persona tiene derecho a saber absolutamente todo aquello que es dicho y hecho sobre su cuerpo y sobre su mente.

Este primer paso de normatización de regulación, nos parece absolutamente interesante como para empezar a marchar además sobre esa Historia Clínica Única Informatizada que debe ser usada obligatoriamente, tanto por la práctica profesional privada como la pública, y que así nos va a llevar también a solucionar algunos problemas graves de déficit de información que impiden resolver correctas políticas públicas, tanto para las obras sociales como para el Estado, respecto de cuáles son las patologías prevalentes, respectos de cuáles son los tratamientos que se llevan adelante con más o menos éxito. Nos va a permitir estudiar, como en los países avanzados, historias clínicas a 20, a 30 años de haber sido realizadas, con lo cual vamos a poder evaluar a la distancia la corrección o no de los respectivos tratamientos y corregir lo que se hace sobre el paciente. En este sentido apoyamos y nos parece auspicioso este proyecto como un inicio, como un avance a eso que se propone. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias legislador Luis Di Giacomo.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

**SRA. MILESI** - Señor presidente, señores legisladores: Ante todo adhiero a las razones y fundamentos expuestos por el autor del presente proyecto y por el legislador Luis Di Giacomo, rescatando la utilidad que implica contar con una norma que regule y determine la forma en que se debe confeccionar una historia clínica, pues de esta manera unificamos los diversos criterios que existen al respecto, que se reflejan en la práctica médico-hospitalaria y que muchas veces traen aparejados algunos conflictos, sobre todo en cuanto a su interpretación posterior.

El ejercicio de la medicina y de las profesiones sanitarias, tanto en la medicina institucionalizada como en la privada, está basada en la relación médico-paciente, relación de la cual derivan derechos y deberes recíprocos entre las partes.

La historia clínica es el documento donde se refleja no sólo la práctica médica o acto médico sino también el cumplimiento de algunos de los principales deberes del personal sanitario respecto al paciente: deber de asistencia, deber de informar, convirtiéndose en la prueba documental que evalúa el nivel de la calidad asistencial en circunstancias de reclamaciones de responsabilidad a los profesionales sanitarios y/ o a las instituciones públicas, siendo justamente ésta la razón de que adquiera tanta relevancia en el mundo jurídico.

La historia clínica es el elemento esencial de acreditación, por parte del médico, de su conducta con el paciente en todo momento, al reflejar toda la información relacionada con la asistencia dispensada al propio paciente, convirtiéndose así en el testimonio más objetivo de la calidad o de la falta de calidad del trabajo médico.

Este valor, que se le atribuye a la historia clínica, nos obliga a reflexionar y profundizar en el estudio de las normas referidas a ella, y nos encontramos con que si bien existen algunas normas jurídicas dispersas, no existe una norma de ámbito nacional con rango de ley que unifique y aporte las soluciones más adecuadas a todos los problemas legales que plantea, tales como: custodia, propiedad, acceso.

Por todo lo expuesto, desde nuestro bloque adherimos a este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legisladora Marta Milesi.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 734/06**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

### **71 - REGULACION Y ORDENAMIENTO DE LA CIRCULACION DE BICICLETAS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 873/06, proyecto de ley, que regula y ordena la circulación de bicicletas dentro del territorio de la provincia de Río Negro. Crea el Registro de Propietarios de Bicicletas. Autora: Susana Josefina Holgado y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.  
**Artículo 1º.**- La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la circulación de bicicletas dentro del territorio de la provincia de Río Negro.

#### CAPITULO I DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

**Artículo 2º.**- Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro, y los municipios provinciales que adhieran a la misma.

**Artículo 3º.**- La autoridad de aplicación debe colaborar en el desarrollo de las medidas necesarias para la difusión respecto de las ventajas del uso responsable de la bicicleta en las campañas de educación vial.

#### CAPITULO II DE LAS NORMAS DE CIRCULACION

**Artículo 4º.**- Los ciclistas gozan de los mismos derechos a circular por la vía pública que cualquier otro medio de transporte, de acuerdo a lo establecido en la ley nacional número 24.449, y la ley provincial número 2942.

**Artículo 5º.**- Las bicicletas deben respetar las normas de circulación vigentes para los vehículos en general.

**Artículo 6º.**- Las preferencias de paso en la vía pública por parte de los ciclistas son las siguientes:

- a) En las intersecciones, la prioridad corresponde al vehículo de menor porte.
- b) En las rotondas, los conductores de rodados que se hallen dentro de la vía circular tienen prioridad de paso por sobre los que pretenden acceder a aquéllas, y los que salen de la misma sobre los que siguen dentro de ella.
- c) En vías de doble sentido de circulación, cuando se vaya a girar para ingresar a otra vía, tendrá la prioridad el ciclista que circule en sentido opuesto.
- d) En los casos de giro, los vehículos automotores deberán respetar la prioridad de paso de los ciclistas que mantienen una trayectoria rectilínea.
- e) Donde el cruce de dos vehículos no es posible, la bicicleta siempre tiene que ceder la preferencia a los demás vehículos.

**Artículo 7º.**- Las bicicletas deben circular:

- a) En las rutas, por su borde derecho, pudiendo ser abandonado éste, para superar vehículos más lentos o que se encuentren detenidos o estacionados, o para efectuar el giro a la izquierda en los lugares donde esté permitido.
- b) En las vías de comunicación en las que existan las calzadas para bicicletas, carriles para bicicletas, bisisendas o ciclovías.
- c) Las bicicletas deben transitar exclusivamente en el sentido de circulación asignado a la vía de comunicación.

**Artículo 8º.**- El desplazamiento de dos o más ciclistas siempre debe ser en fila india.

**Artículo 9º.**- Los giros y los traslados laterales a otro carril se deben indicar con antelación, con el brazo en posición horizontal y la palma de la mano extendida hacia abajo, si el desplazamiento va a ser hacia el lado que la mano indica, o doblado hacia arriba, también con la palma de la mano extendida, si va a ser hacia el lado contrario.

**Artículo 10.-** Los conductores de bicicletas deben respetar a los peatones.

CAPITULO III  
DE LAS NORMAS PARA CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS  
AUTOMOTORES EN RELACION A LOS CICLISTAS

**Artículo 11.-** Los conductores de vehículos automotores deben proceder con precaución para evitar cualquier clase de daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro a los demás ocupantes del medio de transporte, y al resto de los usuarios de la vía. Deben tener en todo momento el control de su vehículo frente a situaciones imprevistas en las que se vean involucrados los mismos con respecto a ciclistas, y permanecer a una distancia considerable de los mismos. Cuando su presencia no pueda ser advertida por los conductores de rodados debe hacerse notar mediante el uso de bocina o señas de luces.

**Artículo 12.-** Para adelantar a un ciclista o un grupo de ciclistas, el vehículo automotor que supera debe dejar una distancia lateral de seguridad de por lo menos un metro y cincuenta centímetros. Solamente está permitido adelantar cuando la maniobra se pueda realizar en condiciones de seguridad.

CAPITULO IV  
DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

**Artículo 13.-** Las bicicletas deben poseer las siguientes características:

- a) Un sistema de frenos que actúe sobre ambas ruedas.
- b) Una base de apoyo para el pie en cada pedal.
- c) Un timbre o bocina de aviso sonoro.
- d) Espejo retrovisor en el manubrio.
- e) Luz roja en la parte trasera, blanca en la delantera y otros de cualquier color en los rayos de cada rueda, visible de ambos lados.

**Artículo 14.-** Se recomienda la utilización de luces de cualquier color en pedales o guardabarros del rodado.

**Artículo 15.-** Los ciclistas pueden transportar equipaje adecuadamente sujeto, el cual no debe sobresalir hacia delante del rodado, no puede excederse de 25 centímetros por detrás del mismo, ni 50 centímetros a los lados. El peso o volumen del bagaje no puede afectar la estabilidad y maniobrabilidad de la bicicleta.

**Artículo 16.-** Se recomienda a los ciclistas la utilización de vestimenta que refuerce su visibilidad en horas nocturnas y en situaciones de escasa visión.

**Artículo 17.-** Es obligatoria para los ciclistas la utilización de casco anatómico protector con toma de barbilla o mentón para circular.

**Artículo 18.-** Antes de iniciar la marcha, los conductores de rodados deben verificar que los mismos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, especialmente los frenos y la presión de las cubiertas.

**Artículo 19.-** Se recomienda a los ciclistas circular por vías en las que transiten menor cantidad de vehículos automotores.

**Artículo 20.-** Los rodados pueden transportar a una sola persona, o al conductor acompañado de un menor de hasta seis (6) años, quien debe llevar casco reglamentario y DNI, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el conductor sea mayor de dieciocho (18) años.
- b) Que se realice en asientos apropiados, independientes del destinado para el conductor, o del manubrio del rodado.

**Artículo 21.-** Está permitido el uso de remolque, siempre que no supere la mitad del peso del vehículo principal y no se transporte pasajeros en el mismo.

CAPITULO V  
DE LAS NORMAS DE CAPACITACION Y EDUCACION VIAL

**Artículo 22.-** Para el correcto uso de la vía pública se dispone:

- a) Que el Poder Ejecutivo provincial y la autoridad de aplicación, a través de los organismos técnicos correspondientes, implemente campañas de educación para la población tendientes a generar conciencia sobre la necesidad del uso de casco protector, de no consumir alcohol u otras sustancias psicotrópicas si se va a utilizar cualquier clase de vehículo por la vía pública, así como de respetar las normas de educación vial.
- b) Coordinar con directores y docentes los mecanismos pertinentes para desarrollar la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.
- c) Implementar programas y medidas de seguridad tendientes a prevenir accidentes.
- d) Dar a difusión masiva las disposiciones contempladas en esta ley.

#### CAPITULO VI DE LA EDAD Y LA DOCUMENTACION

**Artículo 23.-** La edad mínima para conducir bicicletas es de diez (10) años. Los menores de diez (10) años sólo pueden circular libremente por las sendas para bicicletas, o bien acompañados por un mayor de dieciocho (18) años.

**Artículo 24.-** Para conducir bicicletas es necesario contar con DNI y constancia de inscripción en el Registro Provincial de bicicletas.

#### CAPITULO VII DEL REGISTRO PROVINCIAL DE PROPIETARIOS DE BICICLETAS

**Artículo 25.-** Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro el Registro de Propietarios de Bicicletas, en el que se inscribirán los rodados cuyos titulares se encuentren domiciliados en el territorio provincial. Este registro es de carácter voluntario, a los efectos de llevar un adecuado control del tránsito, y como un método de identificación de un rodado ante una eventual sustracción. En el registro, los propietarios de bicicletas asientan sus datos personales.

**Artículo 26.-** La inscripción ante el Registro de Propietarios de Bicicletas es totalmente gratuita.

**Artículo 27.-** La autoridad de aplicación es la encargada de reglamentar la organización y el funcionamiento del mencionado registro.

#### CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 28.-** La presente ley entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días de promulgada, dentro de cuyo plazo se debe dictar la reglamentación correspondiente.

**Artículo 29.-** El Poder Ejecutivo provincial y la autoridad de aplicación deben proveer a lo conducente para que todo el contenido de la ley sea conocido por la comunidad antes de su entrada en vigencia.

**Artículo 30.-** Se invita a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a los términos de la presente ley, adecuando sus ordenanzas a la misma.

**Artículo 31.-** Los jueces de falta municipales son los encargados de aplicar las sanciones correspondientes ante una eventual falta por parte de los conductores de bicicletas.

**Artículo 32.-** De forma.

**Firmado:** Susana Josefina Holgado, Adrián Torres, legisladores.

Viedma, 07 de noviembre de 2007.

Expediente número 873/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de ley: Regula y ordena la circulación de bicicletas dentro del territorio de la provincia de Río Negro. Crea el Registro de Propietarios de Bicicletas.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, recomendando a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General la revisión del dictamen elevado por el Departamento de Gestión Legislativa de fojas 35, 36 y 37.

SALA DE COMISIONES. Toro, Holgado, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 07 de noviembre de 2007.

**Ref.:Expediente número 873/06**

**VISTO** el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa dictamina sugiriendo a la Cámara la introducción de las siguientes modificaciones:

**Artículo 6º.-** Consignar los incisos del siguiente modo: 1º., 2º., 3º., 4º. Y 5º. (1)  
En el inciso 4º (“d” en el proyecto), reemplazar “deberán” por “deben” (2)

**Artículo 7º.-** Consignar los incisos del siguiente modo: 1º., 2º. Y 3º. (1).  
Redactar el inciso 2º (“b” en el proyecto) del siguiente modo: “En las calzadas y carriles para bicicletas, biciesendas o ciclovías, en los casos que existan estos”.  
En el inciso 3º (“c” en el proyecto), sugiero eliminarlo, ya que lo allí normado se encuentra contemplado en las disposición general a que remite el artículo 5º.

**Artículo 9º.-** Si bien técnicamente su redacción no tiene reproches, se sugiere ensayar otra fórmula, ya que su aplicación y comprensión en el momento de efectuarse la maniobra allí indicada, puede llevar a confusiones.  
Tal vez sería más efectivo indicar el giro con el brazo del lado al que se pretende girar.

**Artículo 10º.-** Redactarlo del siguiente modo: “Los conductores de bicicletas deben respetar el paso de los peatones”.

**Artículo 11º.-** Se sugiere eliminarlo, ya que esa disposición está incluida en las leyes nacional y provincial de tránsito.

**Artículo 13º.-** Consignar los incisos del siguiente modo: 1º., 2º., 3º., 4º y 5º. (1)

**Artículo 14º.-** Se sugiere eliminarlo (3).

**Artículo 15º.-** En la última parte de la norma, reemplazar “no puede” por “no debe”.

**Artículo 16º.-** Se sugiere eliminarlo (3).

**Artículo 19º.-** Se sugiere eliminarlo (3).

**Artículo 20º.-** Consignar los incisos del siguiente modo: 1º. y 2º. (1).

**Artículo 22º.-** Consignar los incisos del siguiente modo: 1º., 2º., 3º. y 4º (1).

**Artículo 24º.-** Se contrapone con el artículo 25, por cuanto el artículo 24 indica como obligatorio el requisito de contar con DNI y la constancia de inscripción en el Registro Provincial, y luego, el artículo 25 que crea ese registro, establece que la inscripción en el mismo es voluntario. Se debe en consecuencia, subsanar esta situación.

**Artículo 31º.-** Se sugiere establecer cual es la autoridad que aplica la sanción en caso de que una falta se cometiera en jurisdicción provincial y no municipal.  
Se observa además, que se generaría una laguna en el caso de los municipios que no adhieran a la ley, ya que no habría sanciones para los incumplidores.

**Observación general:** Desde el artículo 10 en adelante, consignarlos en forma cardinal (4).

Es dictamen.

**Firmado:** doctor Gabriel Fernando Arias, jefe Departamento Gestión Legislativa.

Viedma, 27 de noviembre de 2007

Expediente número 873/06. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de ley: Regula y ordena la circulación de bicicletas dentro del territorio de la provincia de Río Negro. Crea el Registro de Propietarios de Bicicletas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del proyecto que se acompaña, pasando a formar parte del presente dictamen.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la circulación de bicicletas dentro del territorio de la provincia de Río Negro.

CAPITULO I  
DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 2º.-** Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, y los municipios provinciales que adhieran a la misma.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación debe colaborar en el desarrollo de las medidas necesarias para la difusión respecto de las ventajas del uso responsable de la bicicleta en las campañas de educación vial.

CAPITULO II  
DE LAS NORMAS DE CIRCULACIÓN

**Artículo 4º.-** Los ciclistas gozan de los mismos derechos a circular por la vía pública que cualquier otro medio de transporte, de acuerdo a lo establecido en la ley nacional número 24.449, y la ley provincial número 2942.

**Artículo 5.-** Las bicicletas deben respetar las normas de circulación vigentes para los vehículos en general.

**Artículo 6º.-** Las preferencias de paso en la vía pública por parte de los ciclistas son las siguientes:

- 1) En las intersecciones, la prioridad corresponde al vehículo de menor porte.
- 2) En las rotondas, los conductores de rodados que se hallen dentro de la vía circular tienen prioridad de paso por sobre los que pretenden acceder a aquéllas, y los que salen de la misma sobre los que siguen dentro de ella.
- 3) En vías de doble sentido de circulación, cuando se vaya a girar para ingresar a otra vía, tendrá la prioridad el ciclista que circule en sentido opuesto.
- 4) En los casos de giro, los vehículos automotores deben respetar la prioridad de paso de los ciclistas que mantienen una trayectoria rectilínea.
- 5) Donde el cruce de dos vehículos no es posible, la bicicleta siempre tiene que ceder la preferencia a los demás vehículos.

**Artículo 7º.-** Las bicicletas deben circular:

- 1) En las rutas, por su borde derecho, pudiendo ser abandonado este, para superar vehículos más lentos o que se encuentren detenidos o estacionados, o para efectuar el giro a la izquierda en los lugares donde esté permitido.
- 2) En las calzadas y carriles para bicicletas, bisisendas o ciclovías, en los casos que estos existan.

**Artículo 8º.-** El desplazamiento de dos o más ciclistas siempre debe ser **de uno en fondo**.

**Artículo 9º.-** Los giros y los traslados laterales a otro carril se deben indicar con antelación, con el brazo extendido del lado al que se pretende girar.

**Artículo 10.-** Los conductores de bicicletas deben respetar el paso de los peatones.

CAPITULO III  
DE LAS NORMAS PARA CONDUCTORES DE OTROS VEHICULOS  
AUTOMOTORES EN RELACIÓN A LOS CICLISTAS

**Artículo 11.-** Para adelantar a un ciclista o un grupo de ciclistas, el vehículo automotor que supera debe dejar una distancia lateral de seguridad de por lo menos un metro y cincuenta cm. Solamente está permitido adelantar cuando la maniobra se pueda realizar en condiciones de seguridad.

CAPITULO IV  
DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

**Artículo 12.-** Las bicicletas deben poseer las siguientes características:

- 1) Un sistema de frenos que actúe sobre ambas ruedas.
- 2) Una base de apoyo para el pie en cada pedal.
- 3) Un timbre o bocina de aviso sonoro.
- 4) Espejo retrovisor en el manubrio.
- 5) Luz roja en la parte trasera, blanca en la delantera y otros de cualquier color en los rayos de cada rueda, visible de ambos lados.

**Artículo 13.-** Los ciclistas pueden transportar equipaje adecuadamente sujeto, el cual no debe sobresalir hacia delante del rodado, no debe excederse de 25 cm. por detrás del mismo, ni 50 cm. a los lados. El peso o volumen del bagaje no debe afectar la estabilidad y maniobrabilidad de la bicicleta.

**Artículo 14.-** Es obligatoria para los ciclistas la utilización de casco anatómico protector con toma de barbilla o mentón para circular.

**Artículo 15.-** Antes de iniciar la marcha, los conductores de rodados deben verificar que los mismos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, especialmente los frenos y la presión de las cubiertas.

**Artículo 16.-** Los rodados pueden transportar a una sola persona, o al conductor acompañado de un menor de hasta seis años, quien debe llevar casco reglamentario y DNI, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que el conductor sea mayor de 18 años.
- 2) Que se realice en asientos apropiados, independientes del destinado para el conductor, o del manubrio del rodado.

**Artículo 17.-** Está permitido el uso de remolque, siempre que no supere la mitad del peso del vehículo principal y no se transporte pasajeros en el mismo.

CAPITULO V  
DE LAS NORMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL

**Artículo 18.-** Para el correcto uso de la vía pública se dispone:

- 1) Que el Poder Ejecutivo provincial y la autoridad de aplicación, a través de los organismos técnicos correspondientes, implemente campañas de educación para la población tendientes a generar conciencia sobre la necesidad del uso de casco protector, de no consumir alcohol u otras sustancias psicotrópicas si se va a utilizar cualquier clase de vehículo por la vía pública, así como de respetar las normas de educación y seguridad vial.
- 2) Coordinar con directores y docentes los mecanismos pertinentes para desarrollar la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.
- 3) Implementar programas y medidas de seguridad tendientes a prevenir accidentes.
- 4) Dar a difusión masiva las disposiciones contempladas en esta ley.

CAPITULO VI  
DEL REGISTRO PROVINCIAL DE PROPIETARIOS DE BICICLETAS

**Artículo 19°.-** Crease en el ámbito de la provincia de Río Negro el Registro de Propietarios de Bicicletas, en el que se inscribirán los rodados cuyos titulares se encuentren domiciliados en el territorio provincial. Este registro es de carácter voluntario y gratuito, facilitando la identificación del rodado ante una eventual sustracción.

**Artículo 20.-** La autoridad de aplicación es la encargada de reglamentar la organización y el funcionamiento del mencionado Registro.

**CAPITULO VII**  
**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 21.-** La presente ley entra en vigencia a los ciento ochenta días de promulgada, dentro de cuyo plazo se debe dictar la reglamentación correspondiente.

**Artículo 22.-** El Poder Ejecutivo provincial y la autoridad de aplicación deben proveer a lo conducente para que todo el contenido de la ley sea conocido por la comunidad antes de su entrada en vigencia.

**Artículo 23.-** Se invita a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a los términos de la presente ley, adecuando sus ordenanzas a la misma.

**Artículo 24.-** Las sanciones correspondientes a una eventual falta por parte de los conductores de bicicletas serán aplicadas por la autoridad competente en la zona en la cual se comete la infracción

**Artículo 25.-** De forma.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Gatti, Colonna, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Susana Holgado.

**SRA. HOLGADO** - El proyecto en cuestión lo remontamos a la crisis económica que a fines de 2001 trajo aparejada consecuencias duras para la Argentina, en especial para mucha gente que se vio obligada a circular en bicicletas, cosa que vemos normalmente.

Desde principios de esta década nuestra provincia se ha visto poblada de ciudadanos que deciden utilizar la bicicleta. El uso de esta clase de vehículo implica además un ejercicio pleno del respeto por el medioambiente, dado que la bicicleta no contamina en modo alguno la naturaleza.

El uso de esta clase de rodados es una forma de locomoción que puede ser utilizada por gente de todas las edades sin contraindicaciones, y ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas influyendo en la prevención de enfermedades, sin embargo, el uso irresponsable de las bicicletas conlleva un potencial peligro, tanto para quienes las conducen como para los demás transeúntes.

Una buena parte de las muertes se debe al desconocimiento o no práctica de las más elementales reglas de educación vial, las cuales, de acuerdo al artículo 9º de la Ley Nacional de Tránsito número 24.449 deben formar parte de la educación en los niveles de enseñanza preescolar, primario y secundario, algo que en la práctica pocas veces sucede. La población de ciclistas, al igual que el resto de los ciudadanos, no ha recibido educación vial de ninguna clase, no comprenden que, en tanto circulan por la calzada con un vehículo deben, como conductores, conocer y respetar las reglas del tránsito.

Señor presidente: Constituye un deber insoslayable por parte de esta provincia adoptar una política activa en la implementación de programas de prevención en accidentes. En este orden de cosas, el uso de cascos protectores por parte de los ciclistas ayudaría a disminuir el riesgo de posibles accidentes.

En la Argentina, los ciclistas representan el 13 por ciento de las víctimas de accidentes de tránsito. En nuestra provincia, de acuerdo a estadísticas del Consejo de Seguridad de Río Negro, para el 2005, las víctimas fatales por accidentes fueron 122, y de ellas, 34 corresponden a ciclistas.

El espíritu de la presente ley persigue la libertad de circulación que toda persona tiene de transitar por el territorio de nuestra provincia, según el artículo 14 de la Constitución nacional, la Ley Nacional de Tránsito número 24.449 y la ley provincial número 2942, respetando los derechos de cada individuo, e intentando contribuir al mejor desenvolvimiento en la vía pública por parte de todos los habitantes de la provincia, seamos peatones, ciclistas o conductores de motos o autos.

Con respecto al artículo 19 del presente proyecto de ley, que es la creación del Registro de Propietarios de Bicicletas, en realidad, se tiene que hacer si los municipios también adhieren, se puede hacer provincial, pero sobre todo tienen que adherir los municipios.

Uno de los ítems de este proyecto, el Registro de Propietarios de Bicicletas, busca facilitar la ubicación de bicicletas, sobre todo robadas y es de carácter voluntario y gratuito.

Quiero agregar, que recién este año, después que se aprobó la ley nacional, la 24.449, se agregó en nuestra provincia una base de datos con respecto a motos en la Dirección de Rentas, entonces, sobre bicicletas no hay nada, habría que elaborarlo como se hizo con las motos.

Quiero destacar que en algunos lugares del mundo existe este registro, en España se acaba de crear uno donde colocan un dispositivo a los rodados que se adhiere y es algo difícil de ser quitado por eventuales ladrones.

Lo que proponemos aquí es simplemente procurar un modo de facilitar la seguridad de los ciclistas, que con el tiempo y la reglamentación pertinente en nuestra provincia funcionará de la mejor manera, sin causar perjuicio, ni a los fabricantes de bicicletas ni a sus dueños, y en especial no perjudicar a la gente que transita por las calles. Además, solicito en la ley la adhesión de los municipios, que es fundamental a través de ordenanzas, en este tipo de proyecto.

Señor presidente, no tengo nada más para decir, sólo pedir a los señores legisladores que me acompañen en este proyecto.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**72 - DISTINCION A LAS MUJERES DESTACADAS EN RIO NEGRO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 348/07, proyecto de ley**, que instituye la distinción a las mujeres destacadas de nuestra provincia, que se entregará en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer y que premiará trayectoria y acciones destacadas de las mujeres de la provincia de Río Negro. Autora: Susana Josefina Holgado y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Institúyese la distinción a las mujeres destacadas de nuestra provincia, que se entregará en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer, y que premiará trayectoria y acciones destacadas de las mujeres de la provincia de Río Negro en las distintas actividades, según lo establezca la reglamentación.

**Artículo 2º.**- El Consejo Provincial de la Mujer otorgará la distinción instituida a través de un concurso en el cual, por medio de un jurado designado a tal efecto, se seleccionará a las merecedoras de dicha distinción entre las candidatas propuestas por cada Concejo Municipal de la Mujer o municipios y Comisiones de Fomento en aquellos lugares donde no estén conformado.

**Artículo 3º.**- A los efectos del artículo anterior, durante el mes de febrero de cada año, se recibirán propuestas de pre-selección de mujeres destacadas de todas las localidades de la provincia, desde las autoridades comunales y de organizaciones no gubernamentales, acreditando los méritos que justifiquen tal nominación, según el mecanismo que establezca la reglamentación.

**Artículo 4º.**- El jurado será designado ad-honorem y estará integrado por representantes de los Concejos Locales, y organizaciones no gubernamentales con compromiso en la temática, atendiendo especialmente al carácter proporcional de género en su conformación.

**Artículo 5º.**- El Consejo Provincial de la Mujer reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

**Artículo 6º.**- De forma.

**Firmado:** Susana Josefina Holgado, Graciela González, legisladoras.

Viedma, 07 de noviembre de 2007.

Expediente número 348/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyectos de ley: Instituye la distinción a las mujeres destacadas de nuestra provincia, que se entregará en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer y que premiará trayectoria y acciones destacadas de las mujeres de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la redacción de fojas 12 y 13.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 07 de noviembre de 2007.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Institúyese la distinción a las mujeres destacadas de nuestra provincia, que se entregará en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer, y que premia trayectoria y acciones destacadas de las mujeres de la provincia de Río Negro en las distintas actividades, según lo establece la reglamentación.

**Artículo 2º.-** El Consejo Provincial de la Mujer otorga la distinción instituida a través de un concurso en el cual, por medio de un Jurado designado a tal efecto, se selecciona a las merecedoras de dicha distinción entre las candidatas propuestas por cada Consejo Municipal de la mujer, Municipios o Comisiones de Fomento organizaciones de la sociedad civil, en aquellos lugares donde no esté conformado.

**Artículo 3º.-** A los efectos del artículo segundo, durante el mes de febrero de cada año, el Consejo Provincial de la Mujer recibe de las instituciones facultadas en la presente, las nóminas de las mujeres propuestas para tal distinción, debiendo acreditar los méritos que justifiquen tal nominación, según el mecanismo que fije la reglamentación.

**Artículo 4º.-** El Jurado es designado *ad honorem*.- y está integrado por representantes de los Consejos Locales, y organizaciones de la sociedad civil con ingerencia en la temática, atendiendo especialmente al carácter proporcional de género en su conformación.

**Artículo 5º.-** El Consejo Provincial de la mujer reglamentará la presente dentro de los 60 días posteriores a su promulgación.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 7º.-** De forma.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Expediente número 348/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyectos de ley: Instituye la distinción a las mujeres destacadas de nuestra provincia, que se entregará en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer y que premiará trayectoria y acciones destacadas de las mujeres de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción, del proyecto de ley que se adjunta, propuesto por su autora:

#### **FUNDAMENTOS**

Nuestra provincia ha sido pionera no sólo en el tratamiento y legislación de temas inherentes al género sino en propiciar la participación de la mujer en todos los ámbitos; siempre ha reconocido la valiosa contribución que realizan las mujeres en las distintas áreas del quehacer provincial. A pesar de ello no existe reconocimiento formal legislado, que destaque la capacidad de las mujeres rionegrinas en las ciencias, las artes, las actividades comunitarias o solidarias, el desempeño académico, sanitario o el trabajo rural, por citar sólo algunas áreas de ese devenir cotidiano.

Cabe destacar que de manera personal, la actual senadora por la provincia de Río Negro, señora AMANDA ISIDORI, realiza un emotivo reconocimiento a aquellas mujeres que han dejado huella en la profesión, oficio o idea que abrazaron mediante una mención especial que se realiza en la ciudad de Viedma.

Creemos necesario corregir esta larga omisión, que sin dudas es fruto de una herencia cultural y social, que durante siglos enteros postergó el rol de la mujer, o lo sub-valoró. No reseñaremos aquí los conocidos antecedentes de las luchas de las mujeres por lograr la igualdad de oportunidades y posibilidades en el marco de una sociedad culturalmente conformada a partir de un sesgo patriarcal, que consideró históricamente a la mujer como un ser vulnerable, o aún como una propiedad mueble de varón. Muchos han sido los esfuerzos, terribles los sufrimientos y muchas veces inaceptables los precios pagados por el género femenino en la búsqueda de una reivindicación básica, la que surge del artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que expresa: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", sin distinción de sexos.

Por ello, en una circunstancia en la que son paulatinos pero notorios los avances obtenidos por las mujeres rionegrinas, en la reivindicación de su derecho a la igualdad, creemos que es prudente y justo crear un reconocimiento que valore la tarea destacada que realizan nuestras mujeres en los diversos ámbitos en los que actúan en la vida cotidiana.

Hay mujeres que se destacan en múltiples actividades. Muchas de ellas han sido reconocidas a través de proyectos sancionados en nuestra Legislatura, que expresan el beneplácito por sus logros o declaran de interés provincial sus acciones. Es bueno que ahora, y en lo sucesivo, exista un reconocimiento especial para ellas, a partir de una evaluación seria que efectúe un Jurado plural en su composición, que examine los méritos de las propuestas, a partir de una preselección de carácter federal en los municipios, y de nominaciones efectuadas por organizaciones no gubernamentales, para reconocer sus logros. Es pertinente, además, que este premio o distinción se otorgue anualmente en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, como una acción más de concientización del rol de la mujer, cada vez más importante y valioso, en la sociedad.

Esta norma, de carácter general, seguramente será complementada con las pertinentes disposiciones reglamentarias, de modo de hacerla perfectamente aplicable en forma práctica, permitiendo

que desde el año próximo, los rionegrinos conozcamos a varias mujeres destacadas, que calladamente hacen aportes sustanciales para que vivamos mejor como sociedad.

Por ello:

**Firmado:** Susana Josefina Holgado, legisladora.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Instituyese la **distinción a las mujeres destacadas de nuestra provincia**, que se entrega en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer, y que premia trayectoria y acciones destacadas de las mujeres de la provincia de Río Negro en las distintas actividades, según lo establece la reglamentación.

**Artículo 2º.-** El Consejo Provincial de la Mujer otorga la distinción instituida a través de un concurso en el cual, por medio de un Jurado designado a tal efecto, se selecciona a las merecedoras de dicha distinción entre las candidatas propuestas por cada Consejo Municipal de la Mujer, Municipios o Comisiones de Fomento organizaciones de la sociedad civil, en aquellos lugares donde no esté conformado.

**Artículo 3º.-** A los efectos del artículo segundo, durante el mes de febrero de cada año, el Consejo Provincial de la Mujer recibe de las instituciones facultadas en la presente, las nóminas de las mujeres propuestas para tal distinción, debiendo acreditar los méritos que justifiquen tal nominación, según el mecanismo que fije la reglamentación.

**Artículo 4º.-** El Jurado es designado *ad honorem* y está integrado por representantes de los Consejos Locales, y organizaciones de la sociedad civil con ingerencia en la temática, atendiendo especialmente al carácter proporcional de género en su conformación.

**Artículo 5º.-** El Consejo Provincial de la Mujer reglamenta la presente dentro de los 60 días posteriores a su promulgación.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Artículo 7º.-** De forma.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Ademar Rodríguez, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Holgado.

**SRA. HOLGADO** - Señor presidente: Es para hacer una breve referencia al proyecto.

Históricamente nuestra provincia no sólo ha sido pionera en el tratamiento y legislación de temas inherentes al género, sino en propiciar la participación de la mujer en todos los ámbitos; siempre ha reconocido la valiosa contribución que realizan las mujeres, a veces anónimas, en las distintas áreas del quehacer provincial. No obstante eso, no existe un reconocimiento formal legislado que destaque la capacidad de nuestras mujeres rionegrinas en la ciencia, en el arte, en las actividades comunitarias sociales o solidarias, en el desempeño académico, sanitario o en el trabajo rural, por citar sólo algunas áreas de ese devenir cotidiano.

Cabe destacar, como antecedente, que la actual senadora por la provincia de Río Negro, Amanda Isidori, todos los años realizaba en Viedma un emotivo reconocimiento a aquellas mujeres que han dejado huella en la profesión, oficio o idea que abrazaron, mediante una mención especial, pero lo hacía exclusivamente en la ciudad de Viedma. Es fundamental corregir esta larga omisión, que sin dudas es fruto de una herencia cultural y social que durante siglos enteros postergó el rol de la mujer.

No reseñaremos aquí los conocidos antecedentes de las luchas de las mujeres por lograr la igualdad de oportunidades.

Muchos han sido los esfuerzos, y muchas veces inaceptables los precios pagados por nosotras en la búsqueda de una reivindicación básica, la que surge del artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que expresa: "*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción de sexos*".

Por ello, en una circunstancia en la que son notorios los avances obtenidos por las mujeres rionegrinas, en la reivindicación de sus derechos a la igualdad, creemos que es prudente y justo crear un reconocimiento que valore la tarea destacada que realizan nuestras mujeres en los diversos ámbitos en los que actúan en la provincia.

Es bueno que ahora y en lo sucesivo, exista un reconocimiento especial para ellas, a partir de una evaluación seria que efectúe un jurado plural en su composición, que examine los méritos de las propuestas a partir de una preselección de carácter federal en los municipios, y de nominaciones efectuadas por organizaciones no gubernamentales para reconocer sus logros. Es pertinente, además, señor presidente, que este premio o distinción se otorgue anualmente en la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, como una acción más de concientización del rol de la mujer, cada vez más importante y valioso, en la sociedad. Gracias, señor presidente.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 348/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

### **73 - REQUISITOS DE RESIDENCIA EXIGIDOS PARA SER JUEZ** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 475/07, proyecto de ley, prueba de acreditación referente al requisito de residencia exigido por la ley número 3004 y la Constitución provincial, para ser juez. Autor: Oscar Alfredo Machado y otro.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 475/07. Autor: Oscar Alfredo Machado. Extracto: Proyecto de ley: Prueba de acreditación referente al requisito de residencia exigido por la ley número 3004 y la Constitución provincial, para ser juez.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- El requisito de residencia a que se refieren los artículos 203, inciso 4º), 210, inciso 3º), 216, inciso 3º) y cc de la Constitución provincial, se tendrá por acreditado cuando se pruebe:

Que se trate de personas nacidas en esta provincia.

Que hayan cumplido su educación obligatoria conforme al artículo 63, inciso 1º) de la Constitución provincial.

Que tengan bienes o tributen impuestos, tasas o contribuciones en la provincia, por un término no menor a cinco (5) años.

Que tengan sus domicilios legalizados y mantengan la inscripción en el Padrón Electoral provincial.

**Artículo 2º.**- Para acreditar estos extremos se admitirán todos los medios de prueba, pero la residencia no podrá justificarse solamente con prueba testimonial.

**Artículo 3º.**- A los efectos aquí reglados, será considerada como residencia la de los ciudadanos de la Región Patagónica conforme al artículo 10 de la Constitución provincial y ley número 3004 que acrediten los mismos extremos.

**Artículo 4º.**- Esta ley regirá desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5º.**- De forma.

**Firmado:** Oscar Machado, Daniel Sartor, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente y señores legisladores: El presente proyecto 475/07, también relacionado con el siguiente expediente, el 510, incorpora, como lo indica el proyecto de ley, la idea de reglamentar los alcances de las limitaciones para el acceso a los cargos de la judicatura, que imponen los artículos 203, inciso 4), el 210, inciso 3) y el 216, inciso 3), para los distintos niveles de las judicaturas. En realidad lo que hace este artículo es complementar un debate sobre la propia naturaleza del mismo Poder.

El Poder Judicial tiene una particularidad, por lo menos en nuestro sistema institucional, que replica, en buena medida, y profundiza el sistema institucional, con origen en la Constitución de los Estados Unidos, de ser un poder no electivo, permanente y de carácter independiente, que ha llevado a la doctrina a calificarlo normalmente como un poder contra mayoritario, entendiendo que los poderes que

surgen de las mayorías son el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, fundamentalmente, uno de carácter plebiscitario, como es el Poder Ejecutivo con distinto sistema de elección, y el Poder Legislativo también con origen en el voto popular.

El Poder Judicial, a la inversa, no tiene esas características, tiene la característica de permanencia, con lo cual -que puede ser opinable mientras dure su idoneidad, su buena conducta-, hace a las características del poder hasta por cuestiones históricas. Esta limitación y esta naturaleza del poder tuvo su origen fundamentalmente en las situaciones institucionales graves creadas en los originarios Estados de Estados Unidos, donde legislativos muy acercados a mayorías coyunturales, por la propia naturaleza y la poca extensión de sus territorios, podían lograr, mediante leyes, que se contemplaran intereses que se reivindicaban como populares, pero que perjudicaban los intereses permanentes de los Estados o de las minorías en concreto.

Se tuvo la idea de crear este sistema de poder denominado contra mayoritario y darle facultades muy importantes, entre ellas, el propio control de constitucionalidad, que ya no va a depender del Poder Legislativo sino del Poder Ejecutivo, estamos eligiendo un Poder importante, pero debemos entender su esencia, porque si nosotros, por vía de poner en duda la facultad de quién elige los jueces y los mecanismos, pretendemos modificarlas, como se va a ver en el expediente siguiente, tenemos que tener en cuenta que la única forma de alterar este sistema es pasar a un sistema electivo de los jueces, como tienen -en algunas instancias- algunas provincias, pero es muy difícil desconocer, reglamentar, recortar o poner en duda facultades sin pretender, sin alterar o sin comprender la esencia del Poder. ¿Y a qué viene a referencia esta mención?, es que se ensambla la reglamentación de estos tres artículos, los alcances, los conceptos, con la reglamentación del Consejo de la Magistratura, con la reorganización, vía la implementación de los convenios con Nación y la necesidad de designación de jueces, con la Ley de Separación y de Creación de la Procuración y con el avance al sistema acusatorio pleno, en un todo donde como política de Estado y con el acompañamiento de la totalidad de los bloques, ha estado profundizando la actual gestión de gobierno y seguramente seguirá en la próxima.

En este proyecto, en concreto, cuando se discutió la Constituyente del 88, esta limitación se optó por el término "*residencia*" y no "*domicilio*", entendiéndose que residencia es un término que se refiere al asentamiento de las personas, como dice el proyecto de ley, de carácter transitorio sin ánimo de vivir en él, por lo cual se incorporan pautas objetivas que permitan considerar cumplimentado el concepto de residencia que, en buena parte, son pautas que han sido aceptadas unánimemente en otras normativas nacionales y provinciales que lo exigen, una de ellas es el ser nativo de la provincia. A quienes pretenden ser candidatos, no ya a jueces sino a un cargo electivo, en general, se le tiene por acreditado el concepto de residencia por el hecho de haber nacido en esa localidad o en el circuito que pretende determinar. Por eso pretendemos que quienes sean nativos de la provincia de Río Negro se les considere como cumplimentado el concepto de residencia con los alcances del inciso 4) del artículo 203, 3 del artículo 210 y 3 del artículo 216 de la Constitución provincial.

Existen también otras situaciones, algunas sobrevinientes o posteriores a la Constitución de la provincia y otras que merecen ser contempladas. Evidentemente, por los requisitos de titulación, idoneidad y, a veces, de post grado, exigidos, exigibles o compatibles con la elección de los jueces, hay muchos ciudadanos que sin ser nativos han cursado con los alcances que tiene nuestra Ley de Educación, la mayor parte de sus estudios en la provincia de Río Negro, han debido titularse fuera de la jurisdicción y pretendemos que en esos casos se le reconozca la residencia habida y la pertenencia al sistema educativo provincial rionegrino. También y en el concepto de residencia, se puede acreditar por otros títulos objetivos, rescatando el concepto de contribuyente propietario.

Finalmente, en el año 1994 hubo en nuestro país, como es de público conocimiento, una reforma constitucional que institucionalizó el concepto de región, en un avance seguramente lento, para integrar unidades políticas mayores. Nuestra provincia, en el marco de esa ley, en el año 1996, junto con las provincias de La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, firmó las actas de integración de la Región Patagónica, y ha avanzado en algunos niveles en forma considerable, sobre todo, paradójicamente más que en el Ejecutivo, lo ha hecho en el Legislativo y en el Poder Judicial, y coincide con un planteamiento reciente de la idea de plantear en el futuro un Tribunal de Casación Regional que unifique, de alguna manera, la jurisprudencia a nivel nacional, con la aplicación en esta región.

Esto ha llevado también a que se considere por la integración de estos tribunales regionales, y por estos motivos la conveniencia de facilitar el reconocimiento, de requisitos formales de residencia, de titulación y de validez de postgrado y demás en toda la región, por lo cual entendemos que es coherente y compatible darle el carácter de cumplimentado el requisito de residencia a todos los que la puedan acreditar en cualquiera de las seis provincias de la Región Patagónica.

Estimamos que este proyecto, y así ha quedado demostrado por los trabajos previos en el Consejo de la Magistratura y por los contactos y requerimientos del Colegio de Magistrados, cuenta con el aval de los principales operadores del sistema. Concretamente así lo han manifestado en forma reiterada, tanto los Colegios de Abogados, como fundamentalmente el Colegio de Magistrados y el Colegio de Magistrados Patagónicos, que ha pedido que se le remitan los antecedentes para impulsarlo en un criterio de reciprocidad en las seis provincias de la Patagonia. Por eso entiendo que es un proyecto adecuado para el actual grado de avance de organización del Poder Judicial, y para poder cubrir adecuadamente con el mayor requisito que es el de la idoneidad y de la capacidad de los jueces en el futuro, de alguna manera, dándole a esta limitación inicial de 1988, un alcance más acotado, y por ese motivo es que proponemos la aprobación de este proyecto, que reitero, si bien se ha demorado, no ha recibido objeciones y se ha insistido en forma reiterada por los operadores del sistema. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 475/07**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**74 - CONSEJO PARA LA DESIGNACION DE JUECES  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Pascual)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 510/07, proyecto de ley**, que modifica la ley número 2434 -Consejo para la designación de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Consejo de la Magistratura- en lo referente a atribuciones y deberes, actividad y competencia de los Consejos, y establece procedimiento en los concursos de antecedentes y oposición respectivamente. Modifica el inciso h) del artículo 7° de la ley 3550 -Ética de la Función Pública-. Autores: Daniel Alberto Sartor y Oscar Alfredo Machado.

Agregado el expediente número 1333/07 Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 510/07)

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 510/07. Autores: Daniel Alberto Sartor, Oscar Alfredo Machado. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley número 2434 -Consejo para la designación de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Consejo de la Magistratura- en lo referente a atribuciones y deberes, actividad y competencia de los Consejos, y establece procedimiento en los concursos de antecedentes y oposición respectivamente. Modifica el inciso h) del artículo 7° de la ley 3550 -Ética de la Función Pública-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, Sartor, Torres, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Daniel Sartor.

**SR. SARTOR** - Gracias, señor presidente.

El legislador Machado, en sus fundamentos, ya avanzó sobre algunas consideraciones que tienen que ver con el proyecto, pero quiero empezar diciendo que la viabilidad de poder llevar adelante estas modificaciones, que tienen que ver con la Elección o Selección de Funcionarios y Magistrados de la Justicia rionegrina, es un trabajo que tiene varios complementos, empezando por los plenarios de los Consejos de la Magistratura que se realizaron durante el 2004 y 2005, en Cipolletti, en San Carlos de Bariloche y en Viedma; la convocatoria del Poder Ejecutivo de la provincia, los partidos políticos en la provincia de Río Negro para trabajar sobre el marco de la Reforma Política, los distintos proyectos que se presentaron en el ámbito legislativo, reformando fundamentalmente la ley 2434, que tiene que ver con el Consejo de la Magistratura, todos estos elementos que acabo de mencionar, más un reclamo permanente por parte de la sociedad rionegrina, y fundamentalmente de aquellas organizaciones o agrupaciones que están vinculadas al reclamo de justicia, por eso era necesario abordar este tema, que básicamente llevamos adelante con el Acta de Lineamientos Generales de Consenso, como decíamos, que fue lo que elevó el Poder Ejecutivo al ámbito de la Legislatura, y que tiene que ver con lo que decíamos al principio, que el primer consenso que empezamos a buscar en este ámbito fue en el propio Consejo de la Magistratura, que esta Cámara, que este Poder Legislativo tiene su representación por la mayoría y las minorías, y ahí fue donde empezamos a trabajar en ese primer consenso con los magistrados, con los funcionarios del Poder Judicial, con el Superior Tribunal de Justicia, con la Procuración y con los Colegios de Abogados de las Cuatro Circunscripciones Judiciales. A partir de allí logramos un consenso básico y lo fuimos trasladando a los ámbitos que correspondían. Trabajo que además fue remitido al Poder Judicial, en el año 2004 y 2005, para que también pueda hacer sus aportes, en función de agregarlo al consenso básico de los partidos políticos, en esta posibilidad y viabilidad de alimentar este proyecto de ley, de varios proyectos.

Como bien decíamos, es necesario destacar un proyecto que se tuvo muy en cuenta, que es el proyecto 321/04, cuya autoría es de la legisladora Marta Borda, quien –nobleza obliga- nos recordó de su proyecto en la reunión de comisión, y hoy estamos reconociéndolo en esta Cámara. Ese proyecto, que además lo firmaron los legisladores Colonna, Peralta, Ademar Rodríguez y Esther Acuña, señor presidente, tiene que ver fundamentalmente con reformas que llevamos adelante en el Poder Judicial, algunas que esta Cámara, que esta Legislatura ya ha sancionado con proyectos de ley, y ya son leyes, y

ya se están poniendo en funcionamiento, de hecho, una de las propuestas de este consenso básico que hablábamos al principio, tenía que ver con la posibilidad de otorgarle independencia al Ministerio Público, separándolo del Poder Judicial, desde lo funcional y desde lo institucional, y en el proyecto que hoy vamos a tratar de Presupuesto, ya tenemos una partida específica para ese Ministerio Público, que tiene que ver también, con una serie de reformas en las que se está avanzando, que muy bien las explicaba el legislador Machado.

También acabamos de aprobar -esta Cámara acaba de votar recién en primera vuelta, lo que en esa comisión de consenso nos decían los partidos políticos y las organizaciones intermedias que fueron convocadas para tal fin- lo de eliminar el requisito de los dos años de residencia en la provincia, y nos quedaba pendiente esto, que es impulsar un sistema para la designación de Jueces del Superior Tribunal de Justicia, de la Procuración General, que permita el conocimiento y control de las cualidades personales y antecedentes académicos de los aspirantes propuestos y posibilite a las organizaciones legalmente constituidas y a los ciudadanos en general, su impugnación u objeción, debiendo ser las mismas consideradas y obligatoriamente fundado su rechazo.

Además, otra deuda pendiente es la de establecer un mecanismo obligatorio de concurso de oposición y antecedentes para la designación de jueces y magistrados que eleven listas cortas vinculadas al Consejo de la Magistratura.

Es por eso que abordamos este proyecto de ley que básicamente tiene que ver con favorecer la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad de todos sus postulantes, y que tiene que ver en el proyecto, en la primer parte, con la designación de los jueces del Superior Tribunal de Justicia y del Procurador de la Provincia; básicamente se requiere mayor publicidad y difusión de los candidatos y sus condiciones de acceso al cargo, posibilidades de impugnación de las candidaturas por parte de la ciudadanía y por los sectores interesados, que obliga a este Consejo a expedirse sobre las mismas, todo ello sin servirmos del escueto margen que nos deja el texto constitucional.

En cuanto a las disposiciones diseñadas, a nivel de selección de jueces y funcionarios judiciales, incluidos, por supuesto, los del Ministerio Público, se trabajó en un concurso de oposición y antecedentes donde se conforma una Comisión Evaluadora que se expide sobre los antecedentes de los aspirantes, de los inscriptos, se agrega un Jurado Examinador, órgano que tomará y ponderará, en definitiva, el examen de oposición, que estará dictado por abogados con dilatada experiencia y representantes académicos en representación de cada uno de los sectores que integran el Consejo de la Magistratura, tal cual lo dispone el artículo 220 de la nuestra Constitución provincial. Pero además, esta ley genera la posibilidad de facultar al presidente del Consejo de la Magistratura, la reglamentación y los aspectos de su implementación.

Se amplía además, la publicidad de la tarea del Consejo, la publicación de los postulantes y la posibilidad de impugnación en el marco de una etapa de consulta pública.

Como se verá, presidente, se busca con esta iniciativa dar la mayor cobertura posible a las distintas inquietudes sociales y sectoriales en materia de selección de jueces y funcionarios judiciales, en forma equilibrada, en forma balanceada entre todos los intereses en pugna.

Finalmente, se le agrega e incluye a quienes se desempeñen en los Consejos de acuerdo a los artículos 204 y 220 de la Constitución provincial y no sean funcionarios públicos, para que se sometan a las disposiciones de la Ley de Ética e Idoneidad en la Función Pública, ley 3.550, para lo cual se modifica el inciso h) del artículo 7° de dicha norma, apuntando a transparentar así todo el sistema y a todos sus actores.

Por lo expuesto, presidente, adelantando el voto afirmativo de nuestra bancada, dejo desde ya manifiesta nuestra voluntad de sumar a esta iniciativa, entre la primera y segunda vuelta, todos los aportes que hagan de ella la mejor herramienta posible en esta instancia, a un proyecto que es fruto de un arduo y extenso trabajo de recopilación de antecedentes y propuestas que entendemos brindan una base seria y responsable para la definitiva materialización de este reclamo social que nos venían pidiendo a quienes tenemos la responsabilidad de representar en esta Legislatura, que no es ni más ni menos que a la sociedad rionegrina. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias legislador Sartor.

Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo.

**SR. COSTANZO** - Gracias, señor presidente.

Es para fundamentar desde nuestro bloque la adhesión a esta iniciativa, compartiendo en líneas generales las palabras del legislador preopinante.

Conforme nuestra Constitución provincial, artículos 211, 217, 222, los jueces en nuestra provincia, los funcionarios del Ministerio Público, son designados por el Consejo de la Magistratura. El Consejo de la Magistratura juzga en instancia única y sin recurso en los concursos para el nombramiento de magistrados y funcionarios judiciales y los designa, y el procedimiento para esta designación está reglado por ley, que es la ley 2434, marcando la Constitución de nuestra provincia dos pautas a seguir por la ley que reglamenta el sistema de designación, la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad.

Ahora bien, este Consejo de la Magistratura, en el marco de la Constitución y en el marco de la ley que reglamentó su funcionamiento, integrado, como sabemos, por el presidente del Superior Tribunal de Justicia, por el Procurador General o el representante del Poder Judicial, conforme el cargo a designar, por tres legisladores, estando representada no solamente la primera mayoría sino también la minoría, y los representantes de los abogados de las distintas circunscripciones, conforme también al cargo a cubrirse, quiero destacar que este Consejo, en el marco de la ley, como viene hasta ahora, ha venido funcionando bien, no es que estamos votando un proyecto para reemplazar otro, una ley que no ha funcionado adecuadamente, ha cumplido su finalidad, y como decía el legislador preopinante, lo que

estamos haciendo es recoger una demanda social, que en función del permanente reclamo de justicia, de eficiencia del Estado, de calidad institucional, de seguridad, está reclamando ese requisito de idoneidad que hasta ahora se cubría con los concursos con un cierto margen o grado de discrecionalidad por parte del Consejo de la Magistratura, incorporar la cuestión de los exámenes de oposición en el seno del Consejo.

Tampoco podemos nosotros dejar de señalar, como lo hizo el legislador preopinante, los antecedentes que nutrieron a este proyecto que hoy estamos tratando, fundamentalmente desde nuestro bloque, nuestro aporte a partir del proyecto 321 en el año 2004, en el marco de la Reforma Política, donde no solamente el Bloque Justicialista estaba proponiendo en ese momento los concursos de oposición para dar respuesta a esta demanda social, sino también la Audiencia Pública, a partir de la cual se evaluaba la cualidad moral y la idoneidad de los postulantes a los distintos cargos.

Este proyecto, sumado al permanente debate que hay entorno de estos temas que se vienen dando en el propio seno del Consejo de la Magistratura, en los Colegios de Abogados, en el ámbito de la Justicia, en instituciones intermedias vinculadas a la temática de la justicia y la seguridad, en los plenarios del Consejo de la Magistratura, desembocaron en esta iniciativa que hoy estamos tratando, y donde más allá de sus aspectos reglamentarios, nos interesa destacar y reafirmar la idea de la introducción de los concursos de oposición para la designación de funcionarios y magistrados judiciales e integrantes del Ministerio Público, que apoyamos en general, no solamente por compartir el espíritu sino también porque implica un cambio fundamental en el sistema de designación de los funcionarios y los magistrados judiciales de nuestra provincia, dando respuesta –insisto– a esta demanda social.

El proyecto en tratamiento reduce el margen de discrecionalidad del Consejo de la Magistratura y aporta una exigencia que contribuirá a la idoneidad de quienes sean designados, concretamente, reitero, el concurso o el examen de oposición; y decimos que los apoyamos y acompañamos en general, porque más allá de compartir el espíritu de la iniciativa, centrándonos en los aspectos reglamentarios de este proyecto, en los aspectos particulares, señalamos que han surgido planteos, algunos propios de legisladores y otros de profesionales abogados de los distintos colegios, también de organizaciones de la comunidad, que avalando el espíritu y la intención que este proyecto tiene, han planteado algunas diferencias de opinión, algunos matices, y que entendemos deben ser evaluados y considerados en el tratamiento final que esta iniciativa tenga.

Entonces, no vamos a abrir juicio de valor en este primer fundamento, en este primer debate sobre los aspectos particulares y reglamentarios del proyecto, sí acompañar en general, sí a ratificar su espíritu, que venimos sosteniendo desde el 2004 con la presentación del propio proyecto, y le vamos a pedir a la presidencia que, como se ha hecho en proyectos anteriores, previo al tratamiento a la segunda vuelta abra una comunicación fehaciente, acabada, de esta iniciativa, para que todos aquellos que nos han hecho llegar de manera informal sus inquietudes, puedan acercarnos a la Legislatura, a los distintos bloques, a los distintos legisladores, para ser evaluadas, enriquecer el proyecto y mejorarlo, con el sentido que indicaba el legislador preopinante, para obtener la mejor herramienta en segunda vuelta que nos sirva para tener un sistema bueno para la designación futura de los magistrados judiciales, funcionarios judiciales y los integrantes del Ministerio Público.

De esta manera, señor presidente, adelantamos el voto favorable de nuestro bloque y reiteramos este pedido expreso que hacemos, de receptar todas estas inquietudes que puedan llegar a surgir desde este tratamiento en primera vuelta y hasta el futuro tratamiento en segunda vuelta de esta iniciativa. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Di Giacomo.

**SR. DI GIACOMO** - Gracias, señor presidente.

Vamos adelantar el apoyo de nuestro bloque a esta iniciativa, en esta sesión, porque lo consideramos coherente con los posicionamientos que hemos venido teniendo desde el inicio en el 2003, de cómo se debe llevar adelante la elección de funcionarios, tanto en los Organismos de Control Interno como Externo y también, por supuesto, lo que pensamos con respecto al Poder Judicial.

Creemos que hay todo un esquema de apertura hacia la participación que se viene dando en el plano nacional, que tiene que ver también con la aparición en escena de determinados derechos de los ciudadanos a ser partícipes y conocedores de aquello que, hasta no hace mucho tiempo, se mantenía en las sombras, y esto en todos los aspectos, no solamente en el que hoy nos ocupa, que es la designación de funcionarios judiciales, altamente importante en la medida que son, en definitiva, quienes terminan decidiendo sobre conflictos en lo que están en juego vidas, bienes, hacienda, derechos y deberes de las personas que habitamos este país.

Hoy, cuando apoyábamos el proyecto referido a la historia clínica y hablábamos de cómo ha ido evolucionando desde un modelo curantista, donde los propietarios de los datos de los pacientes eran los profesionales y vamos avanzando hacia el derecho de cada persona a ser dueña de sus propios datos, estamos hablando de esto. Cuando ahora estamos apoyando un proyecto, dentro de tantos que se vienen llevando en el plano nacional y provincial, que fueron avanzando en designaciones absolutamente personalizadas y hasta antojadizas, designaciones donde interviene un colegio, un conjunto de representantes de diferentes organizaciones, con distintos, y a veces, contradictorios intereses en la búsqueda de un equilibrio en la designación de estos importantes funcionarios, estamos hablando de un avance positivo hacia el esclarecimiento y así poner en manos de cada ciudadano la posibilidad de opinar sobre aquellos que, en este caso particular, van a impartir justicia.

Tomamos, en este sentido, lo dicho por el legislador autor del proyecto, en el cual muy generosamente se abre a la consideración de todos los aportes que se hagan entre la primera y segunda vuelta, porque creemos que este es un buen proyecto, y todos aquellos que innovan tienen la posibilidad de inscribirse dentro de lo que los teóricos de la comunicación llaman, por ejemplo, cambios de tipo uno y

de tipo dos, algunos cambios formales, en definitiva, que son cambios de tipo uno, pero que, como se dice vulgarmente, "son cambios para que nada cambie"; y otros cambios, que es lo que queremos lograr con respecto a esto, que sean verdaderamente transformadores del status que se está viviendo actualmente. En este sentido, nos parece importante agregar algunos aportes que surgieron del estudio de nuestro propio bloque, de nuestros asesores, así como de la misma manera que resultó con los distintos bloques, algunos de los cuales ya se han expresado, hemos recibido aportes de profesionales y ciudadanos interesados en esta materia, por supuesto aportes que queremos transmitir, y explicitar en la sesión de hoy para que sean tomados en consideración cuando la comisión respectiva se reúna para analizar este tema.

El primero de ellos que queremos aportar está referido al artículo 6º, al primero que se propone sustituir en esta ley, que se refiere a la presidencia de los consejos, donde en el párrafo final habla de que las sesiones son reservadas, salvo que esta ley les asigne expresamente carácter público.

Nosotros pensamos que al espíritu de cambio verdadero que tiene que aportar esta ley, tenemos que explicitar claramente el carácter de sesión pública de este tipo, modificando, si es necesario, que se deje a criterio del Consejo que determinadas sesiones sean reservadas si los asuntos a tratar deban ser necesariamente y excepcionalmente tratados en forma reservada, pero dejar abierto, para la mayoría de los casos, el tratamiento público. Por supuesto que en la reglamentación este tratamiento público deberá observar que esto no sea utilizado por quienes sin ninguna forma de representación real, objetivable, lo utilizan como tribuna para sus cuestiones personales, políticas o de pequeño sector, por supuesto que esto deberá mantenerse en la posibilidad de una participación dentro de los cánones, derechos y deberes que tiene que tener toda participación ordenada en un proceso, pero creemos que básicamente debe asegurarse el carácter público. Esto, más allá de ser una convicción nuestra, lo hemos rezeptado también en las últimas reuniones, una de las cuales se realizó en forma pública con los familiares del dolor en la ciudad de General Roca, donde justamente se ponía mucha atención en garantizar este tipo de participación que hace a la transparencia.

También queríamos aportar algunos detalles que entendemos deben ser considerados, como por ejemplo, en el siguiente artículo a modificar, que es el 7º, donde en el inciso a) se dice que el secretario del Consejo de la Magistratura es designado por el Superior Tribunal de Justicia, creemos que no tienen por qué no correr para este cargo las mismas condiciones que después le vamos a pedir a quienes elijamos como funcionarios, es decir, que este funcionario, por supuesto, lo que no va a tener es la posibilidad de ser removido, este funcionario sí va a poder ser removido si el Consejo de la Magistratura así lo dispone, conforme a la reglamentación general, pero creemos que para designarlo también lo tiene que hacer el Consejo en un concurso de las mismas características que aquel que se hace para elegir a los jueces, que son motivo de estas modificaciones de las que estamos hablando.

También, entre las propuestas que recibimos y de las cuales nos hacemos eco, aparece ésta de revisar la pertinencia de que, como dice en el inciso 2) del artículo 7º, el jurado examinador estará presidido por un miembro del Superior Tribunal de Justicia, y creemos que es atendible revisar si en esto, en todo caso, el jurado examinador, como dice todo el resto del artículo, está hablando de un jurado eminentemente técnico, académico, científico y profesional, si esto debe estar necesariamente presidido por un miembro del Superior Tribunal en la medida que, digamos, correría con una cierta ventaja respecto del resto de los elegidos y podría introducir un cierto criterio de discrecionalidad a la cuestión, que es lo que estamos tratando de evitar o, en todo caso, de corregir.

Otras modificaciones, las cuales también queríamos transmitir para que sean consideradas, tienen que ver con el artículo 10...

**SRA. ODARDA** - Le solicito una interrupción al legislador Di Giacomo..

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - ¿Usted la concede, legislador?

**SR. DI GIACOMO** - Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Dada la gravedad que están tomando los acontecimientos afuera -y esta es una solicitud que hice al principio de la sesión y se me aseguró que las puertas de esta Legislatura iban a estar abiertas- cuando usted lo considere, luego que termine de establecer su posición el legislador Di Giacomo, le solicito detener la sesión hasta que se abran las puertas y que pueda entrar toda la gente, como corresponde. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Señora legisladora, eso de abrir las puertas como corresponde, es lo que hemos hecho en todas las sesiones donde ha estado garantizado que se iba a poder realizar ordenadamente la sesión. El primer deber de todos nosotros es estar en condiciones de sesionar, tratar todos los proyectos de ley que fueron aprobados hoy, muy importantes, y tratar el Presupuesto de la provincia de Río Negro, que es el proyecto de ley más importante que tenemos que tratar todos los años en este Parlamento. Por otro lado, en todos los Parlamentos de la República Argentina y en el Congreso de la Nación, sabemos que no se puede entrar a través de una manifestación, sino que el ingreso se hace de una forma totalmente distinta, eso todos lo sabemos, entonces, no hablemos para la tribuna y cumplamos con nuestro deber, que es sesionar y aprobar el Presupuesto.

Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Di Giacomo.

**SR. DI GIACOMO** - Continuando, señor presidente, nuestro aporte referido al artículo 10, que habla de los actos que se tienen que realizar, producida una vacante y contando con la previsión presupuestaria de la misma, el inciso e) habla de cierta exigencia de título universitario, de grado, de postgrado o doctorado, otros estudios cursados, dice que la antigüedad en el ejercicio de la profesión se considerará a partir de la fecha de expedición del título de abogado. Como integrante de otra profesión, nunca comprendí este raro privilegio de los abogados acerca de sus antigüedades respecto de que sea a partir del día que recibieron su título, pero bueno, de todas maneras creo que sí tendría que hacerse una diferenciación, en todo caso,

entre quienes habiéndose recibido se han matriculado y ejercieron la profesión de abogado, porque creo que no están en las mismas condiciones de alguien que alguna vez se recibió y que después, por distintas circunstancias no ejerció, y en alguna oportunidad quiere iniciarse en la profesión y ejercer un cargo. Creo que las condiciones de experiencia, que seguramente tienen que ver en este caso con la antigüedad, son distintas en uno u otro caso.

Finalmente, en el artículo 12 también tenemos algunas observaciones que creemos que son importantes, hay una que por ahí es más de forma que de otra cosa, habla en el inciso a) de un plazo no inferior a los treinta días para rendir un examen de oposición, pero no habla de un plazo máximo, entonces, como esto también puede ser utilizado discrecionalmente, en función de quienes están o no inscriptos, el llamar o no a este examen o dilatarlo en el tiempo, hay que asegurar, así como un plazo mínimo, también un plazo máximo.

Un apartado especial al inciso que a mí me figura acá, en el artículo 12, como c), si bien no hay un inciso b), no sé si esto ha sido corregido...

**SR. RODRIGUEZ** - Pido la palabra para una interrupción, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - ¿Le concede una interrupción, señor legislador?

**SR. DI GIACOMO** - Sí, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Quiero expresar, en línea con lo que expresaba la señora legisladora Odarda, que se está viviendo una situación muy fuerte fuera de la Legislatura, creo que estamos sesionando con un estado de cosas que no es conveniente, por lo que solicito un cuarto intermedio para ver si podemos conciliar y frenar lo que por ahí está sucediendo en las puertas de la Legislatura. No son hechos menores, he visto que hay dirigentes gremiales conocidos, entiendo que podríamos dialogar y no creo que tengamos problemas, si acceden al recinto, para sesionar normalmente. Por lo tanto, estimo que podemos hablar con ellos y propongo un cuarto intermedio para buscar un mecanismo que permita destrabar esta situación de gravedad que está sucediendo en las puertas de la Legislatura. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Le repito, legislador Ademar Rodríguez, que en todas las Legislaturas provinciales, y particularmente en el Congreso de la Nación, con mucha racionalidad, el mecanismo que se adopta es de garantizar la realización de las sesiones de cada una de esas Legislaturas, y en particular del Congreso Nacional, así que, en el mismo sentido, vamos a continuar con la sesión, porque tenemos en el temario el Paquete Fiscal, otras leyes para tratar antes, y el Presupuesto de la provincia de Río Negro para ser tratado hoy, que todos sabemos que, como el Presupuesto Nacional se trata a través de nuestros representantes, también el Presupuesto de la provincia de Río Negro se trata a través de los representantes que son quienes hoy están sentados en las bancas, en representación de todos los ciudadanos rionegrinos, que hoy no están acá adentro, que son los de los gremios y el resto de todos los habitantes de Río Negro, de modo que estamos adoptando el mecanismo previsto por la Constitución nacional. Como dijo el General: "*dentro de la ley todo, fuera de la ley nada.*"

-Ante interrupciones del señor legislador Ademar Rodríguez, dice el:

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Está el legislador Di Giacomo en el uso de la palabra y estamos hablando de otro tema, legislador Ademar Rodríguez. Las interrupciones son para los temas...

-Ante interrupciones de varios señores legisladores, dice el:

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - ...en las cuestiones de privilegio es distinto, pero las interrupciones son para el tema en cuestión, así que está en el uso de la palabra el legislador Di Giacomo, en este tema tan importante referido al funcionamiento del Sistema Judicial.

**SR. IUD** - Pero más importante es la seguridad de la gente, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Le repito, legislador Iud, que no hable para la tribuna, que cuando está en Buenos Aires dice una cosa, y en Río Negro dice otra, así que por favor, vamos a mantener el orden como hace el Congreso Nacional y como hacen todos los Congresos Provinciales, mantengamos el orden y sigamos en el tratamiento del tema.

Por favor continúe, señor legislador Luis Di Giacomo.

**SR. DI GIACOMO** - Quisiera, si usted me lo permite, darle la palabra al presidente de nuestro bloque, frente a una situación que creo deberíamos resolver de la mejor manera antes de continuar en el tratamiento del tema, así que -reitero- le quisiera dar la palabra al presidente de mi bloque.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Concedida la interrupción al señor legislador Fabián Gatti.

**SR. GATTI** - Gracias, señor presidente.

Quisiera pedir un cuarto intermedio, por lo menos para hablar entre los presidentes de bloque; somos conscientes que estamos tratando el Presupuesto, lo queremos tratar, vinimos y vamos a irnos recién después de que terminemos de votarlo, a favor o en contra, pero hay una situación que me parece que tenemos que ver de qué manera se resuelve.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Hay un pedido de cuarto intermedio, vamos a ponerlo en consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Señor presidente: Vamos a acompañar la decisión de la presidencia, que en este sentido es correcta, una cosa es el ingreso ordenado, seriamente, sin manifestaciones, sin petardos, sin agresiones verbales, y otra cosa es el ingreso que se está planteando. Nosotros acompañamos la decisión de la presidencia, si el cuarto intermedio es para discutir el ingreso de quienes están afuera, no

sería necesario el cuarto intermedio, porque la decisión del bloque es unánime y vamos a apoyar la decisión de la presidencia.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Como le digo, legislador Gatti, siempre hemos estado y estamos en los hechos propiciando la participación de todos los ciudadanos que así lo quieran hacer en el desarrollo de las sesiones. En este caso en particular, no está garantizada la continuidad de la sesión, y adoptando el mismo criterio que se adopta en todos los Parlamentos, inclusive el de Tierra del Fuego después de diciembre va a tener que hacer lo mismo para poder sesionar, vamos a garantizar el desarrollo de la sesión como hace el Congreso Nacional y como hacen todas las provincias de la República Argentina, porque el Congreso, en este caso la Legislatura, tiene que tratar una ley muy importante, para lo cual está en el uso de la palabra el legislador Di Giacomo.

¿Para qué es su moción de cuarto intermedio, legislador Gatti?

**SR. GATTI** - Tengo temor, señor presidente, que esta situación genere el retiro de algún bloque, cosa que realmente sería muy dañino para el transcurso de la sesión. Nosotros queremos seguir sesionando.

**SR. MENDIOROZ** - Viene planteando por los diarios que no va a asistir a la sesión hace una semana, o sea, que no es novedad que la intención política de uno de los bloques de la oposición, y así ha sido planteada, es retirarse de la sesión, no es nada nuevo, y no existe en Río Negro la "maldita policía", no es un problema rionegrino la "maldita policía", así que nosotros apoyamos la decisión de la presidencia, y tenemos además la información de nuestra policía que el ingreso no garantiza la continuidad de la sesión, esa es la información oficial, que no la garantiza, y como tenemos que garantizarla, y esa es su obligación, la compartimos.

No queremos hacer un cuarto intermedio para definir si quienes vinieron como vinieron hoy a la sesión pueden entrar o no pueden entrar, creemos que no pueden ni deben entrar.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - El cuarto intermedio no fue concedido.

Está en el uso de la palabra el legislador Di Giacomo, le solicito que continúe debatiendo este proyecto.

**SR. DI GIACOMO** - Perdón, señor presidente, si usted me permite, tengo entendido que el cuarto intermedio es una moción y no fue votada.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Está bien, vamos a someter la moción a votación.

Los señores legisladores que estén a favor del cuarto intermedio, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido rechazada, ya que no reúne la mayoría necesaria.

Continuamos con el Orden del Día. Está hablando el legislador Di Giacomo sobre un tema muy importante.

-Ante la interrupción del legislador Peralta, dice el

**SR. DI GIACOMO** - Señor presidente, el legislador Peralta pide una interrupción y se la voy a conceder.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Si es para el tema en consideración sí, si no es sobre el tema no vamos a entrar en polémica como hemos hecho en otras ocasiones. A lo largo de estos 4 años hemos sido respetuosos del Reglamento, y ser respetuosos del Reglamento es lo que nos ha permitido trabajar correctamente.

-Nuevamente, ante la interrupción del legislador Peralta, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Le voy a conceder la palabra, legislador Peralta.

**SR. PERALTA** - ...cuando hay jueces, cuando hay personajes sospechados, mandan al archivo cuestiones que deben ser investigadas, no permiten que ingrese la gente que está afuera, ése es el pueblo rionegrino también, no solamente el que está en su casa, el que está ahí afuera es el pueblo de Río Negro, son los trabajadores de este Estado y quieren escuchar lo que nosotros vamos a decir en este recinto, y ustedes no se lo están permitiendo. (Aplausos).

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por favor, vamos a mantener el orden, solicito al legislador Peralta orden.

Continúa en el uso de la palabra el legislador Luis Di Giacomo.

**SR. PERALTA** - Nos retiramos, señor presidente. En mi caso particular me retiro de esta sesión que no permite discutir, que no permite a la gente escuchar el debate en su casa, en la casa de los rionegrinos...

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - El que no permite el debate es usted legislador, porque se va, y no se puede debatir yéndose.

-Se retira del recinto el Bloque de legisladores del Partido Justicialista.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Luis Di Giacomo.

**SR. DI GIACOMO** - Señor presidente: No voy a continuar en el uso de la palabra en el tratamiento del tema, ante una situación de evidente violencia institucional que se está produciendo al no permitir, en todo caso, el ingreso de las personas -que estoy acorde con usted que tiene que ser en las condiciones que permitan una normal discusión-, los que estamos acá adentro estamos pensando que a la gente no se le está permitiendo entrar porque no la vemos. Entonces, creemos que hay que resolver este tema, por eso estábamos pidiendo un cuarto intermedio para que de la manera más civilizada posible lo podamos

resolver. En estas condiciones no voy a continuar en el uso de la palabra, porque me parece que sería una cuestión banal, a la altura de las cosas que están sucediendo.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, legislador Di Giacomo.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: Para hacer una moción, siguiendo en la línea de lo que expresaba el legislador Di Giacomo, solicitar que recibamos a los representantes de los distintos sindicatos y podamos garantizar la presencia en este recinto, en paz pero con la posibilidad de escuchar el debate, que por supuesto lo vamos a dar. Esa es la moción que hago, y también que se someta a votación.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - El pedido de palabra no era para referirse al proyecto de ley que acaba de fundamentar el señor legislador Sartor, el número 510/07...

-Ante manifestaciones de algunos legisladores, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Esa moción de orden solicitando el cuarto intermedio ya fue votada y no reunió la mayoría necesaria.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 510/07, proyecto de ley.**

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **75 - CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 450/07, proyecto de ley**, que aprueba el modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribir por el Poder Ejecutivo provincial con el gobierno nacional, conforme autorización otorgada mediante ley número 4148, dentro del marco del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal" acordado entre el gobierno nacional y el Banco Mundial, a través del Convenio de Préstamo BIRF número 7352 - AR aprobado por decreto número 1.602/06 del Poder Ejecutivo nacional. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 450/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribir por el Poder Ejecutivo provincial con el gobierno nacional, conforme autorización otorgada mediante ley número 4148, dentro del marco del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal" acordado entre el gobierno nacional y el Banco Mundial, a través del Convenio de Préstamo BIRF número 7352 - AR aprobado por decreto número 1.602/06 del Poder Ejecutivo nacional.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Holgado, Pape, García, José Luis Rodríguez, Sartor, Gatti, Colonna, Muená, legisladores.

#### **ANEXO I CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 7352-AR**

[ver](#)

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

**SRA. MILESI** - En oportunidad del tratamiento de la actual ley número 4148, por la que se aprobó el proyecto de Gestión Eficiente del Gasto en Salud –PROGESA–, en el marco del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, financiado a través del Contrato de Préstamo BIRF número 7352, nos hemos referido suficientemente sobre este programa financiado por el Banco Mundial.

En apretada síntesis recordamos que este programa financia un conjunto de proyectos provinciales elegibles, consistentes en consultorías, servicios, equipamiento y obras físicas menores asociadas al fortalecimiento institucional.

El Programa de Modernización de la Gestión financia dos componentes principales: un Módulo Básico y un Módulo Avanzado, y un componente de gerenciamiento del programa.

El Módulo Básico continuará apoyando la inserción de modernas herramientas de gestión, esenciales para el fortalecimiento de las administraciones provinciales, incluyendo el catastro provincial, el sistema de administración tributaria, el sistema de administración financiera, la modernización de los registros de la propiedad inmueble y el gerenciamiento de los recursos humanos, entre otros.

El Módulo Avanzado apoya la modernización del Poder Judicial, de la administración del recurso humano en una etapa avanzada de desarrollo, sistemas de compras electrónicas, registros civiles, gobierno electrónico y la modernización de la gestión en áreas sustantivas del gasto público provincial.

Mediante la ley número 4148, aprobada en la sesión del día 21 de diciembre de 2006, se aprobó el PROGESA, Proyecto de Gestión Eficiente del Gasto en Salud, que tenía tres componentes: El referido a la modernización de la administración del Ministerio de Salud y la Red Hospitalaria Pública; el Seguro Provincial de Salud, y la modernización de la administración de la obra social provincial IPROSS.

Posteriormente, el Banco Mundial informa al gobierno argentino que a través del PMG no se financiarán los componentes del Seguro de Salud y el de la Obra Social Provincial. En el primer caso, porque el Banco Mundial consideró que la implementación de seguros de salud podría recibir financiamiento a través del Plan Nacer, Contrato de Préstamo BIRF 7225, en el área del Ministerio de Salud de la Nación, y en cuanto al financiamiento de programas referidos a las obras sociales, el Banco Mundial acordó con el gobierno argentino, debido a la experiencia del Banco en el pasado, que no financiaría componentes referidos a las obras sociales.

Por tal circunstancia, el gobierno provincial, en el marco de los proyectos susceptibles de ser financiados a través del Módulo Avanzado, decidió redefinir los componentes que formarían parte de este primer tramo del financiamiento correspondiente al Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal. En tal sentido, se mantuvo el proyecto para Salud Pública, incorporando ahora algunas tareas que estaban anteriormente distribuidas entre los tres subcomponentes del PROGESA e incorporando nuevas tareas e inversiones, con un costo total para este componente de 3.766.202 dólares, que incluye una contraparte local de 519.317 dólares.

Por otra parte, se incorporó un subcomponente para financiar el Fortalecimiento y Reforma del Sistema de Administración de Justicia, en concordancia con lo actuado por el Poder Judicial, que ha suscripto, a través de la UPCEFE, un convenio con la Organización de Estados Iberoamericanos con la finalidad de implementar un programa direccionado a mejorar la calidad institucional, promover y facilitar el acceso a la justicia de todos los habitantes de la provincia, depurar y reducir la mora judicial en todos los fueros, desarrollar programas de capacitación para el personal y mejorar la infraestructura y el equipamiento, incluido el informático.

En función de los objetivos perseguidos, el Banco Mundial realizó una primera asignación de financiamiento a este subcomponente por la suma de 2.235.294 dólares, que incluye una contraparte local de 355.294 dólares.

Asimismo, se incorporó el subcomponente de Apoyo a la Reforma de la Gestión de Personal en el ámbito de la Secretaría de la Función Pública, que tiene por objetivo la Modernización de la Gestión de Personal de la Administración Pública Provincial, con vistas a fortalecer institucionalmente a la Secretaría de la Función Pública y a las Unidades de Gestión de los Recursos Humanos de la Administración Central y Organismos Autárquicos pertenecientes al Poder Ejecutivo provincial, que además incluye, entre otras cosas, fortalecer el marco normativo.

Por otra parte, con la formalidad de facilitar la instrumentación de la operatoria con el Poder Judicial y los municipios, se faculta al ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos o al funcionario que éste designe, para suscribir los Convenios de Subpréstamos con los municipios y el Poder Judicial.

Finalmente, se reemplaza el Anexo 1 de la ley 4148 por el nuevo documento ejecutivo del programa, que se incluye como Anexo II. Con todas estas consideraciones nuestro bloque va a aprobar el proyecto. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **76 - BOGAR 1 Y 2** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 517/07, proyecto de ley, que modifica el artículo 4º inciso 3), artículo 5º inciso 3) y deroga el inciso 4º y el inciso 7) del artículo 5º del decreto ley número 09/02 -Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina BOGAR 1 y 2-, a fin de establecer la aplicación de la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA). Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto no registra observaciones.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 517/07)

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 517/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 4º inciso 3), artículo 5º inciso 3) y deroga el inciso 7) del artículo 4º y el inciso 7) del artículo 5º del decreto ley número 09/02 -Bonos Garantizados de Deuda Pública Rionegrina BOGAR 1 y 2-, a fin de establecer la aplicación de la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente, señores legisladores: En realidad la modificación y la inserción en este proyecto sobre el Régimen de Financiamiento de los Bonos Bogar 2 tiene dos partes, por un lado, el cambio de la tasa de referencia de ajuste que tenían los Bogar por la tasa de referencia del Banco Central de la República Argentina. En este sentido se adecua esta tasa, o se la cambia, en razón de que el índice de ajuste fue considerado finalmente un índice de indexación, por lo cual podía, de alguna manera, no estar comprendido en los compromisos asumidos de no aplicar este tipo de índices.

Sobre el total de 300 millones de pesos que conforman la emisión de estos bonos, lo importante es la inserción del nuevo artículo 4º, que determina que: "La emisión del Bogar Clase 1, Serie 1 y el Bogar Clase 2, Serie 1, dispuesta por decreto 934/03, mantendrán las condiciones de origen hasta su vencimiento." ¿Qué implica esta ley en consecuencia?, que si bien se cambia la tasa de ajuste en estos bonos Bogar, se lo hace para aquellos que todavía no han sido entregados; los tenedores de los Bonos Bogar de la Serie 1 y de las emisiones que se hicieron, la primera de 30 millones, la segunda de 50 millones, después de 5 millones y otra de 50 millones, van a conservar la tasa de ajuste de bonos originaria; para los nuevos bonos, para las nuevas emisiones que haga la provincia de colocación de deuda dentro de este margen autorizado de 300 millones, se va a sustituir la tasa de ajuste del coeficiente de referencia por la tasa del Banco Central.

Entiendo que es importante destacarlo, porque no quedó claro en el primer proyecto que no se modifican unilateralmente, luego de la emisión del bono, las condiciones para los tenedores, sino que se modifican para la nueva colocación de bonos. Con esta aclaración desde nuestro bloque vamos a apoyar la sanción de este proyecto de ley con el alcance de referencia.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **77 - PAQUETE FISCAL PERIODO 2008** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Seguidamente vamos a proceder a tratar el Paquete Fiscal que comprende los expedientes número: **490/07, 491/07, 493/07, 494/07, 495/07, 496/07, 497/07, 498/07, 499/07, 500/07, 501/07, 502/07, 503/07, 504/07 y 505/07**, dejando constancia que su fundamentación se hará en forma conjunta.

**Expediente número 490/07, proyecto de ley**, que modifica artículos del Código Fiscal (texto ordenado 2003). Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 490/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- **Modificación al Código Fiscal 2008.**
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).

- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 490/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica artículos del Código Fiscal (texto ordenado 2003).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Expediente número 491/07, proyecto de ley que incorpora artículo 6° bis a la ley número 4024 -Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria-. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 491/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Periodo Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- **Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).**
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de

Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 491/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora artículo 6º bis a la ley número 4024 –Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria-.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Expediente número 493/07, proyecto de ley, Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el Ejercicio 2008. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 493/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- **Bonificaciones 2008.**
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 493/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto Proyecto de ley: Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el Ejercicio 2008.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege) - Expediente número 494/07, proyecto de ley**, que establece un régimen especial del Impuesto a los Automotores para la región sur de la provincia de Río Negro para los contribuyentes que al 30 de noviembre de 2007 tengan su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas, en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 494/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- **Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.**
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzari, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 494/07. Autor:** Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Establece un régimen especial del Impuesto a los Automotores para la región sur de la provincia de Río Negro para los contribuyentes que al 30 de noviembre de 2007 tengan su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas, en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege) - Expediente número 495/07, proyecto de ley**, que modifica el artículo 83 de la ley 3483, Régimen de Catastro Provincial (Aplicación de nuevas Valuaciones Fiscales). Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 495/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- **Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).**
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 495/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 83 de la ley 3483, Régimen de Catastro Provincial (Aplicación de nuevas Valuaciones Fiscales)

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muen, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Expediente número 496/07, proyecto de ley, que prorroga la vigencia del Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria establecido por ley número 4024, hasta el 30 de junio de 2008. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 496/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.

- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- **Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.**
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 496/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Prorroga la vigencia del Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria establecido por ley número 4024, hasta el 30 de junio de 2008.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Expediente número 497/07, proyecto de ley, Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008. Autor: Poder Ejecutivo.

Agregado expediente número 1336/07 Asunto Oficial.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 497/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- **Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.**
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.

- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 497/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo obrantes en Asunto Oficial número 1336/06, que se adjunta al presente.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

Viedma, 27 de noviembre de 2007.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración la presente modificación al Proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el Período Fiscal 2008 que oportunamente fuera remitido.

La iniciativa originalmente proyectada vino a corregir el rezago de las valuaciones de los inmuebles más antiguos, definiendo un nuevo esquema en materia de impuesto territorial que permita llegar a un sistema verdaderamente progresivo, en el que paguen más impuestos quienes tengan mayor capacidad económica y contributiva. Sin perjuicio de ello, para una primera etapa de implementación de los nuevos Valores Unitarios Básicos, resulta necesario disminuir el impacto que ésta medida pueda tener con relación a los valores que actualmente se están liquidando y pagando y que tendrán carácter referencial para los contribuyentes. A estos fines se establece la aplicación de un coeficiente del 0,6 sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso, con relación a los efectos comprendidos en el punto 1) del artículo 1º del proyecto.

También se propicia brindar un tratamiento especial para aquellos objetos imponibles que constituyen el núcleo principal de la actividad económica que en ello se desarrolla. Tal es el caso de los Hoteles y Apart Hoteles, objetos para los que se ha previsto que el coeficiente sea del 0,4.

Desde el punto de vista metodológico, la modificación que se propicia se ha plasmado en la redacción de un nuevo artículo 2º para la Ley Impositiva 2008 del Impuesto Inmobiliario. Los siguientes artículos del proyecto original mantienen idéntico contenido, corriéndose su numeración por la incorporación del nuevo texto.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor, Miguel Ángel Saiz, gobernador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 (texto ordenado 2002), fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

3.- ALICUOTAS

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	---	---
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %o	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %o	\$ 88.000
\$136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %o	\$ 136.000
\$196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %o	\$ 196.000

\$258.001 a 324.000	\$ 1.382,40	6,70 %o	\$ 258.000
\$324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %o	\$ 324.000
\$396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %o	\$ 396.000
\$500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %o	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %o	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos:

<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>IMPUESTO FIJO</u>	<u>ALICUOTA</u>	<u>S/EXCEDENTE</u>
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	---	---
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,01 %o	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %o	\$ 19.000
\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %o	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,30	12,00 %o	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %o	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %o	\$ 94.000
\$119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %o	\$ 119.000
Más de \$ 159001	\$ 2.198,70	20,00 %o	\$ 159.000

c) Inmuebles subrurales:

<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>IMPUESTO FIJO</u>	<u>ALICUOTA</u>	<u>S/EXCEDENTE</u>
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	---	---
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$1.000.001a2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$15.483,20	10,00 %o	\$2.000.000

d) Inmuebles rurales:

<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>IMPUESTO FIJO</u>	<u>ALICUOTA</u>	<u>S/EXCEDENTE</u>
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	---	---
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$121.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$1.000.001a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$15.483,20	10,00 %o	\$2.000.000

e) Subinmuebles: alícuota ocho por mil (8%o) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

#### 4.- MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados	\$ 150,00
b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos	\$ 150,00
c) Inmuebles subrurales	\$ 300,00
d) Inmuebles rurales	\$ 300,00

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2008.

**Artículo 2º.- A los efectos de establecer el impuesto correspondiente al período fiscal 2008, para los objetos comprendidos en el punto 1 del artículo anterior, se deberá aplicar un coeficiente de 0,6 sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso.**

**Quando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino Hotel y/o Apart Hotel, el impuesto para el Período Fiscal 2008, el coeficiente establecido en el párrafo anterior será del 0,4 sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º.**

**Artículo 3°.-** Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5°, Capítulo II de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 4°.-** Fíjase en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000) el monto a que se refiere el artículo 14, inciso 6) Capítulo V de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 5°.-** Fíjase en la suma de pesos un mil cuatrocientos (\$1.400,00) el monto a que se refiere el artículo 14, incisos 7) y 8), Capítulo V de la ley 1622 (texto ordenado 2002).

**Artículo 6°.-** La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año 2008.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**SR. PRESIDENTE (De Rege) - Expediente número 498/07, proyecto de ley,** que modifica ley 2407 (Impuesto de Sellos). Autor: Poder Ejecutivo.

En presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

Se lee (Ver presentación de proyectos 498/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2.007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Periodo Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- **Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.**
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina) -** Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 498/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica ley 2407 (Impuesto de Sellos).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege) - Expediente número 499/07, proyecto de ley**, que modifica la ley 1301 (texto ordenado 1994), Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 499/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- **Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).**
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzari, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 499/07. Autor:** Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley 1301 (texto ordenado 1994), Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege) - Expediente número 500/07, proyecto de ley**, Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el período fiscal 2008. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 500/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- **Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.**
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 500/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el período fiscal 2008.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Expediente número 501/07, proyecto de ley, Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2008. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 501/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).

- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- **Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.**
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 501/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el período fiscal 2008.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Expediente número 502/07, proyecto de ley, Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2008. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 502/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- **Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de

Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 502/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2008.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Expediente número 503/07, proyecto de ley, Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y Rifas para el período fiscal 2008. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 503/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzari, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- **Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.**
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzari, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 503/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2008.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la siguiente modificación: donde dice "ARTICULO 12, deberá decir: "Artículo 13".

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Lueiro, Mueña, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege) - Expediente número 504/07, proyecto de ley,** aprueba los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB) a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 504/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- **Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.**
- Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 504/07. Autor:** Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Aprueba los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB) a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2008.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Lueiro, Mueña, Colonna, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege) - Expediente número 505/07, proyecto de ley,** que crea el Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 505/07)

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 14 días del mes de noviembre de 2.007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel SAIZ, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutierrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros los siguientes proyectos de Ley Impositiva para el Período Fiscal 2008.

- Modificación al Código Fiscal 2008.
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024).
- Extracción de Recursos Icticos.
- Bonificaciones 2008.
- Régimen Especial de Impuesto a los Automotores para la Región Sur.
- Reforma al artículo 83 de la ley número 3483 (Catastro).
- Prórroga Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria (ley número 4024) para período fiscal 2008.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto Inmobiliario.
- Reforma ley número 2407 Impuesto de Sellos 2008.
- Reforma ley número 1301 (texto ordenado 1994).
- Ley Impositiva 2008 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto a los Automotores.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Ley Impositiva 2008 de Impuesto de Sellos.
- Nuevos Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) Sellos, Tasas e Inmobiliarios.
- **Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la Provincia de Río Negro.**

Atento al tenor de los proyectos y a la importancia socioeconómica que revisten los mismos, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue a los mismos el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; don Pedro Iván Lázzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; don César Barbeito, ministro de Educación; don Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez, ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado José Omar Contreras, ministro de Turismo.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 505/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Régimen de Regularización Dominial de los Automotores para la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Lueiro, Muena, Colonna, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración el Paquete Fiscal.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

**SR. RODRIGUEZ** - Muchas gracias, señor presidente.

La estructura tributaria de las provincias es más procíclica que la estructura nacional, producto precisamente de que está más sujeta a lo que es en nuestra característica el impuesto de Ingresos Brutos. En los últimos años el impuesto de Ingresos Brutos ha aumentado su participación de un 57 por ciento en el total de los recursos a ocupar, a un 67 por ciento, esto pone a las provincias en una situación muy complicada, preocupante, porque está muy sujeto, precisamente, a los vaivenes de la economía, y máxime teniendo en cuenta que las provincias no tienen la potestad como sí la posibilidad que tiene el gobierno nacional, -y lo ha hecho-, de crear nuevos impuestos, como el caso de retención de exportaciones e impuesto a los cheques principalmente, que le permite, de alguna manera, sustentar su recaudación y su nivel de gastos. Entonces vemos que las provincias tienen, precisamente en los Ingresos Brutos, una estructura con demasiada proporción -como decía- que aumentó del 57 al 67 por ciento y esto genera una situación preocupante. Por lo tanto, señor presidente, este Paquete Fiscal va a tratar de llevar medidas correctivas que permitan reubicar otros impuestos, como el automotor o el inmobiliario, a tener un nivel mayor de protagonismo en la estructura recaudatoria provincial.

Está claro que hay que trabajar precisamente en el nivel de incrementar también los ingresos, producto de que los gastos han ido aumentando permanentemente; si bien nosotros estamos recibiendo mayor coparticipación por parte del gobierno nacional, tenemos que tener una estructura que nos permita tener un nivel de recaudación que vaya acompañando también el nivel de aumento en la actividad

económica, por supuesto con los estamentos, con los lineamientos claros de la política fiscal que responde a la política de gobierno, de alentar a los sistemas productivos industriales y premiar al cumplimiento, no premiar al incumplimiento. Así que con estas características y en este marco, es que se presenta este Paquete Fiscal y quiero comentar los grandes lineamientos, las grandes modificaciones que surgen de cada una de las leyes que forman parte del mismo.

La primera de ellas tiene que ver con la Ley de Bonificaciones, donde acá se muestra claramente el compromiso a que hacía mención recién, en cuanto a la promoción de las actividades económicas como también el premio al cumplimiento y, en esto, la Ley de Bonificaciones avanza por cada uno de los impuestos, definiendo lo que son dos categorías, una categoría de contribuyente Clase A y una categoría de contribuyente Clase B.

La diferencia es que el contribuyente Clase A tiene todos sus impuestos al día, pagados, y el contribuyente Clase B, que tendrá un menor descuento por cumplimiento, no tiene sus impuestos pagados, pero sí los tiene regularizados. Están claramente en el expediente los porcentajes y los beneficios de cada uno de ellos, ha sido debatido en comisiones, así que no voy a dar los nuevos porcentajes que figuran en el expediente, sí quería hacer la aclaración de los nuevos contribuyentes con deuda regularizada.

En cuanto a la Ley de Sellos, las modificaciones más importantes tienden a extender el ámbito territorial del impuesto fuera de la provincia, y en esto se amplía el ámbito geográfico del hecho imponible para operaciones realizadas fuera de la provincia, pero que tengan que ver con bienes que estén en la provincia. Incluso la redacción de la Ley de Sellos permite un mejor texto legal, que agiliza y facilita la tarea de la Dirección General de Rentas. Esto tiene que ver principalmente, para tener claro, con las cuestiones de los alquileres temporarios, donde la ley nacional habla de un mínimo de plazo, y nosotros estamos acá diciendo que un alquiler temporario en la zona precisamente de lo que es el turismo, no necesariamente tiene que tener un plazo prolongado.

También redefine los entes estatales por problemas que existían, principalmente con el IPPV, donde clarifica claramente los actos de título oneroso, diferenciándolos o poniéndolos también con actos con fines de lucro. Ahí se cambia también la limitación de los beneficiarios.

Se incorporan a las entidades privadas exentas, a las asociaciones deportivas, que si bien también se trabajaba en esa forma, ahora queda claramente establecido en el Código Fiscal, y se le da la exención para compra-venta de automóviles cero kilómetro sólo para concesionarias radicadas en la provincia.

En cuanto a la Ley Impositiva de Sellos, ya no la ley base sino la Ley Impositiva de Sellos, lo que hace es mantener las alícuotas de la ley vigente, mantiene también la exención de los contratos de prenda para los cero kilómetros, mantiene la exención de garantías personales en las locaciones de vivienda, incorpora la nueva figura de transferencia del dominio fiduciario con la alícuota del 10 por mil, que antes era del 35 por mil, y se eleva a 200 mil el monto máximo exento en lo que respecta a los contratos de compra-venta, mutuo, preanotaciones hipotecarias de vivienda única de ocupación familiar, que estaba antes en la cifra de 100 mil.

Ley Impositiva Automotores: Se mantiene la estructura de la ley vigente, no hay modificaciones.

En cuanto al Régimen Especial de Automotores de la Línea Sur, también se mantiene la promoción de la reducción del 15 por ciento del impuesto automotor, para los automóviles registrados en la región de la Línea Sur.

En cuanto al Régimen Dominial para Automotores, se trata de incentivar la regularización del dominio de los automotores, se reduce el total del sellado y de los intereses de actualización de deuda. Esto para trámites que se realizan en el Registro y disponer la regularización del dominio del automotor.

La otra ley que forma parte del Paquete Fiscal, es la Ley Base de Ingresos Brutos, esta ley viene a exceptuar la venta de bienes muebles o inmuebles afectados a la actividad como bienes de uso para sociedades comerciales, siempre que dichos bienes se encuentren incorporados con una antigüedad superior a dos años antes de la fecha de la venta.

Se declara la actividad alcanzada por el impuesto, como decíamos, a la cesión temporaria de inmuebles, tratando de neutralizar lo que se conoce como los comodatos frente a los locales comerciales; en esto queda claramente establecido también que los mismos forman parte, o sea, el hecho imponible.

Otro tema para tener en cuenta también es la incorporación de los Fondos Fiduciarios, y acá vemos la aparición de nuevas figuras taxativamente expresas del fondo fiduciario y de las sucesiones indivisas.

Se gravan también las Entidades Mutualistas de Crédito y se elimina el requisito de que la primera venta realizada por los productores primarios, para estar exenta del impuesto no deba haber sido solamente a consumidores finales, de modo que se propone de alguna manera, ensanchar la exención de los productores primarios.

En cuanto a la ley impositiva de Ingresos Brutos, se produce la derogación, ustedes saben que en el año 2005 se produjo la derogación de los artículos que daban las exenciones producto del Pacto Fiscal, pero los mismos se incorporan a una tasa reducida del 1,8 por ciento, lo que hacemos con esta nueva Ley Impositiva de Ingresos Brutos es reubicar cada una de aquellas actividades que estaban exentas y que luego vinieron a tasa reducida, ubicarlas en las distintas categorías de las actividades económicas. Hay también un dato importante para tener en cuenta, que es la elevación al 4,8 por ciento para las instituciones, bancos, financieras, a todas aquellas que estén comprendidas en la Ley de Entidades Financieras la tasa se eleva al 4,8 por ciento.

En cuanto al Código Fiscal se incorporan nuevos contribuyentes, ya lo habíamos mencionado, como son las sucesiones indivisas y los fideicomisos; y se trata de modificar todo lo que tiene que ver con el Domicilio Fiscal, incorporándose la figura del Domicilio Fiscal Único, es decir, aquel que es para

Automotor, Inmobiliario, Ingresos Brutos, se considera el mismo domicilio y ya se incorpora también la figura del Domicilio Fiscal Electrónico.

También en cuanto al Código Fiscal, para tener en cuenta, son las nuevas presunciones que forman parte del nuevo Paquete Fiscal, también a fin de agilizar el trabajo de la Dirección General de Rentas, en cuanto a que se pueden tomar como presunciones para destinar ingresos, las ventas que se realicen en: tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, los depósitos bancarios, los transportes de mercadería sin la documentación requerida por la Dirección General de Rentas, las declaraciones impositivas a la DGI, tanto de IVA, Ganancias, la Imagen Satelital, el pedido de suministro de gas o de energía para el caso de los inmuebles en el tema catastral, es decir, estas son presunciones que ahora ya la Dirección General de Rentas podrá tomar como presunción de que existe el ingreso, le da agilidad al trámite, por supuesto queda en el contribuyente el derecho a demostrar lo contrario, pero se revierte la carga de la prueba.

En cuanto a la ley del Registro Dominial Inmobiliario, que se trabajó en conjunto con el Colegio Notarial de la provincia, lo que estamos haciendo en este Paquete Fiscal es prorrogando hasta la finalización del 2008 la ley del Régimen Dominial Inmobiliario.

La ley de reforma del artículo 83 de la Ley de Catastro, donde dice que la obligación nace a partir del conocimiento de la mejora en el caso catastral, hoy la incorporación catastral surge a partir de la incorporación de catastro, esto permite tomar -como decía anteriormente- el pedido de gas de una casa, para el caso de las nuevas construcciones, tomarlo directamente como incorporación a la base imponible, y también la incorporación de bienes de uso en los Balances Comerciales para el caso de las sociedades comerciales.

En cuanto a la Ley de Valores Unitarios Básicos, se hizo una valuación actual, producto de que veníamos con una valuación del año 1980 que venía siendo actualizada por índices, índices generales. Acá se ha realizado un trabajo, precisamente de valuar, no solamente una valuación actualizada, lo más cercano a valores de mercado, sino también hacerlo en forma particular para cada caso, no sólo por ciudades sino dentro de las ciudades por zonas, y dentro de las zonas por calles, y dentro de las calles hasta por veredas.

Es decir, se hizo un trabajo atractivo que está también en el expediente. ¿Cómo se realizó el trabajo y cuáles son los valores que se dieron en cada una de las obras de la provincia de Río Negro?, que permita de esta forma encontrar la base para la determinación luego del impuesto. Esta base permite tener un impuesto equitativo, por cuanto realmente la misma estará actualizada en valores, la alícuota se ha reducido, teniendo la provincia de Río Negro, en el caso del impuesto inmobiliario, una de las alícuotas más bajas del país, sino la más baja del país, que nos permitió esta reevaluación y este trabajo hecho para valuar los bienes, bajar la alícuota a unos de los niveles más bajos del país; por supuesto que esto produce un impacto económico, incluso en el contribuyente, que mereció que al valor determinado del impuesto, este Paquete Fiscal propone cobrarle el 60 por ciento del valor determinado del impuesto, es decir, tenemos inmuebles a valores reales o menores a los reales, se calcula más o menos el 60 ó 70 por ciento de los valores reales del mercado, incluso la alícuota más baja del país, y al resultado se le cobra el 60 por ciento de ese resultado.

En el caso de hoteles, el mismo no se reduce el 60, sino el 40 por ciento, se cobra el 40 por ciento, producto de que los hoteles generan una actividad económica, a ese valor se le cobra el 40 por ciento.

El hacer esto nos permitió, no solamente ser equitativos en el cobro, justos, sino también tener un sistema de solidaridad en este Paquete Fiscal que nos permite que a las casas menores de 44.000 pesos no se les cobre el impuesto, o sea, están exentas, y esto es muy importante recalcarlo, porque el 30 por ciento de las propiedades de la provincia tienen valores a menos de 44.000 pesos. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Tiene la palabra el señor legislador Lueiro.

**SR. LUEIRO** - Gracias, señor presidente.

A través de estos proyectos de políticas de financiamiento y de demanda de recursos para las actividades indelegables del Estado, quiero decir que es muy importante que hubiéramos tenido un debate, un debate crítico que, en definitiva, nos hubiera posibilitado ver las posiciones de cada uno de los bloques, lamentablemente esto no fue posible; y decir que el 20 de mayo este gobierno fue ratificado con el acompañamiento del Partido Provincial Rionegrino y, en función de esa decisión electoral, este partido acompaña con su voto la aprobación de estos proyectos. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - A continuación se procederá a la votación del Paquete Impositivo de la Provincia de Río Negro, el cual contiene los expedientes número 490/07, 491/07, 493/07, 494/07, 495/07, 496/07, 497/07, 498/07, 499/07, 500/07, 501/07, 502/07, 503/07, 504/07 y 505/07.

Se va a votar el **expediente 490/07**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**78 - REGIMEN DE REGULARIZACION DOMINIAL INMOBILIARIA  
INCORPORACION ARTICULO 6° BIS  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 491/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**79 - INCENTIVOS Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS EJERCICIO 2008**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 493/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**80 - IMPUESTO AUTOMOTORES REGION SUR PROVINCIA RIO NEGRO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 494/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**81 - REGIMEN CATASTRO PROVINCIAL**  
**MODIFICACION ARTICULO 83 LEY 3483**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 495/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**82 - PRORROGA REGIMEN REGULARIZACION DOMINIAL INMOBILIARIA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 496/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**83 - IMPUESTO INMOBILIARIO EJERCICIO 2008**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 497/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**84 - REFORMA LEY 2407 IMPUESTO DE SELLOS**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 498/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**85 - REFORMA LEY 1301 IMPUESTO INGRESOS BRUTOS**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 499/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**86 - TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 500/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**87 - IMPUESTO AUTOMOTORES EJERCICIO 2008**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 501/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**88 - IMPUESTO INGRESOS BRUTOS EJERCICIO 2008**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 502/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**89 - IMPUESTO DE SELLOS DE LOTERIAS Y RIFAS EJERCICIO 2008**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 503/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**90 - VALORES UNITARIOS BASICOS DE LA TIERRA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 504/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**91 - CREACION REGIMEN REGULARIZACION DOMINIAL DE LOS AUTOMOTORES****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se va a votar el expediente 505/07. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**92 - PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS 2008****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 488/07, proyecto de ley, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, Ejercicio Fiscal 2008. Autor: Poder Ejecutivo.

Agregado expediente número 1332/07 Asunto Oficial.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Ante una interrupción desde la bandeja, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Se continúa con la lectura de los dictámenes...

-Se lee.

-Ante otra interrupción desde la bandeja, dice el

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Por favor señora, no se ha permitido el ingreso porque no están garantizadas las condiciones, cuando no hay garantías de seguridad, ni en el Congreso Nacional ni en las legislaturas provinciales es permitido el ingreso, de manera que le rogamos, por favor, al secretario legislativo terminar con la lectura de los dictámenes.

Por secretaría continúa la lectura de los dictámenes.

-Se lee (Ver presentación de proyectos 488/07)

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 27 de noviembre de 2007. Expediente número 488/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, Ejercicio Fiscal 2008.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Dieterle, García, Holgado, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Colonna, Lueiro, Muena, legisladores.

**ANEXO IV****POLITICA SALARIAL PARA EL AÑO 2008**

Con respecto a las condiciones salariales para el próximo ejercicio fiscal, esperamos como lo hicimos durante el año 2007, establecer acuerdos con las organizaciones sindicales que garanticen el funcionamiento del Estado y que estén en consonancia con las posibilidades reales y las limitaciones de las finanzas públicas provinciales. Asimismo se aplicarán medidas que tiendan a racionalizar en el incremento de cargos, horas cátedras dentro de los totales determinados por las planillas de cargos que forman parte del proyecto de presupuesto.

Se ejecutarán acciones para la optimización del empleo público, fundamentalmente desde el punto de vista cualitativo, a tal efecto se buscará implantar tecnologías que permitan mejorar la gestión de los recursos humanos, con el objeto de propender a una reestructuración integral del valioso capital humano con que cuenta la provincia.

**Firmado:** Miguel Angel Saiz, gobernador; Pablo Verani, ministro de Hacienda de la provincia de Río Negro.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de noviembre de 2007.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente, señores legisladores: Corresponde tratar hoy, como se señalara, el proyecto 488/07, proyecto del Poder Ejecutivo con Acuerdo de Ministros, que contiene el proyecto de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2008, encuadrado en la disposición constitucional de su tratamiento en única vuelta.

El proyecto prevé un gasto de 3.218.817.045 pesos. Dicho gasto del sector público provincial, para atender las distintas jurisdicciones provinciales, implica un gasto per cápita de acuerdo a la población de Río Negro, una inversión del Estado provincial, del orden de los 5 mil pesos por habitante. En el Presupuesto nacional para el año 2008 tiene un Cálculo de Recursos de 185.601.000.000 de pesos, 20 por ciento sobre el producto bruto interno...

**SRA. BORDA** - ...No es un tema que tenga que ver con lo que estamos tratando. Me preocupa que se estén retirando otros bloques y me parece que nos tendríamos que permitir, los presidentes de bloque por lo menos, discutir el tratamiento en el recinto. Me parece que si se retiran los bloques no tiene sentido el tratamiento del Presupuesto.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Después que termine el miembro informante de la mayoría, el legislador Machado, está la oportunidad de que todos los bloques ingresen a la sesión convocada para el día de la fecha. Cuando hay sesión en el Congreso, el gobierno nacional garantiza que se lleven adelante las sesiones; entonces la oportunidad es cuando se convoca, y la convocatoria es para el día de hoy.

Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Machado.

**SR. MACHADO** - ... Como señalaba, el proyecto de Recaudación Nacional es de 185.601.000.000, 20 por ciento sobre el Producto Bruto Interno; en el proyecto de Recursos Provinciales, como lo señalara el miembro informante al tratar el Paquete Fiscal, se prevé para el año 2008 una recaudación de impuestos provinciales del orden de los 510.366.723, poco más de un 5 por ciento sobre los 9 mil millones de Producto Bruto Geográfico a precios corrientes de la provincia de Río Negro, con lo que hace un combinado del orden de los 24 a 25 por ciento de lo que se denomina la presión tributaria o los porcentajes que sobre el Producto Bruto van a disponer los Estados nacionales y provinciales que administran las principales jurisdicciones. Este porcentaje, por supuesto, arroja dos limitantes, la primera de ellas es que estamos en un país que recién viene recuperando niveles de Producto Bruto, es decir, que ha tenido largos períodos de décadas enteras denominadas décadas perdidas en el crecimiento, Producto Bruto Chico, y aparte estamos en un país que, pese a lo que se pregone del porcentaje de los recursos que toman los Estados nacionales y provinciales del Producto Bruto, no llegan al 25 por ciento, con lo cual está casi a un 60, 70 por ciento por debajo de la presión tributaria de los países, de alguna manera, más desarrollados.

Estas limitaciones en cuanto al tamaño de la masa de producción del país y en cuanto al porcentaje de presencia que tienen los Estados nacionales y provinciales en esta masa, nos da la limitante, seguramente, para el grado de cumplimiento de cada una de las funciones del Estado, porque estamos trabajando casi con un 60 ó 70 por ciento menos de Recursos en Generales, tanto para atender las principales jurisdicciones nacionales, que son Defensa, Seguridad Interna, Sistema Previsional y Financiamiento de la Educación Superior, como para las jurisdicciones provinciales, que pasan fundamentalmente por los otros niveles, de Seguridad, Justicia, por Educación y por Servicios Sociales. Y es en este marco que desde el oficialismo queremos destacar, por un lado la performance de cumplimiento del Presupuesto 2007, y por otro lado defender la proyección del Presupuesto 2008, tanto en las cuestiones expresadas como en alguna muy puntual, y creo que intencionadamente criticada o no expresada hasta ahora en la prensa, y seguramente en el análisis sindical. Si vamos a analizar las Erogaciones Corrientes para el año 2008, para el presupuesto 2008, en las Partidas 100 -las Partidas 100 son las que, en el presupuesto, discriminan el Gasto de Personal, se constituyen en el principal componente de las Erogaciones Corrientes- conforman el 54 por ciento del Gasto Corriente del Estado provincial, que ha asignado para el año 2008, 1.299.664.598 pesos. Esto es el producto de actualizar el nivel de ejecución del año 2007 con la anualización de dichos recursos, sin prever como política presupuestaria, y como se señala en la planilla Anexa en forma expresa, los probables y seguros aumentos para la Partida de Personal a ejecutarse en el año 2008.

Recuerdo en este sentido que la ejecución provisoria a diciembre del año 2007, del Presupuesto 2007, va a comprender para la Partida de Personal un ejecutado de 1.200 millones de pesos, que comparado con la ejecución del año 2006, que cerrara en 912 millones de pesos, se incrementó en 288 millones de pesos, que es un 30 por ciento. Si ustedes recuerdan, la pauta de incremento salarial del año 2007 preveía un 12 por ciento de incremento, en la ejecución del año 2007 encontramos un 30 por ciento de incremento con la misma técnica presupuestaria que se prevé para el año 2008, y ¿qué es lo que sucede, señores?, el cálculo del presupuesto está hecho en base al cálculo de los recursos, el presupuesto son dos columnas, la Autorización al Gasto y la Estimación de los Recursos. La Estimación de los Recursos surge fundamentalmente de la adecuación del presupuesto a las pautas fijadas por el presupuesto nacional. En el presupuesto nacional la pauta fijada de crecimiento para el año 2007 era de 4,4 y superó el 8, se suman a esto los denominados precios implícitos, que son las pautas de inflación, son regularmente del orden del 7 por ciento, las que combinadas nos da este 12 por ciento, sabemos que en la estimación del 2008, como lo fue en la estimación del 2007, esta pauta se verá duplicada, habrá seguramente casi 10 puntos de diferencia en los recursos, producto del crecimiento del producto bruto por la duplicación de las pautas y producto del ajuste mayor de los precios implícitos por el índice de inflación subestimado en el presupuesto nacional.

Si el Estado provincial reitera en el año 2008 la política del 2007, este crecimiento de 10 puntos lo destina exclusivamente a masa salarial, tendremos la pauta, que es la pauta salarial de incremento de

la masa salarial del ejecutado 2008, y si en este caso, yendo a las jurisdicciones puntuales, calculamos las estimaciones y las solicitudes de cada uno de los Poderes, que es lo que hoy se viene a defender aquí, tenemos que el Poder Judicial, por ejemplo, para tomar una jurisdicción al azar, envió un requerimiento al Poder Ejecutivo del orden de los 150 millones de pesos. El Poder Ejecutivo nos ofrece en la Legislatura, en el proyecto de hoy, un proyecto que tiene una pauta de 128.636.000, y dicen, claro, que no se prevén los aumentos, la pauta salarial del Poder Judicial para el año 2008 va a ser de 109 millones de pesos, seguramente, porque lo explica la propia planilla, los aumentos se tienen que discutir con cada una de las jurisdicciones y van a surgir de la adecuación de los cálculos de recursos del presupuesto provincial, hay que ser mal intencionado o no comprender realmente la técnica presupuestaria para no darse cuenta que malamente podríamos expresar un cálculo de gastos sin ajuste al cálculo de recursos por las técnicas que se utilizan para la elaboración del presupuesto. El presupuesto, como decía hoy, es una autorización al gasto que se da en base a una estimación de recursos. Este presupuesto tiene una autorización al gasto que prevé la cobertura de los recursos, entre ellos los Gastos de Personal, la Partida 100, que comprende la anualización del nivel de ejecución del año 2007 que, como decía, significó un 30 por ciento del ejecutado 2006 y lo proyecta para el 2008; la adecuación del presupuesto 2008, dicho expresamente en el proyecto, dicho políticamente, la van a discutir las representaciones gremiales con el Poder Ejecutivo, la va a autorizar esta Legislatura y la van a ejecutar con la reprogramación de los recursos que surgen de la aplicación de la adecuación del crecimiento nacional de los precios implícitos. Esta es la realidad, señores legisladores, lo otro es demagogia, lo otro es anunciar falsamente que el presupuesto no contiene en su mecánica la cobertura a las adecuaciones salariales, por eso llama la atención, hay mala intención al decir que no hay diálogo y comprensión en este tema que lo hemos explicado en cada uno de los casos, que muchos lo comprenden porque lo han visto ejecutar año tras año, las Partidas 100, en consecuencia, Gastos de Personal, tiene proyectado para el 2008, como cálculo presupuestario, 1.299.664.598 pesos.

Los ajustes salariales, reitero, serán discutidos a partir del año 2008, siguiendo la técnica que se siguió en el 2007, donde evidentemente la discusión no fue tan mala, porque el incremento fue de un 30 por ciento sobre el ejecutado 2006.

Pasando a las Partidas 200, que son las de Bienes de Consumo, se prevén en este caso 176.566.466, constituyendo el 7,42 del Gasto Corriente y un incremento del 15,3 con relación a la ejecución provisoria de diciembre de 2007. Ustedes se darán cuenta que en las Partidas de Gastos Corrientes viene bajando el porcentaje en beneficio de la Partida de Personal, donde está destinando, el Estado provincial, los mayores recursos que obtiene por la aplicación de la técnica presupuestaria y los niveles de ejecución.

Si pasamos a las Partidas 300, que son Servicios no Personales, se prevé un gasto autorizado de 339.118.890 pesos, significando un 14,26 por ciento del Gasto Corriente, habiéndose incrementado solamente en un 8,86 por ciento, estos menores incrementos, reitero, son producto del traslado a las Partidas 100, de los excedentes presupuestarios preferentemente que obtiene el Estado provincial.

Las Partidas 700, Intereses de la Deuda, prevén para el año próximo, 98.078.600, le insume un 4,12 por ciento de los Gastos Corrientes al Estado provincial la amortización de intereses. Recordemos que en la estructura de nuestro Presupuesto se toma endeudamiento nuevo para cubrir la amortización de deuda, pero se atiende el pago de intereses, somos una de las pocas jurisdicciones provinciales que conserva estas características, es decir que su nivel de recaudación le alcanza para cubrir el Gasto Corriente más los Intereses de la Deuda, y vamos a tener, por cuarto año consecutivo, un Presupuesto equilibrado con superávit fiscal, atendiendo, de la forma que se indicó, cada una de las pautas.

Las Partidas 500, Transferencias Corrientes, con 476.652.153, implican un 20,6 por ciento. Transferencias Corrientes a Municipios, es la principal de estas partidas, que es el componente principal de este rubro que ronda la suma de 265 millones, o sea un 55 por ciento de la Partida Transferencias. Estas partidas son importantes porque tienen resistencia a la baja, es decir, el Estado provincial no está recortando de las Partidas Transferencia los incrementos de recursos, sino que los está transfiriendo a los municipios con lo cual acá tiene un recorte a los aumentos de las Partidas 100.

Los Retiros y Pensiones, con una suma de 4 millones; no se incluyen a partir de este año los beneficiarios del Decreto 7, porque ustedes saben que desde el mes pasado están cobrando por el ANSES y que la provincia, la amortización de ese compromiso, la sufre directamente de retenciones de los recursos de las jurisdicciones de coparticipación.

Las Becas tienen asignada una partida de 12 millones, distribuidas en el Ministerio de Familia: 7 millones, Educación: 2 millones; Secretaría General: 1,9 millones; Entes de la Línea Sur: 617 mil pesos; otros Organismos: 450 mil.

Las Transferencias a Instituciones de Seguridad Social de la Provincia, IPROSS, ascienden en el proyecto de Presupuesto a 22 millones de pesos.

Las Transferencias a Empresas Públicas en su conjunto ascienden a 25,5 millones, teniendo previsto transferencias, principalmente SEFEPA con 8 millones y medio; Río Negro Fiduciaria, 509 mil pesos; RTRNSE, 1.379.000; ALTEC, 1.855.000; ARSA, 8 millones y medio; SAPSE, 243.800 y el DPA 5.113.000. El resto de las empresas públicas no tiene, por lo menos en el proyecto original, transferencias previstas.

Transferencias a Entidades Sociales y Culturales sin Fines de Lucro: 10 millones de pesos.

Erogaciones de Capital, ascienden a 364.848.500, el 11,3 por ciento del gasto.

La Partida 400, Bienes de Uso, prevén un gasto de 307 millones en inversión real.

Trabajos Públicos tiene, para el Presupuesto 2008, previsto un gasto de 267.363.484, de los cuales 237.795.439 se encuentran financiados con Recursos Específicos y 45.445.159 con Rentas Generales.

Las Inversiones se concentran básicamente en las siguientes jurisdicciones que se detallan: Poder Legislativo, Ministerio de Obras y Servicios Públicos, IPPV, DPA, Consejo de Educación.

Inversión Financiera. El gasto previsto en este rubro asciende a la suma de 4.793.000, el que se encuentra conformado por: Aportes de Capital, 2.800.000; Préstamos a corto plazo, 546 mil; Préstamos a Largo Plazo a Productores, 1.447.000, son las partidas 610, 620 y 630.

Las Transferencias de Capital ascienden a 39.786.710, distribuidos de la siguiente forma: Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 14 millones; Ministerio de Producción, 4.900.000; Ministerio de Gobierno, 1.100.000; Poder Legislativo, 70 mil; Ministerio de Salud, 6.400.000; Obligaciones a Cargo del Tesoro, 10.600.000,00 y el Ente Regulador del Cerro Catedral, 168 mil pesos.

Las Aplicaciones Financieras son el otro rubro que, junto con el pago de intereses, hacen a la atención de la deuda. Se ha estimado la suma de 476.993.854 pesos, representando el 14,83 por ciento del gasto total.

Como se señalara en la exposición del ministro de Hacienda, la combinación de la amortización de la deuda con más intereses, tiene una incidencia del 16 por ciento del Presupuesto Nacional.

Disminución de Cuenta a Pagar Comerciales, hay 127.278.617 pesos, que se prevé disminuir la deuda flotante para el año que viene.

Préstamos Contingentes –créditos multilaterales- 47.345.000 pesos; total de estos rubros, amortización más disminución de cuentas a pagar comerciales, es decir, disminución de deuda flotante más los préstamos contingentes, hacen que se vaya a tomar financiamiento por el orden de los 476.993.854 pesos.

Aquí viene agotada, de esta manera, la planilla del gasto con sus principales partidas, ahora en consideración el Cálculo de los Recursos, hasta qué nivel de financiamiento el Estado provincial prevé el financiamiento del gasto del año 2008. El total de recursos para el Ejercicio Fiscal 2008 es de 3.218.817.045 pesos, de los cuales corresponden para el año 2008, Recursos Corrientes, las jurisdicciones nacionales y provinciales sumadas en este caso, después la vamos a desagregar de la planilla de ahorro e inversión, 2.608.140.867 pesos, o sea, que representan el 81 por ciento. Esta cifra se incrementa con respecto al Presupuesto 2007, que era de 2.105.030.562 pesos en aproximadamente un 22,23 por ciento que surge, como se decía, de un reflejo del crecimiento del producto bruto y de los precios implícitos anualizados.

Los Recursos de Capital son de 136.787.904 pesos; las Fuentes de Financiamiento son de 473.888.274 pesos; en su conjunto vemos que los recursos cubren el total de gastos con un ligero superávit del orden de los 3 millones de pesos, volviendo a reiterarse el compromiso de no incurrir en déficit en la jurisdicción ni tampoco de recaudar en exceso por encima del gasto autorizado.

Los Recursos Corrientes están compuestos por ingresos tributarios y no tributarios; los ingresos de orden provincial se proyectan para el presente Ejercicio en la suma de 990 millones, que si ustedes recuerdan, hablábamos de 550 millones los tributarios, falta sumar a eso los conceptos de regalías, que van a agregar 479 millones, entre ellos, de Hidrocarburos, de Recursos Hídricos, de Regalías para Obras, de Fondo de Obras de Gas, de Regalías Hidrocarburíferas y bueno, otras partidas menores como Venta de Servicios que, con la suma de los tributarios más estos Recursos de Regalías y Bienes de Capital, nos van a sumar los 900 millones.

Los Ingresos Tributarios ascienden a la cifra de 510.366.723 pesos, representan el 51,4 por ciento de los Recursos Corrientes Provinciales, con un incremento del 10 por ciento en términos porcentuales respecto de la recaudación proyectada para el ejercicio 2007.

Los Ingresos Brutos representan, como decía el informante del Paquete Tributario, el 67 por ciento de los Ingresos Tributarios, por lo cual en las modificaciones que se previeron en el anterior Paquete, se están tratando de pasar porcentualmente significaciones de este impuesto hacia el Impuesto Inmobiliario.

El Impuesto Automotor representa el 9 por ciento, con un monto total esperado de 49.966.427 pesos.

El Impuesto Inmobiliario representa el 10 por ciento, con una estimación de recaudación para este impuesto durante el año 2008 del orden de los 51.095.611 pesos.

El Impuesto de Sellos significa el 11 por ciento del monto esperado.

Los Otros Tributos, en su conjunto, suman 5.309.492 pesos.

Ingresos no Tributarios, volvemos a reiterar las regalías, que en su total ascienden a 479.839.000 pesos para el Ejercicio 2008. En lo que respecta al concepto de Regalías puramente expresado, es de 416.386.350 pesos, de las cuales, los hidrocarburos representan el 64 por ciento, con 269.981.000 pesos. En esta materia de regalías hidrocarburíferas se han incorporado previsiones concordantes con las proyecciones existentes a los precios internacionales con un tipo de cambio de 3,20 por dólar; ustedes recuerden que nosotros tenemos un reclamo que es cerca del orden de los 300 millones de pesos por la forma en que se están calculando estas regalías, que la estamos calculando a un precio del barril en dólares que no supera los 35 pesos; cualquier lector sabe hoy que el precio del barril de petróleo está a casi tres veces ese precio. Regalías, 6,5 por ciento para Obras, Regalías del Fondo de Gas, Regalías Hidrocarburíferas y Regalías de Recursos Hídricos, completan este rubro.

Otros Recursos no Tributarios de Origen Jurisdiccional: 63.452.000 pesos; Venta de Bienes y Servicios, asciende a la suma de 4.140.000 pesos, que representa menos del 1 por ciento.

Ingresos del Orden Nacional: es la columna mayor, tiene significación de 1.613.794.948 pesos, discriminados en cuatro rubros, el primero de ellos, Ingresos Tributarios de Rentas Generales: 1.305.109.000 pesos, que tenemos Coparticipación Federal Neta, Fondo de Desequilibrios Fiscales, Fondo Conurbano Bonaerense, Impuesto a las Ganancias, Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes, Bienes Personales y otros, que hacen en su conjunto esta suma.

Los recursos afectados de jurisdicción nacional para la jurisdicción provincial son de 221.858.372 pesos. Recursos Afectados a Obras, dentro de ese discriminado total de 221 millones, hay 61.273.000 pesos; y Otras Afectaciones: 160.584.000 pesos, Coparticipación de Transferencia de Servicios Educativos, Coparticipación del Fondo Nacional Pesquero, Fondo Educativo, Fondo de Infraestructura Social, Fondo de Innovación Tecnológica, Incentivo Nacional Docente y Ley de Financiamiento, conforman este rubro total de 160 millones de los Ingresos Tributarios.

Los Ingresos no Tributarios ascienden a la suma de 63.549.000 pesos, se prevén Aportes del Tesoro Nacional por 34 millones de pesos; Aportes del Tesoro Nacional a municipios por 3.300.000 pesos y Otras Asignaciones Específicas: 26 millones de pesos.

Transferencias Corrientes de Recursos: 23.278.000 pesos, donde está incorporada la Agencia Río Negro Cultura, las Empresas Públicas, que discriminé en un principio, los ministerios, en general.

Pasando a los Recursos de Capital, fuera de los Recursos Corrientes, los Recursos de Capital para el 2008 ascienden a 136.787.904 pesos, contra un ejecutado 2007 de 77.405.515 pesos. En relación a esta materia, sus principales componentes son los Ingresos en concepto de Recupero del Instituto de Planificación de la Vivienda, IPPV, del Ente de Desarrollo de la Línea Sur, del Ente de Desarrollo de General Conesa, y las Transferencias del Estado nacional y de organismos internacionales varios.

La Disminución de la Inversión Financiera es de 22.463.000 pesos, en lo que se prevé un recupero de préstamos por 21.432.000 pesos, otros por 797 mil pesos.

Las Transferencias de Capital Nacional a IPPV: 102.676.051 pesos, de la Administración Central Específica, IPPV, 98.541.000 pesos y de Administración Central Nacional Específica de Hacienda, 4.134.000 pesos. Transferencias de Capital, otros organismos: 11.648.593 pesos, BID – PROMESA.

Fuentes de Financiamiento: Las Fuentes de Financiamiento son las que tienen que cubrir el endeudamiento previsto, y entre ellos tenemos: Endeudamiento Público e Incremento de otros Pasivos a largo plazo: 473.888.274 pesos, de los cuales tenemos, Uso del Crédito: 173.888.274 pesos, donde está discriminada qué fuente tiene el crédito; del sector privado no se prevé tomar endeudamiento, figura con cero; de la Administración Central a corto plazo: 87.750.000 pesos, y después figuran los organismos. Y del Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, que forma parte del Acuerdo con Nación para financiamiento de la deuda, se prevé un desembolso del orden de los 300 millones de pesos. No hay superávit del ejercicio anterior, no hay remanente del ejercicio anterior, tenemos en consecuencia que con este Cálculo de Recursos y este Cálculo de Gastos, como decía, se cubre la anualización de las distintas partidas y está previsto la cobertura total del gasto y los intereses de la deuda con un leve superávit primario del orden de los 3 millones de pesos.

Entrando al análisis por artículo, acá vamos hacer alguna propuesta de modificación en algún artículo específico, fundamentalmente que refleje la creación de algunas leyes de esta Legislatura que entendemos no está logrado en el proyecto original.

En los artículos 1º y 2º está reflejado el Cálculo de Gastos y el Cálculo de Recursos que estuve detallando.

El artículo 3º es el que discrimina los importes que en conceptos de Gastos y Recursos Figurativos está en la Figurativa que son del orden de 1.041 millones de pesos, que son aquellas transferencias que se pasan de un organismo a otro para ejecución, pero que no se deben computar en el Cálculo Final del Gasto de Recursos.

El artículo 4º es el que aprueba la Planilla Ahorro-Inversión, que fue la que desarrollamos, también de alguna manera, y se agrega a la ley como Anexo 14.

Los artículos 5º, 6º y 7º aprueban el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Acción Social, del Instituto Autárquico Provincial del Seguro, del Instituto Provincial del Seguro de Salud, fijando asimismo el número de cargos de cada institución, conforme a las planillas detalladas y adjuntas de las 15 a 20 y 22 respectivamente.

El artículo 8º aprueba el Presupuesto General de Gastos y el Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios incluidos como Anexo al presente artículo.

El artículo 9º estima el Esquema Ahorro Inversión Financiamiento del Sector Público Provincial no Financiero, conforme se detalla en la Planilla Anexa 21.

Los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 fijan el número de cargos de personal permanente, temporario y/o categorías retenidas según el caso.

El artículo 15 fija el número de cargos del personal permanente, temporario y/o categorías retenidas según el caso, correspondientes al Poder Ejecutivo, de acuerdo a la Planilla Anexa 23.

El artículo 16 limita la aprobación de cargos y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Excepciones de Transferencias de Cargos entre Jurisdicción y/u Organismos Descentralizados y Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo provincial. El artículo 17, salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes del Estado, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción.

El artículo 18 establece que el máximo a abonar en concepto de pago de Sentencias Judiciales para el ejercicio 2007 es la suma de 16.899.980 pesos. Hay una ligera disminución, en este caso, de los pagos de las sentencias ya registradas con respecto al 2007, que se fijó en 21.896.470 pesos.

El artículo 19 establece la posibilidad de disponer en una misma jurisdicción las transferencias de créditos.

El artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias.

El artículo 21 faculta al Ejecutivo a modificar el Presupuesto General con comunicación a la Legislatura en los casos taxativamente mencionados en este artículo y en el detalle que obra en sus respectivas bancas.

El artículo 22. Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites en las partidas fijadas en las resoluciones de programación presupuestaria, los podrán compensar con ahorros que se realicen en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones y entidades en el mismo período a efectos de garantizar un cierre equilibrado de las cuentas.

El artículo 23, los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad: a) Pago de salarios de cada Jurisdicción. b) Pago de servicios públicos tarifados.

El artículo 24 establece cupos de asignación para fondos con destino específico y recursos propios.

El artículo 25 prevé la compensación de las deudas de la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados con los aportes efectuados a tales Organismos.

El artículo 26 determina como autoridades de aplicación de los fondos especiales a los titulares de los Ministerios y Secretarías con facultades de disponer la administración, afectación y manejo de sus recursos.

El artículo 27 faculta al Ministerio de Hacienda a requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo la información necesaria para cumplir con los objetivos presupuestarios.

El artículo 28 establece que los créditos existentes serán desagregados al máximo nivel según corresponda.

El artículo 29 limita el endeudamiento.

El artículo 30 faculta al Poder Ejecutivo a transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales y/o nacionales.

El artículo 31 autoriza al Poder Ejecutivo para disminuir la asignación de recursos de Jurisdicciones o entidades que adquieran mayores recursos propios que los fijados en la presente ley.

El artículo 32 fija la preeminencia de la Ley de Presupuesto respecto de toda otra norma que autorice gasto.

El artículo 33 autoriza al Poder Ejecutivo, ante la eventual falta de remisión de fondos del Tesoro Nacional, a disponer de los recursos afectados para garantizar la continuidad de los programas sociales.

El artículo 34 establece una limitación a la transferencia de los créditos de la partida principal Personal, por la cual no pueden transferirse a otro destino, excepto los ahorros que pudieran surgir en esta partida en función de medidas implementadas en el presente Ejercicio.

El artículo 35 –su nuevo artículo- establece que no podrán transferirse los créditos de las partidas 400 Bienes de Uso y partidas sub-parciales de la parcial 310 Servicios Básicos a ningún otro destino, salvo solicitud y excepción expresa del señor ministro de Hacienda.

El artículo 36 faculta a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y a los administradores del Poder Judicial y Legislativo para disponer de los créditos presupuestarios excedentes para el cierre del presente Ejercicio Fiscal.

Los artículos 37 y 38, en la parte pertinente, facultan a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial respectivamente a disponer reestructuraciones y modificaciones a los créditos asignados, con las excepciones y con los procedimientos que en cada caso se fijan con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto. En estos dos artículos, queremos que se tenga especialmente en cuenta la sanción de la ley 4199, de Organización de la Procuración y la apertura de los programas, para que se inserte que cuando se habla de los titulares del Poder Judicial quede así, pero cuando se diga Superior Tribunal de Justicia se agregue “**y la Procuración General**” en el nivel de la distribución, que lo vamos a hacer luego de enunciarlos en particular.

Artículo 39: no se podrá designar personal de planta y jornalizados con funciones administrativas cuya imputación sean las partidas de construcciones.

El artículo 40 se refiere a las limitaciones y facultades para las designaciones de personal de obra.

El artículo 41 se refiere a las designaciones de autoridades superiores.

El artículo 42 trata sobre la designación del personal policial.

El artículo 43 establece limitaciones para los Organismos Autárquicos para contraer deudas.

El artículo 44 establece facultades al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos para afectación de créditos dentro de la Administración Central.

El artículo 45 prorroga por un año la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 18 inciso h) y artículo 19 inciso h) de la ley 2583 de las normas complementarias de la Constitución provincial al Ente de Desarrollo de la zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo de la Línea Sur.

El artículo 46 autoriza al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos de la provincia por Coparticipación Federal para gastos básicos indelegables del Estado provincial.

El artículo 47 autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias para obtener financiamiento, conforme a los fines y los límites de esta ley.

De esta manera se finaliza la consideración en general del articulado.

Queremos destacar fundamentalmente, por lo que se señalara en las Partidas de Gastos, y en particular con la Partida 100 de Personal, la anualización estimada para el año próximo es de 1.299.664.598 pesos, esto es nada más, como insistía al iniciar, el cálculo de anualizar la ejecución 2007, la planilla dice que en la política salarial la discusión se deja librada a la elaboración de las propuestas con las organizaciones sindicales, como fue el año pasado, y les recuerdo que el año pasado el cálculo

final, el ajuste final de la masa salarial fue del 30 por ciento, es decir, la técnica vuelve a ser la misma, se autoriza a gastar hasta el límite que tiene ya consolidado el recurso.

En cuanto a los Adicionales por Jurisdicción, se resolverá que se van a estimar en el orden del 10 por ciento en total del Cálculo de Recursos si se destinan como el año pasado en forma absolutamente mayoritaria las Partidas 100 o si se destinan a otras partidas. Las características de tener suficientemente atendida en su logística la anualización del Cálculo de Gastos para el año 2008 y tener la posibilidad de dejar afectados buena parte de los recursos incrementales para esta política, con más, atender la totalidad de los intereses de la deuda, con más, atender la mecánica de amortización de la deuda, lo define a éste como el mejor Presupuesto posible dentro de las situaciones macro económicas del país que describí al comienzo. Por eso, desde el bloque de la Concertación vamos a pedir el apoyo al proyecto del Poder Ejecutivo. Muchas gracias, señor presidente, muchas gracias, señores legisladores.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Muchas gracias, legislador Oscar Machado.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

**SR. MENDIOROZ** - Gracias, señor presidente.

Muy corto, en realidad ha sido impecable la exposición del miembro informante de nuestro bloque en todo lo que tiene que ver con la presentación de este Presupuesto, pero quería plantear que nos hubiera gustado que la principal oposición esté debatiendo, como otros años, en el recinto, y que no hubiese pasado lo que pasó, que lo que viene anunciando por los medios más importantes de comunicación de esta provincia, terminó haciéndolo, que es no discutir el Presupuesto y no venir a la sesión.

Empiezo diciendo que comparto absolutamente lo que el legislador Machado planteó, que éste es un presupuesto equilibrado, es un presupuesto como los anteriores, un buen presupuesto, ligeramente superavitario, es proactivo, es prudente, es cumplible, es prolijo y es muy detallado, y esta cuestión tiene que ver con muchos planteos de la oposición en esta Cámara, a que no se discutía, a que el equipo de Hacienda no iba a las comisiones, a que no había suficiente detalle en los anexos, a que se desconocía el destino de alguna partida, estamos cada año dándole a la oposición, seriamente, desde nuestro Ministerio de Hacienda, de nuestro gobierno, el mejor presupuesto, con un enorme nivel, como pocos, de detalle de cada uno de los gastos, el mayor que nos es posible, todo el que tenemos.

Quiero también remarcar una cuestión que tiene que ver con los condicionantes de nuestro presupuesto. El Presupuesto de la provincia de Río Negro está elaborado en absoluta consonancia, señor presidente, con las proyecciones macro económicas nacionales, lo decía muy bien Oscar Machado, nosotros estamos sujetándonos a lo que prevé nuestro gobierno, el gobierno nacional, en cuanto a precios, tipo de cambio, variación del Producto Bruto Interno, nosotros no podemos elaborar un presupuesto en la provincia de Río Negro que prevea un crecimiento del 8, del 9 por ciento del Producto Bruto Geográfico, cuando el gobierno nacional está previendo un 4 por ciento, éste me parece que es un tema central y esto la oposición y sus técnicos lo conocen, y lo planteó claramente el legislador Machado, si hay más recursos, porque crece más el país, porque crece más Río Negro, si tenemos mayores ingresos, prioritariamente serán asignados, como lo hemos hecho en otras ocasiones, a la masa salarial, a la obra pública y a las políticas sociales.

También hay otra cuestión que quiero rescatar que es la Ley de Responsabilidad Fiscal. El gobierno de la provincia de Río Negro, por ley de este Parlamento, por decisión de este Parlamento, está sujeto a la Ley de Responsabilidad Fiscal, hemos adherido a ella, y esa Ley de Responsabilidad Fiscal tiene condicionamientos para las provincias, muy claros, es la ley 25.917, y hago mucho hincapié en esta cuestión, porque no es el informe de nuestro ministerio, de nuestro gobierno, el que dice que la provincia de Río Negro ha cumplido con la Ley de Responsabilidad Fiscal, es el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal que informa, año a año, el cumplimiento de las metas, y Río Negro es una de las pocas provincias de nuestro país -está cuarta en realidad- en cumplimiento de esta meta, en superávit fiscal, y me refiero a esto, porque la principal crítica con la oposición fue en la discusión del año pasado: *"es un dibujo, es un fantasma, es falaz, no es cierto, va a haber déficit, no van a pagar los sueldos, va a explotar la provincia"*, eso decían en la exposición hace un año en este recinto, no pasó nada de eso, y el gobierno nacional, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, ha aceptado, ha normado, ha planteado, ha resuelto que Río Negro ha cumplido con las metas.

El otro fuerte condicionante, que nunca hemos ocultado en nuestro presupuesto, es nuestra deuda, como son los acuerdos bilaterales para la refinanciación de la deuda, la búsqueda de financiamiento, de nada más y nada menos que 300 millones de pesos que este año necesitamos para pagar amortización, más casi 100 de intereses, cuando nuestro ministro de Hacienda, cuando nuestro gobernador, señor presidente, plantea la necesidad general para todas las provincias, de arribar a un acuerdo como el de la deuda externa de nuestro país, que nos permita bajar los intereses, que nos permita años de gracia, que nos permita descargar este fuerte impacto que tiene la deuda provincial de casi 3.200 millones de pesos sobre las cuentas en Río Negro, y nosotros hemos planteado en el acuerdo programático con la Concertación Plural, que va a ser gobierno a nivel nacional y provincial los próximos cuatro años, esta cuestión como central, y esto, por supuesto, que va a oxigenar las finanzas rionegrina.

También ha planteado nuestro gobernador la nueva Ley de Coparticipación Federal, lo plantea la Constitución y es claro el mayor desafío hacia adelante. Si solamente se coparticiparan las retenciones al agro a los valores de ingreso que tiene hoy el país, Río Negro tendría 600 millones de pesos más de recursos en su presupuesto, reitero, 600 millones de pesos más con el mismo índice de coparticipación que tenemos hoy, solamente coparticipando las retenciones, que son las que construyen gran parte del superávit fiscal nacional, y fundamentalmente estas cuestiones quería rescatar hoy, señor presidente.

Quiero terminar analizando en sus aspectos más sustanciales, no el Presupuesto 2008, donde una vez más nosotros, con convicción, venimos a defenderlo en esta Cámara, quiero analizar cómo

ejecutamos el 2007 y lo que decían los principales presidentes de las bancadas opositoras en diciembre de 2007, recordemos lo que decían: “No iban a comenzar las clases en Río Negro, era inevitable la confrontación, no se iban a pagar los sueldos”. Decía Ademar Rodríguez: “La provincia tiene un déficit anual no inferior a los 44 millones de pesos...”, hoy, el gobierno nacional está aceptando que el resultado financiero de la provincia de Río Negro es de 28,47 millones de pesos, como lo planteamos el año pasado, un superávit fiscal pequeño, decíamos que no es nuestro objetivo el superávit fiscal por sí mismo, nuestro objetivo es un presupuesto equilibrado en sus ingresos y en sus egresos, y eso es lo que ejecutamos este año.

Decía Fabián Gatti: “ideal, hipotético, fantasma”; decía lud, lo de siempre, “...los Ingresos Corrientes para el cierre del presupuesto 2007, base devengado, provincia de Río Negro...”, y voy a dejar este informe oficial por Secretaría, “...proyección actualizada al 27 de noviembre de 2007, plantea que la provincia de Río Negro tuvo ingresos por 2.266,18 millones de pesos, tuvo Gastos Corrientes por 2.126 millones de pesos, tuvo un resultado económico de más 139,60 millones de pesos, tuvo un resultado primario de 116,24...”, y tuvo, por fin, un resultado financiero de 128,47 millones de pesos.

Señor presidente: Esto es lo que pasó, los rionegrinos, los parlamentarios lo vivieron, lo saben, el presupuesto 2008 al igual que el 2007, que el 2006 y que el 2005, prevé un pequeño superávit, es equilibrado y prioriza, como lo hemos hecho en cada ejercicio, el gasto social, la inversión social, Educación, Salud, los programas de nuestro Ministerio de la Familia han sido y son prioridad de nuestro gobierno, esto lo saben los rionegrinos, por eso nos hubiese gustado poder discutir con la oposición estas cuestiones, nos hubiese gustado además porque este es el cierre de un período de gestión, es el balance, un presupuesto que hace balance sobre los primeros 4 años de gestión de nuestro gobernador que, reitero, siempre hemos defendido desde el bloque, con convicción y estamos muy seguros que vamos a mejorar la ejecución del año que viene, estamos también sabiendo que hay, como coinciden todos los economistas, de izquierda y de derecha, de mayor legitimidad profesional y objetividad a nivel nacional, que hay subestimación de ingresos, que el país va a crecer más que las pautas que prevén, que va a haber más ingresos nacionales y más ingresos provinciales, en una provincia que crece más aún que la Nación, que crece más aún que provincias vecinas, más que Neuquén, un punto y medio más que Neuquén creció Río Negro el año pasado, esos excedentes en nuestros ingresos, cuando se produzcan, que apostamos a que se produzcan, tendrán, como han tenido hasta ahora, estos prioritarios destinos, la masa salarial, el incremento salarial, la obra pública y la inversión social en nuestra provincia. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Gracias, señor legislador Mendioroz.

Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado.

**SR. MACHADO** - Señor presidente: Como considero que va a haber una votación en general y en particular, para no votar artículo por artículo, voy a proponer que en el artículo 36, cuando dice: “*Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo y al Superior Tribunal de Justicia...*”, se le agregue a continuación del “*Superior Tribunal de Justicia*”: “*y a la Procuración General*”.

En el artículo 38, se diga: “*El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente...*”, porque esta delegación, si no, nos va a dejar excluidos de los programas creados por la Ley de Creación de la Procuración, como lo mencionara en el inicio.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular el texto de la Ley de Presupuesto, incluidas las modificaciones propuestas por el legislador Machado para los artículos 36 y 38 que obran en secretaría.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia ha sido sancionado el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio Fiscal 2008 y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

### 93 - PLAN DE LABOR

**SR. PRESIDENTE (De Rege)** - La próxima reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, en principio, se realizará el día martes próximo a las 12 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 13 y 30 horas.

### 94 - APÉNDICE

#### SANCIONES DE LA LEGISLATURA

**COMUNICACIONES****LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado, en la medida en que las disponibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio 2008 lo permitan, se disponga la construcción del edificio del Jardín número 72 de la localidad de Mainqué, Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 88/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes rionegrinos en el Senado de la Nación, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto de ley que modifica la ley número 24.922 (Régimen Federal de Pesca) en lo que respecta a titulares de cuotas de captura o autorización de captura, elaborado por los senadores nacionales Silvia E. Giusti - Mario D. Danielle.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 89/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado incluya en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2008, las partidas necesarias para la construcción del Jardín de Infantes número 48 de General Roca.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 90/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro, a través de su Ministerio de Gobierno, que gestione ante las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, se sirvan disponer las medidas necesarias para que esta fuerza de seguridad tenga una presencia constante en el Balneario Las Grutas, avanzando en la creación de un destacamento permanente de efectivos antes de la temporada estival 2007/2008 para coadyuvar, de esta manera, a la prevención y seguridad de sus playas durante todo el año, desde la conocida como Terrazas al Mar hasta la denominada Piedras Coloradas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 91/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A las autoridades de la Prefectura Naval Argentina, se sirvan disponer las medidas necesarias para que se asiente en el Balneario Las Grutas un destacamento permanente de efectivos que coadyuve a la prevención y seguridad de sus playas desde las conocidas como Terrazas al Mar hasta Piedras Coloradas.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 92/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Su satisfacción por el diseño del nuevo cohete argentino en San Carlos de Bariloche, denominado "Tronador", que permitirá transportar una carga al espacio de doscientos (200) kilogramos, gestado hace diez (10) años y reactivado recientemente con la participación del Instituto Balseiro -Rionegrino- entre otros organismos y universidades nacionales.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 93/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, la importancia y trascendencia de aprobar el proyecto número 003/07 denominado "Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Bosques Nativos", presentado por el Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires, Miguel Bonasso, cuya finalidad es establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos, a fin de garantizar su conservación y aprovechamiento sustentable, exigiendo que se respeten los derechos concebidos en el Título II, artículo 124 de la Constitución Nacional del año 1994, sobre el dominio originario de las provincias respecto a los recursos naturales existentes en su territorio.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 94/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A ambas Cámaras del Congreso de la Nación, que adhieran en todos los términos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" aprobada en el marco de la Asamblea General de la ONU, con fecha 13 de septiembre de 2007.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 95/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados de la Nación, que promuevan ante el Comité Noruego Nobel, la candidatura de la señora Patricia Pérez al Premio Nobel de la Paz 2008.

**Artículo 2º.-** A los representantes rionegrinos en la Cámara de Senadores y en la Cámara de Diputados de la Nación, que impulsen la iniciativa que peticona al Secretario General de las Naciones Unidas, señor Ban Ki-Moon, consagre el año 2011 Año de la Paz como oportunidad para detener el SIDA en el mundo.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 96/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y Procurador General de la Nación la necesidad de adoptar en forma urgente las medidas pertinentes para garantizar a la periodista y el medio en el que se desempeña, el pleno ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales como el de la libertad de prensa, libertad de expresión y el derecho a la intimidad violentados a partir del desarrollo de su tarea investigativa.

**Artículo 2º.-** Al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro y su Secretaría de Seguridad, Poder Judicial y Ministerio Público de nuestra provincia, que en el ejercicio de sus respectivas competencias se aboquen en forma urgente a investigar los presuntos hechos intimidatorios llevados adelante contra periodistas locales mediante escuchas telefónicas y manipulación ilegal de cuentas de correo electrónico, brindando a la periodista y el medio afectado todas aquellas medidas que tiendan a asegurar el libre ejercicio de su profesión y de derechos ciudadanos.

**Artículo 3º.-** A la periodista señora Claudia Beltramo, sus colegas y colaboradores y a su medio periodístico en general, nuestra solidaridad en este difícil momento en que están siendo objeto de extraños e ilegales sucesos con clara intención de amedrentamiento frente al comprometido ejercicio que de su profesión realizan.

**Artículo 4º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 98/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Economía y Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos e Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, que vería con agrado se instale una Unidad Técnica Local del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) en la localidad de Los Menucos, Provincia de Río Negro, con el objeto de fortalecer tecnológicamente la producción agropecuaria de la región.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 97/07

-----0-----

**DECLARACIONES**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés científico, educativo y ambiental el proyecto denominado "Evaluación de la utilización de la boca del río Negro como área de alimentación y reproducción por distintas especies de mamíferos marinos", que se desarrolla con la dirección de la doctora Marcela Junín (Museo de Ciencias Naturales-Conicet) y la colaboración de la licenciada Gabriela Guerra Fascal (Museo de Ciencias Naturales-Conicet), el técnico Edgardo Intrieri (Fundación Pro.Nat) y el licenciado Roberto Lini (Dirección de Bosques-Ministerio de Producción).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 168/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la sanción de la ley nacional número 26.184, que establece el marco regulatorio para la energía eléctrica portátil a los fines de controlar y disminuir los efectos nocivos de la misma sobre el medio ambiente.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 169/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y deportivo, el proyecto del Allen Auto Moto Club de constituir el "Complejo Deportivo del Comahue", en el predio de su propiedad donde actualmente se encuentra ubicado el Autódromo General Enrique Mosconi, diversificando en conjunto con otras organizaciones sociales y deportivas de la localidad, las actividades que actualmente se desarrollan en esas instalaciones.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 170/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, educativo, recreativo y productivo, la labor que viene desarrollando hasta la fecha la Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado de la localidad de Río Colorado (APADERC), en el intento de dar a toda persona con discapacidad lo que por derecho le corresponde, la posibilidad de integrarse a la comunidad en la lucha por lograr la tan necesaria equidad de oportunidades.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 171/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés económico, productivo y turístico, la feria "ROCAIC - 1º Feria Integral de la Patagonia", realizada del 30 de agosto al 2 de septiembre en General Roca, en coincidencia con el 128º aniversario de la fundación de la ciudad, organizada por la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio (CAIC) y la Agencia de Desarrollo (ADEGRO).

**Artículo 2º.-** De forma.

DECLARACION número 172/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su adhesión a la celebración del Día Nacional de la Conciencia Ambiental, instituido por la ley nacional número 24.605, a celebrarse el día 27 de septiembre de cada año, fortaleciendo la Educación Ambiental en el sector de la educación formal y no formal.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 173/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º -** De interés social, científico y cultural la realización del 2º Censo de Contaminación Costera, realizado el día 3 de septiembre del año 2007, por iniciativa de la Fundación Patagonia Natural que contó con la participación de más de tres mil doscientas (3200) personas que recorrerán los extensos 4.000 kilómetros de nuestro litoral marítimo.

**Artículo 2º -** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 174/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, ambiental y turístico el "II Congreso Latinoamericano de Parques Nacionales y otras Áreas Protegidas", realizado en la ciudad de San Carlos de Bariloche del día 30 de septiembre al 6 de octubre del corriente año, reconociendo a estos Sistemas Nacionales como una de las principales opciones para asegurar la conservación de nuestro patrimonio biológico, ecológico y cultural.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 175/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, económico y productivo el 6º Seminario Taller de Política Energética para el Desarrollo Sustentable y el uso del Modelo LEAP organizado por el IDEE/FB, desarrollado entre los días 10 y 21 de septiembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 176/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés turístico, productivo, cultural y económico el II Curso Internacional de Diseño y Organización de Rutas Alimentarias y de Turismo del Vino, llevado a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre de 2007 en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 177/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social la revista "El Loro Barranquero", que fuera realizada como Trabajo Final de Tesis de la Licenciada en Comunicación Social Laura Micaela Blanco de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 178/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial y educativo el "Taller de Narrativa para Adolescentes" realizado en el marco del proyecto "Escribir es Expresarse" organizado por la biblioteca popular "Julio A. Roca" de la ciudad de General Roca y realizado entre los días 6 de septiembre y el 29 de noviembre del 2006.

**Artículo 2º.-** De interés provincial y educativo la obra literaria "Primeras Letras" creado por los jóvenes participantes del "Taller de Narrativa para Adolescentes" realizado en el marco del proyecto "Escribir es Expresarse".

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 179/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social y cultural el “Encuentro de Escuelas y Organizaciones de Gestión Social” que se desarrolló durante los días 12 y 13 de octubre del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche, organizado por la Fundación Gente Nueva.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 180/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social el modelo de negocios desarrollado por la empresa Emprendimientos Tecnológicos para la Vida de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 181/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social el libro “Hombres y Mujeres de Bariloche” de la autora barilochense Teresita Beatriz Méndez.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 182/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el “Proyecto Cine + Educación” – El cine como instrumento pedagógico en el proceso de enseñanza y la alfabetización audiovisual en la escuela, de los autores Sebastián O. Martínez y Susana A. Nieri, para implementar en la provincia entre los años 2008–2011.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 183/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, educativo y turístico, la Octava Edición del Festival de Titiriteros Andariegos que se realizará del 14 al 18 de mayo de 2008, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 184/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural, el programa de radio “Morantango” que se transmite en Radio FM Prisma de Choele Choel.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 185/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural el libro del autor Omar Cricco, titulado Ayer en Choele – Hojas Sueltas de la Historia Local, publicado en octubre de 2006.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 186/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo la exposición “Recreación de la Década del 50 – objetos y documentación”, que se realizó durante todo el mes de octubre de 2007 en dos sedes: Museo Tecnológico del Agua y del Suelo y Asociación Amigos de lo Nuestro en la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 187/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y educativo la realización del ciclo de cine documental organizado por la Dirección de Derechos Humanos de la provincia y la Agencia Río Negro Cultura, los días 18 y 19 de octubre del corriente año en el Microcine del CURZA (Centro Universitario Regional Zona Atlántica) de la ciudad de Viedma, que contó con la presencia del realizador Daniel Desaloms.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 188/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario, educativo y cultural la realización del Curso Intensivo de Capacitación de Postgrado “Del Juego Patológico al Juego Responsable” llevado a cabo en 2 módulos, los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2007 y 22, 23 y 24 de noviembre de 2007, con una duración total de cuarenta (40) horas cátedra, destinado a médicos psiquiatras y psicólogos de nuestra provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 189/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés sanitario, educativo y social la conmemoración del Día Mundial de la Diabetes instaurado desde el año 1991 como medio para aumentar la concientización global sobre la diabetes, a celebrarse el día 14 de noviembre de cada año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 190/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, sanitario y cultural las actividades realizadas en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, el día 14 de noviembre del corriente año, en virtud de la celebración del Día Mundial de la Diabetes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 191/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social la revista "Desde la Patagonia, Difundiendo saberes", revista de divulgación científica del Centro Regional Universitario Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 192/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural la revista mensual de distribución gratuita "Zoom, arte, cultura y espectáculos", que se edita y distribuye en la región del Valle Medio rionegrino.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 193/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural, educativo e histórico el programa "Televisión por la Identidad" emitido por Telefé, ciclo de unitarios de ficción basado en hechos reales, conformado por tres capítulos en los que se retrató la lucha permanente de las Abuelas de Plaza de Mayo y su militancia por la recuperación de la identidad de los niños apropiados durante la última dictadura militar.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 194/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social el "Primer Encuentro de Debate de la Provincia de Río Negro sobre los Derechos del Niño, Niña y Adolescente", realizado en la ciudad de Viedma los días 29 y 30 de noviembre de 2007.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 195/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la beatificación de Ceferino Namuncurá, hijo dilecto de nuestra provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 197/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su voluntad indeclinable y concluyente de preservar y proteger el medio ambiente rechazando expresamente la construcción de una represa hidroeléctrica impulsada por la empresa Endesa de España y su filial en la República de Chile sobre el río Puelo y el Manso inferior y la ejecución de todo megaemprendimiento hidroeléctrico proyectado en las cuencas hídricas interjurisdiccionales que alteren y perjudiquen el ecosistema natural de la región patagónica, además de vulnerar los pactos binacionales existentes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 198/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su más enérgico repudio a las actividades de espionaje militar denunciadas sobre el Municipio y el Juzgado Federal de la ciudad de San Carlos de Bariloche por la flagrante violación al artículo 4º incisos 2) y 3) de la ley número 25.520 que dichas actividades suponen.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 199/07

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural la obra pictórica de la artista plástica Nélida Galdo, oriunda de San Antonio Oeste y el reconocimiento a su trayectoria.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 196/07

-----0-----

**LEYES APROBADAS**

**TEXTO**

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 54/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION  
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE  
LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26.160 de Emergencia en la Posesión y Propiedad Indígena.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----0-----

**TEXTO**

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 55/07.****Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Institúyese el día 27 de junio de cada año como "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA", en conmemoración al día de la firma de la declaración de UNGASS en el año 2001.

**Artículo 2º.-** Inclúyese en el calendario escolar 2008 y en los sucesivos que emita el Ministerio de Educación, la fecha 27 de junio "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA", desarrollando acciones de promoción y prevención en la semana previa en todos los niveles de educación.

**Artículo 3º.-** El Ministerio de Salud debe promover acciones de promoción y prevención en la comunidad, en la semana previa al 27 de junio "Día de la Paz como oportunidad para detener el SIDA", a través de los hospitales de la provincia y centros de atención de la Obra Social I.Pro.S.S.

Igualmente se deben realizar durante la semana previa al 27 de junio de cada año, capacitaciones a todos los agentes de salud con el propósito de formar recursos humanos dispuestos a trabajar en la temática del VIH/SIDA.

**Artículo 4º.-** De forma.

-----0-----

**TEXTO****BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 56/07.****Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:****CAPITULO I  
OBJETO**

**Artículo 1º.-** La presente, referida a la actividad de exhibición y/o espectáculos itinerantes con animales silvestres en el ámbito de la Provincia de Río Negro, tiene por objeto:

- c) Respetar los derechos de los animales. Toda persona, física o jurídica, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal y de velar por su bienestar, evitando someterlos a privación, sufrimiento, crueldad o cualquier tipo de maltrato.
- d) Limitar las consecuencias de la introducción temporaria de especies silvestres para exhibición o espectáculos en el sentido de la protección de la población humana, del medio ambiente y de los bienes y recursos de la provincia.

**Artículo 2º.-** Se entiende por:

- 1.- Animales silvestres: especies animales que viven libres e independientes del dominio del hombre, en ambientes naturales o artificiales, proveyendo su propio sustento, sujetos a procesos de selección natural y que evolucionan como parte integral y funcional de los ecosistemas. Incluye a los animales que siendo silvestres viven bajo el control del hombre en cautiverio, semicautiverio, o en procesos de domesticación.
- 2.- Animales domésticos: especies de animales que, a lo largo de varias generaciones, se encuentran integradas a la vida cotidiana de la humanidad con fines económicos y/o sociales; dependen del hombre para su supervivencia y se reproducen bajo su dominio. Comprenden entre otras especies a las mascotas y animales de uso ganadero y pecuario.
- 3.- Animales para exhibiciones o espectáculos: los animales mantenidos en cautiverio que son utilizados para o en un espectáculo público o privado bajo el adiestramiento del ser humano.
- 4.- Animales para exhibición: los animales mantenidos en cautiverio para ser expuestos al público.

- 5.- Bienestar animal: respuesta fisiológica y de comportamiento adecuada a los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno.
- 6.- Crueldad: acto de brutalidad o sadismo contra cualquier animal.
- 7.- Maltrato: todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo.
- 8.- Privación: descuido de las condiciones de salud, alimentación, movilidad, higiene, albergue, que pueda causar daño a la vida normal del animal.
- 9.- Sufrimiento: padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal.
- 10.- Trato digno y respetuoso: las medidas que se establecen para evitar privación o sufrimiento a los animales.
- 11.- Tránsito o Transporte: movimiento por el Territorio Provincial de animales destinados a exhibiciones o espectáculos desde y hacia otra jurisdicción.
- 12.- Colecciones privadas: tenencia sin fines de lucro, de especies de la fauna silvestre, sea ésta autóctona o exótica, mantenida bajo estrictas normas de bienestar animal, con un domicilio fijo, del que los animales no son movilizados para realizar exposiciones, espectáculos, ni exhibiciones, en el cual se conoce la procedencia de los mismos y se cuenta con la correspondiente autorización de la Dirección de Fauna Silvestre.
- 13.- Criadero: establecimiento donde se realiza la actividad de cría, de recría o de mantenimiento de animales de especies de la fauna silvestre en cualquiera de sus estados biológicos, con fines de aprovechamiento comercial, deportivo, cultural, turístico recreativo, de investigación científica o propósitos de propagación, repoblación o restauración de poblaciones de las mismas.

**Artículo 3º.-** Quedan excluidos de las prescripciones de la presente: zoológicos, circos, granjas con fines turísticos o educativos, colecciones privadas, criaderos de fauna silvestre y toda actividad que involucre animales domésticos.

**Artículo 4º.-** Se prohíbe todo tipo de espectáculos, exhibiciones y exposiciones con fines comerciales o benéficos que ofrezcan como atractivo principal o secundario, números artísticos o de destreza, los siguientes animales silvestres: invertebrados, anfibios, reptiles y aves silvestres. La autoridad de aplicación queda facultada para ampliar dicha enumeración de especies.

**Artículo 5º.-** Para el tránsito o transporte de animales utilizados en exhibiciones o espectáculos por el territorio de la Provincia de Río Negro, desde y hacia otras jurisdicciones, los mismos deberán estar amparados por la documentación oficial respectiva, otorgada por las autoridades de aplicación provincial y federal.

**Artículo 6º.-** En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, falta de medios, decomiso por autoridades o demoras en el tránsito entre otras, el propietario deberá proporcionar a los animales alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada según cada especie lo requiera, hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino, o sean rescatados y devueltos, o bien, entregados a instituciones autorizadas para su custodia y disposición.

## CAPITULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

**Artículo 7º.-** Es autoridad de aplicación de la presente, la Dirección de Fauna Silvestre dependiente del Ministerio de Producción.

**Artículo 8º.-** Son atribuciones y funciones de la autoridad de aplicación:

- 1.- Expedir las normas para el cumplimiento de la presente ley.
- 2.- Realizar las actuaciones y procedimientos que correspondan a los efectos de constatar y sancionar las infracciones a la presente y sus normas reglamentarias.
- 3.- Controlar y fiscalizar el tránsito o transporte de animales silvestres en espectáculos y exhibiciones.

- 4.- Difundir el contenido de la presente y emitir recomendaciones a las autoridades competentes en la materia, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda.
- 5.- Trabajar en conexión y coordinación con instituciones científicas, asociaciones, federaciones, organizaciones no gubernamentales, clubes y cualquier otra institución relacionada al respeto por los animales, el cuidado de la fauna y la atención de la salud humana.

### CAPITULO III DEL CONTROL Y FISCALIZACION

**Artículo 9º.-** La autoridad de aplicación tiene a su cargo la instrucción de las actuaciones sumariales, el juzgamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento que establezca a tal fin. La comprobación de las faltas está a cargo de los agentes del Ministerio de Producción a quienes la autoridad de aplicación faculte para tal fin.

**Artículo 10.-** Los agentes del Ministerio de Producción designados como representantes del organismo de aplicación, quedan facultados a promover las actuaciones tendientes a detectar las infracciones o violaciones a lo establecido en la presente y para el cumplimiento de sus funciones tienen las siguientes atribuciones:

- 1.- Controlar e inspeccionar lugares de comercio, servicios de transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se hallen o pudieren encontrarse animales silvestres destinados a exhibiciones o espectáculos.
- 2.- Detener e inspeccionar vehículos y todo medio de transporte utilizado.
- 3.- Sustanciar el acta de infracción y proceder a su formal notificación.
- 4.- Clausurar preventivamente los establecimientos comerciales en que se hubiere cometido la infracción, dando cuenta de inmediato a la autoridad jurisdiccional de aplicación.
- 5.- Decomisar y secuestrar vehículos y cualquier otro medio que haya sido utilizado para cometer la infracción.
- 6.- Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción así como los documentos que inhabiliten al infractor.
- 7.- Requerir la colaboración de la policía de la provincia para el cumplimiento de sus funciones o requerir la detención de los infractores.

### CAPITULO IV DE LAS FALTAS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

**Artículo 11.-** Toda trasgresión a la presente y su reglamentación, da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por denuncia verbal o escrita por ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 12.-** Se considera infractora a toda persona que por hecho, acto u omisión directa, intencional o imprudencial, colaborando de cualquier forma, viole las disposiciones de la presente.

**Artículo 13.-** La autoridad de aplicación fundamentará la resolución en la que se imponga una sanción tomando en cuenta los siguientes criterios y cualquier otro que contribuya a formar juicio acerca de la responsabilidad del infractor, la gravedad de la falta y las consecuencias a que haya dado lugar:

- 1.- Circunstancias del caso.
- 2.- Naturaleza y gravedad de la infracción cometida.
- 3.- El perjuicio causado.
- 4.- El ánimo de lucro ilícito.
- 5.- La cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- 6.- La reincidencia en la comisión de infracciones.
- 7.- La gravedad de la conducta.

**Artículo 14.-** La imposición de cualquier sanción prevista por la presente no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda caer sobre el sancionado.

**Artículo 15.-** Para los efectos de la presente se reincide cuando habiendo quedado firme una resolución que imponga una sanción, se cometa nuevamente una infracción dentro de los cinco (5) años contados a partir de aquélla.

**Artículo 16.-** Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de la presente y sus reglamentaciones son sancionadas con:

- 1.- Multa: en todos los casos el infractor será pasible de la pena de multa cuyo monto variará entre cinco a mil veces el valor determinado para la Licencia de Caza Deportiva, la que deberá abonarse en un plazo no mayor a diez (10) días corridos a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quede firme. Las multas consentidas y firmes se ejecutarán por el procedimiento de apremio que la legislación vigente establece para estos casos.
- 2.- Secuestro o decomiso de cualquier medio o elemento utilizado para cometer la infracción o de los animales objeto de la infracción.
- 3.- Clausura temporal de los establecimientos, instalaciones, servicios o lugares donde se celebren espectáculos o exhibiciones con animales.
- 4.- Clausura definitiva cuando exista reincidencia en los casos que hayan motivado una clausura temporal.
- 5.- Inhabilitación temporal.
- 6.- Inhabilitación permanente.
- 7.- Arresto: en caso de haber reincidencia en la violación a las disposiciones de la presente ley, podrá imponerse arresto del responsable legal de la exhibición o el espectáculo, por hasta noventa y seis (96) horas.  
Puede aplicarse en forma accesoria más de una sanción para cada infracción.

**Artículo 17.-** Los infractores a la presente ley deben ser inscriptos en el Registro Provincial de Infractores, que funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación.

**Artículo 18.-** El total de lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta ley se destina al "Fondo Provincial para la Fauna Silvestre" para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que la presente le confiere a la autoridad de aplicación.

#### CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 19.-** La policía de la provincia prestará en forma inmediata la colaboración necesaria que le sea solicitada por la autoridad de aplicación o por quien la misma designe, para el cumplimiento de la presente.

**Artículo 20.-** La presente tiene autonomía normativa y entrará en vigencia a los tres (3) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 21.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 22.-** De forma.

-----0-----

#### TEXTO

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 57/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Incorpórase como artículo 28 bis de la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 bis.-** Los médicos deben confeccionar y actualizar una historia clínico-quirúrgica cronológica y detallada de cada paciente, de modo que permita el seguimiento de las patologías por cualquier otro profesional. A los efectos indicados se adopta la nomenclatura y clasificación internacional de las enfermedades elaboradas por la Organización Mundial de la Salud.

Su formato debe ser el de un legajo escrito, foliado e identificado por medio de una clave que surja del documento nacional de identidad del paciente.

Las historias clínicas tienen carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado. Sin perjuicio de ello, por razones de optimización del servicio médico o auxiliar de que se trate, pueden autorizarse asientos o registros diferenciados por la especialidad o la índole del servicio, en cuyo caso las medidas que internamente cada centro asistencial adopte deben ser uniformes para todas las historias clínicas y respetando los lineamientos de la presente ley”.

**Artículo 2º.-** Incorpórase como artículo 28 ter de la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 ter.-** Los datos mínimos que debe contener la historia clínica son:

- a) Nombre y apellidos completos, datos filiatorios, número de documento nacional de identidad y domicilio del paciente.
- b) Grupo y factor sanguíneo y advertencias de prevención que incidan en la salud del paciente, acompañándose la documentación que avale respectivamente su determinación o constatación o dejándose constancia que se trata de una manifestación efectuada por el paciente sujeta a confirmación.
- c) Motivos de la consulta, manifestaciones del paciente en relación a los síntomas, descripción de los actos médicos efectuados, planificación del accionar médico, estudios y prácticas ordenadas, determinaciones quirúrgicas, carácter normal o urgente, diagnóstico, tratamiento, recomendaciones brindadas al paciente o a sus familiares, evolución, progresos y retrocesos en la salud del paciente, interpretaciones medicales y alta.
- d) Breve constancia del marco socioeconómico del que proviene el paciente y -en su caso- los condicionantes institucionales en los que se desarrolla el acto medical.
- e) Certificación de la fecha de su apertura.
- f) Debe estar foliada desde el inicio en todas sus fojas, lo que se efectuará en forma coetánea.
- g) Constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido por los incisos g), h), i), j) y k) de la Ley 3076 sobre los derechos del paciente.

En caso de que por razones de optimización del servicio médico de que se trate el establecimiento asistencial autorice a determinados departamentos médicos, especialidades o auxiliares a efectuar asientos o registros diferenciados dentro de cada historial, ello no le hará perder su carácter indivisible. Asimismo las fojas en las que éstos se practiquen deben ser claramente identificadas con expresa mención del servicio o especialidad de que se trate y los asientos deben respetar los lineamientos.

Las intervenciones o situaciones quirúrgicas, se integran con las prequirúrgicas y posoperatorias y se registran de manera diferenciada siguiendo los lineamientos establecidos por la presente ley. Además deben contener descripción de los riesgos quirúrgicos y postoperatorios, registro detallado de todas las secuencias de cada acto y su resultado, descripción del estado y signos del paciente, integración de las personas que actúan, debidamente identificadas como así también el número de matrícula, especialidad o función y si constituyen equipo médico”.

**Artículo 3º.-** Incorpórase como artículo 28 quater de la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 quater.-** Los asientos y registros se efectúan respetando los siguientes principios y formalidades:

- a) Veracidad y exactitud de la totalidad de los datos y registros que se ingresen, los que se efectúan en forma cronológica indicándose la fecha y hora del acto o prestación.
- b) Objetividad y rigor científico que permita su contextualización, sin expresiones agraviantes para el paciente, para otros profesionales o instituciones.
- c) Simultaneidad y coetaneidad con la asistencia prestada al paciente.

- d) Suficiencia de la descripción de la patología, diagnóstico, tratamiento, evolución, pronóstico y prácticas ordenadas y sus resultados.
- e) Legibilidad, sin dejar espacios en blanco ni alterar el orden cronológico de los asientos. Las raspaduras o enmiendas deben estar expresamente salvadas por quien las realice con firma, aclaración o sello y matrícula.
- f) Firma, identificación y matrícula del profesional actuante.
- g) Confidencialidad.
- h) Accesibilidad para el paciente.
- i) Disponibilidad para el médico o establecimiento tratante o demás personas autorizadas por la ley.
- j) Unicidad dentro de cada establecimiento.

**Artículo 4º.-** Incorporáse como artículo 28 quinquies a la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 quinquies.-** A los fines de determinar el diagnóstico, o cuando la salud del paciente, el tratamiento o intervención que deba practicarse así lo requieran, los médicos o establecimientos asistenciales que se encuentren atendiendo pueden solicitar al establecimiento o profesional que hayan intervenido previamente, la remisión de una copia autenticada de la historia clínica.

También pueden hacerlo en cualquier caso con autorización del paciente para completar su historial o con motivos científicos. En este último caso, deben testarse por cualquier medio que los torne ilegibles el nombre, apellido y documento nacional de identidad del paciente y familiares que allí se indiquen.

En caso de ordenarse la derivación de un paciente de un centro asistencial de salud a otro, sean éstos públicos o privados, de una misma o distinta jurisdicción, la remisión de una copia de la historia clínica es obligatoria. Esta obligación puede ser suplida sólo en casos de urgencia por un resumen de la misma, el que como mínimo, debe contener la identificación del paciente, fecha y motivos de la consulta, manifestaciones del paciente en relación a los síntomas, descripción de los actos médicos efectuados indicando la fecha y hora, estudios o prácticas ordenadas, diagnóstico presuntivo, evolución, motivos que llevaron a la derivación e identificación del profesional que la ordena”.

**Artículo 5º.-** Incorporáse como artículo 28 sexies a la ley 3338 el siguiente:

**“Artículo 28 sexies.-** Los centros de salud, sean públicos o privados, tienen los deberes de custodia y resguardo sobre las historias clínicas que en ellos se encuentren, por lo que a tales fines deben disponer de lugares adecuados para su archivo y preservación.

Asimismo deben adoptar las medidas necesarias y suficientes a fin de asegurar mediante guardias activas, la disponibilidad de todas las historias clínicas todos los días, las 24 horas, a los médicos que allí se desempeñen o lo hagan en otros centros de salud y a los magistrados o funcionarios judiciales habilitados para requerirlas.

En los casos que el Juez o el funcionario judicial habilitado ordene el secuestro o remisión de la historia clínica, la entrega o remisión se efectúa de inmediato, debiendo previamente extraerse fotocopia de la misma, la que debe ser certificada por el Director del establecimiento o el personal administrativo que resulte competente. Dicha copia reemplaza provisionalmente el legajo original y a ella debe adjuntarse la copia del oficio o de la orden judicial que ordena el secuestro o remisión del original o bien una certificación que indique el nombre del magistrado o funcionario judicial que la ordena, el organismo a su cargo y domicilio y número y carátula del expediente en la que se dispone la medida.

Inmediatamente de haber cesado la necesidad de contar con el original de la historia clínica o cuando ésta ya no sea útil a la investigación o indagación de que se trate, las autoridades jurisdiccionales deben ordenar su remisión al establecimiento del cual la hubieran requerido”.

**Artículo 6º.-** De forma.

-----0-----

TEXTO

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 58/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial**

**-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la circulación de bicicletas dentro del territorio de la Provincia de Río Negro.

**CAPITULO I**  
**DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

**Artículo 2º.-** Es autoridad de aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Seguridad Vial dependiente de la Secretaría de Seguridad, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro, y los municipios provinciales que adhieran a la misma.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación debe colaborar en el desarrollo de las medidas necesarias para la difusión respecto de las ventajas del uso responsable de la bicicleta en las campañas de educación vial.

**CAPITULO II**  
**DE LAS NORMAS DE CIRCULACION**

**Artículo 4º.-** Los ciclistas gozan de los mismos derechos a circular por la vía pública que cualquier otro medio de transporte, de acuerdo a lo establecido en la ley nacional número 24.449 y la ley provincial número 2942.

**Artículo 5º.-** Las bicicletas deben respetar las normas de circulación vigentes para los vehículos en general.

**Artículo 6º.-** Las preferencias de paso en la vía pública por parte de los ciclistas son las siguientes:

- 1) En las intersecciones, la prioridad corresponde al vehículo de menor porte.
- 2) En las rotondas, los conductores de rodados que se hallen dentro de la vía circular tienen prioridad de paso por sobre los que pretenden acceder a aquéllas, y los que salen de la misma sobre los que siguen dentro de ella.
- 3) En vías de doble sentido de circulación, cuando se vaya a girar para ingresar a otra vía, tendrá la prioridad el ciclista que circule en sentido opuesto.
- 4) En los casos de giro, los vehículos automotores deben respetar la prioridad de paso de los ciclistas que mantienen una trayectoria rectilínea.
- 5) Donde el cruce de dos vehículos no es posible, la bicicleta siempre tiene que ceder la preferencia a los demás vehículos.

**Artículo 7º.-** Las bicicletas deben circular:

- 1) En las rutas, por su borde derecho, pudiendo ser abandonado éste, para superar vehículos más lentos o que se encuentren detenidos o estacionados, o para efectuar el giro a la izquierda en los lugares donde esté permitido.
- 2) En las calzadas y carriles para bicicletas, bisisendas o ciclovías, en los casos que éstos existan.

**Artículo 8º.-** El desplazamiento de dos o más ciclistas siempre debe ser de uno en fondo.

**Artículo 9º.-** Los giros y los traslados laterales a otro carril se deben indicar con antelación, con el brazo extendido del lado al que se pretende girar.

**Artículo 10.-** Los conductores de bicicletas deben respetar el paso de los peatones.

**CAPITULO III**  
**DE LAS NORMAS PARA CONDUCTORES DE OTROS VEHÍCULOS**  
**AUTOMOTORES EN RELACION A LOS CICLISTAS**

**Artículo 11.-** Para adelantar a un ciclista o un grupo de ciclistas, el vehículo automotor que supera debe dejar una distancia lateral de seguridad de por lo menos un metro y cincuenta centímetros. Solamente está permitido adelantar cuando la maniobra se pueda realizar en condiciones de seguridad.

**CAPITULO IV**

DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

**Artículo 12.-** Las bicicletas deben poseer las siguientes características.

- 1°) Un sistema de frenos que actúe sobre ambas ruedas.
- 2°) Una base de apoyo para el pie en cada pedal.
- 3°) Un timbre o bocina de aviso sonoro.
- 4°) Espejo retrovisor en el manubrio.
- 5°) Luz roja en la parte trasera, blanca en la delantera y otros de cualquier color en los rayos de cada rueda, visible de ambos lados.

**Artículo 13.-** Los ciclistas pueden transportar equipaje adecuadamente sujeto, el cual no debe sobresalir hacia adelante del rodado, no debe excederse de 25 centímetros por detrás del mismo, ni 50 centímetros a los lados. El peso o volumen del bagaje no debe afectar la estabilidad y maniobrabilidad de la bicicleta.

**Artículo 14.-** Es obligatoria para los ciclistas la utilización de casco anatómico protector con toma de barbilla o mentón para circular.

**Artículo 15.-** Antes de iniciar la marcha, los conductores de rodados deben verificar que los mismos se encuentren en perfectas condiciones de funcionamiento, especialmente los frenos y la presión de las cubiertas.

**Artículo 16.-** Los rodados pueden transportar a una sola persona o al conductor acompañado de un menor de hasta seis años, quien debe llevar casco reglamentario y DNI, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1°) Que el conductor sea mayor de dieciocho (18) años.
- 2°) Que se realice en asientos apropiados, independientes del destinado para el conductor o del manubrio del rodado.

**Artículo 17.-** Está permitido el uso de remolque, siempre que no supere la mitad del peso del vehículo principal y no se transporte pasajeros en el mismo.

CAPITULO V  
DE LAS NORMAS DE CAPACITACION Y EDUCACION VIAL

**Artículo 18.-** Para el correcto uso de la vía pública se dispone:

- 1°) Que el Poder Ejecutivo provincial y la autoridad de aplicación, a través de los organismos técnicos correspondientes, implementen campañas de educación para la población, tendientes a generar conciencias sobre la necesidad del: uso de casco protector, de no consumir alcohol u otras sustancias psicotrópicas si se va a utilizar cualquier clase de vehículo por la vía pública, así como de respetar las normas de educación y seguridad vial.
- 2°) Coordinar con direcciones y docentes los mecanismos pertinentes para desarrollar la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primaria y secundaria.
- 3°) Implementar programas y medidas de seguridad tendientes a prevenir accidentes.
- 4°) Dar difusión masiva a las disposiciones contempladas en esta ley.

CAPITULO VI  
DEL REGISTRO PROVINCIAL DE PROPIETARIOS DE BICICLETAS

**Artículo 19.-** Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro de Propietarios de Bicicletas, en el que se inscribirán los rodados cuyos titulares se encuentren domiciliados en el territorio provincial. Este Registro es de carácter voluntario y gratuito, facilitando la identificación del rodado ante una eventual sustracción.

**Artículo 20.-** La autoridad de aplicación es la encargada de reglamentar la organización y el funcionamiento del mencionado Registro.

CAPITULO VII  
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 21.-** La presente ley entra en vigencia a los ciento ochenta (180) días de promulgada, dentro de cuyo plazo se debe dictar la reglamentación correspondiente.

**Artículo 22.-** El Poder Ejecutivo provincial y la autoridad de aplicación deben proveer a lo conducente para que todo el contenido de la ley sea conocido por la comunidad antes de su entrada en vigencia.

**Artículo 23.-** Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a los términos de la presente ley, adecuando sus ordenanzas a la misma.

**Artículo 24.-** Las sanciones correspondientes a una eventual falta por parte de los conductores de bicicletas serán aplicadas por la autoridad competente en la zona en la cual se comete la infracción.

**Artículo 25.-** De forma.

-----0-----

**TEXTO**

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 59/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Institúyese la distinción a las mujeres destacadas de nuestra provincia, que se entrega en el mes de marzo de cada año, coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer y que premia trayectoria y acciones destacadas de las mujeres de la Provincia de Río Negro en las distintas actividades, según lo establece la reglamentación.

**Artículo 2º.-** El Consejo Provincial de la Mujer otorga la distinción instituida a través de un concurso en el cual, por medio de un jurado designado a tal efecto, se selecciona a las merecedoras de dicha distinción entre las candidatas propuestas por cada Consejo Municipal de la Mujer, Municipios, Comisiones de Fomento u Organizaciones de la Sociedad Civil, en aquellos lugares donde no esté conformado.

**Artículo 3º.-** A los efectos del artículo 2º, durante el mes de febrero de cada año, el Consejo Provincial de la Mujer recibe de las instituciones facultadas en la presente, las nóminas de las mujeres propuestas para tal distinción, debiendo acreditar los méritos que justifiquen tal nominación, según el mecanismo que fije la reglamentación.

**Artículo 4º.-** El jurado es designado ad-honórem y está integrado por representantes de los Consejos Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil con ingerencia en la temática, atendiendo especialmente al carácter proporcional de género en su conformación.

**Artículo 5º.-** El Consejo Provincial de la Mujer reglamenta la presente dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

**Artículo 6º.-** De forma.

-----0-----

**TEXTO**

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 60/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** El requisito de residencia a que se refieren los artículos 203, inciso 4), 210, inciso 3), 216, inciso 3) y cc de la Constitución Provincial, se tendrá por acreditado cuando se pruebe:

- a) Que se trate de personas nacidas en esta provincia.

- b) Que hayan cumplido su educación obligatoria conforme al artículo 63, inciso 1) de la Constitución Provincial.
- c) Que tengan bienes o tributen impuestos, tasas o contribuciones en la provincia, por un término no menor a cinco (5) años.
- d) Que tengan sus domicilios legalizados y mantengan la inscripción en el Padrón Electoral provincial.

**Artículo 2º.-** Para acreditar estos extremos se admitirán todos los medios de prueba, pero la residencia no podrá justificarse solamente con prueba testimonial.

**Artículo 3º.-** A los efectos aquí reglados, será considerada como residencia la de los ciudadanos de la Región Patagónica conforme al artículo 10 de la Constitución Provincial y ley número 3004 que acrediten los mismos extremos.

**Artículo 4º.-** Esta ley regirá desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5º.-** De forma.

-----0-----

**TEXTO**

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 61/07.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Se sustituyen los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la ley número 2434, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 6.-** Presidencia de los Consejos: Las sesiones de ambos Consejos, son presididas:

- a) El Consejo para la designación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General, por el Gobernador de la Provincia.
- b) El Consejo de la Magistratura, por el presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.  
Ambos presidentes tienen en aquellas sesiones y en caso de empate, doble voto.  
Las sesiones son reservadas, salvo que esta ley les asigne expresamente carácter público”.

**“Artículo 7.-** Autoridades del Consejo de la Magistratura: El presidente del Consejo de la Magistratura es el jefe administrativo del mismo y quien, en razón de ese cargo, tiene las facultades y obligaciones emergentes de la representación que ejerce, entre ellas la de dictar Reglamentos Generales del Consejo de la Magistratura, ello previa aprobación de los mismos por cada uno de los Consejos de la Magistratura de cada circunscripción, en sesión especialmente convocada para ello.

Para el cumplimiento de sus funciones el presidente del Consejo y el cuerpo mismo es asistido por:

- a) En general: por el Secretario del Consejo de la Magistratura, con jerarquía de Secretario de Cámara (artículo 79 inciso b.- de la ley número 2430), quien es designado por el Superior Tribunal de Justicia y removido por el Consejo de la Magistratura conforme lo disponga la Reglamentación General al respecto.
- b) En el procedimiento de designación de magistrados y funcionarios: serán además asistidos por los siguientes cuerpos:
  - 1. **Comisión Evaluadora:** La Comisión Evaluadora de los antecedentes de los aspirantes inscriptos, que se compone por tres miembros, uno en representación de los abogados de las cuatro circunscripciones judiciales, uno en representación del Poder Legislativo y uno por el Poder Judicial o el Ministerio Público -según corresponda-. En este último caso actuará un representante u otro según sea el cargo concursado. Dichas designaciones se efectúan anualmente por el presidente del Consejo a propuesta de cada

uno de los sectores representados, e incluirán la de sus correspondientes suplentes. Dichos sectores deberán informar sus representantes titulares y suplentes propuestos dentro de los cinco (5) días de requeridos por el presidente del Consejo.

2. **Jurado Examinador:** Funcionará un Jurado Examinador que presidirá un miembro del Superior Tribunal de Justicia designado en representación del Cuerpo. Anualmente el presidente del Consejo de la Magistratura elaborará una lista de jurados examinadores para actuar en los concursos de oposición que se sustancien en el siguiente año. Dicha lista de Jurados Examinadores estará compuesta por las nóminas de representantes que en número de cinco (5) titulares y cinco (5) suplentes eleven a) el Poder Judicial y el Ministerio Público, b) los abogados de las cuatro circunscripciones judiciales y c) el Poder Legislativo.

Para ser Jurado se requiere ser abogado, desempeñarse como juez, fiscal, o como abogado de la matrícula, tener en todos los casos diez (10) años de ejercicio de la profesión como mínimo, o ser profesor universitario titular o adjunto de derecho. A tal fin las instituciones informarán la nómina de sus representantes a este cuerpo en el plazo de veinte (20) días de ser formalmente requeridos. En cada caso, las entidades deberán remitir los antecedentes profesionales, judiciales o académicos de los propuestos, indicando su especialidad o especialidades, y expresar el modo en que la entidad realizó la selección.

No podrán integrar el Jurado quienes tengan su domicilio profesional en la jurisdicción donde se produzca la vacante. Los Jurados que actúen en cada concurso deberán declarar bajo juramento no encontrarse comprendidos en esa situación al aceptar el cargo, lo que debe tener lugar -a más tardar- a los cinco (5) días de notificados de su designación. En caso contrario, se presumirá que el jurado no acepta desempeñarse como tal en ese concurso.

Cuando la falta de aceptación no tuviere causa justificada, el presidente podrá disponer la exclusión del reticente de la lista de jurados y su reemplazo.

Las causales de excusación y recusación de los integrantes de la Comisión Evaluadora y del Jurado Examinador se regirán por las previsiones de los artículos 15 y concordantes de la presente ley, siendo sustanciadas por el Secretario del Consejo y resueltas por su presidente.

Los integrantes titulares y suplentes del Consejo de la Magistratura no podrán integrar, en ningún caso, la Comisión Evaluadora ni el Jurado Examinador”.

“**Artículo 8.-** Gastos de Funcionamiento: Los gastos que demanden el traslado de los integrantes de cada Consejo, como de las autoridades consignadas en el artículo 7º de esta ley, hasta el lugar asiento de la sesión o actividades que correspondan, como así los gastos de estadía y funcionamiento, serán afectados a las partidas presupuestarias del Poder Ejecutivo de la Provincia o del Poder Judicial respectivamente según corresponda, conforme a la autoridad convocante”.

“**Artículo 9.-** Consejo del artículo 204 de la Constitución Provincial. Funcionamiento. El Gobernador, en carácter de presidente del Consejo normado por el artículo 204 de la Constitución de la Provincia, debe, dentro del plazo de treinta (30) días corridos desde que se hubiera producido la vacante, convocar al organismo que él preside. Determina en esa oportunidad, la fecha de celebración de la reunión de la totalidad de los miembros que integran el Consejo, la que no puede tener una antelación inferior a los cuarenta (40) días corridos de haberse notificado aquella convocatoria.

La nominación se efectúa conforme lo determinado por el artículo 204 de la Constitución Provincial con una antelación de por lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de la sesión. En igual plazo y con la misma formalidad, un veinticinco por ciento (25%), como mínimo, del total de los miembros del Consejo, puede realizar la postulación a la que se alude en el artículo 204 de la Constitución Provincial, elevando la misma debidamente firmada, al señor Gobernador en su carácter de presidente del Consejo y a los restantes miembros del mismo.

Una vez presentadas las nominaciones se efectuará una amplia difusión de las mismas. Sin perjuicio de dicha difusión se publicará obligatoriamente en el Boletín Oficial y en por lo menos dos diarios de circulación provincial, durante tres (3) días, el nombre y los antecedentes curriculares de la o las personas propuestas para el cargo.

Dentro del plazo de diez (10) días corridos a contar de la última publicación en el Boletín Oficial, se abrirá un proceso de Consulta Pública en el que los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos pueden, presentar, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los postulantes incluidos en el proceso de selección, con declaración jurada respecto de su propia objetividad en relación a los propuestos.

El Consejo debe, en los diez (10) días subsiguientes al cierre del plazo de Consulta Pública, tratar obligatoriamente las objeciones planteadas, convocando –por intermedio de su presidente- a los postulantes a que efectúen sus descargos o brinden explicaciones sobre las mismas, quedando recién allí habilitada la vía para proceder a la selección. No serán

consideradas aquellas objeciones irrelevantes desde la perspectiva de la finalidad del procedimiento, o que se funden en cualquier tipo de discriminación. Cuando se rechacen impugnaciones se debe fundar tal decisión.

En el supuesto de que fuesen dos (2) o más las vacantes, las propuestas correspondientes, en cada caso se analizarán y resolverán por separado.

La asistencia de los miembros del Consejo es una carga pública, las decisiones se adoptan por simple mayoría de votos y es cumplimentada por el Poder Ejecutivo provincial.

El Consejo de la Magistratura entiende en las designaciones de los magistrados y funcionarios judiciales de conformidad a lo preceptuado por el inciso 1 del artículo 222 de la Constitución de la Provincia y conforme el procedimiento reglado en la presente ley”.

**“Artículo 10.-** Producida una vacante y contando con la previsión presupuestaria de la misma, el presidente del Consejo de la Magistratura, deberá realizar los siguientes actos:

- a) Dentro de los quince (15) días hábiles de producida la vacante y luego de certificada la previsión presupuestaria de la misma, mediante resolución fundada llamará a concurso público de antecedentes y oposición para inscripción de aspirantes para cubrir el cargo, que el secretario instrumentará, indicando al mismo tiempo la fecha de cierre. Asimismo el presidente podrá convocar a concurso para cubrir las eventuales vacantes que se produzcan por posibles ascensos o movimientos dentro de la misma Circunscripción Judicial. Si así fuera, se deberá especificar en el llamado concurso, cuáles son esas posibles vacantes eventuales en forma expresa. Este procedimiento no podrá ser utilizado en el caso de que la eventual vacante se produzca en otra Circunscripción Judicial.
- b) Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de dictada aquella resolución deberá notificar fehacientemente a los demás integrantes del Consejo de la circunscripción de que se trate, con remisión de la resolución a la que se refiere el apartado anterior.
- c) Ordenará la correspondiente publicación del concurso en el Boletín Oficial por tres (3) días y en los medios gráficos y electrónicos que permitan su mayor difusión, especificando:
  1. Cargo a cubrir y sede de las funciones del mismo.
  2. Requisitos que deberán acreditarse para la designación.
  3. Datos a consignar por el aspirante, fecha de cierre de concurso, lugares en los que se podrán retirar o acceder a los formularios de inscripción y presentar las solicitudes y documentación obligatoria, como asimismo todo otro dato conducente a clarificar el trámite del procedimiento de designación.
  4. Se deberán, además, consignar el nombre de los integrantes titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora y de los Jurados sorteados para el concurso.
- I Los formularios de inscripción de los aspirantes podrán presentarse en el domicilio legal del Consejo, personalmente, por correo o por tercero autorizado. También podrá presentarse personalmente en los Tribunales Generales de Superintendencia de cada Circunscripción, debiendo acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Antecedentes curriculares completos incluyendo los de filiación, profesionales, académicos y laborales que en el formulario de inscripción se exijan, adjuntando una foto tipo carnet.
  - b) Documentos de identidad con la constancia del último domicilio.
  - c) Título de abogado, cuyo original deberá ser exhibido al momento de la inscripción.
  - d) Experiencias adquiridas en el desempeño de cargos públicos anteriores o en el ejercicio profesional.
  - e) Títulos universitarios de grado, de posgrado o doctorado; otros estudios cursados, que guarden vinculación con el cargo al que se aspira. La antigüedad en el ejercicio de la profesión se considerará a partir de la fecha de expedición del título de Abogado.
  - f) Conferencias dictadas o mesas redondas, congresos, jornadas, simposios, o cualquier otro evento científico o técnico en que haya participado, indicando -en su caso- el carácter en que intervino, fecha en los que tuvieron lugar, la institución patrocinante, el tema desarrollado y los trabajos presentados que guarden relación con la función del cargo a cubrir.

- g) Premios, distinciones académicas, menciones honoríficas u otros reconocimientos recibidos.
- h) Ejercicio de la docencia universitaria. Cargos desempeñados, especificando modo de designación, período, universidad y cualquier otro dato que pueda resultar de interés.
- i) Trabajos doctrinarios publicados.
- j) Declaración jurada del aspirante de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas por la Constitución Provincial o las leyes, manifestando el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el procedimiento del concurso. Cualquier inexactitud que se compruebe en ella dará lugar a la exclusión del concursante, sin perjuicio de las demás consecuencias a las que pudiera dar lugar su conducta.
- k) Informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, o la institución que en el futuro cumpla sus mismas funciones.
- l) Todo otro antecedente que considere valioso.
- m) Recusación de aquellos integrantes titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora o del Jurado sorteado cuando existan causales conforme lo dispuesto en la presente ley, acompañando la prueba de que intente valerse.

Los aspirantes que se inscriban en los concursos de oposición y antecedentes para ocupar cargos en el Poder Judicial, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales previstos para el cargo al que aspira a la fecha de cierre del concurso, y no estar comprendidos en las causales de inhabilitación para desempeñar cargos públicos. Asimismo su inscripción importa el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas por la presente ley, el Reglamento General del Consejo de la Magistratura y la propia convocatoria.

Deberán, además, constituir domicilio y denunciar número de fax o dirección de correo electrónico que constituya a los efectos del concurso en el que participa, en los que acepta expresamente la validez de las notificaciones que al respecto se le cursen.

Cuando la inscripción se realice por correo, se tendrá por fecha de inscripción en el concurso a la de la imposición del sello postal o constancia del servicio del correo.

Las copias de los documentos que acrediten la información suministrada junto al formulario de inscripción deberán contar con su correspondiente certificación notarial o judicial”.

**“Artículo 11.-** Cierre del período de inscripción: El día y hora del cierre de la inscripción se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas hasta ese momento para el cargo en concurso, la que será refrendada por los funcionarios autorizados para recibirlas.

Cerrado el período de inscripción y recibidas todas las inscripciones registradas, el Secretario del Consejo de la Magistratura, deberá en un plazo no mayor a cinco (5) días:

1. Elaborar la nómina de aspirantes inscriptos que cumplan con los requisitos de inscripción, procediendo a difundir por un (1) día la misma en los medios en los que se hubiese publicado el llamado a concurso, indicando lugar y fecha de vencimiento del plazo de Consulta Pública que es de diez (10) días, dentro del cual pueden presentarse impugnaciones a los aspirantes inscriptos.
2. Sustanciar si correspondiera, las recusaciones presentadas contra los integrantes de la Comisión Evaluadora y Jurado Examinador, elevándoselas al presidente para su resolución.
3. Vencido el plazo del inciso 1, deberá dar traslado de las impugnaciones recibidas a los aspirantes respectivos para que en el plazo de cinco (5) días efectúen el descargo de las mismas y ofrezcan la prueba en que aquél se funde.
4. Vencido el plazo para presentar impugnaciones y descargos, se remitirá a los integrantes titulares del Consejo de la circunscripción que corresponda y a la Comisión Evaluadora, copia de toda la documentación acompañada por cada uno de los presentantes, incluyéndose las impugnaciones y descargos en su caso.
5. Los integrantes del Consejo de la Magistratura procederán, toda vez que se encuentren en poder de la documentación, a efectuar el correspondiente análisis pudiendo requerir a la Secretaría del Consejo dentro de los cinco (5) días de recepcionada la misma, los informes y aclaraciones necesarias y pertinentes para una clara y mejor resolución.

6. Vencido el plazo del inciso precedente y evacuadas las requisitorias efectuadas, la Secretaría del Consejo emitirá el acta de cierre de la etapa de inscripciones e impugnaciones, notificando de ello al presidente del Consejo”.

“**Artículo 12.-** Cerrada la etapa de inscripciones e impugnaciones y notificada al presidente del Consejo de la Magistratura, éste procederá a:

- a) Convocar a los aspirantes inscriptos a rendir un examen de oposición de carácter obligatorio y excluyente, en un plazo no inferior a los treinta (30) días, debiendo notificarlos fehacientemente sobre lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo, comunicando los nombres de los integrantes del Jurado, titulares y suplentes, quienes deberán evaluar los exámenes en un plazo no superior a los quince (15) días de realizados. Convocar a la Comisión Evaluadora para que en el plazo de veinte (20) días de recepcionados los antecedentes, evalúe a los aspirantes inscriptos, informando al respecto a los evaluados y a los integrantes del Consejo. La evaluación resultante podrá ser impugnada por parte del aspirante, dentro del quinto día de notificado, por error material o arbitrariedad manifiesta, la que será resuelta por el Consejo en la sesión de designación.
- b) Convocar a los aspirantes a realizar el examen de aptitud psicofísica por parte de una Junta Médica que deberá estar integrada al menos por un Médico Clínico y por un Psicólogo con probada experiencia clínica, que deberá emitir los dictámenes previo a la realización de la sesión de designación. Previo a encomendar la elaboración de dichos exámenes, la Comisión definirá las características del cargo a ocupar y lo transmitirá a la junta médica para el diseño de las pruebas médicas, psicológicas y psicotécnicas y evaluar a los postulantes. El resultado de estos exámenes tendrá carácter de reservado.
- c) Convocar a sesión del Consejo determinando la fecha y el lugar de la misma, a fin de realizar en el mismo acto y en el orden que se expresa seguidamente:
  1. El tratamiento y resolución en única instancia y sin recurso de las impugnaciones de los aspirantes inscriptos y cualquier otra reclamación o recurso que contra decisiones, opiniones o actos se hubiesen realizado en el procedimiento de designación.
  2. La elaboración de la lista de aspirantes en concurso a considerar para lo cual deberán excluirse aquellos que no hubiesen superado la evaluación de antecedentes, el examen de oposición o la revisión psicofísica.
  3. Realizar la entrevista de evaluación funcional de los aspirantes en concurso, las que serán públicas. La entrevista tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y Provincial, en base a un temario sobre jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y del Superior Tribunal de Justicia que les será comunicada con suficiente antelación. Al finalizar las entrevistas, el Secretario de la Comisión labrará la correspondiente acta.
  4. Finalmente pasarán a considerar los antecedentes, los resultados de las evaluaciones, exámenes y entrevistas de los aspirantes, procediendo a calificar a los mismos conforme las pautas de ponderación emergentes de esta ley y de lo que al respecto se disponga en la Reglamentación General del Consejo, que se dicte conforme el procedimiento previsto en el artículo 7º de la presente”.

“**Artículo 13.-** El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y luego de considerar la Evaluación de Antecedentes, Exámenes de Oposición y Psicofísicos y resultados de la entrevista funcional de los aspirantes en concurso, procederá a efectuar las designaciones, las que serán adoptadas por mayoría simple de los miembros del Consejo que estén presentes.

Los aspirantes son evaluados con un máximo de cien (100) puntos, según la siguiente asignación máxima:

- a) Evaluación de Antecedentes, hasta veinte (20) puntos.
- b) Examen de Oposición, hasta cuarenta (40) puntos.

- c) Entrevista Personal, hasta cuarenta (40) puntos.

Para poder ser designado el aspirante debe haber superado las distintas etapas del procedimiento de designación, (Impugnaciones, Evaluación de Antecedentes, Examen de Oposición, Examen Psicofísico y Entrevista Personal) y haber acumulado un mínimo de setenta (70) puntos.

La calificación emergente del orden de mérito que supere los setenta (70) puntos tendrá una vigencia de un (1) año para cargos similares en la circunscripción en la que concursara.

Si en la deliberación previa, alguno de los miembros propusiere declarar desierto el concurso, en primer lugar se votará dicha moción. Si la misma no prosperare se pasará a considerar y votar por simple mayoría seleccionando de entre los tres (3) mejores calificados a la persona que deba cubrir la vacante. Dicho número de aspirantes podrá incrementarse hasta llegar a cinco (5) cuando la diferencia entre las calificaciones sea mínima.

Deberán excusarse de integrar el Consejo quienes estén comprendidos en las causales previstas en el artículo 15 y concordantes de esta ley, en cuyo caso serán reemplazados por sus respectivos suplentes. La resolución que se dicte se limitará a:

- a. Declarar desierto el concurso.
- b. Nominar los ganadores.

**“Artículo 14.-** Dictada la decisión sobre el concurso, conforme el artículo anterior, se procederá en instancia única y sin recurso, a la designación conforme se encuentra previsto en el inciso 1) del artículo 222 de la Constitución de la Provincia de Río Negro”.

**“Artículo 15.-** Los miembros integrantes del Consejo de la Magistratura, su Secretario y los integrantes de la Comisión Evaluadora y del Jurado Examinador, podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

- a) Parentesco con alguno de los aspirantes inscriptos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Tener o haber tenido por sí o por medio de sus consanguíneos o afines, dentro de los grados referidos, sociedad o vinculación comercial o profesional con algún aspirante.
- c) Tener causa judicial pendiente con algún aspirante.
- d) Tener causa judicial en trámite radicada en el organismo jurisdiccional cuyo cargo se concurra o que en etapas procesales posteriores recaiga en dicho organismo.
- e) Enemistad manifiesta y grave con el aspirante.
- f) Amistad íntima con el mismo.
- g) Ser acreedor, deudor o fiador del aspirante o viceversa.
- h) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra algún aspirante, o denunciado o querrellado por éste, ante los tribunales de justicia, o denunciado ante un tribunal académico o ante una autoridad administrativa, con anterioridad a la designación para intervenir en el concurso que tramita.
- i) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- j) Haber recibido de algún aspirante algún beneficio.
- k) Haber sido sancionado por transgresiones a la ética profesional, o cualquier otra circunstancia que por su gravedad justifique la separación de alguno de los miembros de los cuerpos citados en el caso concreto.
- l) Cualquier otra causa que pueda hacer dudar razonablemente al concursante de la imparcialidad de cualquier integrante de los cuerpos del Consejo”.

**Artículo 2º.-** Se modifica el inciso h) del artículo 7º de la ley número 3550 (Ética e Idoneidad en la Función Pública), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Inciso h) Toda aquella persona, cualquiera sea su vinculación con el Estado Provincial, que administre fondos públicos, y quienes integren los Consejos de los artículos 204 y 220 de la Constitución Provincial, sin estar comprendidos en los incisos precedentes”.

**Artículo 3º.-** La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º.-** Los concursos para cubrir vacantes en los cargos de funcionarios y magistrados judiciales que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido resueltos por el Consejo de la Magistratura, deben ajustarse en su procedimiento a lo que en esta ley se dispone, para lo cual los inscriptos en los mismos tendrán un plazo de diez (10) días para ratificar su inscripción y ajustar su presentación a lo que en la presente se dispone.

**Artículo 5º.-** De forma.

-----0-----

### LEYES SANCIONADAS

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 12 de la ley número 3164, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 12.-** En el marco de lo dispuesto en la presente y en consonancia con la ley provincial número 2055 y la ley nacional número 24.901, se crea en la Provincia de Río Negro el "Programa Provincial de Detección Precoz de la Discapacidad Auditiva", dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, el que tendrá por objeto: la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de la hipoacusia o sordera, desde el momento del nacimiento y hasta los tres (3) años de edad”.

**Artículo 2º.-** Se incorpora como artículo 12 bis de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

**“Artículo 12 bis.-** Las prestaciones que se incluyen en el Programa se encuadrarán en el Sistema de Prestaciones Básico dispuesto por la ley nacional 24.901 y la ley provincial 3467. Las obras sociales financiarán la cobertura de las acciones que demande el funcionamiento del Programa. En el caso de familias que no posean obra social el financiamiento estará a cargo del Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Salud Pública y el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad”.

**Artículo 3º.-** Se incorporará como inciso h) del artículo 15 de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

**“Artículo 15.-** Inciso h): La creación de un Registro Provincial de los niños y niñas con discapacidades auditivas que hayan sido detectadas a partir del nacimiento y hasta los tres (3) años, coordinando las acciones necesarias con los centros de salud del ámbito público y privado”.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Agrégase como último párrafo al artículo 3º de la ley número 3759, el siguiente:

“A fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) se establece con carácter permanente, anual y rotativo entre los establecimientos públicos dependientes de la Secretaría de Salud de la provincia que se encuentren brindando el servicio de cuidados paliativos en atención domiciliaria o estén en vías de implementarlo, el “Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Toda persona capaz tiene el derecho de expresar su consentimiento o su rechazo con respecto a los tratamientos médicos que pudieren indicársele en el futuro, en previsión de la pérdida de la

capacidad natural o la concurrencia de circunstancias clínicas que le impidan expresar su voluntad en ese momento.

**Artículo 2º.-** El derecho mencionado se ejercerá mediante una Declaración de Voluntad Anticipada (DVA), entendiéndose por tal la manifestación escrita, datada y fehaciente, de toda persona capaz que libremente expresa las instrucciones que deberán respetarse en la atención y el cuidado de su salud que reciba en el supuesto del artículo anterior. Tal declaración podrá ser prestada por el paciente por ante el médico tratante y ante la presencia de dos testigos. Tal declaración será asentada en la historia clínica.

Asimismo tal declaración podrá ser prestada por ante escribano público de registro de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.-** Tal declaración contendrá las manifestaciones expresas y claras del declarante, orientando al médico y/o a la institución sanitaria sobre las decisiones a tomar en su caso y, en particular, si deben abstenerse de someterlo a determinados tipos de tratamientos médicos, así como qué tipo de tratamiento prefiere que le sea aplicado entonces. La Declaración de Voluntad Anticipada debe ser respetada por el médico y/o la institución sanitaria tratante.

**Artículo 4º.-** Créase el Registro de Voluntades Anticipadas (RVA), dentro de la órbita del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en el que se inscribirá el otorgamiento, modificación, sustitución y revocación de las declaraciones de voluntad anticipada.

En dicho Registro deberán anotarse, en lo pertinente, las declaraciones de voluntad anticipada documentadas mediante escritura pública que se labraren por ante los escribanos de registro de la Provincia de Río Negro.

En caso de internación hospitalaria de la persona, la Declaración de Voluntad Anticipada será adjuntada transcrita en la primera hoja de la historia clínica del paciente.

**Artículo 5º.-** La autoridad de aplicación garantizará la accesibilidad al Registro de Voluntades Anticipadas de la Provincia de Río Negro, para lo cual contemplará la creación de oficinas delegadas en el interior provincial. Estos documentos sólo podrán ser consultados por los declarantes y por los centros de salud al momento del ingreso del paciente, a los fines previstos en el párrafo final del artículo 4º.

**Artículo 6º.-** La autoridad de aplicación dispondrá los mecanismos necesarios para suscribir con el Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro los convenios de colaboración necesarios para la instrumentación y difusión de la presente ley.

**Artículo 7º.-** La Declaración de Voluntad Anticipada puede ser modificada, sustituida por otra o revocada en cualquier momento por el otorgante, siempre que conserve su capacidad y actúe libremente. En caso de modificación, sustitución o revocación, prevalecerá el contenido del último documento otorgado.

**Artículo 8º.-** Si una persona ha emitido una Declaración de Voluntad Anticipada y, posteriormente, expresa un consentimiento informado que contraría, exceptúa o modifica las instrucciones contenidas en aquélla, para la situación presente o el tratamiento en curso, prevalecerá lo manifestado mediante este último para ese proceso sanitario, aunque a lo largo del mismo quede en situación de no poder expresar su voluntad.

**Artículo 9º.-** La Declaración de Voluntad Anticipada que se encontrare debidamente inscripta en el Registro de Voluntades Anticipadas será eficaz cuando sobrevengan las condiciones previstas en ella y en tanto se mantengan las mismas. Dicha Declaración prevalecerá sobre la opinión y las indicaciones que puedan ser realizadas por los familiares o allegados y por los profesionales que intervengan en su atención sanitaria.

**Artículo 10.-** No se considerarán las instrucciones que, en el momento de ser aplicadas, resulten contrarias al ordenamiento jurídico o las que establezcan la prohibición de recibir la medicación necesaria para aliviar el dolor o alimentarse y/o hidratarse de modo natural u ordinario.

**Artículo 11.-** El ejercicio del derecho regulado en esta ley no afecta en modo alguno la calidad del cuidado básico de la salud, higiene, comodidad y seguridad, que serán provistos para asegurar el respeto a la dignidad humana y la calidad de vida, hasta el momento de la muerte de la persona.

**Artículo 12.-** La entrega del documento de voluntad anticipada en el centro sanitario corresponde a la persona otorgante. Si ésta no pudiera entregarlo, el centro médico efectuará la consulta en el Registro creado a tal efecto por la autoridad de aplicación.

**Artículo 13.-** Las personas comprendidas en los artículos 1º y 2º podrán designar uno o más representantes a efectos de que actúen como interlocutores válidos con el médico y/o el equipo sanitario y facultarlos para interpretar sus manifestaciones en la Declaración de Voluntad Anticipada.

**Artículo 14.-** El nombramiento de representante que haya recaído a favor del cónyuge o pareja de hecho de la persona otorgante se extingue a partir de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Interposición de la demanda de nulidad de matrimonio, separación matrimonial o divorcio vincular.
- b) Renuncia expresa del representante.

Para el mantenimiento de la designación en la primera situación, el otorgante solicitará se inserte tal circunstancia en la correspondiente sentencia judicial o, en la segunda, lo expresará nuevamente en una declaración sustitutiva de la anterior.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** La presente ley tiene por objeto el respeto a la calidad de vida y a la dignidad de los enfermos terminales.

**Artículo 2º.-** Toda persona que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación, informada en forma fehaciente, tiene el derecho a manifestar su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y sufrimiento desmesurado.

De la misma forma toda persona y en cualquier momento –ya sea al ingresar al establecimiento asistencial o durante la etapa de tratamiento- puede manifestar su voluntad de que no se implementen o se retiren las medidas de soporte vital que puedan conducir a una prolongación innecesaria de la agonía y que mantengan en forma penosa, gravosa y artificial la vida.

Asimismo es válida la manifestación de voluntad de toda persona capaz, realizada en instrumento público y por ante un escribano de registro en la que manifieste su voluntad en cuanto al rechazo de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial, cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y sufrimiento desmesurado, en caso de que en un futuro le acontecieran los supuestos descriptos ut supra.

**Artículo 3º.-** La información a que se refiere el artículo 2º, primer párrafo, es brindada por el profesional o equipo médico interviniente, con el aporte interdisciplinario que fuere necesario, en términos claros, adecuados a la edad, nivel de comprensión, estado psíquico y personalidad del paciente y personas a que se refiere el artículo 4º, a efectos de que al prestar su consentimiento lo hagan debidamente informados. En todos los casos debe dejarse constancia de la información por escrito en un acta que debe ser firmada por todos los intervinientes del acto.

**Artículo 4º.-** Cuando se tratare de una persona incapaz que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación; o de una persona que no esté consciente o en pleno uso de sus facultades mentales por causa de la enfermedad que padezca o del accidente que haya sufrido, la información a que se refieren los artículos 2º y 3º es brindada al representante legal o al cónyuge, descendiente, ascendiente, o a los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido de la persona incapaz, o que no se encuentre consciente o en pleno uso de sus facultades mentales.

En el caso de persona incapaz, interviene el Asesor de Menores e Incapaces en virtud de la representación promiscua que determina el artículo 59 del Código Civil.

**Artículo 5º.-** La manifestación de voluntad, la cual es instrumentada en un acta, debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Se materializará en una declaración por escrito.
- 2) Es firmada por el interesado previa información a la que se refiere el artículo 3º, ante el profesional o equipo médico interviniente y dos testigos que no sean parientes del paciente, o beneficiarios testamentarios o beneficiarios de un seguro de vida del mismo.
- 3) Se incorporará dicho documento a la historia clínica del paciente.
- 4) Cuando exista imposibilidad física del paciente para firmar la manifestación de voluntad, ésta podrá ser firmada a ruego, cumplimentados los requisitos enumerados en los incisos 1), 2) y 3) de este artículo.
- 5) Cuando se tratare de una persona incapaz que padezca una enfermedad irreversible, incurable y se encuentre en estadio terminal, o haya sufrido un accidente que la coloque en igual situación; o de una persona que no esté consciente o en pleno uso de sus facultades mentales por causa de la enfermedad que padezca o del accidente que haya sufrido, la manifestación de voluntad referida en el primer párrafo del artículo segundo es firmada por la/s personas a las que se

refiere el artículo 4° de la presente ley. En el caso de que en virtud del artículo 4°, párrafo último de esta ley, se deba dar intervención al Asesor de Menores e Incapaces, se debe dejar constancia de tal intervención en el acta respectiva.

**Artículo 6°.-** En aquellos casos en que se asista a pacientes en estado crítico, es decir cuando exista o pueda razonablemente existir una alteración en la función de uno o varios órganos o sistemas que puedan comprometer la supervivencia y la muerte sea un evento posible y próximo, y cuando dichos pacientes no puedan manifestar su voluntad y no lo hayan hecho con anterioridad, el equipo médico, previa intervención del comité de bioética institucional, planteará al cónyuge, descendiente, ascendiente, o a los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido o al representante legal de la persona incapaz, la abstención o el retiro del soporte vital en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando no existan evidencias de haber obtenido la efectividad buscada o existan eventos que permitieren presumir que tampoco se obtendrá en el futuro.
- 2) Cuando sólo se trate de mantener y prolongar un cuadro de inconciencia permanente e irreversible.
- 3) Cuando el sufrimiento sea inevitable y desproporcionado al beneficio médico esperado.

**Artículo 7°.-** La declaración de voluntad es revocable solamente por quien la manifestó, no pudiendo ser desconocida o revocada por representantes, familiares, personal sanitario, ni autoridad o persona alguna.

**Artículo 8°.-** En todos los casos la negativa o el rechazo a la obtención de procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación y de reanimación artificial o retiro de medidas de soporte vital no significará la interrupción de aquellas medidas y acciones tendientes al confort y control de síntomas, para el adecuado control y alivio del dolor y el sufrimiento de las personas.

**Artículo 9°.-** El cónyuge, descendiente, ascendiente, o los parientes consanguíneos hasta el segundo grado incluido el representante legal del paciente tienen derecho a interconsultar a un profesional que no pertenezca al equipo médico interviniente. Este último debe evaluar al paciente junto al profesional o equipo médico tratante, si existiera diferencia de criterios se continuará con la ejecución de las medidas de soporte vital, hasta tanto se cuente con la recomendación del comité de bioética institucional más cercano al establecimiento. En caso de que exista acuerdo entre el profesional consultado y el profesional o equipo médico tratante, se realizará la correspondiente abstención o retiro del soporte vital, conforme a los recaudos de la presente ley.

**Artículo 10.-** Todos los establecimientos asistenciales-sanitarios, públicos o privados, deben contar con servicios que permitan la efectiva aplicación de programas de cuidados paliativos, conforme los estándares que exijan las normas de la especialidad. Se implementarán al mismo tiempo programas de atención domiciliaria y centros de atención extrahospitalarios para la adecuada implementación de dichos programas.

**Artículo 11.-** Ningún profesional interviniente que haya obrado de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, está sujeto a responsabilidad civil, penal, ni administrativa, derivadas del estricto cumplimiento de la misma.

**Artículo 12.-** El médico del sistema de salud, que manifieste objeción de conciencia fundada en razones éticas con respecto a la práctica médica enunciada en la presente ley, puede optar por no participar en la misma, ante lo cual el establecimiento del sistema de salud debe suministrar de inmediato la atención de otro profesional de la salud que esté dispuesto a llevar a cabo el procedimiento de información y provisión previsto en la presente.

Independientemente de la existencia de médicos que sean objetores de conciencia, el establecimiento asistencial público o privado, debe contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en forma permanente el ejercicio de los derechos que esta ley confiere.

Los reemplazos o sustituciones que sean necesarios para obtener dicho fin son realizados en forma inmediata y con carácter de urgente por las autoridades del establecimiento asistencial que corresponda y, en su defecto, por el Ministerio de Salud.

La objeción de conciencia debe ser declarada por el médico al momento de iniciar sus actividades en el establecimiento asistencial público o privado y debe existir un registro en la institución de dicha declaración.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

REGIMEN CONTRAVENCIONAL DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1º.-** Las disposiciones de la presente ley se aplican en el ámbito de la Provincia de Río Negro, a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados.

Quedan comprendidos asimismo, los hechos cometidos por los aficionados o grupos de ellos en el itinerario seguido hacia el estadio o lugar donde se desarrolle el evento, en sus inmediaciones, o desde el mismo, en oportunidad de retirarse de dichos sitios al punto de partida.

**Artículo 2º.-** El juzgamiento de las faltas tipificadas en esta ley se rigen por los órganos y procedimientos previstos en la ley número 532 (Código de Faltas), en lo que no se oponga a la presente.

**Artículo 3º.-** La pena de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a uno o más eventos que se determinen en la sentencia.

Cuando esta pena sea aplicada conjuntamente con la de arresto, se hará efectiva una vez cumplido el mismo.

**Artículo 4º.-** A los efectos del cumplimiento de la pena, el contraventor debe asistir a la Comisaría que se determine en la sentencia, media hora antes de la iniciación del evento y permanecer en la misma media hora después de finalizado el mismo.

No puede ser alojado junto con procesados o condenados.

**Artículo 5º.-** Si el contraventor injustificadamente no asistiere a la Comisaría, la pena será convertida en arresto, a razón de un (1) día por cada fecha de prohibición que faltare cumplir, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de la pena.

**Artículo 6º.-** La prueba que consiste en testigos, filmaciones, grabaciones o fotografías, producida por la autoridad competente u otros organismos o particulares, puede ser invocada por el juez, como elemento suficiente de prueba.

**Artículo 7º.-** En las conductas contravencionales sancionadas con arresto o prohibición de concurrencia, el juez puede adoptar al tomar conocimiento del hecho, las siguientes medidas cautelares:

- a) La prohibición de concurrencia del autor a todo evento deportivo de la misma disciplina en la que se cometió la contravención.
- b) La obligación de comparecer ante la dependencia policial que designe, en días y horas señalados para la realización de espectáculos deportivos en que se cometió la contravención.

En el supuesto del inciso b) la autoridad policial debe adoptar los recaudos necesarios respecto del modo de permanencia del alcanzado por la medida dentro de la dependencia, quedando prohibido su contacto o alojamiento con procesados penalmente o por contraventores que se encuentren cumpliendo condena firme.

**Artículo 8º.-** Las medidas cautelares del artículo 7º, no pueden exceder del máximo de la pena prevista para la contravención que se trate. En caso de incumplimiento de las medidas, por el supuesto infractor, sus efectos son los del arresto.

**Artículo 9º.-** En los casos previstos en el artículo 4º y en el inciso b) del artículo 7º, cuando la dependencia policial designada para el cumplimiento de la medida de que se trate, no tuviere capacidad o condiciones idóneas para la recepción de los sujetos comprendidos, el titular de la misma debe poner en conocimiento del juez dicha situación, requiriendo en el mismo acto la designación de otra dependencia idónea para el cumplimiento de la medida en cuestión.

**Artículo 10.-** El organismo de aplicación puede tomar intervención en los juicios contravencionales que tienen lugar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en el Capítulo I de la presente ley.

## CAPITULO II

### SANCIONES

**Artículo 11.-** Son sancionados con multas de entre cien pesos (\$100) y quinientos pesos (\$500) los vendedores ambulantes o cualquier otra persona que suministre o expendan bebidas alcohólicas dentro de un radio de doscientos (200) metros, alrededor del estadio deportivo donde se desarrolle el evento, en el interior del mismo o en sus dependencias anexas, entre cuatro (4) horas previas a la iniciación del evento deportivo, durante el mismo y hasta dos (2) horas después de su finalización.

**Artículo 12.-** Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas, quien cree el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

Las penas se incrementan al doble si se produjesen las aglomeraciones o avalanchas.

**Artículo 13.-** Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien arroje líquido, papel encendido, objetos o sustancias que pudieren causar molestias o daños a terceros.

**Artículo 14.-** Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provoque disturbios, incite a la riña, insulte o amenace a terceros, o de cualquier modo afecte o perturbe el normal desarrollo de un espectáculo deportivo. Las penas se incrementan, en los siguientes casos:

- a) Las penas se incrementan en un tercio cuando los hechos se desarrollen en grupo de tres o más personas. Asimismo, cuando ocurriere en transporte público de pasajeros.
- b) Las penas se incrementan en la mitad para el jefe, promotor u organizador del grupo.

**Artículo 15.-** Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática se exhiba con elementos tales como caretas, capuchas, antifaces o cualquier otro elemento que dificulte su identificación.

En tal caso, se secuestrarán los elementos utilizados y será facultad de la autoridad de constatación prohibir el ingreso de dichas personas al evento.

**Artículo 16.-** Es sancionado con diez (10) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrir de seis (6) a quince (15) fechas, quien mediante carteles, megáfonos, altavoces u otros medios de difusión masivos incite a la violencia.

**Artículo 17.-** Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien lleve consigo artificios pirotécnicos.

Si los mismos fueren encendidos o arrojados se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

**Artículo 18.-** Toda excepción a lo establecido en el artículo 17 es otorgada por autoridad competente, en forma escrita, a los organizadores del evento.

**Artículo 19.-** Es sancionado con cinco (5) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente, organizador, protagonista y cualquier otra persona que con sus expresiones, ademanes o provocaciones ocasione alteraciones al orden público o incitare a ello.

**Artículo 20.-** Es sancionado con tres (3) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas, el concurrente que sin estar autorizado o excediendo los límites de la autorización conferida, ingresa o intenta ingresar al campo de juego, vestuarios o cualquier otro lugar reservado a los organizadores o protagonistas del espectáculo deportivo. Las penas se agravan en los siguientes casos:

- a) Las penas se agravan hasta un tercio cuando el infractor sobrepase o intente sobrepasar alambrados, barandas, parapetos, muros y otros elementos limitativos o de contención.
- b) Las penas se agravan al doble cuando incurran además en vías de hecho, agrediendo a un árbitro, a un jugador o cualquier otro participante.

**Artículo 21.-** Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente que se encuentre ocupando lugares tales como alambrados, barandas, parapetos, muros u otros que no correspondan al uso de espectadores.

**Artículo 22.-** Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) días, quien perturbe el orden de las filas para la adquisición de entradas o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo deportivo, como así también la inobservancia al vallado perimetral de control.

**Artículo 23.-** Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o inhabilitación de hasta sesenta (60) días, el encargado de la venta de entradas que no ofrezca manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las venda en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo deportivo.

**Artículo 24.-** Es sancionado con cinco (5) a quince (15) días de arresto, quien revenda entradas. En todos los casos se debe proceder al secuestro y decomiso de las entradas y del dinero obtenido en infracción.

**Artículo 25.-** Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o multa por valor de entre cinco (5) a quince (15) entradas generales del espectáculo de que se trate, quien controle el ingreso público y no entregue al concurrente el talón que acredite su legítimo acceso al espectáculo.

**Artículo 26.-** Es sancionado con multa por valor de entre sesenta y cinco (65) a trescientas cuarenta (340) entradas generales del espectáculo de que se trate, el organizador que, sin la autorización de la autoridad provincial competente en materia de seguridad en espectáculos deportivos, realice el espectáculo o lo efectúe sin cumplir las observaciones formuladas.

**Artículo 27.-** Son sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o con diez (10) fechas de prohibición de concurrencia, los que lleven consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes que correspondan a una divisa que no sea la propia, o quienes las guardaren en un estadio o permitieren hacerlo. Los objetos serán decomisados.

**Artículo 28.-** Son sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas, los organizadores o protagonistas que presten al autor o autores de las faltas tipificadas en esta ley, un auxilio o cooperación sin los cuales no hubieran podido cometerlas. La misma sanción se aplica cuando hubiesen determinado directamente a otro a cometer la falta. Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o multa por valor de entre sesenta y cinco (65) a dos mil (2000) entradas generales del espectáculo de que se trate, aquel directivo, integrante de Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera entregado entradas de manera gratuita o facilitado el acceso a grupos violentos o protagonistas de disturbios.

**Artículo 29.-** Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o multa por valor de entre sesenta y cinco (65) a dos mil (2000) entradas generales del espectáculo del que se trate, aquel directivo, integrante de la Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera financiado traslado o accionar de grupos violentos o protagonistas de disturbios.

La reincidencia en las faltas "anteriores" puede ser considerada suficiente causa para la inhabilitación de por vida del infractor para ocupar cargo alguno en club u organismos vinculados a la realización de espectáculos deportivos.

**Artículo 30.-** Son sancionados con diez (10) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas los organizadores o protagonistas y toda otra persona que coopere de cualquier otro modo con la ejecución de las faltas tipificadas en esta ley.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31.-** El Poder Ejecutivo designa el organismo de aplicación de la presente ley:  
Son sus objetivos:

- a) La seguridad de los espectáculos deportivos en toda la Provincia de Río Negro.
- b) La protección de la vida, la integridad física, la salud y los bienes de las personas, con motivo o en ocasión de la organización, habilitación o desarrollo de todo espectáculo deportivo.
- c) La adopción de las medidas necesarias para el logro de los referidos objetivos.

**Artículo 32.-** El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tiene competencia en todo lugar, hecho o situación relacionados con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier espectáculo deportivo.

**Artículo 33.-** Es competencia del organismo de aplicación la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la policía de seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.

Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados o la suspensión de espectáculos.

El organismo de aplicación se halla facultado para ingresar a todos los ámbitos deportivos y sectores afectados al desarrollo del espectáculo, a efectos de disponer los registros e inspecciones pertinentes.

**Artículo 34.-** El organismo de aplicación se encuentra facultado para disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud o la integridad física de las personas o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acordes con la finalidad de esta ley. También puede prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas, a los fines previstos en el artículo 6º bis de la presente ley.

Asimismo, el organismo de aplicación de acuerdo con los antecedentes del caso podrá disponer la realización del espectáculo cuestionado en una sede alternativa que reúna las condiciones de seguridad de acuerdo con su envergadura.

**Artículo 35.-** Se crea el Registro Público de las actuaciones administrativas del artículo 32, que dependerá de la autoridad de aplicación.

**Artículo 36.-** Son obligaciones y facultades del Registro Público de las actuaciones administrativas:

- a) Registrar todos los datos de las personas contra las cuales se hayan labrado actuaciones o denuncias.
- b) Velar por el cumplimiento de las medidas cautelares policiales y de concurrencia a la comisaría del domicilio, en días y horarios de competencia deportiva, de todos los infractores durante el período de vigencia de las mismas.
- c) Solicitar a las entidades deportivas y lugares de realización de espectáculos públicos, la prohibición de ingreso a los mismos, de personas que prima facie puedan ocasionar disturbios.
- d) Expedir las constancias registrales de cumplimiento de sanciones, sin perjuicio de permanecer inscripto en el registro por supuestos de reincidencia y toda otra información legal.
- e) Solicitar información a organismos oficiales que cumplan tareas similares, sean provinciales o nacionales, quedando facultado por la presente a la realización de convenios.

#### CAPITULO IV

#### RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 37.-** Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente, son depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) se destina al organismo de aplicación para solventar los gastos que demande la aplicación de la presente.
- b) El restante cincuenta por ciento (50%) para el presupuesto de la policía de seguridad, con destino al equipamiento necesario para las tareas de seguridad en espectáculos deportivos.

**Artículo 38.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

“Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios”

#### Ámbito de Aplicación

**Artículo 1º.-** Se crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro el “Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios”.

#### Fines y Objetivos

**Artículo 2º.-** El Programa Provincial tiene por objeto la implementación de los Jardines Maternales Comunitarios como modalidad del nivel inicial.

Son sus fines:

- a) Planificar e implementar una política socioeducativa, programática y alternativa que coordine y articule con las demás políticas provinciales para la niñez.
- b) Promover la atención del desarrollo infantil y la crianza de los niños y niñas mayores de cuarenta y cinco (45) días y menores de cuatro (4) años de edad.
- c) Garantizar las condiciones para un desarrollo armónico integral del niño/a que contemple todos los aspectos concernientes al crecimiento físico, intelectual y afectivo en un apropiado marco educativo y comunitario.
- d) Respetar y rescatar la cultura familiar, la diversidad cultural de los sectores populares propiciando mayores niveles de organización y participación comunitaria.

#### Marco Teórico

**Artículo 3º.-** El marco teórico, ideológico y programático del Programa, se sustenta en:

- a) Los principios, derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño con rango constitucional.
- b) La Constitución de la Provincia de Río Negro.
- c) La ley número 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la Provincia de Río Negro.
- d) La Ley Orgánica de Educación de la provincia número 2444.
- e) La Ley de Educación Nacional número 26.206, principalmente los artículos 4º, 11, 18, 20, 21, 22 y 24 de la misma y en los fundamentos políticos y educativos debidamente expuestos en la presente.

#### Sujetos Beneficiarios

**Artículo 4º.-** Las acciones que promueve el Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios están dirigidas a toda la población infantil mayor de cuarenta y cinco (45) días y menor de cuatro (4) años de edad y a sus familias; prioriza la satisfacción del interés superior del niño en el pleno y equitativo goce de sus derechos y garantías constitucionales.

#### Órgano de Aplicación

**Artículo 5º.-** El Estado provincial, Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, es el órgano de aplicación de la presente.

#### Equipo de Trabajo

**Artículo 6º.-** El órgano de aplicación tiene a su cargo y bajo su órbita de competencia, la designación del equipo de trabajo de cada Jardín Maternal Comunitario, el que debe estar integrado por docentes de carrera y promotoras comunitarias, como sostén fundamental y diferencial del Programa.

#### Promotoras Comunitarias

**Artículo 7º.-** Las Promotoras Comunitarias tienen como funciones específicas la de aportar como adulto portavoz, en una relación complementaria con los docentes de carrera:

- a) Los códigos propios de la cultura de origen de los niños y niñas que concurren a esta modalidad.
- b) Los esquemas referenciales y los modos culturales de los sectores populares que permitan confrontar sentidos y dialogar interculturalmente con los docentes y demás miembros de la comunidad.
- c) La producción de nuevos sentidos que contribuyan al desarrollo y construcción de conocimiento de los niños y niñas, preservando su identidad y el respeto a su ideario institucional y convicciones de sus miembros.

#### Formación de las Promotoras Comunitarias

**Artículo 8º.-** Esta relación complementaria entre el docente y las promotoras comunitarias requiere una formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el Programa, para lo cual el Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, en coordinación con los demás organismos competentes, tendrá a su cargo el diseño y elaboración de un programa o subprograma de formación laboral diferenciada y específica en promoción comunitaria con el fin de:

- a) Reafirmar la función y formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el programa rescatando y fortaleciendo los recursos barriales y comunitarios.
- b) Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento permanente y a la actualización de los conocimientos específicos de la temática a abordar.
- c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos vinculados con el Programa.

#### Capacitación Docente

**Artículo 9º.-** Todo el personal designado para esta modalidad deberá capacitarse en los lineamientos del programa en la órbita de los Institutos de Formación Docente.

#### Implementación

**Artículo 10.-** La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación, la experiencia propia desarrollada en la temática y las particularidades propias de cada región.

#### Reglamentación

**Artículo 11.-** La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su entrada en vigencia, los Jardines Maternales Comunitarios y demás lazos de implementación de la presente en toda la provincia.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Todo el material de información o promoción, general, turística o productiva de la Provincia de Río Negro, sea éste folletería, cartelería, páginas web, etcétera, debe incorporar el texto: "Río Negro, región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal".

**Artículo 2º.-** Las empresas de transporte público terrestre o aéreo con sede en la Provincia de Río Negro, deben incorporar en sus pasajes, cartelería instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Se invita a las empresas de transporte público, terrestre o aéreo que circulen por la Provincia de Río Negro y con sede fuera de la misma, a incorporar en sus pasajes, cartelería instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1º.

**Artículo 4º.-** Queda exceptuado de lo establecido en el artículo 1º, aquel material de promoción en el que la leyenda propuesta pueda resultar incompatible o descontextualizada con el mensaje que se pretende proporcionar.

**Artículo 5º.-** Se invita a los parlamentos de las provincias patagónicas a emitir normas similares a la presente y a los representantes provinciales ante las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, emitan las normas que estimen pertinentes a fin de lograr una más amplia y efectiva adhesión a la presente.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 1º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 1.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, el Registro Provincial Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 3º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-** El Libro Registro Obligatorio contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 4º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 4.-** El presente Registro Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas será obligatorio y exento de gravámenes”.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 5º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5.-** El Ministerio de Producción de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con las Asociaciones de Productores Rurales y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente”.

**Artículo 5º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Consolidación normativa: Se consolidan al día 29 de noviembre de 2007, en el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía y sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme el listado del Anexo A y cuerpo normativo del Anexo B, que integran esta ley.

Se anexan los textos de las normas nacionales, a las leyes provinciales de adhesión.

**Artículo 2º.-** Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos de las leyes y normas de igual jerarquía que surgen del listado del Anexo C que integra esta ley.

**Artículo 3º.-** Abrogación expresa: Se abrogan las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas y de las nulificadas expresamente del Anexo E. Ambos Anexos integran esta ley.

**Artículo 4º.-** Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F, el que integra esta ley.

**Artículo 5º.-** Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1º a 4º de esta ley.

**Artículo 6º.-** Constitución de la Provincia: Se incorpora como norma fundacional encabezando el cuerpo normativo consolidado, a la Constitución de la Provincia de Río Negro, sancionada el 3 de junio de 1988, en la versión emanada de la Convención Constituyente y publicada en el Boletín Oficial número 2572, con la incorporación de las fe de erratas publicadas en el Boletín Oficial número 2585.

**Artículo 7º.-** Cartas Orgánicas Municipales: Se incorporan a la materia “Municipal” del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las Cartas Orgánicas Municipales vigentes de los Municipios de la provincia que la tengan, en la versión publicada de las mismas, sin corrección ni modificación alguna, por ser de competencia extraña a esta Legislatura.

**Artículo 8º.-** Leyes no vigentes: Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta ley de consolidación normativa.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Prorrógase por el término de ciento veinte (120) días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 4063, prorrogada por su similar 4203.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribir por el Poder Ejecutivo Provincial con el Gobierno Nacional, conforme autorización otorgada mediante ley número 4148, el que consta de veintiún (21) artículos y que como anexo I forma parte de la presente ley, dentro del marco del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal" acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Mundial, a través del Convenio de Préstamo BIRF número 7352-AR aprobado por decreto número 1602/06 del Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 2°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial o al funcionario que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto.

**Artículo 3°.-** El monto del crédito previsto en el artículo 2° de la ley número 4148 podrá elevarse hasta el ciento por ciento (100%) conforme a las necesidades del programa.

**Artículo 4°.-** Reemplácese el anexo I incorporado a la ley número 4148 por su artículo 6°, por el anexo II que forma parte de la presente ley.

**Artículo 5°.-** Facúltase al señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro o al funcionario que el mismo designe a convenir y suscribir los Convenios de Subpréstamos con cada uno de los municipios y, en su caso, con el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**ANEXO I**

**CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 7352-AR**

**PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA  
PROVINCIAL Y MUNICIPAL  
CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO II**

Entre el Estado nacional, representado en este acto por la señora ministro de Economía y Producción de la Nación Argentina, licenciada Felisa Miceli y el Gobierno de la provincia de ..., representada por el señor gobernador,...en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio Préstamo Subsidiario II (CPS II) sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

**Artículo 1°.- DEFINICIONES:** A los efectos de la interpretación del presente, y para su mejor comprensión, se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:

- a) **El Ministerio:** Es el Ministerio de Economía y Producción, interviniente en representación del Estado Nacional en este acto, de conformidad con lo dispuesto por el decreto presidencial n° 1602/ 06.
- b) **La Provincia:** Es el Gobierno de la Provincia de ..., interviniente en este acto que ha cumplido con los criterios de elegibilidad para llevar a cabo Subproyectos I y Subproyectos II.
- c) **El Banco:** Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- d) **Convenio de Préstamo:** Es el Convenio de Préstamo número 7352-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en los

términos de la aprobación y autorización otorgada por el decreto presidencial número 1602/2006.

- e) **El Manual:** significa el Manual operativo del Programa, referido en la Sección 3.06 del Convenio de Préstamo.
- f) **El Programa:** Es el Programa de Modernización de la Gestión Pública Provincial y Municipal.
- g) **La Ley:** es la ley provincial número ... autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el Préstamo Subsidiario para la ejecución del Programa en la Provincia.
- h) **El Préstamo Subsidiario:** Es el objeto del presente Convenio.
- i) **PMG:** Es el Plan de Modernización de la Gestión del sector público de la Provincia compuesto por el conjunto de SubProyectos a ejecutar a mediano plazo (cuatro años) durante el período de financiamiento previsto para el Programa, el que deberá ser aprobado por la UEC y tener la no objeción del Banco, y que podrá ser modificado con el previo acuerdo del Banco.
- j) **SubProyectos I y II:** significan cualesquiera de las inversiones descritas en la Parte A y/ o B del proyecto (anexo 2 del Convenio de Préstamo e incluidas en el PMG).
- k) **UEC:** Es la Unidad Ejecutora Central, creada por el decreto número 202/91 y sus modificatorios, cuya afectación a la ejecución del presente Programa se dispuso mediante el decreto presidencial número 1602/2006, y que en virtud de lo dispuesto por el decreto número 258/03 –el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del Ministerio del Interior– y la Resolución número 38/03 del Registro del Ministerio del Interior, depende funcionalmente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior, o del organismo que la suceda.
- l) **UEP:** significa Unidad Ejecutora Provincial creada por ... que tiene a su cargo la implementación a nivel provincial y/o municipal del presente Convenio.
- m) **Municipalidad Elegible:** significa una o más subdivisiones políticas dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia que cumpla con los criterios establecidos en el Convenio de Préstamo y el Manual, para participar conjuntamente con la provincia en la ejecución de los Subproyectos I y/ o II.
- n) **Acuerdo Municipal:** significa todo acuerdo mencionado en los incisos (c), punto (v) del anexo 7 del Convenio de Préstamo.
- o) **Ley de Responsabilidad Fiscal:** significa la ley número 25.917 fechada el 4 de agosto del año 2004 (B.O. 25 de agosto del año 2004) y las reglamentaciones a dicha ley.
- p) **Condiciones Generales:** significan las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo del BIRF editadas en septiembre de 1999, con la actualización a mayo de 2004.

**Artículo 2º.- ASIGNACION DE RECURSOS:** El Ministerio del Interior transferirá en calidad de préstamo a la Provincia, a través de la UEC, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de dólares estadounidenses ..... (U\$S .....). Dicho monto podrá ser modificado en más o en menos de conformidad con la operatoria establecida en el Manual, dentro de los límites fijados en la ley, en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del Préstamo número 7352-AR.

**Artículo 3º.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS:** Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo subsidiario que la Provincia acepta de manera inmediata y corresponderán a las solicitudes que formule la Provincia en relación a las intervenciones ejecutadas en el marco de los Subproyectos I y/ o II aprobados por la UEC y el Banco, conforme lo establecido en el Convenio de Préstamo y el capítulo 3 del Manual.

**Artículo 4º.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:** El monto total de la asignación de recursos realizada en el artículo 2º del presente CPS II estará disponible para la Provincia siempre y cuando dichos montos sean comprometidos en la forma y plazos acordados en el PMG aprobado y sus correspondientes actualizaciones.

**Artículo 5º.- CUENTA PROYECTO – TRANSFERENCIAS:** A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la provincia:

- a) realizará la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en Pesos en cualquier entidad financiera (pública o privada), aceptada por la UEC dentro de las disposiciones legales

vigentes, denominada "PMG.....(nombre de la Provincia) PRESTAMO 7352-AR – CUENTA PROGRAMA", suministrando a la UEC los datos relativos a la misma.

- b) podrá utilizar los retiros de la Cuenta Programa exclusivamente para pagar las erogaciones que efectúe con relación a los gastos elegibles/financiables de Subproyectos I y/o II admisibles (conforme lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y el Manual).
- c) solicitará a la UEC para pagos locales y/o externos, según el caso, y siempre de conformidad con lo establecido en el anexo 4 del Manual: a) anticipos de fondos; b) reembolsos de pagos; c) pagos directos de la Cuenta de Préstamo; d) pagos directos de la Cuenta Especial; y e) compromisos especiales que suponen una carta de crédito. Si la UEP no cumpliera, total o parcialmente, con los procedimientos establecidos en el anexo mencionado del Manual, la UEC podrá requerir la devolución de los montos desembolsados incorrectamente o suspender futuros desembolsos del Préstamo Subsidiario.

**Artículo 6º.- RECURSOS DE CONTRAPARTE PROVINCIAL:** La provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refiere el Convenio de Préstamo en la proporción necesaria para la completa e ininterrumpida ejecución de los Subproyectos I y/ o II descritos en el PMG para el que se haya acordado el financiamiento en el marco del Programa y a cuyo efecto la provincia efectuará las previsiones presupuestarias que correspondan. A partir de la firma del presente CSP II, y durante el período de ejecución del PMG, la provincia deberá demostrar a la UEC que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local. En los años subsiguientes, la provincia deberá demostrar tales previsiones presupuestarias dentro de los primeros noventa (90) días de cada año calendario.

**Artículo 7º.- PLAN DE MODERNIZACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL (PMG):** La provincia deberá presentar un PMG integrado por el conjunto de Subproyectos I y/ o II a ejecutar durante el período de financiamiento previsto para el Programa, el que deberá ser aprobado por la UEC y tener la no objeción del Banco, que constatarán su correspondencia con los objetivos fijados, todo ello de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Manual. El PMG deberá ser presentado por la UEP a la UEC para su revisión, pudiendo requerir ésta las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes. El mismo será acompañado por nota de la autoridad responsable del Programa en la Provincia, en la que además solicitará el financiamiento necesario. Una vez aprobado por la UEC, ésta lo enviará al Banco para su no objeción. La UEP será responsable de la ejecución del PMG, debiendo controlar el cumplimiento del orden de prioridad en la ejecución de los proyectos, de los cronogramas y la presentación de informes sobre los mismos que se indica en el Convenio de Préstamo y el Manual. Toda modificación al PMG originalmente aprobado podrá ser ejecutada previa aprobación de la UEC y no objeción del Banco.

**Artículo 8º.- EJECUCION DE SUBPROYECTOS I y II:** Una vez aprobado el PMG, y previo al inicio de la ejecución de los Subproyectos I y/o II, la Provincia deberá formular el documento ejecutivo de Subproyectos I y/o II para cada uno de ellos, con su evaluación completa, la que incluirá la viabilidad técnica, financiera, económica y de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Sección 3.07 del Convenio de Préstamo y los requerimientos del anexo I del Manual. El documento ejecutivo de Subproyectos I y/o II será presentado a la UEC para su revisión y aprobación, la que lo enviará para la revisión ex ante y no objeción del Banco, conforme lo indicado en el Convenio de Préstamo y el Manual.

La provincia se compromete con relación a cada Subproyecto I y/o II a:

- a) Ejecutarlo, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas de ingeniería, técnicas, financieras, administrativas, sociales, ecológicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual.
- b) Lograr las metas fijadas y realizar la evaluación calculando los indicadores de resultados e impacto establecidos.
- c) Cumplir o hacer que se cumplan las obligaciones referidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales del Convenio (relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente). Y.
- d) Aplicar las disposiciones del anexo 4 del Convenio de Préstamo, así como el capítulo 7 y los anexos 2 y 3 del Manual, para la adquisición de bienes, obras, trabajos y servicios (incluyendo los Servicios de no consultoría) requeridos.

**Artículo 9º.- ACUERDOS MUNICIPALES:** La provincia se compromete, en caso de ser aplicable, a suscribir un acuerdo con las Municipalidades Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el inciso (c) (v) del anexo 7 del Convenio de Préstamo, y el Capítulo 2, Punto 2.3.2. del Manual, bajo términos y condiciones aceptables para el Banco.

Entre otras cláusulas, expresamente se establecerá la obligación:

- a) de la Provincia Participante de: (i) ejercitar sus derechos, ejecutar sus obligaciones y coordinar todas las acciones de cada acuerdo municipal en forma tal de proteger los intereses del Prestatario y del Banco y (ii) lograr los propósitos del Préstamo; y
- b) de la Municipalidad Elegible de: (i) asistir a la provincia en llevar adelante el Subproyecto I y/ o II; (ii) cumplir con las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo y del Manual; y (iii) alcanzar las metas fijadas para el proyecto pertinente.  
Una vez suscripto el Acuerdo Municipal, la provincia se compromete a no asignar, enmendar, terminar, derogar, revocar, eximir o no hacer cumplir el mismo o toda disposición del mismo, sin el correspondiente acuerdo previo de la UEC y la previa no objeción del Banco.

**Artículo 10.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA PROVINCIA:** La provincia, se compromete a:

- a) Proveer los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios o apropiados para llevar adelante los Subproyectos I y/o II dentro del marco del presente CSP II de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo y el Manual.
- b) Tomar o permitir que se tomen todas las acciones que permitan al Estado nacional, a través de la UEC, cumplir con sus obligaciones en el Convenio de Préstamo en lo referente al seguimiento de la ejecución del PMG y al uso de los fondos transferidos, suministrando toda la información que oportunamente sea requerida, y posibilitando que la UEC y el Banco efectúen el pertinente seguimiento de las obras, el monitoreo de los Subproyectos I y/o II, las auditorías técnicas y contables necesarias, como así también examinar los bienes, locaciones o emplazamientos, los trabajos y las construcciones de las respectivas inversiones, así como el desarrollo por parte de la UEC de todos los cometidos previstos en el presente CSP II y en las Secciones 3.01 (b), 3.02, 3.05, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.13, 3.14, 4.01, 4.02, 4.03 y 5.01 del Convenio de Préstamo.
- c) Participar en las revisiones referidas en la Sección 3.09 (c) del Convenio de Préstamo y, en su caso, a cumplir en un todo con las disposiciones del capítulo 8 del Manual.
- d) Establecer los mecanismos adecuados y/o realizar las acciones apropiadas para cumplir, al menos durante la implementación del Proyecto, con las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal, o en caso de que la Provincia no se haya adherido a la referida ley, con las disposiciones de un marco fiscal coherente y consistente con los principios y parámetros incluidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal, de manera de lograr sustentabilidad fiscal.
- e) No asignar, enmendar, terminar, derogar, revocar, eximir o no hacer cumplir el presente CSP II o cualquier disposición del mismo; y .
- f) Operar y mantener (o hacer que opere o se mantenga) en todo momento durante la implementación del proyecto, una Unidad de Ejecución Provincial (UEP), con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el Banco. En tal sentido, asegurará que la UEP sea, en todo momento durante la implementación del Proyecto, dirigida por un Coordinador y asistida por personal profesional (incluyendo un especialista en adquisiciones) y personal administrativo, todos en un número y con calificaciones y experiencias aceptables para el Banco. A los fines de este inciso, deberán observarse las disposiciones establecidas en el capítulo 6 del Manual.
- g) Concurrir a la integración del Comité de Ministros que tendrá las misiones, funciones y estructura previstas en los puntos 6.1.1. a 6.1.2. del capítulo 6 del Manual, cuando corresponda.

**Artículo 11.- COMPROMISO DEL ESTADO NACIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA:** El Estado nacional, a través de la UEC, se compromete a:

- a) Transferir rápidamente a la provincia los recursos del presente CSP II, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y en el Manual, en la medida que existan recursos disponibles correspondientes al Préstamo número 7352-AR.
- b) Brindar la asistencia que sea necesaria de conformidad con lo estipulado en el anexo 2, Parte C, del Convenio de Préstamo, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con apropiadas prácticas administrativas, financieras, técnicas, sociales, de ingeniería y medio ambiente. Asimismo, y tan pronto como fuese necesario, aportará los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos solicitados por la provincia para la parte mencionada del proyecto.

**Artículo 12.- INCUMPLIMIENTO PROVINCIAL –FACULTADES DEL ESTADO NACIONAL:** El Estado nacional, a través de la UEC, tendrá derecho, con previo acuerdo del Banco, a tomar las acciones reparadoras que considere pertinentes y razonables, en caso de que la provincia falte al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con relación al presente CSP II respecto a cualquier Subproyecto I y/o Subproyecto II, entre ellas suspender parcial o totalmente y/o cancelar los fondos del presente Préstamo Subsidiario.

Sin perjuicio de ello, y de conformidad con lo establecido en las Secciones 3.01 (b), 3.05 (b), 3.06 (a), 3.07, 3.09, 4.03, y 5.01 del Convenio de Préstamo y en el Punto 5.7 del capítulo 5 del Manual, la UEC podrá tomar o hacer que se tomen todas las medidas y acciones allí descriptas.

De producirse el no cumplimiento del PMG aprobado, los montos no comprometidos en términos aceptables para la UEC y el Banco, podrán ser puestos a disposición de otras Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección 3.09 (d) del Convenio de Préstamo y del Manual.

**Artículo 13.- AMORTIZACION DEL PRESTAMO:** El monto de capital del presente Préstamo Subsidiario que deberá reintegrar la Provincia sobre el que se realizará el cálculo de la cuota de amortización es igual a la sumatoria de: i) el total de las transferencias de fondos realizadas a la Provincia por gastos elegibles de acuerdo a lo previsto en el inciso (c) (i) del anexo 7 del Convenio de Préstamo; y ii) la proporción que le corresponda de los gastos UEC. Asimismo, la Provincia se compromete a reintegrar al Estado Nacional la proporción que le corresponda de la Comisión Inicial, de acuerdo con las disposiciones de la Secciones 2.04 del Convenio de Préstamo y de los capítulos 5 y 9 y el anexo 7 del Manual. El plazo para la amortización de las obligaciones derivadas del presente CSP II es de hasta catorce años y medio (14.5), incluyendo cinco (5) años de gracia de acuerdo con lo establecido en el anexo 3 del Convenio de Préstamo. Las fechas de pago establecidas son el 15 de marzo y el 15 de septiembre. La primer cuota será pagadera el 15 de marzo de 2011 y la última el 15 de septiembre de 2020.

**Artículo 14.- COMISION DE COMPROMISO – INTERESES:** La provincia pagará los intereses y la Comisión de Compromiso en las proporciones que le corresponda y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 2.04, 2.05 y 2.06 del artículo II del Convenio de Préstamo BIRF 7352-AR y los capítulos 5 y 9 y anexo 7 del Manual.

**Artículo 15.- MONEDA DE PAGO:** Los montos adeudados por la provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el artículo 2º, sea ello referido al capital, el interés y los otros gastos adicionales que deban ser pagados por el Estado nacional al Banco.

Si de conformidad con lo previsto por el artículo 2.09 del Convenio de Préstamo se convierte la moneda de pago del Préstamo, ello implicará la conversión automática de la moneda de pago del presente Préstamo Subsidiario.

**Artículo 16.- GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PRESTAMO – FINANCIAMIENTO DE LA UEC:** De conformidad con lo establecido en el inciso (c) (i) del anexo 7 del Convenio de Préstamo, la provincia financiará con los recursos del Préstamo Subsidiario el costo de la adquisición de bienes y provisión de servicios de consultoría y capacitación (incluyendo los Costos Operativos apropiados), conforme a la Parte C del Proyecto. El financiamiento será distribuido entre las provincias participantes del Programa de manera proporcional según lo establecido en los capítulos 5 y 9 y el anexo 7 del Manual.

**Artículo 17.- GARANTIA PAGO SERVICIOS DE DEUDA:** La Provincia autoriza por el presente a la UEC., para que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, o del organismo que corresponda, se debiten en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos (ley 23.548), o régimen que la sustituya, los montos correspondientes a: i) el pago de los servicios de la deuda en los plazos y forma que se establecen en los artículos 14 y 16 del presente CSP II, en caso de que el pago no se efectivice en la fecha prevista; y ii) pagos realizados por la provincia con recursos del CSP II que fueran declarados no elegibles por el Banco y cuya obligación de reintegro no sea cumplida por la Provincia en el tiempo acordado.

**Artículo 18.- RESPONSABILIDAD:** La provincia asume total y exclusivamente cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera producir en razón de la ejecución de los Subproyectos I y/o II, durante y aún después de su realización, la que no será extensible al Estado Nacional y al Banco.

**Artículo 19.- RESCICION:** El presente CSP II podrá ser rescindido: i) por mutuo acuerdo de las partes; y ii) unilateralmente por el Estado nacional en caso de cancelación del Contrato de Préstamo, por cualquiera de las causas establecidas en el mismo. Dicha rescisión deberá contar con la previa no objeción del Banco.

**Artículo 20.- PRELACION NORMATIVA:** A menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente se deja expresamente establecido que todos los términos definidos en el presente tendrán el mismo significado asignado en el Convenio de Préstamo y que en caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este CSP II y del Convenio de Préstamo y/o del Manual prevalecerán las disposiciones del Convenio de Préstamo. Todos estos instrumentos prevalecerán por sobre la normativa provincial, que se aplicará sólo subsidiariamente.

En virtud de lo expuesto precedentemente, la Provincia declara conocer y aceptar, los siguientes instrumentos legales:

- a) El Convenio de Préstamo número 7352-AR, aprobado por el decreto número 1602/06 del Poder Ejecutivo nacional; el decreto número 202/91 y sus modificatorios y el decreto 258/03.
- b) Las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo, fechadas el 1° de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1° de mayo de 2004.
- c) Las Normas de Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y con Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.
- d) El Manual.

**Artículo 21.-** Para todos los efectos derivados del presente documento, el Ministerio del Interior fija domicilio en Leandro N. Alem 168 -Piso 4° Oficina 425-, de la ciudad de Buenos Aires y la Provincia en la calle ... de la localidad de.... En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente CSP II en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de ... a los ... días del mes de ... del año ...

### **PROVINCIA DE RIO NEGRO - ARGENTINA**

#### **PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL**

#### **UPCEFE**

#### **Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo**

#### **Índice General**

<b>I.- Resumen Ejecutivo del PMG Río Negro</b>	<b>03</b>
I.1. Introducción	03
I.2. Diagnóstico de la situación	05
I.3. Objetivos	09
I.4. Proyectos Identificados	10
<b>II. Caracterización y Contexto Provincial</b>	<b>12</b>
▪ Contexto Provincial	12
▪ Población	12
▪ Estructura Productiva	12
▪ Indicadores Sociales	12
▪ Panorama Fiscal	14
▪ Resumen de Indicadores Fiscales	16
<b>III. Diagnóstico y justificación del PMG Río Negro</b>	<b>18</b>
III.1. Situación de la Etapa Implementada del PMG	18
III.2. Justificación del PMG y sus proyectos	33
<b>IV. Objetivos del PMG</b>	<b>36</b>
<b>V. Organización para la ejecución del PMG</b>	<b>38</b>
<b>VI. Identificación de los Proyectos</b>	<b>39</b>
• Planilla de Resumen de Proyectos	39
• Ficha Proyecto 1: PROGESA	40
• Ficha Proyecto 2: Fortalec. Administr. Justicia	45
• Ficha Proyecto 3: Gestión RRHH	48
• Cronograma de Ejecución del PMG	51

#### **I.- Resumen Ejecutivo del PMG Río Negro**

## I.1. Introducción

La provincia de Río Negro se encuentra localizada en el centro – sud del país, enclavada entre la Cordillera de Los Andes y el Océano Atlántico, comprendiendo un área de 203.013 km<sup>2</sup>. En tal territorio residen algo más de medio millón de personas registrándose, entonces, una de las más bajas marcas en el país, en materia de densidad poblacional.

Tal realidad constituye un serio condicionante para la acción gubernamental pero no exime al poder administrador del cumplimiento de sus obligaciones en materia de infraestructura así como de provisión de bienes y servicios públicos. En tal sentido corresponde señalar que la historia fiscal provincial es un claro relato de lo exigentes y onerosas que resultan las citadas obligaciones, insumiendo una notable magnitud de los recursos producidos en el territorio provincial.

La provincia de Río Negro, tomando en cuenta tal realidad, ha asumido la necesidad de implementar mecanismos conducentes a optimizar el rendimiento fiscal así como a eficientizar el gasto público local.

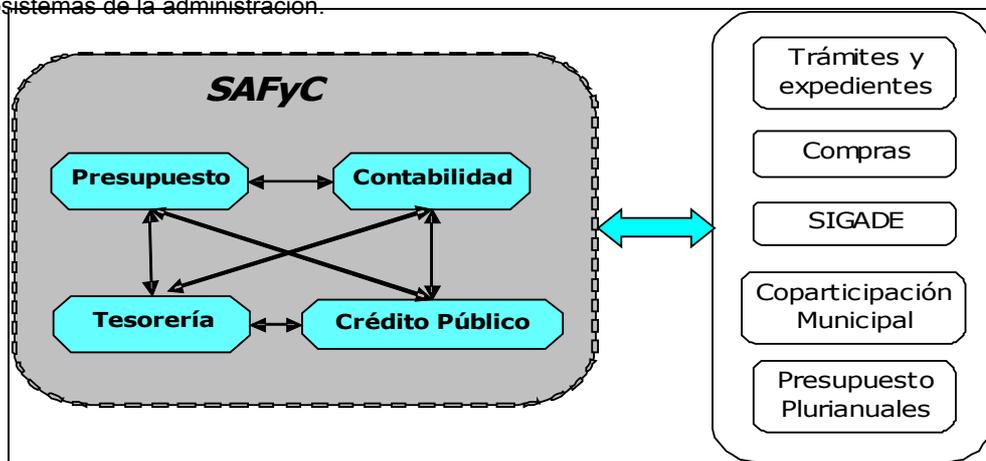
A tal fin, el gobierno ha definido un conjunto de lineamientos estratégicos que darán lugar a mediano plazo una nueva configuración estructural para el estado provincial, modernizando el modo y estilo de gestión incorporando nuevas tecnologías que permitan cumplir sus objetivos y responsabilidades de una manera eficiente y eficaz.

Tales lineamientos estratégicos suponen desarrollar estructuras organizacionales que fomenten el compartir información, transferir conocimientos, coordinar y definir responsabilidades. Al mismo tiempo, tal formulación estratégica también implica desarrollar mecanismos de control y retroalimentación lo cual resulta crucial para lograr una ejecución efectiva.

En tal espíritu, la provincia ha planteado un conjunto de acciones a ser desarrolladas en etapas sucesivas orientado a brindar mayor consistencia a los subsistemas centrales de administración y control del estado provincial.

En consecuencia se identificó como objetivo primario la sistematización de la información de índole presupuestaria y patrimonial. Así, a partir de la definición del marco normativo, a través de la ley provincial número 3186/98, se atacó el problema medular de las reglas y procedimientos administrativos a las que debería atenerse la gestión gubernamental.

Específicamente, se creó el Sistema de Administración Financiera y Control como una herramienta integrada que permite gestionar los recursos públicos y su aplicación a los fines gubernamentales. Este sistema enlaza, a partir de un soporte informático, las funcionalidades de los subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad. Al mismo tiempo, se relaciona con otros subsistemas tales como Compras, Trámites y Expedientes, SIGADE, Coparticipación Municipal y Presupuestos Plurianuales. En el gráfico siguiente se procura mostrar las relaciones mencionadas entre subsistemas de la administración.



La implementación de este sistema de administración ha permitido a la provincia logros significativos en el manejo de la información estratégica de sus recursos y su aplicación y su disponibilidad en tiempo real, facilitando a su vez el control de gestión de la actividad gubernamental.

En paralelo y, nuevamente, apuntando a optimizar el desarrollo de otra función estratégica, la Provincia implementó un sistema integrado de administración tributaria (SIAT) a partir del financiamiento obtenido en el marco del Programa de Desarrollo Provincial II.

Tal prioridad, naturalmente, surge de la relevancia que asumen los recursos tributarios propios en el conjunto de ingresos. Específicamente, la masa de ingresos de naturaleza tributaria recaudados directamente por la provincia significó, en el 2006, **51.6%** de los recursos corrientes de origen provincial y **21.3%** del total de tales recursos corrientes. Para tener una dimensión más acabada de la relevancia de este tipo de ingreso público permitió afrontar el monto total de las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas durante el período citado.

Como puede observarse, la provincia asumió como una de sus prioridades el fortalecimiento de su administración tributaria. A tal efecto, ha desarrollado un sistema informático que permita incrementar la eficacia recaudatoria provincial, así como mejorar la pauta para el cálculo de recursos que se incorpora en el presupuesto local, generando información idónea, confiable y coherente. Al mismo tiempo, el

sistema ha sido diseñado en un entorno de seguridad informática que permita salvaguardar la integridad de la información fiscal provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, el sistema tiene características dinámicas y ya se ha previsto su expansión en varias dimensiones. Así, corresponde destacar, a modo de ejemplo, el desarrollo de interfases que permitan integrar aún más los flujos informativos, facilitar la actividad del contribuyente y su interacción con el Organismo Recaudador y la descentralización de la función recaudatoria hacia los municipios. Respecto a este último punto corresponde puntualizar que ya se han firmado convenios específicos con siete municipalidades habiéndose negociado los términos de los mismos con las autoridades de otras diez localidades.

En tanto, un dato no menor que debe ser consignado es el relacionado con el intercambio de información relevante relacionada con las bases de imposición entre diferentes Organismos de la órbita provincial (Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro e Información Territorial, y Registro de la Propiedad Inmueble) se encuentra en pleno funcionamiento, estando en desarrollo una mejora del mismo en su fase interactiva. Es menester aclarar que tal interacción se está desarrollando sobre una base informativa actualizada ya que la provincia ha desarrollado un revalúo parcelario global permitiendo aproximar las valuaciones a los valores de mercado. Asimismo, se han desarrollado modelos de valuación para inmuebles especiales (plantas de generación de energía, pozos de petróleo y gasoductos y electroductos).

A la par del desarrollo mencionado, también, la provincia ha iniciado el desarrollo de un sistema integrado de recursos humanos, basado en el concepto de legajo único y electrónico. Entre los avances destacables hasta el momento, merece destacarse la puesta en operatividad de los módulos de administración de usuarios, legajo electrónico y tablas básicas.

Con asistencia técnica del Estado nacional se está llevando adelante el desarrollo del **Sistema de Inversiones Públicas** y se encuentra en etapa de implementación la aplicación informática cedida por el Estado Nacional para la Administración del Banco de Proyectos de Inversión (BAPIN II).

Recapitulando, la provincia de Río Negro ha implementado una estrategia de modernización de la gestión, aplicando tanto recursos propios como provenientes del financiamiento externo a tales fines. Concretamente, tales iniciativas fueron conducentes al desarrollo de herramientas básicas y esenciales para la gestión y ordenamiento provincial. En específico, las prioridades se han concentrado en el desarrollo de un sistema integrado de administración financiera y control, un sistema de información y administración tributaria y el fortalecimiento del catastro provincial.

## **I.2. Diagnóstico de Situación.**

A fin de consolidar las iniciativas de modernización de la gestión provincial que consolide un nuevo estilo, es necesaria la profundización de tales políticas extendiendo sus criterios a los distintos ámbitos que conforman la administración pública. En tal sentido, las innovaciones en el estilo de gestión – incluyendo la adopción de nuevas tecnologías – requieren focalizar los esfuerzos en las áreas más sensibles de la administración, con el objeto de motorizar un cambio cultural, condición necesaria pero no suficiente para una renovación de los modos de gestión. Un enfoque que no tenga en cuenta estos aspectos probablemente sólo exhiba resultados parciales e insatisfactorios.

Tomando en cuenta estas consideraciones, y dado que la provincia ha avanzado, en forma paralela, en la modernización de los sistemas que se identifican con el Módulo Básico del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal y que se estarían dando cumplimiento a los criterios de elegibilidad para participar del Módulo Avanzado del mencionado Programa.

A modo de síntesis se incluye la siguiente **Matriz de Análisis**:

Sector	Características de los sistemas	SI	NO
--------	---------------------------------	----	----

<b>Administración Tributaria</b>	Posee y se encuentra operando un sistema de administración tributaria integral e integrado	X	
	Aplica el concepto de registro único de contribuyentes	X	
	Opera un módulo de fiscalización	X	
	Está integrado con el sistema de catastro sobre una plataforma informática que permite el intercambio de información	X	
	El sistema informático permite el intercambio de información entre la base de datos de la administración tributaria con las bases de datos de la AFIP	X	
	Existen convenios de cooperación entre la Provincia y otros organismos nacionales para el intercambio de información:		
	SINTyS	X	
	AFIP	X	
	Permite la prestación de servicios al contribuyente vía Internet .	X	
	Cuenta con los módulos de presupuesto, contabilidad y tesorería operando en línea a nivel de órganos rectores (administración central)	X	
	Otros módulos integrantes del sistema operando:		
	Compras y Contrataciones (1)	X	
	Crédito Público	X	
Inversión Pública;			
.....			
Jurisdicciones y organismos incorporados al sistema:			
Administración Central	X		
Organismos Descentralizados	X		
Otros (2)	X		
El sistema opera en un ambiente web		X	
El sistema prevé la integración vertical con municipios	X		
<b>Sistema Catastral</b>	Actualización catastral con no menos del 80% de las parcelas urbanas relevadas	X	
	Integración con la Dirección de Rentas	X	
	el Registro de la Propiedad Inmueble	X	
	Los Municipios		
	Optimización de los servicios al usuario final incluyendo servicios vía WEB		X
Presentación de mensuras en formato digital	X		

<b>Recursos Humanos</b>	Sistema de gestión basado en el legajo único	X	
	Información en tiempo real de la situación de sus funcionarios (cantidad de planta ocupada, lugar de trabajo, perfil y el total de conceptos que conforman su remuneración etc.)	X	
	El sistema liquida los haberes de los funcionarios del Poder Ejecutivo provincial	X	
	Porcentaje del gasto en personal administrado por el sistema	90%	

(1) En proceso de implementación

(2) En proceso de implementación en empresas, sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios, Lotería Provincial y Obra Social

Concretamente, la intención del Gobierno Provincial es avanzar, simultáneamente, en cuatro frentes:

1. Completar los avances en la reforma de los sistemas de Administración Tributaria, Catastro, Administración Financiera (Módulo Básico) y la institucionalización de las reformas allí alcanzadas;
2. Fortalecer su capacidad de gestión de los recursos de naturaleza no tributaria;
3. Fortalecer el sistema de administración de justicia;
4. Incrementar la eficacia y eficiencia del sistema de administración de recursos humanos.

El enfoque asumido es similar al tomado, oportunamente, al momento de plantear la modernización de la gestión tributaria. En efecto, la provincia está asumiendo importantes responsabilidades en materia de desarrollo de infraestructura hospitalaria así como en lo relativo a la incorporación de equipamiento para la salud. En tal sentido, la renovación de la infraestructura edilicia de la red de prestación pública de la provincia (hospitales y centros de salud) ha superado ya las 30 obras civiles terminadas. Entonces, el desafío que se plantea es **la recuperación de los costos prestacionales**, en un contexto cada vez más complejo (por el progreso tecnológico y el aumento de las enfermedades crónicas y degenerativas relacionadas con la prolongación de la vida), a través de una estrategia clara.

Es claro que el área salud es típica y sumamente representativa de los estilos de gestión y culturas prevalecientes en el sector público. En tal sentido, es claro que se requiere una renovación para su adecuación al nuevo contexto dominado por el cambio tecnológico y por la aparición de nuevas necesidades de parte de los ciudadanos – usuarios. La modernización implica necesariamente el reconocimiento de los costos pertinentes, producto de las acciones del estado provincial en la materia, asumiendo – al mismo tiempo – un cambio cultural que implica la explicitación de tales costos hacia los beneficiarios de tales políticas públicas. Así, se propone la implantación de un modelo de gestión que transparente la productividad y el uso de los presupuestos.

En este esquema, la provincia apuntando a reforzar la capacidad de generación de ingresos propios de naturaleza no tributaria ha decidido plantear un proyecto al que ha denominado “**Gestión Eficiente del Gasto en Salud**”. Concretamente, se plantea precisar, sistematizar e integrar la información de los beneficiarios de los servicios prestados por los efectores de salud provinciales – conformando un padrón integrado – incrementando la facturación a los sistemas de cobertura de salud existentes en la provincia, y dotar de los organismos correspondientes de procedimientos y tecnología adecuada para alcanzar un porcentaje significativo de cobranza de la facturación mencionada. Finalmente, también se desarrollará un tablero de comando destinado a potenciar la capacidad de gestión y fiscalización así como, la vigilancia epidemiológica a través de información estadística confiable y retroalimentada en forma permanente.

En otro orden de cosas, una de las fragilidades más marcadas de los países en vías de desarrollo – con especial énfasis en los latinoamericanos – es la conformación de un entramado institucional sólido. En efecto, la debilidad normativa así como la consolidación de sistemas burocráticos cristalizan los reflejos de las instituciones locales, generando soluciones sub-óptimas a los ciudadanos. Argentina, en general, y Río Negro, en particular, no resultan ajenas a este particular contexto, asumiendo el gobierno provincial la iniciativa para revertir tales circunstancias. El ámbito institucional por excelencia donde es necesario emprender una necesaria modernización es el judicial.

Consecuentemente, la provincia también ha planteado como objetivo estratégico el **Fortalecimiento del sistema de administración de justicia**. En tal sentido ha formulado un proyecto conducente a mejorar los niveles de gestión, eficiencia, eficacia y previsibilidad operativa del sistema de justicia provincial. El plan contempla la optimización de los recursos técnicos y financieros asignados al poder judicial provincial, robusteciendo sus sistemas de planificación, administración, control e información, así como la capacitación y administración de sus recursos humanos. El resultado esperado

incluirla la reorganización administrativa de la justicia local, incluyendo la incorporación de mejores procedimientos que permitan reducir los tiempos de tramitación, la adquisición de equipamiento informático que permita la generación de un sistema de información y estadísticas confiables. En definitiva, el objetivo planteado será desarrollar una gestión más eficiente a partir de criterios e indicadores de naturaleza periódica que permita evaluar la efectividad del sistema judicial.

Otro de los ejes cruciales de acción definido por la provincia es el **Apoyo a la reforma de la gestión de personal** con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia del sistema de administración de recursos humanos. Si bien es cierto que se han dado los pasos iniciales tendientes a la generación de un sistema integrado de administración de recursos humanos, también es adecuado marcar que el mismo requiere la aplicación de recursos que la administración provincial actualmente no cuenta. Asimismo, es preciso indicar que la sistematización de la información referida a recursos humanos planteada permitirá dar un giro importante al sistema de administración del estado provincial que generaría una calidad informativa relevante al momento de planificar las necesidades más allá del período corriente. Luego, una adecuada planificación conducirá a una mejor asignación de recursos a los fines fijados para el Estado provincial, mejorando los insumos del sistema de administración financiera. A tal fin la provincia pretende fortalecer institucionalmente las unidades de gestión de los recursos humanos de la Administración Central, Salud Pública y Organismos Autárquicos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial.

Recapitulando, la provincia de Río Negro ha decidido profundizar sus esfuerzos dirigidos a una total modernización en el modo y estilo de gestión gubernamental sentando las bases para que – más allá de los logros que puedan mostrarse a corto plazo – en tiempos medianamente cortos pueda consolidarse un nuevo estado rionegrino que atienda más eficaz y eficientemente las necesidades básicas de sus ciudadanos.

En el convencimiento de que la consolidación del proceso de modernización necesita generar un shock cultural sobre la administración pública, las acciones y objetivos se han planteado a partir de la definición de áreas estratégicas que actúen como faros de referencia. En tal sentido, la Provincia ha planteado como claros referentes de esta acción las áreas de salud y justicia y, actuando más transversalmente a todo el estado rionegrino, el sistema de recursos humanos provincial. El requerimiento de apoyo financiero al Banco reside en dos aspectos: el compromiso explícito del Banco en su apoyo a las iniciativas de modernización de la gestión y, por otra parte, la necesidad de asistencia financiera para encarar un programa de reformas ambicioso conducente a una renovación del estilo de gestión pública adecuado a las nuevas realidades tecnológicas y de las necesidades del público.

### **I.3. Objetivos**

El objetivo general de las iniciativas emprendidas en el marco del Programa de Modernización de la Gestión es alcanzar un mayor grado de eficacia y eficiencia en la administración de los recursos públicos así como en su aplicación a favor de los ciudadanos en las distintas finalidades que se persiguen a través del estado provincial y fortalecer la gestión a partir de incrementar la capacidad de recursos humanos, el mejoramiento de la información y la incorporación de tecnología adecuada.

En esta etapa, los objetivos particulares planteados son los siguientes:

- Mejorar la eficiencia del gasto público en salud a través de un modelo de gestión operativa, administrativa y financiera, que transparente la productividad y el uso de los presupuestos.
- Fortalecer el Sistema de Administración de Justicia que mejore la calidad, eficiencia y celeridad en los procesos judiciales y que promueva la accesibilidad a la justicia.
- Profundizar la reforma de la Gestión de Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial.

### **I.4. Proyectos identificados**

Para cumplir con este objetivo se propone la implementación de los siguientes proyectos en orden de prioridad:

- 1) *“Gestión Eficiente del Gasto en Salud”*, tiene por objetivo el fortalecimiento del Ministerio de Salud Provincial y de los hospitales públicos mediante el desarrollo e implementación de un sistema de gestión hospitalaria único. En tal sentido, se prevé la vinculación entre los distintos integrantes de la trama de Hospitales, Centros de Salud y el referido Ministerio mediante una red informática, que facilite alcanzar una mayor facturación y cobrabilidad a los terceros financiadores de salud existentes en la Provincia.  
Organismo Ejecutor: El Ministerio de Salud Provincial con la UET PROGESA (Unidad Ejecutora Técnica Provincial del PROGESA) integrante de la UPCEFE (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo).  
Duración: 30 meses  
Costo total del proyecto: u\$s 3.766.202.
- 2) *Fortalecimiento y Reforma del Sistema de Administración de Justicia Provincial*, tiene por objetivo la modernización de la Administración de Justicia, facilitando a los ciudadanos el acceso a la misma a través de la mejora de la calidad institucional y de la gestión

administrativa de los procesos judiciales. En tal sentido se prevé la reforma de los procesos de forma tal que se logre una optimización en la asignación de los recursos técnicos y financieros del poder judicial provincial. Al mismo tiempo y como condición de la efectividad de la reforma se requiere la adecuación de los recursos humanos a esta nueva instancia mediante un programa específico de formación y capacitación al efecto. En paralelo, se contempla el mejoramiento del equipamiento informático actualmente disponible como un tercer eje del proyecto que viabilice las reformas a emprender.

Organismo Ejecutor: el Ministerio Provincial de Justicia con la UPCEFE (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo) .

Duración: 24 meses

Costo total del proyecto: U\$S 2.235.294.

- 3) Apoyo a la Reforma de la Gestión de Personal, tiene por objetivo la *modernización* de la Gestión de Personal de la Administración Pública Provincial, con vistas a fortalecer institucionalmente las unidades de gestión de los recursos humanos de la Administración Central y Organismos Autárquicos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial.

Organismo Ejecutor: la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública del Ministerio Provincial de Hacienda con UPCEFE (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo).

Duración: 24 meses

Costo total del proyecto: U\$S 1.033.666

Orden Priori dad	Denominación Proyecto	Organismo Ejecutor	Area Temática (*)	Costo Total Proyecto ( en u\$s)		
				Costo Total	Monto Financiado	Aporte Local
1	Gestión Eficiente del Gasto en Salud (PROGESA)	Ministerio de Salud Provincial	Módulo Avanzado - Otras Áreas de Acción	3.766.201	3.246.884	519.317
2	Fortalecimiento del Sistema de Administración Judicial	Ministerio Provincial de Justicia	Módulo Avanzado - Fortalecimiento del Poder Judicial	2.235.294	1.900.000	335.294
3	Apoyo a la Reforma de la Gestión de Personal	Ministerio Provincial de Hacienda – Secret. Ejec. Función Pública	Módulo Avanzado - Administración de Recursos Humanos -Fase B	1.003.666	853.116	150.550
<b>Costo Total PMG</b>				<b>7.005.161</b>	<b>6.000.000</b>	<b>1.005.161</b>

## **II. Caracterización y Contexto Provincial**

### **Contexto provincial**

El presente apartado es un resumen del contexto Provincial en el cual se van a desarrollar los proyectos que integran el PMG para la provincia de Río Negro. Se describirán sucintamente:

- Población
- Estructura Productiva
- Indicadores Sociales de la Provincia
- Panorama Fiscal

A su vez, se presenta información adicional en el **anexo I de Contexto Provincial**.

### **Población:**

La **Provincia de Río Negro**, ubicada en la Patagonia, tiene un área de 203.013 km<sup>2</sup> que representa el 5 % de la superficie total del país con una población estimada para este año de 571.000 de habitantes (1,53% del total del país), que viven en su mayoría en centros urbanos (84%), destacándose Viedma, Cipolletti, Bariloche y General Roca. La densidad de población es de 2,81 habitantes por kilómetro cuadrado, y es la segunda más alta de todas las provincias patagónicas.

### **Estructura Productiva:**

El Producto Bruto Geográfico de la Provincia de Río Negro a septiembre de 2005, fue de 3.274 millones de pesos de 1993, lo que significa aproximadamente el 1,5% del PBI nacional.

Dentro del PBG provincial, la actividad terciaria es la mayor significación con el 63% del total, participación inferior a nivel nacional (68%). Le sigue en importancia, el sector secundario con el 24%, similar al nivel nacional (25%). Por último, al sector primario le corresponde un 11%, por lo tanto marcadamente superior al nacional (7%).

Dentro del sector terciario, se destaca la participación de las actividades relacionadas con el turismo (agencias, restaurantes y hotelería). Dentro de la actividad secundaria se destaca la construcción.

Las actividades primarias están compuestas por la producción de frutas, principalmente manzanas y peras. Dentro de la actividad minera se destaca la extracción de petróleo y gas. Las manufacturas de origen agropecuario preponderan dentro del sector industrial, constituyendo el principal componente de las exportaciones del sector.

### Indicadores Sociales

En 1991 la población de Río Negro era de 506.772 habitantes, y conforme al último censo del año 2001, creció más de un 9%, alcanzando los 552.677 habitantes. De estos, 277.886 son mujeres, y 274.791, varones. En la actualidad, la población estimada es de alrededor de 587.430 habitantes.

POBLACIÓN (AÑO 2006)		
	Río Negro	Argentina
Total	587.430	38.592.150
Varones	293.741	18.898.472
Mujeres	293.689	19.693.678
Esperanza de vida al nacer (años)		
Varones	72.4	
Mujeres	77.3	
Densidad de Población		
Hab/Km2	2.7	13
Año 2004 (cada mil hab.)		
Tasas Brutas de		
	Natalidad	Mortalidad
Río Negro	18.6	5.8
País	18.3	
Mortalidad Infantil (por mil)		
	1994	2005
Río Negro	19.6	14.1
País	22.0	
Analfabetismo (2005)		
Río Negro	3.1%	
País	2.6%	

Como ya fuera mencionado, la distribución de la población en el espacio territorial es poco equilibrada, y se relaciona con el desarrollo de las principales actividades productivas. La mayor concentración se da en las áreas bajo riego y en la región turística. El 70.88% de los habitantes se localiza en el 9.87% de la superficie provincial (Departamentos de General Roca y de Bariloche).

Los hogares y Población: total y con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Año 2001.

	1991			2001		
	Población (1)			Población (1)		
	Total	Con NBI	%	Total	Con NBI	%
<b>Total</b>	<b>500.774</b>	<b>111.807</b>	<b>22,3</b>	<b>545.687</b>	<b>97.486</b>	<b>17,9</b>

(1) Se incluye la población censados en la calle.  
Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

En el siguiente cuadro se compara el índice de pobreza sobre población total en la Provincia de Río Negro, observándose una mejora progresiva en el período 2003-2006. La estimación de la población por debajo de la línea de pobreza se estima en aproximadamente 200.000 habitantes.

	Mayo 2003	Octubre 2004	Mayo 2005	Octubre 2006
<b>Pobreza</b>	<b>51,2 %</b>	<b>38,2 %</b>	<b>35,7 %</b>	<b>33,6 %</b>

Fuente: Indec

**Panorama Fiscal:**

El 10 de mayo de 2002, el gobierno nacional y la provincia de Río Negro firmaron una Acta de Intención, ratificando que la Provincia reduciría su déficit fiscal y refinanciaría su deuda pública a través de su participación en el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales.

La provincia se comprometió a cumplir la meta de reducción del 50% del déficit corriente registrado en 2001 (del orden del 7,6% de los ingresos corrientes). El 8 de noviembre de 2002, a través del Decreto 2263, el Gobierno Nacional confirmó las bases establecidas en el Programa, lo cual permitió reducir el peso de los servicios de dicha deuda y el grado de endeudamiento provincial.

En los años 2003 y 2004, se cumplieron los objetivos pactados por parte de la provincia de acuerdo a la evaluación positiva efectuada por el Ministerio de Economía de la Nación.

Actualmente el *Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales* permite a la Provincia contar con financiamiento para atender los déficit financieros y los servicios de amortización de la deuda, los que forman parte del Plan de Ordenamiento de sus finanzas públicas.

La ejecución financiera de la provincia ha mostrado una mejora y estabilización del resultado financiero nominal, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Concepto	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Ingresos Totales	689.216	882.852	1.214.768	1.591.876	1.972.893
Gasto Primario	636.539	797.643	1.133.995	1.511.876	1.870.711
Resultado Primario	52.677	85.210	80.773	80.000	102.182
Intereses	85.636	58.905	63.096	61.337	83.694
Resultado Financiero	-32.959	26.304	17.677	18.663	18.488

**Fuente:** Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro.

En efecto, y como se puede observar, entre 2002 y 2006 se observa una mejora sustantiva tanto del resultado primario como del resultado financiero o global. Así, el resultado primario creció entre los períodos citados 94.0%, producto de un incremento de los ingresos parcialmente neutralizado por la expansión del gasto primario.

Respecto a los ingresos, se observa que los mismos se incrementaron entre 2002 y 2006, 186.3%, en tanto que el gasto primario – para el mismo período – creció 193.9%. Por su parte, los pagos de intereses de la deuda cayeron levemente (- 2.3%, entre ambos ejercicios).

**Ingresos**

En particular sobre los ingresos merece destacarse que la mayor parte de los mismos se corresponde con recursos corrientes. Así, entre 2002 y 2006, significaron en la masa de recursos provinciales como mínimo el 94.0% (en 2006). Nótese que el peso específico de los recursos corrientes – sin dejar de ser significativos y aún creciendo en términos nominales – se ha reducido a favor de los recursos de capital

Concepto (en%)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Recursos Corrientes	99,3	99,5	98,0	95,3	94,0
Jurisdicción Provincial	43,0	44,2	36,8	38,4	38,7
Jurisdicción Nacional	56,3	55,4	61,2	56,9	55,3
Recursos de Capital	0,7	0,5	2,0	4,7	6,0
Recursos Totales	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

En cuanto a la estructura de los recursos corrientes corresponde marcar que los provenientes de la jurisdicción nacional han superado, en los años bajo análisis, el 50% de tales recursos. De este concepto la proporción más importante correspondió a transferencias nacionales que, en el quinquenio bajo análisis, promedió el 82.9% de tal guarismo (alcanzando su máximo en 2006, 86.5%).

Recursos Nacionales (en miles de pesos)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Coparticipación Federal	254.537	317.780	491.317	616.829	761.047
Fondo de Desequilibrios Fiscales	29.600	30.060	29.962	30.976	29.999
FO.NA.VI.	31.865	23.715	25.475	26.261	30.187
Otros	5.124	24.631	58.854	77.068	122.322
Aportes	66.995	92.486	137.969	154.508	147.807
Total Recursos Nacionales	388.120	488.673	743.576	905.642	1.091.362

En tanto los ingresos de jurisdicción provincial promediaron el 40.2% de los recursos totales para el quinquenio 2002 – 2006, alcanzando un máximo del 44.2% en 2003 y un mínimo de 38.4% en 2005. El rubro más importante de los recursos corrientes de jurisdicción provincial son los ingresos tributarios (un promedio del 48.5% de los recursos corrientes de jurisdicción provincial, para el período evaluado).

Ingresos Tributarios (en miles de pesos)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Ingresos Brutos	74.859	116.043	148.856	201.651	266.972
Inmobiliario	22.274	24.636	29.750	33.176	44.581
Automotores	13.959	17.822	22.498	28.554	39.235
Sellos	16.716	21.217	25.875	31.029	38.715
Otros	1.525	1.803	2.342	6.921	4.597
<b>Total de Ingresos tributarios propios</b>	<b>129.334</b>	<b>181.522</b>	<b>229.322</b>	<b>301.331</b>	<b>394.100</b>

El segundo rubro en importancia son las regalías hidrocarburíferas con un promedio del 30.1% de los ingresos referidos para el período en cuestión. Es necesario marcar que el monto percibido por las regalías hidrocarburíferas creció, si se comparan los valores correspondientes a los ejercicios 2002 y 2006, 106.4% pasando desde \$107 millones a \$221 millones.

Recapitulando, los recursos totales de la provincia crecieron, entre 2002 y 2006, **186.3%** contribuyendo mayormente los recursos corrientes (**91.2%**) a explicar este fenómeno. A su vez, el 60.1% de esta contribución es atribuible a los fondos provenientes de jurisdicción nacional, especialmente las transferencias de coparticipación federal de impuestos (72.0% del total de los recursos provenientes de la Nación). Por su parte, los recursos tributarios provinciales explican buena parte del comportamiento de los ingresos fiscales rionegrinos. Así, justifican el 20.6% de la variación explicitada entre los ejercicios 2002 y 2006.

### Erogaciones

Las erogaciones del estado rionegrino ascendieron en 2006 a la suma de \$1.954 millones, lo que significó un incremento de \$1.232 millones respecto a lo gastado en 2002. En este contexto, se puede notar que el gasto primario ha crecido en relevancia con el paso del tiempo. Así, en 2002, el gasto primario representó el 88.1% del total de erogaciones mientras que, en 2006, tal guarismo fue 95.7%.

En cuanto a la estructura del gasto primario se puede señalar que el rubro más significativo es, indudablemente, el gasto en personal que promedió durante el quinquenio 2002 – 2006, el 48.6% del gasto primario total.

Gasto primario (en %)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Personal	56,7	48,2	43,0	46,1	48,7
Bienes y Servicios no personales	15,5	21,3	18,6	18,6	18,7
Transferencias	20,7	19,6	19,6	19,3	18,5
Inversión	3,0	7,2	8,7	11,5	12,5
Otras	4,2	3,6	10,1	4,5	1,5
<b>Gasto primario</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Por su parte, las adquisiciones de bienes y servicios y el conjunto de las transferencias realizadas por la provincia presentan guarismos similares. En efecto, en el último año totalizaron 18.7% y 18.5% del gasto primario. Sin perjuicio de ello, en el quinquenio analizado el promedio de las transferencias se ha ubicado ligeramente por encima de las adquisiciones de bienes y servicios (19.5% vs. 18.6%, respectivamente).

Respecto a las transferencias, el rubro más significativo es el correspondiente a municipios (incluyendo la coparticipación municipal) que promedió en el período bajo análisis 60.9% de las erogaciones correspondiente a este concepto.

Transferencias (en %)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
1 Municipios	60,4	60,6	61,9	58,5	63,2
2 Empresas Públicas	6,7	6,8	4,0	7,4	3,1
3 Ayuda a personas	14,2	11,1	10,0	9,3	8,7
4 Instituciones de Enseñanza	10,9	9,9	8,8	9,7	10,9
5 Otras transferencias	7,8	11,6	15,3	15,1	14,1
<b>Transferencias</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Por último, los intereses de la deuda pagados en 2006 ascendieron a \$83.7 millones nivel muy similar al ejecutado en el ejercicio 2002 (\$85.6 millones), aunque con un claro menor peso relativo (4.3% vs. 11.9% del gasto total).

Los recursos totales de la provincia crecieron, entre 2002 y 2006, **186.3%** contribuyendo mayormente los recursos corrientes (**91.2%**) a explicar este fenómeno. A su vez, el 60.1% de esta contribución es atribuible a los fondos provenientes de jurisdicción nacional, especialmente las transferencias de coparticipación federal de impuestos (72.0% del total de los recursos provenientes de la Nación). Por su parte, los recursos tributarios provinciales explican buena parte del comportamiento de los ingresos fiscales rionegrinos. Así, justifican el 20.6% de la variación explicitada entre los ejercicios 2002 y 2006.

#### Resumen de Indicadores Fiscales

Indicador	2002	2003	2004	2005	2006
<b>Gasto primario/ N° Habit.</b>	\$1.103	\$1.374	\$1.942	\$2.574	\$3.166
<b>Gasto en personal / Gasto primario</b>	56,7%	48,2%	43,0%	46,1%	48,7%
<b>Inversión real directa / gasto primario</b>	3,0%	7,2%	8,7%	11,5%	12,5%
<b>Inversión Real Directa / Gasto Corriente</b>	2,8%	7,5%	10,0%	13,1%	13,8%
<b>Ingresos tributarios provinciales / habitantes</b>	\$224	\$313	\$393	\$513	\$667
<b>Ingresos tributarios nacionales de distribución automática /Ingresos tributarios</b>	71,3%	68,6%	72,5%	71,4%	70,5%
<b>Ingresos tributarios provinciales/Ingresos tributarios</b>	28,7%	31,4%	27,5%	28,6%	29,5%
<b>Gastos corrientes / Ingresos corrientes de jurisdicción provincial</b>	2,28	1,98	2,20	2,18	2,22
<b>Gastos corrientes / Ingresos corrientes de jurisdicción nacional</b>	1,74	1,58	1,32	1,47	1,55
<b>Gastos corrientes / Ing corrientes totales</b>	0,99	0,88	0,83	0,88	0,91
<b>Gasto en personal /ingeniero corrientes netos de transferencias a municipios</b>	59,6%	49,1%	46,3%	51,8%	55,8%
<b>Resultado financiero / Gastos totales (s/ aplic financ)</b>	-4,6%	3,1%	1,5%	1,2%	0,9%
<b>Resultado primario / Gastos primarios</b>	8,3%	10,7%	7,1%	5,3%	5,5%
<b>Agentes públicos cada 1000 habitantes</b>	48,03	47,54	56,66	63,60	63,7

<b>Transferencias a municipios por particip.impositiva respecto de los ingresos tributarios provinciales y nacionales</b>	17,6%	16,4%	16,5%	16,2%	16,4%
---	-------	-------	-------	-------	-------

Fuente: Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro/INDEC.

### III. Diagnóstico y Justificación del PMG Río Negro.

#### III.1. Situación Actual de la Etapa Implementada del PMG (Módulo Básico).

Mediante el Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, el Gobierno de la Provincia de Río Negro accedió a la posibilidad de implementar las acciones prioritarias definidas en la etapa I del Plan Estratégico de Modernización de la Gestión Pública Provincial, tanto con recursos propios como financiamiento del PDP II. En este marco cabe señalar las reformas implementadas en la Administración Tributaria, la Administración Catastral, la Administración Financiera y la Administración de Recursos Humanos (ésta última financiada con recursos propios).

#### Administración Tributaria:

Los objetivos básicos de ejecutar del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Rentas para implementar la reforma en la administración tributaria se basan en la necesidad de lograr mayor eficiencia que la existente prestando cada día un mejor servicio al contribuyente. A la fecha se han desarrollado las principales acciones para la modernización de la Administración Tributaria y actualmente se encuentra en ejecución un plan de acción para la consolidación de los logros alcanzados.

De los beneficios que surgen de este Plan, debe considerarse como prioritario el incremento de la recaudación. Esto se logra como consecuencia de presentar una imagen positiva del Estado, con otra estructura, presencia en la calle y control de las obligaciones fiscales. Debemos apreciar además, que existen otras metas que no producen aumento en los ingresos, sino que permiten una reducción de gastos importante, complementando una administración con la eficiencia deseada.

En este marco, el eje de la reforma ha sido la implementación en el ámbito de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, de un Sistema de Administración Tributaria (**SIAT**), adquirido y adaptado a la legislación vigente, con recursos del Programa de Desarrollo Provincial II, ratificada su contratación por Decreto Nro. 1231 del 20 de octubre de 2004.

Este sistema está desarrollado sobre una base de Datos ORACLE, en forms y reports 5I, totalmente compatible con las bases de datos existentes en la Provincia. Este sistema es integral e integrado, habiéndose implementado en su totalidad, conteniendo además un Manual de Operación en línea. Asimismo dado que tanto el Registro de la Propiedad Inmueble como la Dirección General de Catastro e Información Territorial, tienen sus datos contenidos en bases Oracle, existe una compatibilidad estructural entre las tecnologías de base de datos utilizadas. Se ha logrado la integración de las bases de estos tres organismos a través del intercambio de información que se realiza semanalmente con la DGCyIT. Esto es posible a partir del desarrollo de interfases específicas de actualización de aquellos datos comunes incluidos en dichas bases.

Cabe señalar que el SIAT se desarrolló en base al concepto de Registro Único de Contribuyentes, y con esa modalidad fue implementado. Las funcionalidades incluidas en el SIAT y que se encuentran todas implementadas, y bajo mantenimiento de la DGR, son:

- a. Contribuyentes:
  - Altas
  - modificaciones (de domicilios, datos generales, etc.)
  - Consultas de legajo (incluye la consulta de todos los tributos, exenciones, inspecciones, cuenta corriente, etc.)
  - Consultas con criterios especiales
  - Impresiones de constancias.
- b. Tributos:
  - Ingresos Brutos directo (Régimen General y Simplificado)
  - Convenio Multilateral
  - Inmobiliario
  - Automotores
  - Sellos
  - Agentes de Retención/Percepción de ingeniero Brutos (incluye SURCAR)
  - Agentes de Recaudación (SIRCRES)
  - Agentes de Retención de Sellos.

Inscripción en el tributo, ceses provisorios, ceses definitivos, cambio de régimen (en ingeniero Brutos Directo, Agentes de retención/percepción), cambio de jurisdicción (Convenio Multilateral), Transferencias (para Inmobiliario, automotores), Exenciones.

- c. Recaudación:
- Emisión de comprobantes de Pago puntuales
  - Emisión de comprobantes de Boleta Agrupada
  - Emisión de comprobantes de pago en forma masiva (para automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos Régimen Simplificado)  
Imputación masiva de Pagos
  - Procesamiento de declaraciones juradas e imputación pagos de Convenio Multilateral provenientes de AFIP (sistema OSIRIS)
  - Procesamiento de declaraciones juradas e imputación pagos de Ingresos Brutos Directo Régimen General provenientes del Banco (comprobantes generados con el aplicativo domiciliario SIAT-directos de la DGR).
  - Imputación de Cobros con Red Link/Banelco (Impuesto Automotores e Inmobiliario)
  - Imputación de cobros mediante Debito Directo (impuesto Automotores, Inmobiliario y Planes de pago).
  - Procesamiento de declaraciones juradas e imputación de pagos de Agentes de Retención/Percepción Régimen SIRCAR.
  - Procesamiento de declaraciones juradas e imputación de pagos de Agentes de Recaudación Bancaria (SIRCRESB)
- d. Cuenta Corriente:
- Consultas
  - Compensaciones de saldos
  - Ajustes administrativos.
  - Informes de Deuda de un objeto dado (dominio, inscripción, nomenclatura) o por contribuyente-Tributo (por impuesto)
- e. Planes de Facilidades de Pago:
- Altas de Planes (diferentes tipos de plan según las normativas vigentes)
  - Caducidad
  - Cumplimiento
  - Consultas y listados
- f. Control de Obligaciones Fiscales:
- Generación de Grupos de contribuyentes para su control o intimación
  - Intimación Masivas/puntuales
  - Seguimiento de la intimación
  - Pase a fiscalización o Juicio de Apremio.
- g. Fiscalización:
- Generación de Planes de Inspección
  - Altas de Inspecciones
  - Seguimiento de la Inspección
  - Generación de la determinación de Fiscalización
  - Confirmación o no de la determinación
  - Pase a Juicio de Apremio.
- h. Estadísticas Varias. A modo de ejemplo:
- Bases imponibles e impuesto por actividad o grupo de actividades en un período dado, total de la Provincia o sectorizados por Oficina.
  - De altas y bajas por tributo
  - Ranking de contribuyentes por base imponible o Impuesto.
  - Estadísticas de acogimiento a planes de pago
  - Estadísticas de planes según su situación
  - De exenciones otorgadas
  - De recaudación por tributo
  - De recaudación por Banco/Sucursal
  - Estadísticas de emisión masiva de Impuesto Inmobiliario y Automotores
  - Etc.
- i. Software Domiciliario para contribuyentes inscriptos en Ingresos Brutos, régimen general.
- j. Manejo de sistema de bonificaciones por contribuyente cumplidor en los impuestos Inmobiliario, Automotores e Ingresos Brutos.

Las etapas **cumplimentadas** son las siguientes:

- ✓ Actualización de cableados de Datos y Energía de las Oficinas del Interior de la Provincia.
- ✓ Adquisición de Equipamiento de última tecnología.
- ✓ Actualización de los Software de Base a última generación, permitiendo adquirir una base de datos rápida compatible con las existentes en otros organismos de la Provincia.
- ✓ Cursos de Capacitación para el personal de las oficinas tanto en el Modelo al que se aspira para atención al público como en las tecnologías adquiridas.
- ✓ Adquisición del Sistema de Administración Tributaria (SIAT).
- ✓ Adaptación y mantenimiento continuo y mejoras según las normativas vigentes y las nuevas en el Sistema Informático (SIAT).
- ✓ Adquisición del Sistema de Administración de Juicios de Gobierno (JUREX), un sistema novedoso en la Provincia que permite el seguimiento de cada caso, antecedentes y consecuencias de expedientes judiciales.
- ✓ Convenios de cooperación con Organismos Nacionales (Administración Federal de Impuestos – AFIP)
- ✓ Convenios de cooperación con Municipios.

A la fecha están en producción todos los módulos del SIAT. En este marco cabe señalar que el módulo de Fiscalización, si bien ha sido implementado, aún se sigue adaptando para aumentar su rendimiento.

Para fortalecer la descentralización de la administración tributaria e incrementar la responsabilidad de los municipios en la generación de recursos, se han firmado convenios con Municipios. Cuando comenzó de descentralización se definieron dos tipos de convenios: de Recaudación y de Competitividad. Los convenios de competitividad fueron anulados el 30 de junio del año 2.006 porque se derogó la normativa que les daba origen.

Actualmente están vigentes los Convenios por recaudación se fundamentan en la facilitación al contribuyente de la boca de cobro y tienen su origen en la falta de sucursales bancarias en algunas localidades de la provincia y que autorizan el pago de impuestos provinciales en la Tesorería Municipal.

Existen 18 los Convenios estas características con los Municipios de Fernández Oro, Cte. Cordero, Ingeniero Huergo, Chichinales, Lamarque, Sierra Grande, Valcheta, Sierra Colorada, Comallo, Los Menucos, Cervantes, Campo Grande, Mainque, Cnel. Belisle, Guardia Mitre, Gral. E Godoy, Pomona y Chimpay. La recaudación a través de estos convenios alcanza el 0.783% en la recaudación.

El Convenio con la AFIP tiene los siguientes objetivos:

1. Implementar el servicio recaudación de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos designados por la DGR, mediante la utilización del Sistema OSIRIS, de propiedad de la AFIP, con la asistencia técnica de ésta.
2. Implementar el servicio de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan los contribuyentes que sólo operan en el ámbito de la Provincia de Río Negro, mediante la utilización del Sistema OSIRIS y extender el mismo a los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos y a los otros impuestos que la Provincial desee incorporar en el futuro y que sean solicitados por la DGR, evaluándose en cada oportunidad las posibilidades de la AFIP para brindar el servicio aludido.
3. Intercambiar información de naturaleza fiscal, no amparada por el secreto fiscal, relativa a las personas físicas y jurídicas que registren bienes y/o desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro, a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la DGR, basado en Servicios Web.
4. Ratificar el uso de la CUIT/CUIL/CDI como elemento compatible de identificación y registración de información de contribuyentes.
5. Realizar controles previos y concomitantes al trámite de inscripción de las personas jurídicas, con la finalidad de impedir la creación de sociedades ficticias que facilitan la evasión.
6. Diseñar e implementar Programas de Educación Tributaria tanto en el sistema educativo formal como en acciones directas, comunicacionales y culturales.
7. Extender a los Registros Patrimoniales y Societarios de la Provincia la obligación de incorporar la CUIT/CUIL/CDI como número o dato clave de identificación de los titulares de

bienes inmuebles y de las personas jurídicas constituidas y/o registradas en dicha jurisdicción, respectivamente.

8. Evaluar, por parte de la Provincia, la factibilidad de definir y ejecutar los proyectos que posibiliten a los funcionarios competentes y agentes fiscales de la AFIP, la consulta de titulares del dominio y la traba o levantamiento de medidas cautelares sobre inmuebles ubicados en la Provincia por medios informáticos.
9. Suministrar a la DGR sistemas desarrollados por la AFIP que puedan ser de utilidad para el mejoramiento de sus actividades. Dicha cesión se efectuará a pedido, respetando las disposiciones legales y contractuales relativas al uso y transferencia de los sistemas involucrados.

En el marco del convenio la AFIP autoriza a la DGR el acceso en tiempo real a sus bases de datos con información de índole fiscal relativa exclusivamente a las personas físicas y jurídicas, fideicomisos, uniones transitorias de empresas y otras formas jurídicas, que registren bienes y/o desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro, utilizando la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. como clave de búsqueda. Por su parte, la DGR autoriza a la AFIP el acceso en tiempo real a sus bases de datos con información de naturaleza fiscal relativa a las personas físicas y jurídicas, fideicomisos, uniones transitorias de empresas y otras formas jurídicas, que registren bienes y/o desarrollen actividades en dicha provincia utilizando a tal fin la CUIT/CUIL/CDI u otra clave de identificación alternativa que permita acceder a la totalidad de los mismos.

Adicionalmente, la AFIP facilita a la DGR el acceso en tiempo real a:

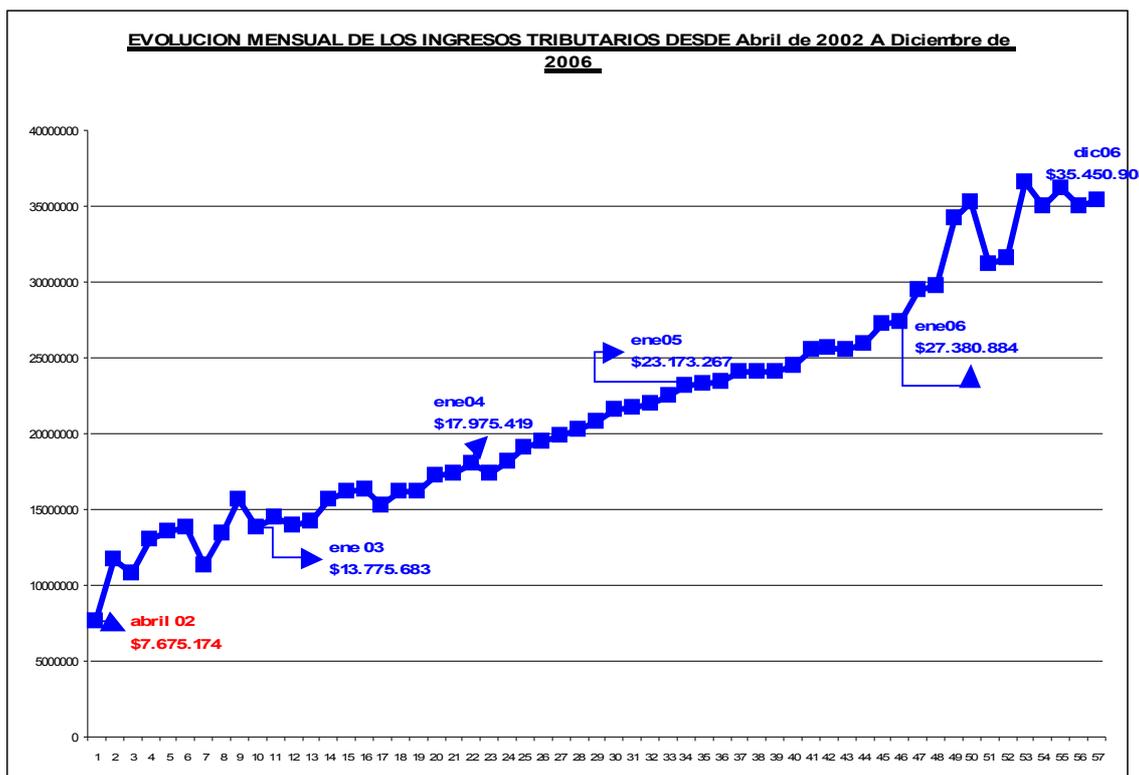
- el Padrón Unico de Contribuyentes con información referencial relativa a todas las personas físicas y jurídicas, que posean CUIT/CUIL/CDI. La clave de acceso al Padrón será la CUIT/CUIL/CDI o el número de documento de identidad.
- las bases de datos con información relativa a las operaciones de comercio exterior vinculadas con los bienes producidos y/o comercializados en el territorio de la Provincia.

Para la incorporación del CUIT/CUIL/CDI se ha establecido un cronograma de incorporaciones que comienza a regir a partir del segundo semestre de 2007 y que tiene una duración de cinco semestres siendo el total de titulares de inmuebles a cuitificar de 101.000 titulares (sobre un total de 244.804 titulares totales).

Los beneficios operativos más importantes de la incorporación del SIAT han sido:

- Permite visualizar y gestionar la deuda por contribuyente.
- Mayor agilidad en los tramites.
- Mejora de la recaudación.
- Presentación de Declaraciones juradas de los contribuyentes vía software domiciliario.
- Incorporación de Impuesto sellos, Agentes de Retención/Percepción, Agentes de Recaudación Bancaria y Convenio Multilateral al sistema informático.
- Mayor seguimiento de los contribuyentes.

Se muestran en los siguientes gráficos, los resultados obtenidos de la implementación del SIAT:



Fuente: Dirección General de Rentas de la Pcia. de Río Negro

El siguiente cuadro muestra en forma comparativa la recaudación tributaria propia:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
PROV. DE RIO NEGRO**

**COMPARATIVO 2006**

Diciembre

	RECAUDADO
DICIEMBRE 06	35.450.908,21

Recaudado Período ENERO/DICIEMBRE 05/06			EVOLUCION
2005	296.339.958,66		
2006	396.923.519,31	100.583.560,65	33,94%

Recaudado Período ENERO/OCTUBRE 2006			EVOLUCION
	396.923.519,31	51.923.519,31	15,05%

**Actividades Futuras**

En el marco de la implementación del SIAT, las acciones para completar el Fortalecimiento Institucional de la DGR son las siguientes:

- **Reforma Administrativa:** Se encuentra en etapa de aprobación de la nueva estructura, para su posterior comunicación a los integrantes de la organización y posterior elaboración de los manuales de misiones y funciones.

Para cerrar esta reforma, se inicio el expediente de Implementación de Reforma: esto es para insertar la reforma y los procedimientos en toda la provincia, y poner en funcionamiento los procedimientos expuestos en los manuales que nos entreguen.

- **Depuración de Datos:** Se ha previsto realizar a través de una consultoría específica la depuración de datos de contribuyentes. Actualmente se encuentra en etapa de preparación de las especificaciones técnicas para la solicitud de cotización. Esta acción incluye la CUITIFICACION de contribuyentes en todas las bases de datos de inmuebles y rentas.
- **Avance tecnológico:** Se la previsto la renovación de la plataforma tecnológica migrando a tecnología Web. Esto incluye conversión a Web de todo el SIAT, incorporar las normas que se establezcan en la reforma mediante procedimientos sistematizados en el caso que convenga, aplicativos domiciliarios vinculados al SIAP de AFIP, desarrollo de las aplicaciones para que el contribuyente se maneje por Internet en convenio con la AFIP, sistemas de atención al público para las oficinas como Bariloche, relación con el registro automotor, y continuación del Jurex.

Las funcionalidades de atención a contribuyentes previstas son:

- Guía de Trámites
- Funcionalidad de contacto con el Organismo vía mail.
- Emisión de formularios
- Consultas de deuda de los diferentes impuestos.
- Generación de boletas de pago de los diferentes impuestos y planes de pago.
- Confección de Planes de Facilidades de Pago.
- Ingreso de Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos Directo.
- Emisión de constancias de inscripción en Ingresos Brutos y Agentes de Retención/Percepción.

Los Acciones mencionadas han sido programadas para ser ejecutadas en el período 2007 – 2009 y con recursos provinciales.

Acciones Futuras	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Reforma Administrativa			
Depuración de Datos			
Avance Tecnológico			

#### **Administración Financiera:**

El gobierno Provincial ejecutó un proyecto integral de **Administración Financiera (PSF)**, el que ha sido tomado por la Secretaría de Hacienda de la Nación como un prototipo a replicar en otras Provincias argentinas con el desarrollo del Sistema de Administración Financiera y Control (**SAFyC**).

El principal beneficio de la implementación del SAFyC, es disponer con un sistema que integra los módulos de Presupuesto, Gastos, Recursos, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Patrimonial. Permitiendo de esta forma, contar con información precisa y actualizada para la toma de decisiones.

#### **Generalidades del Sistema**

##### **Definición conceptual:**

El SAFyC es un sistema informático que permite llevar a cabo los registros de la Administración Financiera y el Control Interno del Sector Público a nivel Provincial.

La Administración Financiera abarca el conjunto de normas y procedimientos administrativos que, mediante planificación – obtención – asignación – utilización - registro y control de información, hacen posible la gestión de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de Políticas de Gobierno.

El SAFyC integra información Presupuestaria y Patrimonial, reuniendo las funcionalidades de los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad. Además, se vincula con otros sistemas como son el de Presupuestos Plurianuales, Sistema de Coparticipación Municipal, SIGADE, Sistema de Trámites y Expedientes y Sistema de Compras.

##### **Marco Legal:**

El marco regulatorio del SAFyC está dado por la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público de la Provincia de Río Negro – Ley Provincial N° 3186. Actualmente, esta Ley - sancionada en el mes de enero del año 1998- otorga el soporte jurídico al SAFyC; reemplazando a la Ley N° 847 de Contabilidad, vigente hasta ese momento en materia de Administración Financiera.

##### **Objetivo General:**

El SAFyC contribuye a la programación y ejecución de las acciones del Sector Público, a través de la incorporación de mecanismos de registro y control para los procesos de gestión que involucran a la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

**Características Generales:**

Se trata de un Sistema Integrado de Información, que registra conjuntamente la contabilidad presupuestaria y la contabilidad patrimonial, asegurando al mismo tiempo la disponibilidad de los datos en cualquiera de sus módulos operativos.

El SAFyC se caracteriza por operar bajo determinadas características funcionales:

- Centralización normativa y descentralización operativa.
- Integralidad e Integridad de la información.
- Disponibilidad de información en tiempo real.
- Control de gestión.

Permite configurar el control de accesos por usuario, contrastando el tipo de información a introducir, y conociendo qué acciones y cuándo han sido realizadas por un determinado usuario.

Actualmente en producción, en la Administración Central y Organismos Descentralizados. En estos casos está integrado a la base de datos central con salida en los estados contables que emite la Provincia. En la actualidad se está avanzando en la incorporación de la Lotería Provincial, las Empresas provinciales, los Fondos Fiduciarios y la Obra Social.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial se realiza un ingreso de datos consolidados para su incorporación a los estados financieros y presupuestarios consolidados.

**Módulos que integran el Sistema**

El SAFyC opera a través de la integración funcional de diversos módulos y submódulos que posibilitan la consecución de los objetivos del registro de las operaciones que se involucran en la administración pública financiera.

Los módulos generales que, actualmente, integran el sistema son los siguientes:

- ✓ Clasificadores del Sistema
- ✓ Presupuesto
- ✓ Programación Financiera
- ✓ Gastos
- ✓ Recursos
- ✓ Tesorería
- ✓ Crédito Público
- ✓ Contabilidad
- ✓ Gestión de Fondos Fijos
- ✓ Utilidades para la Administración del Sistema

**Sistemas Vinculados**

El SAFyC está diseñado para vincularse con otros sistemas que hacen a la gestión de la información de la administración pública.

Actualmente, otros de los sistemas que se encuentran operando en el mismo ámbito del SAFyC, son los siguientes:

**Sistema de Presupuestos Plurianuales**

Este sistema permite registrar Presupuestos Plurianuales a partir de los datos que contiene el SAFyC. Se toma un ejercicio como base y por medio de un procedimiento automático se copian los datos formulados en cualquiera de los ejercicios fiscales del SAFyC.

Luego, por medio de la definición de coeficientes se determinan los montos del presupuesto del resto de los ejercicios que componen un presupuesto plurianual. Este sistema actualmente se encuentra en producción.

**Sistema de Coparticipación Municipal**

Este sistema permite administrar las liquidaciones de la coparticipación municipal de manera totalmente integrada al SAFyC por medio de la información contenida en comprobantes de recursos y en la administración de los pagos a los municipios. Este sistema actualmente se encuentra en producción.

**SIGADE/Interfaz SIGADE – SAFyC**

Este sistema permite gestionar y analizar información de la Deuda Pública.

Funciona de manera integrada al SAFyC a través de otro sistema especialmente diseñado de Interfaz entre el SAFyC y el SIGADE.

La interfaz SAFyC–SIGADE define los procedimientos para la generación y registro automático de comprobantes de gastos en el SAFyC, vinculados al pago de los servicios de la deuda pública.

Estos registros se originan a partir de información contenida en el SIGADE sobre la programación de los pagos de la deuda pública. Luego se exportan al SAFyC, donde se registra el pago real. A su vez, la interfaz traslada al SIGADE la información de los pagos realizados en SAFyC por estos conceptos. Este sistema actualmente se encuentra en producción.

### Sistema de Trámites y Expedientes

Este sistema permite gestionar la información de los Trámites y Expedientes que se generan en las distintas áreas de la Administración Pública. Integra información y efectúa el seguimiento de cada expediente, permitiendo conocer el lugar y el estado en que se encuentra. Este sistema actualmente se encuentra en producción.

### Sistema de Compras

Este sistema constituye una herramienta para facilitar y registrar la información integral de todo el proceso que involucra la gestión de compras públicas y la incorporación de nuevas modalidades de gestión de adquisiciones tales como las compras electrónicas o compras por catálogo. Es una herramienta para la ejecución, seguimiento y control de todas las compras del estado, desde que se inicia la solicitud hasta que se reciben los bienes o servicios.

El objetivo del sistema de compras es simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes y servicios por parte del Estado.

A través de la publicación oficial, permite la disponibilidad de información para que cualquier ciudadano pueda conocer las contrataciones que se realizan. Se encuentran operativas las funcionalidades necesarias para dar cumplimiento a la ley de transparencia pública (llamados, órdenes de compra y pagos).

Este sistema está siendo desarrollado por la Empresa Altec. SE. Se encuentra en análisis las normas administrativas, que permita la reingeniería de procedimientos.

Acciones Futuras	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Análisis Funcional			
Reingeniería de los procedimientos			
Desarrollo del software aplicativo			
Implementación de los procesos			
Comunicación al ciudadano			

### Sistema de Inversión Pública

La provincia de Río Negro está llevando adelante la implementación de un sistema de inversiones públicas con Asistencia Técnica del Estado Nacional desde el año 2005.

Para ello se ha firmado un convenio a fin de aplicar el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) en la provincia. La Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, es el órgano rector del Sistema de Inversiones Públicas en la Provincia, conforme lo dispone el Decreto 804/2005 que ratifica el mencionado convenio.

A mediados de 2005 se comienza la etapa de implementación con la difusión de la existencia del BAPIN dirigida a los Organismos y Entidades Públicas que concentran la mayor parte de las inversiones de la Provincia, entre ellos la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el Departamento Provincial de Aguas y la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Asimismo la Subsecretaría de Presupuesto, a efectos de aplicar el Sistema de Inversiones Públicas en la Provincia, ha realizado las siguientes actividades de implementación:

- Adaptación, a los campos del BAPIN la estructura jurisdiccional de la provincia y el clasificador presupuestario (clasificación del gasto en su carácter económico, por objeto del gasto y por finalidad y función, y clasificación geográfica).
- Adecuación de las redes de comunicaciones para conectar las PC de cada oficina de los organismos generadores y responsables de los proyectos, al servidor del BAPIN e instalación del sistema informático.
- Identificación de las oficinas iniciadoras, ejecutoras y responsables de los proyectos de inversión e identificar los potenciales usuarios del BAPIN.

Asimismo a fines de 2005 y principio de 2006, se realizó el Primer curso de Capacitación en Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, destinado al personal de la Administración Pública involucrado en materia de inversión pública.

Durante el año 2006 se apoyó y capacitó a los usuarios del BAPIN en la carga de proyectos y se confeccionó un instructivo para los usuarios del BAPIN y se elaboró un cuaderno con la metodología común propuesta sobre identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión. Los mismos aún se encuentran en etapa de elaboración.

A mediados de 2006, se ha iniciado la carga de proyectos al BAPIN en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Producción, el DPA y el IPPV. Dichos proyectos se integran al Anteproyecto de Presupuesto para el año 2007. Asimismo desde marzo del año 2007 se ha migrado al BAPIN II, nuevo aplicativo difundido por el Estado Nacional.

Para la implementación del sistema se han adoptado dos formas de cargar los proyectos al BAPIN:

- Cada organismo ingresa sus proyectos en las PC de su oficina; y
- El iniciador del proyecto carga el mismo en PC ubicadas en oficinas del organismo ejecutor / responsable (ejemplo: proyectos de seguridad cargados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos).

El siguiente cuadro detalla información relativa al número de usuarios y a la cantidad de proyectos cargados al BAPIN por jurisdicción:

ORGANISMO O ENTIDAD	CANTIDAD DE USUARIOS			CANT. DE PROYECTOS INGRESADOS
	Alta	Baja	Consulta	
Secretaría de Obras y Servicios Públicos- Ministerio de Hacienda, Obras y Serv. Públicos	3	1		269
Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda	1		2	1
Unidad Ejecutora Provincial- Ministerio de Hacienda, Obras y Serv. Públicos	1		2	(**)
Departamento Provincial de Aguas	3		1	1
Ministerio de Producción	2		1	1
Ministerio de Educación	2			(**)
Consejo Provincial de Educación	1			(***)
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>272</b>

(\*\*) Ingresarán sus proyectos para la formulación del presupuesto 2008.

(\*\*\*) BAPIN no instalado. Aún resta solucionar el problema de conexión de redes en el Consejo Provincial de Educación.

Respecto a la cobertura del sistema en el estado actual de implementación, actualmente los proyectos ingresados cumplen una mínima parte, quedando incompleto por ejemplo los indicadores económicos y los de los productos e insumos, fechas de las etapas del proyecto y sus insumos, la realización de estudios, y los beneficios y beneficiarios. La mayoría de los organismos no han implementado aún en la formulación de los proyectos de inversión la metodología de identificación, formulación y evaluación propuesta por el sistema de inversión pública, y algunos de ellos solo ingresan su presupuesto.

Para reforzar los aspectos metodológicos se encuentra en ejecución un programa de capacitación. Se encuentra en Durante el mes de marzo de 2007 finaliza la tarea de instalación del BAPIN II en las oficinas de la UEP y del Ministerio de Educación.

Las acciones y tareas pendientes para el año 2007 son las siguientes:

- Dictado de un Decreto a efectos de crear la oficina administradora de proyectos de inversión pública y una reglamentación para su funcionamiento. A su vez, se prevé la readecuación de la Ley de Inversión Pública, ya que la misma se encuentra desactualizada y actualmente no está en vigencia.
- El establecimiento de principios básicos que reglamenten el Sistema a nivel Provincial para poder encarar la tarea Administrativa y de Gestión del BAPIN, ya que de esta manera se estaría consolidando cierta disciplina en el comportamiento de todos las jurisdicciones. Cabe destacar que las tareas realizadas durante 2005 y 2006 por la Subsecretaría de Presupuesto corresponde a la Implementación del Sistema, por lo que queda pendiente el paso a una próxima etapa en la cual se apoyará la selección y priorización de programas y proyectos de inversión que conforman los programas de inversión del gobierno mediante la preparación y formulación del Plan de Inversiones Públicas propuesto para incluir en el Proyecto de Ley de Presupuesto.
- Análisis de criterios que permitan priorizar los proyectos.

- Determinación de los plazos a cumplirse para la presentación de la información de los proyectos (la cual se ajusta a la metodología y criterios que rigen el Sistema) por parte de cada organismo o entidad pública a la oficina Administradora del Sistema.
- Realización de informes técnicos, conteniendo el estudio de factibilidad del proyecto, y de dictámenes calificando a los mismos para la inclusión al Plan de Inversiones propuesto.
- Dictado de un curso sobre "Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión" y de carga de proyectos al BAPIN a efectos de capacitar a los agentes públicos que no asistieron al curso realizado durante diciembre de 2005 y marzo de 2006, y a todo aquel que se encuentre trabajando con el BAPIN que no tenga dominio de la metodología propuesta por el Sistema.

Acciones Futuras	Año 2007	Año 2008
Readecuación de la legislación vigente		
Análisis de criterios de priorización de proyectos		
Implementación de los procedimientos en los organismos que presenten proyectos		
Capacitación sobre metodología del Sistema		

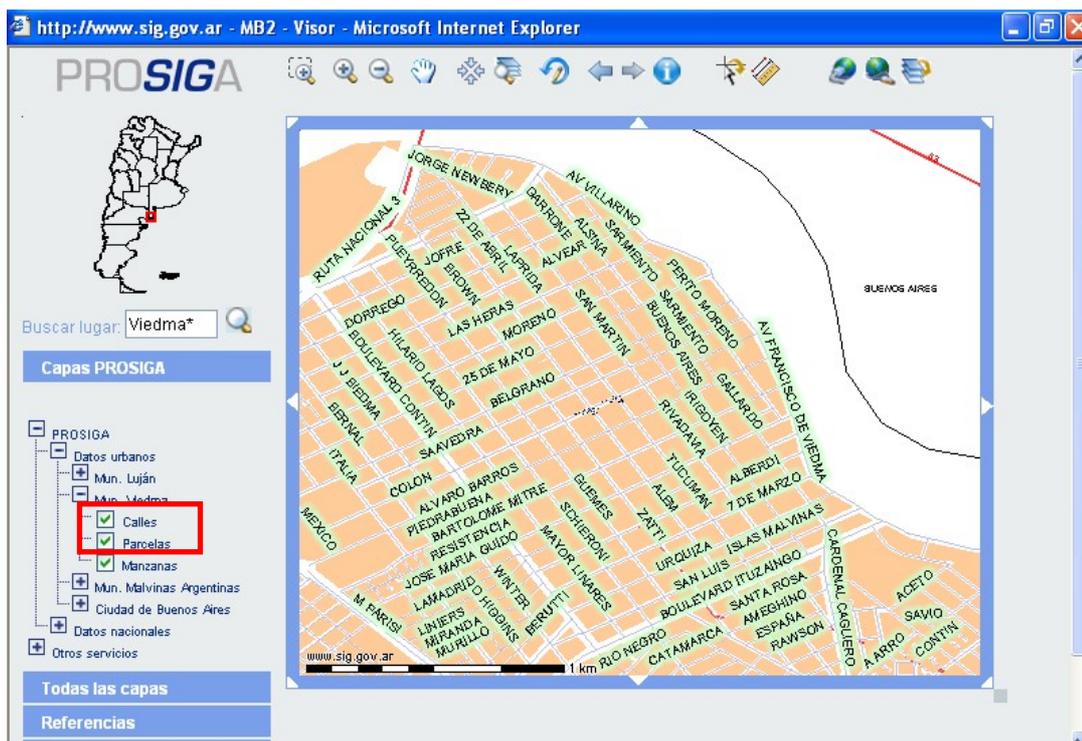
### Catastro provincial

El objetivo de la modernización del catastro provincial ha sido actualizar la base de información catastral con un impacto inmediato en el perfeccionamiento de la base tributaria del impuesto inmobiliario, optimizando la cobertura y equidad en la determinación del impuesto, en un contexto de mejora en la calidad de atención a los usuarios y de fortalecimiento de la información territorial.

Las principales acciones desarrolladas en el marco del Programa de Modernización del Catastro Provincial son:

- **Revalúo parcelario:**  
Se ha realizado la actualización de las valuaciones parcelarias de acuerdo a los valores de mercado. Las nuevas valuaciones se han puesto en vigencia para el ejercicio 2007 y se aplican como base imponible del impuesto de Sellos y Tasas Administrativas.(ley provincial número 4167).
- **Incorporación de inmuebles especiales:**  
Se han definido los modelos valuatorios para plantas de generación de energía(hidroeléctricas y térmicas); pozos de petróleo; gasoductos y electroductos. Se han identificado e incorporado a la base catastral la totalidad de dichos inmuebles especiales.
- **Sistema de Información Geográfico:**  
Se ha diseñado el sistema y se encuentra en elaboración el mapa base del sistema a partir de imágenes satelitales provistas por la CONEA (Comisión Nacional de Actividades Espaciales).
- **Interfase con la Dirección de Rentas:**  
Se ha desarrollado la interfase con la DGR que actualiza la información necesaria para la administración del Impuesto Inmobiliario y de Sellos.
- **Interfase con el Registro de la Propiedad Inmueble (RPI):**  
Se ha desarrollado la interfase existente con el RPI para la actualización de titularidades de dominio.
- **Aplicaciones de consulta vía Web:**  
Se han desarrollado las aplicaciones para la consulta de la base de datos catastrales vía Internet, concretándose su publicación dentro del primer semestre del año 2007. Dicha posibilidad permitirá no solo el acceso de usuarios registrados, sino también el acceso a la información catastral de todos los municipios y organismos gubernamentales que requieren de la misma.

Estos detalles pueden ser verificados en la página [www.sig.gov.ar](http://www.sig.gov.ar), donde tan sólo cuatro municipios cuentan con este servicio en todo el país, entre los que se encuentra el **Municipio de Viedma**.



En el marco de la Modernización Catastro se prevé el siguiente plan de acción para los años 2007-2009:

- Ampliar los servicios y trámites de los usuarios vía Web.
- Mantenimiento On Line de la información con Dirección General de Rentas y Registro de la Propiedad Inmueble.
- Reforma organizativa y funcional
- Aplicación del sistema de Información Geográfico (GIS).

Acciones Futuras	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Ampliar Funcionalidades Web			
Comunicación on-line DGR- RPI			
Reforma Organizativa - Funcional			
Aplicación GIS			

### Sistema de Administración de Recursos Humanos

El sistema de Administración de Recursos Humanos está siendo dirigido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado y su desarrollo e implementación es financiada con recursos de Rentas Generales del Tesoro Provincial.

El sistema consta de los siguientes módulos:

- Un sistema de gestión de información personal y carrera administrativa basado en el concepto de legajo único.
- Administración de plantas de personal y puestos laborales que brinda información en tiempo real de la situación laboral de la planta de personal.
- Liquidación de haberes del personal del Poder Ejecutivo Provincial y su vinculación con el sistema de administración financiera para el registro del gasto en personal.

Es un sistema desarrollado sobre Base de Datos Oracle y con lenguaje PL-SQL y APEX.

Dicho sistema está basado en el legajo único y electrónico. Actualmente se cuenta con los módulos de Administración de Usuarios, legajo electrónico y tablas básicas.

Los módulos desarrollados se encuentran en etapa de implementación. en los distintos organismos públicos.

### Interfases entre el SIAT, el Catastro y el Registro de la Propiedad Inmueble.

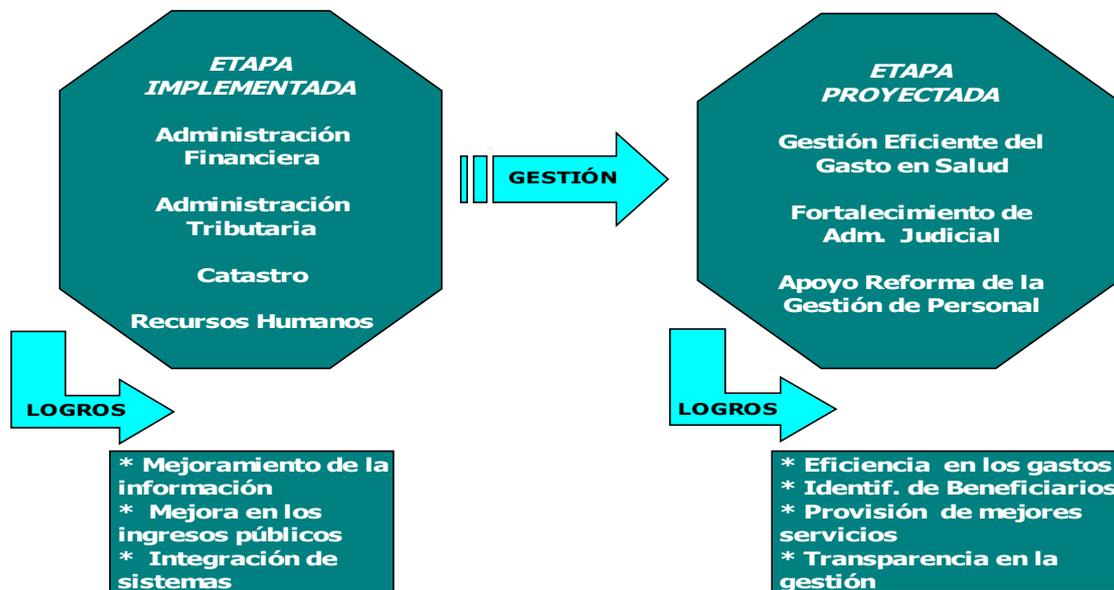
Actualmente existe una interfase informática entre el Registro de la Propiedad Inmueble y el Catastro relativa a datos catastrales y titulares de los inmuebles. Dicha interfase opera por procesos fuera

de línea que se corren una vez a la semana para actualizar ambas bases de datos. Asimismo existe una interfase, de similares características entre el Catastro y el SIAT.

Los organismos provinciales han fijado entre sus metas próximas la modernización de dichas interfases para que la actualización de datos se realice en línea.

### III.2. Justificación del PMG y sus proyectos

En este contexto la Provincia de Río Negro viene desarrollando un Plan Estratégico de Modernización de la Gestión Pública Provincial se esquematiza con el siguiente cuadro:



A través de la puesta en marcha de las principales etapas de los sistemas implementados, se han alcanzado logros significativos como un mejoramiento sustancial de la información fiscal que redundó en un aumento importante en los ingresos propios de la Provincia y una gestión más eficiente de las políticas fiscales por la integración de los mismos.

Los avances de la reforma alcanzados en la primera etapa del Plan Estratégico presentan, sin embargo algunas limitaciones, que han sido los ejes estratégicos del diseño de los proyectos prioritarios de la segunda etapa:

- La reforma de la administración tributaria tiene avances pendientes en cuanto a la facilitación de trámites a los contribuyentes, como así también una mejor integración con el catastro provincial transformando los procesos de integración a vinculaciones en línea entre las distintas bases de datos.
- La reforma del catastro provincial tiene avances pendientes tanto en la mejora de su interfase con usuarios de sus servicios como en la incorporación de sistemas de información geográfica.
- La reforma de la administración financiera debe avanzar aún más en la vinculación con sistemas administrativos conexos.
- La reforma de la administración financiera no ha avanzado en la gestión específica de las instituciones desconcentradas, concentrando sus avances en los flujos de administración entre la Dirección de Administración de jurisdicciones y entidades y la Secretaría de Hacienda como concentrador de la información fiscal.
- La reforma de la administración de recursos humanos aún tiene pendientes un conjunto de acciones relativas a la gestión de estructuras y planta de cargos y a la profundización de la implementación de la gestión de legajos y liquidación de sueldos.
- La administración de justicia es un sector que no ha avanzado en su modernización institucional y operativa, consecuencia de ello las instituciones judiciales resultan obsoletas para atender la demanda de servicios ocasionando mora judicial y limitando el acceso efectivo a la justicia por parte de la población.

Dados los avances en la reforma de los sistemas de administración tributaria y catastro y la institucionalización de las reformas allí alcanzadas, las líneas de acción prioritarias para la profundización de esas transformaciones (ya descritas) serán realizadas durante el período 2007 – 2009 en el marco de las actividades ordinarias de los organismos y serán financiadas con recursos provinciales.

Para esta nueva etapa de la Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, la Provincia plantea profundizar los cambios en otras áreas sensibles del estado provincial:

- Gasto en Salud
- Administración de Justicia
- Gestión de Personal

La priorización de la ejecución del proyecto de **Gestión Eficiente del Gasto en Salud** se debe principalmente a las siguientes razones:

- Aprovechando la oportunidad que, en el área de la **salud**, se encuentra en ejecución un proyecto de "Apoyo a la Reconversión del Modelo de Prestación de la Red Hospitalaria Pública de la Provincia de Río Negro", se ha tomado el Ministerio de Salud como experiencia piloto para el desarrollo de un modelo integral de gestión operativa, administrativa y financiera que responda a las demandas de información y de apoyo a la gestión de unidades desconcentradas.
- La implementación de esta experiencia piloto permite enfrentar el desafío actual que preocupa a la mayoría de los países. Dicho desafío es **cómo recuperar los costos en el área de la Salud** dada la escasez de los recursos públicos económicos y financieros frente a las necesidades crecientes originadas entre otros motivos, por el progreso tecnológico y el aumento de las enfermedades crónicas y degenerativas relacionadas con la prolongación de la vida.
- Dentro de las áreas sociales, el subsector Salud es el **único** que permite un recupero genuino de los gastos a través del mejoramiento de la gestión, que se reinvierte en aumentar la calidad y la cantidad de los servicios brindados.

Cabe señalar que el modelo de gestión del Ministerio de Salud Provincial está basado en una estructura organizacional y procedimientos administrativos que guardan relación con la era pre – informática. Esto no significa ausencia de equipos de PC y software de base en las dependencias administrativas, sino que implica que estos instrumentos de trabajo no están integrados en proyectos de software vertebradores de modo tal que eviten las actuales islas de información.

Esta circunstancia conlleva además a la **Escasa detección y Facturación a Terceros Financiadores** por la ausencia de un padrón informatizado y unificado de cobertura de salud de la población, que posibilite el acceso de todos los prestadores hospitalarios.

Actualmente, en la provincia funciona el FOS (Facturación a Obras Sociales), grupo administrativo que se encarga de la facturación de las prestaciones a terceros aseguradores. El funcionamiento dista de ser adecuado ya que se basa en la declaración voluntaria de los pacientes sobre su cobertura. De acuerdo a lo evaluado por el Ministerio de Salud Provincial, la población que utiliza el Hospital público es de 350.000 habitantes de una población total de 570.000 habitantes.

A su vez, la población con cobertura de seguro de salud (Obras Sociales, Prepagas, ART) que se atiende en el sistema hospitalaria público supera los 120.000 habitantes. La detección de dicha cobertura ronda el 30% de los pacientes atendidos con seguro (aprox. 36.000 personas). La facturación a terceros financiadores realizada por el F.O.S. durante el año 2006 fue de \$ 5.816.722, y la cobranza promedio de los años anteriores, no supera el 41% de lo facturado (\$2.384.856).

Asimismo la ejecución del Proyecto de "**Fortalecimiento del Sistema de Administración Judicial**" tiende a atender un sector rezagado en los procesos de modernización institucional y de gestión, situación que se refleja tanto en la obsolescencia de procedimientos y procesos, como en los tiempos del sistema judicial y en la ausencia de instancias que mejoren la independencia y profesionalización judicial (Consejo de la Magistratura) como la celeridad y transparencia de procesos (Juicio por Jurados, Arbitraje).

Asimismo la ejecución del proyecto de "**Apoyo a la Reforma de la Gestión de Personal**", busca acelerar y profundizar la modernización de la administración de recursos humanos, proceso éste que si bien ha sido ya iniciado, requiere de un impulso institucional. La mejora en la Administración de Recursos Humanos tiende a revertir los problemas de eficiencia en la asignación de personal y del gasto de personal.

#### IV. Objetivos del PMG Río Negro

El proceso de **Modernización de la Gestión (PMG)** impulsado por el Gobierno de Río Negro tiene como objetivo central adecuar la estructura institucional del Estado provincial para aumentar la eficiencia y la eficacia de sus funciones a fin de optimizar y mejorar los servicios a la ciudadanía.

En esta etapa, los objetivos particulares planteados son los siguientes:

##### **Consolidar las reformas ya iniciadas**

- Consolidar el nuevo enfoque institucional y favorecer la relación y accesibilidad de los contribuyentes a la DGR en el marco del SIAT.
- Afianzar la implementación del sistema de inversión pública provincial.

- Adecuar la estructura orgánico - funcional a la nueva realidad del Catastro, mejorar la calidad de atención a los contribuyentes y modernizar las interfases del catastro con la RPI y la DGR para profundizar la integración de la información estratégica común entre los distintos organismos.
- Sistema integral de Remuneraciones, estableciendo una estructura única de nivel salarial.

**Mejorar la eficiencia del gasto público en salud a través de un modelo de gestión operativa, administrativa y financiera que permita:**

- Mayor facturación a los sistemas de coberturas de salud existentes en la Provincia al lograr su correcta identificación por medio de un nuevo padrón integrado.
- Incremento del porcentaje de cobrabilidad de dichas facturas por:
  - mejorar la precisión de los datos filiatorios de los beneficiarios, y
  - sistematización y universalidad del proceso técnico de facturación al utilizar el nuevo sistema informático integrado.
- Aumentar la capacidad de gestión y fiscalización, así como, la vigilancia epidemiológica a través de información estadística confiable y permanente brindada por un tablero de comando.

**Fortalecer el Sistema de Administración de Justicia**

- Fortalecimiento del desempeño institucional, lo que requerirá de la modernización del marco normativo y regulatorio en el que opera el sistema; de la simplificación de los procedimientos en todos fueros existentes; la ampliación y optimización de los sistemas de gestión existentes; la racionalización y reordenamiento de los ingresos judiciales, incluidos los que recibe como transferencias del Tesoro Provincial; fortalecimiento de la capacidad de programación y gestión estratégica; optimizar los sistemas de gestión interna de cada fuero e interinstitucional del sistema.
- Apoyo a la carrera judicial, a fin de fortalecer el proceso de selección de los magistrados involucrados en el sistema, con la adopción y aplicación de criterios competitivos, técnicos, de idoneidad, transparencia y de igualdad de género.
- Mejora en la Asistencia Jurídica y en el Acceso a la Justicia, con el objeto de facilitar un sistema de asistencia jurídica que provea a los ciudadanos un mecanismo eficiente para la solución de sus conflictos a bajo costo y de fácil acceso. Este componente contendrá el diseño e implementación de una estrategia y un sistema de comunicación que mejore la difusión y comprensión de los logros alcanzados en la reforma y modernización del Poder Judicial, así como de las restricciones existentes, de los avances emprendidos y de las acciones orientadas a superar las limitantes que afectan a la calidad de la justicia, tanto en el ámbito externo como interno.
- Depuración y reducción de la mora judicial, lo que tenderá a la mejora de los niveles de gestión, eficiencia, eficacia y previsibilidad operativa en las distintas instancias institucionales (Tribunal Superior, Ministerios, Consejos, Juzgados, Tribunales de Apelación, Salas, etc.).
- Mejora del Equipamiento, deberá contemplarse en este componente las necesidades de rehabilitación de espacios físicos. Asimismo, para el programa de informática deberá considerarse la necesidad de equipos e software para generalizar un sistema de información que integre las distintas áreas del sector judicial y su integración geográfica a través de redes.

**Profundizar la Reforma de la Gestión de Personal**

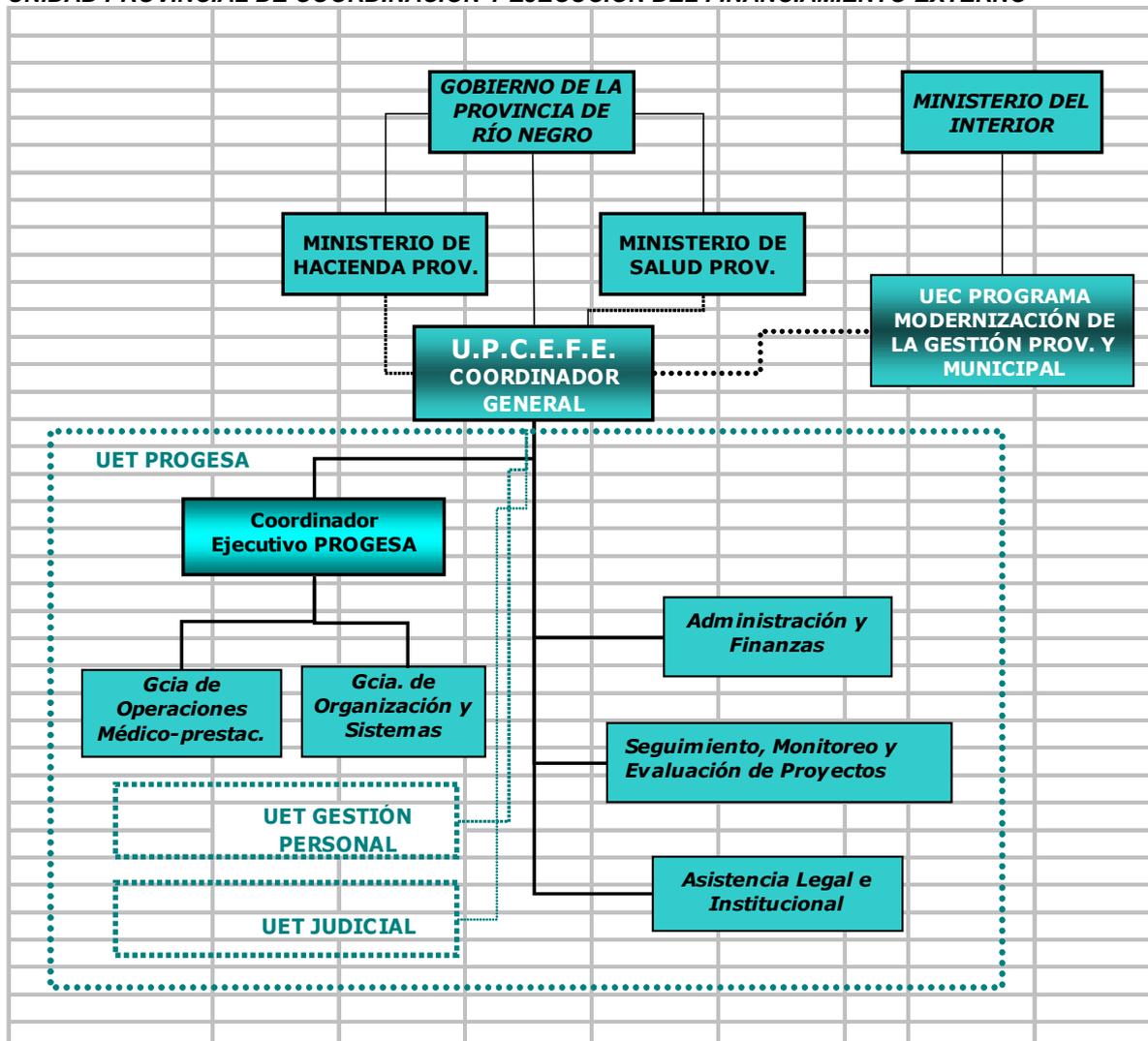
- Fortalecer el marco Normativo, que implica reglamentar la ley que regula la carrera administrativa de los agentes públicos.
- Fortalecimiento de la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública, para dotarla de capacidad adecuada para ejercer las responsabilidades que por Ley le competen
- Gestión de Personal, desarrollar y poner en uso en los organismos de la Administración Central Provincial un sistema de información sobre el personal público.
- Reencasillamiento Ocupacional, para realizar el traspaso del personal que reporta a distintos agrupamientos, con valoración y clasificación de los puestos de trabajo en función del nivel escalafonario.

**V. Organización Provincial para la ejecución**

La Provincia de Río Negro ha promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo número 334/ 2004, la creación de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (**UPCEFE**), que es el organismo coordinador de los Proyectos.

Cada proyecto que compone el PMG Río Negro contará con una Unidad Ejecutora Técnica Provincial (**UET**) que será la responsable de su ejecución. Estas UET se irán integrando para la formulación y desarrollo de los mismos de acuerdo al cronograma establecido para su ejecución.

#### UNIDAD PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO



#### VI. Identificación de Proyectos

Para alcanzar los objetivos planteados se ha diseñado un Programa compuesto por los siguientes proyectos:

#### RESUMEN PROYECTOS DEL PMG DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Orden Prioridad	Denominación Proyecto	Organismo Ejecutor	Area Temática (*)	Costo Total Proyecto ( en u\$s)		
				Costo Total	Monto Financiado	Aporte Local
1	Gestión Eficiente del Gasto en Salud (PROGESA)	Ministerio de Salud Provincial	Módulo Avanzado - Otras Áreas de Acción	3.766.201	3.246.884	519.317

2	Fortalecimiento del Sistema de Administración Judicial	Ministerio Provincial de Justicia	Módulo Avanzado Fortalecimiento del Poder Judicial	2.235.294	1.900.000	335.294
3	Apoyo a la Reforma de la Gestión Personal	Ministerio Provincial de Hacienda - Secretaría Ejec. Función Pública	Módulo Avanzado Administración de Recursos Humanos - Fase B	1.003.666	853.116	150.550

**Proyecto1: Gestión Eficiente del Gasto en Salud – PROGESA.**

<b>DENOMINACIÓN: Gestión Eficiente del Gasto en Salud para la Provincia de Río Negro.</b>	<b>PROVINCIA: Río Negro</b>
<b>ORGANISMO RESPONSABLE y/o EJECUTOR:</b>  UPCEFE (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo) a través de la UET PROGESA (Unidad Ejecutora Técnica Provincial del Proyecto de “Gestión Eficiente del Gasto en Salud”) y Ministerio de Salud Provincial	<b>PRIORIDAD ASIGNADA: 1 (uno)</b>
<b>JUSTIFICACIÓN:</b> La Provincia de Río Negro ha decidido profundizar la transformación iniciada y consolidar el proceso de modernización administrativa, a través de una eficiente asignación de los recursos en salud, junto a un control eficaz de los costos, utilizando como herramienta valiosa de administración financiera un modelo de gestión que transparente la productividad y el uso de los presupuestos. Se ha priorizado este Proyecto porque dentro de las áreas sociales, el subsector Salud es el único que permite un recupero genuino de los gastos a través del mejoramiento de la gestión.	
<b>OBJETIVOS GENERALES:</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mayor facturación a los sistemas de coberturas de salud existentes en la Provincia al lograr su correcta identificación por medio de un nuevo padrón integrado.</li> <li>▪ Incremento del porcentaje de cobrabilidad de dichas facturas por: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ mejorar la precisión de los datos filiatorios de los beneficiarios, y</li> <li>▪ sistematización y universalidad del proceso técnico de facturación al utilizar el nuevo sistema informático integrado.</li> </ul> </li> <li>▪ Aumentar la capacidad de gestión y fiscalización, así como, la vigilancia epidemiológica a través de información estadística confiable y permanente brindada por un tablero de comando.</li> </ul>	<b>INDICADORES ASOCIADOS</b> Incremento de la capacidad de facturación a Obras Sociales y prepagas al mes <b>18</b> de iniciado el Proyecto. <i>LINEA DE BASE: sistema parcial que cubre menos del 50% de las prestaciones.</i> <i>MEDIO DE VERIFICACION: Informes de facturación del FOS (Facturación a Obras Sociales).</i>
<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>Integración de una red informatizada de gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud Provincial, los Hospitales Públicos y los respectivos Centros de Salud.</u></li> <li>• <u>Fortalecimiento de los hospitales públicos mediante un sistema integrado único que identifique fehacientemente a las personas y su cobertura, que mejore la accesibilidad de los turnos de atención.</u></li> <li>• <u>Incremento de la facturación a terceros</u></li> </ul>	<b>INDICADORES ASOCIADOS</b> <b>01.-</b> Sistema único informatizado de gestión hospitalaria con el padrón conteniendo los datos de identificación y modalidad de cobertura en salud implementado en los Hospitales de la Zona Sanitaria III y en Ministerio de Salud al mes <b>12</b> de iniciado el Proyecto. <i>LINEA DE BASE: Padrón parcial sin identificación unívoca.</i> <i>MODO DE VERIFICACION: Sistema de Información y equipos instalados en los efectores de Salud de la Zona Sanitaria III.</i> <b>02.-</b> Incremento de la capacidad de facturación a

<p>financiadores mediante la correcta identificación por medio de un nuevo padrón integrado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mejoramiento de la capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Provincial a través de información estadística confiable y permanente mediante un tablero de comando.</li> </ul>	<p>Obras Sociales y prepagas al mes 18 de iniciado el Proyecto.  <i>LINEA DE BASE: sistema parcial que cubre menos del 50% de las prestaciones.</i>  <i>MEDIO DE VERIFICACION: Informes de facturación del FOS (Facturación a Obras Sociales).</i></p> <p><b>03.-</b> Sistema de estadísticas vitales, vigilancia epidemiológica y tablero de gestión implementado en el mes 12 de iniciado el proyecto.  <i>LINEA DE BASE: sin sistema de notificación informatizada.</i>  <i>MEDIO DE VERIFICACION: Sistema de estadísticas vitales informatizado y tablero de gestión instalado.</i></p>
<p><b>AREAS TEMATICAS RELACIONADAS</b>  Módulo Avanzado - Otras Areas de Acción.</p>	
<p><b>ACTIVIDADES PREVISTAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Describir la estructura del gasto por objeto, por actividad, de las actividades centrales, de los Servicios de Salud y de los Programas de Salud y la metodología de control del gasto tanto a nivel central como periférico.</li> <li>Relevar los sistemas informáticos con que cuentan los hospitales y centros de salud, describiendo software, hardware y comunicaciones.</li> <li>Consolidar un padrón provincial de cobertura de Salud con los datos disponibles de los padrones existentes sobre una base de datos relacional.</li> <li>Desarrollar e implementar un sistema informático modular con diferentes niveles de acceso de acuerdo a los condicionantes tecnológicos que surjan de los resultados anteriores., que comprenda los siguientes módulos: Padrón; Turnos, Admisión y Archivo de Historias Clínicas; Facturación y Cobranzas; Administración de depósitos de medicamentos e insumos del Hospital; Información de Gestión.</li> <li>Dotar de la cantidad de equipos informáticos y software de base a cada uno de los puestos a cubrir en el Ministerio, hospitales y centros de salud de la Provincia.</li> <li>Implementación del modelo de comunicaciones seleccionado que relacione los hospitales y el Ministerio.</li> <li>Diseñar e implementar un tablero de control gerencial con indicadores de gestión que permitan monitorear con inmediatez el desempeño de los distintos sectores, incluyendo el modelo los parámetros de alerta que faciliten la vigilancia epidemiológica.</li> <li>Desarrollar una página WEB del Ministerio de Salud Provincial que refleje las principales actividades del mismo.</li> <li>Habilitar una línea telefónica de atención al ciudadano gratuita (0 -800) durante las 24 horas de los 365 días a nivel ministerial y/o regional.</li> </ul>	
<p><b>RESULTADOS ESPERADOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Disponer de la información actual de costos y presupuestos del Ministerio de Salud Provincial y de la red hospitalaria.</li> <li>Contar con el análisis de los sistemas informáticos actuales (especialmente padrón y metodología de facturación) en el MSP y la red hospitalaria pública de la Provincia.</li> <li>Realizar el cruzamiento de los padrones existentes con el fin de obtener un padrón provincial base de cobertura de salud.</li> <li>Disponer de un sistema de gestión hospitalaria único (para todos los hospitales y centros de salud) que permita acceder a un padrón provincial integrado.</li> <li>Proveer los medios informáticos que soporten el software de gestión hospitalaria (hardware – software de base).</li> <li>Integración de los hospitales mediante una red de comunicaciones que se consolide en el Ministerio.</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación del modelo informático de datos estadísticos y su comunicación sistemática hacia el Ministerio (tablero de gestión).</li> <li>Lograr el acercamiento del ciudadano a la red hospitalaria mediante una campaña comunicacional, sistema de call – center regionalizado y una página Web que muestren los beneficios del nuevo sistema de gestión.</li> </ul>					
<b>MODALIDAD DE EJECUCIÓN:</b>			<b>RELACIÓN CON PROYECTOS DE PDP I Y II</b>		
<b>Contratación externa:</b> Servicios de Consultoría por SBCC y Adquisición de Bienes por LPN. <b>Personal propio:</b> Para supervisión de implementación: UET del PROGESA y personal de contraparte del Ministerio de Salud Provincial.			-----		
<b>PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO</b>			<b>NECESIDAD DE PREINVERSIÓN:</b>		
<b>Aporte local:</b> USD 502.617 <b>Financiamiento solicitado:</b> USD 3.096.584			<b>Aporte local:</b> USD 16.700 <b>Financiamiento solicitado:</b> USD 150.300 <b>(Reconocimiento de gastos retroactivos de la UEP)</b>		
<b>Cronograma de Ejecución</b>					
	<b>Ejercicio 2007</b>	<b>Ejercicio 2008</b>	<b>Ejercicio 2009</b>		
<b>Actividades</b>	<b>USD 284,7</b>	<b>USD 1.930,4</b>	<b>USD 1.551,1</b>		

**Presupuesto por Area de trabajo del PROGESA**

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 4º inciso 3) del decreto ley número 9/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4.- Inciso 3)** Tasa de interés anual: Se aplicará la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA)”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 5º inciso 3) del decreto ley número 9/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.- Inciso 3)** Tasa de interés anual: Se aplicará la Tasa Encuesta del Banco Central de la República Argentina (BCRA) - Tasa Nominal Anual (TNA)”.

**Artículo 3º.-** Derógase el inciso 7) del artículo 4º y el inciso 7) del artículo 5º del decreto ley número 9/02.

**Artículo 4º.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, a disponer los mecanismos necesarios y que resulten más convenientes para la implementación de la presente ley.

**Artículo 5º.-** La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 15 del Código Fiscal (t.o. 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.-** Son contribuyentes y responsables de los impuestos, tasas y contribuciones las personas de existencia visible, capaces o incapaces, las personas jurídicas, las sociedades, asociaciones, las sucesiones indivisas, los fideicomisos y entidades con personería jurídica o sin

ella, que realicen los actos y operaciones, utilicen servicios, obtengan beneficios o mejoras o se hallen en las situaciones que este Código o leyes fiscales consideren como hechos imponible”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 16 del Código Fiscal (t.o. 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideran como contribuyentes por igual y serán solidariamente obligadas al pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del Fisco a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas, y el de cada partícipe de repetir de los demás la cuota del tributo que les correspondiere.

Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre los contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles al Fisco”.

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 18 inciso 4) del Código Fiscal (t.o. 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 18.-** Se encuentran obligadas al pago de los gravámenes, recargos e intereses, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes -en la misma forma y oportunidad que rija para éstos- las siguientes personas:

4) Los Agentes de Recaudación, por los gravámenes que omitieren recaudar, retener o percibir de terceros total o parcialmente, o que lo recaudado, retenido o percibido, no lo hayan ingresado a la Dirección General de Rentas en los plazos legales correspondientes, salvo que acrediten que los contribuyentes han pagado el gravamen”.

**Artículo 4°.-** Modifícase el artículo 23 del Código Fiscal (t.o. 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 23.-** El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, a los efectos de la aplicación de este Código y otras leyes fiscales, es el lugar donde esos sujetos residen habitualmente, tratándose de personas de existencia visible o el lugar en el cual se halle el centro principal de sus actividades en el caso de otros sujetos. El domicilio deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten a la Dirección.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la Dirección, dentro de los quince días de efectuado.

Sin perjuicio de las sanciones que este Código establezca por las infracciones a este deber, la Dirección podrá reputar subsistente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada presentada al efecto”.

**Artículo 5°.-** Modifícase el artículo 25 del Código Fiscal (t.o. 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 25.-** La Dirección General de Rentas podrá autorizar la constitución de domicilio fiscal electrónico, siendo éste el sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes, responsables o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, según lo establecido en el artículo 26 de este Código.

Los contribuyentes podrán fijar domicilio postal, diferente al establecido en el artículo 23, conforme a la reglamentación que dicte la Dirección General de Rentas, el que podrá ser considerado como domicilio fiscal especial por la Administración Tributaria, siendo válidas las notificaciones que allí se practiquen, mientras no sea modificado o eliminado por el contribuyente o responsable conforme lo establece el artículo 23, tercer párrafo”.

**Artículo 6°.-** Modifícase el artículo 26 del Código Fiscal (t.o. 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 26.-** El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Este será único para todas las obligaciones tributarias que los contribuyentes, responsables y terceros mantienen con la Dirección General de Rentas, salvo la facultad de esta última de considerar domicilio fiscal especial, conforme lo establecido en el artículo anterior”.

**Artículo 7°.-** Incorpóranse los siguientes incisos al artículo 43 del Código Fiscal t.o. 2003:

- 8) El valor de la mercadería que se traslade o transporte dentro del territorio provincial sin la documentación respaldatoria exigida por la Dirección General de Rentas se considerará monto de ingreso gravado omitido del mes en el que se haya detectado. En caso de reincidencia dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses se considerará que dicho ingreso también fue omitido en cada uno de los últimos seis (6) meses incluido el de detección y que se corresponde con ventas o ingresos omitidos durante el mismo lapso.
- 9) Por el ejercicio de la actividad específica de profesionales matriculados en la Provincia, que los importes netos declarados en el Impuesto al Valor Agregado por los años no prescriptos, constituyen monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiéndose considerar las declaraciones del referido impuesto nacional que se correspondan con el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.
- Tratándose de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, que el importe establecido como límite máximo de Ingresos Brutos anuales de la categoría en la que se encuentra encuadrado el contribuyente en el último mes del lapso fiscalizado, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los últimos doce (12) meses; como así también, que dicho ingreso fue omitido en los períodos fiscales anteriores no prescriptos.
- 10) Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que superen las ventas y/o ingresos declarados del período.
- 11) El importe de las remuneraciones abonadas al personal en relación de dependencia no declarado, así como las diferencias salariales no declaradas.
- 12) El valor del incremento patrimonial que se constate mediante la utilización de imágenes satelitales.

13) También la Dirección General de Rentas podrá efectuar la determinación calculando las ventas o servicios realizados por el contribuyente o las utilidades en función de cualquier índice que pueda obtener, tales como el consumo de gas o energía eléctrica, adquisición de materias primas o envases, el pago de salarios, el monto de los servicios de transporte utilizados, el valor del total del activo propio o ajeno o de alguna parte del mismo. Este detalle es meramente enunciativo y su empleo podrá realizarse individualmente o utilizando diversos índices en forma combinada y aplicarse ya sea proyectando datos del mismo contribuyente de ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar de forma de obtener los montos de ventas, servicios o utilidades proporcionales a los índices en cuestión. La carencia de contabilidad o de comprobantes fehacientes de las operaciones hará nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por la Dirección sobre la base de los índices señalados u otros que contenga esta ley o que sean técnicamente aceptables, es legal y correcta, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable a probar lo contrario. Esta prueba deberá fundarse en comprobantes fehacientes y concretos, careciendo de virtualidad toda apreciación o fundamentación de carácter general o basadas en hechos generales. La prueba que aporte el contribuyente no hará decaer la determinación de la Dirección General de Rentas sino solamente en la justa medida de la prueba cuya carga corre por cuenta del mismo.

**Artículo 8°.-** Incorporase como artículo 43 bis del Código Fiscal (t.o. 2003) el siguiente texto:

**“Artículo 43 bis.-** Para determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones en los casos de contribuyentes o responsables que no hubiesen presentado declaraciones juradas por seis o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos; o que habiéndolas presentado, hayan declarado no tener actividad en seis o más anticipos correspondientes al período fiscal en curso o a los últimos dos períodos fiscales vencidos; en contraposición a lo que resulta de la información a su respecto suministrada por terceros; o hayan declarado un importe de ingresos inferior al que resultara verificado en un procedimiento de control de operaciones o de facturación realizado por la Dirección General de Rentas durante el lapso de un día o más, o al que resulte del cruce de información de terceros; podrá tomarse como presunción, salvo prueba en contrario, que:

5. El importe de ingresos que resulte del control que la Dirección General de Rentas efectúe sobre la emisión de comprobantes durante el lapso de un día, o el resultado de promediar los ingresos controlados cuando el procedimiento se realice durante dos días o más, multiplicado por las dos terceras partes de los días hábiles comerciales del mes en que se realice, a condición de tener debidamente en cuenta la representatividad que en el mes exhiba el lapso durante el cual se llevó a cabo el procedimiento según la actividad o ramo de que se trate, constituye monto de ingreso gravado por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período. Asimismo, se

considerará que el importe estimado es ingreso gravado en los demás meses no controlados de ese período fiscal y de los dos últimos períodos fiscales vencidos, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

6. El equivalente hasta tres veces el monto total de liquidaciones por ventas, prestación de servicios o cualquier otra operación del contribuyente, autorizadas y efectuadas a través de tarjetas de crédito o débito, informado por las entidades emisoras de las mismas, constituye ingreso gravado del período fiscal en el que se han realizado. En el supuesto que se hubiera realizado un procedimiento de control de la facturación conforme lo previsto en el apartado anterior, a los fines de establecer el importe de ingreso gravado, se considerará la participación que representan las ventas con tarjeta sobre el total de operaciones controladas.
7. El equivalente hasta tres veces el monto total de las acreditaciones bancarias, neto de remuneraciones obtenidas en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones, préstamos de cualquier naturaleza, transferencias entre cuentas del mismo titular y contraasientos por error, efectuadas en cuenta corriente, caja de ahorro y/o similar de titularidad del contribuyente o responsable, durante el lapso de un mes, constituye monto de ingreso gravado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para ese período.
8. El monto de las compras no declaradas por el contribuyente, obtenido a partir de la información brindada por proveedores de aquél, más un importe equivalente al porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por otros contribuyentes que desarrollen actividades de similar naturaleza y magnitud, se considerará ventas o ingresos omitidos del período de que se trate.

En el supuesto del presente artículo, la Autoridad de Aplicación podrá valerse de una o varias de las presunciones previstas.

En ningún caso estas presunciones podrán ser de aplicación para la determinación de la cuantía de ventas, prestación de servicios u operaciones de contribuyentes que no reúnan las condiciones especificadas en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 9°.-** Modifícase el artículo 47 del Código Fiscal (t.o. 2003), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 47.-** En los casos de contribuyentes o responsables que no presenten declaración jurada por uno o más anticipos fiscales y la Dirección General conozca, por declaraciones o determinaciones de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar en anticipos anteriores, podrá requerirles por vía de apremio el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les sea debido abonar, de una suma equivalente a tantas veces el gravamen ingresado en la última oportunidad declarada o determinada, cuantos sean los anticipos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. A tal fin el monto de la obligación tributaria del último anticipo impositivo o saldo de declaración jurada anual, declarado o determinado, podrá ser corregido mediante la aplicación de un coeficiente indicativo de la variación de precios ocurrida durante el término transcurrido entre el último anticipo fiscal declarado o determinado y los de cada uno de los anticipos mensuales o bimestrales no declarados. La Autoridad de Aplicación utilizará los índices de precios que resulten compatibles con la actividad desarrollada por el contribuyente o responsable”.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, tratándose de contribuyentes o responsables a los que se hace referencia en el artículo 43 bis, podrá requerírseles por vía de apremio, el pago a cuenta del gravamen que en definitiva les sea debido abonar, de la suma que la Dirección liquidará de conformidad a las presunciones previstas en la norma citada, sin necesidad de cumplir con el procedimiento de determinación de oficio. En ningún caso, el importe que el contribuyente declare o rectifique y abone o regularice en el plazo previsto en el párrafo siguiente podrá ser inferior a las dos terceras partes de los importes estimados por la Dirección.

Previo a proceder a la vía de apremio, la Dirección intimará a los contribuyentes para que dentro de los cinco (5) días presenten las declaraciones juradas, originales o rectificativas, y paguen o regularicen el gravamen correspondiente con sus intereses.

A tales efectos, la Dirección podrá, con carácter general, establecer un régimen de facilidades de pago para la cancelación de los anticipos que hubiera liquidado de conformidad al procedimiento previsto en el presente artículo. Dichas facilidades comprenderán el total adeudado por los conceptos mencionados, calculado hasta el último día del mes de presentación de la solicitud respectiva, con el interés previsto en el artículo 96 reducido en hasta un cincuenta por ciento (50%) y se podrá abonar en hasta tantas cuotas -mensuales, iguales y consecutivas-, como anticipos se hubieran liquidado de conformidad al procedimiento previsto en el presente, o a

modo de alícuota complementaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Las cuotas devengarán un interés mensual sobre saldo que no podrá exceder el dos por ciento (2%). Vencido el plazo previsto en el tercer párrafo, se librára la constancia de deuda correspondiente y se iniciarán las acciones de apremio, no admitiéndose ningún tipo de reclamo contra el importe requerido sino por la vía de la repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

**Artículo 10.-** Agrégase al artículo 50 del Código Fiscal (t.o. 2003), como último párrafo, el siguiente:

“El Agente de Retención o Percepción que omitiere de actuar como tal, será sancionado con una multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el ciento por ciento (100%) del gravamen dejado de retener o percibir oportunamente”.

**Artículo 11.-** Incorpórase como artículo 50 bis del Código Fiscal (t.o. 2003), el siguiente texto:

“**Artículo 50 bis.-** La falta de presentación a su vencimiento de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hará surgir automáticamente sin necesidad de interpelación alguna la obligación de pagar una multa, cuyo monto será determinado por la Dirección.

Esta sanción se remitirá automáticamente cuando el contribuyente cumpla con las condiciones que establezca la Dirección”.

**Artículo 12.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Incorpórase a la ley 4024, como artículo 6º bis, el siguiente:

“**Artículo 6º bis.-** Cuando quien pretenda regularizar la situación dominial en el marco de la presente ley sea una entidad comprendida en el artículo 14 inciso 4 de la ley número 1622, la exención en el Impuesto Inmobiliario comenzará a partir de la toma de posesión o recepción de la tenencia por parte de la entidad, siempre que dicha fecha pueda acreditarse certeramente por cualquier medio de prueba”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I  
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

**CAPITULO I**

**INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.**

**Artículo 1º.-** Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2008, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales y/o de servicios.

**Artículo 2º.-** Los sujetos mencionados en el artículo anterior gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

**CLASE A:** Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos.

1. Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 1º, 2º y 4º de la Ley Impositiva anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros.
2. Del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3º de la Ley Impositiva anual.

3. Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades de transporte terrestre de carga y pasajeros y las ventas mayoristas de actividades comerciales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.
4. Del sesenta y cinco (65%) en el caso de actividades industriales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

**CLASE B:** Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y las posiciones anteriores se encuentren regularizadas.

1. Del quince por ciento (15%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 1º, 2º y 4º de la Ley Impositiva anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajero.
2. Del veinticinco por ciento (25%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3º de la Ley Impositiva anual y las ventas mayoristas de actividades comerciales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.
3. Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades de transporte terrestre de carga y pasajeros.
4. Del treinta y cinco por ciento (35%) en el caso de actividades industriales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

**Artículo 3º.-** Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (t.o. 2003), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

**Artículo 4º.-** A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

**Artículo 5º.-** En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, los contribuyentes y/o responsables del impuesto perderán la bonificación del artículo 2º a partir del anticipo corriente inmediato posterior a la fecha de la caducidad.

**Artículo 6º.-** Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado (monotributo), no estarán alcanzados por la bonificación establecida en el artículo 1º de la presente ley.

#### IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

**Artículo 7º.-** Establécese a partir del 01 de enero de 2008 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), la siguiente bonificación:

**CLASE A:** El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses hasta el 2º vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1º vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

**CLASE B:** El treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2º vencimiento, y que la deuda anterior se encuentre regularizada.

**Artículo 8°.-** Será condición para acceder a la bonificación del artículo 7° que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.

TITULO II  
INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPITULO I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

**Artículo 9°.-** Establécese a partir del 01 de enero de 2008 para los vehículos y/o inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

**CLASE A:**

1. Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para vehículos 0 km, nuevas parcelas y aquellos vehículos y/o inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses hasta el 2° vencimiento, y que la deuda se encuentre pagada al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

A partir de la segunda cuota del ejercicio 2.008, los vehículos 0 km. y las nuevas parcelas, para tener derecho a la bonificación que se establece, deberán tener paga/s antes del primer vencimiento la/s cuotas anterior/es a la que se pretende bonificar.

2. Del cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses, hasta el 2° vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

**CLASE B:**

1. Del veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2° vencimiento, y que la deuda anterior se encuentre regularizada.
2. Del treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2° vencimiento, y que la deuda anterior se encuentre regularizada.

**Artículo 10.-** Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto, dentro del primer bimestre del año 2008.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

CAPITULO II

INCENTIVO POR INVERSIONES  
BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 11.-** Fíjase un incentivo por inversiones realizadas en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general del tres por ciento (3%).

**Artículo 12.-** Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior gozarán de una bonificación del impuesto sobre los ingresos brutos del quince por ciento (15%) sobre el monto a pagar por anticipo mensual.

**Artículo 13.-** Serán condiciones para acceder a la presente bonificación:

- c) Acreditar suficientemente ante la Dirección General de Rentas la realización de una inversión dentro del año inmediato anterior, según las pautas que dicho Organismo establezca.
- d) Que la inversión supere la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) en activos fijos o el monto que establezca la Ley impositiva anual del impuesto sobre los ingresos brutos.

La Dirección General de Rentas otorgará la presente bonificación por acto administrativo fundado y por un plazo no mayor a dos (2) años, plazo que podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 14.-** Será condición esencial para el efectivo goce de la presente bonificación ser beneficiario de algunas de las bonificaciones establecidas en el Capítulo I del Título I o en el Capítulo II del Título II de la presente ley.

### TITULO III

#### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 15.-** La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 16.-** Los incentivos y bonificaciones dispuestos en la presente corresponderán a partir del anticipo - cuota 1/2008.

**Artículo 17.-** Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creados o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible, con excepción de las establecidas en el artículo 10 del Título II Capítulo I y en el Capítulo II del Título II de la presente ley.

**Artículo 18.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (t.o. 2003).

**Artículo 19.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Disminúyese desde el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un quince por ciento (15%) el impuesto a los automotores que se establezca para el ejercicio 2008 en la respectiva ley impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores, que al 30 de noviembre de 2007 tuvieran su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

**Artículo 2°.-** Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2007.

Fijase el 31 de marzo de 2008 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Dirección General de Rentas liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del quince por ciento (15%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento con la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto ya sin el beneficio de la disminución.

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° por un lapso de hasta seis (6) meses.

**Artículo 4°.-** La disminución del impuesto establecida en el artículo 1° de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 83 de la ley 3483, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 83.-** Las nuevas valuaciones determinadas en virtud del artículo precedente tendrán vigencia a partir de la toma de razón por parte del organismo catastral, y cuando exista certeza, tendrán efectividad desde la fecha de generarse el hecho que motive la modificación”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Prorrógase la vigencia del Régimen de Regularización Dominial Inmobiliaria establecido por la ley número 4024 hasta el día 30 de junio de 2008.

**Artículo 2°.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a ampliar la prórroga dispuesta en el artículo anterior, por una única vez y hasta el día 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 (t.o. 2002), fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

5.- ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos con mejoras:

<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>IMPUESTO FIJO</b>	<b>ALICUOTA</b>	<b>S/EXCEDENTE</b>
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	-. - .-	-. - .-
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %o	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %o	\$ 88.000
\$136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %o	\$ 136.000
\$196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %o	\$ 196.000
\$258.001 a 324.000	\$ 1.382,40	6,70 %o	\$ 258.000
\$324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %o	\$ 324.000
\$396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %o	\$ 396.000
\$500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %o	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %o	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos:

<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>IMPUESTO FIJO</b>	<b>ALICUOTA</b>	<b>S/EXCEDENTE</b>
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	-. - .-	-. - .-
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,01 %o	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %o	\$ 19.000
\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %o	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,30	12,00 %o	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %o	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %o	\$ 94.000
\$119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %o	\$ 119.000
Más de \$ 159.001	\$ 2.198,70	20,00 %o	\$ 159.000

c) Inmuebles subrurales:

<b>BASE IMPONIBLE</b>	<b>IMPUESTO FIJO</b>	<b>ALICUOTA</b>	<b>S/EXCEDENTE</b>
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	-. - .-	-. - .-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000

\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$15.483,20	10,00 %o	\$2.000.000

d) Inmuebles rurales:

<u>BASE IMPONIBLE</u>	<u>IMPUESTO FIJO</u>	<u>ALICUOTA</u>	<u>S/EXCEDENTE</u>
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	-.-.-.-	-.-.-.-
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$520.001a1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$1.000.001a2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$1.000.000
Más de \$ 2.000.001	\$15.483,20	10,00 %o	\$2.000.000

e) Subinmuebles: alícuota ocho por mil (8%o) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

#### 6.- MINIMOS

- |  |           |
|--|-----------|
| a) Inmuebles urbanos y suburbanos edificados | \$ 150,00 |
| b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos    | \$ 150,00 |
| c) Inmuebles subrurales                      | \$ 300,00 |
| d) Inmuebles rurales                         | \$ 300,00 |

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2008.

**Artículo 2º.-** A los efectos de establecer el impuesto correspondiente al período fiscal 2008, para los objetos comprendidos en el punto 1) del artículo anterior, se deberá aplicar un coeficiente de 0,6 sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso.

Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino Hotel y/o Apart Hotel, el impuesto para el período fiscal 2008, el coeficiente establecido en el párrafo anterior será del 0,4 sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º, Capítulo II de la ley 1622 (t.o. 2002).

**Artículo 4º.-** Fíjase en la suma de pesos cuarenta y cuatro mil (\$ 44.000) el monto a que se refiere el artículo 14, inciso 6) Capítulo V de la ley 1622 (t.o. 2002).

**Artículo 5º.-** Fíjase en la suma de pesos un mil cuatrocientos (\$1.400,00) el monto a que se refiere el artículo 14, incisos 7) y 8), Capítulo V de la ley 1622 (t.o. 2002).

**Artículo 6º.-** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2008.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 2º de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** Se encuentran también sujetos al pago de este impuesto los actos, contratos y operaciones realizados fuera de la jurisdicción de la provincia cuando de su texto o como

consecuencia del mismo resulten que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en la provincia; ya sea en lugares de dominio público o privado incluidos los puertos, aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos y demás lugares de interés público o utilidad nacional, sometidos a jurisdicción del Estado Nacional, en tanto la imposición no interfiera con tal interés o utilidad. Se considerarán gravados por el presente impuesto los actos, contratos y operaciones realizados fuera de la provincia en tanto y cuanto los bienes a que los mismos se refieran se encuentren ubicados o radicados en ella. También se encontrarán gravados con el presente impuesto los contratos de seguros que cubran riesgos sobre cosas situadas o personas domiciliadas en esta provincia”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 33 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 33.-** En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplicará sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no hubiera sido prevista, el impuesto se calculará como si aquella fuera de tres (3) años.

En las locaciones de inmuebles serán aplicables los plazos mínimos previstos en el artículo 2° de la ley número 23.091, con las salvedades allí establecidas”.

**Artículo 3°.-** Modifícase el inciso 1) del artículo 55 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Inciso 1)** El Estado Nacional, los Estados Provinciales, los Municipios y las Comunas, sus dependencias, reparticiones u organismos autárquicos o descentralizados y demás entes o entidades estatales, cualesquiera sean su denominación o naturaleza jurídica.

Los entes, sociedades del estado o empresas con participación estatal mayoritaria, que se dediquen exclusivamente a la prestación de servicios públicos en tanto se mantenga dicha exclusividad.

Esta exención no alcanzará a las empresas, sociedades, organismos, reparticiones y demás entidades oficiales que realicen operaciones de venta de bienes o prestaciones de servicios con fines de lucro.

La presente exención no afecta o modifica los beneficios otorgados por leyes especiales”.

**Artículo 4°.-** Modifícase el inciso 3) del artículo 55 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Inciso 3)** Las obras sociales, asociaciones deportivas, sociales, culturales, gremiales, protectoras de animales, caridad, beneficencia, educación e instrucción científica, artística, fundaciones, bomberos voluntarios, siempre que posean personería jurídica y cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que su patrimonio social y sus réditos se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios.
- b) Que no se encuentren constituidas bajo la forma de sociedades comerciales”.

**Artículo 5°.-** Modifícase el inciso 7) del artículo 56 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Inciso 7)** Los contratos de compra-venta, mutuo, preanotaciones hipotecarias e hipotecas derivados de la adquisición de dominio, construcción, ampliación, refacción o terminación de vivienda única, familiar y de ocupación permanente, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que el monto de los contratos o en su defecto la valuación fiscal no supere el que establezca la ley impositiva.
- b) Que los instrumentos que los formalicen sean otorgados por instituciones oficiales o con personería jurídica de derecho público, entidades regidas por las normas de la Ley Nacional de Entidades Financieras, asociaciones civiles o gremiales sin fines de lucro, obras sociales, mutuales, cooperativas reconocidas por autoridad competente. Se incluyen además las entidades intermedias que accedan a las operatorias establecidas por el Banco Hipotecario Nacional y/u otras instituciones oficiales.

La exención corresponderá siempre y cuando se cumplan todas las condiciones establecidas en los apartados a) y b), considerando en forma independiente cada uno de los actos o contratos”.

**Artículo 6°.-** Modifícase el inciso 46) del artículo 56 de la ley 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Inciso 46)** La compra venta de vehículos 0 km. celebradas con Concesionarias Oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro.

La venta de vehículos usados realizadas por Concesionarias Oficiales radicadas en la provincia, siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- c) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria.
- d) Que se opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor”.

**Artículo 7°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2008.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícase el inciso h) del artículo 2° de la ley número 1301 (t.o. 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Las realizadas por las sociedades comerciales inscriptas en el Registro Público de Comercio, excepto la venta de bienes muebles o inmuebles afectados a la actividad como bienes de uso, siempre que dichos bienes se encuentren incorporados por lo menos dos años antes de la fecha de realización de la operación, o se trate de la venta y reemplazo de un bien por otro de similares características, en cuyo caso no será de aplicación el plazo establecido”.

**Artículo 2°.-** Incorpórase como inciso j) del artículo 2° de la ley número 1301 (t.o. 1994), el siguiente:

“j) La cesión temporaria de inmuebles, cualquiera sea la figura jurídica adoptada, a título gratuito o a precio no determinado, cuando los mismos tengan como destino la afectación, directa o indirecta, a una actividad primaria, comercial, industrial y/o de servicios”.

**Artículo 3°.-** Incorpórase como inciso k) del artículo 2° de la ley número 1301 (t.o. 1994), el siguiente:

“k) Las actividades realizadas por los fondos fiduciarios. En los fideicomisos constituidos de acuerdo a lo dispuesto en la ley nacional número 24.441, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda conforme la naturaleza de la actividad económica que realicen”.

**Artículo 4°.-** Modifícase el artículo 5° de la ley 1301 (t.o. 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 5°.-** Son contribuyentes del impuesto, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas”.

**Artículo 5°.-** Modifícase el artículo 13 de la ley número 1301 (t.o. 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 13.-** Para las entidades financieras comprendidas en la ley número 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.

Para los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo a los artículos 19 y 20 de la ley nacional número 24.441, cuyos fiduciantes sean entidades financieras comprendidas en la ley nacional 21526, y los bienes fideicomitidos sean créditos originados en las mismas, la base imponible se determinará de acuerdo a las disposiciones del 1° párrafo del presente artículo.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores, respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la ley nacional número 21.572 y los cargos determinados de acuerdo al artículo 2° inciso a) de la misma.

Igualmente se incluirán en el monto imponible la renta de valores mobiliarios no exenta de este gravamen y otros ingresos en concepto de utilidades o remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado”.

**Artículo 6°.-** Modifícase el inciso f) del artículo 20 de la ley 1301 (t.o. 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Las Asociaciones Mutualistas constituidas de conformidad con la legislación vigente con excepción de las actividades que puedan realizar en materia de seguros y de créditos”.

**Artículo 7°.-** Modifícase el inciso n) del artículo 20 de la ley 1301, (t.o. 1994) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“n) La actividad de producción primaria, únicamente por los ingresos obtenidos en la primera venta que realice el productor primario, sin ser sometida a un proceso de empaque o transformación. Esta exención no incluye a la producción primaria relacionada con la extracción de petróleo, gas, oro, plata y polimetálicos y su posterior procesamiento.

Esta exención no comprende a los ingresos obtenidos por la de venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque”.

**Artículo 8°.-** Modifícase el artículo 30 de la ley 1301 (t.o. 1994), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 30.-** En caso de cese de actividades –incluidas transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese dentro de los treinta (30) días de producido el mismo, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades, supuesto en el cual se podrá considerar que existe sucesión de las obligaciones, sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezca la DGR.

Evidencia continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organismos –incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital de la entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas”.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

**Capítulo I**

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 1°.-** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

**A) CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL**

- 1.- Estudio de planos de mensura:

- a) Inmuebles urbanos y suburbanos: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles urbanos o suburbanos, se abonará una tasa de pesos cincuenta y dos (\$52) más pesos ocho (\$8) por cada parcela resultante.
  - b) Inmuebles subrurales y rurales: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura correspondiente a inmuebles subrurales o rurales, se abonará una tasa de pesos cincuenta y dos (\$52) más pesos treinta (\$30) por cada parcela resultante.
  - c) Propiedad Horizontal: Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley 13.512), además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se adicionará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
    - De 2 a 5 unidades: pesos doce (\$12)
    - De 6 a 20 unidades: pesos diez (\$10)
    - Más de 20 unidades: pesos ocho (\$ 8)
  - d) Prehorizontalidad: En los casos de estudios de planos de división en Prehorizontalidad (ley 19.724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c). Cuando se solicite para la mensura respectiva su registración para su afectación al régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del sellado indicado en el inciso c) citado.
  - e) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley 3086): Por cada solicitud de estudio de planos de mensura para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos cincuenta y dos (\$52) más pesos ocho (\$8) por cada parcela resultante.
  - f) Pertenencias mineras: Por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos veinte (\$20) más pesos diez (\$10) por cada parcela afectada.
  - g) Por cada solicitud de estudio de Subsistencia del Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$50).
  - h) Estudio de anteproyectos: Se aplicará el treinta por ciento (30%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
  - i) Anulación de planos registrados: Por cada solicitud de anulación de planos registrados, se abonará una tasa única de pesos cien (\$100).
  - j) Corrección de planos: Por cada solicitud de corrección de planos registrados, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos cien (\$100).
  - k) Instrucción de mensura: Por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa de pesos diez (\$10).
  - l) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y sus correspondientes monografías: se abonará pesos seis (\$6) por cada punto.
  - m) Por los casos especiales de control dominial o verificación de dominio previstos en el capítulo 23 inciso 3) de la resolución "DGCeIT" número 47/05, se abonará una tasa de pesos doce (\$12) por finca o matrícula de Folio Real que involucre la mensura respectiva.
- 2.- Certificaciones y Servicios Catastrales Varios:
- a) Solicitud de certificación catastral de inmuebles. Por cada solicitud se abonará una tasa de pesos quince (\$15).
  - b) Solicitud de certificado catastral para I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al régimen de las leyes número 13.522 y número 3127; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (ley número 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI Número 07/91" y; IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial,

se abonará una tasa de pesos quince (\$15) por cada parcela de origen y, de pesos cinco (\$5) por cada parcela o subparcela resultante.

- c) Por la revalidación de certificados catastrales expedidos, pesos diez (\$10) por cada uno. La revalidación de certificados catastrales sólo podrá efectuarse durante los ciento ochenta (180) días posteriores a la emisión del certificado catastral de origen. Con posterioridad se deberá solicitar un nuevo certificado catastral.
- d) Por la certificación de la valuación catastral de parcelas o unidades funcionales o unidades complementarias incorporadas al padrón inmobiliario, pesos tres (\$3) por cada una.
- e) Por los certificados de valuación catastral solicitados para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la ley 13.512; por los solicitados para concretar redistribuciones prediales, y por solicitudes de certificados de valuación de planos para afectar al Régimen de Consorcio Parcelario (ley 3086), se abonará una tasa de pesos diez (\$10) por cada plano más pesos dos (\$2) por cada unidad funcional y/o complementaria o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- f) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el territorio provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5).
- g) Por provisión de listados especiales, se abonará una tasa de pesos diez (\$10) por cada veinticinco (25) parcelas o fracción, fijándose un mínimo de pesos veinticinco (\$25).

3.- Solicitud de Apelaciones y Reclamos:

- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos quince (\$15) por parcela.
- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley 3483, se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25) por cada parcela.

4.- Informes:

Por reportes de la información catastral obrante en folios, planchetas, de una a diez parcelas o fracción, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5) a excepción de las solicitadas por profesionales de la Agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas.

5.- Reproducciones y/o impresos:

- a) Por fotocopiado de documentación y/o impresos obrantes en la Dirección General de Catastro y Topografía, de una a cinco carillas o fracción, en tamaño A4 u oficio, se abonará una tasa de pesos cinco (\$5). En tamaño doble oficio, de una a cinco carillas o fracción, pesos seis (\$6).
- b) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, se abonará una tasa de pesos dieciocho (\$18) el m<sup>2</sup> pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50) por cada oficio.
- c) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura, planos en general y otra cartografía de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$160) el m<sup>2</sup>. Para los incisos b) y c) se discriminará la tasa a abonar de acuerdo a las medidas y cantidad de oficios de cada plano por aplicación de las resoluciones dictadas en virtud del decreto número 1606/63 o el que modifique y/o reemplace.
- d) Por la certificación de copias de planos de mensura se computarán las fojas tamaño oficio de la reproducción y se abonará una tasa de pesos dos (\$2) por oficio.
- e) Por el ploteado de cartografía se abonará una tasa de pesos veintisiete (\$27) el m<sup>2</sup> y/o de pesos uno con cincuenta centavos (\$1,50) por cada oficio.

- f) Por cada autenticación de fotocopias una tasa de pesos dos (\$2).
- 6.- Solicitud de trámites no previstos:
- Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, deberá oblar una tasa única de pesos siete (\$7).
- 7.- Consulta de información Catastral a través de Internet:
- a) Consulta de datos Parcelarios, de pesos uno (\$1) por parcela.
  - b) Consulta de titulares y datos registrales, de pesos uno (\$1) por parcela.
  - c) Consulta de planos de mensura registrados, pesos tres (\$3) por plano.
  - d) Consulta de valuación parcelaria, pesos uno (\$1) por parcela.
  - e) Consulta de datos de edificaciones registrales, pesos dos (\$2) por parcela.
  - f) Consulta de coordenada de puntos trigonométricos y/o geodésicos, pesos dos (\$2) por punto.

Facúltese a la Dirección General de Catastro e Información Territorial para establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

#### **B) GANADERIA:**

- 1.- Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$110).
  - 2.- Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$55).
  - 3.- Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$27,50).
  - 4.- Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos (500) animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por sociedad rural o Juez de Paz), pesos once (\$11).
- 5.- Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$22).
- 6.- Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
    - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
    - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
    - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
    - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.

- e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- 7.- Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
- a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$25).
- b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$50).
- c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$75).
- 8.- Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25).
- 9.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$25).
- 10.- Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
- a) Artesanal, pesos cincuenta (\$50).
- b) Industrial:
- 1.- Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$75.)
- 2.- Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$100).
- 3.- Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$150).
- 11.- Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$50).

El Departamento de inspección de productos animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 9, 10, 11 y 12. Los valores de las tasas correspondientes al punto 7 serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

### **C) MINERIA:**

- 1.- Solicitudes de exploración o cateo, pesos doscientos (\$200).
- 2.- Manifestaciones de descubrimiento de mina de primera categoría, pesos trescientos (\$300).
- 3.- Manifestaciones de descubrimiento de mina de segunda categoría, pesos doscientos(\$200).

- 4.- Mina vacante, pesos cien (\$100).
- 5.- Solicitud de concesión de cantera, pesos cincuenta (\$50).
- 6.- Solicitud de ampliación, pesos cincuenta (\$50).
- 7.- Solicitud de demasía, pesos ciento cincuenta (\$150).
- 8.- Certificación de firma o documento, pesos veinte (\$20).
- 9.- Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$20).
- 10.- Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos veinte (\$20).
- 11.- Otorgamiento de concesión minera y Título de propiedad, pesos treinta (\$30).
- 12.- Solicitud de Constitución de servidumbre, pesos cien (\$100).
- 13.- Sesión y transferencia de derechos mineros, minerales 1º, 2º y 3º categoría por cada yacimiento, pesos cien (\$100).
- 14.- Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos doscientos (\$200).
- 15.- La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos diez (\$10).
- 16.- Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos veinte (\$20).
- 17.- La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cincuenta (\$50).
- 18.- La presentación de oposiciones, pesos cincuenta (\$50).
- 19.- La presentación de reclamos administrativos, pesos cincuenta (\$50).
- 20.- Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos cien (\$100).
- 21.- Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar por cada yacimiento, pesos cien (\$100).

#### **D) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:**

##### 1.- Sociedades Comerciales

- 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$40).
- 1.2. Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19.550, pesos cincuenta (\$50).
- 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el tres por mil (3%), con una tasa máxima de pesos tres mil (\$3.000).
- 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley número 2407 (t.o. 1994), pesos cien (\$100).
- 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos cien (\$100).
- 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos cien (\$100).
- 1.7. Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos treinta (\$30).
- 1.8. La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos cien (\$100).
- 1.9. Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales, pesos veinte (\$20).

- 1.10. Por aumento de capital social de las sociedades por acciones comprendidas en el artículo 188, ley número 19.550, pesos cincuenta (\$50).
- 1.11. Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley número 19.550, pesos ochenta (\$80).
- 1.12. Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$50).
- 1.13. Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley número 19.550, pesos sesenta (\$60).
- 1.14. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cuarenta (\$40).
- 1.15. Por celebración asamblea fuera de término sociedades anónimas, pesos cincuenta (\$50). Por cada año de atraso sufrirá una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.
- 1.16. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos treinta (\$30). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley número 19.550, pesos cincuenta (\$50).
- 1.17. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos cuarenta (\$40).
- 1.18. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cuarenta (\$140).
- 1.19. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos uno (\$1).
- 1.20. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco (\$5).
- 1.21. Por cada certificación que realice el Inspector General de Justicia, pesos cinco (\$5).

## 2.- Asociaciones Civiles y Fundaciones

- 2.1 Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos veinte (\$20).
- 2.2 Segundo testimonio, pesos cuarenta (\$40).
- 2.3 Fusión, pesos catorce (\$14).
- 2.4 Modificación efectuada en los estatutos, pesos catorce (\$14).
  - 2.5 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cuarenta (\$140).
  - 2.6 Por celebración de asamblea general ordinaria fuera de término, pesos cuarenta (\$40). Por cada año de atraso sufrirá una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Las reposiciones citadas en el punto primero podrán cumplimentarse hasta el 30 de junio de cada año, mediante depósito bancario a la orden de la Dirección General de Rentas, caso contrario, sufrirán una sobretasa del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor expresado. Se incluyen los años anteriores.
- 2.7 Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos diez (\$10).
- 2.8 Por cada rúbrica, que se solicite, pesos diez (\$10).
  - 2.9 Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco (\$5).

## 3.- Comerciantes

- 3.1 Por la inscripción de comerciantes, pesos diez (\$10).

3.2 Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$20).

3.3 Por cada certificación, pesos cinco (\$5).

4 Martilleros y Corredores

4.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos diez (\$10).

4.2. Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$20).

4.3. Por cada certificación, pesos cinco (\$5).

**E) POLICIA:**

- 1.- Expedición de certificado de antecedentes, pesos cinco (\$5).
- 2.- Expedición de Cédula de Identidad, pesos cinco (\$5).
- 3.- Solicitud de certificación de firma, pesos cinco (\$5).
- 4.- Por exposiciones, pesos cinco (\$5).
- 5.- Por extender duplicados de exposiciones, pesos cinco (\$5).
- 6.- Por extender certificación de domicilio, pesos cinco (\$5).
- 7.- Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veinte (\$20).
- 8.- Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cuarenta (\$40).
- 9.- Verificaciones de automotores (artículo 6º, decreto 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veinte (\$20).
- 10.- Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos treinta (\$30).
- 11.- Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos treinta (\$30).
- 12.- Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos cincuenta (\$50).
- 13.- Expedición certificado de incendio, pesos cinco (\$5).
- 14.- Certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$5).
- 15.- Certificación de cédula de identidad, pesos cinco (\$5).

**F) REGISTRO DE LA PROPIEDAD:**

- i. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- ii. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- iii. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- iv. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20).

- v. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- vi. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

- vii. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$9).
- viii. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos y medidas cautelares, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- ix. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$9).
- x. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$30).
- xi. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley 19.724 (prehorizontalidad), el tres por mil (3‰), tasa mínima: pesos veinte (\$20). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
- xii. Consultas simples, pesos tres (\$3).
- xiii. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a) Certificados e informes, pesos treinta (\$30) y pesos veinte (\$20), respectivamente.
  - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cincuenta (\$50) y pesos cuarenta (\$40).

Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
  - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$100).
- xiv. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley número 19.550, pesos veinte (\$20).
- xv. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- xvi. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- xvii. Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$20).
- xviii. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰); tasa mínima: pesos veinte (\$20).

- xix. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$9).
- xx. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

	Pesos	Alícuota	
1	a	30.000	0‰
30.001	a	50.000	1‰
50.001	a	100.000	2‰
100.001		en adelante	3‰

- xxi. Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$20).
- xxii. Afectación y desafectación de loteos conforme ley número 14.005, abonará una tasa del tres por ciento (3%) sobre el valor fiscal del inmueble.
- xxiii. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación abonará una tasa del cuatro por ciento (4%) con una tasa mínima de veinte pesos (\$20).

## G) DIRECCION GENERAL DE RENTAS

### I. IMPUESTO INMOBILIARIO:

- 1.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$2).
- 2.- Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
  - a) Libre deuda, por parcela, pesos cinco (\$5).
  - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos tres (\$3).
  - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$5).
- 3.- Certificaciones:
  - a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos tres (\$3).
  - b) Informes y oficios:
    - Sobre estado de deuda, pesos cinco (\$5), por cada inmueble.
    - Sobre valuaciones fiscales, pesos cinco (\$5), por cada inmueble.
    - De informarse conjuntamente, pesos ocho (\$8), por cada inmueble.
  - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro y Topografía, pesos tres (\$3).
  - d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$5).
  - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos tres (\$3).

### II. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6 del decreto número 1353/97, pesos cinco (\$5).
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos cinco (\$5).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cinco (\$5).
4. Certificación de ingresos, pesos cinco (\$5).

5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$2).
6. Informes y oficios:  
Sobre estado de deudas, pesos cinco (\$5), por cada contribuyente.

### III. IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

- 1.- Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos cinco (\$5).
- 2.- Solicitud de baja (formulario 175), pesos cinco (\$5).
- 3.- Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cinco (\$5).
- 4.- Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos veinticinco (\$25).
- 5.- Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada dominio, pesos seis (\$6).
- 6.- Certificación de contribuyentes exentos, pesos cinco (\$5).
- 7.- Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos dos (\$2).
- 8.- Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del Impuesto, pesos cinco (\$5).

### IV. IMPUESTO DE SELLOS:

- 1.- Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cinco (\$5).
- 2.- Por cada tabla de valores de automotores, pesos veinticinco (\$25).

### V. DE APLICACION GENERAL:

- 1.- Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos tres (\$3). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos tres (\$3) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Informes de deuda, pesos tres (\$3) por objeto.
- 2.- Servicio de recaudación: Se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
- 3.- Solicitudes de facilidades de pago, pesos diez (\$10). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pagos, pesos cinco (\$5).
- 4.- Ejemplar del Código Fiscal, pesos veinticinco (\$25).
- 5.- Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos seis (\$6), incluso los solicitados por otros organismos.
- 6.- Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos dos (\$2).
- 7.- Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos seis (\$6).
- 8.- Registro de comodatos, pesos doscientos (\$200).

### H) SALUD PUBLICA:

- a) Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cincuenta (\$50).
- b) Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
  - b.1.- Consultorio por profesional, un (1) MH

- b.2.- Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
- b.3.- Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
  - b.3.1 Por parte edilicia, dos (2) MH.
  - b.3.2 Por parte radiofísica, dos (2) MH.
- b.4.- Consultorio de kinesiología, por profesional (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
- b.5.- Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán (1) MH.
- b.6.- Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
  - b.6.1.- Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada diez (10) m<sup>2</sup> excedentes.
  - b.6.2.- Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
- b.7.- Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, Histopatología, diez (10) MH. Radioinmunoensayo y Banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más (1) MH por Profesional.
- b.8.- Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostel, cinco (5) MH hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada 15 m<sup>2</sup> adicionales.
- b.9.- Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
- b.10.- Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles (10) MH.
- b.11.- Unidades móviles:
  - b.11.1.Unidad común, dos (2) MH.
  - b.11.2.Unidad de Complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
- b.12.- Establecimientos de diálisis.
  - b.12.1.Por habilitación, cincuenta (50) MH.
  - b.12.2.Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
- b.13.- Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
- b.14.- Vacunatorios, dos (2) MH.
- b.15.- Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
- b.16.- Rehabilitación, ídem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al sistema Provincial de Salud.
- b.17.- Inscripción en la matrícula.
  - b.17.1.Profesionales, un (1) MH.
  - b.17.2.Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.17.1.
- c) Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:

- c.1.- Solicitud de modificación de normas del código alimentario, pesos cincuenta (\$50).
- c.2.- Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$25).
- c.3.- Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$15).
- c.4.- Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$25).
- c.5.- Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$25).
- c.6.- Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$25).
- d) Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:
  - d.1.- Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos doscientos diez (\$210).
  - d.2.- Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos cuarenta y dos (\$42).
  - d.3.- Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos veinticuatro (\$24).
  - d.4.- Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cincuenta (\$50).
  - d.5.- Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos sesenta (\$60).
  - d.6.- Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$210).
  - d.7.- Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos ciento veinte (\$120).
  - d.8.- Solicitud de cambios de Dirección Técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos sesenta (\$60).
  - d.9.- Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cincuenta (\$50).

#### **I) REGISTRO CIVIL:**

- 1.- Libreta de familia, pesos ocho (\$8).
- 2.- Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$15).
- 3.- Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$12).
- 4.- Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$7).
- 5.- Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos siete (\$7).
- 6.- Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$7).
- 7.- Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$20).
- 8.- Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$8).
- 9.- Por cada autorización de inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por actuación administrativa, pesos ocho (\$8).
- 10.- Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$30).

- 11.- Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$30).
- 12.- Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$50).
- 13.- Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$20).
- 14.- Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$7).
- 15.- Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$7).
- 16.- Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$20).
- 17.- Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$10).
- 18.- Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$3).
- 19.- Declaración Jurada por pérdida del documento de identidad, pesos tres (\$3).
- 20.- Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos quince (\$15).

**J) JUSTICIA:**

- 1.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$200).
- 2.- Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$400).

**K) MINISTERIO DE GOBIERNO:**

- 1.- La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$15).
- 2.- Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$7).

**L) CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:**

- 1.- Inscripción o actualización de inscripción, pesos doscientos (\$200).
- 2.- Solicitud de aumento de capacidad Técnico-Financiera, pesos doscientos cincuenta (\$250).
- 3.- Certificados de capacidad Técnico-Financiera, pesos treinta (\$30).

**M) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:**

- 1.- Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3%) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$10).
- 2.- Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3%) sobre el monto imponible.
- 3.- Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$5) por cada folio.
- 4.- Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$1).
- 5.- Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$2).

- 6.- Por cada certificación de fotocopias, pesos uno por instrumento (\$1).
- 7.- Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$10) por instrumento.

#### **N) COOPERATIVAS Y MUTUALES.**

- I.- Entrega de Documentación.
  - I.1.- Acta constitutiva tipo, según Resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$ 10).
  - I.2.- Anexo acta constitutiva tipo, sus instructorios, acta número 1 del Consejo de Administración, nota de Presentación, cada unidad pesos uno (\$1).
  - I.3.- Material normativo:
    - I.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5).
    - I.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6).
    - I.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7).
  - I.4.- Material sobre educación cooperativa y mutual:
    - I.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$ 2).
    - I.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$3).
    - I.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$4).
  - I.5.- Material sobre estadísticas:
    - I.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$5).
    - I.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$6).
    - I.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$7).
- II.- Ingreso de documentación.
  - II.1.- Oficios y consultas escritas excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.
  - II.2.- Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
    - II.2.1 Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$30).
    - II.2.2 Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$50).
    - II.2.3 Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$55).

- II.2.4 Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$60).
  - II.2.5 Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$20).
  - II.2.6 Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$40).
- III.- Rúbrica de libros.
- III.1.- Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$20).
  - III.2.- Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$25).
  - III.3.- Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$50).
- IV.- Certificación e informes.
- IV.1. Ratificación de firmas, pesos diez (\$10).
  - IV.2. Informes a terceros, pesos diez (\$10).
  - IV.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$5).
  - IV.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$10).
- V.- Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
- V.1. En el radio de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$10).
  - V.2. Fuera de la capital de la Provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$15).
  - V.3. Más de cincuenta y un kilómetros (51Km.) de la capital de la Provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$40).

**Ñ) SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:**

- 1.- Rúbrica de documentación laboral.
    - a) Planilla horaria artículo 6° ley número 11.544, pesos veinte (\$20).
    - b) Registro de horas suplementarias artículo 6° inciso c) ley número 11.544, pesos veinte (\$20) mensuales.
    - c) Libro de sueldos y jornales (artículo 52 ley número 20.744) pesos veinte (\$20).
    - d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:
      - Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos veinte (\$20) mensuales.
      - Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos treinta (\$30) mensuales.
      - Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos treinta y cinco (\$35) mensuales.
- Cuando se solicite rubrica de hojas móviles en blanco, se deberá abonar:
- Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos diez (10) por cada veinte (20) hojas.
  - Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos veinte (20) por cada cuarenta (40) hojas y

- Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos treinta (\$30) por cada setenta y cinco (75) hojas y
  - Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos sesenta (\$60) por cada cien (100) hojas.
- e) Visado de exámenes preocupacionales, pesos veinte (\$20) por cada trabajador.
- f) Libro de contaminantes, pesos cincuenta (\$50).
- g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos cincuenta (\$50).
- h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos diez (\$10) por cada trabajador.
- 2.- Centralización de documentación laboral:
- Pesos setenta y cinco (\$75).
- 3.- Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, conformen el siguiente detalle:
- a) Entre uno y cinco (1 y 5) trabajadores: pesos veinte (\$20).
  - b) Más de cinco (5) y menos de diez (10) trabajadores: pesos veinte (\$20).
  - c) Más de diez (10) trabajadores: pesos cincuenta (\$50).
- 4.- Ratificación de acuerdos espontáneos en sede administrativa:
- Pesos diez (\$10) por trabajador.

Las asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente, en todos los casos.

Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.

#### **O) DE APLICACION GENERAL:**

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$15), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 2º.-** Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$12).
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$50).
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$120).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$25).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Capítulo IIACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 3º.-** El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley 2716 tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 4º de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$3) y un máximo de pesos treinta (\$30).

Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvenición que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.

- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 4º, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$3).

**Artículo 4º.-** Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del sellado de actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- q) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25%).
- r) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley número 2407 (t.o. 1994), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$50).
- s) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25%).
- t) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25%).
- u) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25%).

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$50).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25%), sobre el monto del crédito.

- v) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25%).
- w) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$100).
- x) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$10). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25%).
- y) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50).
- z) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25%).
- aa) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25%).
- bb) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25%).

cc) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25%), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

dd) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20%), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$50).

ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$50).

ee) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$50).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25%) sobre el monto de los mismos.

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$50).

ff) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:

Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado en el instrumento. Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25%) del monto denunciado.

Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.

En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$30).

q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la Provincia, pesos diez (\$10).

r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$1).

s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$10).

t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6%), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$30).

u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos treinta (\$30).

v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$2).

w) Información sumaria, pesos cinco (\$5).

x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$5).

y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, pesos veinte (\$20).

z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, pesos treinta (\$30).

**Artículo 5°.-** Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o Autoridad Policial.

**Artículo 6°.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas. Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

**Artículo 7°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4° de la ley 1284 (t.o. 1994):

**GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN -en pesos-**

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4°, inciso a.1) de la ley 1284.

**GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.)**

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. a 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
90,00	162,00	240,00

**GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS – KOMBIS – RANCHERAS -en pesos-**

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4°, inciso b.1) de la ley 1284.

**GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).**

AÑO	PRIMERA Hasta 3500 Kgs.	SEGUNDA De 3501 Kgs. a 6000 Kgs.	TERCERA De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	CUARTA Más de 10001 Kgs.
2008	856,00	2.978,00	4.118,00	6.004,00
2007	713,00	2.482,00	3.432,00	5.003,00
2006	648,00	2.256,00	3.120,00	4.548,00
2005	540,00	1.880,00	2.600,00	3.790,00
2004	450,00	1.568,00	2.178,00	3.160,00
2003	409,00	1.425,00	1.980,00	2.880,00
2002	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
2001	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
2000	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1999	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1998	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1997	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1996	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1995	134,00	466,00	647,00	943,00
1994	120,00	419,00	582,00	849,00
1993	108,00	377,00	524,00	764,00
1992	97,00	330,00	472,00	688,00
1991	88,00	287,00	424,00	619,00
1990	79,00	250,00	382,00	557,00
1989	71,00	218,00	344,00	501,00
1988	64,00	189,00	309,00	451,00
1987	58,00	184,00	278,00	406,00
1986	55,00	175,00	264,00	386,00
1985	50,00	158,00	238,00	347,00
1984	45,00	142,00	214,00	312,00

1983	40,00	128,00	193,00	281,00
1982	36,00	115,00	174,00	253,00
1981	34,00	109,00	165,00	240,00

**GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-**

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3000 Kgs.	SEGUNDA De 3001 Kgs. a 6000 Kgs.	TERCERA De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	CUARTA De 10001 Kgs. a 15000 Kgs.	QUINTA De 15001 Kgs. a 20000 kgs.
2008	144,00	292,00	498,00	950,00	1.427,00
2007	120,00	243,00	415,00	792,00	1.189,00
2006	109,00	221,00	377,00	720,00	1.081,00
2005	91,00	184,00	314,00	600,00	901,00
2004	76,00	153,00	262,00	500,00	751,00
2003	69,00	139,00	238,00	455,00	683,00
2002	63,00	126,00	216,00	414,00	621,00
2001	54,00	107,00	184,00	352,00	528,00
2000	46,00	91,00	156,00	299,00	449,00
1999	39,00	77,00	133,00	254,00	381,00
1998	33,00	66,00	113,00	216,00	324,00
1997	30,00	56,00	96,00	184,00	276,00
1996	30,00	50,00	86,00	165,00	248,00
1995	30,00	45,00	78,00	149,00	223,00
1994	30,00	41,00	70,00	134,00	201,00
1993	30,00	37,00	63,00	121,00	181,00
1992	30,00	33,00	57,00	108,00	163,00
1991	30,00	30,00	51,00	98,00	146,00
1990	30,00	30,00	46,00	88,00	132,00
1989	30,00	30,00	41,00	79,00	119,00
1988	30,00	30,00	37,00	71,00	107,00
1987	30,00	30,00	33,00	64,00	96,00
1986	30,00	30,00	31,00	61,00	91,00
1985	30,00	30,00	30,00	55,00	82,00
1984	30,00	30,00	30,00	49,00	74,00
1983	30,00	30,00	30,00	44,00	67,00
1982	30,00	30,00	30,00	40,00	60,00
1981	30,00	30,00	30,00	38,00	57,00

AÑO	SEXTA De 20001 kgs. a 25000 kgs.	SEPTIMA De 25001 Kgs. a 30000 kgs.	OCTAVA De 30001 Kgs. a 35000 Kgs.	NOVENA Más de 35001 Kgs.
2008	1.634,00	2.048,00	2.255,00	2.464,00
2007	1.362,00	1.707,00	1.879,00	2.053,00
2006	1.238,00	1.552,00	1.708,00	1.866,00
2005	1.032,00	1.294,00	1.424,00	1.555,00
2004	860,00	1.078,00	1.187,00	1.296,00
2003	782,00	980,00	1.079,00	1.178,00
2002	711,00	891,00	981,00	1.071,00
2001	604,00	757,00	834,00	910,00
2000	514,00	644,00	709,00	774,00
1999	437,00	547,00	602,00	658,00
1998	371,00	465,00	512,00	559,00
1997	315,00	395,00	435,00	475,00
1996	284,00	356,00	392,00	428,00
1995	256,00	320,00	353,00	385,00
1994	230,00	288,00	317,00	346,00
1993	207,00	259,00	286,00	312,00
1992	186,00	233,00	257,00	281,00
1991	168,00	210,00	231,00	253,00

1990	151,00	189,00	208,00	227,00
1989	136,00	170,00	187,00	205,00
1988	122,00	153,00	169,00	184,00
1987	110,00	138,00	152,00	166,00
1986	104,00	131,00	144,00	158,00
1985	94,00	118,00	130,00	142,00
1984	85,00	106,00	117,00	128,00
1983	76,00	95,00	105,00	115,00
1982	68,00	86,00	95,00	104,00
1981	65,00	82,00	90,00	99,00

**GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES** -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 1000 Kgs.	SEGUNDA Más de 1001 Kgs.
2008	722,00	1.343,00
2007	602,00	1.119,00
2006	547,00	1.017,00
2005	456,00	848,00
2004	380,00	707,00
2003	346,00	643,00
2002	315,00	585,00
2001	268,00	497,00
2000	228,00	423,00
1999	193,00	359,00
1998	164,00	305,00
1997	140,00	260,00
1996	126,00	234,00
1995	113,00	210,00
1994	102,00	189,00
1993	92,00	170,00
1992	83,00	153,00
1991	74,00	138,00
1990	67,00	124,00
1989	60,00	112,00
1988	54,00	101,00
1987	49,00	91,00
1986	47,00	86,00
1985	42,00	77,00
1984	38,00	70,00
1983	34,00	63,00
1982	31,00	57,00
1981	30,00	54,00

**GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES** -en pesos-

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 5000 Kgs.	SEGUNDA Más de 5001 Kgs.
2008	2.206,00	2.867,00
2007	1.838,00	2.389,00
2006	1.671,00	2.172,00
2005	1.393,00	1.810,00
2004	1.161,00	1.509,00
2003	1.056,00	1.372,00
2002	960,00	1.247,00
2001	816,00	1.060,00
2000	694,00	901,00
1999	590,00	766,00

1998	501,00	651,00
1997	426,00	553,00
1996	383,00	498,00
1995	345,00	448,00
1994	311,00	403,00
1993	279,00	363,00
1992	252,00	327,00
1991	226,00	294,00
1990	204,00	265,00
1989	183,00	238,00
1988	165,00	214,00
1987	149,00	193,00
1986	142,00	183,00
1985	128,00	165,00
1984	115,00	148,00
1983	103,00	133,00
1982	93,00	120,00
1981	88,00	114,00

**GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA** -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs.	De 5001 Kgs.	De 13001 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
69,00	103,00	155,00	267,00	575,00

**GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS** y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos:

Modelo-año 2000 y posteriores, el uno y medio por ciento (1,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso c.1) de la ley 1284.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 3º.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 4º.-** Fijase en el año 1980 la fecha a que se refiere el artículo 14, inciso j) de la ley 1284 (t.o. 1994).

**Artículo 5º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2008.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley número 1301 –texto ordenado 1994- establécese la tasa general del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

**CONSTRUCCION**

Construcción, electricidad, gas y agua.

**COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES**

**Comercio por mayor:**

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.  
Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

**Comercio por menor:**

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

**Restaurantes y Hoteles:**

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nighths clubes, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

**Gastronomía turística:**

Hoteles y otros lugares de alojamiento; (excepto alojamiento por horas, albergues transitorios, casas o salas de masajes y establecimientos similares cualquiera sea su denominación).

Se incluyen Hoteles, Apart – Hoteles, Residencial u Hospedaje, Albergues u Hostales, Bed and Breakfast, Camping, Campamento, Casas y Departamentos de Alquiler y demás servicios de alojamiento turístico, cualquiera sea su denominación.

**Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones:**

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Transporte terrestre y/o acuático con guía turístico.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

**SERVICIOS**

**Servicios prestados al público:**

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

**Servicios prestados a las empresas:**

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

**Servicios de esparcimiento:**

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18.829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

**Otros servicios culturales.**

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, night clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

**Servicios personales y de los hogares:**

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

**GENERACION DE ENERGIA:****Generación de energía eléctrica:**

Generación de energía eléctrica en cualquiera de sus formas.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de oro, plata y polimetálicos.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.

Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos; envasados y conservación.

Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres; envasados y conservación.

Preparación y conservación de carne de ganado, frigoríficos.

Matanza, preparación y conservación de aves, frigoríficos.

Elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación; envasado y conservación de frutas; galpones de empaque.

Elaboración de frutas y legumbres secas.

Fábrica de aceites y harinas de pescados y/u otros animales marinos, fluviales y lacustres.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Hilado de lana, hilanderías.

Tejido de lana, tejedurías.

Industria de la madera y productos de la madera.

Preparación y conservación de maderas; aserraderos; talleres, preparación de maderas terciadas y aglomeradas.

Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción.

Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas ).

Fabricación de muebles y accesorios, excepto metálicos.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994- establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras:  
4,8%
- b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras: 5,0%
- c) Las administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.):  
5,0%
- d) Sociedades de ahorro previo para fines determinados:  
5,0%
- e) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión:  
5,0%

- f) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:  
5,0%
- g) Compraventa de divisas:  
5,0%
- h) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares):  
5,0%
- i) Explotación y Concesión de Casinos Privados:  
5,0%
- j) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados:  
3,5%
- k) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y Cigarros:  
5,0%
- l) Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada:  
7,5%
- m) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada:  
5,0%
- n) Boites, cabarets, night clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:  
10%
- ñ) Dancings, confiterías bailables, video-bailables, café concerts y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:  
5,0%
- o) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829: 5,0%
- p) Acopiadores de productos agropecuarios:  
5,0%
- q) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas y golosinas: 3,0%
- r) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:
- Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres:  
.....  
.....  
.....  
.....  
1,8%
- s) Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido:  
1%
- t) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido:  
2,0%

- u) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:  
1,8%
  - v) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:  
5,0%
  - w) Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia):  
1,8%
  - x) Distribución de energía eléctrica:  
1,8%
  - y) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción:  
2,0%
  - z) Las ventas realizadas por industriales de bombones y chocolates:  
1,8%
  - a') Venta minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido en consignación:  
5%
  - b') Pesca de altura y costera (marítima):  
1,8%
  - c') Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos:  
1,8%
  - d') Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria, (entendida ésta en los términos y alcances definidos por el Código de Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas, tercera revisión aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas) efectuada por contribuyentes radicados en la Provincia de Río Negro: 1,8%
- Queda exceptuada del presente la comercialización de automotores, camiones, inclusive los llamados semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus, colectivos, grúas, maquinaria vial y cuatriciclos, la cual seguirá gravada con la alícuota general del 3% establecida en el artículo 1° de la presente ley, aun en los casos que los bienes fueren destinados o utilizados para la producción primaria.
- e') La venta de automotores usados realizadas por Concesionarios Oficiales Radicados en la Provincia, siempre que sean de titularidad de la Concesionaria y que se opere la transferencia de dominio ante DNRPA: 2%

**Artículo 5°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

**Artículo 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 7°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2008.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Fijanse las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

TITULO I  
IMPUESTO DE SELLOS

Capítulo I  
ACTOS SOBRE INMUEBLES

**Artículo 2º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%).
- b) La compra-venta de inmuebles o partes indivisas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de aquellos, treinta y cinco por mil (35%). Están incluidas las transferencias de dominio de inmuebles que se realicen con motivo de:
  - 1.- Aportes de capital a sociedades.
  - 2.- Transferencias de establecimientos llave en mano transferencias de fondo de comercio.
  - 3.- Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).
- e) La transferencia de dominio fiduciario, el diez por mil (10%).

Capítulo II  
ACTOS EN GENERAL

**Artículo 3º.-** Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10%), mientras el monto imponible no supere los tres millones de pesos (\$ 3.000.000.-); cuando el monto imponible de los mismos supere dicha cifra, se aplicará un importe fijo de treinta mil pesos, (\$ 30.000.-), al que se le adicionará el cinco por mil (5%) sobre el excedente de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.-):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compra-venta de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compra-venta y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compra-venta de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la transmisión del dominio, o para constituir el gravamen; en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.

- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
  - 1.- Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
  - 2.- Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
  - 3.- Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
  - 4.- Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 4º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos O km., tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles citadas en el 2º párrafo del artículo 33 de la ley número 2407, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.  
No se encuentran comprendidas en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

### Capítulo III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

**Artículo 5º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$10.000). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$10).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

**Artículo 6º.-** Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 54 de la ley número 2407 (t.o. 1994), para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

### Capítulo IV ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

**Artículo 7º.-** Establécense importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley número 2407 (t.o. 1994), pesos quinientos (\$ 500.-).
- b) Los contra documentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos veinte (\$ 20.-).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley número 2407 (t.o. 1994), pesos cincuenta (\$50.-).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que

corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos quince (\$15.-).

- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos diez (\$10.-).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$25.-).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$3.-) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$19.-).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley 19.724, pesos catorce (\$ 14.-).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos dos (\$2.-); cuando:
  - 1.- No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2.- No se modifique la situación de terceros.
  - 3.- No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.

Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.

- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$12.-).
- l) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$12.-).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$0,05). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1° de abril de 1991, pesos cincuenta (\$50.-).

#### Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8°.-** Fijase en pesos cien (\$ 100.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 56 inciso 2) de la ley 2407 (t.o. 1994).

#### TITULO II IMPUESTO A LAS LOTERIAS

**Artículo 9°.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los quinientos pesos (\$500.-).

#### TITULO III IMPUESTO A LAS RIFAS

**Artículo 10.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**Artículo 11.-** Fijase en la suma de pesos doscientos mil (\$200.000.-) el monto al que alude el artículo 56 inciso 7) de la ley 2407.

**Artículo 12.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2008.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébanse para el ejercicio 2008, en los términos del artículo 72 de la ley número 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras detallados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

Las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (VUB) aprobados, serán consideradas valuaciones fiscales especiales a los efectos de los tributos indicados en el párrafo anterior.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Créase el "Régimen de Regularización Dominial de los Automotores", con el propósito de promover la titularización del dominio automotor para aquellos poseedores que no han regularizado su situación dominial.

**Artículo 2°.-** Establécese un régimen de beneficios fiscales para las transferencias de dominio automotor que se realicen ante los Registros Seccionales radicados en la Provincia de Río Negro y dependientes de la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor, siempre que no se opere el cambio de radicación a otra provincia del vehículo transferido.

**Artículo 3°.-** Los beneficios que se establecen son los siguientes:

- a) Impuesto de Sellos: Exención del pago del ciento por ciento (100%) del Impuesto de Sellos con relación a los actos jurídicos que impliquen un cambio de titularidad en el dominio de los automotores, siempre que se inscriban las transferencias, perfeccionándose los actos, ante los Registros Seccionales de Propiedad Automotor y queden los rodados radicados en la Provincia de Río Negro.
- b) Impuesto a los Automotores: Exención del pago del ciento por ciento (100%) de los intereses previstos en el artículo 96 del Código Fiscal (t.o.2003) por el pago al contado de las sumas adeudadas.

**Artículo 4°.-** No será de aplicación a los instrumentos comprendidos en los beneficios del presente régimen el cómputo del pago a cuenta establecido por el artículo 51 de la ley 2407.

**Artículo 5°.-** El régimen que se establece será de aplicación para todas las transferencias de dominio que se realicen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente y el 30 de junio de 2008. Se faculta a la Dirección General de Rentas a prorrogar el presente régimen por única vez y hasta el día 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Rentas será la autoridad de aplicación del régimen creado por esta ley, encontrándose facultada para dictar las normas necesarias para la implementación del mismo.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS  
DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

**Artículo 1º.-** Fíjase en la suma de pesos tres mil doscientos dieciocho millones ochocientos diecisiete mil cuarenta y cinco (\$3.218.817.045) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el Ejercicio Fiscal 2008 conforme al detalle de planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 2º.-** Estímase en la suma de pesos tres mil doscientos dieciocho millones ochocientos diecisiete mil cuarenta y cinco (\$3.218.817.045) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo al detalle que figura en las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

**Artículo 3º.-** Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos un mil cuarenta y un millones setecientos ocho mil trescientos noventa y ocho (\$1.041.708.398), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que para cada caso se indican en la planilla anexa mencionada.

**Artículo 4º.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el superávit financiero estimado para el Ejercicio Fiscal 2008, asciende a la suma de pesos tres millones ciento cinco mil quinientos ochenta (\$3.105.580).

**Artículo 5º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2008, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en dieciocho (18) el número de cargos de la planta de personal permanente, en treinta y seis (36) el número de cargos de personal temporario y en uno (1) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 6º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2008, conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en veintitrés (23) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 7º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2008, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en doscientos ochenta y uno (281) el número de cargos de la planta de personal permanente, en noventa y cinco (95) el número de cargos de personal temporario y en ocho (8) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

**Artículo 8º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

**Artículo 9º.-** Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

**Artículo 10.-** Fíjase en trescientos veintisiete (327) el número de cargos de la planta de personal permanente y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos. Fíjase el número de cargos de personal temporario en el equivalente a diecisiete mil (17.000) puntos.

**Artículo 11.-** Fíjase en ochenta y cuatro (84) el número de cargos de la planta de personal permanente, en tres (3) el número de cargos de personal temporario y en trece (13) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 12.-** Fíjase en veinticinco (25) el número de cargos de la planta de personal permanente y en catorce (14) el número de cargos de personal temporario de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 13.-** Fíjase en dieciocho (18) el número de cargos de la planta de personal permanente, en ocho (8) el número de cargos de personal temporario y en tres (3) el número de categorías retenidas de la

Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 14.-** Fíjase en un mil quinientos cincuenta y cinco (1.555) el número de cargos de la planta de personal permanente y en trescientos nueve (309) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 15.-** Fíjase en veintisiete mil setecientos veintinueve (27.729) el número de cargos de la planta de personal permanente, en nueve mil setecientos veintidós (9.722) el número de cargos de personal temporario, en ciento veinticinco (125) el número de categorías retenidas y en ciento cinco mil seiscientos treinta y seis (105.636) la cantidad de horas/cátedra del Poder Ejecutivo. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

**Artículo 16.-** No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la administración pública provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 17.-** Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

**Artículo 18.-** Establécese la suma de pesos dieciséis millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos ochenta (\$16.899.980), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el Ejercicio Fiscal 2008.

## TITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

**Artículo 19.-** Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. Se podrán disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 34 y 35 de la presente norma legal.

**Artículo 20.-** Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una Jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

**Artículo 21.-** De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el presupuesto general, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

## CAPITULO II

### DE LA EJECUCION DE LOS GASTOS

**Artículo 22.-** Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las Resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

**Artículo 23.-** Los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se destinarán a los siguientes fines por orden de prioridad, de acuerdo a las pautas reglamentarias que fije el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos:

- a) Pago de salarios de cada Jurisdicción o Entidad.
- b) Pago de servicios públicos tarifados y de gastos en bienes de consumo y servicios.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Poder Ejecutivo, podrá destinar la totalidad de la recaudación de los recursos propios, cualquiera fuese su origen de cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, a la atención de erogaciones de la Administración Provincial, pasando dichos ingresos a incrementar los fondos de Rentas Generales, independientemente de lo reglado en las normas de creación de los fondos referenciados.

**Artículo 24.-** El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos fijará los cupos de asignación de los fondos con destino específico establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que en cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Provincial, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

**Artículo 25.-** Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2007 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

**Artículo 26.-** Los titulares de los distintos Ministerios y Secretarías serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la presente norma.

**Artículo 27.-** El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

**Artículo 28.-** El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

**Artículo 29.-** Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos. Exceptúase de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen Nacional e Internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2008, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

**Artículo 30.-** El Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2007, en cada una de las Jurisdicciones. Se podrán transferir también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.

Los saldos transferidos serán utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia. Dicha modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

**Artículo 31.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley.

**Artículo 32.-** La ley de Presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

Será nulo todo acto otorgado o contrato firmado por cualquier autoridad, aun cuando fuere competente, si de ellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en la ley de Presupuesto.

En todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, caso contrario será considerado nulo, de nulidad absoluta.

**Artículo 33.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las provisiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a los programas sociales y educativos a cargo del Estado Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

**Artículo 34.-** Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el Ejercicio Fiscal 2008. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

**Artículo 35.-** Los créditos asignados a la Partida Principal 400 - Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310 -Servicios Básicos- no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, ello en cumplimiento del artículo 15 de la ley nacional número 25.917 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, a la que la Provincia de Río Negro adhirió mediante la ley número 3886.

**Artículo 36.-** Facúltase a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 20 de diciembre de 2008 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de esta norma.

**Artículo 37.-** El presidente de la Legislatura Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 38.-** El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la

Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64 3er. párrafo de la ley número 4199.

**Artículo 39.-** No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

**Artículo 40.-** La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

**Artículo 41.-** En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

**Artículo 42.-** Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al Escalafón de la ley número 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el Escalafón de la ley número 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**Artículo 43.-** Los Organismos Autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

**Artículo 44.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: servicios tarifados, retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

**Artículo 45.-** Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley número 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley número 2583.

**Artículo 46.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

**Artículo 47.-** El Poder Ejecutivo podrá realizar todas las gestiones necesarias para obtener financiamiento conforme a los fines y los límites previstos en esta ley, afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen con comunicación posterior a la Legislatura.

**Artículo 48.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 1a

## DETALLE DE GASTOS POR NIVEL INSTITUCIONAL Y NATURALEZA ECONOMICA

ADMINISTRACION PROVINCIAL				
CLASIFICACION ECONOMICA	ADMINISTRACION		ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	TOTAL
	CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO			
2100000	GASTOS CORRIENTES	1,180,753,021	1,196,221,670	<b>2,376,974,691</b>
2200000	GASTOS DE CAPITAL	159,537,483	205,311,017	<b>364,848,500</b>
2300000	APLICACIONES FINANCIERAS	476,993,854	0	<b>476,993,854</b>
	TOTAL GENERAL	<b>1,817,284,358</b>	<b>1,401,532,687</b>	<b>3,218,817,045</b>

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 2a

## DETALLE DE GASTOS POR FINALIDAD Y NIVEL INSTITUCIONAL

<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>				
<b>FINALIDAD</b>	<b>DETALLE</b>	<b>ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO</b>	<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO</b>	<b>TOTAL</b>
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	693,927,898	22,349,090	<b>716,276,988</b>
200	SEGURIDAD	201,290,705	0	<b>201,290,705</b>
300	SERVICIOS SOCIALES	287,006,084	1,326,949,326	<b>1,613,955,410</b>
400	SERVICIOS ECONOMICOS	90,095,634	52,234,271	<b>142,329,905</b>
500	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y GASTOS	544,964,037	0	<b>544,964,037</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1,817,284,358</b>	<b>1,401,532,687</b>	<b>3,218,817,045</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 3a

## DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCIÓN Y OBJETO DEL GASTO

CODIGO	ORGANISMOS	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO					FINANCIEROS	PUBLICA	GASTOS	
		PERSONA L	CONSUMO	SERVICIOS	BIENES DE USO	RENCIAS				
1	PODER JUDICIAL	109,580,687	1,418,582	12,782,715	4,854,016	0	0	0	0	1
2	PODER LEGISLATIVO	33,000,000	755,325	7,964,400	4,021,500	714,000	0	0	0	
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	7,268,000	112,500	312,500	70,000	0	0	0	0	
4	FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	1,702,000	37,530	171,020	17,500	0	0	0	0	
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	2,115,048	37,397	239,901	146,100	0	0	0	0	
9	AGENCIA RIO NEGRO CULTURA	4,140,915	120,841	1,017,810	117,336	7,560	0	0	0	
12	SECRET.CONTROL EMP.PUBLICAS Y RELAC.INTERPROV	480,148	54,375	1,105,820	25,000	0	0	0	0	
13	AGENCIA RIO NEGRO DEPORTE Y RECREACION	1,846,731	1,232,137	2,003,740	277,000	1,402,000	0	0	0	
15	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	17,193,532	3,183,805	19,904,070	1,386,975	4,750,000	0	0	0	
17	MINISTERIO DE GOBIERNO	24,120,000	2,845,000	6,419,300	690,000	17,744,000	0	0	0	
18	MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERV.PUBLICOS	11,976,800	801,582	46,233,028	89,982,372	21,878,500	36,450,797	0	0	2
19	MINISTERIO DE FAMILIA	22,680,000	75,483,739	8,181,469	745,144	20,247,363	475,000	0	0	1
20	MINISTERIO DE SALUD	1,171,176	0	50,000	0	0	0	0	0	
21	MINISTERIO DE PRODUCCION	14,880,000	2,349,663	5,296,413	2,154,168	9,705,576	11,020,000	0	0	
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	184,000,000	10,005,000	886,500	3,850,000	0	0	0	0	1
33	MINISTERIO DE TURISMO	2,316,797	1,509,290	6,227,573	430,700	1,008,640	0	0	0	
34	MINISTERIO DE EDUCACION	6,500,000	48,000	245,500	13,500	0	0	0	0	
35	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	3,073,166	51,750	105,900	44,500	0	0	0	0	
36	FISCALIA DEL ESTADO	2,720,850	48,450	799,980	117,000	0	0	0	0	
37	COMISION DE TRANSACCIONES JUDICIALES	130,658	13,500	278,040	68,600	0	0	0	0	
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	0	0	58,409,040	0	324,465,761	700,000	528,064,0570	0	9
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>450.896.508</b>	<b>100.108.466</b>	<b>178.634.719</b>	<b>109.011.411</b>	<b>401.923.400</b>	<b>48.645.797</b>	<b>528.064.057</b>	<b>0</b>	<b>1,8</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 4a

## DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y OBJETO DEL GASTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

CODIGO	ORGANISMOS	GASTOS EN	BIENES DE	SERVICIOS	BIENES DE	TRANSFE-	ACTIVOS	DEUDA	OTROS	
		PERSONAL	CONSUMO		USO	RENCIAS	FINANCIEROS	PUBLICA		
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	5,730,000	768,080	5,871,640	98,347,881	520,000	2,000,000	0	6,000	1
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	5,100,000	2,714,950	12,819,650	59,885,550	9,313,000	0	0	0	8
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	220,320,000	60,379,417	53,141,389	4,800,318	7,534,000	0	0	0	3
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	601,538,000	9,518,284	70,739,154	33,393,015	86,787,453	0	0	0	8
48	DIRECCION GENERAL DE RENTAS	8,272,600	988,595	12,209,590	789,400	0	0	0	0	1
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	250,000	185,000	621,200	450,000	175,000	240,000	0	0	0
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	777,445	890,594	1,199,690	337,093	1,124,000	397,000	0	0	0
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	1,620,000	560,000	262,000	22,000	100,000	156,000	0	0	0
54	ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	3,494,868	276,560	1,413,963	55,410	8,191,720	0	0	0	0
55	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	243,000	21,500	121,500	14,000	0	0	0	0	0
56	AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	632,374	107,276	1,493,573	13,200	601,540	700,000	0	0	0
57	ENTE REGULADOR DE LA CONCESION CERRO CATEDRAL	529,803	37,740	218,922	7,500	168,750	0	0	0	0
58	CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	260,000	10,000	34,500	30,000	0	0	0	0	0
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>848,768,090</b>	<b>76,457,996</b>	<b>160,146,771</b>	<b>198,145,367</b>	<b>114,515,463</b>	<b>3,493,000</b>	<b>0</b>	<b>6,000</b>	<b>1,4</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 5a

## DETALLE DE GASTOS POR FINALIDAD Y OBJETO DEL GASTO

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

FINALIDAD	DETALLE	GASTOS EN PERSONA L	BIENES DE CONSUMO	SERVICIO S	BIENES DE USO	TRANSFE- RENCIAS	ACTIVOS FINANCIERO S	DEUDA PUBLICA	OTROS GASTOS	T
100	ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	206,927,276	8,173,527	113,496,751	32,293,376	323,235,261	32,150,797	0	0	7
200	SEGURIDAD	182,548,408	10,507,500	3,455,283	4,529,514	250,000	0	0	0	2
300	SERVICIOS SOCIALES	884,186,316	150,690,959	176,425,992	232,266,307	167,779,836	2,600,000	0	6,000	1,6
400	SERVICIOS ECONOMICOS	26,002,598	7,194,476	28,503,484	38,067,581	25,173,766	17,388,000	0	0	1
	DEUDA PUBLICA - INTERESES Y									
500	GASTOS	0	0	16,899,980	0	0	0	528,064,057	0	5
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1,299,664,598</b>	<b>176,566,462</b>	<b>338,781,490</b>	<b>307,156,778</b>	<b>516,438,863</b>	<b>52,138,797</b>	<b>528,064,057</b>	<b>6,000</b>	<b>3,2</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 6a

## DETALLE DE GASTOS POR NIVEL INSTITUCIONAL Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

DETALLE	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	
ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	1,340,115,357	400,679,336	11,067,800	65,421,865	1,8
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	989,999,061	401,885,626	8,648,000	1,000,000	1,4
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,330,114,418</b>	<b>802,564,962</b>	<b>19,715,800</b>	<b>66,421,865</b>	<b>3,2</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 7a

## DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

CODIGO	ORGANISMOS	TESORO	RECURSOS	CREDITOS	CREDITOS	
		PROVINCIAL	PROPIOS	INTERNOS	EXTERNOS	
1	PODER JUDICIAL	126,500,000	2,136,000	0	0	128
2	PODER LEGISLATIVO	45,957,725	497,500	0	0	46
3	TRIBUNAL DE CUENTAS	7,763,000	0	0	0	7
4	FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS	1,928,050	0	0	0	1
5	DEFENSOR DEL PUEBLO	2,538,446	0	0	0	2
9	AGENCIA RIO NEGRO CULTURA	4,738,966	665,496	0	0	5
12	SECRET.CONTROL EMP.PUBLICAS Y RELAC.INTERPROV	846,093	819,250	0	0	1
13	AGENCIA RIO NEGRO DEPORTE Y RECREACION	6,761,608	0	0	0	6
15	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	43,759,382	2,659,000	0	0	46
17	MINISTERIO DE GOBIERNO	44,751,300	7,067,000	0	0	51
18	MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERV.PUBLICOS	92,286,917	52,006,497	11,067,800	51,961,865	207
19	MINISTERIO DE FAMILIA	75,565,733	52,246,982	0	0	127
20	MINISTERIO DE SALUD	1,221,176	0	0	0	1
21	MINISTERIO DE PRODUCCION	25,863,760	6,082,060	0	13,460,000	45
25	JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	195,639,000	3,102,500	0	0	198
33	MINISTERIO DE TURISMO	9,519,110	1,973,890	0	0	11
34	MINISTERIO DE EDUCACION	6,807,000	0	0	0	6
35	CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	3,275,316	0	0	0	3
36	FISCALIA DEL ESTADO	3,686,280	0	0	0	3
37	COMISION DE TRANSACCIONES JUDICIALES	490,798	0	0	0	
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	640,215,697	271,423,161	0	0	911
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1,340,115,357</b>	<b>400,679,336</b>	<b>11,067,800</b>	<b>65,421,865</b>	<b>1,817</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 8a

## DETALLE DE GASTOS POR INSTITUCION Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

CODIGO	ORGANISMOS	TESORO	RECURSOS	CREDITOS	CREDITOS	
		PROVINCIAL	PROPIOS	INTERNOS	EXTERNO S	
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	0	113,243,601	0	0	113
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	0	81,185,150	8,648,000	0	89
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	325,015,033	20,160,091	0	1,000,000	346
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	640,567,393	161,408,513	0	0	801
48	DIRECCION GENERAL DE RENTAS	13,374,150	8,886,035	0	0	22
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	1,651,200	270,000	0	0	1
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	4,428,822	297,000	0	0	4
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	2,120,000	600,000	0	0	2
54	ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	0	13,432,521	0	0	13
55	ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	0	400,000	0	0	
56	AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	2,507,963	1,040,000	0	0	3
57	ENTE REGULADOR DE LA CONCESIÓN CERRO CATEDRAL	0	962,715	0	0	
58	CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	334,500	0	0	0	
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>989,999,061</b>	<b>401,885,626</b>	<b>8,648,000</b>	<b>1,000,000</b>	<b>1,401</b>

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 9a

## ESTIMACION DE RECURSOS POR NATURALEZA ECONOMICA Y NIVEL INSTITUCIONAL

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

CLASIFICACION ECONOMICA		ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES  DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADO S Y ENTES DE DESARROLLO	
110000				
0	INGRESOS CORRIENTES	2,274,804,592	333,336,275	2,608,140,867
120000				
0	RECURSOS DE CAPITAL	16,529,216	120,258,688	136,787,904
130000				
0	FUENTES FINANCIERAS	464,240,274	9,648,000	473,888,274
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>2,755,574,082</b>	<b>463,242,963</b>	<b>3,218,817,045</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

## DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Planilla Anexa Nro. 10a

RECURSOS		TESORO	RECURSOS	CREDITOS	CREDITOS	T
		PROVINCIAL	PROPIOS	INTERNOS	EXTERNOS	
<b>1000</b>						
<b>0</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1,891,565,722</b>	<b>716,575,145</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2,608</b>
1100						
0	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,565,150,241	498,433,330	0	0	2,063
1200						
0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	292,415,481	187,423,715	0	0	479
1400						
0	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	4,140,000	0	0	4
1700						
0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34,000,000	26,578,100	0	0	60
<b>2000</b>						
<b>0</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>136,787,904</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>136</b>
2100						
0	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	797,500	0	0	
2200						
0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	114,324,644	0	0	114
2400						
0	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	21,665,760	0	0	21
<b>3000</b>						
<b>0</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>387,750,609</b>	<b>0</b>	<b>19,715,800</b>	<b>66,421,865</b>	<b>473</b>
3200	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO					
0	PLAZO	87,750,609	0	0	0	87
3300	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO					
0	PLAZO	300,000,000	0	19,715,800	66,421,865	386
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>2,279,316,331</b>	<b>853,363,049</b>	<b>19,715,800</b>	<b>66,421,865</b>	<b>3,218</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

## Planilla Anexa Nro. 11a

## DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

## ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO

RECURSOS		TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	
<b>1000</b>						
<b>0</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1,891,565,722</b>	<b>383,238,870</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2,274,804,592</b>
1100						
0	INGRESOS TRIBUTARIOS	1,565,150,241	304,771,726	0	0	1,869,921,967
1200						
0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	292,415,481	65,491,047	0	0	357,906,528
1400						
0	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	120,000	0	0	120,000
1700						
0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34,000,000	12,856,097	0	0	46,856,097
<b>2000</b>						
<b>0</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>16,529,216</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>16,529,216</b>
2100						
0	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	497,500	0	0	497,500
2200						
0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	15,782,956	0	0	15,782,956
2400						
0	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	248,760	0	0	248,760
<b>3000</b>						
<b>0</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>387,750,609</b>	<b>0</b>	<b>11,067,800</b>	<b>65,421,865</b>	<b>464,240,274</b>
3200						
0	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	87,750,609	0	0	0	87,750,609
3300						
0	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	300,000,000	0	11,067,800	65,421,865	376,489,665
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>2,279,316,331</b>	<b>399,768,086</b>	<b>11,067,800</b>	<b>65,421,865</b>	<b>2,755,574,082</b>

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 12a

## DETALLE DE RECURSOS POR RUBRO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO

RECURSOS		TESORO	RECURSOS	CREDITOS	CREDITOS	
		PROVINCIAL	PROPIOS	INTERNOS	EXTERNOS	
<b>1000</b>						
<b>0</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>0</b>	<b>333,336,275</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
1100						
0	INGRESOS TRIBUTARIOS	0	193,661,604	0	0	1
1200						
0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0	121,932,668	0	0	1
1400						
0	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADM. PUBLICAS	0	4,020,000	0	0	
1700						
0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	13,722,003	0	0	
<b>2000</b>						
<b>0</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>0</b>	<b>120,258,688</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
2100						
0	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	0	300,000	0	0	
2200						
0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	98,541,688	0	0	
2400						
0	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	21,417,000	0	0	
<b>3000</b>						
<b>0</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8,648,000</b>	<b>1,000,000</b>	
3300						
0	ENDEUD. PUB. E INCR. DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	0	0	8,648,000	1,000,000	
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>0</b>	<b>453,594,963</b>	<b>8,648,000</b>	<b>1,000,000</b>	<b>4</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 13a

## RECURSOS Y GASTOS FIGURATIVOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

ORGANISMOS		IMPORTE
<b>RECURSOS FIGURATIVOS</b>		<b>1,041,708,398</b>
00	ADMINISTRACION GENERAL	50,798,087
33	MINISTERIO DE TURISMO	911,250
44	CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	325,015,033
45	CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	640,567,393
48	DIRECCION GENERAL DE RENTAS	13,374,150
50	ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	1,651,200
51	ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	4,428,822
52	INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	2,120,000
56	AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	2,507,963
58	CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	334,500
<b>GASTOS FIGURATIVOS</b>		<b>1,041,708,398</b>
38	OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO	989,999,061
42	INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	40,798,087
43	DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	10,000,000
57	ENTE REGULADOR DE LA CONCESIÓN CERRO CATEDRAL	911,250

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 8ª

FONDOS FIDUCIARIOS DEL ESTADO PROVINCIAL  
(en pesos)

CONCEPTO	Consolidado	HIPARSA - A GRADE TRADING	PROVISION MAQUINARIA AGRICOLA	A.P.A.D.E.C	CARTER A RESIDUA L	MAQUINARI AS AGRÍCOLAS II	HIDROCARBURIFE RO	INFRAESTRUCTU RA RIONEGRINA
RECURSOS CORRIENTES	3.814.216	73.910	1.285.219	60.189	1.240.228	1.038.192	116.478	0
Tributarios	0							
No Tributarios	0							
Contribuciones de la Seg. Social	0							
Ingresos de Operación	3.193.662	73.910	1.084.675		1.240.228	794.849		
Rentas de la Propiedad	560.365		200.544			243.343	116.478	
Transferencias Corrientes	60.189			60.189				
II EROGACIONES CORRIENTES	2.047.729	0	245.186	60.189	689.077	405.052	290.454	357.771
Remuneraciones	197.668				84.708		67.082	45.878
Bienes de Consumo	7.774		5.819			1.955		
Servicios no Personales	1.842.287		239.367	60.189	604.369	403.097	223.372	311.893
Rentas de la Propiedad	0							
Transferencias Corrientes	0							
Otros Gastos Corrientes	0							
<b>AHORRO / DESAHORRO</b>								
III CORRIENTE (I-II)	1.766.487	73.910	1.040.033	0	551.151	633.140	-173.976	-357.771
I								
V RECURSOS DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	0
Venta de Activos	0							

Transferencias de Capital	0							
Incremento depreciación y amort. Ac.	0							
Otros recursos de capital	0							
V EROGACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0	0	0	
Inversión real directa	0							
Transferencias de Capital	0							
Otros Gastos de Capital	0							
VI TOTAL RECURSOS (I+IV)	3.814.216	73.910	1.285.219	60.189	1.240.228	1.038.192	116.478	0
VII TOTAL GASTOS (II+V)	2.047.729	0	245.186	60.189	689.077	405.052	290.454	357.771
<b>RESULTADO FINANCIERO (VI-VII)</b>								
<b>VIII DEF/SUP</b>	<b>1.766.487</b>	<b>73.910</b>	<b>1.040.033</b>	<b>0</b>	<b>551.151</b>	<b>633.140</b>	<b>-173.976</b>	<b>-357.771</b>
IX FINANCIAMIENTO (X-XI)	-1.766.487	-73.910	-1.040.033	0	-551.151	-633.140	173.976	357.771
X FUENTES DE FINANCIAMIENTO	9.173.976	0	0	0	0	0	173.976	9.000.000
A Disminución de Activos Financieros	9.173.976						173.976	9.000.000
B Aumento de Pasivos	0							
C Incremento del patrimonio	0	0	0	0	0	0	0	0
XI APLICACIONES FINANCIERAS	10.940.463	73.910	1.040.033	0	551.151	633.140	0	8.642.229
A Incremento de Activos Financieros	625.061	73.910			551.151			
B Disminución de Pasivos	10.315.402		1.040.033			633.140		8.642.229
C Disminución del Patrimonio	0							

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 14a

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**  
**AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO (en pesos)**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PROGRAMADO</b>
<b>1100000</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	
1110000	INGRESOS TRIBUTARIOS	2.066.702.092
1120000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	476.720.675
1140000	VENTA DE BIENES Y SERV. DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	4.140.000
1170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.578.100
	<b>TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2.608.140.867</b>
<b>2100000</b>	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	
2120000	GASTOS DE CONSUMO	1.797.381.713
2130000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	98.085.205
2140000	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	4.044.822
2150000	IMPUESTOS DIRECTOS	25.620
2160000	OTROS GASTOS	6.000
2170000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	477.431.331
	<b>TOTAL GASTOS CORRIENTES</b>	<b>2.376.974.691</b>
	<b>RESULTADO ECONÓMICO:</b>	
	<b>AHORRO</b>	<b>231.166.176</b>
	<b>CUENTA CAPITAL</b>	
<b>1200000</b>	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	
1210000	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	797.500
1220000	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	114.324.644
1240000	DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	21.665.760
	RESULTADO ECONÓMICO	231.166.176
	<b>TOTAL RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>367.954.080</b>
<b>2200000</b>	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	
2210000	INVERSIÓN REAL DIRECTA	325.092.790
2220000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	34.962.710
2250000	INVERSIÓN FINANCIERA	4.793.000
	<b>TOTAL GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>364.848.500</b>
	<b>RESULTADO PRIMARIO</b>	<b>101.521.580</b>
	<b>RESULTADO FINANCIERO: SUPERÁVIT</b>	<b>3.105.580</b>
	<b>CUENTA DE FINANCIAMIENTO</b>	
	<b>FUENTES DE FONDOS</b>	
<b>1300000</b>	<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	
1330000	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	87.750.609
1340000	ENDEUD. PÚB. E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS A LARGO PLAZO	386.137.665
	<b>TOTAL FUENTES DE FONDOS</b>	<b>473.888.274</b>
	<b>USOS DE FONDOS</b>	
<b>2300000</b>	<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	
2310000	INVERSIÓN FINANCIERA	47.345.797
2320000	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	429.648.057
	<b>TOTAL USOS DE FONDOS</b>	<b>476.993.854</b>

## RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

## LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	1,935,518	0	0	1,935,518
200	BIENES DE CONSUMO	0	270,000	0	0	270,000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	21,224,600	0	0	21,224,600
400	BIENES DE USO	0	214,000	0	0	214,000
500	TRANSFERENCIAS	0	33,855,600	0	0	33,855,600
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	1,744,400	0	0	1,744,400
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>0</b>	<b>59,244,118</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>59,244,118</b>

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 16a

## RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL

## LOTERIA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL

<b>CODIGO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>TOTAL</b>
12811	PRODUCTO DE LOTERÍA PARA FUNCIONAMIENTO	59,244,118
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>59,244,118</b>

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 17a

## RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

## INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

GRUPO DE GASTO	DENOMINACION	TESORO PROVINCIAL	RECURSOS PROPIOS	CREDITOS INTERNOS	CREDITOS EXTERNOS	TOTAL
100	GASTOS EN PERSONAL	0	1,388,000	0	0	1,388,000
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	8,000	0	0	8,000
700	SERVICIO DE LA DEUDA Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	0	21,600	0	0	21,600
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>0</b>	<b>1,417,600</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,417,600</b>

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 18a

## RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL

## INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO

<b>CODIGO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>TOTAL</b>
12512	ADMIN. SEG. DE VIDA SOCIAL OBLIG. DEC. 1074/85	1,039,500
12513	ADMIN. SEG. OBLIGATORIO LEY 2057	378,100
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1,417,600</b>

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 19a

**RESUMEN POR OBJETO DEL GASTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD**

<b>GRUPO DE GASTO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>TESORO PROVINCIAL</b>	<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>CREDITOS INTERNOS</b>	<b>CREDITOS EXTERNOS</b>	<b>TOTAL</b>
100	GASTOS EN PERSONAL	0	11,672,400	0	0	11,672,400
200	BIENES DE CONSUMO	0	535,200	0	0	535,200
300	SERVICIOS NO PERSONALES	0	2,374,000	0	0	2,374,000
400	BIENES DE USO	0	397,200	0	0	397,200
800	OTROS GASTOS	22,000,000	100,824,000	0	0	122,824,000
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>22,000,000</b>	<b>115,802,800</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>137,802,800</b>

PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 20a

**RESUMEN POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO A NIVEL INSTITUCIONAL  
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD**

<b>CODIGO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>TOTAL</b>
10	RECURSOS TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA	22,000,000
12911	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,674,000
13112	CONTRIBUCIONES PATRONALES (I.PRO.S.S.)	48,603,800
13212	APORTES PERSONALES (I.PRO.S.S.)	54,525,000
	<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>137,802,800</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 20a

CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				OTROS ENTES (IAPS - LOTERIA)	INST. DE OBRA SOCIAL	TOTAL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL
	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES	SUBTOTAL			
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1 + 2 + 3)	(5)	(6)	(7) = (4+5+6)
I-INGRESOS CORRIENTES	2.274.804.592	333.336.275	3.814.216	2.611.955.083	60.661.718	137.802.800	2.810.419.601
<b>TRIBUTARIOS</b>	1.869.921.967	196.780.125		2.066.702.092			2.066.702.092
DE ORIGEN PROVINCIAL	498.267.588	15.217.656		513.485.244			513.485.244
DE ORIGEN NACIONAL	1.371.654.379	181.562.469		1.553.216.848			1.553.216.848
<u>CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</u>				0		103.128.800	103.128.800
<b>NO TRIBUTARIOS</b>	357.906.528	118.814.147		476.720.675	60.661.718	12.674.000	550.056.393
REGALIAS	322.771.200	80.815.150		403.586.350			403.586.350
OTROS NO TRIBUTARIOS	35.135.328	37.998.997		73.134.325	60.661.718	12.674.000	146.470.043
<b>VTA. BIENES Y SERV. ADM. PUBLICA</b>	120.000	4.020.000		4.140.000			4.140.000
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN</b>			3.193.662				
RENTAS DE LA PROPIEDAD			560.365	560.365			560.365
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	46.856.097	13.722.003	60.189	60.638.289		22.000.000	82.638.289
II- GASTOS CORRIENTES	1.180.553.021	1.196.421.670	2.047.729	2.379.022.420	58.687.118	137.405.600	2.575.115.138
<b>GASTOS DE CONSUMO</b>	712.236.376	1.085.176.957	2.047.729	1.799.461.062	24.826.118	137.405.600	1.961.692.780
PERSONAL	450.896.508	848.768.090	197.668	1.299.862.266	3.323.518	11.672.400	1.314.858.184
BIENES Y SERVICIOS	260.148.648	236.392.117	1.850.061	498.390.826	21.502.600	2.909.200	522.802.626
OTROS GASTOS	1.191.220	16.750		1.207.970		122.824.000	124.031.970
RENTAS DE LA PROPIEDAD	98.085.205			98.085.205	5.400		98.090.605
<b>PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	4.044.822			4.044.822			4.044.822
<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	366.186.618	111.244.713		477.431.331	33.855.600		511.286.931
AL SECTOR PRIVADO	38.774.186	70.264.173		109.038.359			109.038.359
AL SECTOR PUBLICO	327.412.432	36.156.540		363.568.972	33.855.600		397.424.572

CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				OTROS ENTES (IAPS - LOTERIA)	INST. DE OBRA SOCIAL	TOTAL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL
	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES	SUBTOTAL			
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1 + 2 + 3)	(5)	(6)	(7) = (4+5+6)
I-INGRESOS CORRIENTES	2.274.804.592	333.336.275	3.814.216	2.611.955.083	60.661.718	137.802.800	2.810.419.601
<b>TRIBUTARIOS</b>	1.869.921.967	196.780.125		2.066.702.092			2.066.702.092
DE ORIGEN PROVINCIAL	498.267.588	15.217.656		513.485.244			513.485.244
A MUNICIPIOS	277.642.475	30.964.000		308.606.475			308.606.475
OTROS DEL SECTOR PUBLICO	49.769.957	5.192.540		54.962.497	33.855.600		88.818.097
AL SECTOR EXTERNO		4.824.000		4.824.000			4.824.000
III- RESULTADO ECONOMICO (I-II)	1.094.251.571	-863.085.395	1.766.487	232.932.663	1.974.600	397.200	235.304.463
IV- INGRESOS DE CAPITAL	16.529.216	120.258.688	0	136.787.904	0		136.787.904
<b>RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL</b>							
	497.500	300.000		797.500			797.500
<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	15.782.956	98.541.688		114.324.644			114.324.644
<u>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</u>	248.760	21.417.000		21.665.760			21.665.760
V- GASTOS DE CAPITAL	159.537.483	205.311.017	0	364.848.500	214.000	397.200	365.459.700
<b>INVERSION REAL DIRECTA</b>							
	126.545.523	198.547.267	0	325.092.790	214.000	397.200	325.703.990
<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	31.691.960	3.270.750	0	34.962.710			34.962.710
AL SECTOR PRIVADO	222.060	502.000		724.060			724.060
AL SECTOR PUBLICO	11.830.000	1.168.750		12.998.750	0		12.998.750
A MUNICIPIOS	1.163.000	168.750		1.331.750			1.331.750
OTROS DEL SECTOR PUBLICO	10.667.000	1.000.000		11.667.000			11.667.000
AL SECTOR EXTERNO	19.639.900	1.600.000		21.239.900			21.239.900

CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				OTROS ENTES (IAPS - LOTERIA)	INST. DE OBRA SOCIAL	TOTAL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL
	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO	FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES	SUBTOTAL			
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1 + 2 + 3)	(5)	(6)	(7) = (4+5+6)
I-INGRESOS CORRIENTES	2.274.804.592	333.336.275	3.814.216	2.611.955.083	60.661.718	137.802.800	2.810.419.601
<b>TRIBUTARIOS</b>	1.869.921.967	196.780.125		2.066.702.092			2.066.702.092
DE ORIGEN PROVINCIAL	498.267.588	15.217.656		513.485.244			513.485.244
<b>INVERSION FINANCIERA</b>	1.300.000	3.493.000		4.793.000			4.793.000
VI- INGRESOS TOTALES (I+IV)	2.291.333.808	453.594.963	3.814.216	2.748.742.987	60.661.718	137.802.800	2.947.207.505
VII- GASTOS TOTALES (II+V)	1.340.090.504	1.401.732.687	2.047.729	2.743.870.920	58.901.118	137.802.800	2.940.574.838
VIII- GASTOS PRIMARIOS (VII-RENTAS DE LA PROPIEDAD)	1.242.005.299	1.401.732.687	2.047.729	2.645.785.715	58.895.718	137.802.800	2.842.484.233
IX- RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVOS.(VI-VII)	951.243.304	-948.137.724	1.766.487	4.872.067	1.760.600	0	6.632.667
X- CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	51.709.337	990.199.061		1.041.908.398			1.041.908.398
XI- GASTOS FIGURATIVOS	990.199.061	51.709.337		1.041.908.398			1.041.908.398
XII- RESULTADO PRIMARIO	1.049.328.509	-948.137.724	1.766.487	102.957.272	1.766.000	137.802.800	242.526.072
XIII- RESULTADO FINANCIERO (IX+X-XI)	12.753.580	-9.648.000	1.766.487	4.872.067	1.760.600		6.632.667
XIV- FUENTES FINANCIERAS	464.240.274	9.648.000	9.173.976	483.062.250	0		483.062.250
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	0	0	9.173.976	9.173.976	0		9.173.976
OTROS ENDEUDAMIENTO PUBLICO E INCREMENTO DE OTROS PASIVOS	464.240.274	9.648.000	0	473.888.274	0		473.888.274
OBTENCION DE PRESTAMOS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES	65.421.865	1.000.000		66.421.865			66.421.865
OBTENCION DE OTROS PRESTAMOS INCREMENTO DE OTROS PASIVOS / INC. DEL PATRIMONIO	398.818.409	8.648.000		407.466.409			407.466.409
				0			0
XV- APLICACIONES FINANCIERAS	476.993.854	0	10.940.463	487.934.317	1.760.600		489.694.917
<b>INVERSION FINANCIERA</b>	47.345.797	0	625.061	47.970.858	1.744.400		49.715.258
OTROS	47.345.797	0	625.061	47.970.858	1.744.400		49.715.258

CONCEPTO	ADMINISTRACION PUBLICA NO FINANCIERA				OTROS ENTES (IAPS - LOTERIA)	INST. DE OBRA SOCIAL	TOTAL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL
	ADMINISTRACION CENTRAL Y PODERES DEL ESTADO	ORGANISMOS DESCENTRALIZ ADOS Y ENTES DE DESARROLLO	FONDOS FIDUCIARIOS Y CUENTAS ESPECIALES	SUBTOTAL			
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1 + 2 + 3)	(5)	(6)	(7) = (4+5+6)
I-INGRESOS CORRIENTES	2.274.804.592	333.336.275	3.814.216	2.611.955.083	60.661.718	137.802.800	2.810.419.601
<b>TRIBUTARIOS</b>	1.869.921.967	196.780.125		2.066.702.092			2.066.702.092
DE ORIGEN PROVINCIAL	498.267.588	15.217.656		513.485.244			513.485.244
AMORTIZACION DE DEUDAS Y DISMINUCION DE OTROS PASIVOS	429.648.057	0	10.315.402	439.963.459	16.200		439.979.659
AMORTIZACION DE TITULOS PUBLICOS	302.369.440			302.369.440			302.369.440
DISMINUCION DE OTROS PASIVOS / DISM. DEL PATRIMONIO	127.278.617		10.315.402	137.594.019	16.200		137.610.219

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 22a

**CUADRO DE RECURSOS HUMANOS ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS**

ORGANISMOS	CARGOS						TOTAL (1) + (2)
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)				TOTAL	
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL		
LOTERÍA PARA OBRAS DE ACCION SOCIAL	2	16	36	1	<b>53</b>	<b>55</b>	
53 INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO	0	23	0	0	<b>23</b>	<b>23</b>	
71 INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD	11	270	95	8	<b>373</b>	<b>384</b>	
TOTAL: Organismos Autofinanciados	13	309	131	9	<b>449</b>	<b>462</b>	

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 23a

## CUADRO DE RECURSOS HUMANOS Y HORAS CATEDRA

ORGANISMOS	CARGOS						HORAS EXTRAS			
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)				TOTAL (1) + (2)	Secundarias	Terciarias	otras	TOTAL
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL					
9 AGENCIA RIO NEGRO CULTURA	4	139	27	0	166	170	200	0	0	200
12 SECRET.CONTROL EMP.PUBLICAS Y RELAC.INTERPROV	7	0	4	0	4	11	0	0	0	0
13 AGENCIA RIO NEGRO DEPORTE Y RECREACION	7	21	24	2	47	54	500	0	0	500
15 SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION	70	255	68	8	331	401	0	0	0	0
17 MINISTERIO DE GOBIERNO	94	600	252	14	866	960	0	0	0	0
18 MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERV.PUBLICOS	47	238	99	15	352	399	0	0	0	0
19 MINISTERIO DE FAMILIA	41	327	880	15	1,222	1,263	0	0	0	0
20 MINISTERIO DE SALUD	21	0	0	0	0	21	0	0	0	0
21 MINISTERIO DE PRODUCCION	46	346	106	8	460	506	0	0	0	0
25 JEFATURA DE POLICIA DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	2	5,498	0	0	5,498	5,500	194	847	0	1,041
33 MINISTERIO DE TURISMO	15	31	14	6	51	66	0	0	0	0
34 MINISTERIO DE EDUCACION	29	182	31	17	230	259	0	0	0	0
35 CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA	5	41	19	6	66	71	0	0	0	0
36 FISCALIA DEL ESTADO	3	17	23	2	42	45	0	0	0	0
37 COMISION DE TRANSACCIONES JUDICIALES	0	0	3	0	3	3	0	0	0	0
<b>Subtotal: ADMINISTRACION CENTRAL</b>	<b>391</b>	<b>7,695</b>	<b>1,550</b>	<b>93</b>	<b>9,338</b>	<b>9,729</b>	<b>894</b>	<b>847</b>	<b>0</b>	<b>1,741</b>
42 INST. DE PLANIF. Y PROMOCION DE LA VIVIENDA	8	148	16	4	168	176	0	0	0	0
43 DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS	4	102	6	9	117	121	0	0	0	0
44 CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PUBLICA	4	4,055	1,628	0	5,683	5,687	0	0	0	0
45 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION	4	14,918	6,426	0	21,344	21,348	97,846	6,049	0	103,895
48 DIRECCION GENERAL DE RENTAS	7	267	53	17	337	344	0	0	0	0
50 ENTE DE DESARROLLO ZONA DE GENERAL CONESA	1	7	0	0	7	8	0	0	0	0
51 ENTE DE DESARROLLO LINEA SUR	2	13	2	0	15	17	0	0	0	0
52 INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR	1	46	3	2	51	52	0	0	0	0
54 ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD	3	36	11	0	47	50	0	0	0	0
55 ENTE REGULADOR DEL PUERTO SAN ANTONIO ESTE	3	0	3	0	3	6	0	0	0	0
56 AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO RIONEGRINO	1	5	9	0	14	15	0	0	0	0
57 ENTE REGULADOR DE LA CONCESIÓN CERRO CATEDRAL	7	0	9	0	9	16	0	0	0	0
58 CORREDOR BIOCEANICO NORPATAGONICO	1	0	6	0	6	7	0	0	0	0
<b>Subtotal: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES DE DESARROLLO</b>	<b>46</b>	<b>19,597</b>	<b>8,172</b>	<b>32</b>	<b>27,801</b>	<b>27,847</b>	<b>97,846</b>	<b>6,049</b>	<b>0</b>	<b>105,636</b>
<b>TOTAL</b>	<b>437</b>	<b>27,292</b>	<b>9,722</b>	<b>125</b>	<b>37,139</b>	<b>37,576</b>	<b>98,740</b>	<b>6,896</b>	<b>0</b>	<b>105,636</b>

## PRESUPUESTO AÑO 2008

Planilla Anexa Nro. 24a

**CUADRO DE RECURSOS HUMANOS**

ORGANISMOS	CARGOS						TOTAL (1) + (2)
	Autoridades Superiores (1)	Planta (2)				TOTAL	
		Permanente	Temporaria	Retenidas	TOTAL		
PODER JUDICIAL	362	1.193	309	0	1.502	1.864	
PODER LEGISLATIVO	71	256	0	5	261	332	
TRIBUNAL DE CUENTAS	22	62	3	13	78	100	
FISCALIA DE INVESTIGACIONE ADMINISTRATIVAS	9	9	8	3	20	29	
DEFENSOR DEL PUEBLO	5	20	14	0	34	39	
Subtotal: PODERES DEL ESTADO Y ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO	469	1.540	334	21	1.895	2.364	
<b>TOTAL</b>	469	1.540	334	21	1.895	2.364	

**PAUTAS MACROFISCALES  
PRESUPUESTO NACIONAL EJERCICIO 2008**

	PIB	Consumo	Inversión	Exportaciones	Importaciones
<b>2006 Millones de \$ corrientes</b>	<b>654,439</b>	<b>467,552</b>	<b>152,838</b>	<b>162,035</b>	<b>125,863</b>
Variaciones reales (%)	8.5%	7.4%	18.2%	7.3%	15.4%
Variaciones nominales (%)	23.0%	20.0%	33.9%	21.5%	23.3%
Variación (%) Precios implícitos	13.5%	11.8%	13.3%	13.1%	6.7%
<b>2007 Millones de \$ corrientes</b>	<b>783,062</b>	<b>558,245</b>	<b>184,902</b>	<b>186,222</b>	<b>149,889</b>
Variaciones reales (%)	7.3%	7.2%	10.9%	6.9%	17.1%
Variaciones nominales (%)	19.7%	19.4%	21.0%	14.9%	19.1%
Variación (%) Precios implícitos	11.5%	11.4%	9.2%	7.5%	1.7%
<b>2008 Millones de \$ corrientes</b>	<b>896,730</b>	<b>638,633</b>	<b>209,513</b>	<b>211,877</b>	<b>165,132</b>
Variaciones reales (%)	4.0%	4.0%	5.6%	6.6%	7.9%
Variaciones nominales (%)	14.5%	14.4%	13.3%	13.8%	10.2%
Variación (%) Precios implícitos	10.2%	10.1%	7.4%	6.7%	2.1%
<b>2009 Millones de \$ corrientes</b>	<b>976,422</b>	<b>698,257</b>	<b>229,769</b>	<b>229,836</b>	<b>182,360</b>
Variaciones reales (%)	3.5%	3.5%	4.3%	4.2%	6.3%
Variaciones nominales (%)	8.9%	9.3%	9.7%	8.5%	10.4%
Variación (%) Precios implícitos	5.3%	5.7%	5.1%	4.3%	4.0%
<b>2010 Millones de \$ corrientes</b>	<b>1,045,133</b>	<b>749,215</b>	<b>246,997</b>	<b>246,372</b>	<b>197,910</b>
Variaciones reales (%)	3.4%	3.4%	3.7%	3.6%	5.1%
Variaciones nominales (%)	7.0%	7.3%	7.5%	7.2%	8.5%
Variación (%) Precios implícitos	3.5%	3.8%	3.6%	3.5%	3.3%

Fuente: Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

## Anexo II

<b>PROVINCIA DE RIO NEGRO PROYECTO DE PRESUPUESTO 2008 - CUMPLIMIENTO ARTICULO 10 LEY 25917</b>			
	<b>PPTO.VIGENTE 31/10/2007</b>	<b>PROGRAMA DO 2008</b>	<b>Dif. %</b>
<b>1. Servicios de deuda</b>	<b>404.25</b>	<b>400.45</b>	<b>-0.94%</b>
Intereses	88.19	98.09	11.22%
Amortización	316.06	302.37	-4.33%
<b>2. Recursos corrientes netos de copa. Munic.</b>	<b>2,005.46</b>	<b>2,328.42</b>	<b>16.10%</b>
Recursos corrientes	2,250.99	2,608.14	15.87%
Copa a Municipios	245.53	279.72	13.92%
<b>RATIO SERVICIOS DE DEUDA / RECURSOS CTES. NETOS DE COPA. A MUNICIPIOS (1/2)</b>	<b>20.16%</b>	<b>17.20%</b>	<b>-14.68%</b>
<b>3. Gasto corriente primario neto s/Ley</b>	<b>2,068.67</b>	<b>2,278.75</b>	<b>10.16%</b>
3.1. Gasto corriente primario	2,068.84	2,278.89	10.15%
3.2. Gastos corrientes financiados por OIC	0.16	0.14	-12.60%
<b>4. Gasto corriente primario neto s/resolución 15</b>	<b>1,948.94</b>	<b>2,163.94</b>	<b>11.03%</b>
4.1 Gasto corriente financiado por Transf. Nacionales	119.74	114.81	-4.12%
4.2 Gastos por juicios quita haberes o Salariales			
<b>5. Gasto de capital neto s/Ley</b>	<b>324.36</b>	<b>334.85</b>	<b>3.23%</b>
5.1 Gasto de capital	428.88	364.85	-14.93%
5.2 Gasto de capital financiado por OIC	85.28	21.93	-74.28%
5.3 Gasto infraestructura financ.con uso del crédito	19.24	8.07	-58.06%
<b>6. Gasto de capital neto s/resolución 15</b>	<b>271.03</b>	<b>220.52</b>	<b>-18.64%</b>
6.1. Gasto de capital financ.con Transf. Nacionales	53.34	114.32	114.35%
<b>Gasto primario neto s/Ley (3 + 5)</b>	<b>2,393.04</b>	<b>2,613.59</b>	<b>9.22%</b>
<b>Gasto primario neto s/Resolución (4 + 6)</b>	<b>2,219.97</b>	<b>2,384.46</b>	<b>7.41%</b>
<b>7. Resultado financiero s/Ley (7.1 + 3.2 + 5.2 + 5.3)</b>	<b>-149.95</b>	<b>33.25</b>	<b>-122.17%</b>
7.1. Resultado financiero	(*)-254.63	3.11	-101.22%
<b>8. Resultado financiero s/Resolución</b>	<b>23.12</b>	<b>262.38</b>	<b>1034.86%</b>
<b>9. Resultado primario s/Ley (7 + intereses)</b>	<b>-61.76</b>	<b>131.33</b>	<b>-312.66%</b>
<b>10. Resultado primario s/Resolución</b>	<b>111.31</b>	<b>360.47</b>	<b>223.83%</b>

(\*) El resultado financiero negativo es producto del retraso en la recaudación. El resultado global es equilibrado.

## PROVINCIA DE RIO NEGRO

**GASTO TRIBUTARIO EJERCICIO FISCAL 2008****POR IMPUESTO**

<b>INGRESOS BRUTOS</b>	
• Fruticultura Mercado Interno	1.807.904.03
• Fruticultura Venta a Exportadores	3.764.000.00
• Fruticultura Fruta Industria	1.037.729.55
• Otras actividades	4.637.954.00
• Ley 1274	5.202.200.64
<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS</b>	<b>16.449.788.22</b>
<b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b>	<b>5.520.000.00</b>
<b>IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES</b>	<b>1.920.000.00</b>
<b>TOTAL GASTO TRIBUTARIO AÑO 2008</b>	<b>23.889.788.22</b>

**Fuente:** Dirección General de Rentas – Pcia. RN

## POLITICA SALARIAL PARA EL AÑO 2008

Con respecto a las condiciones salariales para el próximo ejercicio fiscal, esperamos como lo hicimos durante el año 2007, establecer acuerdos con las organizaciones sindicales que garanticen el funcionamiento del Estado y que estén en consonancia con las posibilidades reales y las limitaciones de las finanzas públicas provinciales. Asimismo se aplicarán medidas que tiendan a racionalizar el gasto en personal, a tal fin se han previsto en la ley de presupuesto, limitaciones en el incremento de cargos, horas cátedras dentro de los totales determinados por las planillas de cargos que forman parte del proyecto de presupuesto.

Se ejecutarán acciones para la optimización del empleo público, fundamentalmente desde el punto de vista cualitativo, a tal efecto se buscará implantar tecnologías que permitan mejorar la gestión de los recursos humanos, con el objeto de propender a una reestructuración integral del valioso capital humano con que cuenta la Provincia.



*Armado, supervisión, diseño y diagramación*  
**DEPARTAMENTO CORRECCION**  
 e-mail: [bkucich@legisrn.gov.ar](mailto:bkucich@legisrn.gov.ar)